



HISTORIA DE LLANES Y SU CONCEJO.

HISTORIA

DE

LLANES Y SU CONCEJO

POR

FERMÍN CANELLA Y SECADES,

CATEDRÁTICO EN LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO,
C. DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA
Y DE LAS DE HISTORIA, BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO,
BUENAS LETRAS DE SEVILLA Y BARCELONA.

OBRA PREMIADA
en público concurso por el
Casino de Llanes.

LLANES:
ESTAB. TIP. DE ANGEL DE VEGA.
Calle Mayor, números 6 y 8.

1896.

Á la Excma. é Iltma. Señora

D.ª María de los Dolores de Posada,

viuda de Posada Herrera.



Querida amiga y señora:

En esta primera página de mi pobre libro, escribo con íntima complacencia vuestro ilustre nombre, tan grato á los llaniscos.

Recuérdales, con vuestros merecimientos, los de la noble casa á que perteneceis, notoria en los anales de Llanes; y en éstos está lozana y será inmarcesible la memoria del varón insigne que fué vuestro esposo, preclaro estadista, espejo en que pueden mirarse los mejores servidores de la patria.

Mi afición á la villa y concejo de Llanes nacieron además en vuestra casa, á donde, desde niño, uno y otro año me lleva la antigua y heredada amistad que unió á nuestros mayores. Fué verdaderamente fraternal y entrañable entre mi buen padre y D. JOSÉ DE POSADA HERRERA, *que me distinguió por ello con afecto paternal, que he de reconocer y publicar mientras aliente; y después, mis hijos.*

Con tan acendrados sentimientos, me atrevo á ofreceros este humilde estudio histórico, que pongo á vuestros piés, que beso.

Fermín Canella y Secades.

AL LECTOR.

Prefiero, á escribir el prólogo, enterar al benévolo lector con los siguientes documentos, relación diplomática á su vez, de la HISTORIA DE LLANES Y SU CONCEJO.

Van en la comunicación, carta y dictamen que siguen, cuanto yo pudiera decir para encomendarme á la consideración de cuantos favorezcan con su lectura la presente obra.

I.

«CASINO DE LLANES:

»En la Junta general celebrada por esta Sociedad el día 31 de Julio último, dado lectura al «Dictamen del Jurado calificador de la HISTORIA DE LLANES Y SU CONCEJO»,—compuesto por el Iltmo. Sr. Rector de la Universidad literaria de Oviedo, D. Félix de Aramburu y Zuluaga, presidente; y vocales: los Sres. D. Inocencio de la Vallina Subirana y D. Justo Alvarez Amandi, doctos catedráticos del mismo Claustro Universitario; D. Ciriaco Miguel Vigil, D. José de la Roza y Cabal, canónigo de la S. I. C. B. y D. Bernardo Acevedo y Huelves, distinguidos publicistas de estudios asturianos,—se acordó por unanimidad y, según en el mismo se propone, adjudicar el premio de mil quinientas pesetas en metálico y mil ejemplares impresos y encuadernados, ofrecido en el certamen abierto de Mayo de 1892 entre escritores españoles, al autor anónimo del Ms. presentado en 20 de Mayo pasado, el cual resultó ser D. Fermín Canella Secades, catedrático de la Universidad de Oviedo.

»Lo que tengo la complacencia de comunicar á V. como resultado de dicho certamen para su satisfacción y efectos consiguientes.

»Dios guarde á V. muchos años.

»Casino de Llanes á 3 de Agosto de 1894.

El Presidente,

BERNARDINO DÍAZ DE RIVERA.

Sr. D. Fermín Canella Secades».

II.

«*Sr. D. Bernardino Díaz de Rivera,* presidente del CASINO DE LLANES.

»Muy querido amigo: He recibido ayer el grato oficio de V. participándome que la culta Sociedad de su digna presidencia, conforme con el dictamen del Jurado examinador del manuscrito de la HISTORIA DE LLANES Y SU CONCEJO, me honró benévolamente con el premio ofrecido.

»Mi reconocimiento á los señores Socios es tan sincero como profundo y por igual al que profeso á los señores Jurados, porque éstos como aquéllos decidieron, inclinándose al favor, la concesión del lauro alcanzado en lucha, últimamente sin adversario. La verdad ante todo.

»Cuando por acuerdos de 1891 y 1892—merecedores de aplauso é imitación,—el *Casino de Llanes* abrió nacional certamen para escribir la HISTORIA DE LLANES Y SU CONCEJO, si alguna vez pensé tomar parte en el concurso, en seguida consideré que no podía contender con hijos de la localidad y que éstos escribirían en mejores condiciones el libro anunciado, que tan patriótica y generosamente habían de recompensar el iniciador *D. Román Romano* y el *Ayuntamiento* del Concejo, contribuyendo después á la empresa D. Manuel Romano, D. Federico Bernaldo de Quirós y Mier y el *Casino* de la villa.

»El plazo de dos años fué pasando con la rapidez del tiempo, y no había anuncios de trabajos, mientras con insistencia amigos de Llanes y de Oviedo me animaban á tomar parte en el certamen. Por mi afición á los estudios asturianos,

fácilmente y á última hora, me dejé llevar de aquellas indicaciones, comenzando á reunir y á estudiar los elementos necesarios, que no fueron muchos, ni en Oviedo, ni en Llanes, donde tal vez por estas diligencias pudieron traslucirse mis propósitos.

»Terminé en pocos meses el original, que remití á la Junta directiva del Casino con la fortuna de ser el «único» manuscrito presentado.

»A estas circunstancias habré debido el éxito; no seguramente á méritos de la obra, que impresa está para acreditarlo, y por lo que á la forma se refiere, de molde me sirven aquellas palabras del ilustre Sr. Posada Herrera, que me sirvieron de lema para conservar el incógnito en los pliegos:

«Yo he nacido en un país donde se ve el sol muy pocas »veces; en un país sombrío donde no hay imaginación, donde »no pueden presentarse las cosas con colores muy vivos».

»Estos son los antecedentes, mi buen amigo, de la HISTORIA DE LLANES Y SU CONCEJO, que ustedes, con adivinaciones de amistad, estimaron con tanta indulgencia, quedando yo así muy obligado á esa distinguida Sociedad.

Y ahora he de permitirme,—aunque esta carta pase de naturales proporciones,—haga aquí algunas manifestaciones que estimaría considerasen ahora los señores Socios del Casino y en su día los lectores del presente libro.

»En obras de la índole de la presente entraña no pequeñas dificultades el estudio del pasado en reducida localidad ó comarca, porque, confundida su historia con la de la nación ó región de que forman parte, es por éstas absorbida y no se ve ni distingue aquélla con la debida separación. Esto me aconteció al escribir la HISTORIA DE LLANES Y SU CONCEJO, y mucho más cuando en la empresa me faltaron elementos importantes.

»Dispuesto á subsanar aquellos inconvenientes, intenté escribir, la crónica llanisca encadenando los sucesos locales con los de la Historia general de España y la especial de Asturias, para que la relación resultase más completa y harmónica; pero, en ocasiones, por diferentes motivos y apreciando los últimos estudios y descubrimientos históricos, resultó alguna desproporción en el relato de determinados periodos.

»Siguiendo el trabajo, ví otras veces perfectamente acreditado un suceso entre los históricos de España y de Asturias; y después, por circunstancias de tiempo, de lugar y de perso-

nas, solamente parecía probable y lógico su reflejo en Llanes y la participación en él de la villa y concejo. Así lo hago notar alguna vez.

»En otros puntos disiento de opiniones de escritores provinciales ó locales, y prescindo también de sucesos y de personas, aceptados con escasa crítica. Para estos casos me amparo en la manifestación del sabio Sr. Godoy y Alcántara en libro laureado por la Real Academia de la Historia: «Donde »han encontrado su refugio los Cronicones, del que será di»fícil desalojarlos, es en las historias de ciudades debidas, casi »todas á su aparición, servicio indudable y único que presta»ron, porque los autores, ó ignoran su procedencia espúrea, ó »toman noticias de otras que no citan las fuentes, ó no se re»suelven á sacrificar lo que, despojando de interés á su obra »y reduciéndola á pequeño espacio, la haría impopular». A este fin procuré ser conciso y cauto en la narración de ciertos acontecimientos y en la indicación de nombres en nebulosos tiempos.

»Escribo la narración por orden cronológico y político, cual se vé en los diez Capítulos primeros, y para no romper su unidad, agrupo materias y noticias de carácter vario en los tres capítulos últimos.

»Los Apéndices de documentos y textos son ilustración y complemento de la primera parte, y aún faltan algunos que no pude conseguir, siendo de lamentar, por su importancia, como la concordia llanisca de 1490 y otros. El archivo municipal de Llanes, depositado en la iglesia y en otros sitios antes de tener casa propia el cabildo popular, tuvo sensibles pérdidas en el siglo XV y principios del XVI y, si los regidores del XVIII procuraron mayor cuidado, la guerra de la Independencia y la dominación violenta de los franceses en Llanes consumió ó desparramó por ignorados paraderos lo poco que quedaba. Todavía pude ver algo; y más en los archivos de la Provincia, Diócesis, Audiencia, Universidad, y los particulares de Rivero, Posada, Vega del Sella, etc., donde se fueron juntando nobiliarios solares llaniscos.

»Respecto á fuentes bibliográficas, acudí á escritores de historia nacional y provincial, mirando con recelo á autores, como Sota y Trelles, que merecen crédito según y cuando; prefiriendo la crítica del sapientísimo Sr. Fernández Guerra para primitivos tiempos, así como en épocas posteriores esti-

mé algunas indicaciones de los señores Labra y Foronda en sus apuntes de viaje, siendo estimable el libro *De Llanes á Covadonga,* escrito por el último.

»Por lo que se refiere á publicaciones locales ó de historia de Llanes, alcancé á ver papeles de los Sres. D. Ramón Quintana Fuente y D. Francisco del Acebo, colaboradores del docto Martínez Marina para el *Diccionario de Asturias.* Las otras fuentes van citadas en notas, porque la buena fe y la lealtad han presidido siempre á mis trabajos.

»Pude hojear rápidamente, por atención muy estimada, los *Apuntes históricos, genealógicos y biográficos de Llanes y sus hombres* que publica con espíritu patriótico el Sr. García Mijares, ofreciendo principalmente datos muy curiosos de familia y genealogías del concejo, siendo, al parecer, del mismo señor interesantes artículos publicados en la primera época de *El Oriente de Asturias.*

»En el mismo periódico aparecieron los intitulados *Pequeñas jornadas,* debidos á la pluma del ilustrado escritor D. José Saro y Rojas. Constituyen un estudio de verdadero mérito por las noticias y consideraciones que encierran en forma de excursiones por las parroquias del partido judicial; y son un trabajo que debiera terminarse y coleccionarse para ser una excelente monografía geográfico-histórica de esta región de Asturias.

»De las colecciones de la prensa local tomé otros datos de índole variada.

»Mucho he debido también en este acopio de materiales y de toda clase de elementos á bondadosos amigos, que no pude citar por las circunstancias en que presenté el manuscrito; pero con satisfacción los puedo mencionar ahora. Fueron el erudito D. Ciriaco M. Vigil, mi maestro en estudios asturianos, D. Braulio Vigo, D. Eugenio Ruidíaz y D. Francisco Mijares y Mijares, éste auxiliándome con verdadera constancia.

»Termino después de consignar estas deudas de gratitud.

»Bien pudiera servir esta carta como franca introducción á mi pobre HISTORIA DE LLANES Y SU CONCEJO y como manifestación sentida del cariñoso afecto que le profesa su obligado amigo y compañero,

Fermín Canella Secades.

Oviedo, 5 de Agosto de 1894.

III.

Del extenso y laudatorio *Dictamen del Jurado,* únicamente reproduzco la parte referente al juicio de la obra, omitiendo, para no dar mayores proporciones á esta introducción, lo relativo á la historia del certamen, constitución del Tribunal, reseña del manuscrito, breve extracto ó índice del trabajo y algunas indicaciones, en su vista, subsanadas.

Dijo el Jurado en 17 de Julio de 1894:

«Así expuesto el contenido de la obra que examinamos, é indicado el juicio brevísimo de cada uno de los capítulos, descúbrese bien pronto, cuando abarcamos el conjunto, el defecto capital de que necesariamente tienen que resentirse esta clase de obras, como el mismo autor indica; el de buscar dentro de la historia de España, y aun dentro de las crónicas artísticas, puntos de partida y la mayoría de los elementos para componer la de Llanes; cuando lo derecho sería ir desde Llanes á las crónicas de Asturias, y de aquí á la historia de España, determinando y estableciendo las relaciones de concejo á región y de región á nacionalidad.

»Seguramente ningún autor se atrevería á seguir el recto camino que queda indicado, porque le faltarían puntos de apoyo para la obra, envuelta como está la historia de Llanes, y así todas las historias, entre sombras desde sus comienzos hasta época más ó menos próxima á la nuestra.

»Por eso los autores se ven obligados á emprender rumbos contrarios y á buscar lo que pudiéramos llamar luz de la historia nacional, algunos reflejos que iluminen las oscuridades del pasado de estos pueblos. Sólo así podrán penetrar un poco en esas sombras y hallar algo que interese.

»Aun prescindiendo de esta dificultad de sondear el pasado, son muchos los obstáculos que un escritor ha de hallar y ha de vencer para conseguir el triunfo, porque una historia local ha de ser siempre, más que historia, fracción de historia, si cabe decirlo así, con puntos entrantes y salientes que casen con los salientes y entrantes de la unidad con que sufrió aquel fraccionamiento.

»Fuerza es confesar, en honra del autor de la HISTORIA DE LLANES, que venció con fortuna esos obstáculos gravísi-

mos, pues desde los primeros capítulos establece las relaciones entre Llanes y el resto de la península, y en el camino que va recorriendo, deja vistosos jalones que determinan puntos de enlace para señalarlos y marchar con desembarazo por el camino de su interesante estudio.

»En esa marcha no se olvida el autor de que la civilización y el adelanto de los pueblos son hermosas torres con vistas al espíritu, pues, á la vez que relata determinaciones y hechos de la voluntad, esencialmente históricos, exprime y analiza esos hechos y sus relaciones para encontrar dentro la medida del progreso de Llanes y la altura moral é intelectual que alcanzó hasta el presente.

»El pueblo de Llanes, que sabe levantar estátuas á sus hijos ilustres y que tiene una Corporación que apadrina obras como la presente, es un pueblo digno, por su cultura, de toda alabanza y de toda gratitud: alabanza por conseguir y realizar tan hermoso pensamiento y por contribuir de tan noble modo al progreso de las ciencias históricas; gratitud de todos los que amamos á Asturias, y principalmente de los asturianos que viven lejos de lo que ha dado en llamarse la «pequeña patria». La HISTORIA DE LLANES llevará á estos desterrados los reflejos del hogar bendito en que nacieron; rumores de nuestras fiestas populares; olores al heno; cantares de montaña y palpitaciones del corazón de la madre que llora siempre prolongada ausencia, y acaso, algunas veces, criminales olvidos.

»Y llegamos al término de nuestra tarea preguntando: la obra presentada ¿responde al pensamiento del Casino de Llanes y merece el premio que se le ofreció?

»El Jurado entiende que sí. Aunque no se hubiera realizado el pensamiento de tan brillante modo como el anónimo autor lo realiza (y nos felicitaríamos de que fuese asturiano) por intentarlo solamente lo merecería.

»Pero ¿tiene defectos la obra?

»Evidentemente, como toda obra humana, tiénelos ésta de gran relieve; mas en su mayor parte no son imputables al autor. Las lagunas que se advierten en el libro, son debidas á la ausencia total de noticias que la actividad más diligente no encuentra, si existen, y la época de los zahorís ha pasado».

. . . .

. . . .



D. Rcmàn Romano,

INICIADOR DE LA PUBLICACIÓN DE UNA HISTORIA DE LLANES.



CAPÍTULO PRELIMINAR.

Concejo de Llanes, situación geográfica.-Orografía.-La costa.-Hidrología.-Geología.-Aguas minerales.-Clima, temperatura, vientos, lluvias y salubridad.-El puerto, comunicaciones.-Censos de población desde 1591 á 1888.-División administrativa.-Ordenanzas municipales.-Presupuesto de 1850 y 1892 á 1893.-División eclesiástica.-Arciprestazgo y parroquias.-División judicial.-Instrucción pública.-Colegio.-Escuelas en 1893.-División militar.-Agricultura, producciones, vegetación, riqueza forestal, flora, fauna, ganadería, pesca, etc.-Industria.-Minería.-Los tejeros.-Comercio.-Datos de 1892 y 1893.-Tributación.

CONCEJO DE LLANES, SITUACIÓN GEOGRÁFICA

El concejo de Llanes está situado en el extremo oriental de la provincia de Oviedo, y se halla á los 43°, 25′, 30″ de de latitud N. y 1°, 3′, 45″ de longitud occidental del meridiano de Madrid.

El término municipal tiene por límites, al N., el mar Cantábrico; al S., las Sierras de Hibeo y Pedrosa y la gran cordillera de Cuera, que le separan del concejo de Onís; las dos primeras por las parroquias de La Rebollada, y la tercera con las de Prado, Puertas, Carreña y Arenas de Cabrales, y del de Peñamellera por las de Ruenes, Alles y Llonín; al

E., con el concejo de Ribadedeva en sus parroquias de Noriega y Colombres; y, al O., con las Sierras de Pandás, Santianes y Cuana, parroquias de Collera y Santianes, y las Sierras de Zardón y Peñaverde, que le apartan del de Cangas de Onís por las parroquias de Labra y Grazanes.

La capital, Llanes, está situada en el centro del límite N.; y el Concejo comprende un rectángulo aproximado de 285 kilómetros cuadrados, extendiéndose 30 kilómetros de E. á O. y 8, por donde más, de N. á S.

OROGRAFÍA.

Las tierras y gran cordillera mencionadas del límite S. merecen principal mención en las noticias orográficas de Llanes, y Cuera, muy especialmente, por sus accidentes y gran altura, en particular los picos de Turbina, á 1496 metros sobre el nivel del mar, y Peñablanca á 1316, diferencia de nivel extraordinaria, sobre todo, la Turbina á Llanes, sólo distante, en proyección, unos 8 kilómetros. Así resulta esta cordillera la más elevada de todo el N. de España, en relación á su exígua distancia del mar.

La parte más montañosa es la del Occidente entre el río Las Cabras y Bedón, y puertos y alturas límites con Cangas de Onís y Ribadesella, donde están la Sierra de La Cubeta, Teyedo-Benzúa, Cuana, Sierra de Llamigo y Cuetos Negros. Sobre las parroquias de Meré y Ardisana está La Salgarra, y sobre Rales, Granda Cartiello.

Viniendo hacia Llanes, pasando el Bedón, está la Sierra de San Antolín, y, caminando á la Villa, quedan al Sur la Peña de Llabres y Biforcos, antepuestas á Peña de Villa.

Después de la capital, en dirección hacia la montaña, son planas, y de menor importancia que las citadas, las de Cué, Purón y Borbolla; pero, al S., sobre esta parroquia, son muy elevadas las estribaciones de Cuera, llamadas de Moreda, Horcón, Roncadás y Corona de tras cueto,

LA COSTA.

Principia en el alto y escarpado islote de Santiuste, después de la punta de Mendía, donde desemboca el río Cabra, formando la Tina Menor, ó del O., que es desabrigada y de poco fondo.

Al N., 75°, y 45′ O.; y 5 y ½ millas de dicho islote está la Punta de La Ballota, medianamente alta y escarpada; y entre ambos puntos (seguimos la descripción de Madoz, adicionándola con la de Schulz) la costa es perdida, sin otro abrigo que la playa y riachuelo de La Ballota, refugio á veces de las lanchas, que no pueden tener abrigo entre los sitios intermedios, ensenadas diminutas y rocas salientes donde están, después del mencionado Castro de Santiuste, el islote de Concavada, playa de la Arenilla, Punta de Pendueles, con restinga hacia el O; en seguida, Novales, Punta é islote de Puertas y ría de Purón.

Siguiendo al N. 72°, 15′ O., 3 ½ millas de la referida punta de La Ballota, está la vigía, ó atalaya de Jarri, y entre dichos sitios hace la costa ensenada y desemboca el río Carrocedo, ó de Llanes, con puerto estrecho y barra de poca agua en bajamar, teniendo en la entrada el difícil bajo de La Osa; pero antes de llegar á Llanes ofrece la costa la punta de Santa Clara, Canales, islote de playa de Toró y alturas del Faro y San

Antonio, así como después de Llanes está la altura acantilada de San Pedro con delicioso paseo á un extremo.

Después de Jarri está el pico de Palo de Póo y el islote Almenada, pasada la desembocadura del riachuelo Póo. Almenada, que está al N. 72°, 30' O. y poco más de una milla de la atalaya de Jarri, hace abrigo y, en caso urgente, se puede fondear el S. E. de ellas en tres brazas, fondo de arena con resguardo de los vientos O. S. O. y aun del N. N. O.; siendo así útil para embarcaciones soteras que se hallen á sotavento de Ribadesella con vientos recios del cuarto cuadrante.

Siguiendo la costa, se encuentran islotes, como en Castro San Martín, pequeña ensenada de Celorio, más islotes en Arnielles, Sorraos, Silo y Cala de Niembro para llegar á cabo Prieto, que se halla al N. 72°, 30′ O. El cabo tiene mediana altura, rodeado de piedras con vigía en su punto superior; y, donde desemboca el Niembro, pueden entrar embarcaciones de relativa importancia.

Después se encuentran la ría y dificil playa de San Antolín, Huelga, Carneros, Castromolina y Cabo de mar á cinco millas y poco más N. 75° y 30' O. del Prieto. Detrás está el Horcado de Cuevas, de algún abrigo para embarcaciones, y en seguida el acantilado de Villanueva y Cueva Palomera, éste sito en la desembocadura del pequeño río Aguamía, límite con Ribadesella.

HIDROLOGÍA.

Son varios, pero no de importancia por el escaso recorrido desde su origen al mar, los ríos que discurren por esta región municipal, prestándola con su accidentado surco y, en

general, pintorescas orillas, los encantos de repetidos y deliciosos paisajes.

Separando el concejo de Llanes del de Ribadedeva, límite hasta 1834 con la provincia de Santander, está el río *Cabia,* Cabra, ó de San Yuste, que nace en el ojo de Borbolla, se une en Carranzo con riachuelos que vienen de Carístanos, Gancioso y Prado, y siguen por Tresgrandas, y, después de una travesía de 5 kilómetros de S. á N., muere en el mar, cerca del citado islote de Santiuste, no lejos del llamado «Bufón» del mismo nombre, roca horadada por las aguas del Cantábrico, que, al chocar contra la peña, se elevan á gran altura en chorro que se distingue desde lejos, produciendo bronco ruido.

El riachuelo *Braña,* desagua entre Pendueles y Vidiago.

En el capítulo I mencionaremos el río de *Purón,* que, según antiguos geógrafos, separaba á los cántabros orgenomeseos de los selenos. Este pequeño río nace al pié septentrional de la sierra de La Borbolla, pasa por el lugar de su nombre y desagua en pequeña abra.

Es más nombrado el río *Carrocedo,* ó de Llanes, que se forma de varios manantiales, desde Soberrón, Pereda y Cuestas de Parres, y, con pequeño curso entre Pancar, y Arquera, Portilla y Bárcena, por bajo de los Altares, se entrega al Océano en la dicha villa, muriendo en la dársena de este pueblo.

El riachuelo de *Póo*, nace hácia Porrúa, y, pasando por las Conchas, llega á la costa entre Palo de Póo y el islote de la Almenada.

Es insignificante el otro riachuelo de *Celorio,* como el de *Barro*, que le sigue hácia el O.: aunque con el nombre de *Niembro*, se le cita más por la abrigada abra de que hicimos mérito al describir la costa.

El llamado río *Bedón*, la cuenca más importante, tiene en su origen otro nombre, el de las *Cabras*; viene por un extremo de la sierra de La Pedrosa, desde Cabrales, y, engrosado por otro riachuelo, á la falda de Salgarra, pasa por Meré, por cerca de la Malatería, y hacia Riofrío se aumenta con los caudales de afluentes pequeños, venidos del N. y S. de la sierra de La Cubeta, discurriendo por bajo de Callejos; y no mencionamos otros arroyos que recibe en opuestas direcciones. Hacia Rales ya lleva la denominación de *Bedón*, y allí menciona el señor Laverde Ruiz la hoz ó boquete que, rompiendo la alta y escarpada sierra, forma el río en Rales al pié de un desmantelado castillo roquero, utilizado todavía en la guerra de la Independencia. Rales abajo, sirve el Bedón de línea divisoria entre los valles de Posada y San Jorge, y, recibiendo hácia San Martín más aguas, las confunde todas con el mar al O. del cabo Prieto, en la desamparada playa de San Antolín.

Unos 4 kilómetros al O. está el río *San Cecilio*, también llamado más lejos río *Huergo*, formándose entre las estribaciones de Benzúa y Llamigo. Despéñase en Huergo; en Póo de la Olla se aumenta con otras aguas hácia Villahormes y Espriella, y, serpenteando por las poéticas campiñas de Hontoria, termina su curso de 6 kilómetros en la pequeña ensenada de Carneros, que algunos llaman también de las Huelgas, confundiéndola con ésta.

Con caudal, de ordinario escaso, sigue también hácia el O. el *Ereva*, ó río de Nueva, que brota en el alto y fragoso Pico de Cuana, y entre las faldas de Llamigo y Cuetos Negros, sigue su curso hasta la concha de Cuevas, que volveremos á citar en la parte histórico-moderna.

Y terminan los ríos con el de *Pría*, que muere en Villanueva, y el de *Aguamía*, que sirve de límite con el concejo de Ribadesella.

Como se vé, tienen todos pequeño curso, dada la extensión escasa del concejo de S. á N. (1) ó desde la cordillera, do nacen hasta el mar en que mueren y tienen enorme pendiente para salvar la diferencia de nivel, que dejamos apuntada en artículos precedentes. Su caudal, efecto de la despoblación constante de los montes, tiende á disminuir, dejando su curso regular y constante por el anormal de los periodos extremos, estiage y derretimiento de las nieves, que las convierte en torrenteras con detrimento de las tierras laborables que, á impulso de violentas corrientes y faltas de la red con que las aprisionan las raices, se precipitan dejando el subsuelo ó la roca al descubierto y esterilizando el terreno, acaso á perpetuidad.

GEOLOGÍA.

En esta materia nos sirve de guía la magnífica Memoria ó descripción geológica de Asturias por el sabio ingeniero alemán D. Guillermo Schulz, á quien tanto debe la provincia por los muchos servicios que la prestó para fomento de su riqueza. El ilustre Inspector del cuerpo de minas nota en el concejo de Llanes, como en otros muchos del Principado, el predominio de la caliza carbonera, con varias fajas de evarcita arenisca y pizarrilla; como también, reemplazando á la evar-

(1) Describió el curso de algunos ríos de Llanes el sabio escritor señor Laverde Ruíz en *La Ilustración Gallega y Asturiana*.

cita, areniscas de grano diferente y pizarrilla de variada condición. Son notables tales elementos en la costa de Llanes, mencionando cerca de éstas una llanura de roca caliza desigual, que se extiende por los términos de Llanes, Póo, Celorio, Barro, etc., hasta la montaña de Llabres, y la que, principiando en San Antolín, sigue más allá de los límites del Concejo. En ésta, además de los fósiles propios de la caliza del oriente de Asturias, (cuerines), se hallan otros muy notables.

El Sr. Foronda, que, como nosotros, sigue á Schulz en este punto, menciona al llegar aquí la arenisca planicie al S. y S. E. de Nueva, llamada la Rasa de Nueva, que es un llano perfecto, y mirada desde el N. á cierta distancia, presenta el aspecto de un grandísimo altar, siendo, según el docto Schulz, uno de los fenómenos geológicos más admirables de Asturias. Hay por aquí turba, que emplean los moradores como combustible. Hacia esta región de Nueva, como hacia Llanes, hay mármoles variados. En un pequeño grupo muy próximo á Llanes abundan las *Cerites* y los *Hippurites;* al N. los *Orbitolites,* los *Nerineas,* y algunas especies de *Cardimu,* siendo notable la disposición de los extractos de la *Creta* en este reducido grupo donde aparecen paralelos á los de la caliza carbonera que se halla al S., exceptuando el pequeño promontorio de Jarri al N. O. de dicho grupo, donde los extractos de la *Creta* están á plomo en su contacto con los de la caliza carbonífera, y en seguida horizontales en la parte del mar, viéndose otros casos de esta singular dislocación entre Barro, Posada, etc., y donde, á no ser por los fósiles *Ostrea carinata* y *Tereabrátula biplicata* y púas de erizos, no podría evidenciarse la existencia de este cuchillo aislado de creta, enclavado en aquella caliza palerzóica.

En Llanes se observan también otros fósiles de esta formación, como los *Rhyuchonellas,* los *Cardium Hillanuu,* Orb. los *Cerithium*, los *Turritellas* y los *Nerineas.*

En la sierra plana de Cué se notan, como en Nueva, capas de turba.

Un resumen geológico de Llanes se ofrece en el gran mapa geológico de España, levantado por la Comisión que preside el ilustrado Inspector de minas Sr. Fernández de Castro, donde en aquel concejo están representadas las formaciones siguientes:

Diluvial: en el valle de Bedón principia en un barranco al O. de Ardisana, llega por el S. E. á Vibaño, y termina más abajo de Rales; extensión próximamente tres kilómetros.

Cretacea superior: entre La Borbolla y Carranzo, extendiéndose al E. por Ribadedeva; dentro de Llanes unos cuatro kilómetros.

Infracretacea: hay un pequeño manchón al N. de Llanes, y una faja también pequeña en Barro, la que principia al S. O. del mismo Barro, por cima de la carretera de la misma costa y termina en Cabo-Prieto. Entre el manchón y la faja: sumarán una superficie de dos kilómetros.

Devoniana: una faja que principia al E. de Posada y termina en Cabo-Prieto, siendo limitada en gran parte al E. por la faja de terreno infracretaceo expresado. Otra faja mayor que la anterior principia como á tres kilómetros al S O. de Parres, y desde allí, con un ancho de un kilómetro, se dirige al Acebal, desde donde en dirección N. E. sigue hasta el mar, extendiéndose hasta Cué. Entre las dos fajas de terreno devoniano sumarán una superficie de diez kilómetros.

Aceptando la extensión superficial de Llanes, calculada por Schulz, la que en junto corresponde á las formaciones geológicas dichas, es de diez y nueve kilómetros, quedando, por consiguiente, para las carboníferas inferior y superior doscientos sesenta y seis kilómetros; mas como próximamente están representadas en este Concejo por iguales partes, corresponden á cada una ciento treinta y tres kilómetros. Estos dos tramos del terreno carbonífero, según el expresado mapa y el atlas del señor Schulz, que están conformes, figuran por fajas alternadas, más ó menos regulares y orientadas próximamente de E. á O.

AGUAS MINERALES. (1)

No las hay de importancia dentro del término municipal. En el barrio de los *Cuatro Cantones*, de Andrín, brota una fuente de aguas ferruginosas en una propiedad particular, así como también las aguas de una pequeña charca del mismo pueblo, dan resultados satisfactorios en el tratamiento de la anemia y trastornos menstruales, dependientes de esta discrásia. He aquí su composición química en un litro.

Accido carbónico libre.	0,0250	gramos.
Bicarbonato ferroso.	0,1184	»
Sulfato magnésico	0,0221	»
Bicarbonato cálcico.	0,0360	»
Sulfato cálcico.	0,0460	»
Materia orgánica.	0,0241	»
Total. . . .	0,2716	»

(1) Memoria sanitaria, médico-topográfica de Llanes y su distrito, por el Subdelegado de Farmácia don Antonio Saro.—Llanes.—1894.

CLIMA, TEMPERATURA, VIENTOS, LLUVIAS Y SALUBRIDAD.

El clima es templado y húmedo, como lo es en general el de toda la provincia, con la variación de la zona de la costa á la del interior ó montañosa. La diferencia de nivel trae consigo, como es sabido, diferencias climatológicas proporcionadas; así caben dentro del 0, nivel de Llanes y los 1496 del Pico Turbina, desde el clima templado y húmedo hasta el frío y brumoso. Mas en general, la temperatura resulta mantenida á términos moderados y con relativa igualdad en las respectivas estaciones del año, como se puede observar por el siguiente cuadro:

	T. MÁXIMA EN		T. MÍNIMA EN		T. MEDIA EN	
	1892	1893	1892	1893	1892	1893
Invierno...	17'8	18'3	9'3	6'9	13'1	12'4
Primavera.	22'2	20'7	11'4	12'3	15'9	17'2
Verano.....	24'7	26'2	16'0	15'9	20'8	2'9
Otoño......	25'8	24'5	12'1	11'3	18'8	18'6
Resultados	25'8	26'2	9'3	6'9	17'1	17'5

El docto Farmacéutico señor Saro y Saro (D. A.), hace la siguiente deducción y presenta nuevos cuadros y datos en los temas á que se contrae este artículo:

«La temperatura media del invierno es de 12° 7, y la mínima, de 6° 9, bajando solamente en inviernos muy rigurosos »de esta cifra. En primavera y otoño, las estaciones en las que »se observan frecuentemente transiciones bruscas en la temperatura: el promedio es de 16° 5 y de 18° 7 respectivamente. »Las oscilaciones rápidas de la temperatura en estas épocas del »año suelen ser de 4 á 6 grados, debidas al cambio de dirección de los vientos del S. al O., cambio acompañado no pocas »veces de fuertes chubascos.

»El verano nos dá un término medio de 21° 3 y una tem»peratura máxima de 26° 2, llegando excepcionalmente en »veranos de mucho calor á la cifra de 30° algunos días del »mes de Agosto.

»La presión barométrica oscila entre 739'7 milímetros y »773'1, ofreciendo una diferencia de 33'6 milímetros, y un »promedio de 761'1, según estos cuadros.

Años	*Máxima*	*Mínima*	*Media*	*Oscilación*
1892 ...	773'3	739'7	761'5	33'6
1893 ...	772'7	741'1	760'7	31'3
Resultado ...	773'3	739'7	761'1	32'4

»Las presiones barométricas fueron en 1892 y 1893.

	Máxima	*Mínima*	*Media*	*Oscilación*
Invierno ...	773'3	739'7	761	33'6
Primavera.	772	744	759'6	28
Verano.....	769'7	752	761'7	17'7
Otoño......	772	740'8	761'1	32'8
Resultado .	773'3	739'7	760'8	28'0

»La atmósfera es constantemente húmeda y la lluvia muy »frecuente, siendo el número de días lluviosos de 170 al año, »por término medio, que corresponden en su mayor parte al in»vierno y otoño. La cantidad de agua es próximamente de »1.110'10 milímetros.

»Los vientos reinantes, siguiendo el orden de su frecuencia, »son S. O., O., N. E., S. E., N. O., E., N., S., como se puede observar por este resumen.

	N.	S.	E.	O.	N. E.	N. O.	S. E.	S. O.
Invierno ...	23	47	49	133	51	46	111	224
Primavera.	68	42	46	135	102	106	81	113
Verano.....	52	12	39	158	130	110	85	119
Otoño	48	66	69	142	89	41	77	164
Resultado .	191	167	203	568	372	303	354	620

»Como se vé, el O. y S. O. son los vientos más frecuentes »en todas las estaciones; sigue á éstos el N. E., más común »en el verano, que refresca la atmósfera y hace más agradable »la temperatura; y el S. y S. E., en otoño é invierno, que, por »sus condiciones de viento seco y cálido, al mismo tiempo »que por su violencia, desecan la humedad del suelo, siendo, »por esta razón, un viento necesario en nuestro clima, por »más que suelen producir neuralgias, jaquecas, laxitud general »y algún otro trastorno de la salud.

»Las vicisitudes atmosféricas, frecuentes en la primavera y »otoño, son debidas al cambio de dirección de los vientos, »que modifican de una manera notable la temperatura.

»El cielo se presenta despejado en 122 días próximamente »al año, que corresponden en su mayor parte al verano, y en »las demás estaciones con celajes y nublado.

»La nieve baja rara vez de lo más alto de las montañas, y »únicamente en inviernos muy rigurosos, desapareciendo en »seguida. Otro tanto sucede con las heladas.

»La electricidad atmosférica predomina en los meses de »Agosto y Septiembre, que son los de más calor, y entonces »se presentan tormentas de pequeña duración é intensidad.

Si por los datos anteriores resultan favorables á la salud y vida las condiciones climatéricas del territorio de Llanes, á que hemos de referirnos más adelante, tratando de la vegetación, hay que tener presente otros hechos sociales que modifican los efectos de los datos expuestos.

»Las malas condiciones en que se encuentra el agua pota-»ble, sigue diciendo el señor Saro y Saro; el deficientísimo »alcantarillado para la evacuación de su excreto; las malas con-»diciones que reunen las habitaciones de la gente jorna-

»lera y pescadora (1); las mal construidas casas-cuadras en »gran número de aldeas y pueblos, cuyos habitantes viven en »consorcio con toda clase de sus animales..... son causas, más »que suficientes, para alterar la salud y producir mayor mor»tandad de la que debiera.»

Respecto á las enfermedades más frecuentes, puede aquí repetirse el principio etiológico que siguen comunmente el curso de la temperatura y humedad atmosféricas, que constituyen las respectivas disposiciones morbosas de cada estación.

Los últimos datos estadísticos de fallecimientos por enfermedadades que poseemos son correspondientes al año de 1888, en esta forma:

Al aparato digestivo.	30	varones	40	hembras.
— respiratorio..	75	—	80	—
— circulatorio..	8	—	20	—
— urinario.	3	—	1	—
— locomotor.	10	—	2	—
— nervioso..	36	—	34	—
A los órganos genitales.	1	—	»	—
A enfermedades infecciosas y contagiosas.	7	—	14	—
A constitucionales generales.	17	—	17	—
Muertes violentas por accidentes.	»	—	1	—
Marasmo senil.	7	—	21	—
Enfermedades diferentes.	8	—	4	—
Homicidios.	»	—	»	—
Suicidios.	»	—	»	—
Totales.	194		234	

Respecto á las enfermedades no estacionales, el señor Saro y Saro hace estas consideraciones:

ENFERMEDADES DEL APARATO RESPIRATORIO.—*Pulmonías, bronquitis y pleuresias*: poco frecuentes por la temperatura del Concejo.

(1) Principalmente en la villa de Llanes.

Tísis pulmonar: el Concejo, por las condiciones de su clima, húmedo al máximun, da su contingente á la mortalidad algo crecido por este concepto, 756 en el último quinquenio.

ENFERMEDADES INFECCIOSAS.—*Fiebre tifoidea:* hay en Llanes, y en algunos pueblos inmediatos, sitios en que pueden formarse focos miasmáticos con la consecuencia de fiebres tifoideas. Las defunciones por ésta en el último quinquenio sólo son 5, que dan un promedio de 1 por cada 313 habitantes. El germen, pues, existe y hay que atacarlo en su origen.

Viruela.—Si bien, en ocasiones, se presenta esta enfermedad, no ha causado defunciones generalmente; pero no así en los últimos meses de 1882 y primeros de 1883, en que se desarrolló con intensidad en San Roque del Acebal, Pancar y Llanes. Conviene difundir y practicar más la vacuna.

Sarampión y escarlatina.—Generalmente de carácter benigno.

Anginas diftéricas y Crup.—No hay concretos datos del quinquenio, pero los casos son generalmente mortales.

ENFERMEDADES DEL APARATO DIGESTIVO.—*La disentería* se presentó en 1878 con carácter epidémico en los pueblos de Barro, Niembro y Balmori.

Paludismo.—En Llanes y varios pueblos del concejo, hay condiciones para este mal: anteriores al último quinquenio, se han observado en los pueblos de La Pereda, Covielles y otros, que tienen no pocas charcas, las intermitentes larvadas y alguna perniciosa.

ENFERMEDADES DIATÉSICAS.—*El escrofulismo* se halla bastante extendido en la zona marítima de Llanes. Puede asegurarse, dice el Lic. Sr. Saro (D. A.), que una tercera parte

de los niños, sobre todo de la clase labradora é industrial, son escrofulosos, tanto por las condiciones del clima húmedo, favorable á esta enfermedad, como por otras causas, cual la alimentación, casi exclusivamente vegetal, usada por la gente pobre que vive, además, en habitaciones de malas circunstancias higiénicas.

Como remate de estas consideraciones, publicamos un resumen de las defunciones en el concejo de Llanes durante el último quinquenio.

Año 1889	...	354	defunciones.
» 1890	...	388	»
» 1891	...	417	»
» 1892	...	375	»
» 1893	...	384	»
Total	...	1918	»

con un promedio anual de 383'60. Constando la población de 19.205 habitantes, corresponde á 1'90 por 100 equivalentes á 19 por cada 1000 habitantes.

EL PUERTO, COMUNICACIONES.

Entrando ya en otra clase de consideraciones, apuntaremos primeramente los datos de comunicación que tiene el concejo.

Corresponde el primer lugar al puerto de mar.

Llanes fué en pasada época villa y puerto marítimo de alguna consideración, y al deseo de sostener y fomentar ésta, se deben los muelles construidos, que, si bien á primera vista presentan una forma irregular y no justificada, han tenido su razón de ser, pues no sólo permiten el atraque de los buques y la carga y descarga de sus mercancías, sí que también, y sobre todo, rompen y desmenuzan las resacas que, en este

puerto, se propagan en cuanto soplan los vientos reinantes, casi siempre en la costa cantábrica

Pero la absorción del comercio por los puertos de Gijón y Santander, y la emigración de los mozos y marineros, fueron poco á poco reduciendo la importancia marítima de Llanes, á tal punto, que ya en 1857, no siendo bastantes los recursos de la Villa para atender á la conservación de las obras de su puerto, acudieron al Gobierno para reparar los muelles y limpiar la dársena. Entonces se formó un presupuesto que importaba 134.105 reales, pero sólo se gastaron 45.000 en lo más preciso.

En Abril de 1861, y en 1872 se reprodujeron aquellas peticiones, y, después de muchas gestiones, el celoso diputado Sr. Mon y Martínez presentó una proposición de ley en 1885, á consecuencia de la que fué el puerto de Llanes declarado de segundo orden. En vista de tan satisfactorio resultado, el Ayuntamiento estudió por su cuenta el proyecto de las obras de mejora del puerto, y habiendo obtenido una resolución ministerial declarando que el Estado haría suyo el proyecto, encomendó aquel trabajo al Ayudante de Obras públicas D. José Rivera.

Después de un detenido estudio, este facultativo presentó en 1892 un proyecto completo de las obras de mejora del puerto de Llanes para mayor facilidad en la entrada y salida de las embarcaciones y seguridad para su estancia en el interior. La prensa ovetense (1) publicó un resumen bastante detallado de la excelente Memoria con que el Sr. Rivera encabezaba y justificaba su trabajo. Las obras proyectadas son las siguientes:

1.° Espigón de la Osa, que, enlazando con un fuerte dique la *punta del Caballo* con el *bajo de la Osa,* á la par que habría

(1) *El Carbayón.*-1893.-Año XV.-Números 4473 á 4552.

de impedir las rompientes en este bajo, siempre peligroso, resguardaría la boca, facilitando la entrada.

2.º Construcción de dos dársenas de comercio en los puntos llamados del *Sablín* y de la *Concha:* la primera enlazada con un camino de servicio al espigón de la Osa, con sus correspondientes muelles y caminos.

Y 3.º Regularización del cauce de la ría, dragando en la parte comprendida desde el muelle.

El presupuesto total de las obras proyectadas se eleva á 1.352,034 pesetas, y en verdad que habría de quedar el puerto de Llanes completamente transformado con estas obras, y serían muy grandes los beneficios que reportarían.

COMUNICACIONES Y VÍAS.

Por lo que se refiere á las terrestres, hasta no hace muchos años eran bien limitadas y primitivas las que tenía Llanes para comunicarse con Oviedo y Santander; viejos caminos vecinales, de herradura é innumerables callejas ponían en comunicación los pueblos y parroquias entre sí.

En estos últimos años se verificó un verdadero progreso respecto á carreteras.

De O. á E., y paralelamente á la costa, hay construida la de segundo orden de Torrelavega á Oviedo, que pasa por Pría, Nueva, Hontoria, Naves, Bedón, Posada, Celorio, Póo, Llanes, Acebal, Puertas, Vidiago, Pendueles, Buelna y Santiuste para entrar en el concejo de Ribadedeva, quedando así Llanes en comunicación con Oviedo y Santander.

También se ha terminado recientemente la carretera de La Rebollada á Posada, que une á esta villa con los concejos de

Cabrales, Onís, Cangas de Onís y el santuario de Covadonga. Dentro del concejo de Llanes pasa por Meré y Vibaño, paralela al río de las Cabras y Bedón.

Se ha subastado una pequeña carretera desde Bricia á la ensenada de Niembro, como prolongación de la de La Rebollada á Posada.

Hiciéronse también los trabajos preparatorios de dos carreteras desde Panes, en Peñamellera, á Purón, pasando por La Borbolla; y de Corao á Nueva y Cuevas del Mar; y, por último, también están incluidas en el plan de carreteras del Estado, y consideradas como de tercer orden, la de San Roque del Acebal á Trescares en Peñamellera; la de Meré á Llanes, pasando por Caldueño y cerca de Parres, y hasta otra desde La Borbolla á Vidiago está dentro del plan de las provinciales.

Tal número de carreteras es suficiente para atender al movimiento principal del Concejo, por lo que el señor Ingeniero jefe de la provincia, en informe al Ministro de Fomento, opina que no es posible dar á Llanes mayor número de comunicaciones (1).

Mientras tanto bueno será que el Ayuntamiento y el vecindario conserven y mejoren los antiguos caminos entre las parroquias y pueblos (2).

Mas como legítimamente aspira Llanes á unirse á Oviedo y Santander por vía férrea, indicaremos aquí que ha de pasar por el Concejo un ferrocarril económico como el proyectado

(1) Llanes está unido á Oviedo por una carretera de segundo orden, y dista de la capital 105 kilómetros y de Santander 98 Dista de Onís 29 y de Cangas de Onís 52.

(2) Archivo de la Junta general del principado.—Vigil.—En el archivo del Ayuntamiento de Colunga hemos visto una R. C. de 1603 así como acuerdo de su Justicia y Regimiento expresando la intervención que el Alcalde de Llanes tenia para obras de caminos de aquel concejo y defensa de la costa.

por el señor conde de Mendoza Cortina desde Arriondas á Cabezón de la Sal, continuación del de Oviedo á Arriondas, cuando se prolongue el de Infiesto y enlace con el de Cabezón de la Sal á Santander. (1)

También favorecía á Llanes el proyecto de un tranvía de vapor de Torrelavega á Infiesto y Covadonga (2).

Completan estas noticias relativas á comunicaciones los centros oficiales que tiene Llanes, de Correos y Telégrafos con Administración y Estación, los que se han rebajado en estos últimos años sin consideración á la importancia de la Villa y Concejo.

El faro que empezó á funcionar en 1860, es de sexta clase.

CENSOS DE POBLACIÓN

He aquí los principales á partir del siglo XVI para conocer el excesivo crecimiento de este término municipal.

---

(1) El proyectado ferrocarril económico que ha de pasar por Llanes, cruza según el estudio del señor conde de Mendoza Cortina, con el siguiente trayecto: de Ribadesella á Nueva el trazado sigue la dirección aproximada de la carretera de Oviedo á Torrelavega en la longitud de 10 kilómetros. En Nueva se une el trazado á la derecha del pueblo por el prado del Cristo, vuelve á la izquierda, después de cruzar el río Nueva y sobre la altura de los pinos con pendiente de 2 por 100. Desciende despuès la traza por el Cardoso, Villahormes y Naves hasta el escobio de San Antolín, recientemente construido en la carretera sobre el río Bedòn, y con un gran puente cruza dicho río dirigiéndose á las lagunas situadas á la derecha de la rampa que forma la carretera. Sigue por el margen derecho del río Bedón hasta ganar la altura donde se asienta el pueblo de Posada, pasando por la casa de don S. Soto. Por la derecha de Posada, en cuyo pueblo se emplaza la estación en las inmediaciones de la escuela, se dirige el trazado por Quintana, Balmori á las vegas de Celorio, dejando èste á la izquierda y dirigiéndose por Nieves á Póo, Porrúa y cruzando el río de Llanes á la Arquera, en cuyo punto se proyectaba la estación de Llanes por bajo de la carretera de Torrelavega y á una distancia aproximada de dicha Villa de 2 kilómetros.

Desde la Arquera se dirigió por San Roque del Acebal hasta Purón, por la derecha de la carretera, cruzando el río Purón aguas arriba del punto ó fábrica de harinas y saliendo por Puertas, después do cruzar la carretera hasta Vidiago, cuyo pueblo deja á la derecha; más adelante Pendueles á la izquierda y pasa después por Buelna, Santiuste y La Franca.

—Coll y Puig.—«Ferrocarril de Oviedo á Santander.—Santander, 1883.

(2) Tranvía de vapor de Torrelavega á Infiesto por J. E. Rivera.—Llanes, 1889.

Año de 1591	...	1400	vecinos.			
» 1646	...	1970	»			
» 1694	...	1065	»	(1)		
» 1716	...	2616	»			
» 1794	...	2855	»			
» 1797	...	2287	»	12 044	almas.	
» 1802	...	2287	»	12.630	»	
» 1826	...	3269	»	11.905	»	(2)
» 1857	...			15.492	»	
» 1860	...			16.718	»	
» 1877	...			19 205	»	
» 1887	...			18 808	»	de hecho.
				19.692	»	de derecho.

Los últimos datos que se nos han facilitado, comprenden la estadística de población, estado actual ó instrucción en el año de 1888.

Habitantes		Varones ...	7.922	18.808
		Hembras ...	10.886	
Estado civil	Solteros	Varones ...	4754	11.513
		Hembras ...	6759	
	Casados	Varones ...	2812	5891
		Hembras ...	3079	
	Viudos	Varones ...	356	1404
		Hembras ...	1048	
Instrucción	Saben leer	Varones ...	328	1173
		Hembras ...	845	
	Leer y escribir	Varones ...	4695	7470
		Hembras ...	2775	
	No saben leer	Varones ...	2899	10.165 (3)
		Hembras ...	7266	

DIVISIÓN ADMINISTRATIVA.

Comprende Llanes uno de los Ayuntamientos de la provincia de Oviedo, y, según la ley Municipal de 1877, consta el Ayuntamiento de veintiún Concejales, contándose entre éstos un Alcalde y cuatro Tenientes de Alcalde. (Apéndice XII).

(1) El sorteo no comprendía á nobles é hidalgos.

(2) Razón de los concejos, cotos, etc.—Oviedo, 1826.

(3) Sangrador, Foronda é Instituto Geográfico y Estadístico.

En 1873 se discutieron en diferentes sesiones las «Ordenanzas municipales», que aprobadas en 1877, (1) rigen desde entonces. Comprenden cinco títulos con los preceptos de policía, de orden, de seguridad, sanitaria, urbana y rural, y es un trabajo por todos conceptos excelente, y expresión de los últimos adelantos administrativos. Por dichas Ordenanzas se divide el Concejo en cuatro distritos en esta forma:

1.º Barrios de la villa: Pancar, Cué, La Pereda, La Portilla, La Galguera y Soberón, Parres, Porrúa, Póo, Celorio, Barro, Niembro y Balmori.—2.º Barrios de Posada: Bricia, Lledías, Quintana, Piedra, Turanzas, Rales, Vibaño, Caldueño, Meré, Los Callejos, La Malatería y Ardisana.—3.º Barrios de Nueva: Pría, Hontoria, Cardoso, Villahormes, Los Carriles y Naves; y 4.º Los de Covielles: Purón, Andrín, Vidiago, Pendueles, Tresgrandas y Santa Eulalia.

Para más cabal idea de los servicios municipales de Llanes, he aquí el resumen de sus presupuestos, tomados desde la mitad del siglo y del último liquidado.

AÑO DE 1850.

GASTOS

Personal, secretaría, inscripciones, etc.	17348'26	rs.
Edificio, quintas, elecciones, registro civil, bagajes	3365	»
Policía de seguridad	150	»
» urbana	40	»
Instrucción pública	27430	»
Beneficencia	960	»

(1) Ordenanzas municipales de la villa y término municipal de Llanes, etc. (Madrid, imprenta de Hernández, 1877)—El autor de este excelente trabajo, modelo en su clase, fué el señor don Bernardino Díaz de Rivera, concejal, docto abogado y exdiputado á Cortes.

—En el periodo constitucional de 1820 á 23 se constituyeron cinco Ayuntamientos: Llanes, que comprendía la villa, Cué y Celorio; 2.º Quintana, con Posada y Barro; 3.º Vibaño con Ardisana; 4.º Nueva y el valle de San Jorge, y 5.º Pendueles con su valle y parroquias.

Obras públicas	2040	rs.
Corrección	2800	»
Montes	200	»
Cargas	400	»
Imprevistos	400	»
	55133	»

INGRESOS

Propios	366'07	rs.
Arbitrios é impuestos	600	»
Instrucción pública (por sus rentas)	6917	»
	7883	»

Déficit 47.250 reales.

AÑO DE 1892 Á 1893.

INGRESOS

Propios	211	pesetas.
Montes	1500	»
Impuestos	3850	»
Instrucción pública	2606'53	»
Corrección.	1121'27	»
Extraordinarios	100	»
Recursos legales para cubrir el déficit .	116.208'48	»
	125.697'28	»

GASTOS

Ayuntamiento	12 484	pesetas.
Policía de seguridad.	1.690	»
» urbana y pública	3.787'50	»
Instrucción pública	21 895'48	»
Beneficencia	3.480	»
Obras públicas.	4.495'30	»
Corrección	3.000	»
Montes	1.500	»
Cargas	68.504	»
Obras de nueva construcción . . .	850	»
Imprevistos	4.000	»
	125.697'28	»

No entran en la índole de estos breves apuntes el examen y análisis de estas partidas con relación á los servicios.

Tampoco hay actualmente en Llanes otros centros administrativos que la Administración marítima de 3.ª clase y una Administración de loterías también de 3.ª clase.

DIVISIÓN ECLESIÁSTICA.

En 1587 comprendía el *Arciprestazgo de Llanes*, dentro del arcedianato de Villaviciosa, trece pilas; pero el arciprestazgo actual comprende veintidos parroquias, cuya dotación importa 4800 pesetas, según el último arreglo de 1891. Para llegar á éste se hicieron las siguientes innovaciones.

San Roque del Acebal se constituyó en nueva parroquia con filial en Purón. A Ardisana se agregó la filial de Meré para constituirla en parroquia, agregando á aquélla la suprimida parroquial de La Malatería, exigiendo una ayuda en Los Callejos. En Barro se erigió en ayuda el pueblo de Balmori. Se creó nueva parroquia en Los Carriles, antes filial de Hontoria, y á su territorio se agregó el pueblo de Doradiello, antes de Nueva. A Cué se segregó la filial de Parres, que pasó de ayuda á Porrúa, y se agregó á aquélla, en concepto de filial, Andrín, que antes pertenecía á Llanes. De Hontoria se separó Los Carriles, que pasó á ser independiente. Llanes sufrió la disminución de Purón, Acebal y Andrín—según va dicho.—Pendueles recibió como ayuda la filial de Buelna. En Posada, el pueblo de Rioseco pasó á Vibaño. En Pría, el pueblo de Cuerres pasó á filial de Collera, en Ribadesella. Rales recibió el barrio de Recolina, de Posada y los de Malaperi y Samoreli de Vibaño. Y en Vidiago se erigió la filial de Puertas.

En virtud de estas modificaciones, la parroquia de *San Roque del Acebal*, de entrada, ocupa todo el valle de Mijares, entre lo ríos Purón y Carrocedo. Filial, *San Miguel de Purón*.

Santa Eulalia de Ardisana, de ascenso, linda al E. con Meré; al S. tierra de Hibeo y Onís; al O. con Zardón, y al N. con su filial de *Nuestra Señora de Covadonga de Los Callejos,* que á su vez linda al E. con Vibaño, al S. con la matriz, al O. con Zardón y al N. con Los Carriles.

Nuestra Señora de los Dolores, de Barro, linda al N. con el mar, al O. con el monte, al S. con Balmori y al E. con Celorio; y su filial de *Santa Dorotea de Balmori,* linda al E. con Celorio, al S. con Posada, al O. con Bricia y al N. con la matriz.

San Juan de Caldueño, de entrada, linda al N. con Vibaño y Posada, al E. con el monte y pastos, al S. con la cordillera de Cuera y al O. con el río.

San Julian de Los Carriles, de entrada, linda al N. con Hontoria, al S. con Ardisana, al E. con Rales, y al oeste con Nueva.

San Salvador de Celorio, de entrada, linda al N. con el mar, al S. con Porrúa, al E. con Póo y al O. con Barro y Balmori.

San Román de Cué, de ascenso y patronato del conde de la Vega del Sella, linda al N. con el mar desde Ballota á Toró, al S. con La Pandera, tocando con San Roque del Acebal, al O. con Llanes y La Portilla y al E. *San Juan Bautista de Andrín,* su filial, que á su vez linda por el N. con el mar y Cué, al E. con el río de Purón, y al S. y O. con San Roque del Acebal.

Santa María, Nuestra Señora de la Asunción de Llanes, de término y patronato del Ayuntamiento, linda al N. con el mar desde Toró á la Atalaya, al E. con Cué, al S. con Porrúa y Parres y al O. con Póo, por las Nieves en línea recta hasta el mar.

San Miguel de Hontoria, de ascenso, tiene al N. el mar, al E. Naves y O. Nueva.

Santa Eugenia de Meré, de entrada, linda al N. y O. con Ardisana, al S. con Cuera por Cabrales y Onís y al este con Caldueño.

San Antolín de Naves y Bedón, de entrada, está limitada al N. por el mar, al E. por Posada, al S. por Rales, y al O. por Hontoria.

San Jorge de Nueva, de ascenso y patronato del conde de la Vega del Sella, tiene al N. el mar, al O. Piñeres de Pría, al S. Zardón y al E. el pueblo de Cardoso perteneciente á la parroquia de Hontoria.

San Acisclo de Pendueles, linda al N. con el mar, al E. con Colombres por el río Cabra, al S. con Tresgrandas y Carranzo, y al O. con Vidiago; y su filial, *Santa María de Buelna*, tiene al N. el mar, al E. Colombres, al S. Tresgrandas y al O. la matriz.

San Vicente de Póo, de entrada, linda al N. con el mar, al E. con Llanes, al S. con Porrúa y al O. con Celorio.

San Julián de Porrúa, de ascenso y patronato de los vecinos, está limitada al N. con coteras de Póo, al E. con cotera alta de San Pedro y Celorio, al S. con los montes y al E. con la riega de Parres; y su hijuela, *Santa María Magdalena de Parres*, tiene por límite al N. Póo, al S. los montes, al E. La Pereda y al O. la matriz.

Santa María de Posada, de ascenso, tiene por el N. á Bedón, por el S. la Peña, por el E. Balmori de Barro, y por el O. Rales y Vibaño.

San Pedro de Pría, de ascenso y patronato mixto de los vecinos, condes de la Vega del Sella, de Calderón de la

Barca y casa de Junco, linda al N. con el mar, al S. con los montes, al E. con Nueva y al O. con Toriello de Collera.

Santa María Magdalena de Rales, de entrada, linda al N. con la caida de la cuesta, al S. con el río Bedón, al E. con el alto de la Cajiga y al O. con Peral de Lera.

San Juan de Tresgrandas, tiene al N. Pendueles, al E. á Noriega de Ribadedeva, al S. Carranzo y al O. la sierra.

San Pedro de Vibaño, de entrada, linda por el N. con el río Bedón, al S. con aguas vertientes á Caldueño, al E. con Toral y al O. con fuente grande de Vallines.

Santa María de Vidiago, de entrada, tiene por el N. el mar, al S. Carranzo, en la sierra, al E. Pendueles y al O. la filial de *Puertas*, entre el mar, al N., la matriz, al E., la sierra, al S., y el río Purón al O.

No citamos los pueblos, barrios, caseríos, albergues, invernales, etc., que se comprenden en cada parroquia ó su filial, porque lo indicamos en el Nomenclator del Concejo. (Ap. XIII).

DIVISIÓN JUDICIAL.

Llanes es capital del Juzgado de primera instancia y de instrucción de su nombre, comprendiendo este Concejo y los de Ribadedeva, Peñamellera y Cabrales (1).

Como la estadística judicial, tanto en lo civil como en lo criminal, abarca los datos englobados de todo el Partido y éste no es fijo en las actuales circunstancias, prescindimos de su publicación.

En el término municipal hay dos Juzgados de esta clase: el primitivo de Llanes, continuación del de paz de 1855, y el

(1) Hoy, con la supresión del Juzgado de 1.ª instancia de Cangas de Onís, se agrega este concejo y el de Ribadesella al de Llanes.

moderno de Nueva, creado en 1891 para la parte occidental del Concejo.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Cuenta la villa de Llanes con un Colegio de segunda enseñanza, bajo la advocación de Nuestra Señora de la Encarnación. Comenzaron las gestiones para su establecimiento en 1862, pensando poner la casa bajo la dirección de los padres de las Escuelas Pías, obteniéndose subvención de la Diputación provincial con el 50 por 100 de los gastos. Para ello se inició la suscripción principalmente en los tres concejos comarcanos, se recibió un legado de 10.000 pesetas, se nombraron comisiones en Oviedo, Madrid, Santander, Toledo, Jaén, Cádiz, Habana y Méjico, donde residían llaniscos amantes de su pueblo, y en este último Estado don Nemesio Sobrino favoreció el proyecto con el pingüe legado de 100.000 pesetas. La suscripción rindió, por lo tanto, 689.840 reales; pero por diferentes causas se paralizó en tan útil pensamiento, que no renació hasta después de 1868, inaugurándose el Colegio de «La Encarnación» en 1873 bajo la dirección de don Miguel Mantilla, en el edificio del convento de las monjas agustinas, que habían sido agregadas á las de Gijón. Está incorporado al Instituto provincial de Oviedo, prestando la instrucción á internos y á externos de los estudios generales de 2.ª enseñanza y comercio. Tiene escogido material, Estación meteorológica y su última matrícula era de 79 alumnos (1).

(1) «Memoria de las gestiones sobre el colegio de Llanes».—Oviedo, 1863.
Mantilla. «Reglamento del colegio de La Encarnación de Llanes».—Valladolid 1874.
Velada literaria musical celebrada en 26 de Agosto de 1890 en honor de don Faustino Sobrino Díaz.—Llanes, 1890.

La primera enseñanza del Concejo se aprecia mejor por el siguiente estado de las escuelas en 1.º de Julio de 1893:

LOCALIDAD	CATEGORÍA	PERSONAL	MATERIAL	ALQUILER	TOTAL	LOCALES	MATRÍCULA
Llanes.	Elemental completa	1100	206 25	»	1 306,25	Bueno y propio	100
Id. (niñas)	idem	825	206,25	»	1.031,25	Mediano y alquilado	50
Cué.	Completa	625	156,25	»	781,25	Bueno y propio	101
Covielles . . .	idem	625	156,25	»	781,25	idem	95
Vidiago. . . .	idem	625	156,25	»	781,25	idem	92
La Borbolla..	idem	625	156,25	»	781,25	idem	74
Póo.	idem	625	156,25	»	781,25	idem	24
Celorio	idem	625	156,25	»	781,25	idem	48
Posada	idem	625	156,25	»	781,25	Muy bueno	98
Id. (niñas)	idem	625	104,12	»	729,25	idem	95
Vibaño	idem	625	156,25	60	781,25	Bueno	50
Ardisana . . .	idem	625	156,25	60	781,25	Malo y alquilado	46
Id. (niñas)	idem	625	104,12	60	781,25	idem	42
Hontoria . . .	idem	625	156,25	25	781,25	Bueno y propio	87
Pría	idem	625	156,25	»	781,25	idem	45
Nueva.	idem	625	156,25	»	781,25	idem	69
Id. (niñas)	idem	625	104,12	100	729,12	Mediano y alquilado	39
Pendueles . .	idem	625	156,25	»	781,25	Bueno y propio	42
Id. (niñas)	idem	625	104,12	»	729,12	idem	46
Parres.	idem	625	156,25	»	781,25	idem	47
Porrúa.	idem	625	156,25	»	781,25	Mediano y propio	50
Caldueño. . .	idem	625	156.25	60	781,25	idem alquilado	45
Andrín	Incompleta	250	62,50	»	312,50	Malo y alquilado	38
Balmori. . . .	idem	250	62,50	»	312,50	idem	34
Barro	idem	250	62,50	»	312,50	idem	37
Niembro . . .	idem	250	62,50	»	312,50	idem	31
Rales	idem	250	62,50	30	312,50	Malo y propio	51
Riensena. . .	idem	250	62,50	»	311,50	idem	44
Meré.	idem	250	62,50	»	312,50	Mediano y propio	52
Callejos. . . .	idem	250	62,50	25	312,50	idem	43
Carriles. . . .	idem	250	62.50	50	312,50	idem	40
Naves.	idem	250	62,50	25	312,50	Mediano y a'quilado	66
Tresgrandas.	idem	250	62.50	»	312,50	Regular y propio	37
		17175	4016,48	505	21696,48		1856

DIVISIÓN MILITAR.

Correspondía, como es natural, al antiguo Gobierno ó Comandancia militar de la provincia de Oviedo, y hoy está en su Brigada del Séptimo Cuerpo de Ejército. Pertenece á la *zona militar* y al *Batallón reserva* de Gijón.

De los Institutos militares, en relación con la administración, pertenece Llanes á la Capitanía de la primera compañía de la Guardia civil de Infiesto, residiendo en la Villa un segundo Teniente, y constando el puesto de seis números; y aunque, en lo general, el distrito es pacífico y la gente morigerada, convendría el establecimiento de otro puesto en Nueva, y hoy más por contar la guardería rural entre los muchos servicios del benemérito Instituto.

Para el servicio fiscal económico reside también en Llanes un segundo Teniente de Carabineros y ocho números, así como dos más en Niembro y cuatro en Nueva.

AGRICULTURA, PRODUCCIONES, VEGETACIÓN, RIQUEZA FORESTAL, FLORA, FAUNA Y GANADERÍA.

Generalmente es fértil el suelo del Concejo, debido al apacible y benigno clima. Sus producciones son las ordinarias de la provincia: maíz, trigo, patata, alubias y habas diferentes, verduras y legumbres distintas, algo de lino y cáñamo y variedad de fruta, como manzana, pera, ciruela, nuez, bastante castaña, limón y naranja, como en otras localidades de la costa, etc., sin que en su total aspecto el cultivo varíe los procedimientos y cuidados al del resto de Asturias, principal-

mente en la siembra y demás operaciones del maíz, como en el trabajo y atención de las praderías.

No son estas y otras producciones las suficientes para la comarca, haciéndose necesaria la importación de otros productos y artículos, como en otras regiones de nuestro país, y aun más, porque es Llanes un concejo rico, en general, comparado con otros, y muy favorecido por la fortuna de sus hijos emigrados principalmente en Cuba y Méjico.

Hé aquí, referente á 1893, los datos aproximados de los principales productos agrícolas del concejo de Llanes:

Maíz..	36720	hectólitros.
Judías.	2248	id.
Trigo y escanda.	330	id.
Manzana.	14234	quintales métricos.
Sidra.	15816	litros.
Castañas.	7850	hectólitros.
Cerezas.	24238	kilógramos.
Forraje.	9158250	quintales métricos ó sean 12500 kilógramos por hectárea.

Datos de cultivo:

Superficie cultivada.	28597	hectáreas.
Id. improductiva.	8144	id.
Tributaria.	16705	id.
No tributaria.	3748	id.

Es la vegetación de Llanes la peculiar de la costa asturiana; pero más hacia la parte S. ó montañosa, en especial hacia el O., hay sitios de gran frondosidad. Las clases principales de arbolado son: haya, robles, castaños, tilos, encinas, avellanos, nogal, fresnos y más.

Antes tenía el Concejo bosques espesos, como lo acreditan antiguas Ordenanzas, y abundaban maderas de construcción, que también se aprovechaban por el Estado para su marina, y por particulares para lanchas de altura, remesándose la labrada por los puertos de Llanes y Niembro para los astilleros.

Desde el siglo XVII comenzó la decadencia del arbolado, ordenándose en 1734 la formación de viveros y dehesas reales en cada parroquia y se impuso á todo vecino la obligación de plantar tres robles en terreno comun, medida que no se cumplió del todo, porque el Visitador general de montes manifestó, tras de recuento en 1752 y 1769, que faltaban muchos robles por plantar, además del taladro y descortezo de otros árboles útiles.

Sabida es la profunda crisis que, después de la desamortización, y por otras causas, sufre aquí, como en otras provincias, la riqueza arbórea, sin que falten inteligentes propietarios que han favorecido el plantío y cuidado de los árboles forestales, fructíferos, de ornato y económicos; y, á este efecto, pueden citarse nombres como el del respetable Posada Argüelles y de los señores Peláez, Parres, Pesquera, Amieva, Soto y otros en Posada; Toriello, Vega del Sella y más en Nueva; Pontigo en los Carriles; Labra en Llanes; Mendoza Cortina en Pendueles; Purón en San Roque, etc., etc. La parroquia de Caldueño, una de las más productoras del Concejo, merece mención especial por sus excelentes maderas de construcción.

Oficialmente, los datos respecto al terreno forestal son hoy (aunque no se han hecho, como para otros términos municipales los trabajos de clasificación, que son un verdadero catastro forestal) los siguientes:

Montes incluidos en el Catálogo (exceptuados de la desamortización por razones forestales) ó montes altos:

En la cuenca del río de Ardisana	*Hectáreas*
Monte de Meré.	150
Id. de Moreda	900
Cabida aforada. . . .	1050

Montes incluidos en el Catálogo (exceptuados ó no de la desamortización en concepto de aprovechamiento común de los pueblos) ó montes bajos en general:

Lanela y Ortegal . . .	Cabida aforada 10 000 hectáreas.
Cuesta de los Llanos. .	
Cuesta Sabusa	
Cuesta de Llanes . . .	
Peña de Lladres . . .	
Peña y Boriza , . . .	
Valle de la Piedra . .	
Toyo y Bodunco . . .	
Río de Nueva y Llamigo.	
Y otros	

La especie principal de los montes altos es el haya *(Fagus sylvatica*—LIN), que también suele ir acompañada del roble albar *(Quercus Robur*—LIN) en sus dos variedades de fruto pedunculado y de fruto sentado; el avellano silvestre *(Corylus avellana*—LIN); las diversas especies de tilos *(Tilia grandifolia y parvifolia*—EHRH), y otros que sería prolijo enumerar entre las especies arbóreas.

El monte bajo, matorral ó rozo, está, en general, constituido por las aulagas ó *árgomas (Ulex europæus*—LIN) y las diferentes especies del género *Erica*, brezos, etc.

En cuanto á las praderías ó campizo, está formada por especie de los géneros *(Poa Agrostis)* y otros.

Escribir aquí sobre la conveniencia de la repoblación de los montes del Concejo, parece escusado, porque todos sus habitantes reconocen bien esta necesidad. En cuanto al medio para conseguirlo en el concejo llanisco, como en muchas localidades de Asturias, se reduce á defender del ganado los terrenos que se quieren repoblar, si hay en la proximidad árboles que proporcionen semilla y, sino, cerrar y sembrar.

El efecto de los acotamientos, donde aún queda algún resto de vegetación arbórea, es sorprendente, sobre todo en te-

rrenos con exposición N. y suelo calizo, como son casi todos los de Llanes. El monte *Río de Nueva* se repoblaba por modo asombroso de roble sin más que restringir algo los aprovechamientos, cual acontecía antes; después, merced á la impunidad que hubo hace años en materia de infracciones forestales, los vecindarios fueron roturándole y hoy apenas conserva de monte más que el nombre.

La *cordillera de Cuera*, por su altitud y gran masa, y por comprender toda la parte meridional del Concejo, ejerce una influencia climatológica de primer orden. Si fuese repoblada, influiría notablemente en las condiciones de la región llanisca, siendo allí el haya la especie indicada, con vestigios utilizables en el monte Moreda.

La encina se dá muy bien en las partes bajas del Concejo, y es madera que cada día adquiere más valor. Por la nueva aplicación que se le dá en la industria para ruedas de engranaje, á todas preferibles, y la circunstancia de no expontanearse esta especie más que en el concejo y partido de Llanes, merece fijar la atención en ello.

El caudal de los ríos del término municipal de Llanes pudiera aumentarse y, lo que es más importante y necesario en Asturias, regularizarse, repoblando las cabeceras de las cuencas, para lo cual presenta el haya especiales aptitudes, hasta el punto de que en la mayor parte de las localidades altas el simple cerramiento y la proximidad de un árbol de dicha especie es el que se encarga de facilitar la semilla. Solamente la guerra encarnizada que el hombre le hace, es capaz de impedir á la naturaleza el cumplimiento de la misión que en Asturias se la impone de fecundar casi anualmente el suelo. En otras partes el haya fructifica cada tres ó cuatro años,

y ésta es la dificultad de los repoblados de esta especie en Francia y Alemania. En Asturias la fructificación en mayor ó menor abundancia es anual y, á pesar de esto, el incendio, la roturación y el pastoreo principalmente, conspiran para acabar con las que abundantemente se les ofrece.

Finalmente, en materia forestal presenta este concejo de Llanes una particularidad por demás curiosa, pudiendo decirse que comprende en breve espacio toda la climatología de la Península. En efecto, en el valle de Nueva se reproducen y viven juntos el limonero y el naranjo, el laurel, castaño, roble y haya con el carácter de expontáneos; es decir, el M. y el N. Más allá, en Pendueles, el cuadro se aumenta con las palmeras, los araucarios, etc., que vejetan perfectamente al aire libre. Todo es cuestión de la diferente altitud que en breve espacio de terreno hace variar el clima, y que asemeja la vertiente N. de la cordillera de Cuera á un verdadero muestrario de las diversas vegetaciones señaladas por la diferente altitud, y formando una verdadera extratificación (1).

La *Flora* de Llanes no discrepa gran cosa de la provincial. Entre las arbóreas de condición medicinal, además de las citadas, como el tilo, naranjo, limonero, cerezo y laurel, se mencionan el bergamoto ó cidra y el moral; entre los arbustos: la zarzamora, dulcamara, torbisco, lúpulo, rosal, luisa, romero y más; y entre las herbáceas: el árnica, veránica, lepidio, coclearia, digital, zerba mora, beleño, belladona, cólchico, eleboro, toronjil, hipericón, etc., etc. (2)

---

(1) Datos y consideraciones con que nos favoreció nuestro amigo don R. Acelve Cueto, Ingeniero Jefe de Montes de la provincia.

(2) Memoria sanitaria, etc. del señor Saro (don A).

Para noticias de la *Fauna* pudiéramos también aducir las generales sobre el reino animal y sus clases, órdenes y familias en Asturias (1); pero, concretándonos á las especies más conocidas, mencionaremos las del ganado vacuno, que constituyen el elemento principal de la vida y riqueza de los labradores, por sus productos de leche, manteca y famoso queso, cría, recría y carne, trabajos agrícolas y tenencias en propiedad y aparcería, riqueza que se acrecienta en usos y utilidades con la otra variedad de la ganadería, que en 1893 estuvo comprendida toda en el siguiente estado oficial, la cual deja bastante que desear (2).

Vacuno	Caballar	Mular	Asnal	Lanar	Cabrío	Cerda	TOTAL
1223	257	8	10	510	129	297	2434

Entre los animales dañinos, se encuentra la zorra y garduña, el jabalí y antes bastantes lobos.

Y no enumeramos la variedad de animales en aves, reptiles, insectos aráncidos, anmelidos, gasteropodos, zoófilos, etcétera, porque no hay ninguna particularidad digna de señalarse. Mas, tratándose de un Concejo marítimo, no debemos omitir

(1) Apuntes sobre la Fauna Asturiana, por don Pascual Pastor.—1859.

(2) Tomados en las oficinas del cuerpo de Ingenieros agrónomos.

Conviene indicar aquí que para el sostenimiento de la ganadería hay abundantes praderías en los valles, y aun en la parte alta, que tienen las parroquias extensos pastos comunes y otros privativos para los ganados de ciertos pueblos. Es costumbre inmemorial y viejísima práctica en el concejo de Llanes de no poder «majadar» con sus ganados los vecinos de un lugar y valle en los términos del otro y el pasto sólo se permite á rejas vueltas; no pueden hacer noche en los campos de otras localidades, pues cada término es propio y privativo para uso de los ganados de vecinos y moradores de él, respecto al uso y aprovechamiento en común con majados, y ningún otro que no sea vecino del respectivo valle puede hacer uso de semejante derecho.

Solo por esto se han suscitado diferentes litigios, pudiendo citarse como muestra el pleito seguido por Pedro Sordo Rubín, Francisco Purón y otros vecinos del valle de Mijares con José Diaz y González Arenas, del lugar de Parres: sólo pretendió este «amajador» en los términos del Horcado, Pruneda y la Mardola en el dicho valle de Mijares por entender que eran comunes. Las sentencias de la justicia de Llanes y del Real Acuerdo ó Audiencia de Oviedo fueron favorables á los primeros en 1739 y 1740.

la pesca de la costa con sabrosos pescados, como la merluza, cóngrio, mero, besugo, llovina, sardina, langosta, etc. etc., que sostiene una industria marinera, aunque no es lo que fué en otros tiempos. También en los ríos hay ricas truchas.

INDUSTRIA.

Dadas las vías de comunicación que hoy tiene Llanes, las condiciones de su suelo y los capitalistas con que cuenta, pudiera aspirar, y más cuando se realicen las obras de su puerto, á mover, crecer y plantear la Industria, ahora muy limitada, casi insignificante.

La agrícola parece tomar algún vuelo, principalmente en la sidra; mas aún pudieran establecerse otras industrias á semejanza de la fábrica de kirsch asturiano (aguardiente de cereza) de los Sres. Labastida, Romano y C.ª en Los Callejos, porque hay elementos para la de quesos, etc.

La pesquera ha de volver por sus antiguas tradiciones é importancia, si se realizan las mencionadas obras del puerto.

La minera se estudia y es objeto de empresas, á juzgar por los productos minerales que aparecen en el distrito municipal de Llanes, donde se han hecho los trabajos de investigación con resultados más ó menos satisfactorios.

Hé aquí el cuadro que lo indica:

Minerales.	*Pueblos*	*Parajes de los mismos*
De hierro	Villa de Llanes	Playa de Tazones.
»	Puertas	Cueto de los Rebollos
»	Acebal	Riega de Salace, Riotorto, Cueto Collado, Fuente de la Cueva (Purón), y Casa del Cura y Campo del Fogotón en la Sierra de Cuero.
»	Póo	Sable de Póo.
»	Buelna	En Atalaya y en Cueto-Faces.
De plomo.	Vidiago	Hoyo de Lloredo.
Cobre.	Andrisana	La Prida.
»	Borbolla	Llago del Patrón.

Minerales.	*Pueblos.*	*Parajes de los mismos.*
Cobalto	Meré	Cosagra.
Zinc	Posada	La Robo.
»	Acebal	Llano de la Tabla.
»	Barro	Niembro y en la Juaca.
»	Parres	Cueto de Melendreras.
Manganeso	Ardisana	Cueto de Meré y en la Prida.
»	Parres y Porrúa	Mazacaravia.
»	Acebal	El Tojo (término de la Galguera).
Carbón	Pría	Ronciello, Belmonte y Fuente de los milanos.
»	Cué	Ballota.
»	Hontoria	Cogolla.
Turba	Pendueles	Sierra de La Borbolla.
»	Hontoria	Llanos de Altamira

Recuérdese lo que dijimos en el artículo de Geología.

Entre otras empresas industriales, se ha instalado una fábrica de objetos estañados, dorados, plateados y niquelados por el procedimiento de Mr. Pontvianne, bajo la razón social de Romano, Quirós y C.ª, así como la de luz eléctrica, cuyos socios son don Manuel Romano y don Federico Bernaldo de Quirós.

También los Sres. Romano, hijos amantísimos de Llanes, y á los que tanto debe esta Villa, se disponen á importantes empresas, llamadas á gran influencia en el porvenir y riqueza de este Concejo.

Hablando de la industria de Llanes, no pueden omitirse algunas noticias respecto á sus famosos *tejeros,* llamados también *tamargos*. Todos los años por el verano salen para la Montaña, Vizcaya, Castilla y otros concejos de Asturias muchos obreros de aquella clase para dedicarse á la fabricación de teja y ladrillo, partiendo en cuadrillas después de terminada en Mayo la sementera del maíz y regresando hacia Septiembre para la recolección de frutos. Unos van en concepto de amos ó empresarios y, por lo tanto, con ganancia eventual, y otros, de criados ú oficiales de las tejeras, los que se ajustan por un tanto alzado, que antes era de media á dos onzas de oro, y hoy fluctúa entre

100 y 500 pesetas. Así, los tejeros aportan anualmente insignificantes cantidades con que se ayudan para la vida, pago de rentas y contribuciones, deudas, ganado, etc.; pero también esta emigración veraniega relaja la familia, descuida la prole y aporta enfermedades por lo rudo de su trabajo y variedad de climas, alimentos, etc. Durante su ausencia, las mujeres y los ancianos cuidan del ganado, sallo y resallo del maíz, recolección del lino y cáñamo, siega de los prados, etc.

Un ilustre escritor, nacido en la Montaña; pero desde niño establecido en el valle de San Jorge, después en Oviedo y siempre viviendo con amor entrañable para Asturias, ha estudiado la industria tejera en sus ventajas é inconvenientes, procurando fomentar aquéllas y disminuir éstas. Proponía el ejercicio de la industria tejera en territorio llanisco, trayendo combustible barato de afuera y dando en seguida á la exportación medios fáciles y económicos. Todo, pues, depende de las comunicaciones. El Sr. Laverde Ruíz, á quien nos referimos, proponía también en otra ocasión la publicación de una «cartilla del tejero» según los últimos adelantos (1).

COMERCIO.

Justo es confesar que ha decaido desde hace algunos años, principalmente por el estado del puerto.

Según datos ciertos, la navegación de cabotaje de entrada correspondiente á 1893 se ha efectuado por diez buques de vapor procedentes de Gijón y 35 de Santander; total 45, con 2125 toneladas de arqueo y 346 tripulantes, descargando 2.138.223 kilógramos de mercaderías; y 16 buques de vela

(1) Revista de Asturias, 1878.

procedentes de Gijón, 1 de Santander, 1 de Santoña y 1 de Lequeitio; total 19; tonelaje 445; tripulantes 67, y mercaderías 708.215 kilógramos. Total de ambas clases: de buques 64; arqueo 2570; tripulantes 413, y mercaderías 2.846.438.

En el año anterior de 1892 fueron 50 los buques; 2.127 toneladas; 340 tripulantes y 2.126.477 kilógramos de mercaderías; lo cual acusa una diferencia de más en 1893 de 14 buques; 443 toneladas de arqueo; 73 tripulantes y 719.961 kilógramos de mercaderías.

El cabotaje de salida se verificó por 21 buques de vapor y 4 de vela, que cargaron 25 toneladas de mercaderías los primeros y 29 los últimos, contra 23.454 kilógramos en 1892, 9.905 en 1891 y 15.431 en 1890. Los demás buques siguieron viaje en lastre, ó con las mercaderías de tránsito.

Las mercancías de entrada alcanzaron las siguientes cifras: carbón mineral 1.030.670 kilógramos; petróleo refinado 19.071; vidrio 25.265; hierro forjado 27.600; en carriles inutilizados 3.000, y labrado y acero 67.007; jabón 24.512; cera y estearina en masa 394; tejidos de algodón 519; madera 453.887 y obrada del extranjero 4979; nacional 27.641; manteca 1600; arroz 19.339; harina 485.404; cereales 157.108; legumbres secas 16.635; azúcar 52.223; café 4.755; aceite 39.942; aguardiente 14.934; cerveza 11.389; vinos 18.734; salvados 80.784; conservas 2.366 y otros de menos importancia. Total general: 2.713,985 kilógramos de mercancías, de las cuales 539.860 son extranjeras y coloniales y 2.174,125 nacionales. En 1892 alcanzó solamente 2.012,200, apareciendo una diferencia de más en 1893 de 701.785 kilógramos de mercaderías.

El aumento de lo que pudiera llamarse importación, obedece al mayor cuidado de la ganadería y al renacimiento

industrial. Mientras el azúcar, café, petróleo, aguardiente, vinos y cerveza alcanzan próximamente igual cifra, los salvados aumentan 53.084 kilógramos; el aceite (por los escabeches) 6.442; la harina 78.804; la madera 286.507; el hierro 100.771; el vídrio 14.465, y el carbón mineral 239.070. Además, hay elevación en las cifras correspondientes á la hoja de lata, cobre, latón y bronces labrados, estaño, plomo en tubos, cinz en planchas, aceite de semillas y grasas. Y comienza á entrar la cera y estearina en masa, lo cual demuestra que se fabrican bujías, ramo que debiera tener mucha importancia, como el papel, cartones y productos análogos.

Los anteriores datos solo comprenden el comercio marítimo de Llanes, pues Unquera surte al Mediodía del partido judicial y Ribadesella al N. y O.

Urge fomentar las relaciones comerciales con Cuba y Méjico, facilitar mejor las ferias y, sobre todo, realizar las obras del puerto de esta Villa. A buen seguro que entonces los grandes capitales de la comarca se animarían para emplearse en industrias y minería, que sólo necesitan medios de exportación (1).

Ya hablamos de ferias en otro capítulo, y por lo que toca á mercados, son muy concurridos los de Llanes y Posada, aunque éste perjudicó á aquél, siendo también de nota el de Nueva. Los de Meré, Vidiago y otros no prosperan.

PESOS Y MEDIDAS.

Vigente y oficial el sistema métrico-decimal, tan solo á título de curiosidad insertamos los siguientes datos como antecedente para los de reducción:

(1) Martínez Garrido.—Diferentes artículos.

Las antiguas medidas de longitud, cúbicas y de superficie, excepto las agrarias, eran iguales á las de Castilla.

En las de capacidad para *áridos*, la fanega tiene 4 celemines ú 8 copines ó cuartas; y el copín, 3 maquilos.

Para *líquidos*, la cántara de vino y sidra tiene 26 cuartillos, y el cuartillo, 4 cuarterones. Para el aguardiente las medidas son iguales á los de Oviedo, y la cántara es de 32 cuartillos; y para el aceite, la arroba es de 20 cuartillos.

Las medidas de peso eran iguales á las castellánas, usándose además la libra de 20 onzas, como en Cangas de Onís.

En las *agrarias,* el día de bueyes tiene 1936 varas cuadradadas (1).

TRIBUTACIÓN.

Según datos oficiales correspondientes al año económico de 1892 á 1893, la contribución territorial por propiedad rústica importó 76.868'07 pesetas; la urbana, 9855'65; total 86.723'72.

Asciende la matrícula industrial para el Tesoro, 15.246'54 pesetas, correspondiendo al recargo municipal 3.499'05; total 18.745'59.

El impuesto de consumos fué de 56.000 pesetas; el aumento por sal, 4.702, por alcoholes, 4.702; total, 65.404.

La Aduana recaudó 1625'47 pesetas.

---

(1) Nociones de Aritmética, aplicado al nuevo sistema de pesas y medidas por D. Joaquín María Fernández.—Oviedo 1853.

De esta curiosa obra son también los siguientes datos relativos al concejo de Llanes.

Reducción de las medidas métricas á las usadas en Llanes.

1 litro: 0'313 maquilos; 0'1044 copines ó 0'01306 fanegas.—1 litro (de vino ó sidra): 1'614 cuartillos, ó 0'6207 cántaras.—1 litro (de aceite): 1'592 cuartillos.—1 área: 0'073923 de día de bueyes.

Reducción de las medidas usadas en Llanes á las métricas.

Aridos.—1 maquilo, 3'191 litros.—1 copín, 9'5742 litros.—1 fanega, 76'59396.

Líquidos.—1 cuarterón (de vino ó sidra), 0,155 litros.—1 cuartillo (id.), 0'620 litros.—Una cántara (id), 16'11 litros.=1 cuarterón (de aceite), 0'157 litros.—1 cuartillo, 0'628.

Agrarias.—1 día de bueyes, 13'527574 áreas, como en Peñamellera y Cabrales.



CAPÍTULO I.

Tiempos primitivos.—Dificultades para su estudio.—Territorio donde se fundó y organizó Llanes.—Asturias y Cantábria; astures y cántabros.—Primitivos pobladores de estas regiones.—Opiniones diferentes.—Límites de la Cantábria.—Territorio de Llanes en Cantábria.—Tribus de selenos y orgenomescos allí establecidos.—Costumbres, usos hábitos, carácter, religión y signo de los cántabros

Densas nieblas ocultan las memorias de los primeros tiempos, y hasta hoy los estudios de prehistoria distan mucho de ofrecer conclusiones definitivas. Quien pretenda determinar la suerte, muy lejana, de un territorio cualquiera, señalando concretamente las noticias de aborígenes ó pobladores primitivos y de remotos alienígenas ó inmigrantes posteriores, ha de perderse y confundirse, hoy por hoy, en conjeturas y suposiciones tan variadas como discutidas. Y, si esto acontece en la historia de grandes territorios y nacionalidades, abulta la dificultad para la averiguación del problema en pequeña comarca, donde generalmente, más que un pueblo en la acepción amplia de esta palabra, se acomodó y vivió una tribu, perdida después en repetidas fusiones, necesarias para la organización

definitiva de una región, más tarde agregada á otras y constituida en nacionalidad. Llegar hasta aquellos periodos protohistóricos,—arqueolíticos, neolíticos y metálicos—es tarea donde se pierden la erudición é investigaciones modernas, no obstante la luz de recientes descubrimientos.

Por esto nosotros, que en estas páginas perseguimos humilde y limitado asunto, damos de mano á tales consideraciones y á la exposición de aquellos revueltos datos, que nos llevarían muy lejos de nuestro propósito. Sólamente presentaremos breves indicaciones, porque no tenemos espacio para un estudio más detenido de antropología y de etnografía; para un examen comparativo de costumbres, usos, guerras y monumentos varios, y para la filología comparada de nombres y localidades. Entonces fuera este un libro de otro orden, si tuviéramos fuerzas para tanto.

Pretendemos escribir memorias históricas de pequeña comarca, de Llanes y su concejo, tierra hoy enclavada en la provincia de Oviedo; pero antes, si las crónicas no mienten, sentada en territorio de la vieja Cantábria, ó cuando menos, muy vecina de ella.

Las gentes, por lo tanto, de la región llanisca serán mezcla de astures y cántabros, y adviértese en ellas, por sus costumbres y su modo de ser, el parentesco y fusión de ambas razas hermanas. Señalaríamos los caracteres diferenciales de esos pueblos, considerados en la historia; pero no podrían ciertamente determinarse en los llaniscos de hoy, pues de ambos participan, y explícase esta suplicidad por la suerte hermana que corrieron cántabros y astures, por su vecindad recíproca, y por recuerdos que conserva la tradición, y que la sombra del tiempo no ha desgastado por fortuna.

Si el actual territorio ó concejo de Llanes vivió lindando con los antiguos *astures trasmontanos;* si sus habitantes presentaron tanta similitud con éstos y en frecuentes correrías se confundieron y amalgamaron, aunque dicho territorio resulte enclavado en la Cantábria, no puede prescindirse aquí de dar rápida idea de los vecinos, ya que, como veremos, Asturias y Cantábria, ó, mejor dicho, astures y cántabros, corrieron parecido destino en el trascurso de nuestro pasado.

Hay que considerar también que dentro del campo de la historia, todavía al referirse á los tiempos primeros resultan vaguedades é inexactitudes, no del todo vencidas, siquiera en el periodo romano, donde ya los relatos se apartan más de tradiciones inseguras y de la concisión de los historiadores, tan útil á veces para la claridad, como propensa á todo linaje de confusiones.

Los astures llamáronse así del río *Astura*, después Ezla, porque no merecen siquiera honores de repetición fábulas y patrañas de poetas, con evocaciones mitológicas, ni candideces de crónica peregrina, como las del crédulo P. Sota, que escribió, cual tantos otros, con base parecida á la de los falsos cronicones. Iberos y celtas, los dos del Asia, confundidos luego en celtíberos, permaneciendo subdivididos en tribus, figuran entre los primeros pobladores de la actual provincia de Asturias, llegando aquí la tribu circasiana de los «asturiacanos» (entre el Cáucaso y el mar de Azof) según el Sr. Fernández Guerra. Por tal origen escita, el cabo de Peñas se llamó, «Promontorio escítico.»

Semejantes datos se refieren al centro de nuestra actual Provincia, porque el Oriente, desde Villaviciosa hasta dentro de Santander, era de los cántabros; y el Occidente, desde el

Nalón al Eo, de los pésicos. Mas todo esto tiene impugnadores entre escritores asturianos. El Sr. Tuñón dice que nuestros aborígenes proceden de Egipto, y el Sr. Pedregal, si reconoce la lejana invasión céltica, la pone como posterior á otros pueblos. Quadrado indica entre éstos á los ligures, desalojados más tarde por los celtas. Siempre resulta predominando el indicado origen céltico.

Y otro tanto pasó á Cantábria, donde, como ya dijimos, siguiendo autorizadas opiniones, estuvo Llanes, objeto principal de estos modestos estudios; y como Llanes, otras comarcas de nuestra actual provincia: Cangas de Onís, con Covadonga, parte de Villaviciosa, Colunga, Caravia, Ribadesella, Parres, Ponga, Amieva, Onís y Cabrales, y agregadas últimamente Ribadedeva y Peñamellera.

Quiénes fueron los primeros habitantes de Cantábria es otro de los problemas discutidos, cual acontece con los astures. Es muy difícil fijar las tribus remotas que allí habitaron, semejantes á las de los *igletas,* tal vez variedades de tipos cusitas, y protosemitas, que vivieron en aquellas lontananzas de la historia, en esteros, marismas y tremedales.

Estos y otros apuntes son tradiciones de escritores latinos, porque hasta ellos no hay noticias más ó menos aceptables, aparte de los muy inseguros datos que ofrece la prehistoria. Hasta los historiadores romanos no se conoce bien, sobre todo para nuestro objeto, las gentes y el territorio de Cantábria.

Aquí, como en Asturias, estuvieron los iberos y los celtas; aquéllos ribereños, éstos montañeses; pueblos, como es sabido, que absorvieron casi toda la Península, dejando en todas partes huellas de su paso en toscos monumentos y nombres de localidades. Casi cuando los celtas, vinieron los griegos,

y llegaron, según testimonios diferentes, á la región astura, como á la cántabra, que estudiamos, dejando también señales de su estancia y correría. Poblaron, pues, celtas y griegos la Cantábria, según el Sr. Fernández Guerra, que en mucho de su notable estudio ha tenido presente al sapientísimo P. Flórez quien, con otras autoridades, nos han servido de guía en puntos aún no del todo, ni mucho menos, dilucidados. Estos autores y otros varios, Fernández y González en «Primeros pobladores de la Península ibérica», Ríos y demás no han llegado á un acuerdo respecto á las remotas gentes y límites verdaderos de la Cantábria (1). Pretender por nuestra parte contender aquí en la cuestión, fuera pretensión vana, cuando á narradores doctos detiene la insuficiencia de elementos, no teniendo bastantes en las grutas, peñas escritas, dólmenes, piedras oscilantes, útiles varios, hachas de cobre, etc., que nosotros no conocemos de tierra de Llanes..

El pleito sobre el territorio cantábrico parece fallado conforme á buena ley de erudición y prolijos estudios en antigua Geografía por el doctísimo Sr. Fernández Guerra; y, aunque, algunos tienen esta sentencia como en apelación, mientras no se diga la última palabra, cosa no fácil, tenemos aquellas conclusiones como más aceptables.

Hé aquí, pues, Cantábria, y dentro de ella la comarca de Llanes.

---

(1) Fernández Guerra. «El libro de Santoña».—Madrid, 1872.
Idem: «Cantábria».—Madrid, 1878.
Padre Flórez «La Cantábria».—Madrid, 1876.
Floranes: «Situación y límites de la Cantábria».—M. S.
P. Villamil: «Disertación sobre la Cantábria».—M. S.
Caveda: «Restauración de la monarquía visigoda» (T. IX de Memorias de la A. de la Historia).
Blazquez: «Las costas de España en la época romana.—Madrid, 1894.

Viene la voz *cantábria,* según las Etimologías de San Isidoro, «por la ciudad y por el río Ebro, junto al cual habitan»; esto es, *Canta-Iber,* cerca del Ebro, dilatado territorio donde habitaron las gentes á que nos referimos. El académico P. Fidel Fita es de parecer «que los cántabros (¿chaudrabhagaras?) »vinieron del Asia, con su nombre nacional».

Aunque, como indicamos, no están de acuerdo geógrafos é historiadores, son hoy estos los límites más aceptados de la antigua Cantábria. Al N. la difícil y acantilada costa, desde la ría de Villaviciosa al O. (divisoria con los astures) hasta la ría de Oriñón, más allá de Santoña, al E.; desde aquí, al S. siguen los límites por línea verosímil donde estaban Castro, Ramales, Arceo, Medina del Pomar, Puente Areas, Oña, bajando á Sasamón, siguiendo al Occidente por Castrillo, Lobera, Saldaña, y subiendo á Losilla y Veganuan, terminando con variable frontera, separación con los transmontanos, hasta llegar á la indicada ría de Villaviciosa.

En este ámplio perímetro señalan los geógrafos varias principales tribus cántabras, cual se lee en los libros de los latinos Plinio y Mela, y de los griegos Estrabón y Tolomeo. Con paciente trabajo resultan estos pueblos divididos y separados, como son los *selenos* y concanos, *orgenomescos,* vadinienses, julirbrigenses, coniscos, tamariscos, velegienses y morecanos.

Pomponio Mela menciona los concanos, *selenos,* vadinienses y *orgenomescos;* mientras que Plinio omite á unos; pero indica á otros, entre aquéllos á los *selenos,* y entre éstos á los *orgenomescos,* que son los dos pueblos que más nos interesan. Calla Estrabón á los *selenos*, mientras Tolomeo registra á su capital Octaviola, y con pequeña diferencia de escritura, pone

en seguida á Argenomeses y los restantes. Unos y otros ocuparon el terreno descrito; pero más señaladamente los *selenos* y *orgenomescos,* que se extendieron por territorios que hoy comprende el actual de Llanes.

Hé aquí sus límites respectivos, que fija el Sr. Fernández Guerra, tras de labor ímproba con que trazó los mapas de España antigua, con datos de geógrafos é historiadores griegos, romanos y árabes, además de raros diplomas y otros monumentos.

Los *cántabros selenos* lindaban por el N. con el Océano, desde la ría de *Villaviciosa* hasta *Puertas* en la banda derecha del río *Purón,* á 8 kilómetros más allá de la después villa de Llanes; al O. con los astures transmontanos, desde *Villaviciosa* hasta *Fano,* en Libardón, en el hoy concejo de Colunga; al S. con los cántabros concanos, desde *Fano*, por *Cofiño, Fios,* de Viabaño, *Castiello, Arobes, Arriondas,* el río *Sella, Coviella, Triongo, Tresanio, Taraño, Pedroso, Abín,* hasta *Torre,* á 11 kilómetros de Covadonga, y al E., con cántabros orgenomescos, desde *Torre* hasta *Puertas,* en la desembocadura del dicho río *Purón.*

Los *orgenomescos* comprendían por el N. desde *Puertas* y río *Purón* hasta *Tomañes,* más allá de San Vicente de la Barquera, en Santander; (pero no se olvide que de esta faja del Océano sólo se refiere á Llanes de hoy, desde Purón al Cabra, por Santiuste, y lo restante pertenece á Ribadedeva y á la Montaña); por el O. limitaban con dichos selenos en *Purón* y *Puertas* y los concanos; y al S. y al E. con los vadinienses.

No entramos en más disquisiciones geográficas.

Los escritores antiguos y modernos dan curiosas noticias de costumbres, usos y carácter de los antiguos cántabros, y,

por tanto, de *selenos* y *orgenomescos*, donde hoy habitan los llaniscos, por más que desde los pasados á los tiempos presentes hay ya diferencias profundas por cambios y fusión de gentes en tantos siglos, y por otras influencias diferentes.

Fieros, guerreros é indomables en acción contínua y en la guerra tenían el mayor encanto de la vida. Estrabón apunta datos muy variados, que repitieron Flórez Guerra y otros. Comían pan de bellota; usaban vasos de cera para beber con el agua cristalina de sus fuentes la sangre de caballo y preparación de cerveza en los festines; vestían toscos sayos y dormían sobre pobrísimo lecho ó duro suelo. Los casamientos eran á manera de los griegos, que allí aportaron sus nupcias; trabajaban las mujeres en el campo, dotadas por los hombres al casarse y favorecidas en la herencia. Dejaban crecer el cabello, sobre el que ponían tocados semejantes á turbantes y duras mitras cuando entraban en contienda, prendas que reflejan su primitiva condición oriental. Los útiles de la vida no podían ser más rústicos: las armas eran espadas falcatas de hierro bien templado, y para defenderse tenían broqueles; envenenaban las flechas con preparación de apio, y, por el estilo, Estrabón hace otras referencias de costumbres, si bien añade que son comunes á todos los que vivían en los climas de Galicia, Asturias, Cantábria, hasta los vascones y el Pirineo.

Dicen también los mismos historiadores y las tradiciones históricas lo confirman, que era profundísimo el amor de los cántabros á la independencia y á la libertad; á tal extremo, que la muerte era preferida á la servidumbre, matando las madres á los hijos pequeños para que no fueran prisioneros de los enemigos. Sufridos y tenaces en toda clase de privaciones, todo lo sacrificaban al amor de la patria, mirando con

recelo, cuando no con odio, á otros pueblos, y después muy en especial á los romanos, como ya veremos. En increibles embarcaciones lanzáronse también por mar á sitios bien lejanos, llevando siempre consigo el característico signo 卐 *svasti*, que pusieron en sus banderas y en sus monumentos litológicos. Algunos quieren este signo como precursor del monograma de Cristo.

De los *selenos*, se dice que eran adoradores de Selene ó la Luna, como más pueblos establecidos en España.

Y no escribimos más pormenores que están en páginas de los autores mencionados, y como nunca expuestos muy principalmente en «El libro de Santoña», del insigne anticuario de la Academia de la Historia, recientemente fallecido para eterno duelo de las letras españolas.

Veamos ahora qué hicieron los cántabros en fraternal consorcio con los astures, y qué sucesos memorables se escriben con más seguridad, teniendo por teatro la legendaria Cantábria, de que fué pedazo el territorio donde después se puso Llanes.





CAPÍTULO II.

Expediciones y guerras de los cántabros en unión con los cartagineses.—Guerra con los romanos.—Dominan éstos la Cantábria y Asturias.—Organización romana de estos pueblos.—Irrupción de los bárbaros.—La monarquía visigoda en Cantábria. Su organización en este período.—Religión y lenguaje de los cántabros.

De tradiciones recogidas por los romanos cuando dominaron la Cantábria—tradiciones que pasaron á los libros de sus historiadores y á los cantos de sus poetas—proceden en su conjunto las noticias que tenemos de los cántabros, primero en su vida aventurera dentro y fuera del territorio español, ya indicado, donde se asentaron, y después en sus relaciones con el pueblo-rey, hasta verse domeñados y fundidos con éste.

Procede relatar, aunque brevemente, estos lejanos y confusos días, que tienen propio lugar, como antecedente en la historia de la comarca, cuyo pasado narramos, porque son referencias curiosas, cuando menos, y exposición de sucesos que, en mucho ó en parte, tuvieron por teatro el que fué después, y es ahora, territorio llanisco.

Sin duda por no bastar á suficiente ó llevadera vida de los cántabros la caza, la pesca, el pastoreo y las profesiones primitivas, aspiraron á más, encendiendo en las privaciones el espíritu guerrero que les dominaba. Cuéntase que por esto salieron de sus límites, remontaron el Ebro y se lanzaron más tarde por los mares, llegando algunos á establecerse y poblar territorios, como en Córcega. No falta asimismo quien los suponga auxiliares mercenarios de los cartagineses en la primera guerra púnica; mas esto no parece probable, porque fué principalmente marítima, y era la gente de Cantábria mejor avezada para luchar en tierra y en la montaña; sin duda, porque los hombres de Cartago llegaron á Córcega y á Cerdeña, allí se supone que se relacionaron con los cántabros, sin decir con cuáles, aunque en este punto es lógico suponer que serían más propensos á las aventuras marítimas aquellos que habitaban cerca de la costa, como los *selenos* y *orgenomescos*, que aquí nos interesan, por ser los que vivieron en la tierra de Llanes.

Más fácil es admitir que los cántabros auxiliaron á cartagineses y formaron con estipendio bajo sus banderas en la guerra púnica segunda, cuando éstos, arribados á España, penetraron hasta el Ebro y el Duero, llegando á muy cerca, sinó dentro, de la Cantábria. Entonces, con Aníbal, fueron á Italia, cruzaron la Galia meridional, subieron los Alpes escarpados, dando ejemplo de sufrimiento y resistencia, distinguiéndose entre ellos el valiente Laso, á quién dedicó inspirados versos el español Silio-Itálico. Con Aníbal vencieron en Tessino, en Trebia, Trasimeno y Cannas (—216); pero bien pronto, en campañas sucesivas, vieron marchitarse aquellos laureles cuando los cartagineses fueron vencidos por Marcelo, la espada de

la República; por Fabio, el escudo de Roma, y por el famoso Scipión, llamado el Africano. En aquella catástrofe de Cartago nadie cuenta lo que fué de los cántabros, sus auxiliadores, que en Italia, en Africa y en España debieron sufrir la terrible durísima ley del vencido, para alimentar en lo sucesivo perennes ideas de venganza y ódio de generación en generación contra Roma. Por esto Horacio llama al cántabro «el antiguo enemigo de los romanos».

Con tan duro castigo, el resto de esta gente dió tregua á sus aventuras y afición de guerra con los extraños, se encerraron más en el nativo territorio del Septentrión de España, y, escarmentados ó egoistas, se limitaron á vivir en sus montes, en los reducidos valles y en la combatida costa, indiferentes, durante bastante tiempo, á sucesos que se desarrollan al otro lado de sus fronteras.

Debieron auxiliar á Numancia, y no lo hicieron; los romanos asolaron á los váceos, y Cantábria no se movió para socorrer á sus vecinos; Flaco aniquiló á los celtíberos, y el Senado cantábrico deliberó sobre evitar á su pueblo suerte igual, y al fin no se lanzó á la lucha, ni tampoco cuando el mismo Flaco vino á Cantábria y castigó duramente á los agitadores. Llamó Sertorio á los peninsulares contra Roma, y los cántabros sólo tuvieron tiempo y ánimo para pequeñas discordias interiores; no fueron con César en las primeras empresas que anunciaban libertad; pero, en cambio, molestaron, vejaron y lucharon con los antrigones, sus vecinos, buenos aliados de Roma, y fueron las ofensas tales, que el Senado y el pueblo romanos mandaron sus tropas á la defensa de sus amigos.

Con el ejército vinieron Augusto y los generales Carissio y Agrippa, que quisieron de una vez vencer y dominar á aquel

país inquieto y su similar el de los astures. El peligro entonces debió hermanarlos y confundirlos más.

De aquellas campañas, por siempre famosas en la historia, sólo se saben los hechos más salientes, y el tristísimo desenlace para la indepedencia de las hispanas gentes del norte. astures y cántabros se unieron contra el César, que dividió sus legiones, dirigiendo unas con el Pretor Carissio contra los astures transmontanos, y las otras, que él mandaba, las dividió á su vez en la Cantábria, que no tuvo el socorrro de aquellos vecinos, comprometidos en igual contienda, hasta ser aniquilados en Lancia, después de mil prodigios de valor y de heroismo.

Los cántabros hicieron otro tanto, y en ellos resucitó la indomable sangre de sus mayores, y aquel amor, hasta el delirio por la libertad; pero, atacados por mar y por tierra, divididos y cortados en los socorros y en las retiradas, inferiores á soldados organizados y diestros en toda clase de guerras, aunque mataron y vencieron á veces á sus enemigos, veces más fueron á su vez vencidos y debilitados. Se refugiaron en el inaccesible *Monte Vindio*, y desde aquí, como desde *Peña Prieta* á *Sierras Albas* y á *Sierra Sejos*, hicieron guerra de guerrilleros, fatigaron á los romanos que allí vivieron entre peligros mil durante cinco años, cuando pensaron dominar en pocas semanas á aquel país rudo y atrasado.

A tanto llegaron estos contratiempos, que el mismo Augusto desalentó de ira y de despecho, retirándose á Cataluña y confiando el mando á Cayo Antistio.

El agustino Flórez, Guerra, Amador de los Ríos y otros modernos historiadores, que han escrito con más crítica acerca de esta portentosa guerra de astures y cántabros contra

romanos, y particularmente la de los cántabros, pintan los esfuerzos increibles de los audaces montañeses. En los sitios y cumbres nombradas, en *Aracillo*, en *Puerto de Victoria*, de la Cantábria, como en otros lugares, *Lancia, Brigencio* y *Medullio* de la región astúrica, corrió la sangre á torrentes, y no quedó piedra sobre piedra ni en los valles ni en las cimas. Vencida y sujeta quedó Cantábria, cuyos independientes hijos, crucificados unos, esclavos otros y diseminados los más, aún dos años después hicieron titánicos esfuerzos, y de nuevo encendieron en la patria el fuego santo de la independencia. Pero Agrippa volvió á vencer á los cántabros, llamando para vigoroso refuerzo la Legión cuarta Macedónica, después que la tercera Augusta se cubrió de ignominia. Mas entónces cayeron para levantarse los hijos de las libres montañas; y de raiz, el romano pueblo, nacido para dominar, arrancó de aquellas tierras toda semilla de resistencia, que si alguna vez imperando Tiberio, Calígula y Nerón quiso germinar, bien pronto fué segada. De aquella contienda quedó perdurable memoria, y en los siglos que vinieron, señaláronla como glorioso ejemplo, las generaciones españolas en luctuosos días de peligro nacional.

Roma erizó de castillos, caminos, desfiladeros y alturas de la Cantábria para su mayor seguridad; estableció cohortes y legiones permanentes en sus varias comarcas; abrió vías y caminos; enseñó á sus habitantes trabajos y profesiones varios; en una palabra, le impuso su cultura, y á la postre sucesivamente sus refinamientos.

En la división territorial romana, la Cantábria, antes de ser dominada, pertenecía á la España *Citerior* en la división del Senado de Roma; á la España *Tarraconense*, en la división de

Augusto (27 de J. C.); á la *Galecia*, en tiempos de Caracalla (216) con gallegos y astures, para más confundirse con éstos; y así continuó en las divisiones de Constantino y Arcadio y Honorio.

Pretores, en tiempo de Augusto; Legados consulares, desde el imperio de Tiberio; Condes, desde Aurelio el Filósofo, y alguna vez Vicarios más tarde, fueron los que gobernaron y rigieron á los cántabros desde la dominación romana.

Esta tocó á su fin en el curso de la historia cuando las hordas y bárbaros, que vinieron del Norte, dislocaron y acabaron con el colosal imperio.

No vienen á nuestro propósito consideraciones sobre las causas de esta irrupción, ni siquiera, noticias de sus variadas y revueltas gentes, que únicamente nos interesa el destino que en aquel gran movimiento histórico pudo tener la pequeña comarca, cuyas memorias antiguas vamos narrando con rapidez, suponiéndolas comprendidas en las de Cantábria.

Dicho queda que Roma la dominó por completo, y así como fué tenaz para someterse, resultó después fiel aliada, y en los primeros tiempos corrió la suerte de los romanos tolerados. Nada concretan las historias de resistencias cántabras á las huestes, no ya de Ataulfo, sino de sus sucesores; indícase por conjeturas que hasta rechazaron con las armas á los arrianos en los siglos V y VI, y apunta el sabio autor del «Libro de Santoña» que se vieron invadidos en la marina y saqueados por los hérulos hacia 456, queriendo entonces restituirse á su lejana independencia á favor del general trastorno. Sí es creible que en los primeros tiempos visigodos eximiéronse del yugo bárbaro Asturias y Cantábria, porque allí no fueron detenidamente los invasores. De Eurico se cuenta que, dejan-

do á los suevos de Galicia (466-484) llegó á dominar regiones boreales de la Península y, entre ellas, acaso la Cantábrica; pero no está probado, ó se trata tan sólo de un dominio nominal.

No así hay tanta duda con Leovigildo, primer rey de verdad de la España visigoda, que dominó á Galicia, llegó hasta Vardulia, y, por lo tanto, es de suponer que antes sujetara á Cantábria, intermedia entre ambas regiones. Otros llevan la implantación del poder visigótico á la entrada del siglo VII, reinando Sisebuto, cuyos generales Rechila y Suintila domaron, aquél á los astures, éste á los cántabros.

Y después? Nada se sabe de cierto; ni siquiera la Sede episcopal cántabra suena en los Concilios toledanos, ni con certeza figuran los cántabros en repetidas insurrecciones de la vasconia, á que estaba agregada. Con silencio de historiadores nada puede escribirse, y más cuando no quedan monumentos de otra clase.

En la división territorial visigoda fué la Cantábria en tiempos de Teodoredo (420) una de las nueve provincias españolas, comprendiendo, separada de la Asturia—lo cual es bien extraño—á cántabros, turmódigos, autrigones, caristos-várdulos y vascones. Perdió su nombre por el de *antrigonia* en una de las ocho provincias de Leovigildo (579); pero lo recuperó dos siglos después, y sonó todavía más en centurias posteriores. (1)

Fué regida por duques ó rectores supremos, como gobernadores militares en las cabezas de Distrito, con doce condes ó sub-jefes á sus órdenes; pero Leovigildo concretó más estos ducados bajo su gobierno. Tampoco de estos caudillos ó go-

(1) Autores titulados en el capítulo anterior.

—P. Sota.—«Chronica de los príncipes de Asturias y Cantábria», etc. (Madrid, 1681).

bernadores regionales se tienen noticias distintas, ni pueden presentarse series cronológicas que los señalen. Fuera pueril candidez en este punto seguir ó fiarse del benedictino historiador P. Sota en su fantástica «Crónica de los Príncipes de Asturias y Cantábria». Si apenas se toman en cuenta su primer discurso sobre el antiquísimo reino de Asturias y la descripción de la propia y verdadera Cantábria, menos puede considerarse aquella delirante serie de los Príncipes de Asturias y de Cantábria «nunca vencida, dice el reverendo predi»cador de Carlos II, ni entrada de romanos, vándalos, godos, »moros, ni de otra alguna nación enemiga». Para pasajero entretenimiento, quédense aquellas historias del antiquísimo rey Osíris y los Hércules, sus sucesores; de aquel rey astur, también antiquísimo, y los que después vinieron; como reyes Rhadamanto, Noraco, otro astur, Salatio, etc.; y como duques, Lupos, Lucios, Andilos, Zenón, Munios, etc., etc., desde los tiempos de Noé á siglos bien posteriores; todo esto con un derroche de empalagosa erudición de textos asombrosos. Bien poco sirven semejantes páginas para la historia, que es mensajera y maestra de la verdad.

Y cerramos este capítulo con noticias de la religión y lenguaje del pueblo cántabro en estos revueltos y bélicos periodos, pues creemos que tales datos no carecen de importancia.

Indicado queda que los cántabros fueron idólatras al asentarse en España; pero adoraban á un solo Dios, creador de todas las cosas, al que festejaban principalmente la noche del plenilunio (aquí de los selenos) con danzas y cantos á la puerta de sus hogares. Mas, militando con astures, galáicos y lusitanos, si con ellos hicieron cruentos sacrificios, en aquel fe-

cundísimo germen de la creencia en un solo Dios se prepararon para bien recibir la verdad cristiana cuando fué predicada por todo el mundo; y de tal manera la recibieron, que no quedó en sus comarcas vestigio de idolatría. Tuvo Sede episcopal en *Amaya*, y de uno de los Prelados cántabros, de Astemo, quedó el nombre grabado én la notable inscripción de Santa Cruz de Cangas de Onís.

En estos y en puntos principales, ya referidos, seguimos al sapientísimo Fernández Guerra, porque ninguno hasta ahora derramó tanta luz sobre Cantábria. Por él sabemos también que el primer lenguaje de aquel pueblo fué el celta, después transformado y corrompido en guerras y correrías lejanas, hasta recibir, por último, radical y absorvente influencia filológica de Roma; el latín, por último, del que más tarde salió el romance castellano.





CAPÍTULO III

Los árabes en Cantábria y en Asturias.—Pelayo y Covadonga.—Comienzos del reino asturiano.—Sucesores de Pelayo hasta Alfonso IV de Asturias.—Alfonso I, probable repoblador del territorio llamado después de Llanes.—Organización de la región oriental asturiana bajo aquellos reyes.—Parte que toman sus habitantes en las empresas de los monarcas.—Cantábria recibe la denominación de Asturias.

Analizado de nuevo y con más crítica el pasado de España, y recogiendo otros manantiales de conocimientos históricos, hoy se explica mejor la invasión árabe y se presentan los sucesos con más fijeza, aunque sin el encanto que les prestó la credulidad popular durante muchos siglos. Se aceptaron prontamente textos y lacónicas referencias de cronistas no muy próximos á los hechos, y aquellos autores latinos y árabes tardaron en fijar las tradiciones orales, mientras la imaginación del vulgo iba cambiando las cosas, desfigurando los hombres y olvidando importantes conceptos políticos, guerras y contiendas interiores, para abrir campo á lo sobrenatural y resolver de plano la desesperante y rápida relación de los escritores.

A desarraigar tantos errores se dedicó la crítica desde Casiri en el pasado siglo, y acerca de aquellos tiempos contamos

hoy con estudios notabilísimos de Dozy, los Oliber, Fernández Guerra, P. Tailhau, Saavedra y otros que han puesto en concordia, y explicado con acierto, los textos de cronistas árabes y cristianos.

Antes de ahora, el concepto corriente de la invasión sarracena descansaba, como escribe el señor Saavedra, en un delito vulgar, en traición infame, en inundación rápida de africanos por toda la península, y en la aclamación de un caudillo de restauración en el fondo de la antigua Cantábria.

De manera más lógica se pueden comprender los conocimientos y determinar lo que pudo haber pasado en el país á que se contraen estas páginas.

La monarquía visigoda era electiva; pero con tendencias al derecho hereditario, como lo procura Witiza, á quien, desde el arzobispo don Rodrigo, se viene pintando con horribles colores. Fué monarca bien querido en los comienzos, y hubiera terminado sin reproches, á no disponer para su hijo, el niño Achila, el gobierno de extenso territorio, aunque bajo el consejo del prudente Rechesindo. Los grandes se opusieron y fueron duramente perseguidos, como Tandifredo, cegado, y Pelayo, desterrado; coincidiendo todo con medidas de tolerancia para los oprimidos y odiados judíos, lo que fué enagenando la adhesión popular al anciano monarca. A su muerte quedaron el hijo mencionado y dos más con su tío el arzobispo don Oppas, levantándose muchos próceres contra el primero, eligiendo por rey al duque don Rodrigo, hombre guerrero, grave y gobernador de la Bética.

Venció éste al tutor Recherindo y viéronse sin apoyo los regios huérfanos, que huyeron al Africa, dejando mal parados el buen nombre y memoria de su padre, porque nobles, clero

y pueblo rodearon su pasado con cargo de toda clase de maldades, que la tradición fué después exagerando.

Otro tanto sucedió con D. Rodrigo, de quien se dijo lo contrario de sus nobles prendas. Desesperados los witizanos en apartadas regiones hispánicas, ó en africano suelo, apelaron á la intervención extranjera, como sus antepasados.

No hay que acudir al negro cuadro de la decadencia visigótica de horrores y crímenes, lujo y miseria, al comenzar el siglo VIII para decir de seguida: era tan honda la ruina moral y material de aquel pueblo, que, al aparecer los árabes, fué imposible la defensa de la religión y de la patria.

Julián, según unos, varón noble entre los godos y deudo de Witiza; según otros, oriental, aunque cristiano y súbdito del Bajo Imperio, era jefe militar en la costa mauritania; encerrado en Ceuta cuando los anteriores sucesos de España, tuvo el príncipe Achila sus auxilios con un desembarco en las costas andaluzas para molestar á Rodrigo en 709. Contenido el ataque, Julián y los príncipes witizanos acudieron á Tarif y á Muza que, con licencia del califa damasquino, vinieron con un ejército. Así fueron llamados los eternos enemigos de la patria, como escribieron Alfonso III y el de Albelda, sin necesidad de acudir á fantasías tan repetidas, ni á la venganza por violación de la supuesta Caba por el rey Rodrigo, que el Silense inició en el siglo XII;—pero como causa secundaria al lado de la conspiración witizana,—tomando cuerpo la cosa en los siglos XIV, XV, XVI y en el Romancero, donde resulta llamándose Florinda la doncella ultrajada.

Empieza la campaña de los árabes, que fué de intervención, en 710. El berberisco Tarik, mientras Rodrigo contenía á los francos en la frontera navarra, siguió hasta Córdoba, de-

rrotó á Benzió, sobrino del ausente monarca, y cuando vino éste, encontrándose los dos ejércitos cerca del Lago de Janda, llamado después Guadalete, si no venció Rodrigo (711) fué por contingencia inesperada de la lucha, cuando entre los suyos D. Oppas y Sisberto, en medio de la refriega, se pasaron traicioneramente á las huestes del berberisco y D. Julián. Tarik llegó hasta Alcalá de Henares, mientras el infeliz caudillo visigodo se refugió en Lusitania, donde murió en 713.

Para evitar que sus partidarios se rehicieran, llegó el moro Muza con más refuerzos y ayudado, como Tarik, por incautos españoles y despechados witizanos, tomó á Sevilla y Mérida, se asentó más en Toledo, sometió á Zaragoza, siguió por la Rioja, atacó á los vascones y llegó á Cantábria.

Aquí, en Amaya, se resistieron los cántabros con aquel legendario arrojo de otros tiempos, ahora redivivo; pero no bastó tal esfuerzo, porque entraron los muslines en la ciudad. ¿Fueron allí presentes los restos de antiguos pueblos de Cantábria, ya fundidos con los hispano-romanos y visigodos? Nadie puede concretarlo; pero sí parece probable que Tarik conquistase gran parte de aquella región, donde Pedro, su duque, no extremó, ni mucho menos, la resistencia, replegándose hacia los várdulos ó vizcainos. Cronistas árabes indican que, por capitulación, se doblegaron comarcas del norte.

Mas también por ellos se sabe que Muza, victorioso en Astorga, tuvo noticia de que, al otro lado de los montes, se juntaban hispano-romanos y godos para tratar de resistencia, y entonces, torciendo al N., atravesó el puerto de Tarna, y, siguiendo el Nalón, destruyó la principal fortaleza de los astures trasmontanos. *Lucus Asturum*. «Al primer empuje,—dice »el Sr. Saavedra—consiguió dejar la ciudad nivelada con el

»suelo; pero sus defensores se salvaron en las estribaciones de »los Picos de Europa, á cuya vista llegaron las batidas que »Muza mandó hacer por el país, mientras él mismo avanzaba »hacia Gijón y la hacía cabeza de nueva provincia».

Regresó Muza á Oriente con Julián y otros auxiliadores cargados de botín. Quedó de gobernador su hijo Abdelaziz, con tarea más complicada, porque, desengañados los godos, se alzaban, apellidando la libertad torpemente perdida. Hizo aquél fructuosa campaña en Andalucía y Levante, capitulando con el godo Teodomiro, por algún tiempo independiente en Murcia, sin procurarse concierto con los asturianos, ya organizados; y, al morir, dícese que el dominio árabe abarcaba las regiones del Mediterráneo, las del Atlántico occidental y de la cordillera cantábrica.

Subió al gobierno Alhor, que, con férrea mano, quiso asegurar la dominación completa, cuando un suceso, sin resonancia en Córdoba, vino á cambiar la suerte de nuestra patria.

Los grandes, prelados y restos de los parciales de Rodrigo, con más, ganosos de independencia, buscaron asilo en las vertientes marítimas de las montañas asturianas, á donde Muza había venido sin gran resultado en su brillante correría. Sabedores de la muerte del Rey, por tal eligieron, ó por caudillo, al valiente *Pelayo*, que con ellos estaba. (1)

Es difícil presentar una genealogía de Pelayo, cuando se ha llegado hasta negar su existencia; pero es lo más aceptado

(1) Fernández Guerra. «Caida y ruina del imperio gótico yingótico español» —Madrid 1883.
Saavedra. «Estudio sobre la invasión de los árabes en España».—Madrid 1892.
Dozy. «Recherches sur l'histoire et la litterature de l'Espagne pendent le moyen âge». —Leyden 1881.
Id. «Histoire des musulmans d'Espagne, jusqui á la conquête de l'Andaloussie par les almoravides».—Leyden 1861.
P. J. Tailhau, «L'Anonyme de Cordove».—Paris 1885.

que era nieto de Chindasvinto é hijo de Favila quien «parece hubo de ser» duque de Cantábria y de Asturias. No se demuestra bien cual fué su suerte, vida y acciones antes de retirarse á Asturias; ni si estuvo en Guadalete, ó si tuvo puestos de confianza al lado de Rodrigo. No basta el nombre para asegurar su origen latino, porque muchos godos llevaron nombre romano; y la misma elección demuestra su estirpe goda, (1) circunstancia precisa para ceñir la corona. Y ¿quiénes le siguieron y levantaron? Hombres pobres, miserables y miedosos, dice el P. Mariana; pero los resultados de la empresa indican gente de mejor condición, resuelta, animosa, del centro alguna no avenida á vivir en capitulación con los infieles, y los más, seguramente astures y cántabros tan dados á la lucha para ser libres.

¿Y en qué sitio comenzó la reconquista? En Covadonga, como una tradición once veces secular lo atestigua; como lo dice hasta la contemplación de angosturas y riscos de aquella comarca, el fragoso y estrecho valle de Cangas, las empinadas crestas y precipitados declives del Auseva con el profundo y hórrido balladar que circunvala el Santuario; como lo mencionan los textos árabes cuando dicen que Muza llegó hasta la Peña de Pelayo, aunque antes del inmortal suceso que ahora narramos. Allí fué proclamado rey; alzado sobre pavés, á usanza goda, discutiéndose si esto fué antes ó después de la batalla famosísima, aunque parece probable haber sido en seguida de la retirada ó regreso á Andalucía del caudillo berberisco en 714.

Entre las diferentes noticias de *Pelayo*, hay quien dice que durante el gobierno de tolerancia de Abdelaziz, el futuro mo-

(1) Canon 75 del IV Concilio de Toledo.

narca astur estuvo en Córdoba, tal vez á tratar tregua como Teodomiro, pero cambiaron de sesgo las cosas cuando el gobierno del intemperante y fiero Alhor. Pelayo salió de Córdoba, llamó á los desesperados y á los valientes; vinieron á él los buenos, los que quisieron ser libres, sin que sepamos de ninguno notorio, porque no han de seguirse delirios heráldicos de Asturias y la Montaña para citar hasta nombres de sus capitanes. (1) Si por ser pocos y miserables—tal vez por estar en formidables posiciones—los soldados de Tarik dejaron en sus peñas á los godos cuando la expedición primera, quedó Munuza vigilándolos probablemente desde Gijón; y desde allí (718) envió á Alkama al frente de aguerridas tropas para terminar con los movimientos y aspiraciones que se sentían en el inquieto campo de Pelayo.

Se dirige el capitán bereber á los escondidos lugares, refugio y fortaleza de los insurgentes; los ecos entre valles y montañas anunciaron así la hueste que venía, como el ardimiento de los españoles que aguardan. El camino á Covadonga es un desfiladero estrecho, que apenas dá paso al agitado riachuelo; por las sendas próximas caminarían con dificultad los enemigos, y á cada paso parecía que las sierras se cerraban tras de ellos, antes de llegar á la gigantesca roca con una cueva abierta en su ladera, donde estaba *Pelayo* con lo más escogido de entre sus partidarios. Allí se veneraba una imagen de la Santa Virgen desde tiempos muy remotos, á la que, encendida piedad de creyentes generaciones, agradeció la victoria, anunciada también por celeste cruz en el azul del firmamento. Por esto también dijeron constantes tradiciones que Pelayo enar-

(1) Tirso de Avilés y otros.

boló como «signo de victoria» una cruz de tosco roble que, triunfante y desventurado sucesor cubrió más tarde de oro y piedras preciosas para ser timbre venerando de nuestra región.

»Lo que entonces medió, escribe gallardamente el señor Quadrado, ni el entusiasmo, ni la fé de los vencedores, ni el temor de los vencidos les permitió verlo apenas, cuando menos relatarlo.» Por esto, otras relaciones de pormenores varios, con detalles inseguros, comprendiendo en ellas la referente á la presencia del traidor don Oppas, intentando que el caudillo hispano desistiera de su empresa, no son de verdadera historia. «Aquel puñado de españoles, corte, ejército y vasallos, en una »pieza del rey Pelayo, rechaza, dice el señor Amador de los »Ríos, cuanto encuentra á mano de la hueste muslime, hacién»dola experimentar grandes pérdidas, y obligándola á huir con »la muerte de su caudillo por terreno que no conoce y del que »no sabe salir, persíguela sin descanso». ¿Por dónde fué la huida? ¿Cómo se dispersaron los *bereberes*?

No lo fijan las crónicas, y es probable que con el mayor aturdimiento, encontrando perseguidores entre todos los desfiladeros, corrieron á la ventura por las comarcas próximas de la Cantábria (1), particularmente en la Liébana, como lo indican escritores locales, aunque puntualizándolo con escasa crítica (2).

(1) El P. Sarmiento habla de los *coritos* en los primeros tiempos de España; y algunos autores, como Pérez Valdés y García Mijares, hacen notar la coincidencia del nombre de aquellos guerreros con el que llevan modernamente los vecinos de la parroquia de Cué, próxima á la villa de Llanes, haciendo aquellos auxiliares de Pelayo en Covadonga. No pasa de ser coincidencia.

—Caveda.—«Restauración de la monarquía visigoda».

— Quadrado.—«Asturias y León», (Madrid, 1855).

(2) Llorente.—«Recuerdos de la Lletana», (Madrid, 1872).

Después los historiadores modernos ven á Pelayo (718-737) en campañas sucesivas, de victoria en victoria, llevando muy lejos los aledaños de la patria; y otros, por el contrario, opinan que se limitó á su pequeño estado, porque ni astures n cántabros se mostraron animosos, ni con medios para una lucha sin término probable contra los poderosos moros. Mas que, desde entonces cesó la paz entre unos y otros, no cabe dudarlo, principió también discordia intestina entre árabes y bereberes, lo que facilitó grandemente la reconquista. Mientras tanto, *Pelayo* organizó el reino desde Cangas de Onís, su corte por el Occidente, hasta muy entradas las comarcas asturianas; por el Oriente, á la Cantábria, en sus pueblos más próximos, donde un día vivieron vecinos de Concana, los selenos y orgenomescos de Llanes, Vadinia, Camárica, etc.; por el N. la marina, y al mediodía altísimas cordilleras difíciles de fijar en su extensión.

A *Pelayo* sucedió su hijo *Favila* (739) que pereció en seguida en la arriesgada cacería, conmemorada por los capiteles de San Pedro de Villanueva, y en el hermoso claustro de la catedral de Oviedo.

Era la corona electiva, y los godos la pusieron en las sienes de Alfonso I, (739-757) hijo de Pedro, duque cántabro, que, no antes, sinó después de la victoria de Auseva, vino á engrosar las filas de Pelayo, casándose con hija de éste. El nuevo rey no se dió punto de reposo: castigó á los berberiscos, todavía rezagados no pocos en las regiones del N.; llevó las armas por las tierras del antiguo ducado de sus mayores y en dirección contraria, pasó hasta los gallegos y bajó hasta Astorga, trayendo de estas excursiones botín crecido, numerosos esclavos y muchos pobladores para su reino. Fervoroso creyente, fundó

iglesias y monasterios por do quiera, siendo esta tarea más permanente que la de las campañas no bien fijadas, porque la religión dió después, en el transcurso de ocho siglos, el aliento y la constancia de la reconquista española. Los contemporáneos y la posteridad llamaron *Católico* á Alfonso I; y, cuando murió dentro de las lejanas fronteras, comprendía toda la Cantábria—más tarde con nombres diversos de Asturias, según veremos—lo que después fué Vardulia, y en seguida Castilla.

Antes de pasar de aquí, conviene observar que en este reinado del Católico Alfonso, debió repoblarse, si no fundarse, el pueblo que más tarde se llamó *Llanes*, sobre base cántabra, tal vez entonces muy debilitada. Assas y Leguina indican la probabilidad de que San Vicente de la Barquera, Santander, Castro, Laredo fueron establecidas por Alfonso I con cristianos trasportados á Asturias y Cantábria desde las comarcas conquistadas. Assas manifiesta también que los territorios de las «cuatro villas» de la Montaña, debieron ser elegidos desde antes de la conquista de Roma, como sitios de refugio en caso de irrupción; pero que en tiempo del primer Alfonso debió ser la fundación de pueblos que tienen análoga distribución. ¿Por qué no suponen otro tanto en el origen de Llanes tan parecida á las «cuatro villas» y tan cercana á San Vicente? Dado el carácter organizador del hijo del duque Pedro, no se violente el criterio con suponer, como muy probable, que la después villa de Llanes, entonces se habitó más, organizó y se puso en defensa para constituir, á través del tiempo, vecindad, población considerable en otras del territorio llamado en seguida de Aguilar, según veremos. (1) La profesión é industria de

(1) Assas. «Crónica de la provincia de Santander».
—Leguina. «Historia de San Vicente de la Barquera».

la pesca, coronada más tarde con expediciones á la ballena, dicen otros, que fué atractivo para fundar los pueblos mencionados y los de Ribadesella, Luanco, Luarca, etc. (1) Otro tanto puede decirse de Llanes, á cuyo progreso contribuyó la pesca. Por diferentes causas, como si dijéramos por alubión histórico, se fundan y crecen los pueblos.

Pasó al trono Fruela I, el fundador de Oviedo (756-768) que, con áspero carácter, sofocó rebeliones interiores, y en vez de combatir con la gente de Africa, más se dedicó á organizar el dilatado reino, para morir en un motín. Y los monarcas que vinieron después: Aurelio, Silo y Mauregato, (768-789) ni mención merecen al propósito de estas páginas. De Bermudo *el Diácono* (-791) que destronó á Alfonso, se cuentan pocos años de paz, porque en seguida llamó al monarca desposeido, denominado *el Casto* por la Historia, para que él hiciere frente á los ejércitos musulmanes, que invadían el naciente reino.

Gran peligro corrió entonces la monarquía asturiana, porque los enemigos vinieron hasta Oviedo y la arruinaron, desquitándose Alfonso II (791-842) en los campos de Lutos. Las tierras asturianas otra vez fueron lugar de repetidas batallas en los comienzos del siglo IX; pero el hijo de Fruela supo defenderse animoso y organizar el reino, dejando también imperecedera memoria por las prendas de su piedad.

En tiempos de Ramiro I (842-850), arribaron al litoral asturo-cántabro los piratas normandos por Gijón y sitios próximos, internándose después por tierra, causando mil estragos, no siendo aventurado suponer que alguna de estas naves con

(1) Don José Colosía, que tuvo á su cargo la inspección de esta corte. (Archivo del ministerio de Marina).

sus feroces gentes tocaran en la playas del después territorio llanisco.

Con Ordoño I (850-866) fueron dentro de un ejército los asturianos y sus vecinos más allá de Toledo en victoriosa expedición; y no fué la última; porque otras lucieron bajo las banderas de Alfonso III *el Magno* (866-909) llamado así por sus victorias y derrotas, por sus triunfos y amarguras, pues en todo fué grande, venciendo á los demás y venciéndose á sí propio. Era entrado el siglo X cuando abdicó en su hijo *García* (909-914) que puso la corte en León, mientras su hermano Fruela quedó como rey de Oviedo y Asturias (909-924) hasta pasar al solio leonés por muerte de aquél, siguiendo en el asturiano el otro hermano Ramiro II (924-929). Como se vé, la región asturiana seguía como monarquía independiente, aunque muy relacionada y unida á la leonesa, mas fué por poco tiempo. Tras del segundo Ramiro, rigió este pequeño estado otro Alfonso (929-931)—aquí IV, hijo del mencionado Fruela II,—y aquél en mal hora intervino en las contiendas vecinas entre Alfonso *el Monge* y Ramiro II, porque éste vino á Asturias, apoderándose del rey oventense y de sus hermanos, condenándolos á ceguera y prisión perpetuas. Así terminó el pequeño reino asturiano. (1)

Los reyes no variaron el antiguo sistema de administrar sus Estados, poniendo un duque al frente de cada provincia, como antes había condes gobernando las ciudades. Tales go-

(1) Quadrado. Ob. citada
—Amador de los Ríos. «Santander».—(Barcelona 1891.)
—Dozy. «Histoire des musulmans d'Espagne, jusqui etc.
—Chronicrón albedenso. (T. XIII de la España Sagrada.)
—Cárdenas. «Del estado de la propiedad territorial en España durante la Edad media.—(Madrid 1878).

bernadores gozaban de relativa independencia, en mayor ó menor comarca, según los casos, y fueron muchos y sucesivos estos jefes, ya duques ó condes, de los que no se conserva relación nominal segura en los siglos mencionados y en otros después. Por esto no pueden admitirse citas fantásticas y supuestas del P. Sota, de Trelles, y de genealógicos papeles fraguados por la vanidad, (1) desconociendo quien rinda culto á la verdad, los nombres de los que mandaron en región de Llanes, entonces ya dentro de Asturias, y llamando con el mismo nombre á sus vecinos de la antigua Cantábria, ya desfigurada en la denominación.

La parte que desde la gran cordillera va al mar, se llamó también Asturias, escribe Fernández Guerra, y repitieron diplomas, libros y generaciones casi hasta ayer: á Liébana y sus aledaños apodaron *Asturias de Santillana*; al trecho entre el mar y los ríos Saja y Miera. *Asturias de Santander;* la del Miera y el Arón, *Asturias de Trasmiera;* y cerca de Santoña, *Asturias de Santa María de Puerto*. El centro, pues, del N. de España todo era Asturias.

En resumen: como en los primeros siglos, en fraternal vida histórica vivieron Asturias y Cantábria en las centurias VIII y IX bajo el cetro de los reyes asturianos, representados en las regiones por duques y por condes que las regían desde cerca y las llevaban á la hueste real para la guerra de la reconquista. Que así vivieron por entonces los antecesores de los llaniscos, debe tenerse por seguro, aunque no puedan deslindarse

(1) Fernández Guerra y Amador de los Ríos.—Ob. citada.
—Trelles Villademoros. Primitivo origen de la nobleza de España, etc., con la ilustración del Principado de Asturias.—(Madrid 1770.)

fechas, lugares, personas y sucesos; vivieron peleando y organizándose fusionados cántabros y astures, hispano-romanos y visigodos en contínua lucha por tierra contra enemigos diferentes, y lanzándose también por el Océano, que acota sus costas, los que vivían cerca de sus riberas, y que más tarde sobre las ondas sostuvieron el buen nombre de sus mayores.





CAPÍTULO IV.

Reyes de León y Asturias en los siglos X, XI y XII.—Algunas referencias á Llanes en estas centurias.—El condado de Castilla en sus relaciones con el Oriente de Asturias.—El territorio de Aguilar.—Próceres y ricos-homes de esta comarca.—Importancia de ésta en las épocas indicadas.—Probable fundación de los monasterios de Bedón y Celorio.—El territorio de Aguilar envía sus representantes á la asamblea asturiana de 1115.

Dejamos á la monarquía cristiana establecida en León definitivamente por Ramiro II, y tres siglos van á correr: X, XI y XII, sin que todavía puedan puntualizarse con certeza vida y sucesos de la localidad cuyo pasado escudriñamos. No cabe dudar, sin embargo, que los reyes leoneses miraron con afecto y preferencia la cuna del trono restaurado, así como en ocasiones repetidas favorecieron con su presencia y espléndidas mercedes á la Iglesia ovetense. También puede suponerse que en alguna ocasión visitaron las diferentes comarcas asturianas desde el oriente al ocaso, allí para entenderse con el naciente condado castellano, y aquí para mejor afirmar su poderío en el territorio galáico.

Entre otras memorias del mencionado Ramiro II, mencionan los viejos cronistas cortes ó concilio en León (924), en seguida en Astorga, y en una y en otra parte con representaciones del clero y nobleza—aunque principalmente se trató de asuntos eclesiásticos—pareciendo probable que allí debieron estar gentes de las mencionadas clases de todas partes de Asturias, cuando menos, para enterarse prontamente de sus decisiones. De Ordoño III (950-955) se sabe igualmente que vino á Asturias, y que los fieles naturales de este país varias veces le ayudaron para sofocar alteraciones diferentes. Con la misma lealtad ayudaron á Sancho I *el Gordo* (—965) arrojando de aquí á su competidor leonés Ordoño *el Malo,* sin que fuera este el único disturbio que alteró la paz asturiana, porque también otra vez asomaron los normandos, esquilmando á los pueblos del litoral. Si entonces, lo que después fué Llanes, sintió el azote de los piratas, dícese que también mantuvo en su territorio otra lucha, que fué intestina por ser contra los castellanos, reinando el niño Ramiro III (—984) bajo la tutela de su prudente madre doña Teresa, y de su tía doña Elvira, damas de excepcionales virtudes. Y cuando le sucedió en el sólio Bermudo II *el Gotoso* (—999) que vió asolados sus reinos por el victorioso Almanzor, puso en Asturias por gobernador á su hijo el infante don Alfonso, para mejor adiestrarle en el difícil reinar.

Este Alfonso V de la cronología general (—1027), llamado *el Noble,* castigó á próceres asturianos, que habían atentado contra su vida, y fué su sucesor Bermudo III (—1037), el último de los reyes de la línea y sangre de Asturias. Pasó el cetro á doña Sancha, casada con el apellidado *Grande*, Fernando I de Castilla (—1073), que unieron los dos estados

Leonés y Castellano, vinieron á esta región, y bien la organizaron; pero otra vez con su herencia y en mal hora desmembraron los reinos, pasando el de León á Alfonso VI (—1109) que, con el Cid y otros magnates, fué presente en Oviedo para favorecer á la ciudad.

A su muerte fué soberana doña Urraca (—1126) y, si fuera de aquí vivió la reina en incesantes guerras y en desorden nacional y doméstico, mayor no pudo ser la desorganización que por todos sentidos se enseñoreó de Asturias. Al atajo de tantas calamidades, acudieron al sabio y prudente Prelado ovetense con los representantes de comarcas lejanas y de Asturias, diputados de sus comarcas principales, entre ellos *de Llanes,* como después veremos, aunque así no eran llamados entonces. Que con las sabias disposiciones de la asamblea congregada no fué segura y duradera la paz, pruébase con las revuelta del siguiente reinado de Alfonso VII *el Emperador* (—1157) en que fué conmovida la actual provincia por el prócer Gonzalo Peláez, de bien triste memoria; mas fué bien grata la del monarca por las concesiones forales á Avilés y Oviedo, donde puso, con honores de reina, á su hija natural doña Urraca, llamada por antonomasia *la Asturiana.* Rigió ésta con tino, respetándola en tal señorío su hermano Fernando II (1188) que se mostró muy agradecido al apoyo y auxilio que siempre tuvo de los leales astures y de su Prelado y clero (1).

Entre dos siglos, porque llega al XIII, reinó Alfonso, mal llamado el IX de León (—1188-1230), bajo cuyo gobierno comienza ya la vida distinta y señalada de Llanes, como hemos

(1) Fernández Guerra, Quadrado y Amador de los Ríos—Ob. cit.

de escribir en seguida; porque ahora conviene indicar otras memorias del mismo territorio, un tanto más señaladas, aunque inciertas en la fecha durante reinados ya referidos.

Desaparecida Cantábria, cual vimos en el capítulo anterior, fué como otras *regiones* gobernada por condes. Referido queda que su gente auxilió á Pelayo en la jornada inmortal de Covadonga y que después, más apartados por ríos, altísimas montañas y cada vez mayor distancia, según avanzaba la conquista, sus gobernadores rigieron como independientes el territorio que, entre peligros incesantes, defendían de los árabes en lucha perenne con éstos. Y fué notable entre estos condes Diego Porcel de Burgos, allí puesto en tiempos de Alfonso III *el Magno;* pero sobre todos memorable, el célebre Fernán González (930-970) cuyas levantadas prendas inspiraron entusiasta amor á los burgaleses, á los castellanos del N. (cántabros) y aun á los asturianos lindantes con éstos, que alguna vez parece reconocieron la autoridad del victorioso caudillo, acaso por no sentir muy próximo el poder del monarca leonés. Esto no resulta muy averiguado ni fijado; pero sí se indica con más probabilidades en tiempos de su hijo el conde Garci Fernández (970-975), siendo rey de León Ramiro III, probablemente niño todavía, bajo la guarda (1) de su madre y tía cuando «los castellanos—escribe Carballo—»procuraban entrar en Asturias por el otro costado del Orien»te, pareciéndoles que, divirtiendo por estas partes á los astu»rianos, no podían acudir á León á la defensa de su rey». Y añade el compilador de las «Antigüedades y cosas memorables de Asturias» que resistió á los castellanos Rodrigo

(1) Carballo—«Antigüedades y cosas memorables del principado de Asturias», (Madrid, 1695).

Alvarez, entrando después aquéllos en tratos para matrimonio con una hija de aquel prócer asturiano, de cuyo enlace vino el Cid. Aquí entran ya pormenores genealógicos, cuya base no tiene toda la certeza que fuera de desear. Mas el intento de los de Castilla bien puede aceptarse, dado el sistema con que aquellos aguerridos condes fueron dilatando sus Estados.

Por estos tiempos el territorio, que en comienzos del siglo XIII principió á llamarse de Llanes, entonces se denominaba *de Aguilar,* teniendo por centro, con palacio y castillo de sus señores, el pueblo que después fué *Nueva* con más otra casa fuerte donde más tarde se pobló la villa y se levantó palacio condal. Descansan poco más que en tradición familiar (1) estos detalles; pero no el hecho de la denominación territorial, comprobada por documento importantísimo, á que hemos de referirnos en seguida. Sí es extraño que tal nombre no quedara en la comarca para lugar ó apellido, como en otras de Andalucía, Levante, Cataluña, Castilla y en pequeño pueblo en Mieres de Asturias, es de notar que estos solares y sus nobles gentes coincidieron, poniendo el águila en sus escudos, como después los sucesores y moradores de los palacios llaniscos en el dicho territorio de Aguilar (2).

Dícese que fueron éstos Alvarez de las Asturias: Rodrigo, ya citado, conde, gobernador de Asturias en 980, reinando Ramiro III, con descendencia tal, que por parte de mujer se tiene por tronco nada menos que del famoso *Cid Campeador;*

(1) Arbol de la casa y linaje de Asturias, Nava y Noreña y su descendencia real y legítima.—(Madrid 1624).

— Archivo de los Condes de la Vega del Sella.

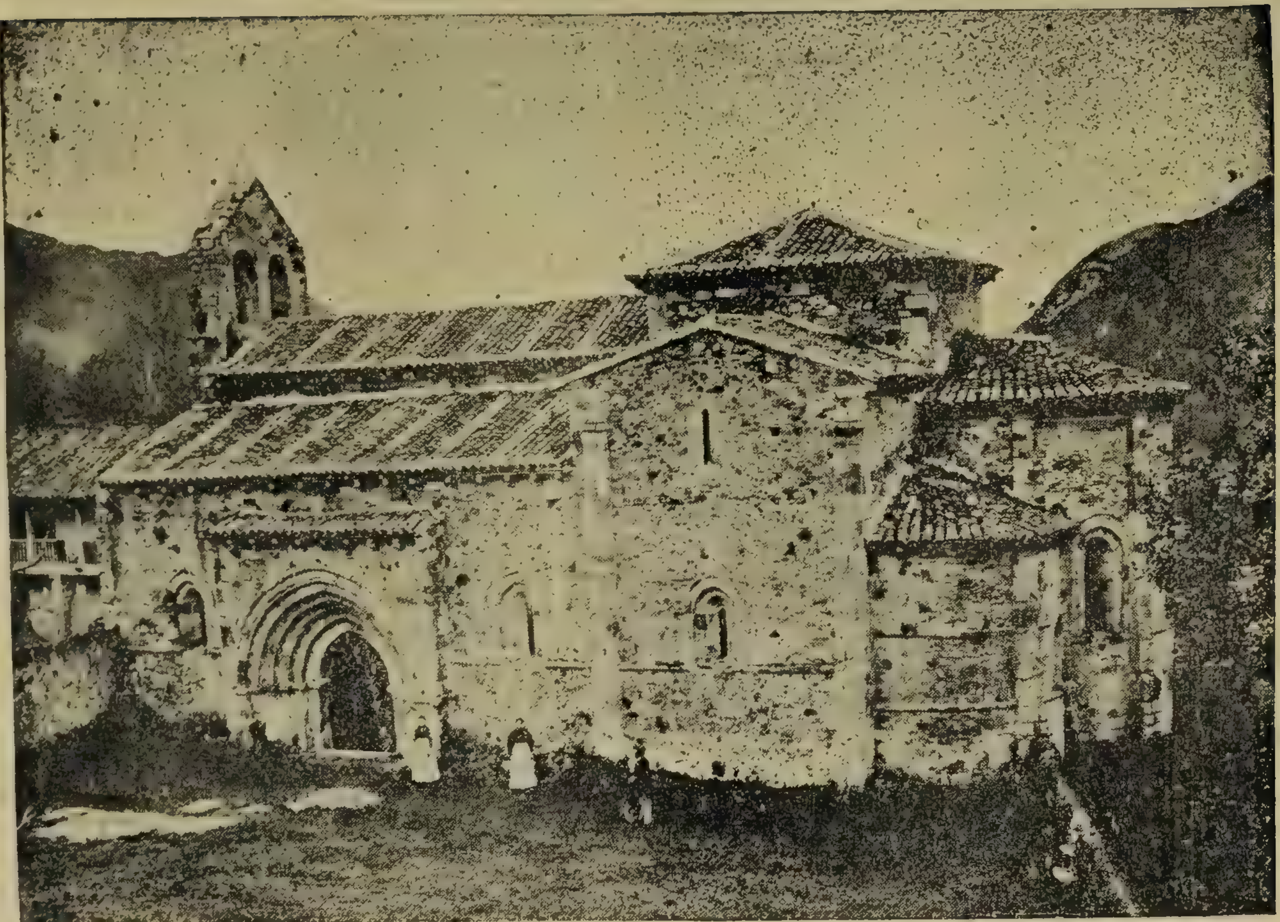
(2) Piferrer. «Nobiliario de los Reinos y Señoríos de España».—(Madrid 1855-63).

en seguida fué señor de Aguilar don Munio Rodríguez, que auxilió á Bermudo II en guerras contra Almanzor; su nieto don Diego, conde y gobernador de Asturias, siendo rey Fernando I *el Grande;* más tarde, su hijo Rodrigo, con el mismo cargo en tiempos del emperador Alfonso; y su sucesor Alvar Pérez Quiñones, bajo el anterior reinado y el de Alfonso IX, fué alférez mayor, asturiano y tronco de la poderosa familia de los Quiñones, para ser esto base de futuros acontecimientos en Llanes. (1) El asentimiento á estos datos biográficos no se fundamenta en gran base diplomática.

Lo hasta aquí dicho, indúcenos á creer que, en los siglos mencionados, ya la región llanisca no carecía de importancia y estaba bastante poblada, principalmente desde la organización de los romanos, después de sus caras victorias, y más desde la población por Alfonso I y reyes sucesores.

Dos nuevas fundaciones, á ejemplo de otras iniciadas ó terminadas en tiempo del Rey Católico, contribuyeron á engrandecer el territorio de Llanes: una probablemente en los últimos años del siglo X ó á principios del siguiente, y otra ya entrado el XI. Fueron los monasterios benedictinos de *San Antolín de Bedón* y *San Juan de Celorio:* primero aquél, después éste. Debieron tener por norma á los de Covadonga ó San Pedro de Villanueva, de la misma orden, y aunque por el transcurso del tiempo perdieron su grandeza monumental con sucesivas reedificaciones, cambios artísticos y reformas canónicas, los restos que quedan y la poca historia que se sabe de los dos notables monumentos—severo, parco y armonioso el bizantino de Bedón, y también de bello románico el de Celorio, á juzgar por

(1) V. caps. VII y XII.



San Antolín de Bedón.

lo que resta—bastan para inferir la importancia que prestaron á la *Puebla de Aguilar.*

En el siglo XIII se encuentra ésta organizada. Ya escribimos en otro libro: «En el desastroso reinado de Urraca cundió en »Asturias la general desmoralización del reino castellano-leo»nés, y fué tal el descontento de la provincia, que desapareció »la seguridad para las personas y sus propiedades. Al remedio »de estos males, acudió el animoso, prudente y sabio obispo »don Pelayo, convocando en Oviedo, en la Páscua de Pente»costés de 1115, una memorable asamblea de notables, donde »vinieron con el gobernador don Suero representantes de »Tineo, Langreo, Maliaco (Villaviciosa), Colunga, Cangas» »*Aguilar,* Ribera, Sena, Aller, etc. (Apéndice I) y otros de »tierra de León, Castilla, Galicia, con más los condes, nobles »y personas de distinción. Expuso el Prelado la lastimosa situa»ción del país; y allí se establecieron prudentes y rigurosas »constituciones para castigo de ladrones y hurtadores, aunque »confirmando el derecho de asilo con severas penas gótico»canónicas á los contraventores. Todos suscribieron las actas, »como otros prelados en tiempos posteriores; y allí estuvo »presente el pueblo de la ciudad, con más los enviados de las »localidades; hechos estos últimos que anuncian un estado »llano interventor más tarde en el régimen del país. Primera»mente el ovetense concilio ó asamblea tuvo carácter provin»cial por sus estatutos dirigidos á contener y castigar á los »malhechores de Asturias *(in asturiarum partibus);* pero más »tarde se elevó á nacional por sucesivas adhesiones de otros »reinos españoles y por cercana confirmación del emperador »Alfonso. Este espíritu de asociación fué provechoso en Astu»rias, y el docto Caveda y otros escritores tienen esta reunión

»asturiana por origen de la Junta general del Principado; ó »que, cuando menos, pudo servir á nuestros padres de mode»lo para establecerla». (1)

Suscriben el acta, como queda dicho, representantes de los territorios mencionados y juntamente los de Colunga, Cangas y *Aguilar,* que después también marcharon unidos en la organización representativa de la posterior Junta general. Prueba evidente fué la tal concurrencia de los «aguilareños» para demostrar lo que ya significaba su extenso y floreciente territorio entre las montañas y el mar. Y no trascurrió un siglo sin reclamar y obtener del rey las franquicias y significación municipal con el nombre de *Llanes,* poniendo la cabeza ó capital en la planicie ó sitio llano, á orillas del Océano.

---

(1) P. Risco.—«España Sagrada». (Iglesia de Oviedo). T. XXXVIII.—(Madrid, 1793).
— Colmeiro.—«Introducción á las cortes de León y Castilla».—(Madrid, 1880.





CAPÍTULO V.

Alfonso IX de León otorga fuero á Llanes en 1206.—Antecedentes para su fijación y estudio.—Importancia de este fuero; índice y extracto de sus principales disposiciones.—Deficiencias del diploma.—Crecimiento y progreso de Llanes después del fuero.—Fundación de iglesias y establecimientos benéficos dentro y fuera de murallas.

Deseosos de formal y solemne organización los habitantes de Aguilar, ó apremiados por necesidades diferentes, acudieron á la Corona para que, á manera de aquellos tiempos, les otorgase fuero, carta de población, de régimen, con los privilegios y franquicias que informaron la vida pública ó jurídica de la Edad Media. Estábamos en época de variedad de legislación y en el siglo de verdadero apogeo de los fueros. Con éstos también se remediaban los pueblos. Dicen Leguina y escritores montañeses que las «cuatro Villas» debieron sufri· invasiones piráticas y el azote de la peste, haciendo huir á sus habitantes. Por esto Alfonso VIII volvió á poblar y dispuso así á San Vicente de la Barquera en favor del comercio, que no podía obtener por la costa del mediodía, ocupada por los

moros. En consideración á sucesos análogos, á causas y propósitos iguales en la Villa, cuyo pasado estudiamos, pudo probablemente concederse su fuero.

Le obtuvo Llanes—ya con este nombre, según dijimos—de Alfonso, comunmente llamado *de León,* porque respecto al monarca que concedió la tal carta ó fuero, no cabe dudar ser aquél, y no sabemos cuándo se discutió sobre esto, aunque lo indican modernos escritores, pero en agradables relaciones de viaje. Siempre se tuvo—en opinión de graves autores y en voz repetida durante muchos siglos—por autor del fuero de Llanes al hijo de Fernando II, al padre de San Fernando, batallador con los moros, conquistador de Cáceres y Mérida. No incumbe escribir aquí otros detalles de su reinado, ni sus nupcias con doña Berenguela, deshechas por el Papa Inocencio III, tras de otro matrimonio con doña Teresa de Portugal, y sólo diremos—porque en este punto sí están discordes los autores—que la fecha de 1206 es la que corresponde á la data del fuero de Llanes; esto es, el mismo año en que los reyes de Castilla y de León celebraron el importante tratado de paz de Cabreros, en que el monarca castellano especificaba las tierras, lugares y castillos que trasfería á su nieto el príncipe don Fernando de León, y las propiedades y fortalezas que el padre entregó á la madre, doña Berenguela. Por ser importantísimo este diploma para la unidad nacional, le citamos al coincidir con el fuero de población llanisca. Varias fueron las concesiones forales de Alfonso IX (1188-1230), porque en 1191 foró á Villafranca del Vierzo, y otra vez en el año de su muerte; por aquella fecha, á Castroverde de Campos; en 1198, á Membibre, de Ponferrada; en 1201, á Bayona de Galicia y á Campóo; en 1220, á Puebla de Sanabria; en 1222 amplió el

de Toro; son de 1225 los de Párraga y Rivas de Sil; y á los últimos años de su reinado pertenecen la confirmación á Navas Frías, Bonoburgo de Caldelas en 1228; el de Cáceres en 1229; y de fecha incierta el de Simacoa.

Se vino repitiendo hasta ahora que el de Llanes había sido otorgado en 1168, cuando en este año reinaba en León don Fernando II, que falleció en 1188. Llorente, González y más escritores modernos, que extendieron la equivocación, no se fijaron en este dato tan sencillo como terminante, y tomaron la era de 1206, que dice la fecha del fuero de Llanes, por el año de la Encarnación, lo cual podía ser, porque don Alonso no murió hasta 1230. Marina se fija en el autor y no en el año; y respecto á éste, lo fijan bien los Sres. Marichalar y Manrique, aunque antes lo había hecho el sabio Jovellanos. Tanto entre sus papeles de la Academia de la Historia, como del Instituto de Jovellanos, si figura la fecha equivocada de 1168, tuvo buen cuidado de rectificarla en nota de su puño á los manuscritos de la Escuela de Gijón, diciendo: «en este »fuero, la fecha, que dice *era* de 1206, debe entenderse por el »*año* 1206, pues en éste era rey don Alonso de León y no en »1168; y por otras razones que pueden verse en el «Diario de »Madrid» de 1.º de Octubre de 1787». (1)

---

(1) En el «Diario de Madrid» de 1.º de Octubre de 1787, se publicó la siguiente nota: «Muchas veces han usado los Notarios en Privilegios la expresión de la *Era* en lugar de la de *Año*, naciendo de esto no pequeñas equivocaciones en la cronología de los reyes; porque entendiéndose aquella cancelación del modo regular por *Era del César*, se cae en el error de adelantar 38 años el suceso á que se refiere en tales documentos. No es fácil comprender esta variedad y diversa acepción, á no ser que otras circunstancias de la escritura nos la declaren, y así sucede en el Fuero y Carta puebla de la villa de Llanes, cuya data es la siguiente: *E otorgado fué este fuero en Benavente 1.º día del mes de Octubre en la era de 1206.*— Aquí la expresión de *Era*, quiere decir año, en que no debe haber dificultad puesto que una y otra voz se aplican á la misma significación, no siendo la primera privativa y peculiar para dar á entender la Era del César, como se cree vulgarmente. Así es que decimos *era*

Es de sentir que no deshiciese el equivocado concepto la Real Academia de la Historia en su incompleto y provisional Catálogo para la «Colección de fueros y cartas-pueblas de España». (Madrid, 1852).

Fijada, á nuestro entender, la fecha, pasemos á manifestar que, entre otros extremos, el fuero de Llanes es el de Benavente, y que por aquél conocemos éste, que se ha perdido. «Ignoro »si este rey (Fernando II)—escribe Martínez Marina—cuando »pobló á Benavente, le concedió su fuero, como parece regular. »Como quiera, por una cláusula del de la villa de Llanes, idén»tico con aquél y otorgado por el rey de León don Alfonso IX, »se prueba que este soberano es autor del de Benavente». El mismo docto escritor, maestro insigne de la historia legal de España, hace notar que Villaviciosa, Valdés y Castropol, en Asturias, tuvieron fuero á estilo de Benavente; y, por lo tanto, entendemos nosotros, organización idéntica á la de Llanes.

No se conserva el fuero auténtico en la Villa, (Apéndice II) y sí el traslado en la confirmación por los Reyes Católicos

---

vulgar y *era christiana* para significar la serie de años que se cuentan desde el nacimiento de Christo Los fundamentos para creer que en esta escritura se debe entender el año de Christo y no el de la era del César, son los siguientes: En primer lugar don Alonso, que es el legislador de este fuero, se intitula nuevamente *Rey de León*, lo cual no puede convenir sinó á don Alonso IX, casado con doña Berenguela, hija de don Alonso VIII de Castilla, por quien se unieron las dos coronas al principio del siglo XIII en el santo rey don Fernando; y si entendiésemos la era del César, correspondería al año de Christo en que reinaba don Fernando de León, hermano de don Sancho, rey de Castilla y ambos hijos del emperador don Alonso VII. En segundo lugar, dice el rey en el proemio de este fuero «que lo ha sacado y concertado por el mismo fuero de Benavente, la cual villa había poblado»; y consta por la historia que Benavente fué poblada por don Alonso IX de León al mismo tiempo que la villa de Castroverde, de que hemos hablado, y algunas más de aquel reino. Por otra parte, los reyes de Castilla, sus sucesores en el reino de León, reconociendo este origen, le llamaron «don Alonso de León»; y así se ve que en las confirmaciones de este fuero que tuvieron don Alfonso el XI, su hijo don Enrique el II, don Juan el I, don Enrique III y don Juan el II, expresaron constantemente «que confirmaban el fuero de Llanes, según lo había dado á aquella villa don Alonso el de León. Por lo que dejamos dicho, se ve que estas leyes son las mismas que las del fuero de Benavente y así las extractaremos cuando se hable de este fuero.»

—Marichalar y Manrique. «Historia de la legislación».—(Madrid, 1861).

don Fernando y doña Isabel, en diploma recientemente recuperado por el Municipio llanisco, escritura en pergaminos de subido mérito. El original radica en Simancas. (1)

Pedido fuero al monarca de León, éste lo otorgó como merced, y sabido es que estas mercedes eran en general verdaderos contratos entre el señor territorial ó el rey y los pobladores, contratos de los cuales nacían para ambas partes derechos y obligaciones recíprocas. Como otros muchos, no se distingue el fuero de Llanes por el orden y método en la exposición de leyes políticas, civiles, penales, administrativas y procesales que contiene, porque el derecho público y privado, el procedimiento judicial y la administración se hallan mezclados de tal modo, que más que obedecer á un sistema preconcebido en la constitución foral, parece que determinaron los derechos según se fueron presentando á la mente del otorgante. Así, el fuero de Llanes resulta falto de conexión y enlace entre las partes, oscuro en varios preceptos, ya por extremado laconismo, ya por redacción mal regida; y no obstante, como dicen los señores Marichalar y Manrique, este fuero es de los más notables del antiguo reino de León, y para la historia é importancia del municipio en la Edad Media debe consultarse muy atentamente.

He aquí una breve idea del diploma, que literalmente insertamos en apéndice á estas páginas.

La base del *derecho político* que desarrolla, está en las relaciones del rey con el Concejo, cuyos límites describe, (número 5) descansando ambos en el contrato de fuero: el rey otorga éste, dona el territorio realengo y la Villa á sus pobladores

(1) Sangrador.—«Historia de la Administración de Justicia y del antiguo Gobierno de Asturias, y colección de sus Fueros, Cartas pueblas y antiguas Ordenanzas».—Oviedo, 1866.

y moradores, y éstos contraen la obligación de ser leales al monarca y á sus sucesores, tanto en la Villa como en su alfoz, á donde se extiende el otorgado cuaderno legal, expresión del pacto (núms. 1 á 4, 14, 35, 36, 38, 44, 52, 56, 70, 71, 76, 77). También ofrece el rey no cercenar el fuero ni menguar ni trasladar la regia donación (núms. 56, 57, 58, 59) y, si indica la posibilidad de un señor en la Villa, siempre han de estar los vecinos en vasallaje del rey (núms. 43, 45, 49, 50, 51, 58). Al lado de la dependencia real, está reconocida, aunque con salvedades, la behetría (núms. 13, 49, 68, 74). Se garantiza la inviolabilidad del domicilio y de la propiedad (núms. 22, 54, 48); establece la autoridad y jurisdicción con restricciones del merino, alcaldes y jueces en preceptos muy notables (núms. 40, 42, 46, 47, 49). Concede franquicias y libertades con exención de ciertos tributos, pero con imposición de otros (núms. 53, 54, 55, 62, 65); dispone la contribución territorial (núm. 55); la vecindad con hogar es como el punto de partida para el goce de derechos (núms. 54, 61), y otórganse privilegios é inmunidades al clero (núm. 75).

En el *Derecho privado* consigna la libre disposición de la propiedad (núms. 48, 56); la posesión tranquila por tres años para adquirir y retener (núms. 26, 32, 66); la libre contratación (núm. 51); el requisito de la escritura (núm. 69); condición de propietario de casa para el contrato de compra-venta dentro del Concejo y con preferencia á vecinos (núm. 60); el retracto (núm. 68); y algo de la prenda y fianza, extensivas también al Derecho penal y procesal (núms. 13, 19, 31).

El *Derecho penal* refleja el espíritu rudo de la época con terribles penas para determinados delitos. A la seguridad del Estado, evitando conspiraciones, alzamientos y alborotos, van

dirigidos ciertos preceptos (núms. 9, 10, 38, 39); otros, á evitar atentados contra la autoridad, denegación de auxilios á la misma y usurpación de sus funciones (núms. 10, 12, 44, 41, 46, 47); los homicidios y parricidios (núms. 6, 64); las heridas y lesiones varias con las circunstancias de justa defensa y de reincidencia (núms. 7, 11, 13, 21, 23, 25, 33); las injurias (núms. 11, 15, 24); el adulterio, el abandono del marido ó de la mujer, el rapto y la violación (núms. 16, 20, 27); los daños y perjuicios entre vecinos, que deben auxiliarse en casos recíprocos (núms. 23, 25, 33), y la responsabilidad civil ó indemnización (núms. 13, 30).

De carácter *administrativo* hay algunas reglas: prohibición de uso de armas determinadas (núm. 8); de ciertos juegos (núm. 34); determinación de pesas y medidas y su contraste (núms. 28, 72); aprendizaje de oficios, de enseñanza y servicio doméstico (núm. 63); servicio militar ó de fonsado con varias exenciones (núm. 65); y otras de tributación (números 73, 75).

Al *Derecho procesal* corresponden: los auxilios al merino del rey para ejercer su cargo (núm. 41); jurisdicción en Llanes y alfoz de jueces y alcaldes (núms. 33, 43, 44) con expresión de sus derechos y de los del rey (núms. 40); y alguna idea de actuaciones criminales (núms. 17, 18, 29, 39, 43, 44).

Tal es el índice de las principales leyes del fuero de Llanes, que condensan los Sres. Marichalar y Manrique en esta forma:

»Prohibe (el fuero) con pena capital los homicidios alevo»sos, é impone además la confiscación de bienes; por las heri»das en que resultaba pérdida de miembro, se cortaba la »mano al agresor; el adulterio se castigaba con la muerte de

»los adúlteros sin valerles asilo de iglesia, palacio ni otro »alguno; y el que tratare de protegerlos, también debía morir; »los merinos y sayones del rey no podían entrar en las casas »de los vecinos de Llanes por ninguna multa, sinó los alcaldes »acompañados de hombres buenos: si la multa provenía de »delito, que merecía pena corporal, los alcaldes debían guar»dar todos los bienes hasta que se celebrase el juicio; pero, si »no llevaba consigo pena corporal, debían volvérsele al acusa»do, dando éste fianza de estar á derecho. Es curiosa y moral »la disposición siguiente: «Si alguno fía de algún vecino, niña »en cabellos (soltera), el que la levare, la escarneciese, sea »enemigo de todo el Concejo e váyase de Llanes e de toda »su alfoz». «La posesión tranquila por tres años confería pro»piedad, siempre que el que reclamase después de este tiempo »hubiese morado delante él en Llanes ó su alfoz. Se admitía »la pena del talión por heridas, en algunos casos, y además »el agresor pagaba cinco sueldos al primeramente herido »cuando las heridas se causaban hallándose reunido el Conce»jo. Se prohiben absolutamente todos los juegos y con más »especialidad el de los dados, imponiendo penas muy graves, »hasta la de derribar la casa en que se juegue y cortar la »mano á los jugadores, si son forasteros. Se hace en este fuero »la gradación de juzgar primero los jueces que en él se deter»minan, luego el rey ó su tribunal, y después los alcaldes del »Libro Juzgo de León. Esta escala en los recursos de apela»ción, demuestra que el Fuero Juzgo y los jueces que le apli»caban, era el término de la gradación litigiosa, y como los »alcaldes de León, depositarios del libro, sólo podían juzgar »con arreglo á él, de aquí una prueba de que la legislación »goda era la supletoria en todo lo que no estaba previsto por

»la foral, manifestándolo así el rey en esta misma carta, afo»rándolos al de León en lo que el suyo no contenga. En este »fuero de Llanes no se admite juicio de batalla ni prueba de »hierro ó agua caliente, sinó demanda y contestación ante los »jueces legítimos, con asistencia de voceros, á los que se da »mucha importancia en todo él. Hace el rey grandes donacio»nes á los vecinos de Llanes, á calidad de que las repartan con »igualdad, y los liberta de muchas pechas y de todos los »malos tributos, como nuncio, boda y mañería. Obsérvanse »tres disposiciones atroces contra los aprendices de oficios, »mujeres casadas é hijos legítimos: las muertes de estas per»sonas, resultado de heridas inferidas por los maestros ense»ñando ó corrigiendo, por los maridos para procurar mejor »vida con sus mujeres, ó por los padres para castigar á sus »hijos, quedaban impunes, siendo de notar que la disposición »relativa á los maestros, dice el rey que la otorga á petición »del Concejo. La posesión tranquila por tres años creaba títu»lo de propiedad en los terrenos donados por el rey. Final»mente, se conceden grandes privilegios de exención de pe»chas, franquicias y libertades á los clérigos de Llanes. Hace »de los alcaldes los personajes principales del pueblo, aun »sobre los jueces y merinos reales; y, por fin, concede grandes »derechos al Concejo de vecinos, prohibiéndole reconozca á »ningún señor, excepto al rey».

Más adelante daremos otras noticias del fuero, con indicaciones que sirvan para mejor apreciar la significación filológica del diploma, en el que ya se presenta más adelantado el romance, si bien no del todo claro y expresivo por la concisión de sus giros. Aun con sus limitadas prescripciones, duró mucho y se respetó más, porque siempre los nacientes pueblos

se gobernaban con pocas leyes, que los reyes sucesivos iban confirmando, dando así á aquellas savia y vida nuevas, cual aconteció al fuero de Llanes, según veremos, aunque en los últimos siglos esto de la confirmación era una fórmula, porque la corona y el poder central ganaban en atribuciones lo que perdían los pueblos. Así sucedió en el transcurso del tiempo con el pergamino de la Villa, que se vió honrada con la presencia de su poblador Alfonso IX, y tal vez en más de una ocasión, pues estuvo en Oviedo en 1214, 1221, 1225; y en Avilés en 1220 y 1227, siendo probable que alguna vez corriese hasta su favorecido «pueblo» de Llanes.

Como se ve, es incompleto el fuero de Llanes con relación á las leyes políticas, privadas, penales, administrativas y adjetivas.

No organiza la milicia y las fortalezas; ni las alianzas y hermandades concejiles, que después brotaron en Llanes por la fuerza de las circunstancias. El derecho electoral, la hacienda municipal y la enumeración de otros cargos en el municipio no se reglamentan en el fuero.

En el Derecho civil no está bien distinguida la personalidad y capacidad, aunque bien se ve que todo dependía de la nota de vecindad. El matrimonio en sus diferentes manifestaciones, los actos jurídicos que le preceden y siguen y sus efectos para personas y cosas se callan. La institución de la patria potestad y de tutela también resultan omitidas. La propiedad aparece organizada de un modo deficiente. Y las obligaciones y las sucesiones brillan por su ausencia.

Los preceptos penales, rudos como los de aquellos tiempos, son pocos y crueles en ocasiones, y cállanse delitos que debieran mencionarse.

Las atribuciones de los alcaldes subvenían seguramente á todas las necesidades, mas no se explican bien importantes omisiones.

Y otro tanto puede decirse de los Procedimientos.

Contrastan estas deficiencias con otros fueros del mismo siglo y aun algunos del mismo monarca, si bien es verdad que, como derecho supletorio, tenía el fuero de Llanes la alzada al rey y las apelaciones al Tribunal del Fuero Juzgo, establecido en León y depositado en la iglesia de San Isidoro de aquella ciudad, y al llamado Fuero de León (núms. 35 y 53).

Mas con tal Fuero comenzó la vida independiente de Llanes, su importancia municipal entre los concejos leoneses, su crecimiento sucesivo al amparo de sus libertades, porque los privilegios de clase, como los tenidos por los nobles y particularmente por el clero, eran propios de la época por la alta significación de estos brazos. Las excepciones á los clérigos son consecuencia de la piedad de entonces, cuando no tributo de gratitud que el rey les ofreció por servicios á su padre Fernando II.

Es de suponer, como resultado de todo esto, que la villa de Llanes quedó entonces solemnemente fundada, viviendo en el recinto de sus murallas, que entonces se levantaron ó se rehicieron: el merino, los jueces, los alcaldes, el estado llano, libre con señores y familias principales; y pocos pecheros en el alfoz y en el concejo, que tenía por límites los que se mencionan al comienzo del diploma, conservados hasta tiempos modernos. Por todas partes se levantaron moradas; se comenzaron a labrar las tierras con el aliciente de la propiedad asegurada; se protegieron las artes y los oficios; y al abrigo de la pequeña y estrecha rada, arribaron y salieron pequeñas em-

barcaciones para comercio costero ú oceánico, mientras los mareantes se dedicaban, por aquella costa, al ejercicio de la pesca.

La corona levantaba y fortalecía á un pueblo, y los habitantes ofrecían al rey el concurso de su lealtad y de sus alientos.

Y si queremos una prueba de que no solamente Llanes crecía, sinó también que su término municipal se poblaba más—sin olvidar que al amparo de las casas benedictinas de Bedón, de Celorio y de otros templos levantados en aquella edad piadosa, vivían muchas gentes—otras fundaciones benéficas con la mayor probabilidad de últimos del siglo XIII, nos demostrarán que era aquel término municipal territorio ya de mucho paso ó frecuente tránsito.

El aumento de población y la riqueza á ella consiguiente siempre trajeron tras de sí la beneficencia, el socorro de los pobres por los ricos y la tutela protectora del Estado entonces representada por el municipio. De esta época del naciente florecimiento de Llanes, ó de los últimos años del siglo XIII, parece ser la fundación de *San Lázaro de Cañamal,* en Covielles ó San Roque del Acebal. Cundía entonces por la provincia la enfermedad llamada «fuego de San Antón», después «pelagra», «mal de la rosa», y á sus enfermos, malatos ó logrados. (1) Para asilo de los mismos, fué la caritativa casa de Cañamal, de la que sólo queda el sitio, después de haber sido uno de los primeros establecimientos de su clase en Asturias, objeto de limosnas, donaciones y legados de la gente piadosa del territorio. Curiosas debieron ser, como sus análogas, las Ordenanzas de la vieja *Malatería* ó leprosería, que tuvo una sucursal en Ardisana, organizada más tarde.

(1) Roel. «Etiología de la pelagra, etc».—(Oviedo, 1880.)

Por aquellos tiempos debió pensarse también en la hospedería, *Hospital* ó *casa de peregrinos de San Roque,* puesta extramuros de Llanes para los peregrinos que por allí pasaban en visita á San Salvador de Oviedo ó Santiago de Compostela. Sin embargo, sobre estas fundaciones de carácter religioso y benéfico en el concejo de Llanes, merecen mención preferente la de tres templos dentro de las murallas de la Villa. Nos referimos á las iglesias de *Santa María* y de la *Magdalena* y á una capilla cerca de aquélla (1).

La tradición llanisca tiene por construcción primera, y como iglesia parroquial primitiva, la capilla de la *Magdalena*, que es efectivamente del siglo XIII, de cuya antigüedad quedan algunos vestigios en la cornisa y en otras partes de la construcción, posteriormente modificada. Mas la actual iglesia ó parroquia de Santa María no la cede en años de fundación y la tenemos nosotros por coetánea de los tiempos de población y carta foral de Llanes, ó muy pocos años después. No nos referimos á su obra actual, que ya analizaremos en otra parte, sino á los restos que quedan de la obra primera ó más lejana. En este punto vamos en compañía del doctísimo crítico artístico, de Jovellanos, que cree á esta misma iglesia parroquial como obra anterior al siglo XIII por la pobre y rebajada puerta gótica de su entrada, y por otra pequeña portada que el templo tiene á sus piés con estilo de la llamada arquitectura asturiana. Esta iglesia era más reducida que la actual é independiente de la capilla de la Trinidad, de fundación de próceres de la casa de Duques de Estrada, que tenían próximo el antiguo palacio.

(1) V. capítulo XI.

Para todas estas indicaciones no tenemos terminantes probanzas escriturarias; pero hablan las piedras como tales, por su estilo, para tener dichas obras como levantadas en el siglo XIII.

Como se vé, aún permanece envuelto en algunas sombras el problema relativo á la época en que fué edificada la iglesia de Llanes; mas para disipar éstas, en cuanto nos sea posible, trataremos nuevamente el punto en uno de los capítulos sucesivos.





CAPÍTULO VI.

Llanes en los siglos XIII y XIV.—Toma parte en la conquista de Sevilla por San Fernando y recibe reales cartas de este rey y de Alfonso X en favor de los vecinos ovetenses.—Llanes en la Hermandad de los concejos en 1295, reinando Fernando IV.—Privilegio de la Escribanía de Llanes.—La Villa es señorío del infante don Pedro.—Confirmación del fuero por Alfonso XI.—Probable participación de su Concejo en otras hermandades y pactos.—Caballeros llaniscos de la Banda.—Llanes sigue el partido de don Pedro contra don Enrique de Trastamara y concurre á la Junta de Oviedo de 1367.—Confirmación del fuero por don Enrique II.—Conjeturas sobre la marina de Llanes en este periodo.—Asistencia de Llanes á la Junta de Oviedo de 1378 contra las pretensiones del conde don Alfonso.—Ayuda á don Juan I contra éste, y recibe nueva confirmación de su fuero.—Creación del Principado de Asturias.

Aunque continuando en la centuria XIII, preferimos hacer aquí capítulo aparte, porque con el rey Fernando III *el Santo* (1230-1232) comienza la casa de Castilla, unidos definitivamente este reino y el leonés.

No fué esta fusión muy del agrado de los asturianos y, en los comienzos del reinado, pretendieron defender derechos de doña Sancha y doña Dulce, hijas de Alfonso IX, el poblador de Llanes, habidas en su primer matrimonio con la infanta de Portugal; pero bien presto se sometió el reino asturiano ante las virtudes de don Fernando presidencia de su madre doña

Berenguela y excitaciones del prelado ovetense sobre el clero de la diócesis.

Bajo la monarquía del rey, elevado después á los altares, solamente dos memorias principales podemos evocar de Llanes: una probable, cierta la otra.

En la conquista de Sevilla concurrió el tercer Rodrigo Alvarez de las Asturias, casado con doña Sancha, de la casa de Estrada, que tenían solar y extensas propiedades en Llanes, por lo que puede colegirse que, al cerco de la ciudad hispalense, llevaría en su mesnada gentes del municipio llanisco. Mencionado está en la crónica de Alfonso *el Sabio* el valeroso don Rodrigo, dejando allí bien puesto el alto prestigio de sus esfuerzos y valentía. Mas también en la misma conquista fué memorabilísimo el almirante montañés Ramón Bonifaz que, al organizar y tripular sus armadas en Guipúzcoa, Vizcaya y costa cantábrica, es de creer que también llevara gente del litoral, de Llanes, y más cuando iba de capitán de sus naves Rui Pérez de Avilés, héroe al romper las cadenas de hierro que desde el castillo de Triana impedían el libre paso por el Guadalquivir.

Y desde el cerco de Sevilla el rey don Fernando dirigió una Real cédula al concejo de Llanes, en Asturias, y á otros de León, para que no cobraran portazgo ni otras gabelas á los vecinos ovetenses, emplazándoles á juicio y pleito, si tuvieran privilegios superiores al de Oviedo. La regia carta es de 1248, y traslúcese por ella que los de Llanes, amparados por iguales libertades, tenían éstas por exclusivas suyas.

Con aureola de veneranda santidad murió el rey Fernando, sucediéndole el *Sabio* Alfonso X (—1284) que había sido gobernador de Asturias y recorrido entonces su territorio. No

procede relatar aquí las alternativas de su revuelto reinado, ni los recursos que para sus apuros sacó de Asturias, y sólo hemos de mencionar que la contienda entre Oviedo y Llanes sobre portazgos y otros pechos aún se mantenía en 1268, porque en este año volvió á repetir la Real cédula de su padre, *el Santo,* de que acabamos de hacer mérito. (Apéndice III).

Pasando por alto para nuestro objeto los días de Sancho IV *el Bravo* (—1295), llegamos á los de Fernando IV *el Emplazado* (—1312) y entramos en el siglo XIV. Inolvidable es la nobilísima figura de la tutora doña María de Molina, gobernando tan prudente señora entre mil dificultades y revueltas, que tenían rendidos á los pueblos. Mas ya el poder de los comunes ofrecía vigorosa resistencia al amparo de sus fueros, privilegios y exenciones, y más contra los nobles poderosos que menoscababan la dignidad y poder de la corona. A esta situación política, amenaza contra las prerrogativas forales, respondían los concejos confederándose, pactando mútuo socorro en memorables *Hermandades:* primero con objeto político, y después para el castigo de malhechores y su captura, lo mismo entre los pueblos realengos, que de señorío. Estas *Hermandades*, cofradías ó comunidades perfectamente organizadas y funcionando con un «sello» para mayor autoridad en sus acuerdos, establecían provechosos capítulos contra abusos y extorsiones de que eran víctimas los pueblos por la absorbedora nobleza. A este objeto concurrieron á Valladolid en 1295 representantes de los concejos de León, Zamora, Salamanca, etc.; y de Asturias, entre éstos, de Oviedo, Avilés, Tineo, Lena, Colunga, Grado, Cangas, Pravia, Ribadesella y Puebla de Llanes (Apéndice IV); y del contesto de su carta de hermandad puede colegirse el carácter que tenían y la fir-

meza con que defendieron sus libertades concejiles. Compárese el acta de la asamblea con el fuero llanisco para mejor avalorar los privilegios y concesiones de éste. (1)

Uno de ellos consistía en tener privativo y propio notario, como se desprende de una carta de Fernando IV en 1308, mandando á Oviedo y á otros numerosos concejos de Asturias «que no usen con ningún escribano, salvo con el que el »Rey provea, pues son suyas las escribanías»; y entre aquellos municipios no se comprende á *Llanes*, derecho (2) que éste hizo valer en repetidas ocasiones.

Al finalizar este reinado, Llanes tenía su Señor, más que honorífico, real en las cosas y derechos privativos de la corona. Era Señor el infante don Pedro, hermano de Fernando IV, y tutor del rey siguiente, á quien el mismo infante revertió y y devolvió la su villa de Llanes, que el monarca *Emplazado* le diera, como se desprende del testamento del infante (Apéndice V) en Sevilla, en 1317. (3) Dato es éste que no debe olvidarse para inteligencia del fuero en cláusulas como la 43.

Llega al solio Alfonso XI *el Justiciero* (—1350). En su reinado, aunque no parece citado, Llanes debió asistir á la hermandad de 1316 entre Oviedo, Avilés, Pravia, Salas «y otros territorios» para procurar defensa contra los nobles encontrados por defender unos á doña María de Molina, y otros á los

(1) P. Risco.—«España Sagrada».—León.—T. XXXVI. (Madrid 1787).
— Benavides.—«Memorias de don Fernando IV de Castilla». T. II. (Madrid 1787).
— Sánchez Ruano. «Fuero de Salamanca». (Salamanca 1870).
— Ley X. Tít. I. Part. II.

(2) Vigil. «Colección histórico-diplomática del Ayuntamiento de Oviedo». (Oviedo 1889).

(3) Don Pedro murió en la guerra de Granada en 1319, y estaba llamado, por sus prendas y virtudes, á desempeñar honroso papel en la historia.

Cuando en 1313 se reunieron cortes en Palencia, don Pedro comprendió era de fuerza la cuestión que allí se ventilaba. Fué á Asturias, (y probablemente á Llanes, de su señorío), á «guisarse et sacar la más gente que pudiere haber para venir á estas cortes», según palabras de la crónica. «Memorias de Fernando IV» publicadas por la Real Academia de la Historia.

ambiciosos infantes. En estas reuniones terció otro don Rodrigo Alvarez de las Asturias, de regreso de la Corte, y probable sería que para el apoyo de su partido reclamase el concurso de sus deudos y dependientes de Llanes.

En 10 de Mayo de 1333, Alfonso XI confirmó el fuero de esta villa, por Real cédula suscrita en Toledo.

Si juró Llanes la hermandad celebrada en 1342 entre aquel rey y el de Francia para paz duradera entre ambos Estados, no podemos afirmarlo; pero como aquel pacto fué jurado por Oviedo, León y Castilla, es de creer que, personalmente ó por representación con los de Oviedo, estarían los de Llanes, que en el mismo año recibieron los capítulos otorgados en cortes de Avila, promulgados por Alfonso XI para todos lo concejos del Reino. Finalmente este monarca instituyó la Orden de caballería, denominada de la Banda y, entre los primeros caballeros asturianos que la recibieron, mencionan las crónicas á personajes tan distinguidos como los llamados Duques de Estrada.

La segunda mitad del siglo XIV dejó en Asturias profunda huella con las discordias intestinas que ensangretaron el suelo de la patria, desde regia y fratricida discordia.

Quédese para trabajo diferente al nuestro calificar el reinado de Pedro I (—1369), á veces animoso y levantado, y á veces cruel, sanguinario y caprichoso. Alzóse contra el monarca su bastardo hermano don Enrique de Trastamara, que vino á Asturias, donde eran suyos, con otros territorios, los estados de Gijón y Noreña, que había heredado de su padre adoptivo, don Rodrigo Alvarez de las Asturias. Tuvo en aquellas tierras partidarios; mas no en el resto del antiguo reino asturiano, donde sus naturales, en gran mayoría, se mantuvieron fieles al

monarca legítimo, que habían jurado. Por aquí residió don Enrique y aquí vino don Pedro para vencerle, reconciliándose aparentemente los dos hermanos. De nuevo renació la lucha y, para contener á los parciales del de Trastamara, reuniéronse los de don Pedro, que han pasado á la historia como dechados de lealtad. Entre éstos figuraron Fernán García Duque, y Juan Duque: éste muy notorio, aunque los dos no aparezcan en la hermandad ó asamblea de Santa María de la Vega de Oviedo, en 1367, donde se congregaron los decididos partidarios del rey de Castilla. Suero Peláez les trajo apenada carta del monarca legítimo, y en reunión notabilísima por el número de pueblos representados y por la calidad de las personas, entre las que estaba *Rodrigo de Posada*, por Llanes, tomáronse acuerdos de gran resolución y coraje, á juzgar por el acta levantada, en que resplandecen el patriotismo y la fidelidad más acendradas por una causa que los confederados en «jura» creían abandonada por la justicia. Es tal documento de importancia verdadera, aunque no aparece trasmitido por diplomática fidedigna, pero sí primeramente por escritores del tiempo (Apéndice VI). Suero Pérez recibió el sagrado juramento y las solemnes protestas de adhesión á don Pedro, marchándose los congregados á levantar el país, seguidos por los escuderos y gentes de armas, que los concejos les habían puesto para su custodia, y los procuradores tuvieron que dejar á las puertas de Oviedo, para mayor libertad de la asamblea. La intranquila y movediza vida de don Pedro le impidió sin duda confirmar el fuero de su leal villa de Llanes.

Bien sabido es que la suerte fué adversa al monarca castellano, perecido en Montiel á manos de su hermano, que inauguró en Castilla la casa de Trastamara.

Llamaron á don Enrique II (—1379) *el de las Mercedes*, por tantas y tantas que concedió con impremeditada liberalidad, recompensando á los que le pusieron en el trono de don Pedro. Muchos nobles asturianos intentaron levantar pendones por los hijos de éste; pero también los del bando de don Enrique, ya crecido—cual acontece siempre—por la elevación del de Trastamara, se disponían á su defensa, y ambos bandos hubieran combatido en Oviedo, si no se hubiera acordado armisticio, esperando la aclamación de los pueblos y el voto de las Cortes, poniendo mientras tanto á la ciudad en guarda y tenencia de Gonzalo Bernaldo de Quirós, noble neutral. Llanes estaba entre los partidarios y sostenedores de la causa del finado don Pedro.

Don Enrique, para poner de una vez toda la tierra asturiana á su devoción, envió á la capital á don Pedro Suárez de Quiñones con despacho de Adelantado de León y Merino mayor de Asturias, que no fué recibido por todos, ni mucho menos, aunque Quirós le presentó las llaves de la capital. En las inmediaciones de ésta, y cerca del pequeño lugar de Colloto, se vinieron á las armas los enconados bandos en 1369, quedando el campo por los enriqueños, que llevaban la peor parte, gracias á oportunos refuerzos que recibieron de Gijón. Así terminó la guerra civil en Asturias, y deseoso el monarca de congraciarse con los pueblos, siguió con ellos liberal y, estando en Toro con su mujer doña Juana, se apresuró á confirmar el fuero de Llanes con todas sus franquicias en 6 de Septiembre de 1371.

Antes de pasar á indicar contiendas y alborotos dentro del territorio asturiano, nos parece oportuno y adecuado á la índole de este libro, considerar aquí si la gente marinera del

puerto y costa de Llanes figuró en las contiendas de la armada castellana de aquellos tiempos, á que se contrae este capítulo. Sabido es que naves mercantes de la costa de Cantábria contribuyeron á la toma de Cádiz en 1262, reinando don Alfonso X; gente también de la Montaña fué en las naves de don Pedro I á la guerra de Aragón de 1355; reinando don Enrique II fueron contra los moros en 1370 y, mandados por Pedro González Agüero, vencieron á la escuadra de Portugal (1). ¿Cómo no suponer que marineros y combatientes de Llanes figuraron en las huestes marítimas de los monarcas de Castilla?...

Tenía don Enrique II un hijo natural, llamado don Alfonso Enríquez, á quien en prueba de cariño cedió sus Estados asturianos de Gijón y Noreña, con más pingües rentas y emolumentos. Creyendo el favorecido que quien de tanto aquí disponía, á más podía llegar, impuso por sí, antes de ir á la guerra de Navarra, y después por su merino Gonzalo Suárez de Argüelles, pesados repartimientos, que mal estarían en sus tierras; pero más y sin derecho en las del rey y del obispo de Oviedo. El prelado y los pueblos se alzaron contra semejantes tributos, amparados en sus fueros y en las regias concesiones, por lo que el conde don Alfonso vino presuroso á la provincia para apagar la resistencia. No era cosa fácil: los concejos realengos y las obispalías acordaron reunirse en «junta» en la ciudad, enviando dos diputados los municipios para unirse al obispo don Gutierre, sus comenderos y á algunos caballeros principales, concurriendo también el Conde-Infante con varios de sus vasallos. Los que podemos llamar procura-

(1) Bravo y Tudela. «Recuerdos de Laredo».—(1873).

dores trajeron para su defensa y sostenimiento de su derecho, nutrida y bien armada escolta, que dejaron fuera de murallas para mayor independencia de los congregados, reunidos en la sala capitular de la Iglesia ovetense en 1378. Allí estuvieron los de Oviedo, Avilés, Gijón, Pravia, Villaviciosa, Piloña, Grado, Luarca, Navia, Cangas de Onís, Somiedo, etc., con los del obispo y su Iglesia. En representación de Llanes concurrieron *Diego de Arneros* y *Pedro de Posada*, los dos de encumbradas familias de la localidad.

Por parte de los pueblos, como por parte del Conde, se discutió el repartimiento, teniéndole aquéllos por injusto y contrario á sus fueros, y acordando acudir al Soberano que amparó á los concejos libres al disponer que semejantes tributos no procedían en los de realengo y de la Iglesia, y sí cuando más en los de Gijón y Noreña, del señorío condal de don Alonso. Tan notable reunión, aunque de carácter extraordinario, fué después norma y antecedente para la organización provincial.

Bajó al sepulcro don Enrique II, reemplazándole don Juan I (—1390) y con reiteración se vió inquietado su gobierno por los repetidos alzamientos de su bastardo hermano D. Alonso, turbulento, falaz, inseguro y falso por naturaleza. Mal avenido con la libertad de los pueblos, vejando á los suyos señoriales, quiso conducirse como con éstos en más territorios de Villaviciosa, Colunga, Cangas de Onís, Cabrales, Ponga, Parres, Piloña, Caso, Aller, Grado, Pravia y Valdés, que el amante, pero irreflexivo padre, le había dejado en su testamento; y, como si esto no fuera bastante, su mismo hermano Juan I aún le favoreció más, creyendo aquietarle por la gratitud. No la conocía el Conde, que volvió á meterse por lo de la corona y de

la Iglesia, pero, encontrándose de frente con el animoso obispo don Gutierre, que, al defender los derechos de la mitra, contribuyó á la defensa de los del rey y municipios.

El monarca escribió regia carta á principales nobles en 1391 para que se uniesen al Prelado; vino á Oviedo y siguió á Gijón con un ejército, á fin de rendir al Conde, que se sometió á don Juan I, jurándole pleito homenaje en la cámara santa de Oviedo, olvidado en seguida, por lo que el rey, en cédula que desde Zamora dirigió al Obispo en 1382, confiscó los señoríos condales que revertió á la Corona.

Fueron sucesivos nuevos perdones y alzamientos: aquéllos por don Juan y éstos por don Alfonso, que llegó á conjurarse con franceses é ingleses, perturbando á Asturias en incesante guerra con todo su séquito de calamidades y enconos por el territorio. Nuevamente rendido el Conde y arruinada la villa de Gijón, declarado aquél traidor, aún su causa fué sostenida por sus devotos, mientras el rey procuraba mejorar la organización municipal, asegurando el principio de autoridad. Y, si durante este periodo no suenan los nobles de Llanes en las cartas del rey, ni el Concejo entre sus huestes de Gijón, no cabe dudar que Llanes apoyó la causa del monarca, como se desprende por la confirmación de su fuero, hecha por don Juan I en Cortes de Segovia, á 10 de Octubre de 1383.

«Por muchos trabajos e daños que por nuestro servicio »recibieron agora cuando nos fiemos sobre Gijón, queriéndo»les ser dellos galardón, porque valan más e sean más honra»dos, viemos un privilegio que nos enviaren mostrar de gra»cias e mercedes que los reyes que onde nos venimos ovieron »fecho confirmado del rey don Alonso, nuestro abuelo, e el »rey don Enrique, nuestro padre, que Dios perdone, escrito

»en pergamino de cuero, e rodado, et otro sí un nuestro Al»balá firmado de nuestro nombre...» etc.

En los últimos días del rey sufrió el descalabro de Aljubarrota, sobre cuyo campo quedaron nobles y soldados de nuestros concejos asturianos; mas los portugueses fueron contenidos. Se dirigió el rey contra las gentes de Inglaterra que, mandadas por el duque de Lancáster, pretendiente á la corona por los derechos de su mujer, hija de don Pedro, había desembarcado en Galicia, haciéndose allí fuerte y amenazando más general desembarco por las costas del Cantábrico. Don Juan contó nuevamente con la lealtad de los asturianos, y en Llanes, como en los otros concejos costeros, después del recibo de regias cartas, se aprestaron á la defensa, fortificando el puerto y preparándose á nueva lid. No fué ésta precisa, porque se ajustó la paz entre don Juan y Lancáster con el matrimonio de sus hijos, y para el infante primogénito Enrique se creó la dignidad del Principado de Asturias en 1388. Don Juan I murió dos años después (1).

(1) Mariana, Lafuente Ghebart, Cabanilles, etc. «Historia de España».
— Carballo, Trelles, Caveda. Ob. cit.
— Rendueles. «Historia de Gijón».—(Gijón, 1867).





CAPÍTULO VII.

Siglos XIV y XV y principio del XVI.-Reinado de don Enrique III.-Los asturianos en el descubrimiento de las Canarias.-Ultimo sitio de Gijón.-Confirmación del fuero de Llanes.-Don Juan II.-Otra vez es confirmado el fuero llanisco.-Pretensiones de los Quiñones sobre Llanes.-Organización del Principado de Asturias é intervención de Juan Pariente de Llanes en este asunto.-Enrique IV.-Otra confirmación más del Fuero.-Desórdenes en Asturias.-Hidalgos de Llanes en favor del infante don Alfonso.-Don Fernando Duque de Estrada, alcaide del castillo de la Villa.-Reinado de los Reyes Católicos.-Alteraciones de Asturias sofocadas por estos reyes.-Cerco y ruina de Llanes.-Dudas sobre este suceso.-Otras memorias llaniscas de esta época.-Notable confirmación del fuero del Concejo.-Doña Juana.-Un incendio asolador en Llanes.-Otra confirmación foral.

Entre los siglos XIV y XV aparece en el trono castellano la figura del doliente Enrique III (1390-1406).

Disienten las crónicas de este rey, de don Juan II y de Fernández de Oviedo sobre las fechas del descubrimiento y conquista de las Islas Canarias, pareciendo lo más cierto que fueron vistas y descubiertas en 1399 y conquistadas durante la minoría de don Juan II. La empresa fué de gentes de la costa de Guipúzcoa, Vizcaya y la Montaña, muy relacionada

con las gentes marineras de las Asturias de Oviedo, particularmente con Llanes, contigua á San Vicente de la Barquera.

Otra vez, pero fué la última, se levantó el falso conde de Gijón, y el rey dispuso nuevo cerco á la villa, defendida por la animosa condesa, que fué vencida, y el pueblo arruinado en 1395. Para esta guerra tuvo el monarca auxilio de los concejos asturianos, y, por lo tanto, del de Llanes.

La carta foral de esta Villa tuvo nuevamente confirmación en la de Enrique III, estando en Valladolid á 23 de Junio de 1401.

Y llegamos al reinado de D. Juan II (—1454), rey á quien no faltaron levantadas condiciones, menguadas por la privanza de don Alvaro de Luna, que desde humilde paje se elevó á las más altas dignidades para morir después en el cadalso.

Comienza el Rey, para nuestro propósito, confirmando el fuero llanisco en Valladolid á 8 de Enero de 1408, y con su mujer, la reina doña María, otra vez en San Martín de Valdeiglesias, á 23 de Agosto de 1420, con diplomas en que suscribieron y firmaron, más que en ningún otro, infantes, ricoshomes, prelados, vasallos del rey, el alférez y mayordomo mayor, etc.

En la regia minoría, asaz turbulenta, se aprovecharon algunos nobles asturianos de la división del flaco gobierno para usurpar tierras y rentas correspondientes á la dignidad del Principado de Asturias. A la sombra de estas usurpaciones, varias familias ejercían poder tiránico en diferentes concejos, y Llanes no se vió libre del azote en más ó en menos, porque hasta allí llegaron los Quiñones, que fueron los más señalados en aquellos abusos. Resistían los asturianos á Pedro y Suero

Quiñones y á sus muchos deudos; pero «como el rey, dice Carballo, tenía tantas cosas á que acudir, no les daba mano», llevando tras de sí aquéllos á mucha gente que de ellos recibía oficios y cargos en los concejos, mientras otros callaban ó disimulaban por terror.

Creyó el monarca don Juan II que sería remedio de los males de Asturias organizar definitivamente la jurisdicción y derechos del Principado, cuya erección confirmó por albalá, dado en Tordesillas á 3 de Marzo de 1444, dejando el gobierno de Asturias al príncipe don Enrique, su primogénito, con expresa condición de no enagenar y no separar de la corona su territorio. En esta empresa política tuvo parte muy principal un hijo ilustre de Llanes; mas entendemos que los actos para ello necesarios, todos inmediatos, no pudieron ser como los refieren los historiadores asturianos, si bien se repara en las fechas muy próximas de los sucesos y en otras particularidades, que haremos notar oportunamente.

Cuando la dicha carta regia, ó tal vez antes, el monarca y su privado el de Luna, enemigo de Pedro de Quiñones, mandaron sigilosamente á la provincia á tres capitanes del país: Fernando de Valdés, Gonzalo Rodrigo de Argüelles y Juan Pariente de Llanes, para manifestar los deseos del soberano y del Príncipe, conquistar voluntades en las comarcas, presentando cartas y credenciales con objeto de expulsar á los Quiñones, recuperando libre el Principado. En últimos días de Marzo, ó primeros de Abril, debió verificarse en Avilés la Junta de representantes de varios concejos, donde los tres comisionados leyeron mensajes del señor Príncipe para decidir á la gente asturiana en su defensa.

Carballo, tomándolo del abad don Diego, cronista de la época y cuyos escritos se perdieron, dice que los comisionados concejiles contestaron de este modo: «Diredes al serenísi»mo Príncipe de las Asturias que sus fieles y humildes vasa»llos se le envían ó encomiendan, e ca besan sus manos y »obedescen sus cartas, como de su Príncipe e natural señor; »mas que las cosas van de guisa ca ellos non pueden cumplir »con lo que se les manda e ca se temen mucho, ca después »de haber fecho lo que se les manda con mucha pérdida de »sus faciendas e vidas echando del Principado al Conde de »Armiñaque á los Quiñones e más poderosos homes ca »tenían ocupado el dicho Principado e sus tierras, e ca el »dicho Príncipe por mandamiento del Rey nuestro señor e »Reina nuestra señora, e á ruego de algunos grandes prelados »de estos reinos e fuera de ellos, ó en remuneración de algu»nos servicios, ó por su propio motu ó voluntad, mandaría »volver á los subsodichos ó algún hermano, fijo ó cuñado ó »pariente suyo algunas villas e lugares, ó vasallos ó fortale»zas, merindades y alcaldías del dicho Principado, ó que no »querría proseguir en mantener su Serenidad la posesión de »dichas tierras, ó de parte de ellas por donde nos seguirán »grandes daños, ó nos quitarán las faciendas ó tierras, ó nos »desterrarán e matarán los tales que agora echaremos del »dicho Principado ó otros deudos suyos; e ca con este miedo »está toda la gente e non se querrán por ende ayuntar á dar »el favor que es menester. E ca si el señor Príncipe nos ase»gura con su real palabra e nos ficiere pleito homenaje de »asegurarnos de esto, ca nosotros faremos el nuestro poder »para le servir e desocupar las tierras de los tiranos que las »han ocupado».

Así, con ruda y levantada franqueza, querían los congregados asturianos asegurarse contra las veleidades del Rey, Príncipe y más de cortesanos intrigantes. Faltaron en la asamblea gentes de muchas localidades, y dice el Sr. Caveda que «el temor ó el respeto contenía á los de Llanes» cuando en la Junta estaba Juan Pariente, que, si bien era enviado del Príncipe y con tal comisión había estado en su patria—por haber oido allí reparos como los dichos—asistiría, reemplazando él al personero del Concejo, ó á enemigos llaniscos de los Quiñones. Llanes debía estar muy agradecida al rey, que dos veces había confirmado su Fuero, y en su corte tenía á personajes de las ilustres casas de la Villa, como el mencionado Pariente y otros Duques de Estrada.

Después del acuerdo de Avilés, marchó á la corte Juan Pariente y entences fué cuando el Príncipe de Asturias, don Enrique, desde Avila, á 31 de Mayo del dicho año de 1444, escribió dos cartas, una vindicando el asturiano señorío con todos los derechos que le pertenecían, para despojar de la usurpada posesión á los Quiñones; y otra ofreciendo á los vasallos del dicho Principado no apartarse jamás de la posesión de la ciudad, villas, lugares y fortalezas, rindiendo pleito homenaje y haciendo solemnísima protesta por sí y los príncipes sucesores de cumplirlo. Fué Juan Pariente, con otros próceres, uno de los testigos que en Avila suscribieron tales documentos, los dos de un mismo día, detalle que demuestra que la Junta fué primero que su otorgamiento, porque el encumbrado hijo de la Villa no pudo estar á un mismo tiempo en Avilés y en Avila.

El rey don Juan II—que seguía con interés las gestiones del Príncipe, dirigidas probablemente por D. Alvaro de Luna—

con real cédula de 5 de Agosto, firmada en Peñafiel, confirmó de nuevo el Principado y mayorazgo del primogénito de Castilla, y otra vez en Burgos á 9 de Septiembre de 1444.

Puesta así á cubierto la responsabilidad de los asturianos, éstos se levantaron y expulsaron á los Quiñones con sus parciales y el conde de Armiñaque; pero siendo las reclamaciones de éstos sobre ciertos concejos sometidas al juicio de árbitros nombrados por ellos y el Principado. Mientras tanto, para mejor asegurar el señorío del Príncipe, el orden y la paz en su territorio, don Enrique, por real cédula de Segovia á 19 de Febrero de 1445, apoderó á Pedro de Tapia, maestresala del Rey, su padre, para que en su nombre tomase posesión del Principado, nombrándole además su Merino mayor con ámplias atribuciones. El de Tapia tomó posesión de su cargo ante los representantes de los concejos; mas no así fácilmente y sin reparo, porque primero aquéllos deliberaron sobre la regia carta, y otro día sobre el nombramiento, mostrándose de este modo tan buenos servidores del señor, como celosos de sus libertades y franquicias (1). En esta Junta también estaba presente y fué testigo Juan Pariente, que por su alto cargo palatino no se olvidaba de su condición de asturiano, y más cuando su patria, Llanes, había de contribuir muy especialmente al sueldo del Merino, que ascendía á 200 maravedís diarios. (Apéndice VII)

Este Príncipe, por quien se hicieron tan costosas diligencias para asegurarle el gobierno y la independencia del Prin-

(1) Caveda.—«Memoria histórica sobre la Junta general del Principado de Asturias.» (Oviedo 1834)
— El P. Risco.—«España Sagrada». Tomo 39. Iglesia de Oviedo. (Madrid 1795)
— Pérez de Guzmán.—«El Principado de Asturias» (Madrid 1880)
— Vida.—«El Principado de Asturias» (Madrid 1880)

cipado fué después Enrique IV (—1474) de quien tanto se discutió la misteriosa nota de *Impotente* con que le reconoce la historia. Sinó fisiológicamente, resulta, cuando menos, que lo fué moralmente, pues parecerían increibles sus condiciones de debilidad para el gobierno, y aun para la propia estimación, á no haberlo él reconocido en bochornosos documentos.

Llanes le debió la usual forma cancilleresca de nueva confirmación de su fuero desde la villa de Arévalo, á 15 de Noviembre de 1454.

No nos incumbe escribir las turbulencias y detalles de aquel mísero reinado, aunque sí mencionaremos algunos sucesos que á Asturias y á Llanes se refieren. En 1459 don Enrique llamó con urgencia al arcediano don Lope González de Oviedo para que le enterase de los sucesos del Principado, donde andaban revueltos algunos, á lo que se procuró momentáneo arreglo, aquietándose también las pretensiones de un don Juan de Acuña, conde de Valencia, que solicitaba la Merindad mayor de Asturias con su extensa jurisdicción. El desasosiego y la intranquilidad vino después de afuera. Los concejos del interior, como los del litoral, y entre éstos, Llanes, se pusieron en pié de guerra por orden del monarca desde Medina del Campo. Decía que para evitar la continua guerra, las muertes, robos, fuerzas y otros muchos males perpetrados en León y Castilla por el gran desorden en los tres estados: noble, eclesiástico y llano, convenía prevenir la gente de armas y los hombres todos desde veinte á sesenta años, bien dispuestos con sus armas, así como «los de la costa» con sus navíos para subvenir á todas las contingencias.

El mal estaba muy hondo: los privados tenían al país esquilmado y dividido; en la Corte vivía el escándalo; el

monarca irresoluto para nada servía. Asturias manifiesta su inquietud en nueva Junta de Avilés, en 1466, y cuando el motín de Ocaña del año siguiente, en que prelados, nobles y pueblo depusieron al Rey, los asturianos se avinieron á la causa del infante don Alfonso y á él se dirigieron, pidiéndole reconocimiento y protección para sus fueros y franquicias. A todo se avino el hermano del monarca (1). Gentes llaniscas se pusieron de seguida al lado del Infante y le prestaron algunos servicios, por lo que don Alfonso concedió hidalguía á quince vecinos de Llanes, que lo fueron: Gonzalo Pérez Roan, Johan Pérez de la Galguera, Johan Pérez Vidal, Pedro Platas, Pedro Bernaldo, Johan Pérez Mucharropa, Pero Sirrión, Johan Pérez Roan, Rodrigo Roan, García Pérez Coroxin, Alfon Gastón, Johan Bueno, Johan González Cabrito, Domingo Fernández Romano y Rodrigo, hijo del Palmero de Cubillas (2).

Mas por estos tiempos tan calamitosos también un asturiano, hijo de Llanes, don Fernando, duque de Estrada, se mantuvo leal á la autoridad del legítimo soberano. Este le encargó en expresiva carta que amparase con su persona y gente la villa de Llanes y su fortaleza, que desde los tiempos del fuero y en reinados sucesivos, se levantó y sostenía para amparar al pueblo y á su puerto. El monarca se dió por bien servido y recompensó al de Estrada, haciéndole merced del título de Alcaide del castillo con 12000 maravedís de costas, jurisdicción civil y criminal de la Villa y su alfoz, y todos los pechos y derechos que tocaban al rey en el municipio. Fuese la merced poco menos que caprichosa, como acostumbraba la

(1) Martínez Medina. «Teoría de las Cortes», T. 3.º (Madrid, 1813).
(2) En Medina del Campo, á 12 de Diciembre de 1447.

liberalidad de los Trastamara, ó fuese recompensa á buenos servicios en la localidad por disturbios, que no aparecen detallados ni referidos en papeles de la época, es lo cierto que la gracia no se avenía bien con la letra del fuero ni con la constitución del Principado, en que tanto se había distinguido Juan Pariente de Llanes. Y así declinando la merced, que en la regia carta y privilegio rodado conservan los Estrada, el referido don Fernando remitió la honra y la renunció en manos del rey «para que se entendiese—dice un papel genealógico—»que los de esta casa han servido siempre á sus reyes, más »por la fidelidad que se les debe, que por las mercedes mere»cidas que esperan; y sacó por condición que esta Villa fuese »siempre de la corona de Castilla y que no se pudiese enage»nar del patrimonio real». Sin embargo, los sucesores Duques de Estrada siempre se llamaron honoríficamente alcaides del castillo de la villa de Llanes (1).

Quiso la Providencia disponer de mejor modo las cosas de Castilla, sentando en su trono á la inmortal doña Isabel I (1474-1504) «espejo de todas las virtudes, amparo de los inocentes y freno de los malvados». La historia se complace escribiendo los días de reinado tan glorioso.

La Católica Soberana escribió á Menendo de Valdés, hijo de aquel Fernando, compañero de Juan Pariente, con disposiciones de buen gobierno y previsión para traer la paz á la conmovida tierra asturiana y, como no bastaran las primeras medidas, el Rey Católico vino en persona desde Vizcaya á Asturias, no sabiendo si entonces pasó ó tocó por Llanes, aunque parece verosímil, con objeto de someter los bandos de

(1) Archivo de los condes de la Vega del Sella.

Hevias y Argüelles, Quirós y Omañas y otros próceres, restos de partidos y divisiones que pasaron á las casas más ilustres desde los tiempos de Alfonso Enríquez y los Quiñones.

Los monarcas castellanos, principalmente don Juan II y los Reyes Católicos, dictaron disposiciones para atajar contiendas, luchas de casas y linajes, persecuciones feroces, comisión de delitos en los campos y robos con muerte y heridas en las calles de los pueblos, siendo ilusoria la seguridad personal. Los historiadores de la Montaña lo refieren en las cuatro villas, vecinas de Llanes, y los de nuestra provincia dicen otro tanto del Principado.

Así era muy grande la perturbación de Asturias con los abusos de los señores, los tributos y gabelas á los pueblos, pululando por todas partes gentes de mal vivir; males sin cuento que don Fernando y doña Isabel procuraron atajar con órdenes que sus representantes de Oviedo circulaban á los concejos.

No muchos años después sintió Llanes profunda crisis, de la que queda escasa y clara memoria, siendo de notar que acontecimientos de tanto bulto no fuesen referidos por los escritores de historia provincial.

Dícese que por la pretensión de un don Alonso Enríquez, clérigo secular, hijo del almirante de Castilla, favorecida por S. S. con la abadía de Corias, vino aquél en 1481 á tomar posesión del pingüe beneficio. Cuéntase que trajo en su compañía á Diego Fernández de Quiñones, primer conde de Luna, hijo del famoso Pedro, que tan triste huella dejó en las usurpaciones de la merindad; y siendo el hijo tan revoltoso y atrevido como el padre, trajo consigo nutrida escolta de gente de á pié y á caballo, con la que entró en guerra con los de Tineo, ene-

migos declarados de su casa. El de Quiñones volvió á la vieja pretensión de sus mayores sobre la dicha Villa, las de Cangas, Ribadesella y Llanes,—ésta acrecentada entonces con gentes venidas de San Vicente de la Barquera, medio destruida por horroroso incendio en 1487,—con más la merindad de Oviedo. Los habitantes de estos concejos se resistieron con valentía, apoyados en sus fueros y en los recientes diplomas del viejo vínculo, viniendo con frecuencia á las manos y peleando en unos y en otros municipios las gentes del usurpador con los naturales (1). Vino la cuestión á litigio por disposiciones del corregidor Juan de la Hoz, enviado para ello por los Reyes Católicos, llegando á concordia con los Quiñones en 1490, hasta que renunciaron éstos á los expresados territorios.

No escriben más nuestros historiadores, pues alguno dice que dos años antes, en 1488, Llanes, celosa de su independencia y de su unión con la corona, se mostró digna de sus libertades. Quien esto asevera, descansa en el testimonio de un acompañante de Carlos V cuando su primer arribo á España, llamado aquel Laurent Vital, que hizo una curiosa crónica del viaje. El escritor flamenco pinta Llanes «pobre y destruida» explicando la causa del siguiente modo: «A la muerte del rey »de Castilla se presentó en la Villa, queriendo su gobierno y »merindad, *un quidam* (¿?) de quien recelaron en seguida los lla- »niscos, resistiendo el someterse y el rendirle pleito homenaje, »por lo que se vieron muy oprimidos por él y asaltados, pero »se defendieron como buenos». El *quidam* cayó rudamente y de improviso sobre la Villa, á la que puso fuego, mas los sitiados, encomendando la extinción del incendio á las mujeres y

(1) Diccionario geográfico histórico del Principado de Asturias. (M. S. 1801-1807, papeles reunidos por Martínez Marina en la Academia de la Historia.—Madrid.)

ancianos, se fueron á los murallas, evitaron el asalto y, cerrando con el enemigo, le pusieron en fuga, no sin que la población en su mayor perímetro quedase reducida á escombros humeantes. (1)

Ahora bien, indica alguno que Diego Fernández de Quiñones debió ser el *quidam* á que se refería Laurent Vital, pues á aquél en sus «Apuntes históricos» le pone como sitiador y quemador de la villa. (2) Podrá ser; pero es bien extraño que Tirso de Avilés, Carballo y otros callaran suceso de tanto bulto y su causante. Que por estas pretensiones, de 1481 á 1490, sufrió Llanes vejaciones de los Quiñones y de otros señores, parece cierto; más que en la villa casi destruida hubieran olvidado el nombre del *quidam*, siendo tan ilustre y notorio el conde de Luna, no resulta verosímil, y más refiriéndose el suceso treinta años después de acaecido, cuando todavía vivían defensores denodados, testigos presenciales. Es de notar igualmente que Laurent Vital apunta el suceso cuando la muerte «del rey de Castilla» Enrique IV, y entonces debió ser el desafuero motivado por algún partidario de la Beltraneja, que, antes y más después de sentarse en el trono su tía, vió defendidos sus derechos por valiosos parciales.

¿Qué no pasó entonces en todo el reino de Castilla? ¿Cuáles no fueron los disturbios y alborotos, luchas y perturbaciones que por todas partes se vieron? Se dividió el país en bandos: uno «de Aragón», sosteniendo á don Fernando y á doña

---

(1) En la «Collectión de Chroniques Belges inedites publiée par ordre du Gouvernement» se ha dado á luz una «Collectión des Voyages des souverains des Pays Bas par M. M. Gachard et Piot de l'Academie royal d'Histoire». (Bruxelles 1873—1881.) («Premier voyage de Charles Quint en Espagne de 1517 á 1518 par Laurent Vital.»)

(2) García Mijares. «Apuntes históricos, genealógicos y biográficos de Llanes y sus hombres.»—En publicación.—Torrelavega 1893.

Isabel, y otro «de Portugal», reclamando los derechos de doña Juana, que amparaban poderosos magnates castellanos. Unos y otros mandaban emisarios por todas partes. Cundió la guerra civil, los caminos estaban inseguros, y tropas de bandoleros invadían los pueblos abiertos, dicen los historiadores; y el monarca portugués contó con ciudades y villas de importancia, así como á otras de menos significación fueron corredores y aventureros para levantarlas y acaparar recursos, cual el «*quidam,* pidiendo el gobierno», como escribe el cronista flamenco. Desguarnecida quedó Asturias y todo el Norte también, porque sus tercios marcharon en auxilio de los apurados Reyes Católicos. Esto pasó en los primeros años de su reinado, cuando «la muerte del rey» á que refiere Vital la catástrofe de Llanes.

Si fué después, cuando desde 1480 á 1493 volvieron los magnates asturianos á perturbar esta tierra ó, más concretamente, hacia 1490, en que el rey escribio al abad de Cenero don Diego de Valdés, sabiendo las muertes, robos y otros delitos que se cometían en el Principado, á donde venía el mismo don Fernando, que dió con doña Isabel severas instrucciones á los corregidores, no es creible se callara el nombre del acometedor y destructor de Llanes, Diego Fernández de Quiñones y conde de Luna, que se indica después por consecuencia de antiguas pretensiones de familia. No le mencionan los Reyes Católicos.

Feneció Enrique IV en 1474 y comenzó el nuevo reinado con grandes trabajos entre general desorden, retoño del menguado gobierno y bochornos domésticos del impotente. Don Fernando y doña Isabel acudieron á los pueblos, los agasajaron y llamaron á su lado. En 1476 se dirigieron á los hom-

bres buenos, vecinos y moradores de Llanes y sus arrabales, y en atención á los servicios que les debían con daños, trabajos y gastos sufridos «por librar á la Villa» del poder de algunos caballeros, y porque no se apoderasen de toda ella contra el derecho del rey, hicieron merced al concejo del Salin por juro de heredad (1).

De todos modos, resulta que Llanes sufrió en el siglo XV profundo descalabro político; pero no bien dilucidado y distinguido entre muchos años de gran perturbación.

No tenemos, pues, fecha cierta para el cerco y ruina de la Villa en aquella centuria, dudando si referirla á aquellos días de la guerra civil, ó á los próximos á 1490 cuando se ven en Llanes, como en todo el Principado, hondas diferencias locales entre el elemento popular y la gente aristocrática, que hizo necesaria muy notoria concordia entre los nobles y pecheros de la villa de Llanes (2).

De este reinado memorable de los Reyes Católicos hay otros recuerdos provinciales de que participa Llanes. Fué sabedora de la real cédula de 1485, dirigida á Oviedo, al Principado, cuatro sacadas y sus villas y merindades, para que, haciendo hermandad, nombrasen procurador para la Junta de Torrelaguna. Hidalgos llaniscos fueron á la Vega de Granada en el mismo año y después estuvieron en el cerco y rendimiento de la ciudad, último baluarte de la morisma. Entre los

(1) Valladolid, á 17 de Junio de 1476. (Archivo de Simancas).

(2) Escritura de concordia celebrada en 1490 entre los vecinos nobles y pecheros de la villa de Llanes. De este diploma extendido en pergamino se conservará el original en el archivo del Excmo. Sr. don Benito Posada Herrera, en quien recayeron las casas de Harnedo y otras, así como una copia autorizada en el del Excmo. Sr. marqués de Gastañaga y de Deleitosa, sucesor de las casas de Rivero y otras. Cuando escribimos esto, no pudimos procurarnos tan interesante diploma, pues de otro modo le insertaríamos en Apéndice. Sólo le conocemos en extracto.

capitanes castellanos se distinguió Juan Duque de Estrada, que, con dos hijos varones, muchos deudos y criados, peleó en la conquista y fué después embajador de los reyes cerca de Su Santidad Inocencio VII para referir al Papa, como testigo presencial, el término de la guerra de España, suceso festejado en Roma con inusitadas fiestas, que acaba de conmemorar en primoroso lienzo el laureado pintor Vallés. También fué de gran autoridad para don Fernando y doña Isabel Fernando Duque de Estrada, hijo del anterior.

Como los asturianos todos, mostráronse los de Llanes celosos de sus prerogativas forales en 1493, mas desde entonces fueron estas menguando con medidas centralizadoras. Llanes también, que como los demás concejos, tuvo sus hombres en las empresas de aquellos célebres reyes, contribuyó al repartimiento de peones en 1495, y con repetidos subsidios á la corona en diferentes ocasiones y derramas, por ejemplo: para dotes de las infantas en 1500-1502-1503, así como en 1504 le tocaron 292,286 maravedís en el repartimiento de alcabalas (1) diezmos de la mar, fueros y otros derechos.

Por estos tiempos, cuando por las diferencias de España y Francia en el repartimiento de Italia se encendió la guerra entre ambas naciones, tomáronse por los monarcas españoles toda clase de precauciones, que alcanzaron á la costa asturiana, y, por lo tanto, á Llanes. De 1502 es la real carta patente, comisionando á don Carlos de Cisneros para ir desde Fuenterrabía hasta las Asturias de Oviedo, á cuidar de que estuviesen apercibidas y reparadas todas las fortalezas «de manera que »se guarden e velen de noche e estén prevenidas de artillería

(1) Caveda, Vigil y otros. Obs. cits.

»e mantenimientos e de todo lo necesario, á lo menos que »por treinta días no les pueda faltar nada» (1).

Ya indicamos en otra parte que el texto que conocemos del famoso Fuero de Llanes, es del pergamino ó confirmación de los Reyes Católicos en Valladolid á 28 de Abril de 1481. Suscribieron el diploma Gonzalo de Vaca, que le hizo escribir, y siguen: Antonio, doctor, Joannes, doctor; fué concertado por Fernan Alvarez; y sigue el doctor Alonso Ramírez, chanciller y que fué registrado por Gonzalo de Córdoba.

Desde aquel dichoso gobierno arranca una época de prosperidad para la villa y municipio, con administración organizada é instituciones de industria y comercio, que contribuyeron á su riqueza y bienestar, como ya veremos (2).

Unicamente así pudo evitarse la ruina total de la Villa.

Llanes lloró con todo el reino á la gran Isabel. Pasó la abrillantada corona á las sienes de la infeliz doña Juana (1504) casada con el hermoso austriaco don Felipe, cuyas veleidades y prematura muerte motivaron la locura de la joven soberana. Su padre regentaba el Estado en ocasión de un voraz incendio que casi destruyó á Llanes, no del todo restablecida de las catástrofes pasadas; mas don Fernando *el Católico* se apresuró á venir en remedio de la villa quemada, desde Valladolid, á 26 de Agosto de 1509, otorgando un cuento de maravedises para reedificarla y poblarla de nuevo «por haberse incendiado (no se dice la causa) cuatro meses antes, no quedando más que la Iglesia y algunas casas, perdiendo los vecinos todos sus bienes y haciendas». El cuento de maravedises mandó el

(1) Leguina, Ob. cit.

(2) Para los datos de índole general y provincial, véanse los autores de la nota 4.ª del capítulo anterior.

Rey á sus Contadores mayores que se situase á favor de la Villa en el alfoli del sal por término de 13 años, á contar desde 1.º de Enero de 1509. (1) Los destrozos de este suceso fueron involucrados y confundidos con los ya indicados del reinado anterior, en la relación de Laurent Vital, cuando ocho años después del incendio pasó por Llanes y escribió: «todavía se sienten (los estragos) y no están todavía reedificadas la mitad de las casas destruidas por el fuego.»

Siguiendo á sus antecesores, la reina doña Juana confirmó el fuero del Concejo en Valladolid á 20 de Julio de 1509, el mismo año infeliz para la Villa.

(1) Archivo de Simancas.





CAPÍTULO VIII

Siglos XVI y XVII.—Dinastía austriaca.—Arribo á Asturias y estancia de Carlos I en Llanes.—El gobernador Acuña visita este concejo.—Corsarios en la costa.—Felipe II confirma el fuero de Llanes.—Calamidades en Asturias.—Concurso de Llanes á las armadas de Menéndez de Avilés y á la Invencible —D. Fernando Duque de Estrada y D. Juan de Barredo.—Funerales del Adelantado de la Florida.—Contribuciones de hombres y dinero.—Felipe III.—Se repite la confirmación del fuero.—Defensa de la costa llanisca.—Llanes y Oviedo contra los poderosos de Asturias.—Felipe IV reitera la confirmación del fuero —Defensa nueva de Llanes contra las armadas enemigas.—Prosperidad y riqueza de Llanes.—Fundación del convento.—Carlos II.—Nueva confirmación del fuero.—Se evitan nuevos desembarcos.—Señores de la casa de Rivero.—Reconocimiento del fuero de Llanes por los Corregidores de Asturias.—Organización de la Malatería de Ardisana.

En la desventurada doña Juana acabó la rama de los Trastamara. Por su enfermedad fué nominalmente reina de Castilla hasta 1555; mas antes comienza el reinado de su hijo Carlos I *de España* y V *de Alemania*, primer monarca entre nosotros de la casa austriaca de Habsburgo. En 1517 arribó á la tierra de sus mayores maternos, cuya dilatada monarquía había de regir y engrandecer para dejar al término de su gobierno (—1556) la corona más preciada del mundo.

Seguido de numeroso séquito de flamencos y acompañado de su hermana la infanta doña Leonor, salió don Carlos

con poderosa escuadra desde Middelburgo en los primeros días de Septiembre de 1517. Azares de la navegación obligaron á Carlos á forzosa arribada en el asturiano puertecito de Tazones, cerca de la desembocadura de la ría y puerto de Villaviciosa: la llegada fué el día 19 de Septiembre y el desembarco, en el siguiente. Aunque algún escritor moderno, como Madoz y Quadrado, involucró los viajes del Emperador y pone este arribo en 1552, la equivocación es palpable, pues la fecha verdadera es la indicada en 1517, como refieren Pedro Mártir de Angleria, Sandoval, Tirso de Avilés, Cavanilles, Lafuente y otros, y cual acreditan numerosos diplomas y curioso elemento epigráfico á que vamos á referirnos. Además el suceso resulta minuciosamente historiado en moderna publicación belga, que contiene el «primer viaje de Carlos V en España desde 1517 á 1518 por Laurent Vital» (1), de donde tomó el señor Foronda detalles curiosos de las regias jornadas; mas la fecha era generalmente conocida.

Día por día refiere Vital—que á sí mismo se califica de súbdito é indigno servidor doméstico del Emperador al servicio de su amo Juan de Luxemburgo—cómo el Rey desembarcó en Villaviciosa el domingo 20 de Septiembre, descansando allí cuatro noches. Se hospedó en la casa de don Rodrigo de

(1) Foronda. «De Llanes á Covadonga».—Madrid 1893.

— M. M. Gachard et Piot, de l'Academie royal d'Histoire, etc.» (Bruxelles 1874, 1881). «Collectión des Voyages des souverains des Pays Bas»; y en el tomo III está; «Premier voyage de Charles Quint en Espagne de 1517 á 1518».—Compréndense estos y otros trabajos curiosos en la gran «Collectión des chroniques Belges inedites publiée por ordre du Gouvernement.»

— El académico señor Cavanilles, en su «Historia de España», trae curiosa nota respecto al desembarco de Carlos I en Villaviciosa, dejando la armada en Tazones, en 1517 y dice: «El 19 de Septiembre fué sábado y no domingo, como equivocadamente dijo el obispo Sandoval. El año 1517 tuvo por ciclo solar 14, su letra dominical D y cayó la pascua en 12 de Abril. También se prueba que pudo entrar en la noche, porque fué pleamar de 9, y desde las siete hasta las once era posible verificar en lanchas el desembarco, quedando la armada en el Puntal».

Hevia, chantre de la Santa Iglesia de Oviedo, á cuya capital no pasó el monarca por la «pestilencia» que había en la ciudad, según apuntes históricos de Tirso de Avilés. El día 23 siguió don Carlos á Colunga, donde pasó la noche, y continuó el 24 á Ribadesella. Desde aquí hace el cronista nuevo capítulo que intitula: «Cómo yendo á Llanes el rey fué allí alegremente recibido y festejado».

Por su relación sabemos que el sábado, 26 de Septiembre, don Carlos salió del puerto «pequeño» de Ribadesella y, haciendo jornada de cinco leguas largas, vino á descansar á una pequeña villa, nombrada Llanes, atravesando en el camino elevadas montañas y valles, ríos peligrosos, difíciles de vádear, á no ser en horas de bajas mareas, y aun así, llegando el agua hasta las sillas de los caballos. El recibimiento en Llanes fué entusiasta; pero en este punto dejemos hablar al cronista:

«Puede decirse de sus habitantes lo mismo que de los de »Villaviciosa: que no tenían para el monarca más que amor »y buena voluntad; que se formó en honor de S. M. una pro»cesión precedida del clero, atravesando así la comitiva todo »el pueblo, cuyas casas aparecían adornadas de verde follaje »y flores, y trascubierto el suelo de yerbas olorosas hasta la »casa de su hospedaje».

Fué ésta, como bien se sabe, la llamada entonces de Juan Pariente, por el ilustre asturiano, tan notorio, como ya vimos en los reinados de don Juan II y Enrique IV, prócer á quien se debió muy principalmente la organización del Principado. Los señores de la casa, queriendo perpetuar la honra de tan inusitado hospedaje, grabaron en una tabla, que aún se conserva en el edificio reedificado, esta inscripción:

«A 26 de Setien—bre de 1517 años—poso el rey don Car—los en esta casa—de Juan Pariente.» (1)

Refiere también Vital, que tan presto como la comitiva se apeó y entró el rey en su alojamiento, los señores y gentes principales de la Villa se presentaron en su cámara, llamando al rey «bienvenido y estimado de aquella pobre y destruida población» y, poniendo á sus piés personas y bienes, le ofrecieron pan, vino y carne. Continúa el cronista mencionando otras muestras de respeto cariñoso y de adhesión de los llaniscos, que, al terminar el besa-manos, le representaron en favor de sus libertades y franquicias pidiéndole «que les tuviese por sus recomendados y les tuviese, como sus predecesores los reyes de Castilla habían hecho sin ponerles otro guarda ni gobierno más que el suyo y que con ayuda de Dios darían tan buena cuenta de su villa, que sería causa de estar contento dellos». Después de estas manifestaciones parecía natural que, si no entonces, cuando después fué jurado, se hubiese dispuesto el Emperador á confirmar el fuero. Los reyes sucesores no padecieron semejante olvido.

El rey pasó en Llanes dos noches y un día. Fué éste el 27, domingo; y el cronista cuenta que don Carlos oyó misa en la Iglesia mayor, cuyo bello retablo se estaba restaurando, y que por la tarde asistió á vísperas, celebrándose además entre otros festejos una corrida de toros, que fué en la plaza preparada al efecto. El rey con sus acompañantes, y en primer término la infanta doña Leonor, se retiraron á sus alojamientos,

(1) La letra gótica y abreviaturas, cual se vé en la lámina, parecen de la época y suceso á que se refiere la inscripción; pero es de notar que en el regio escudo figuran las flores de lis, no usadas hasta la venida de los Borbones en el siglo XVIII. ¿Fué el blasón nacional, ya que no toda la obra, trabajo, aditamento y recuerdo posterior?

A XX VII de setiem
bre de MDXVII años
posó el Rey don Car
los en esta casa
de Juan Pariente

Inscripción conmemorativa

DE LA ESTANCIA DE CARLOS I EN LLANES.

desde donde el lunes 28 salieron por la mañana para Colombres y San Vicente de la Barquera, bajando después por la Montaña á Tordesillas y Valladolid. Los llaniscos «ciertamente hicieron lo mejor que pudieron, y si mejor hubieran tenido, lo habrían hecho.» Otras cosas curiosas apunta Laurent Vital, como las indicaciones sobre el incendio de Llanes, narradas en el capítulo anterior; y, como buen cronista de viajes, escribe ingeniosas fábulas y tradiciones, como la de los amores de un llanisco con un monstruo marino, mitad mujer y mitad pescado, y la de la existencia de un hombre pez de prodigiosos hechos. (1)

Después de la estancia en Llanes de Carlos I, merece también citarse la del corregidor de Asturias, don Enrique de Acuña, conde de Valencia, que visitó la Villa y preparó el puerto para (2) su buena defensa, porque entonces andábamos en guerra con Francia y estaba el mar Cantábrico perturbado por corsarios que durante muchos años causaron repetidos daños en nuestras costas y eran perseguidos por españoles animosos, entre otros por el asturiano Pedro Menéndez de Avilés, que alcanzó después el más alto renombre. Ya sonaban á la sazón por diferentes conceptos la villa y puerto de Llanes.

Cuando para encerrarse en el monasterio de Yuste Carlos I dejó el cetro de su vasta monarquía á Felipe II (1556-1598), la prosperidad de Llanes era notoria, y preeminentes su lugar y significación entre las villas asturianas. Continuaba también con frecuente y general comercio con la Montaña,

(1) Foronda; Mrs. Gachard et Piot, etc.—Ob. cit.
— Rendueles.—Ob. cit.
(2) Ruidiaz. «Conquista y colonización de la Florida por Pedro Menéndez de Avilés».—Madrid 1893.

pues, como una de las villas y valles de treinta leguas á la redonda, contribuyó por orden real á obras en el famoso puente de San Vicente de la Barquera, desde últimos del siglo XV hasta bien entrado el XVI.

Y en Valladolid á 20 de Septiembre de 1562 Felipe II confirmó el fuero llanisco.

La población sufrió, como toda la provincia, pasajeros desastres de pestes y hambres desde 1573 á 1576; pero en el intermedio se preocupó, no obstante, y dió sus hombres y dispuso algunas embarcaciones para la gran escuadra que el Adelantado de la Florida preparaba por misteriosa orden del rey para ir á Flandes y á Inglaterra. La empresa terminó entonces con la muerte del célebre Menéndez de Avilés, pues de otra suerte hubiera cambiado el curso de la historia de España y del poderío inglés sobre los mares. (1) Continuaron más tarde nuevos aprestos para «La Invencible», que, como es sabido, fué vencida por los elementos. Llanes mandó otra vez su contingente, pues para estos aprestos el rey había dispuesto en 1558 que el alcalde mayor del extenso partido de Llanes visitara los concejos de su jurisdicción, proveyendo á su defensa en previsión de desembarques de navíos franceses. (Apéndice VIII).

Mandaba las milicias llaniscas Fernando de Estrada, caballero de Santiago, que en un tercio de siglo, y haciendo generosos sacrificios, defendió el puerto y la costa, amenazados hacia 1586 por Francisco Drake, general del corso más bien que de la armada inglesa. (2) El alcalde mayor don Juan de

(1) Idem.

(2) Archivo de los condes de la Vega del Sella. El nombre de este pirata fué hasta bien entrado el siglo actual símbolo de amenaza, y terror de los niños de los puertos asturianos.

Barredo y Corro contribuyó con sus energías á que Llanes armase y tripulase cuatro galeras para la dicha armada Invencible contra Inglaterra en 1558, que fué deshecha, como es bien sabido, en el canal de la Mancha; y en 1597, en el estrecho y pequeño puerto de Llanes se acogieron y libertaron algunos navíos españoles perseguidos por superiores enemigos, gracias á la defensa que se hizo desde los fuertes de la villa y alturas próximas. (1) Eran los defensores buenos patriotas ó viejos marinos, adiestrados en la guerra de nuestro litoral, y en largos viajes á las Indias y algunos en la dominación de América, como en la Florida con su famoso Adelantado, cuyo cadáver recibió Llanes con luto y puso provisionalmente en su Iglesia bajo la cruz de Santiago, hasta que en 1591 fueron á buscarle el arcediano Solís y el canónigo Tirso de Avilés. (2)

En 1597 representó Llanes en la Junta general del Principado sobre las muchas alcabalas que se le imponían; pero, generosa de su sangre, no disputó la penosa contribución para los Tercios que los concejos armaron en 1598 (3) para reforzar el ejército del Rey, de aquel Rey que en 1585 había herido hondamente á la Villa, poniendo á venta sus cargos concejiles, libres hasta entonces; mas otra vez reducidos en el reinado siguiente.

Fué éste el de Felipe III (—1621) que en el segundo año de su reinado confirmó el Fuero de Llanes, en Madrid á 11 de Agosto de 1599.

---

(1) G. Mijares.—Ob. cit.

(2) Ruidiaz.—Ob. cit.
En el codicilo otorgado por P. Menéndez de Avilés, Santander 1574, figura como testigo Gabriel de Untoria, boticario de la Armada, vecino de la villa de Llanes.

(3) Actas de la Junta general del Principado.

Durante su gobierno nuevamente tuvo la corona subsidios y socorros extraordinarios de Llanes, cuyo recibo acusó con agrado aquel rey, llamado *el Grande*, sin saber porqué. La Provincia como el Concejo tomaron diferentes medidas para artillar y fortificar el puerto y costas llaniscas, á fin de mejor impedir los desembarques de enemigos y mejor ofenderles.

En nuestra lucha con ingleses y holandeses, franceses y portugueses fué, como es sabido, muy castigada la costa asturiana, viviendo sus gentes en contínua zozobra; pero impidiendo que por aquí se asentaran la planta y dominio extranjeros (1). Continuaban en la Villa con gran influencia los poderosos señores Duques de Estrada, lazo también de unión llanisca con las tierras próximas de la Montaña, entonces perturbadas.

El señor de aquella casa se comprometió desde Llanes (1622) á defender una vez más los derechos sobre pesca de San Vicente de la Barquera contra Pesués y Pechón.

Por aquellos comienzos del siglo XVII Llanes tomó parte principal en un hecho de verdadera importancia para el Principado, porque cuando la veneranda Junta general, centro y corazón de nuestros Fueros, mermados y amenazados uno y otro día por los monarcas austriacos, pensó en purificar la genuina representación del país, Llanes sostuvo la buena causa. Sus hombres principales vinieron en apoyo de Oviedo, que impidió, litigando con las poderosas casas de Quirós y Miranda, asistieran tales próceres ó representantes de estos verdade-

(1) Idem.

ros reyezuelos á la asamblea de los procuradores concejiles y con sitial preferente. (1)

No se habían cumplido cuatro años del reinado de Felipe IV (—1566) cuando el monarca ordenó y suscribió la tan repetida confirmación del Fuero desde Madrid, á 15 de Febrero de 1625.

Llanes prosiguió en incesantes precauciones contra las naves enemigas que frecuentemente amenazaban su puerto y costa, muy principalmente la escuadra holandesa en 1622, y la francesa en 1635 á 1639. Mucho debió la villa, en aquel tiempo, al Juez don Juan de Rivero y Posada, que unas veces puso en fuga á los enemigos que se preparaban á desembarcar en el puerto, y en una ocasión logró apresar dos navíos franceses que ya se disponían confiadamente al desembarco y saqueo. (2)

Y en medio de tanta agitación, Llanes prosperaba y subía y era notoria la riqueza de su gente, en especial la próxima del valle de Celorio, donde sus habitantes se distinguían por el lujo de sus preséas, dando lugar á curioso litigio de 1661 en tiempos de vigencia de leyes y disposiciones suntuarias, como notaremos en su lugar.

Con la riqueza del siglo contrastó siempre la riqueza del convento, y así, enfrente de este suceso, tiene debido lugar aquí la fundación del convento de Agustinas Recoletas en Llanes, siendo obispo de Oviedo don Diego Riquelme de Quirós. Fué fundada la santa casa por la venerable madre

(1) Memorial del pleito que la ciudad de Oviedo y Principado de Asturias tratan con Gutiérrez Bernaldo de Quirós y López de Miranda, vecinos de dicho Principado, 1612, sin lugar de imprenta.

(2) G. Mijares.—Ob. cit.

Sor María de Sto. Thomé, originaria de la villa y exclarecida por sus virtudes, ayudándola en la santa empresa los señores y el pueblo de Llanes, para que con cinco religiosas de Valladolid, se inaugurase el convento con gran solemnidad en el año 1662. (1)

Llegamos al último rey de la casa austriaca, Carlos II (—1700), y siguiendo el uso de su padre y abuelos, confirmó otra vez más el fuero de Llanes, en Madrid á 15 de Abril de 1666. Continuaron las guerras de España por tierra y por mar, y fueron notables las levas de Llanes desde 1665 á 1676. Una escuadra francesa intentó con tres navíos en 1683 un desembarco en las costas de la villa; pero supo impedirlo el juez y capitán don Antonio Rivero y Posada con acertadas disposiciones y resuelta decisión, que no desmayó, acrecentando después que en 1684 recibió traslado de Real cédula para la mejor defensa de Llanes por los propósitos de la armada francesa que invadía las abras «con las bombas recientemente inventadas». El levantado patriotismo del señor Rivero se acreditó de nuevo en 1692, amparando á un navío español, ricamente cargado de América, y perseguido por naves francesas, que aquí sufrieron grandes pérdidas con la artillería del fuerte de Llanes. (2)

Ya citamos en esta larga época de la austriaca monarquía más regias concesiones á favor del fuero llanisco, y aunque por ceremonia, también solía reconocerle el Corregidor del Principado, á tenor de lo que el Gobernador Bolero hizo en 1695. (Apéndice IX).

(1) Archivo diocesano.
(2) Rendueles y G. Mijares.—Obras cits.
— Caveda. «Memoria histórica, cit.

Por último, de los tiempos del Rey, á quien se llamó «Hechizado» parece corresponder la organización definitiva de la Malatería, «Hospital del valle de Ardisana». Cierra tan pobre reinado con una casa benéfica destinada al remedio de la miseria humana. (1)

(1) Véanse algunas noticias de este establecimiento en el Cap XI.





CAPÍTULO IX.

Dinastía de Borbón.—Siglos XVIII y XIX.—Ultima confirmación del fuero de Llanes.—Asturias defiende la causa de Felipe V en la guerra de sucesión.--Llanes en esta contienda.--Reforma de la administración de Asturias y comisión para ello al Oidor Cepeda.--Apeo de Llanes.--Ataques de las escuadras inglesas á la costa llanisca.--Reinado de Carlos III.--Ordenanzas llaniscas de 1775.--Carlos IV.--Jovellanos en Llanes.--Alzamiento de Asturias en 1808.--Llanes durante la guerra de la Independencia de 1808 á 1812.--Diferentes hechos de armas.--El Gobernador Posada.--Los guerrilleros.--Sufrimientos del concejo.--Detalles.--Reinado de Fernando VII y monarcas sucesivos.--Ultimos acontecimientos.

Adjudícase la herencia de Carlos II á Felipe V (—1748) y comienza con el siglo XVIII la casa de Borbón en España. Contra la nueva dinastía, que significa la preponderancia de Francia, coalíganse Inglaterra, Holanda, Portugal y Alemania y ésta principalmente para sentar en el trono al archiduque Carlos. Conmuévese Europa con la llamada «guerra de sucesión» y España combate contra todos para sostener al animoso Borbón, que lidia en Italia y en nuestra península, contrariada por la fortuna diferentes veces; pero sostenida por la mayor parte de las leales provincias y alentado el rey por la discreta y resuelta reina Luisa de Saboya.

De Felipe V, en Madrid á 13 de Julio de 1701, es la última confirmación del fuero de Llanes y, dados los cambios de la administración, tan sólo pura fórmula para lo principal del diploma significa este acto del nuevo monarca, pudiendo decirse lo mismo en los anteriores y últimos reinados.

Asturias, desde el primer día, siguió con entusiasmo la causa de Felipe V; la Junta general hizo esfuerzos y donativos que estimó en mucho la corona; levantó y equipó un tercio de 600 hombres al mando del vizconde de Puerto, después célebre marqués de Santa Cruz, siendo uno de los capitanes el llanisco don Antonio Rivero; y se tomaron grandes precauciones en la costa. Fueron éstas muy oportunas, porque, en 1703 y años siguientes, las naves enemigas, principalmente inglesas, que auxiliaban al Archiduque, amenazaron y molestaron contínuamente la costa asturiana, cañoneando sus puertos, entre ellos el de Llanes. Por esto se artilló mejor su fuerte ó Casa del Rey en 1706 con elementos que enviara el monarca, precisamente en días en que parecía perdida su causa, cuando, apoderado de Madrid el Austriaco, ordenó el marqués de las Minas que se proclamase á aquél en Asturias, y recibió una respuesta propia de la lealtad y resolución del Principado. (1)

Felipe V puso en éste un Gobernador militar, que resistió el país como contrario á sus fueros, prefiriendo el gobierno de los Corregidores togados.

Desde 1710 la victoria vuelve á asegurar la causa del Borbón, terminando la guerra en lo principal con el tratado de Utrecht.

(1) Caveda. «Memoria histórica, etc.»

Quedaba sobre el tapete la cuestón del gobierno de Asturias y el Rey, para resolver con más acierto, envió al Principado con el carácter de Visitador, investido de ámplias facultades, á don Antonio José de Cepeda, Oidor de la Chancillería de Valladolid. Justo es confesar que reinaba desasosiego general en importantes municipios por usurpaciones territoriales y jurisdicionales que, en tiempos de pasadas revueltas ó complacencias de los gobernadores, habían cometido muy principales señores. El astuto Cepeda recorrió el país é hizo precipitado expediente, ayudado por su carácter violento y prevalido de la influencia de su familia en la Corte. Llevó mucha gente al fin de sus designios, los interesó en la creación de un Tribunal contra la reclamación de la Junta general, algunos particulares y varios concejos; pero pudieron más sus manejos, y el Real Acuerdo ó Audiencia del Principado se creó en 1717. (1)

En el referido expediente, que fué para esto necesario, el activo Cepeda dispuso, en Octubre de 1712, el oportuno apeo del concejo de Llanes, con objeto de averiguar las usurpaciones al regio vínculo y real corona, y designar los términos comunes, realengos y baldíos en aquellas comarcas, dando para ello comisión al juez-alcalde don Juan Francisco de Posada, que hizo las informaciones consiguientes con resultado, en lo general, poco propicio á los propósitos de Cepeda. Comprendió aquí el apeo á Tresgrandas, Carranzo, Pendueles, Andrín, La Portilla, Covielles, Cué, La Galguera, Soberrón, Acebal, Parres, Porrúa, Celorio, Niembro, Barro, Purón, Balmori, Vibaño y Rioseco, Rales, San Martín y La Raíz, Turanzas,

(1) Sangrador, Ob. cit.

Piedra, Quintana, Posada, Bricia, Lledías, Caldueño, Naves Ardisana, Belmonte, Llames, Villanueva, Graña y Pesa, Piñeres y Silviella, Malatería, Meré y Cueto, Mestas y Llumedián, Palacio y Villanueva, Riocaliente, Obio y Picones, Nueva, Villahormes, Hontoria y Cardoso, Riensena, Pancar y La Carúa, Carriles, Riego, Vidiago, Pendueles, Puertas y Llanes. (Véase Apéndice X.) (1)

Después de estos sucesos, abdicó Felipe V en 1724, en su hijo Luís I, que en el mismo año bajó al sepulcro, y otra vez en el gobierno aquel Rey, vencidos los escrúpulos por sus votos para la anterior renuncia, tuvo España nuevas guerras y diferencias con los ingleses. Fueron éstas en 1726 por la especial alianza de España con Alemania, que Inglaterra quiso cortar, enviando entre otras cosas, poderosa escuadra á la costa Cantábrica para poner en temor á sus puertos. Amenazados se vieron los de Asturias por las naves del almirante Jennig, y en Llanes se tomaron varias disposiciones por don Joaquín del Rivero, que comunicó con el Regente de Oviedo y el gobierno de Madrid para base de explicaciones diplomáticas que se pidieron á Inglaterra. Aquietada esta nación entonces, más terminantemente por cuestiones del comercio

(1) Apeo del Oidor Cepeda en el archivo de la Audiencia de Oviedo, y en el del Ayuntamiento de Llanes. Por su mucha extensión no le publicamos en el texto y sí en Apéndice, porque es curioso para el estudio geográfico del concejo en sus antiguas parroquias y valles, que van citadas en el texto. Por primera vez lo publicó recientemente el señor G. Mijares.

En el archivo de la Audiencia de Oviedo están también otros autos del mismo Magistrado don Antonio José de Cepeda, notificando su comisión á las justicias y representantes del concejo de Llanes y la declaración de éstos, reunidos en Celorio ante el señor Cepeda y un Escribano Secretario en 18 de Agosto de 1712, por donde se ve que la administración de Llanes daba lugar á quejas de importancia. Sigue después nuevo auto del señor Cepeda, en 23 del siguiente, dando instrucciones para el apeo y manifestaciones de los vecinos de las localidades.

Representaron los de Niembro y Barro, como se dirá en el capítulo siguiente, y los de Santiuste con noticias de un pleito sobre términos que tenían en la casa de Rubín.

con América, se rompió la paz entre ambos pueblos en 1739 y en la energía y decisión con que España combatió en todos los mares, tuvo Llanes, en 1739, su pequeña parte bajo la jefatura también del mencionado Sr. Rivero. Guarnecida su costa por los de las milicias y artillado su fuerte, las pequeñas naves llaniscas apresaron un vergantín inglés, cuyo rico cargamento fué decomisado, destinándose además el buque á la real armada.

Como en otras ocasiones, por aquellos tiempos sufrió Llanes otra vez más el cañoneo de los enemigos (1) que algún día intentaron desembarco; pero, al igual de los otros puertos de Asturias, no se intimidaron los llaniscos. Entre otras memorias históricas, los cantares populares, que la tradición ha conservado, recuerdan el apuro de aquellos días.

En el reinado de Fernando VI (—1759) restauró el país las heridas de la guerra, como también bajo el gobierno de su sucesor Carlos III (—1788) cuyos ministros propusieron al monarca muy útiles reformas pára la prosperidad de los pueblos en bien de la Agricultura, Industria, Comercio, Obras públicas y demás veneros de la riqueza. Entre aquellos ma-

(1) Rendueles y G. Mijares. Ob. cit.

Algunos ancianos recordaban estos cantares que habían oido á sus mayores:

«Llaniscos, á las armas,
que viene el inglés,
que ya pasó el mar
con el portugués
España valerosa,
tú los has de ganar
por tierra y por mar».

Y, como los enemigos no podían desembarcar en Llanes por los obstáculos del puerto, cantaban los vecinos:

Adiós, villa de Llanes,
villa nombrada,
si no fuera por la *Osa*
fueras quemada.

gistrados figuraba en el Consejo de Castilla, el asturiano conde Campomanes, bien relacionado con los Rivero y Posada de Llanes.

Reflejan bien el estado de esta Villa y Concejo en la última parte del siglo XVIII las Ordenanzas municipales de 1775, dictadas «á consecuencia del libro de la Industria». Contiene muy curiosas disposiciones sobre morales costumbres y buenos usos de los habitantes; reglas para la conservación del orden público; persecución del juego y mancebías; honrado comercio de artículos de primera necesidad; ejercicio de las principales artes y oficios mecánicos; celebración del mercado único de los jueves; atribuciones de celadores de los pueblos y reglamentación minuciosa de los trabajos agrícolas, con preceptos para semillas, días de siembra y recolección, cierros y acotamientos, montes, arbolado, ganadería, (apéndice XI) etc., etc. No faltó quien reclamase contra alguna de tales disposiciones por creerlas anticonvenientes, llevando el asunto á la Audiencia en 1779 por las altas atribuciones administrativas del Regente; pero prevalecieron en lo principal, porque, cuando en 1783 se dispusieron nuevas Ordenanzas desde Oviedo, Llanes, en concejo pleno, manifestó que las aceptaba en cuanto se ajustasen á los antiguos usos y costumbres, pero no en las novedades perjudiciales. Así Llanes evocaba el recuerdo de las viejas libertades en años bien próximos á la desventura general de la patria. (1)

(1) Archivo de la Diputación provincial de Oviedo.

En el mismo archivo existe un traslado de un acuerdo municipal tomado en 4 de Julio de 1783 por los representantes de la Villa, con más los vocales de las parroquias reunidos todos en los pórticos de la puerta principal de la villa de Llanes, resistiendo otras ordenanzas generales que les remitían desde Oviedo.

Otro tanto aconteció en 4 de Agosto de 1779, según traslado de acuerdo municipal de Llanes, que obra en el mismo archivo provincial.

Fueron éstos los de Carlos IV (1788-1808) y de la privanza de Godoy, que alejaba de los Reales Consejos á hombres en quienes un día puso la patria toda su confiaza. Fué uno de ellos Jovellanos que, en 1790 y 1791, estuvo, aunque brevemente, en Llanes, y en sus inéditos «Diarios» habla de las minas de Obio, del Monasterio de Celorio y algo de la Villa, todo con suma rapidez.

En la guerra con Francia, cuando la gloriosa campaña del Rosellón en 1793 se excitó el patriotismo nacional y en aquellos menguados días del gobierno del favorito, de todas partes se ayudó á la campaña con genoroso desprendimiento de municipios, corporaciones y particulares. No quedó á la zaga Asturias y, entre sus ayuntamientos, Llanes y algunos vecinos se señalaron por nobles arranques, que publicó el diario oficial. (1) Fueron infructuosos aquellos sacrificios, porque el resultado de la guerra fué bien desdichado.

Llegamos ya al siglo XIX y frescas están todavía las páginas de la historia, que refieren el motín de Aranjuez, la abdicación de Carlos IV, la proclamación de Fernando VII (—1833) las vergonzosas escenas de Bayona, en que los reyes decaen, cual no se concibe bien, la invasión de los franceses, el glorioso 2 de Mayo en Madrid y el memorable alzamiento de Asturias desde 9 á 25 de Mayo de 1808.

Fué el Principado la primera provincia de España que retó al coloso del siglo, como á nuestros padres oimos en relación de aquellos sucesos inolvidables. La Junta General encar-

---

(1) D. Fernando Rubín de Celis, don Blas Alejandro de Posada y don José Díaz de Posada ofrecieron una onza de oro á cada uno de los mozos que se alistasen y gracia perpétua de la renta que pagaban á dichos señores, condonando además los atrasos y extendiendo también estas gracias á los padres de los que se «enganchasen. (*Gaceta de Madrid* de 3 de Mayo de 1793.)

nó el aliento de un pueblo digno de su historia, pues en ella los representantes concejiles respondieron con patriotismo sin igual á lo crítico de las circunstancias, imponiéndose toda clase de sacrificios al declarar la guerra á Francia, levantar un ejército asturiano, pactar, como si fuéramos nación, con Inglaterra, y dando, en fin, un singular ejemplo para que España en masa se levantase contra el tirano. (1)

En aquella gloriosa guerra de la Independencia, no tuvo Asturias las tremendas batallas que ensangretaron otras regiones; mas no por eso dejó de sufrir repetidas invasiones de de los franceses, con todos los horrores de la guerra, tanto en Oviedo como en diferentes concejos.

Llanes, cuyo represe ntante en la Junta General, don Blas de Posada y Castillo, supo distinguirse entre los primeros cuando el alzamiento de la capital y declaraciones de la Asamblea, fué cabeza del Gobierno militar del partido de su nombre, que comprendía la parte oriental, y además, centro de esta división para alistamientos de Llanes, Cabrales y Onís, todo bajo la autoridad de dicho señor Posada. Para tales fines, se constituyeron en la villa Juntas de reclutamiento y socorros.

El conde de Toreno, Canga Argüelles y el general Arteche refieren las operaciones militares de la nación, y á grandes rasgos, las de nuestra provincia cuando la invasión de los franceses. Mas, concretándose estas páginas al pasado de Llanes, debemos ceñirnos á breve crónica de aquellos sucesos en esta localidad, como la debida al presbítero y beneficiado señor

(1) Alvarez Valdés. «Memorias del levantamiento de Asturias en 1808. (Oviedo 1889).
— Memoria de las lápidas del Ayuntamiento de Oviedo, conmemorando la Independencia asturiana, (Oviedo 1879).

Simón González, testigo presencial de cuanto pasó en aquellos azarosos años. (1)

En Septiembre de 1808 pasaron por Llanes 4000 hombres del ejército asturiano, mandados por el general Acebedo, para incorporarse en Vizcaya á las tropas del general Blake. Vencido éste en Espinosa con tremendo descalabro por falta de oportunas operaciones de Castaños, sus tropas entraron como á la desvandada en Asturias con dirección á Oviedo; y al pasar por Llanes, sufrió la villa escandaloso saqueo de española y desenfrenada soldadesca.

Los franceses, mientras tanto, llegaron hasta Unquera, y en 24 de Noviembre de 1808 entraron por primera vez en Llanes con una avanzada de 130 infantes y 30 caballos. Los vecinos huyeron á los montes próximos, y una comisión del Ayuntamiento, compuesta del Juez, señor Gutiérrez, y de los regidores Mendoza, Quintana, Robredo, Vela y Bernáldez, salió á recibir al enemigo, ganando á la Oficialidad con un banquete en la casa de Posada, del cercado, y socorriendo á la tropa que, á las pocas horas, regresó á Unquera, no sin matar de un tiro y sin motivo alguno á Alonso Díaz, de Covielles, y de apoderarse del tabaco de los almacenes. Otras avanzadas volvieron á la villa en los días siguientes para saquear varias casas é incendiar los muebles de don Andrés Posada. Semejantes desafueros movieron la indignación del pueblo, y la tercera columna que entró en Llanes, fué atacada en el sitio llamado

---

(1) Llanes durante la guerra de la Independencia.

— Relatando estos sucesos, escribió una curiosa Memoria intitulada «Llanes desolada,» el presbítero don Simón Lorenzo González, que se ha publicado en «El Oriente de Asturias» (1888), y antes había sido extractada por don Manuel F. Ladreda en sus *Páginas Asturianas* (Oviedo 1884).—El señor Saro (D. J.) alude también diferentes veces á estos sucesos, como á otros históricos del concejo de Llanes en sus interesantes artículos «Pequeñas jornadas».

Cuesta del Cristo, huyendo los franceses después de dejar en el campo un muerto y dos prisioneros.

Se formó en seguida otra columna compuesta de valerosos llaniscos, paisanos, marineros y algunos soldados rezagados del ejército de Blake, todos al mando del Gobernador y capitán á guerra, don Blas de Posada, que decidieron conquistar la posición de Unquera, y lo alcanzaron. Después de cuatro horas de resistencia, huyeron los franceses con importantes bajas de muertos y heridos, algunos prisioneros y pérdida de armas portátiles y dos cañones. Avisado el general Ballesteros, que estaba en Ribadesella acudió á aprovecharse de aquella ventaja moral y material sobre el enemigo, y á defender tan importante línea, que sostuvo durante varios meses, librando á Llanes por entonces de las tropas de Napoleón, mas no de otra terrible calamidad. En la división de Ballesteros se desarrolló mortífera epidemia, y los atacados eran traidos á Llanes, habilitándose para hospital el palacio de los Condes de la Vega del Sella, dotado por el generoso vecindario de cuantos efectos y recursos fueron necesarios. La peste infestó la Villa, y en aquellos días de angustia fueron tantas las defunciones, que por ser insuficientes los cementerios, se enterraban los cadáveres en una huerta de las Barqueras. El clero, en aquellos críticos momentos, brilló con la más acendrada caridad.

Otra vez los franceses, mandados por el general Bonnet, se apoderaron en Mayo de 1809 de Unquera y entraron en Llanes, sin que se pudiera intentar la defensa de la Villa que desde la altura del Cristo dispuso el señor Posada Castillo. La población fué de nuevo entregada al pillaje, y fusilados dos vecinos: el marinero Hilario del Castillo y Santiago de la

Fuente, de Póo; y quemado el archivo municipal, perdiéndose así muy importantes documentos. No hubo, en fin, género de desmanes que no consumara la soldadesca invasora, tanto en la fecha indicada, como en nuevas entradas de Julio y Agosto.

Desde entonces la villa se vió constántemente ocupada por las fuerzas enemigas con pequeños intervalos.

El cuerpo de ejército siguió á Oviedo, quedando en Llanes fuerte destacamento al mando del coronel Cretón. En sucesivo movimiento para acudir á Santander contra Ballesteros, pasaban por la villa y concejo limítrofe de Cabrales columnas francesas, que causaban males sin cuento; mas no eran dueños sinó de poco más terreno del que pisaban. El coronel Rato, del ejército nacional, vino en el mes de Octubre con un ingeniero á reconocer varios puntos estratégicos, construyendo trincheras y poniendo cañones en Purón, mientras el general Llano Ponte, que mandaba 2000 hombres, ponía su cuartel general entre Acebal y Covielles, fortificando en lo posible la margen izquierda del Purón, emplazando dos cañones: uno que cubría el puente y otro más arriba para dominarle por el flanco. Permaneció así hasta Enero de 1810.

El día 25 se presentó el ejército de Bonnet, atacando aquel paso. Ante la resistencia de Ponte, le engañó con un parlamento y con artería, impropia de un general valeroso, durante la negociación puso cañones á las alturas, batió la línea española y pasaron sus soldados el río, mientras los nuestros se dispersaban. Sufrió Llanes una vez más los horrores del saqueo, é insaciables los franceses, se desparramaron por los contornos, principalmente sobre La Pereda y Parres, robando á los llaniscos allí refugiados en medio de terribles escenas

que la pluma se resiste á describir. Aquella noche y la mañana siguiente dejaron recuerdos indelebles.

Al frente de la guarnición de Llanes quedó en el mes de Febrero el comandante Mr. Aubrill. Molestado por las guerrillas que se levantaban en el concejo, ordenó una expedición por el río de las Cabras con el propósito también de conducir vestuario y víveres al interior de la provincia, habilitando para ello ochenta carros. Sabedor del propósito un fraile bernardo, del convento de Valdediós, que mandaba una pequeña partida, concibió, en unión de los guerrilleros Balmori y Noriega, el proyecto de apoderarse del convoy, disponiendo para ello sus escasas fuerzas en el desfiladero indicado de las Cabras. Desde allí sorprendieron al enemigo con nutrida fusilería y arrojo de piedra desde las montañas, haciendo que los franceses abandonaran la rica impedimenta y huyeran despavoridos para refugiarse en Llanes.

Quiso Aubrill vengarse del desastre, suponiéndole inspirado y dirigido por el Gobernador Posada Castillo, que en vida errante y perseguido por todas partes, se escondía en Cabrales y montañas próximas, viniendo alguna vez á su palacio de la Torre, en Ardisana, donde residía su familia. Allí quiso sorprenderle Mr. Aubrill con informes de un espía, enviando soldados que, escondidos por la oscuridad de la noche, rodearon la casa, la reconocieron detenidamente y ordenaron con despotismo la salida de la señora y de sus hijos, prendiendo fuego á la Torre para que se abrasara el patriota gobernador de Llanes. No conmovieron á los sicarios invasores las lágrimas de la atribulada familia, y la morada quedó destruida; pero el señor Posada había tenido tiempo para huir en los primeros momentos, arrojándose casi desnudo por una venta-

na, viendo desde las alturas de Riocaliente el incendio de su antigua casa solariega, con el tormento de no saber la suerte de su esposa, hijos y fieles servidores. Todos éstos vinieron prisioneros á Llanes, y aquí, puestos en libertad por el comandante francés, pesaroso de su inútil expedición y avergonzado de llevarla á cabo con tales procedimientos.

Este jefe fué reemplazado en Marzo por otro comandante, Mr. Guillot, militar más tolerante. Se acomodó, como el anterior, en el Convento de las agustinas, habilitado con los mejores enseres de casas de particulares, y defendido y parapetado por fuera con objeto de evitar sorpresas. Fué herido, sin embargo, en un brazo al salir un día contra las partidas llaniscas.

Al frente de 400 hombres, vinieron en 25 de Abril don Pablo de Mier y don Fernando Rubín, decididos á apoderarse del Convento y su guarnición. Pusieron sitio formal á la comandancia francesa, repartiendo su gente en puntos dominantes, disparando un cañón del fuerte desde Cotiello, en los Escortes, contra el Convento. Apurados los franceses por falta de víveres, hicieron vigorosa salida el día 30 y, si los sitiadores se retiraron con propósito de volver otra vez, no pudieron realizarlo por nuevos refuerzos que recibieron los franceses. A consecuencia de aquella acción, perecieron inhumanamente don Miguel Medina y algún soldado de los sitiadores.

Los vecinos, que no habían podido salir de Llanes, vivían en angustiosa situación. Por una parte, el comandante Guillot los estrujaba pidiéndoles subsistencias sin considerar reparo alguno, y aquellos servicios forzosos en tan críticas circunstancias eran mal mirados por los llaniscos libres del resto del

concejo, quienes alguna vez arrestaron á los obligados vocales que cogieron de la Villa, sufriendo después sus familias la venganza de los franceses.

Estos invasores estaban como ceñidos por las partidas asturianas, que se mantenían en los alrededores de la Villa, en el Santo Cristo, en Parres y en Póo, para impedir las contribuciones é incesantes demandas á los indefensos habitantes de aquellas comarcas.

Otro comandante, Mr. Lustrincher, relevó á Mr. Guillot, y aquél fué á su vez relevado por Mr. Pati en el mes de Junio. Este permaneció en la Villa más de ocho meses; fortificó el Convento, para cuyas obras impuso penosos trabajos y verificó otras exacciones sin contemplación de ninguna clase, muy molestado por las dificultades que incesantemente le presentaban las próximas partidas españolas.

Estas tenían como su cuartel general en Vibaño, y elegían justicias independientes en el valle de Ardisana, organizándose allí para todos los servicios como un pequeño, pero libre, municipio. Los franceses hacían frecuentes salidas para batir aquellas fuerzas sin poder alcanzarlo.

Distinguíase entre los guerrilleros al frente de un puñado de valientes soldados—unos del Regimiento de Cangas de Onís y otros vecinos de diferentes pueblos del concejo de Llanes—el joven esforzado don José Balmori Sánchez, *Balmoro,* como le llamaban los franceses, cuyas guarniciones de Colombres, Llanes y Ribadesella vivieron siempre bajo su amenaza contínua. En todas partes las sorprendía y atacaba desde sitios extratégicos; cortaba sus correos, y les imponía la zozobra y el temor contínuos por ley de vida en una tierra que los rechazaba.

No de la importancia de Balmori; pero con otro carácter, debemos mencionar á un humilde labrador, apodado *Zapatinos*, que desde el pueblo de Nueva, saqueado y quemado por los franceses, salió á buscar venganza, dedicándose desde entonces á perseguir y hasta á cazar enemigos, sacrificando sin compasión á cuantos extraviados ó rezagados cogía.

Llegaron á aumentarse tanto las guerrillas, que los franceses apenas podían llevar su acción más allá de los valles de Pendueles, Mijares y Llanes.

En Agosto de 1810, protegido por una escuadra inglesa, en Cuevas de Mar, cerca de Nueva, desembarcó, procedente de Rivadeo, el general don Juan Díaz Porlier, *Marquesito*, con 4000 hombres, al frente de los cuales, salvando la meseta de los Llanos, se internó Bedón arriba hasta los montes de Liébana, centro de sus gloriosas y atrevidas operaciones, combinadas con las del desgraciado don Salvador Escandón y otros guerrilleros. No se detuvo Porlier á combatir con los franceses de Llanes.

En Marzo de 1811, el general Castañón, que mandaba 3000 hombres, llegó desde Cangas para tomar á Llanes y dominar la línea de Colombres. Cuando, bien dispuesto el sitio del Convento, éste se hubiera rendido, levantó el cerco y se volvió por donde vino, mientras los franceses reforzados aniquilaron más la Villa, siendo sólo señores de ella, porque por mar se comunicaban con Gijón y centro de la provincia. Pati celebró en Llanes con forzosas fiestas el día de San José, patrono del rey intruso, y en el mes de Mayo dejó su puesto al comandante Mr. Fossion. Se condujo éste con más consideración, recordando con gratitud que, cuando fué prisionero de Ballesteros, en Llanes había sido tratado con desusada huma-

nidad. Procuró combatir á las guerrillas, causándolas dolorosas pérdidas; pero, á mitad de Junio de 1811, se incorporó á parte de la división de Bonnet, que evacuaba el Principado dirigiéndose á Castilla.

Después de diez y ocho meses, recuperó Llanes la ansiada libertad; mas esquilmada, arruinada y presa de incertidumbre ante la probabilidad de retornar los enemigos.

Se realizó esto en Junio de 1812, y en este intervalo sufrió el continuado paso de las tropas españolas, mandadas por los generales Porlier, Pol y otros. Por última vez transitaron los franceses por Llanes, mandados por el general Marmont, dejando la huella de tremendos saqueos.

Uno de los episodios más interesentes que refiere el cronista llanisco de la guerra de la Independencia, fué la retirada de los franceses heridos y enfermos, ordenada por Bonnet en Mayo de 1812. Como no fuera posible su trasporte por tierra, dispuso embarcarlos en Gijón con lanchas de este puerto y de Candás, Luanco y otros próximos, dándose á la vela aquella tristísima flota escoltada por una trincadura. El temporal los empujó á refugiarse en Ribadesella, donde se resistieron á entrar los franceses, temiendo caer prisioneros. Continuando azarosa travesía, en la tarde del 28 estaban á la vista de Llanes, tan cerca, que se oían desde tierra las voces y lamentos de los infelices tripulantes, y de nuevo rechazaron un refugio en la Villa, deseando llegar á toda costa á San Vicente de la Barquera, donde estaba la guarnición francesa. No fué esto posible, y sólamente dos lanchas se salvaron, porque 80 marineros asturianos y 120 soldados franceses perecieron en las hondas del agitado Cantábrico.

Terminó la guerra, de la que tardó Llanes en reponerse mucho tiempo, guardando siempre triste memoria de sus prolongados sufrimientos. Los datos de sus pérdidas son un timbre de su historia.

Volvió Fernando VII al trono de sus mayores, y es bien conocido su reinado con sus disturbios y persecuciones políticas para abolir y restaurar la constitución. Principiaron las luchas intestinas de realistas y liberales, á las que no se sustrajo Llanes en diferentes periodos hasta la muerte del rey en 1833.

Le sucedió Isabel II (—1868) y la Villa y el Concejo, cuyo pasado narramos, sufrió en 1834 á 1836 los dolores de la guerra civil. Tras de la paz de Vergara, los acontecimientos son de ayer, y más próximos todavía, los de la Rovolución de Septiembre, el reinado de don Amadeo de Saboya, la proclamación de la República y los reinados de Alfonso XII y el actual de su hijo Alfonso XIII.

Llanes, en estos acontecimientos, siguió la suerte general de la provincia y de España. No son estos momentos los propios para escribir y apreciar sucesos locales.

En la historia, los hechos se ven y se consideran mejor desde cierta distancia, desde lejos.





CAPÍTULO X.

Antigua organización político-administrativa de Llanes.—Libertad del Concejo.—Su primitivo municipic.—El Merino.—Los Jueces y Alcaldes.—Apelación al Fuero Juzgo y Fuero de León.—Cambios en el gobierno de Asturias con Adelantados, Corregidores y Regentes que modifican la administración de Llanes, una de las cuatro sacadas del Principado.—Llanes, capital de la parte oriental.—Alcaldes del partido de Llanes y concejos que éste comprende.—Atribuciones y significación de aquella autoridad.—Queja de los vecinos de Barro y Niembro en el expediente del oidor Cepeda.—Cargos concejiles de Llanes.—Jueces, Regidores, Diputados y Alférez mayor.—Carácter de estos oficios.—Escribanos.—Elecciones antiguas.—Viejas ordenanzas de gobierno local.—Mercados y ferias.—La Puerta de Villa y la casa municipal.—El gremio de mareantes: su importancia y vicisitudes; noticias históricas: progresos y decadencia.—Las milicias concejiles y sus capitanes.—Muralla, castillo y fuerte.—Otras manifestaciones de Llanes antiguo.—Leyes suntuarias y el lujo de las mujeres de Celorio.—La beneficencia.—Hospital de peregrinos de San Roque: su antigüedad y significación en Llanes.—La Malatería de Santa María Magdalena.—Obras pías para la enseñanza.—Representación de Llanes en la antigua Junta general del Principado.—En la Diputación provincial y en las Cortes.

De propósito, para no interrumpir la relación de los sucesos, dejamos para este sitio un estudio somero sobre la pasada organización político-administrativa del concejo de Llanes desde los días del fuero hasta las reformas y cambios en los comienzos del presente siglo, porque conviene, como ilustración de la historia, dar breve idea de antiguos organismos é instituciones que han desaparecido, y que, sin embargo, tuvieron gran significación en el pasado de este término municipal.

Cuando aparece Llanes con su fuero, era muy diferente la organización popular leonesa castellana de la Edad Media. Había, como escribió el sabio marqués de Pidal, comunidades ó concejos, especie de repúblicas que se gobernaron bastante tiempo por sí mismas, levantaban tropas, imponían pechos y administraban justicia; behetrías, especie también de repúbliblicas ó señorío especial; y señoríos patrimoniales, especie de monarquías hereditarias.....; y al frente de estos Estados y señoríos subalternos, estaba el rey, (1) jefe común, lazo federal y centro de unidad.

Llanes, dentro de los términos ó límites que señala el diploma del monarca leonés, tenía en su recinto el concejo, que se gobernaba por sí mismo, y durante poco tiempo, las behetrías que desaparecieron en seguida; y si en la antigua Puebla de Aguilar, hacia Nueva, pudo haber coto señorial, fué pasajero, pudiendo decirse que la Villa y su alfoz, gobernándose por sí misma, fué siempre libre, sin jurisdicción señorial, más que la que pudo tener en territorio y rentas el infante don Pedro, hijo del rey de Castilla, don Sancho IV, por donación, como sabemos, de Fernando el Emplazado.

Mas las memorias antíguas y el testimonio de los historiadores provinciales ponen á Llanes con libérrima y popular organización en dependencia de la corona, para la que, en el mismo fuero, hay repetidas manifestaciones de adhesión, obediencia y reconocimiento de señorío. En una forma ó en otra, participó de éste en la mayor parte de los concejos de Asturias la Santa Iglesia de Oviedo; pero no en Llanes, cuyo territorio apenas suena en los archivos de la mitra y de su ca-

(1) Pidal.—Prólogo al fuero viejo de Castilla.

bildo. El rey sí, por las consideraciones dichas, y siempre tuvo en Llanes, como en otros pueblos, un representante al frente de su peculiar gobierno.

No otra cosa era el *Merino*, designado en los primeros tiempos por el Mayor del antiguo reino de Asturias, ú otras autoridades superiores cuando cambiaron de nombre los gobernadores asturianos. El Merino en Llanes, como en las demás localidades, era el «ome que ha mayoría para facer justicia», cobrando derechos por su administración, siendo ésta de índole singular, pues que el Merino aparecía muchas veces como avenidor pacífico en toda clase de contiendas. El fuero era su ley, y como supletorio, el de León, muy extendido por Asturias desde Fernando I. Dice el P. Carballo en su «Discurso sobre la Merindad», cuando combatía el restablecimiento de este cargo y los propósito de perpetuarle, que había tres Merinos; pero se refería á Merinos de mayor consideración, como después veremos; mas no al Merino municipal del rey, cuyas principales, aunque limitadas funciones judiciales, indica el fuero. (1)

Nombra también éste á los *jueces*, autoridades más propiamente municipales, auxiliares del Merino del Concejo; pero á veces en lucha y rozamiento con tal Merino por participar de sus atribuciones y estar relacionados y en contacto con los convecinos. Eran dos, y cuando surgieron las diferencias de clase, cada una tuvo uno ó dos Jueces, dos generalmente el estado noble en Llanes, y ninguno los pecheros, porque también eran éstos (2) mucho menos en número.

(1) Colmeiro. «Derecho político según la historia de León y Castilla.—Madrid 1873.
— Carballo. «Discurso sobre la merindad de Asturias».—(Revista de Asturias 1878.)
(2) Colmeiro.=Ob. cit. y Fuero de Llanes.

Llevaron igualmente el nombre de *alcaldes*, aunque éstos, en el principio, se referían á más pequeña y determinada localidad dentro de la Villa ó fuera en el alfoz, por lo que eran varios: algo así como después los regidores, aunque con más atribuciones, pues además de las de policía y administrativas, intervenían en la justicia, si bien esta palabra tenía significación más ámplia. Cuando se suprimieron los Merinos menores, los Alcaldes tuvieron sus funciones, particularmente el primero, llamado juez, y los otros eran sus inferiores en barrios, valles ó localidades á que estaban adscritos. De las decisiones de dichos Alcaldes se apelaba al Fuero Juzgo y al Fuero de León, (1) como ya manifestamos anteriormente.

Andando los tiempos, mermaron las facultades de estos populares funcionarios llaniscos, los *adelantados* de la provincia, y más cuando con este nombre ó con el de *corregidor*, gentes como los Quiñones hacían el gobierno de un modo privativo y personal con mil abusos, tanto por ellos mismos en sus correrías por las localidades, como por los tenientes ó representantes que enviaban á éstas.

Con los Reyes Católicos se afianzó mejor el corregimiento ó gobierno de los pueblos asturianos por medio de funcionarios escogidos y de mejores condiciones.

Cuando, para ensayo del cetro, tuvo atribuciones en Asturias el malogrado Príncipe don Juan, nombró Corregidor con grandes atribuciones á don Hernando de la Vega, que tenía á su lado tenientes y asesores en la Ciudad, lo mismo que en los partidos; y tras de éste, fueron también notables don Pedro de Lodeña y don Duarte de Acuña que, con las prudentes ins-

(1) Idem.

trucciones de aquellos monarcas, tendían á la centralización. En Llanes, como en otras partes, dejaron sentir su poder reglamentando más la antigua vida municipal. (1)

Vencidas las Comunidades, los Corregidores tuvieron menos cortapisas, y, si reconocían el fuero, ya dijimos era poco menos que por ceremonia. Llanes tenía gran importancia: era cabeza de la región oriental, y contribuía especialmente al sueldo de los Corregidores, sin duda en compensación de haberles librado la corona de tributos mayores con los Quiñones, tan pretendientes del señorío de esta Villa, como de los de Cangas de Tineo, Tineo y Ribadesella, que sacó siempre el Rey para sí, y por eso desde el siglo XV, sinó antes, se llamaron las «cuatro sacadas».

Por la pretensión de los mismos Quiñones, que querían perpetuar corregimiento en su casa, se modificó éste primeramente con la llamada Real Cédula del nuevo adelantamiento en 1578, dando al Corregidor más amplias facultades en todos los pueblos realengos, como en Llanes, señoriales, de obispalía, etc., y más tarde se exigió que fueren *togados* las personas que tuvieren aquel cargo superior en el Principado. Para atribuciones económicas, se introdujeron *intendentes*, y en seguida se creó la Audiencia que lo absorbió todo, porque los *Regentes* tenían facultades gubernativas, económicas y administrativas; inspeccionaban las elecciones en todos los concejos, y eran además, superintendentes de montes y de rentas y capitanes á guerra de todo el Principado. (2)

Reseñamos las alteraciones que sucesivamente fué teniendo el gobierno superior de Asturias para mejor fijar que por

(1) Sangrador y Caveda.—Ob. cit.
(2) Idem.

estos representantes de la corona se intervino cada día más en la vida municipal de Llanes, perdiendo el carácter exclusivo y foral de los primeros siglos de su organización. Y esto que—al igual pasó en otras localidades,— se manifestó con más vigor en Llanes, que fué, como ya dijimos, capital ó cabeza de la banda del Oriente de nuestra Provincia. La Villa y Concejo, además de su Juez-alcalde local, tuvieron en su recinto otro *alcalde ordinario,* cuyas funciones se extendían más allá del término municipal llanisco, porque comprendía los concejos limítrofes. Ya en tiempo de don Juan I se pusieron estos alcaldes ordinarios, y mejor en 1482 fueron organizados por el corregidor La Hoz, que puso, además de alcaldes, otros ministros auxiliares de justicia á su lado, en Llanes, como en otras comarcas, para mejor contrarrestar las últimas pretensiones de los Quiñones.

La cuestión más era de nombres, porque sabemos per Carballo, en su mencionado «Discurso de la Merindad», que ya antes había tres Merinos en Asturias: de la ciudad de Oviedo, del Principado y del partido de Llanes, «iguales todos en el »oficio, sin que ninguno sea superior ni inferior al otro, ni »tengan más todos ellos que ejecutar los mandamientos del »Corregidor». Los Alcaldes que en Llanes gobernaron su «partido» alcanzaban en sus funciones superiores al dicho Concejo y á los de Ribadesella, Colunga, Piloña, Onís, Caso, Cangas de Onís, Parres, Ponga, Amieva, Cabrales y Caravia. Basta su enumeración y considerar su territorio, riqueza y población, para comprender la significación que tenía tal alcalde. (1)

(1) Carballo, Caveda y Sangrador.—Ob. cit.

En las ordenanzas de Acuña de 1494 se dan instrucciones sobre el modo y la manera en que habían de hacer estos Alcaldes las visitas á los concejos y lugares durante el tiempo de sus oficios, é indican bien tales preceptos las funciones de inspección ó de intervención directa que tenían, como puede verse por libros de acuerdos y otros documentos en archivos de los mencionados concejos.

Eran también Alcaldes mayores de apelación, porque, aunque la segunda instancia en los litigios y asuntos contenciosos correspondía al Corregidor, éste delegaba sus funciones en aquellos alcaldes, como sucedía en Cangas y Tineo, reservándose nueva apelación ó revisión al Corregimiento.

De tales nombramientos últimamente se daba parte á la Junta general del Principado. En una palabra, eran Jefes superiores de distrito y tenían á su lado diferentes auxiliares, como los alguaciles, que eran ocho para el partido de Llanes, según las mencionadas Ordenanzas de Acuña, á últimos del siglo XV. En general, respondieron estos funcionarios á su cometido, porque contra los Alcaldes superiores de Llanes nada resultó, principalmente en el Concejo, cuando la información que hizo el oidor Cepeda en 1712. Dijeron entonces los vecinos, representantes de las parroquias y valles del Concejo, que solamente había algunos reparos por cuestión de costas en testamentarías; pero los habitantes de Niembro y Barro manifestaron en un escrito que la justicia, regimiento y vecinos de la Villa se oponían á que se habilitase como puerto la ría de su parroquia, cuya ensenada era capaz para embarcaciones, impidiendo allí la carga y descarga de géneros, que había de ser por Llanes. Y decían más: que si bien les permitían la pesca del congrio, era imponiendo «un feudo y contribución anual de

»un congrio en cada cuaresma, el que cobra y percibe el »Alcalde ordinario de la dicha villa de Llanes, enviando per»sona cuando le parece en la dicha cuaresma á escoger y »tomar un congrio, y si éste no es de su contento, se ejecuta»ba después con el primer vecino de los dichos lugares, que »sucede ir á la dicha Villa, el rigor judicial de prisión y otras »molestias, tomando diferentes pretextos y motivos, deslum»brando el fin de la causa porque se hace la dejación». Cepeda asintió á lo del puerto y prohibió para en adelante la injustificada prestación del congrio. (1)

Después de considerar el primitivo municipio del fuero ya restringido por reformas de los reyes de Trastamara y de Austria, veamos, bajo éstos y de los monarcas de Borbón, cual fué la organización del Ayuntamiento ó justicia y Regimiento del concejo de Llanes.

Se regía por diez individuos de elección libre, dos con el cargo de Jueces (uno primero y otro segundo), cuatro Regidores, un Alferez mayor, dos Diputados y un personero ó síndico del común. Todos eran elegidos por los vecinos nobles con preterición de los pecheros ó del estado llano, por ser menos en número, como después veremos. Las elecciones de un Juez, dos Regidores, el Alférez, los Diputados y el Síndico se hacían por los vecinos de la Villa y sus barrios, y de otro Juez y dos Regidores, por el resto del Concejo, turnando los valles de Mijares, Pendueles, Posada, Ardisana y San Jorge. (2)

En 1557 comienza la venta de regimientos, alguacilazgos y juradorías, y los compradores esquilmaron los concejos: así los reyes de la casa de Austria, asustados de su propia obra,

(1) Véase nota del capítulo anterior.
(2) G. Mijares.—Ob. cit.

tendieron á poner límites á semejantes enajenaciones. Felipe II, apurado con tantas empresas, vendió los cuatro regimientos llaniscos y el oficio de Alférez mayor en 1585 por 200 ducados cada uno de aquéllos, y 600 el último, que dieron los Rivero, Corro, Valdés y Posada; pero, mal avenido el Concejo con aquella desmembración de su viejo poder municipal, procuró la supresión de los regidores perpétuos y redimió algunos cargos hacia 1600, reinando Felipe III, volviendo los regimientos á su primera condición de libres y populares.

Los Jueces-Alcaldes tenían las funciones judiciales administrativas que indican sus nombres: aquéllas en lo civil y en lo criminal, ya en asuntos privados que no llegaran á 15,000 maravedises, y ya en débitos que se penasen en la cárcel de la Villa, sin ir á la del Principado ó á galeras, y mucho más en los casos extraordinarios de última pena. Los Regidores y Diputados concurrían con los Alcaldes y Alférez al concejo cerrado, donde sólo tenían asiento los dichos vecinos con cargos concejiles, mientras al concejo abierto podían asistir todos. En tiempos de Carlos III se introdujeron los Procuradores Síndicos con funciones que, antes como en otros municipios, tuvo en Llanes el Alférez mayor, cargo de especiales atribuciones en materia de gente armada, ó facultades que mermaron los después Capitanes de milicias; pero sobre todos, tenía la prerrogativa de alzar el pendón del Concejo en las proclamaciones reales y en otros actos solemnes. Cuando la indicada enajenación á perpetuidad del Alferezazgo mayor, la tomó y disfrutó por algún tiempo el señor de la casa de Posada, de Llanes, siendo de advertir que la redención de este cargo fué posterior á la de los regimientos, porque en 1631 tenía el oficio don Fernando de Posada. Por último: el de Escribano del

Concejo, á que nos referimos en el capítulo VI, continuó hasta tiempos posteriores privativo del Municipio, y el Sr. Mijares menciona un pleito de doña Bernarda Pérez de Bulnes, viuda de Posada Harnero, contra las principales casas del Concejo, en que así se acredita. Ya entonces las escribanías eran varias y diferentes de la especial de la alcaldía mayor, complementada por cuatro alguaciles. (1)

Ya hemos dicho que las elecciones de los diez cargos municipales se hacían por los nobles é hijos-dalgos. En esta materia se ajustó todo á lo dispuesto en las «Ordenanzas del Principado» por D. Hernando Vega, que se extendieron á toda la provincia, por lo que don Duarte de Acuña los incluyó en los suyos, como generales, un siglo después, en 1594. Los padrones para este fin político y otros administrativos se hacían, como era uso general entonces, á calle-hita y por separado el especial de pecheros, que eran pocos, como se demuestra por el de 1745 en que Llanes contaba diez y ocho vecinos pecheros y pasaba de dos mil el de los nobles é hijos-dalgos. (2)

Viniendo á otro género de manifestaciones, diremos que no quedan restos de «Ordenanzas municipales» de los siglos XIV al XVII, cuando es indudable que fueron precisas, como lo acreditan las posteriores por la insuficiencia del fuero, que no bastaba ante el crecimiento de Llanes y complicados intereses del Concejo en las centurias sucesivas al diploma de Alfonso IX. Los Merinos, los Corregidores y los Alcaldes ordinarios dieron ó aprobaron Ordenanzas á Llanes en aquellas

(1) Colmeiro y G. Mijares.—Ob. cit.
Sacristán. «Municipalidades de Castilla y de León. (Madrid, 1871).
Gutiérrez Giménez. «Derecho municipal». (Madrid, 1881).

(2) Sangrador. Ob. cit.

épocas y con ellas y con bandos y autos de buen gobierno, repetidos cada año, subvinieran los llaniscos al buen régimen del municipio, siguiendo además usos y costumbres. Así lo manifestaron por unanimidad en numerosa reunión de 1783, cuando por la Junta general del Principado se proponían otras Ordenanzas más generales, uniformes y centralizadoras. El estudio de estos particulares códigos concejiles es muy importante, como reflejo de un régimen libre y descentralizador, según las variadas necesidades de los municipios. (1)

Fomentando el comercio, por ejemplo, dispusieron la justicia y regimiento de Llanes los mercados y ferias. Aquéllos fueron desde antiguo, en la Villa, los jueves de cada semana, minuciosamente reglamentados á tenor de como lo estaba todo comercio en aquellos siglos en que se imponían tasas y valías, periódicas y de mayor ó menor duración. La más antigua era la llamada de la Concepción, en la villa de Llanes, establecida en el siglo XV y que decayó tres centurias después: duraba del 8 al 12 de Diciembre. La de Santa Lucía en Bricia, de Posada, se creó en el primer tercio del siglo XVI y principiaba el 13 de Diciembre. Del siglo XVII son las de San Miguel, desde 28 de Septiembre en Ardisana, y la de Santa Dorotea, desde 6 de Febrero, en Balmori. Del siglo pasado, como creadas en 1795, son las de San Jorge, en Nueva, á 23 de Abril; otra de San Miguel de Ardisana en 8 de Mayo, y la de San Martín de Nueva en 11 de Noviembre. Hubo también desde remota fecha días especiales de feria, como los del Cris-

(1) Véase nota del capítulo anterior.

Ya, según Laurent Vital, los llaniscos dijeron á Carlos I: «Que les tuviese por sus recomendados y les tuviese como sus predecesores los reyes de Castilla habían hecho sin ponerles otro guarda ni gobierno más que el suyo y que con ayuda de Dios daría tan buena cuenta de su villa, que sería causa de estar contentos, con ellos.»

to del Camino, en Llanes; San Felipe, en la Galguera; San Antolín, en Bedón; San Pedro, en Vibaño; Santiago de Posada, etc., que más bien tenían, como tienen, el carácter de romerías. (1)

También las malaterías, en Cañamal y Ardisana, los hospitales, en la Villa y en Nueva y los diferentes gremios recibieron del municipio Ordenanzas por su propia atribución, cuando no de acuerdo con los patronos y cofradías. Las prescripciones para los malatos, á fin de evitar el contacto, rayaban en tiránicas. De las otras instituciones ya nos ocuparemos.

Llanes tenía la cercada y su entrada principal, hacia el O., y adosado al muro estaba el sitio de reunión concejil con pequeños soportales á uno y á otro lado de la rua mayor las llamadas Puertas de la Villa. Allí se juntaron durante muchos siglos Regidores y Diputados, con el Juez y el Alférez, y allí, para deliberar sobre asuntos importantes, concurrían los vecinos todos. Mas como los cargos presidenciales recaían frecuentemente en los señores de las principales casas, en éstas solían reunirse los antiguos concejales para algunos negocios y comisiones, como los padrones á calle-hita de hijos-dalgos que en 1519 se formaron «en las casas de Alonso Fernández de »Rivero que están sitas á las puertas de San Nicolás», por ser Procurador de la Villa y Concejo, ó lo que era lo mismo, Alférez. Más tarde sirvió de casa municipal la que fué también cárcel en los cuatro cantones, que en 1795 reedificaron los jueces don Blas Alejandro de Posada y Castillo y don Pedro Rubín de Celis, según inscripción que lo consigna. Las en Llanes famosas Puertas de la Villa desaparecieron no hace muchos

(1) «El Oriente de Asturias».—1885.





Antiguas Puertas de Villa de Llanes.

años, aunque no tenían su primitivo destino, porque el municipio había levantado elegante y moderna casa consistorial.

Y había también en aquellos siglos otras instituciones de veneranda memoria, tanto en la Villa como en el Concejo.

Fué en Llanes corporación de gran prestigio el *Gremio de Mareantes*, nacido por la condición de ser puerto la Villa, y á la sombra de privilegios y franquicias que el fuero de Alfonso IX había concedido á los habitantes de la población y alfoz, principalmente para el libre tránsito de productos con exención de pechos y tributos. Las gentes que en la Villa, como en Celorio, Barrio, Niembro, Hontoria y San Jorge hacia Cuevas de Mar se dedicaban á la pesca primero y más tarde á lejana navegación, se congregaron y asociaron para el ejercicio y defensa de su oficio y profesión en el Gremio, que era como el municipio de la industria en la Edad Media. No hemos de entrar en consideraciones sobre el estudio de la confederación marítimo gremial, que, como todos sus similares, aparece organizada con cofradía desde los últimos años del siglo XIII y se vigorizó y prosperó en los siguientes. Tenía una organización autoritoria, comprendiendo con sus familias y en graduación gerárquica á los agremiados, desde el niño de lancha hasta el patrón, y en otras embarcaciones hasta el capitán. La vecindad con las cuatro villas de la Montaña y las relaciones con la atrevida gente marinera de Vizcaya y Guipúzcoa contribuyeron al progreso del gremio de mareantes de Llanes, que en el siglo XVI dió sus marineros para las empresas de Menéndez de Avilés en La Florida. Desde el siglo anterior hace ver Regnat, en su «Diccionario histórico de la Pesca» la importancia de los cabildos de mareantes. A causa del co-

mercio entre San Vicente de la Barquera y Castilla indica el mismo autor que se inventó el escabeche.

Viviendo los llaniscos en la ribera de un mar siempre inquieto y turbulento y en costa tan frecuentemente corrida por los corsarios, se adiestraron para toda clase de peligros; y no solamente con tales prendas se dedicaron á la pesca, tan acreditada en los mercados del centro, sinó que ejercieron por mucho tiempo el comercio de cabotaje—llamado del ágrio, cuando era de limones y naranjas—por los puertos de Cantábria, y hasta se arriesgaron á las carrera de las Indias y acudían hacia el N. de Europa para disputar en Holanda los premios ofrecidos por aquellos estados á los arponeros de ballenas, ó bajo pabellón francés se utilizaban en Terranova de la pesca del bacalao.

Cuando los Reyes Católicos protegieron y fomentaron de varias maneras á la marina, creció la de Llanes, y más y mejor se significó su gremio de mareantes. Subieron y bajaron, según las circunstancias, el número de lanchas de altura, los bateles y los buques de mayor porte, entre ellos bastantes de cruz para la indicada pesca de la ballena. El gremio, como todas las pasadas instituciones, tenía la primera protección en el cielo, y era así de gran importancia en la villa la Cofradía y capilla de los mareantes, de la que hablaremos. Después se regía por sus especiales Ordenanzas, modificando sucesivamente las primitivas en 1492, 1574, 1608 y últimamente en el siglo pasado, cuando ya era una institución decadente. Estas Ordenanzas se asimilaban y relacionaban con las superiores de la marina, particularmente en lo que se refería á levas y á privilegios de la gente de mar. Así alcanzaron al gremio de Llanes los efectos de las Ordenanzas de Felipe III en 1606,

que levantaba á la marinería, la pagaba mejor, la protegía en la invernada, la eximía de cargos y cargas concejiles y la consideraba con fuero especial, subiendo estos privilegios en 1625 con Felipe IV. Por entonces, la importante casa de Llanes de Duque de Estrada se enlazó en Guipúzcoa con los Idiáquez y Mújica, que tanto se distinguieron en la marina vizcaina, y más se estrecharon así las relaciones de los del puerto de Llanes con los guipuzcoanos.

Pertenecían al importante gremio toda la gente de mar y sus familias, y en los agremiados se contaban lo mismo los que ejercían la azarosa profesión, como los que estaban retirados. Reuníanse en junta general los días de Santa Ana y San Nicolás, eligiendo anualmente dos diputados, contadores y otros oficios para reconocer las embarcaciones y redes, presenciar el peso del mercado y examinar las cuentas del año anterior. Tenían en su capilla misa de alba, socorrían á los enfermos con soldada, media ó cuarto de soldada, según los casos, durante las costeras; daban auxilios á los llamados al servicio de la real armada, y atendían á obras diferentes y á casos de desgracias, todo con el fondo que llegó á ser de consideración, y provenía del descuento que hacía el contador de ribera del producto de la pesca. El gremio y la industria pesquera prosperaron mucho en los siglos XVI y XVII, y contrastan los apuntes de antiguos rendimientos en toda clase de pescados, muy acreditados en Madrid, con lo que hoy acontece: bien es verdad que pasaron en ocasiones de doscientos cincuenta marineros adscritos, y hoy apenas existen matriculados y gremio. Entonces tenían gran valimiento en la localidad: litigaban con el concejo y con otras poblaciones para sostener sus privilegios en contra de los de éstas, llegando en la defensa de sus intereses

hasta la Chancillería de Valladolid; tenían entre otras preeminencias, las llaves de las cuatro puertas de la Villa y distinciones en procesiones y fiestas de la parroquia, á donde los marineros llevaban sus pendones verde y rojo.

Tuvo el Gremio notorios protectores, ó mejor dicho, lo eran en la Villa todos, porque los de la cofradía, particularmente patrones de lancha, ó tripulantes de altura ó larga navegación, eran muy considerados y muy honradas sus casas en el Rivero, en Cimadevilla, en la Moría, etc. Mas entre aquellos favorecedores de los marineros llaniscos no deben olvidarse á los que les prestaron servicios de importancia, como el regidor Juan de Estrada, que en 1470, fué comisionado por el Gremio para ajustar diferencias con los marineros de San Vicente de la Baquera, á quienes representaba Juan Pérez Gayón, regidor de aquel puerto; á don Juan de Barredo y Coto, alcalde mayor en el siglo XVI; á don Juan de Rivero y Posada y á don Antonio, de iguales apellidos, como á don Joaquín de Rivero y Gómez de la Madrid en el siglo XVII que, ya citamos en capítulos precedentes, por ser beneméritos patriotas y fomentadores del Gremio.

Este, como los de otros puertos, vino en sucesiva decadencia desde los últimos años del siglo pasado; las matrículas, la emigración, la abolición de franquicias, el estado de los muelles y las innovaciones en la industria pesquera, fueron, con otras, las causas que le trajeron á espirante situación, después de haber sido institución principalísima, de la que restan, como recuerdos, la capilla y la llamada casa de la Ballena. (1)

(1) G. Mijares. Ob. cit.
— Colmeiro. «Historia de la economía política de España».—Madrid 1863.
— Salas. «Historia de la matrícula de mar».—Madrid 1870.

Tampoco puede omitirse en la historia de la localidad la mención de sus *milicias*, no ya las primitivas concejiles ó forales, reglamentadas en la prestación de fonsaderas y obligadas principalmente al apellido del Rey, sinó de las milicias más permanentes y mejor organizadas, á partir desde los Reyes Católicos, bajo cuyo gobierno, el asturiano Quintanilla, creando la Santa Hermandad, tanto contribuyó á que se armasen los concejos. Después, los reyes de la casa de Austria, hacían contínuos llamamientos, en particular Felipe II, que tuvo famoso ejército permanente con alistamientos fijos, aunque no completamente reglamentados. Felipe III completó en 1609 el proyecto de su padre, estableciendo una milicia en todos los lugares realengos, para lo que de cada diez sacaba un hombre desde los diez y ocho hasta los cincuenta años, creando así las milicias provinciales, institución de larga vida, puesto que llegó hasta el presente siglo.

Asturias se había adelantado á esta organización, pues en 1598 la Junta general del Principado dispuso en cada concejo un capitán á guerra para hacer alardes, con cuyo cargo se honraba á persona de principales condiciones. Tal sucedió en Llanes, y más cuando por la dicha organización de Felipe III se formaron en el Concejo varias compañías por parroquias ó

— Duro. «La marina de Castilla».—Madrid 1864.

— «El Oriente de Asturias» 1885.

— En el archivo de la Chancillería de Valladolid y del Consejo de Castilla, existen interesantes pleitos y curiosos expedientes sobre los privilegios y exención del pago de alcabalas y otros tributos de los marineros de Llanes en los mercados de Castilla por la venta de pescado fresco y escabechado.

Debiera hacerse una historia más detenida de estos y otros gremios. El de mareantes de Llanes tuvo, como se vé, grave importancia; en la villa alcanzaron honrosa colocación en la carrera de la real armada; y entre los pobres marineros pudieran mencionarse algunos con notorios merecimientos y muchas víctimas de los accidentes de su arriesgada profesión, como Esteban Cubillas, que falleció cautivo en Argel en el siglo XVII.

valles, siendo principales las de la Villa, Celorio, Posada y San Jorge, cuyas capitanías, con regios nombramientos de Felipe IV, Carlos II y reyes de Borbón, tuvieron personajes de las familias de Duque de Estrada, Rivero y otras. Hubo en algún tiempo Sargentías, que comprendían el mando de las milicias del partido, y desempeñaron aquéllas don Pedro Valdés del Corro y don Antonio de Estrada Acebos. Como se ve por las citas que vamos haciendo, los principales cargos del Concejo siempre recaían en las principa'es familias. (1)

La buena conservación y reedificación de las viejas murallas, la Castellanía mayor de la casa de Duques de Estrada, el artillamiento del Fuerte ó casa del Rey, fué todo, según los casos y á través de los siglos, incumbencia, ya del Concejo ó del Alcalde del Partido, ya de la encumbrada familia citada de la Junta general del Principado, cuando no, en algunos casos, de la misma corona. (2)

Y si no tuviéramos temor de extender más este capítulo, nos detuviéramos aquí en la indicación de otros puntos relativos á la vida interior del concejo de Llanes; pero lo dejamos, porque están en resumen dentro de las Ordenanzas del siglo XVIII, que son como el reflejo de viejos usos y costumbres.

Sin embargo, otros extremos curiosos solicitan nuestra atención.

Señal del florecimiento y riqueza que en algún tiempo tuvo el concejo de Llanes, á semejanza de otros de Asturias, fué la desmedida afición al lujo. Ya, en el siglo XV, los Reyes

(1) Sacristán, Caveda y G. Mijares.—Ob. cit.

(2) Caveda.—Ob. cit.

— Archivo de los Condes de la Vega del Sella y de la casa de Rivero.

Católicos ordenaron desde Sevilla en 1590 el Reglamento del traje de las mujeres principales y nobles de nuestra tierra, y en otra forma y con carácter más general lo repitieron en 1479 desde Granada, y al año siguiente, desde Sevilla; todo por el pobre concepto que había entonces de determinados principios económicos, muy de respetar en aquellos monarcas que daban el ejemplo con el no uso de las prendas y preseas que prohibían. Aquellas disposiciones y otras análogas han resultado siempre ineficaces, y pasó en Llanes el ejemplo que lo confirma. En 1661 Pedro Guerra y Melchor Díaz de Posada, vecinos de Celorio, solicitaron la reforma de los tocados que usaban las mujeres del valle, en atención al gran costo y perjuicios para su hacienda, siendo los bordados de tejidos de seda, oro y plata en lienzos finos de más de tres varas, con lo que causaban envidia á las demás mujeres; y así pedían la reforma de aquellas prendas á tenor de las modestas que gastaban dueñas de la villa de Llanes. El Juez lo estimó, disponiendo además tocados especiales de una cofia de lienzo, apretador de lana y seda, y rebozo de toca baja y pequeña, que no excediera de diez reales, lo cual cumplirían apercibidas de tal disposición. Fernando de Posada se opuso, excepcionando que á las mujeres de su casa correspondían tocados en harmonía con su calidad y nobleza para distinguirse del estado pechero; mientras el Melchor citado se quejó de María Guerra, que, contraviniendo el auto judicial, seguía con ricos tocados de más de cien reales. Por nueva sentencia del Juez en 1662 se condenó á los denunciados á tres mil reales de pena, impuestos á los contraventores, con más las costas, y que la María Guerra se quitase el tocado y se pusiese otro en el término de tres días. De esta sentencia se apeló ante la

Audiencia de Oviedo, pero después no insistieron las partes. Es de notar efectivamente el hecho de llevar los mismos apellidos de Díaz Posada y Guerra los denunciadores y denunciados; y aunque todo induce á creer que el asunto fué como una cuestión de familia, da curiosa idea de leyes y costumbres de la época.

La abundancia trae como secuela la beneficencia, y por esto en Llanes, concejo de gente rica, fueron notables las instituciones de piedad para los pobres y enfermos, y en favor de los centros de enseñanza.

Ya citamos la lejana fundación de San Lázaro de Cañamal, en Covielles ó San Roque del Acebal, para los enfermos «logrados»; pero también dijimos que la obra benéfica, cuya creación no está bién averiguada, vino á tierra, y de ella no quedan más que vagas y tradicionales memorias, á que ya nos hemos referido.

El hospital de San Roque, en la Villa, debido á la caridad del presbítero don Juan Pérez de Cué por los años de 1330, fué destinado á alberguería y socorro de peregrinos españoles y extranjeros, que se dirigían á Covadonga, á San Salvador de Oviedo y á Santiago de Compostela. La casa, hospital y capilla recayeron en patronato de la familia de Llanos, en Cangas de Onís, y después en la de Parres, de Llanes, sufriendo últimamente la suerte que á fundaciones análogas impuso la desamortización. Pero San Roque fué una institución secular, muy querida de los llaniscos, y tan notable por su antigüedad, como por las costumbres observadas en la santa casa, siendo una la distribución de bollos de pan á los niños de la Escuela el día de San Silvestre, fin del año, en ceremonia alegre y conmovedora, á la que no se sustraían los

hijos de las familias más acomodadas y distinguidas de Llanes.

Cuéntase también que entre los peregrinos huéspedes de San Roque hubo un príncipe ó personaje extranjero, que yendo con lujoso acompañamiento á Galicia, enfermó y murió en Llanes, teniendo suntuosas exequias con especial enterramiento, y es de sentir que de todo esto no haya datos más concretos. Sobre la base de este Hospital y casa, la Villa ha dispuesto otro de nueva construcción, y sólo queda, como recuerdo, la capilla del Santo de Montpellier, centro de una cofradía ó bando famoso por sus alegres y anuales funciones. (1)

También vino á menos el Hospital de Nueva, que ha desaparecido, como la antigua Malatería de la parroquia de Santa María Magdalena, institución que languideció á últimos del siglo pasado. Tenía la Malateria de San Lázaro, bienes y rentas, aunque no muy crecidos, en casi todas las parroquias del Concejo y en Collera de Ribadesella, según apeos de 1536, 1643 y 1675, siendo patronos el capellán de Ardisana, Diego Hernández Harneros, ó ya don Antonio de Estrada, caballero de Santiago y comendador de Mora. El párroco de Ardisana, don Pedro de Junco, hizo también otro apeo especial en 1609 en cumplimiento de la Sinodal del Obispo de Oviedo, señor Caldas, y fueron necesarios estos recuentos sucesivos, porque la codicia nunca tuvo reparos, motivando las censuras que fueron precisas en 1568 á petición de Diego Hernández Harneros por usurpaciones de bienes de la Malatería, que también litigó en 1569 contra los vecinos de Meré. Los infelices malatos hicieron información en 1573 ante el escribano Sebastián

(1) Vigil y Mijares.—Obras citadas.

Harnero para acreditar que no podían subsistir á causa de las muchas hambres del Principado, y solicitando licencia para pedir limosna fuera de Asturias. Las casas de Estrada, Posada y Harneros disputaron sobre el mejor derecho al patronato y administración, que recayó, por fin, en la última familia. De 1578 es un testimonio, dado por Bernardo de Estrada, de haber notificado una ejecutoria ganada por Diego Hernández Harnero á Pedro Sánchez de Posada y Alvaro Díaz Noriega, prior de la Malatería, y á los enfermos, restituyendo á aquél el patronato litigado. Otra vez resucitó el pleito en 1611, cuando don Lorenzo de Estrada solicitó del rey don Felipe III la administración de la casa benéfica, diciendo ser la Malatería de patronato real, aunque por tales patronos se tenían los Harneros. La obtuvo por tres años, posesionándose con real título. Apeló Diego Hérnández Harneros á la Chancillería de Valladolid, manifestado las omisiones del pedimento y reclamaciones del Estrada y pidiendo providencia contra el prior y los malatos desdichados leprosos: contra esta parte informó la Chancillería, y llevado el asunto ante el Consejo de Hacienda y Cámara de Castilla, fué revocada la posesión en 1612, volviendo á ser patronos y presenteros del Hospital y Abadía los Hernández Harnero. (1)

Es difícil presentar lista completa de otras instituciones benéficas en el Concejo; pero vamos á citar las principales, con los nombres de los piadosos favorecedores de su patria.

Don Domingo de Llanes Espriella, Inquisidor general de Sicilia desde el año 1593 hasta el 1620, en que murió; natural

(1) Archivo de estas casas que recayeron en el Excmo. Sr. D. Benito de Posada Herrera.

de la Espriella, pueblo de Villahormes, parroquia de Hontoria, fundó, por escritura de 11 de Junio de 1618, una Escuela perpetua en la parroquia de su naturaleza, con renta de cien ducados al año, y obligación en el Maestro de enseñar á leer, escribir, contar y ayudar á misa, y fundó también dos prebendas para estudiantes pobres de la parroquia de Hontoria con cien ducados de renta cada una, los que serían percibidos durante ocho años, pasando luego á otros dos. Las rentas de estas fundaciones, que pesaban sobre las alcabalas del Principado de Asturias, debieron perderse.

Doña Catalina Ventura, viuda de Ventura, fundó en 1652 la obra pía de la Escuela de *Pría;* el capitán don Juan Sobrino Tamés, natural de Parres y que falleció en Méjico en 1707, la de *Parres;* don Pedro Fernández Rubio, natural de Mestas, de *Ardisana*, y vecino de Osma, la de aquella parroquia, bajo el patronato del párroco y vecinos, con más fincas adquiridas en 1733; don Juan González Ahedo, de La Borbolla, fundó la Escuela de aquella parroquia, bajo el patronato del Rector del Colegio de San Matías, ó de PP. Jesuitas de Oviedo; el presbítero don Fernando A. Villar y Abariega, beneficiado de la Villa, fundó la Escuela de *Llanes* en 1757, cuyo patronato agregó al vínculo de su familia, que es hoy la de Posada Aldaz; don Joaquín Martínez García, natural de *Nueva* y vecino de Yutedán, en Méjico, fundó la de aquel pueblo en 1768; don Domingo Enrique de Puertas, dignidad de la iglesia de Oviedo y natural de Caldueño, figuró entre los principales fundadores de la Escuela de esta parroquia en 1790, fundación mejorada en 1817 por don Domingo de Puertas y Puertas, vecino de Belmonte, en Pría; don Fr. Juan Herrero Ibáñez, provincial, franciscano en Querétaro, de Méjico, contribuyó

á la fundación de la de *Pendueles,* en 1792; don Fernando Alvarez de las Asturias y Nava, párroco de *Posada,* fundó en 1791 la obra pía de la Escuela de aquella feligresía, dividiendo el patronato en su familia, párroco de Posada y vecindario, para la provisión de dicha Escuela, que fué mejorada en 1820 y 1823 por don Francisco A. Cabrales Pesquera; don José Pérez Noriega dejó un legado piadoso en 1814 para la Escuela de *Meré;* el presbítero don Toribio González subvencionó la Escuela de *Vibaño,* que tuvo otros favorecedores, y el patronato pertenecía á la familia de aquél, al capellán de San Bartolomé y al mayordomo de la parroquial, y sucesivamente á los vecinos en general; don Francisco del Hoyo Junco, fundó en su casa solariega de *Cardoso,* parroquia de Hontoria, y se inauguró en el año 1888 el Colegio que allí existe, con el nombre de San Pedro y Santa María, y dotación de 30,000 reales anuales, para sueldo de un profesor de Comercio y un maestro y uua maestra de primera enseñanza, con habitación además en el edificio; don Ramón Rubín González, fundó en 1893 la Escuela de niñas de *Vidiago,* dejando el patronato á su Albacea don Diego González y á una comisión de cuatro vecinos, y algunos particulares acomodados han levantado ó mejorado las otras escuelas del Concejo. (1)

En el capítulo de llaniscos ilustres y en otras secciones, volveremos á mencionar obras de beneficencia; pero hemos de

(1) Archivos de las Juntas provinciales de Beneficencia y de Instrucción pública. En aquella se mencionan también las Obras pías fundadas por don Luis y don F. Posada para dote de doncellas, siendo patronos los marqueses de Gastañaga; y otra fundada en 1664 por doña Petronila de Junco y Posada para dote de una doncella de su línea, carrera mayor á un estudiante y sostenimiento de un capellan con misa, etc., etc., siendo de reciente fundación las tres dotes anuales que don Manuel Rubín González dejó para las jóvenes de Vidiago, Riego y Puertas.

citar aquí á don Agustín de la Concha Díaz, que por testamento otorgado en Santiago de Chile en 1803, mandó establecer en la parroquia de *La Borbolla* una capellanía con cargo de enseñanza de Gramática latina á su Beneficiado.

Para remate de este capítulo, compendio de la vida político-administrativa de Llanes en los pasados siglos, veamos su representación en la asamblea provincial.

Presente fué el Concejo por su representante en la Junta del siglo XII, en Hermandades del XIII y en otras reuniones posteriores. Bien se sabe que en un principio las citaciones eran circunstanciales y no fijo el número de diputados ó personeros, y hasta las ordenanzas del tiempo de los Austrias, la Junta general no aparece bien reglamentada, como se nota por las de Acuña en 1594 y de San Pedro en 1659, porque las modernas de 1781 y 1805 no fueron sinó reformas de aquéllas. Lo que fué ganando la Junta del Principado, tanto fueron perdiendo los municipios en atribuciones, aunque «debe admi»rarse—como escribe Caveda—el extenso poder de la Cor»poración, el patriotismo con que la ejercía y los felices re»sultados que más de una vez ha producido. La posesión »y reconocimiento de Gobernadores; el nombramiento de Ca»pitanes para los Tercios; los alistamientos y organización »de los alardes; la defensa y fortificación de las costas, los »encabezamientos, millones, alcabalas, sisas, donativos y em»préstitos; la imposición, repartimiento y recaudación de todo »género de contribuciones; el establecimiento de Ordenanzas »generales; el cultivo y cerramiento de baldíos; las pesquerías »de mar y río; los puentes, calzadas y otras obras de pública »y común utilidad; los medios de procurar al Gobierno recur»sos en casos urgentes, todo dependía en el siglo XVII, y prin-

»cipios del XVIII, de la solicitud y autoridad de la Junta gene-»ral y su Diputación.»

Llanes tenía en las Juntas sitio y puesto á la derecha del Corregidor, después del representante de la casa de Quirós y diputados de la ciudad de Oviedo, y así resulta desde 1594 en adelante, colocándose á la izquierda el señor de la casa de Miranda, las villas de Avilés, Villaviciosa, etc., siguiendo por una y otra banda los Procuradores de los restantes municipios; observándose que los de la villa de Avilés se nombraban inmediatamente después de los de Oviedo. Esta litigó á principios del siglo XVII con los dueños de las encumbradas casas referidas, y en apoyo de la ciudad, vinieron al costoso pleito Diego Fernández Harnero, escribano, Sebastián de Posada, Hernando de Valdés Junco, Hernando de Posada, el licenciado Barredo, Sancho de Estrada y otros de Llanes, todos en oposición á los Quirós y Miranda por su intrusión en la Asamblea, de cuyo asiento fueron despojados.

En la Diputación del interregno, el partido de Llanes comprendía este Concejo, y como ya dijimos, los de Llanes, Ribadesella, Colunga, Piloña, Onís, Caso, Cangas de Onís, Parres, Ponga, Amieva, Cabrales y Caravia.

En las actas de la misma Junta general, hay numerosos acuerdos referentes al concejo de Llanes: tratando de su «diputado» en 1695 y en 1745 para sostener los derechos, preeminencias y regalías de su representación; para alcabalas y repartimientos en 1597 y 1605; para la exención de aduanas en 1727; para caminos en 1598, 1668, 1779 y 1784; y más sobre asuntos varios. Desde 1594 podía reunir y hacer compatible su Diputación con la Procuración general, el más alto cargo popular de la provincia, y cuando esto se modificó en

1805, se aumentó el número de vocales de Llanes en la Diputación permanente: unos por los concejos de la costa, y otros por los de la montaña. Últimamente, variaron de sitio los representantes de Llanes, colocándose en el número uno de la izquierda, después del Alférez mayor. (1)

Por adición presentamos aparte los nombres de aquellos Procuradores llaniscos, desde los tiempos en que hay datos seguros y seguidos; y para debido complemento, los de la moderna Diputación de provincia, Congreso y los Alcaldes presidentes del ayuntamiento de Llanes. (Apéndice XII y XIII.)

(1) Caveda. «Memoria histórica, etc.
— Actas de la Junta general del Principado en el archivo de la Diputación provincial.





Vista de Llanes, tomada desde Tieves



CAPÍTULO XI.

Recuerdos históricos del Concejo.—Situación y distribución de Llanes.—La antigua Villa.—Murallas, puertas y torreón.—Casas principales.—La cruz—Iglesia parroquial.—La Magdalena.—San Roque y capillas.—El Convento.—Casas Consistoriales modernas, Juzgados y Cárcel.—Fuentes.—Macelo y Mercado.—Cementerio.—Paseos.—Cultura de Llanes.—Sociedades.—La prensa.—Memorias históricas de las parroquias.—El castillo de Soberrón.—Iglesias de Barro y de la Borbolla.—El monasterio de Celorio.—Cué y sus ordenanzas.—Casas en Hontoria.—San Antolín de Bedón.—Nueva.—Pendueles.—Posada.—Otras parroquias.--Costumbres y fiestas de las localidades.--Los bandos.--Danzas y cantares.--El bable del oriente de Asturias.--El escudo de Llanes.

Terminada la relación breve de sucesos é instituciones en la historia llanisca, procede ahora—para debido complemento—apuntar otras noticias de lugares y monumentos del Concejo.

Y claro es que debemos comenzar por la Villa, capital del municipio, localidad digna de loa, porque á los timbres tradicionales, junta alegre posición, vida floreciente y cultura singular, que todos los que van á Llanes proclaman; villa característica, porque auna recuerdos del pasado con novedades de los presentes tiempos en casas viejas y solariegas y en modernas construcciones, que anuncian la posición desahogada de sus dueños.

Asentada está Llanes en desigual planicie entre las colinas de San Pedro, Tieves y la Guía, y dividida por el puerto y ría del Carrocedo en dos agrupaciones: la del O. se llama «la Villa», y la del E., «las Barqueras». Son de la primera: las calles Mayor, Muelle, Cimadevilla, Posada Herrera, Posada Argüelles, Santa Ana (plazuela de), La Moría, Rivero, Plaza Mayor, Puente, San Roque (plazuela), La Magdalena (idem), Inguanzo, San Agustín, Castillo, Nemesio Sobrino, Fuente y Cotiello alto y bajo; y de la segunda: las calles de la Calzada, Santo Domingo, Cueto alto y bajo, Concepción y barrio de Bustillo, éste en La Guía. El ensanche y crecimiento de la Villa se realizan principalmente por la entrada de Oviedo (Nemesio Sobrino), y de Santander (La Concepción), sin olvidar que la carretera de Torrelavega á la capital de la provincia forma la vía principal que une los dos grupos de población, con excelentes edificaciones modernas.

En general, son las calles estrechas y en alineación y rasantes desiguales, dejando bastante que desear el pavimento, las aceras y el alcantarillado, que exigen pronta reforma, á la altura de otras buenas condiciones que tiene Llanes sobre localidades similares y aun sobre otras de mayor importancia.

Pequeño era el pueblo que, cuando ó enseguida del fuero de Alfonso IX, fué cercado de almenadas murallas con cuatro *puertas* al exterior. La principal, al Poniente, era llamada «Puerta de la Villa», con soportales á ambos lados, para reunión del Concejo; al Oriente, la de San Nicolás, que abrían y cerraban los mareantes; al Sur, la del Llegar, llamada también «de los Remedios», y había otra pequeña por el Norte. De tal cerca, muchas veces restaurada, quedan vestigios hacia el Oeste; y, como es la parte más alta de la Villa, allí se asenta-

ba y todavía está en pié un torreón redondo y acantilado que presta romancesco carácter á Llanes cuando se entra en ella por la carretera de Oviedo. (1)

Aún quedan en tortuosas calles y encrucijadas otras memorias del pasado, casas de antiguos señores, solares de encumbradas familias. En la calle Mayor, ó de Inguanzo, está la que fué de *Juan Pariente,* de Llanes, que conservaba este nombre, cuando en ella se hospedó Carlos I, y en donde está la curiosa inscripción que lo atestigua. De aquella morada de los Cuatro Cantones, que pasó á los Radillo, no quedan vestigios, porque ha sufrido radical trasformación, siendo hoy propiedad de don José Bernaldo de Quirós. Más arriba, en la misma calle, hay otras muy antiguas casas con puertas y ventanas ojivales y cornisas globuladas; pero más llama la atención en la plazuela de Santa Ana, *la Casona*, morada de los Rivero, á cuyos ilustres varones tanto y tanto debe Llanes. Sus muros y saeteras, ámplio portal, gran escalera y la construcción toda de la casa evocan recuerdos de aquellos señores de significación principalísima en la Villa y en Asturias. Desde el siglo XVIII pasaron los vínculos y estados de esta familia á los marqueses de Deleitosa y de Gastañaga. Detrás de la vivienda está el Rivero, ó antiguo barrio de los pescadores.

Otras viejas viviendas del antiguo Llanes se ven en la calle de Posada Argüelles, antes de Babilonia, y una ruinosa, con antiquísimo timbre de los Noriegas, típica para la historia del blasón. Cerca de la Iglesia, desmantelado y ruinoso desde el incendio por los franceses, está suntuoso *palacio de los condes de la Vega del Sella,* descendientes de los señores de

(1) Declarado monumento nacional por R. O. de 3 de Noviembre de 1876.

Aguilar y de los Duques de Estrada, que tan alto papel tuvieron en los anales llaniscos. A juzgar por lo que queda en pié, por sus torres, arcos y galerías, tal morada debió ser mag nífica.

Y por el estilo fueron de gran consideración las casas de *Posada* y *Valdés*, cerca de la parroquial; otra *de Posada,* con el timbre heráldico de la misma sobre el puente, donde la levantó un inquisidor de Sevilla; y *la de Rubín,* con grande y acuartelado escudo, acreditando enlaces con Parientes, Noriegas y Harneros, cerca de la plaza. Merecen también mención otras viviendas blasonadas en el «Cueto».

Al extremo y cerca del puente viejo se alzaba antes alta *cruz* de piedra, que significaba una parada en los entierros, porque delante de ella se rezaba un responso y se recibía al cadáver procedente de los pueblos del mediodía de la parroquia. Aquella cruz tan venerada se quitó en 1883, porque impedía el libre paso para el puente: había sido costeada por los señores de la casa de Rivero y Posada en 1606.

El monumento principal de Llanes es su Iglesia parroquial, dedicada á *Nuestra Señora de la Asunción* ó Virgen del Concejo. Sobre la época fundacional del templo ya indicamos nuestra humilde opinión.

La capilla de la Magdalena, si tiene algún vestigio de remota antigüedad, no gana en esto á Santa María, y no debió ser aquélla la antigua Iglesia parroquial, porque difícilmente hubiera perdido tal carácter. Las dos son coetáneas de la fundación de la Villa; pero Santa María fué la principal, si bien con total reedificación tomó otras proporciones y aparentó fecha posterior. Desde 1300 se hicieron allí obras principales, y en sucesivos cambios y agregaciones parece que



Casa donde nació y murió Posada Herrera

quedó terminada la actual en postrimerías del siglo XV. Sus puertas: la que, bajo moderno pórtico, es principal entrada, y la otra pequeña del O., son recuerdos bizantinos de cuando apuntaba el gótico; y de este estilo, ya degenerado, el interior del templo, uno de los más bellos de la provincia. Tiene tres naves, muy elevada la central, sostenida por graciosas haces de columnas con adornados capiteles; y se notan en las claves dos caras de piedra, en mal hora pintadas cuando se retocaron para mejor recibir á un Prelado, que se creían retratos ó memorias de D. Alfonso IX y de D.ª Berenguela. Si no lo fueron, pasaron como tales, y era un recuerdo á la merced del Fuero.

Jovellanos describe así la Iglesia, que vió rápidamente en 1790. «Iglesia anterior al XIII; portada de escultura mala, »gótica, de proporciones enanas y formas agudas; está en »rededor de los arcos y representa varios santos y hojas de »árboles; otra portadita á los piés, de arquitectura asturiana.» Estos rápidos apuntes, que ponía en sus diarios el célebre escritor, debieron completarse con más detenimiento por tan profundo crítico.

Lo que llama la atención de todos, y Jovellanos ensalza, es el retablo del altar principal. Veamos como lo describe en otra visita de 1791: «Retablo mayor de escultura y pintura »alemanas, está del gusto de Lucas de Leyden; tres cuerpos »de arquitectura, en el que hacen de embasamento general los »cuatro evangelistas, de buena escultura; en el segundo, en »medio, la Virgen sentada; idem (en el segundo cuerpo) á los »lados, cuadros del nacimiento y de adoración de los Reyes; »en el tercero, en medio, la Asunción, escultura; á los lados, »pinturas de la Visitación y disputa con los Doctores, y otros

»dos cuadros más arriba; las columnas, frisos, etc., todo de relieve finísimo, obra muy costosa.» No cubre el retablo en la parte superior la pared del presbiterio, y es que, sin duda se pensó en un tercer cuerpo, después del embasamento. Por la crónica de Laurent Vital sabemos del artista de obra tan bella: «un buen hombre, natural de Saint Omar, escultor de imáge-»nes, que con su mujer y familia vivía en Burgos, y había sido »llamado para tallar la nueva tabla del altar de la Iglesia »mayor de Llanes.»

Nada más hay de notar en el excelente templo, salvo la *capilla de la Trinidad,* al lado del Evangelio, y no de Santa María. Por sus primitivos muros, disposición y comunicación exterior parece que fué construcción independiente y pequeña Iglesia, en la principal comprendida y á ella agregada en obras de los siglos XIV y XV. Fué construida por la familia de Duques de Estrada, y por recaer en ellos, á causa de enlace, la casa de Pariente, allí se sepultó el famoso servidor de don Juan II y don Enrique IV. Tapiada la puerta del N., la capilla se comunicaba con el presbiterio por un arco con reja de hierro con escudos, que indicaban el señorío. El cabildo de la Iglesia no se avenía á tal privilegio, y siguió ruidoso pleito con los Estrada, donde éstos intentaron probar, bajo testimonio de maestros de cantería, que la Iglesia era más antigua que la capilla y los sepulcros del siglo XIV. Por los elementos heráldicos y altar, retablo, campana, ornamentos, enterramiento sitial, reja, puerta, llave, aniversarios, etc., demostraron los señores,—con más la presentación de capellanes—ser suya la capilla, y así se falló; pero se incorporó á la Iglesia, con entrada por la nave del N. Este litigio de principios del siglo XVII es curiosísimo. En la Trinidad están las sepulturas de

Boiso, Suárez de Aller, Alonso Pérez de Boiso, ascendientes de Juan Pariente; y la de éste y su esposa doña Mayor de Nava, con inscripciones, aunque la fecha de la de don Juan está borrosa y no fué bien leida. (1)

La parroquial fué y es de patronato de la Villa, como con doble letrero al lado del retablo mayor bajo las armas de Llanes, se dice:

«*Esta Iglesia hicieron los vecinos y parroquianos de ella,* »*y en su nombre como patronos presentan sus beneficios, su* »*Juez, dos Regidores y un Procurador general, electos cada* »*año por esta villa.*»

Inscripción y escudos iguales, aunque borrosos, están en la parte exterior del templo ó soportales de entrada en el cornisamento. En la clave de este pórtico se indica el nombre de Mº Shº MRZ (maestro Sancho Martínez?)

Las alhajas y ornamentos de la Iglesia constituyen un tesoro, siendo de deplorar la pérdida de hermosos tapices; el Ayuntamiento tiene banco de preferencia con rótulo que lo proclama; y el culto siempre fué grandioso, con varias funciones de tabla, á las que asiste la Corporación municipal.

La torre ó campanario deja mucho que desear. «Las cam»panas, dice Jovellanos, son grandes y bellas; una de 1514; »otra parece del mismo año y se ve claramente el MDX, que»dando después una nota numeral que no pude leer. La peque»ña dice: Sancta Bárbara, ora pro nobis.—1747». (2)

Santa María de la Asunción, de Llanes, era como una Colegiata, pues tenía hasta 1500 un Rector con cargo de

(1) En la misma capilla está sepultado el virtuoso y malogrado joven don Blas de Posada y Duque de Estrada, † en 1872.

(2) El señor Foronda pone la siguiente inscripción de las campanas: «Pater liberacionen. =Ypólito Gómez me fizo año de 1500».

Cura animarum, percibiendo diezmos y la mitad de ingresos, y doce beneficiados simples, que recibían la otra mitad, siendo la presentación, con preferencia en hijos «pilongos», de la Justicia y Regimiento de la Villa, representando á los vecinos. Así se determinó en concejo público por escritura de concordia entre pueblo y cabildo en 1448 y 1500, suprimiendo la Rectoría con aprobación del Obispo ovetense, Sr. Ramírez, pasando la renta á los beneficiados en 1503, que servían la cura de almas, dos cada año. En 1564, por quejas de faltas de residencia, se suprimieron cuatro beneficiados, acreciendo sus rentas á los ocho restantes en expediente ante el Prelado, Sr. Velasco, de acuerdo, como siempre, con el Ayuntamiento y vecindario. Nuevamente fueron obligados los beneficiados á residencia en litigios de 1601 á 1615 ante el Provisorato ovetense y Chancillería de Valladolid, llegando el asunto hasta el Nuncio. En 1664 se confirmó la cualidad de hijo patrimonial de Llanes para los beneficios, y en 1668, 1706, 1738, etc., de nuevo se acreditó el patronato popular, cual sucedió hasta el día; pero, por las últimas reformas, queda solamente un cura párroco, aunque conservando el patronato la Corporación municipal. (1)

Ha tenido la iglesia parroquial muchos favorecedores con numerosas fundaciones particulares, funciones, aniversarios en días fijos ó movibles y diversidad de cargas, que la hacen una de las primeras de Asturias por tal concepto. (2)

---

(1) Los beneficiados percibían doce partes de las veinticuatro de los diezmos del Concejo, dividiéndose las restantes doce partes así: ocho al Convento de agustinas; dos al conde de la Vega del Sella, y dos al beneficio de la Magdalena.

(2) Para más detalles, véase el «Libro que contiene las obligaciones de las fundaciones particulares, sus estipendios y cargos de los beneficiados de esta Iglesia».—Oviedo 1862.

— Pleito (impreso) de los condes de la Vega del Sella con la iglesia de Llanes.

— P. Miguélez.—Foronda.—G. Mijares.

Merece citarse, por su especialidad, la votación de una fiesta que los vecinos de Llanes hicieron el día de Santa Mónica, por consecuencia de los hechos que la *Gaceta* de Madrid del 28 de Mayo de 1801 refiere de la manera siguiente:

«Llanes, 6 de Mayo.—El 4 del corriente intentó un cor»sario inglés apoderarse de un patache vizcaino que se halla»ba fondeado al abrigo de la batería que defiende la entrada de »este puerto, y con este fin, ocultando su artillería, se fué apro»ximando con bandera anglo-americana, enviando delante una »lancha de este mismo puerto, que con 8 hombres había sor»prehendido pescando en la costa, y que tripuló con su gente, »transbordando aquéllos, con cuya ropa se disfrazaron otros »tantos ingleses, ocultándose los demás hasta en número de »20; pero, alarmada ya la gente de este vecindario, con los »avisos del vigía de ser sospechosa la embarcación, acudió »muy animosa con sus armas hacia las playas y costa, con la »partida de milicianos que guarnece este punto y 20 soldados »de artillería, que con su Alférez don Manuel Herrera y el Sar»gento don Tomás López se hallaban de tránsito para la Co»ruña, se encargaron del servicio de la artillería: lo que, ob»servado por los ingleses de las lanchas, se intimidaron y no »osaron abordar al patache sin la protección de su bergantín. »Luego que éste se aproximó á tiro de cañón, se le disparó »sin bala; pero no contestando, se le hizo fuego con ella, y »con tal acierto, que el primer tiro le atravesó con una bala »de á 24 de parte á parte la cámara, causándole notable daño, »y con el segundo se le lastimó bastante su jarcia, derribán-

— Entre aquellos modernos favorecedores, merecen especial mención don Fernando A Bustillo, don Pedro de la Fuente Arnero, don Cayetano de la Fuente Gavito, don Cayetano de la Fuente Arnero, don Juan de Posada Argüelles, don Benito de Posada Herrera, don Pedro Sánchez Ramos, etc., etc.

»dole el juanete, lo que le precisó, temiendo mayor estrago, á »virar sin detención hacia fuera en vergonzosa huida, después »de haber disparado toda su andanada de estribor con bala y »metralla, que no causó más daño (aunque cayeron en la Villa »diferentes balas de á 12) que haber maltratado el tejado de la »capilla de Santa Ana, y el de otra casa particular, y hasta »entonces no afianzó su bandera inglesa. Por nuestros mari»neros, á quienes el día siguiente restituyeron su lancha, de»jándolos en libertad, se ha sabido que dicho corsario está »forrado en cobre, que viene armado con 20 obuses de á 12, »y 90 hombres de tripulación, parte ingleses y parte portu»gueses, y que hacía sólo 7 días que había salido de Londres, »de donde son sus armadores. Con este son 5 los corsarios »que de contínuo infestan esta costa. El mismo bergantín se »hubiera apoderado el día 5 de otro barco vizcaino procedente »del Ferrol, al que persiguió con su lancha y dos botes, á no »ser por el pronto y oportuno socorro que se le dió por este »vecindario, conduciéndole á este puerto á remolque desde »el palo de Póo á presencia de los enemigos y con menospre»cio de sus fuegos.»

La fiesta se guardó religiosamente hasta que la suprimió el Obispo señor Hermida.

En la Villa y extramuros hay varias *capillas*.

La *Magdalena* es la más notoria de todas por su indicada antigüedad. Su vista lo atestigua, y por esto se la considera como primitiva matriz, diciendo que la parroquial se construyó á causa del aumento de vecindario; más llevando aquel nombre uno de los beneficiados. La Magdalena tiene cofradía ó bando, al que pertenecen muchos llaniscos, mientras otros, al de *San Roque*, cuya fundación mencionamos en los capítulos V y X.

Santa Ana, en la plazuela de su nombre, fué la capilla del importante *Gremio de Mareantes,* con cofradía de San Nicolás. La capilla sufrió diferentes transformaciones; pero quedan vestigios góticos de obra del siglo XVI y aun de centuria anterior. Cuelgan del techo pequeños barcos, como ex-votos de los marineros, y hay allí de importancia arqueológica una talla hermosa de la Virgen, otra efigie de San Blas y una pintura en tabla de singular mérito. Ya sabemos cómo decayó la famosa Congregación de preciados privilegios y adosada á la llamada *casa del Gremio.* En su pórtico los mareantes celebraban cabildo.

En la llamada *casa del Cercado,* fundada en 1597 por el obispo salmantino Junco de Posada, está sepultado desde 1606 tan famoso jurisconsulto. La capilla es del título de la *Concepción,* cuyo retablo, en mal hora restaurado, admiró Jovellanos. «Es muy singulare—scribe—de bella arquitectura, »con seis bellos cuadros que me parecieron de Federico Ba»roccio. Los del primer cuerpo representan á la Virgen en »medio, y á los lados San Jerónimo y San Gregorio; y los del »segundo: en medio la Crucifixión y á los lados San Pedro y »San Pablo.»

La capilla de *Todos los Santos* fué fundada en 1670 por el catedrático de Valladolid, Dr. Cuevas Noriega, y está en la casa de Rubín.

La de *Santo Domingo,* en el Cueto, es de 1738, y se debió al capellán de la Armada, don Francisco Peláez.

La *del Cármen,* á últimos del siglo XVIII, á don Francisco Rivero.

La Villa creció por el lado de Oriente, á la otra banda del Carrocedo y el mar donde para, pasar al pueblo, estaban las

barcas que conducían las gentes hasta las puertas del Llegar ó Llagar. Llamábase así aquel barrio de las Barqueras y del Cueto. En esta banda se halla la capilla de *San Antonio,* sobre la barra, fundada en 1690 por don Antonio Fernández Colsa y Cué, y hoy pertenece á los Valdés.

Más arriba, sobre una loma, se levanta la de *la Guía*, cuya imagen de la Virgen, cuenta la tradición que fué hallada en el mar. El santuario fué reedificado por el licenciado don Fernando Peláez en el siglo XVII y es objeto de gran veneración por los llaniscos, particularmente por los marineros y emigrantes.

En el alto de la Horcada, se puso el santuario del *Cristo del Camino*, fundado en 1595 por el presbítero arcipreste de la Villa, don Pedro Sánchez de Llanes, recibiendo la dicha denominación «del Camino», por ser allí el antiguo real á la Montaña. El señor Escandón restauró la capilla en los comienzos de este siglo, y era administrada por el cabildo de la parroquial. «La efigie, ponderada—dice Jovellanos—pero de poco mérito», es muy venerada en la comarca y concurrida la novena y festividad anuales. Desde sus alrededores se contempla magnífico panorama.

Es moderna la capilla de *Nuestra Señora de la Salud*, en la magnífica posesión de *Los Altares*, levantada hacia 1830 por el señor Inguanzo, primer marqués de aquel título. (1)

Otra institución religiosa de la Villa era la del ex-*Convento de Agustinas Recoletas*. Fué fundadora la R. M. María de Santo Tomé «cuya vida era muy ejemplar y admirable» dice su biografía impresa. Fué hija de don Juan Peláez de Posada

(1) Vigil.—G. Mijares.—Antiguos apuntes del señor Parres.



Antiguo convento de monjas agustinas, hoy colegio de LA ENCARNACIÓN



ESTATUA ERIGIDA EN LLANES POR SUSCRIPCIÓN NACIONAL
AL EMINENTE HOMBRE DE ESTADO
Don José de Posada Herrera.

y doña María de Escobar, de Llanes, y vino de Valladolid con cinco hermanas para erigir la casa en el sitio de la Pedraya, con recursos que la facilitaron la Villa, los señores de Inguanzo, Rivero, Posada Valdés, La Madrid y otros; limosnas de la Junta general del Principado; pero principalmente con expléndido donativo del Obispo de Oviedo, don Diego Riquelme, después Presidente del Consejo de Castilla. El prelado fué á Llanes, y desistió de llevar á Oviedo la fundación, que se inauguró solemnemente, en la Villa en 1662. La misma venerable madre Tomé fundó el convento de Gijón en 1670. Cuando la guerra de la Independencia se instaló la comunidad en la casa de los señores Puertas, de Caldueño, tornando después á la Villa para dejar de nuevo la casa matriz en 1868, cuando las Hermanas fueron trasladadas á Gijón, estableciéndose después el actual Colegio en el Convento. Parte de su huerta ha sido transformada en bello jardín y paseo, y allí se ha erigido la estatua del ilustre Posada Herrera. (1)

La historia de las modernas *Casas Consistoriales,* en la calle del Castillo, está en la lápida de mármol puesta en su fachada:

«*Año de 1862.—Reinando la Majestad de doña Isabel II y siendo ministro de Gobernación don José Pcsada Herrera, se hizo esta cárcel de Partido judicial y casa de Ayuntamiento de la villa y concejo de Llanes.*»

El edificio es elegante, sólido, ventilado y por los lados y parte posterior tiene un foso ó ronda de regulares dimensiones. En el salón de sesiones, ó principal, se han dedicado re-

(1) «El Carbayón» (Año xv, números 4677 y siguientes).
— «El Oriente de Asturias» (Año IX, número 433).
— «El Correo de Llanes» (Año I, número extraordinario).

cuerdos inscripcionales á los hijos ilustres y á los favorecedores de Llanes, como el cardenal Inguanzo, estadista don José Posada Herrera, don Lorenzo Nicolás Quintana, don Juan de Posada Argüelles, don Faustino y don Nemesio Sobrino Díaz, don Francisco del Hoyo y Junco y don Nicolás de Teresa y Sánchez, que mencionaremos en el capítulo siguiente. El Consistorio está á la salida del pueblo, camino de la capital de la provincia, y la plaza está en el centro de la Villa; pero sin aquella lápida de tantos cambios y cuestiones, según el alza y baja de la Constitución en el primer tercio de este siglo.

En la planta baja del Ayuntamiento se halla instalado el *juzgado municipal*, y en el piso principal, á los lados O. y N., el *juzgado de instrucción* y de *primera instancia* en dependencias recientemente construidas y decorosamente dispuestas, así como, detrás, la *cárcel de partido*, formada por seis departamentos penales, un patio, y habitaciones del Alcaide. A la vista salta lo conveniente de trasladar el establecimiento á otro edificio.

Cuenta Llanes con dos *Hospitales*. El municipal ha sido recientemente construido en el sitio sobre las fuentes ó colina de Tieves, cedido con generosidad por los señores Romano, y á la obra contribuyeron el Ayuntamiento y los vecinos, donando el señor Parres el antiguo Hospital de San Roque, que fué enagenado. El particular, en la subida del paseo de San Pedro, fué fundado por el inolvidable filántropo don Faustino Sobrino Díaz y ordenó su construcción el señor Parres con planos del arquitecto don Javier Aguirre.

Para la asistencia medica domiciliaria, está dividido el Concejo en cinco distritos: la Villa, Pendueles, Posada, Ardisana y San Jorge.



Ayuntamiento Constitucional de Llanes



Hospital particular «Faustino Sobrino»

Otras obras modernas proclaman el progreso de la Villa y patriotismo de generosos hijos de aquélla, pudiendo citarse diferentes casos que lo demuestran.

Con legados del cardenal Inguanzo, se arregló la *fuente pública* principal, á la falda de la colina de Tieves y orilla de la ría, y con auxilios del señor Teresa, por tubería de hierro, se llevaron las aguas á los Remedios, entre el muelle y el puente, y á San Nicolás, en Cimadevilla. No resultaron afortunadas las galerías en las *fuentes*, y así Ayuntamiento y vecindario piensan en estudio importante para traer más abundante agua á Llanes, que será base de seguro progreso, y creación de industrias y llamamiento de forasteros, principalmente en verano, en época de baños, llamados por la seguridad y abrigo de sus playas del Sablón, del Sablín, y balneario del Alloral.

Los nuevos *Macelos* y *Mercado cubierto* de hierro son otros favores de los que frecuentemente dispensan á la localidad los señores Romano (don Román y don Manuel).

El ámplio *Cementerio*, bien ordenado y ventilado; pero tocando con la Villa en la playa del Sablón, fué mejorado recientemente con cesión de terrenos por los hermanos señores Dosal Sobrino, haciéndose obras, que delatan la construcción de otro cementerio en Canteli, más distante de Llanes.

De los tres paseos del pueblo: *San Pedro, el Fuerte* y *Colegio*, el primero fué arreglado en 1847, indicando su construcción lápida conceptuosa, en que el Alcalde Sr. Posada Porrero hace la historia de los trabajos y agradece el amor patrio de los vecinos contribuyentes.

En pocos concejos de Asturias se muestra, como en Llanes, potente y generosa la iniciativa particular.

Y mencionando otras manifestaciones de cultura de la floreciente Villa, capital del Concejo, indicaremos la del *Casino,* fundado en 1850, (ya insuficientes «las tertulias» de los inolvidables comerciantes *tío Cristóbal* (Alvarez Piñera) y *Marquinos* (Pedregal), y á esta Sociedad debe la Villa y Concejo la realización de muchos pensamientos de progreso. Tiene escogida biblioteca pública, á la que puede asistir todo el mundo, como su nombre lo indica, y pequeño *Teatro,* abierto en 1881.

De centros de otra índole merecen especial mención: las sociedades de Música, donde dejó gratísimo recuerdo el maestro Segura; la de Caridad, de señoras, fundada por la virtuosa é inolvidable doña María de la Concepción de Posada y Fernández de Córdoba de Posada Herrera, que bajo el patronato de San Vicente de Paul, hace muchos años es el consuelo de los pobres de Llanes; y la de Salvamento de náufragos, establecida en 1887 para tan humanitarios fines.

Don Carlos Ladreda, tipógrafo de Oviedo, trajo una *imprenta* á Llanes en 1868, y bien se sabe cuanto contribuye al adelanto de un pueblo el prodigioso invento de Guttenberg. En dicho año apareció *El Oriente de Asturias,* periódico semanal, que tuvo poca vida, y otro tanto pasó al siguiente semanario *El Hijo de Llanes.* Don Manuel Toledo restableció la imprenta en 1885 y fundó un nuevo periódico, también titulado *El Oriente de Asturias,* que á fines del año 1892 pasaron á ser propiedad de don Angel de Vega. Esta revista semanal ocupa digno lugar en la prensa provincial, así como el nuevo periódico *El Correo de Llanes,* que aparece desde 1893. En 1894 fué fundado, con carácter religioso, *La Ley de Dios.*



Iglesia Parroquial de Barro.

Si la índole de este humilde libro lo permitiera, aún nos detendríamos con otras noticias de la Villa, é insertaríamos descripción de los bellos alrededores y del magnífico panorama que se contempla desde el sin igual paseo de San Pedro, sobre el mar, á lo largo de la punta de su nombre.

Mas nos falta espacio para otras memorias del Concejo, desparramadas en sus parroquias y pueblos. (V. Ap. XVI).

En la del *Acebal,* donde el benemérito prebendado mejicano Escandón quiso levantar hermoso templo, pensando en erección canónica de parroquia—como ya la tuvo San Roque en 1792—está el pueblo de Soberrón con el castillo roquero de este nombre, tal vez memoria de una de las defensas que allí pusieron los romanos cuando sujetaron á los cántabros, si no fué una de las muchas defensas que en diferentes sitios puso Alfonso I. Cuéntase allí, ante la contemplación de las ruinas, fantástica leyenda de una Mora encantada que gime durante la noche por amores mal correspondidos.

Bajo el puerto de Piedrahita, donde está el Carroendón, uno de los viejos límites forales, se asienta la rica parroquia de *Ardisana,* solar de los Posadas, Inguanzos, Aldaz y otras familias llaniscas. Entre sus pueblos está la antigua parroquial y casa benéfica de la Malatería. En *Los Callejos* hay muchas memorias de los dichos Inguanzos.

En el año 1788, por iniciativa y con el apoyo de don José Sobrino Manjón, natural de Niembro y Oficial mayor de la Secretaría del Consejo de Indias, se segregó del Convento de Celorio, la parroquia de *Barro,* compuesta de los pueblos de Barro, Niembro y Balmori; y para la construcción de su Iglesia, donó 6000 pesos don Anselmo Martín Carrera, natural de Niembro, y Coronel de milicias en Puebla de los Angeles (Mé-

jico), y 10.000 pesos don Pedro de Cué García, natural de Barro y avecindado en Lima, con cuyas cantidades se dió principio á la construcción del templo, poniéndose la primera piedra en 3 de Junio de 1794, siendo Obispo de Oviedo el Ilmo. Sr. D. Juan de Llano Ponte, y párroco, don José Morís y Ramírez, dándose por conclusas las obras con la terminación de su torre en el 1797, cual se consigna en una lápida allí colocada. Con dichas cantidades se atendió también á la construcción de cementerio, imágenes, retablos y otros accesorios. Su posición elevada y sobre la ensenada, le da un aspecto bellísimo, sobre todo, en los pleamares.

El término parroquial de *Caldueño* es de los más ricos del Concejo por su ganadería y maderas de construcción.

En el templo de *Carranzo* nada hay de particular; y en la filial de La Borbolla, patria del benéfico Ahedo, hay una inscripción, manifestando que el capitán «D. Juan González del »Ahedo, natural de este lugar de La Borbolla y residente en la »ciudad de Cartagena de Indias, fabricó, adornó y doró este »santo templo á su costa, por mano de su hermano don »Toribio González del Ahedo. Dió su consentimiento don »Juan Antonio González Muñiz, cura propio de esta parroquia, »y concedió licencia el ilustrísimo señor don Juan Abello »Castellón, obispo de Oviedo, año de 1735.»

Sin que tengamos especiales memorias históricas de *Los Carriles*, son notorias las de *Celorio*, que siguen en el orden alfabético de parroquias, á que aquí nos ajustamos. «No es de fundación real, ni tiene reliquias, ni libros», dice Morales; pero es bien sabida la importancia que tuvo el antiguo monasterio benedictino, allí establecido. Dícese que Celorio tanto vale como asilo, sepultura y lugar abrigado. Consta su funda

ción en 1017, por los caballeros Alfonso y su mujer Bristilda, según inscripción que dice:

XVII-KAL: JANUARII ERA LY (1017)
ALFONSUS ET CRISTILDI HAN BASILI
BAM PROPTER AMOREM DEI FACIMUS.

Se ha discutido, sin embargo, sobre su establecimiento en tiempos de Fernando el Magno y de Alfonso VII, mencionándose entre los abades á Juan Martínez, que en Cortes de Soria exigió castigo contra los caballeros encomenderos que usurpaban las rentas de la casa. En 1538 se unió á la Iglesia monasterial exenta el curato secular de Celorio por bula de Paulo III, dando motivo esto á ruidosos pleitos con las parroquias vecinas. En la Iglesia tenían capilla y privilegios los señores de la casa de Posada, de aquel término. El Convento, del que restan escasos recuerdos de obra bizantina, tuvo colegio de Filosofía con distinguidos discípulos, y cesó cuando la exclaustración en 1835. Jovellanos se lamentó mucho de la pérdida del archivo conventual, á la que daba mucha importancia.

A Celorio fué agregada la próxima de San Antolín. En su visita vió el ilustre gijonés «una arquita de reliquias, hallada bajo el altar mayor, con inscripción de tinta sobre la madera (de roble), no del todo legible; pero sí el nombre del »abad Rodrigo y la era MCCXV, que corresponde al año 1212. »En el archivo hay hartos pergaminos que no pudimos reco»nocer: uno de D.ª Urraca en la era CCXVVII (¿?) reinando en »León D. Alfonso IX y D.ª Berenguela.»

De la rica y característica parroquia de *Cué,* merecen mención excepcional sus antiguas Ordenanzas, de carácter secular y curiosísimo por sus disposiciones; pero no se han conser-

vado las primitivas ni aun pudimos ver completas las modificadas en 1744, que modernamente sufrieron otra reforma en 1843. Con los restos que hallamos, no podemos presentarlas íntegras; pero no abandonamos este trabajo. (V. Ap. XV.) Rige allí la costumbre más que la ley; el pueblo se reune en concejo para censurar las malas artes del vecino, imponiendo multas y llegando antes hasta la expulsión; se defiende y ampara á los perseguidos; se socorre á los desamparados; se tasa el jornal; se reparten con equidad las contribuciones; se vigila y ordena la agricultura, etc.; y éstas y otras muchas prescripciones se observaban religiosamente, teniendo grandes atribuciones los celadores.

Y los hijos de este pueblo, en América residentes, conservan las virtudes heredadas de sus padres, distinguiéndose la colonia de Cué por su honradez, laboriosidad y amor al país. La fuente pública y lavadero cubierto son obras importantes debidas á la generosidad de don Alonso Noriega; y á su iniciativa, secundada por la de su hermano don Francisco, la de don Manuel Sordo, don Juan Mijares y otros, débense igualmente importantísimas suscripciones para construir y subvencionar la Escuela pública, reformar la Iglesia parroquial, adquirir de ornamentos sagrados y remediar las calamidades locales.

En el término de *Hontoria* se levanta la casa de Guiana ó Iyana, de arquitectura románica, antiguo solar de los Posadas, según tradición, y cuyos poseedores contendieron sobre llamarse *Pariente Mayor de Posada;* las de Gutiérrez, Barrio, Espriella, Hoyo y algunas otras, siendo de notar, respecto de la de Espriella, que su construcción, adosada á otra más antigua, fué dirigida desde Palermo por el inquisidor don Do-



Casa de Guiana.

mingo de Llanes, y que en la de Hoyo se estableció el Colegio fundado por su último poseedor, don Francisco del Hoyo Junco.

En *Meré*, al pié de Cuera, tuvieron también casa otros Posada.

A la parroquia de *Naves* corresponde el antiguo monasterio de San Antolín de *Bedón*. Novelescas tradiciones refieren el motivo de la fundación, con fantástica leyenda del conde Muñazan, que allí sacrificó á hermosa mujer, de quien se había enamorado; pero historieta igual acompaña en otras provincias á fundaciones análogas. Ya hablamos en el capítulo IV de la probable fundación de esta casa en lugar solitario y retirado á la orilla del río, que rinde allí su tributo al mar. Aquel apartado lugar va acompañado de mil accidentadas narraciones, de que prescindiremos para fijarnos únicamente en los recuerdos histórico-artísticos, que más interesan. El maestro Argaiz, menciona abades de 1167, 1174 y otros hasta 1517 en que lo era don Pedro de Posada, favorecido por Carlos I en asunto de familia, que estaba vedado al benedictino Abad. En 1293 ya era comendataria la abadía, y así continuó hasta 1542, si bien antes de 1531, fué la bula apostólica para la unión del monasterio á la congregación de Valladolid, y después de 1544, la de unión de San Antolín á Celorio, á petición de la gente de Llanes. La Iglesia, tal como ha llegado hasta nuestros días, es ejemplo y modelo hermoso de las bellas disposiciones arquitectónicas que presidieron en general á los templos bizantinos, por más que éste se entrega á la gallarda ojiva. Los diferentes departamentos de la abandonada Iglesia presentan armonioso grupo, con agradable, pero severo ornato en puertas, arcos, pilares y ventanas. Jo-

vellanos, Marina, Quadrado, Foronda, otros escritores y arqueólogos ponderan con razón la agradable perspectiva de este monumento, cuya trasa primera—en lo que se supone—y cuyos detalles de época posterior—en el edificio actual,—tanto como en los profanados sepulcros, son de provechoso estudio para el artista. Hay que acudir en tiempo, á fin de conservar y salvar lo que queda, si no viene á tierra, como amenaza por su ruina, la casa religiosa que distinguieron los de Aguilar y Posada, bien desempeñando sus cargos abaciales, ó escogiéndola para sitio de eterno descanso, por estar San Antolín enclavado en sus extensos dominios. Los restos epigráficos son los siguientes:

En la capilla mayor se lee:

REEDIFICATA EST ECLESIA HAEC ERA MCCXIIII
ABATE JACOBO.

(El Abad Juan comenzó esta iglesia en la era de 1213.)

En una pilastra del altar mayor se lee:

ERA MCCXIII INCOAV... ABBS... (1205)
HUJ. ECLE...

El maestro Argaiz trae otra inscripción, que decía:

«Era MCCXIII Nicolaus abbas commendatarius huyus eclesiæ».

En el lado de la epístola hay antiquísimo sepulcro, en cuya cubierta está esculpida una espada entre dos escudos y la cruz de Santiago. En su mutilado epitafio se lee:

«DIEGO ABS (Alvarez) CABALLERO
DE POSADA».

En sepultura de la parte del Evangelio se representa un tosco calvario y el escudo de los antiguos señores de Aguilar, después Duques de Estrada, condes de la Vega del Sella.



Fuente de Nueva.

Desde principios de este siglo cesó el culto en la Iglesia, trasladado á Naves, surtida, como dice Quadrado, con despojos arquitectónicos de San Antolín y, entre otros, una antiquísima pila con raras labores y un escudo benedictino. El templo parroquial de Naves fué costeado por los hermanos don Francisco, don Blas y don Juan Pesquera Carriles en los años de 1784 á 1781, así como el cementerio débese á la generosidad de don Juan Obeso.

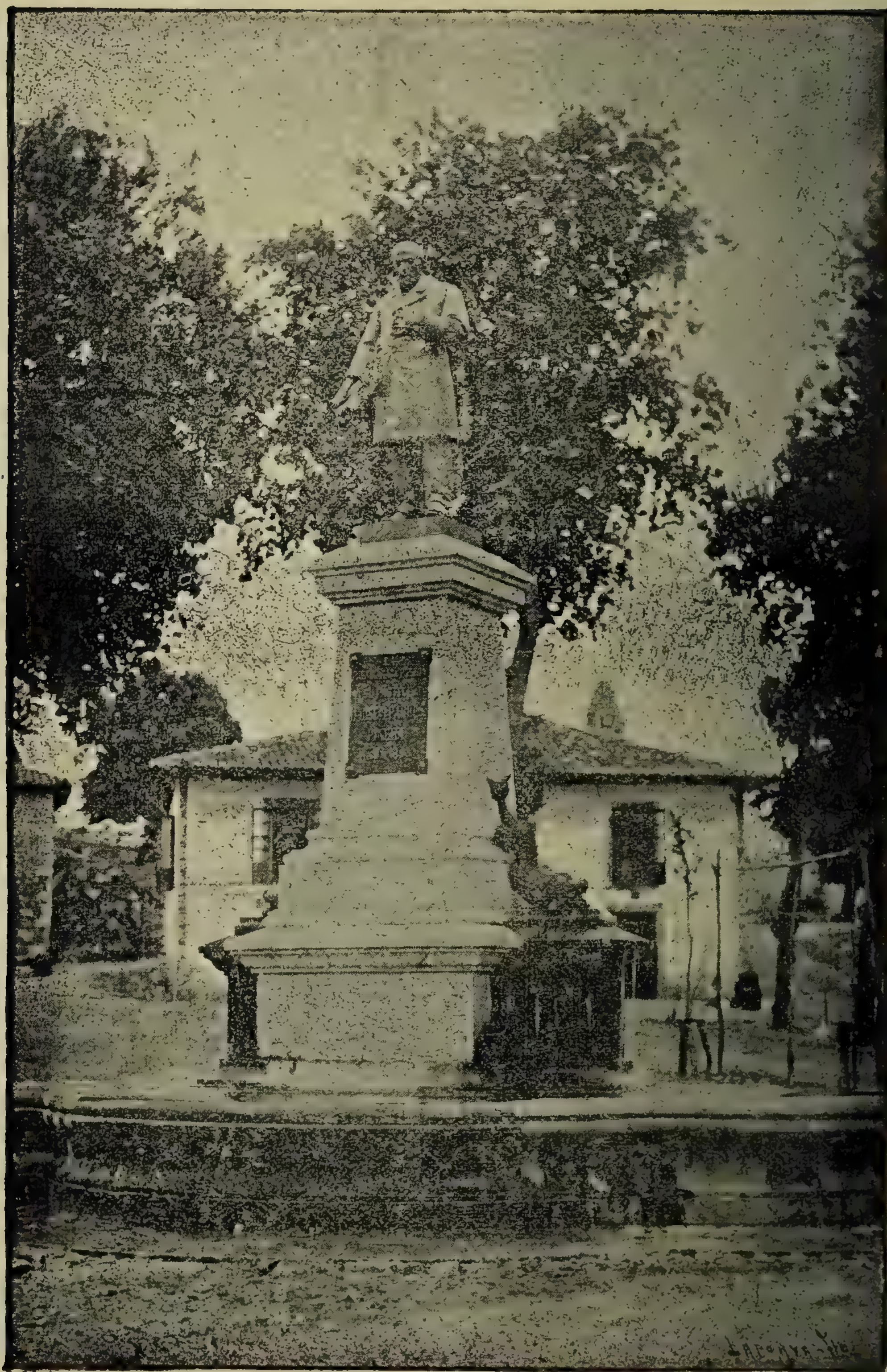
El pueblo de *Nueva* es como una villa entre los cerros Rosa, Ronciello y colina del Brañón, queriendo algunos, sin motivo, poner allí la romana *Noega*. Embellecen al pueblo los naranjos, limoneros, pumares, laureles y muchos árboles, que crecen frondosos en su término. Allí estuvo la antigua Puebla de Aguilar, ó, al menos, su centro, pues en él tenía su castillo y palacio, que aún subsiste, el conde de la Vega del Sella, adosado á la iglesia parroquial, donde sus escudos proclaman el patronato. De día en día crece el pueblo, que tiene mercados concurridos y fiestas de mucha transacción, siendo como la capital del valle de San Jorge, algún día municipio, como recuerdo del antiguo coto. En la costa tiene á Cuevas del Mar; y en el abra de San Antonio quedaron en seco en 1800 numerosas marsopas, de cuyo suceso dió cuenta la *Gaceta* de Madrid de aquel año. Aunque perteneciente á Hontoria, Nueva disfruta principalmente del Colegio fundado en Cardoso por el benemérito Hoyos.

También es rica la parroquia de *Pendueles* y alcanzó breve municipio en el periodo constitucional. En su parroquial iglesia tuvieron antiguo enterramiento los Rivero, y las inscripciones que tiene el templo, anuncian la fecha de obras en San Acisclo, 1776 y 1777, por devoción de generosos vecinos;

y, ya que no el cadáver, allí está el corazón del Sr. Cortina obispo de Sigüenza. Otras inscripciones en el Cementerio y Escuela reconocen el desprendimiento del conde de Mendoza en 1856 y 1869. Fueron también bienhechores de la iglesia, además de los dichos naturales del pueblo, don Manuel Díaz Fernández, don Pedro González Noriega y Guanes, don Francisco Cortina y G. Noriega, don Toribio Cortina, Fr. Andrés Díaz, el párroco don Andrés Díaz y don Lorenzo García Conde.

A Llanes, Porrúa y Celorio correspondió en lo antiguo el territorio de *Póo*, que fué en 1850 vicaría independiente; pero tras de una historia de largos litigios, que tuvieron curiosa transación en 1591, como antes otras en las eras de 1084, 1191 y 1230. Hoy es un pueblo floreciente, con elegante templo, excelente cementerio y obras que acreditan el amor de sus naturales. Entre éstos se distinguió don Manuel Romano Gavito, por cuya iniciativa se abrió en Méjico, en el año 1867, suscripción para edificar la iglesia y, repetida varias veces, dió tan buenos resultados entre los hijos de *Póo* residentes en aquella república, que obtuvieron cantidades necesarias para la construcción del templo, su ornamentación interior, campanas, ensanche del antiguo cementerio y construcción de otro nuevo, á cuyas obras prestaron los vecinos su concurso personal gratuito. Las iniciativas del Sr. Romano Gavito fueron eficazmente secundadas en Póo por el vecino don Egidio Gavito Bustamante y otros.

La parroquia de *Posada,* cuyo pueblo, Bricia, centro del Valle, tiene consideración oficial de villa, ha debido su renacimiento y actual importancia á su entusiasta hijo, al Sr. Parres Piñera, que con su iniciativa y desprendimiento, ayudado por



ESTATUA ERIGIDA EN POSADA POR SUSCRIPCIÓN LOCAL
AL FAVORECEDOR DE LA PARROQUIA
Don José de Parres Piñera.

suscripciones en España y en América, reedificó la iglesia, organizó las escuelas y prestó toda clase de servicios á aquella localidad, que tanto estima con justicia su memoria. En la iglesia de Posada tiene asiento y estrado particular la familia de este apellido.

Siempre fué muy considerada en Llanes la parroquia de *Porrúa*, y tenida por una de las más productivas del Concejo, cuando se pagaban diezmos; pueblo dedicado desde muy antiguo al pastoreo por su proximidad á la montaña, criaba ganados de todas clases, vendía sus productos de queso y manteca y vestía con las esquilas de sus rebaños. Aunque muy poco, algo se conserva en Porrúa de estas costumbres patriarcales. Su Iglesia, pequeña y pobre, hubo de ser construida por los vecinos, como casi todas las del Concejo, y no está en relación con la fama que tenía por sus emolumentos. Los de Porrúa, en lo antiguo, no emigraban; hoy el dinero de América ya presta comodidades á muchos de sus vecinos: así que la emigración aumenta de día en día.

Confinando con Porrúa, está Parres, constituyendo hoy ambos Parroquia. Fué Parres, como Porrúa, pueblo dedicado al pastoreo y de él emigraban en lo antiguo á Andalucía; pero esto se ha olvidado: las corrientes de emigración se dirigen á América.

La Pereda, con Pancares y Carúa, perteneció siempre á la parroquia de Llanes, siguiendo las vicisitudes de la Villa, de la que se consideraban barrios, si bien La Pereda, por su proximidad á las Mañangas, se dedicaba más al pastoreo, al igual de los otros pueblos que quedan citados. La Pereda fué en lo antiguo industrial; en sus términos, y por la abundancia de aguas, hubieron de existir trece molinos harineros, hoy casi

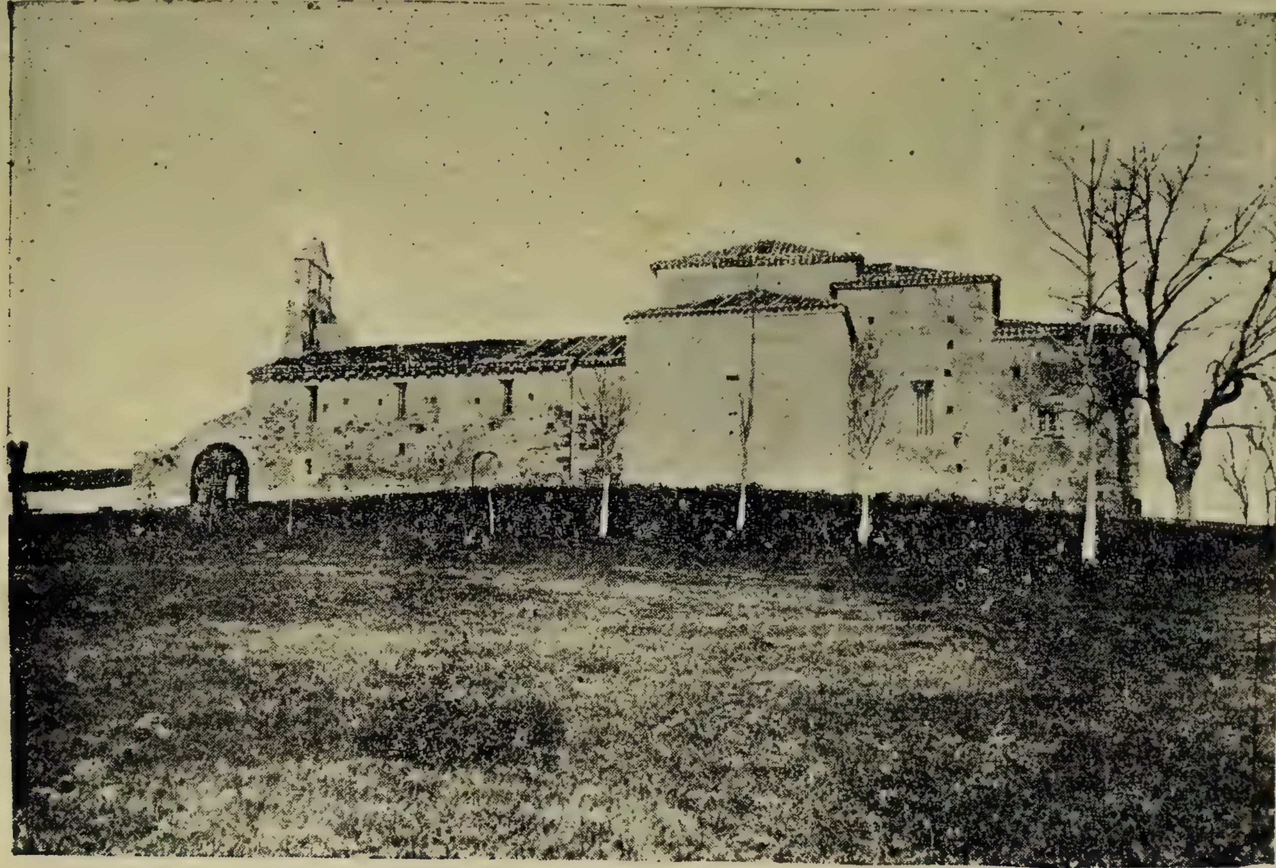
en ruinas, y nueve batanes, á los que concurrían con sus telas la mayor parte de los vecinos del Concejo; esta industria también ha decaido. En La Pereda, Soberrón y La Galguera había antiguamente herrerías, de las que sólo se conservan vestigios y los nombres en los sitios donde se establecieron.

La parroquia de *Pría* tiene importantes pueblos, y en Silviella hay en una casa la siguiente inscripción: «Año 168... Yo »soy la casa de Huervo, fundada en esta montaña, soy anti»gua como España, y de esta casa salieron capitanes que »vencieron la batalla de Gijón». Debajo de una efigie episcopal, se lee: «De esta casa salió don Pedro Huervo y Posada, »obispo que fué de Valladolid, año de 1400.» La Iglesia y escuelas de Pría fueron acrecentadas y notablemente mejoradas, en estos últimos años, por don Ramón Argüelles Alonso, su hermano don Agustín y otros naturales de la parroquia.

En *Rales* quedan todavía restos de otro viejo castillo roquero, atalaya en antiguos tiempos, que pudieron ser los Alfonso I el Católico, como queda indicado.

Tresgrandas toca en el concejo de Ribadedeva, y situada en la vertiente meridional de la sierra plana de La Borbolla, es el pueblo más alegre y pintoresco de aquel valle. La emigración allí fué antigua y se refleja en algunos de sus edificios y en su Iglesia, que constantemente ha tenido donativos importantes de sus parroquianos residentes en Ultramar, no siendo escaso el número de los que han logrado realizar fortunas considerables, mereciendo citarse don Lucas Guerra, á cuya protección, para con todos sus paisanos y parientes tenida, deben muchos el haber realizado grandes capitales.

Vibaño desempeñó—como hemos notado—importante papel en la guerra de la independencia, y el pueblo de la Herre-



Iglesia parroquial de Pría.

ría recibió importantes mercedes de su hijo el Cardenal Inguanzo. Hubo allí rápido Ayuntamiento en 1820.

Hermoso caserío tiene *Vidiago* con importantes é ilustres solares. No hace un siglo que en su iglesia parroquial se sintieron los favores de García de Lama. En la antigua casa de Nava, hoy propiedad del señor Lamadrid, descansó durante un estío el inmortal don José Zorrilla. Allí escribió «El Cantar del Romero» y, admirando el fenómeno del «Bufón» de Vidiago, le cantó con una de sus inimitables y exhuberantes poesías descriptivas. (1)

Rápida fué nuestra excursión por los territorios parroquiales de Llanes, que con mayor detenimiento daban materia para otro libro, examinando archivos de parroquias y los especiales de sus valles, que, aunque confusos é incompletos, arrojarían memorias sumamente curiosas del oriente de Asturias.

En escursiones más lejanas, nos encontraríamos con mitos, supersticiones y creencias populares, saturadas de poesía encantadora, consejas, cuentos, cantos tradicionales y dulces manifestaciones del remoto pasado, que son elementos de precio para el estudio de lejanías históricas de una comarca en hermandad y maridaje con costumbres modernas. Debieran recogerse y acrisolarse tan venerandos vestigios.

Como todo el Principado, presenta Llanes cuadros bellísimos en sus variadas comarcas entre las altas cordilleras y el inquieto mar, siempre bramador contra sus costas. Montes umbrosos y valles de alegre claridad se cruzan en una y otra parte, y en las orillas de sus ríos y numerosos arroyos crece el encanto del viajero. Desigual el terreno, como en el resto

(1) Saro y Rojas. «Pequeñas jornadas».—Vigil, ob. cit.—Quadrado, ob. cit.

de la provincia, presenta distintos cultivos y producciones, que prestan diferentes matices á las localidades.

Los habitantes, generalmente agrupados en lugares, viven en limpias y blancas casas, porque en comparación con otros municipios, el de Llanes respira más abundancia, como suele decirse. Sus moradores trabajan penosamente en el campo, cuidan la hacienda, emigran muchos á la «tejera» y á las Américas, y los que quedan, siguen morigeradas y viejas costumbres. De éstas son cuadros primorosos la *esfollaza* ó la *esbilla*, donde se deshoja y *enriestra* el maíz en alegre reunión de deudos y convecinos, todos en conversación ruidosa con sonantes cantares, mientras que alguno no refiere cuentos de amoríos ó de fantasmas, apariciones de la *hüéstia*, porque entonces todos escuchan con religioso silencio. Y lo mismo acontece en los *magostales* y en las *jilas*, cuando los jóvenes, al mismo tiempo que trabajan y se ayudan, aprovechan también las horas para íntimas y amorosas conversaciones. Las *bodas* y *tornabodas* se celebran con rumbo; pero donde estalla la alegría es en las *fiestas* y en las *romerías*, en las que Llanes admite pocos pueblos que compitan con su concejo.

Para estos días solemnísimos guardan las bellas jóvenes sus más ricas preséas y el airoso traje de la comarca. No puede ser éste más pintoresco. A la antigua camisa de manga muy ancha con puño extrecho, ha reemplazado modernamente una chambra más ó menos adornada. El justillo es de tisú ó terciopelo labrado; el dengue de terciopelo negro con adornos de agremanes; la chaqueta muy corta, abierta y de la misma tela y adornos que la falda; mas no se lleva puesta, sinó terciada con gracia sobre el hombro izquierdo. La falda, no muy larga, es de tela de lana de color oscuro, adornada con ter-

ciopelo y más agremanes; el delantal, muy pequeño, es de color diferente y lleva, con flecos, más terciopelos y otros adornos. A la cabeza atan, sobre el extremo, un pañuelo de seda de vivos colores; pero recogido y atado con coquetería sobre el moño. Cuelgan de las orejas ricos pendientes, según la posición social, y llevan alfiler, medallón, generalmente de la mexicana Virgen de Guadalupe, pendiente de larga cadena de oro, recogida en la cintura. Y calzan media blanca labrada bajo el escotado zapato. En los hombres ya es muy raro el característico traje con montera de los asturianos. Son todos aficionadísimos á los bolos, hasta el extremo de ser como una institución de los pueblos las concurridas *boleras*.

Es de ver llegar los bulliciosos grupos de mozos y muchachas á las romerías, cantar éstas la ofrenda y formar tocando los panderos en la escolta de honor de los *ramos*. De los bailes, aunque la facilidad de comunicaciones trajo algunos exóticos, como en ninguna región se conservan aquí la griega *danza prima,* la morisca ruidosa *giraldilla,* con más el clásico y llanisco *pericote,* en que el galán se teje y entreteje con la bailadora pareja por él escogida, entusiasmando al forastero que por primera vez lo ve. Llámase *pericote* y no *contrapaso*, como algunos le dicen, por tomar esta acepción de los *pericos* que le bailaban. El 13 de Junio se celebra en Cué la fiesta de San Antonio, y era de rigor en lo antiguo en dicho pueblo, que ese día saliesen acompañando á la *joguera* tres lindas jóvenes, cuyo característico traje consistía en zapato corto, media blanca, saya encarnada y corta, y debiendo ir *en mangas de camisa* con la trenza colgando y sombrero de copa en la cabeza. Así dispuestas, se llamaban pericos, y el baile á que se entregaban, el susodicho *pericote*.

El Concejo todo tiene numerosas romerías y ferias, muy concurridas: las de Nueva, Posada, y en particular las de Llanes, porque «para fiestas, la Villa», como dicen por allí, citando, para demostrarlo, la víspera del Santísimo Corpus, las verbenas y fogueras de San Juan y San Pedro, y las funciones del Cristo del Camino, Santa Marina, la Magdalena, Santa Ana, San Roque, la Guía y los Altares, desde Julio á Septiembre. La de la *Horcada* vino á decadencia; en las Mañangas de *Santa Marina* se presentan á la Santa los blancos corderos; después vienen las fiestas de la *Magdalena* en competencia con las siguientes de *San Roque*, y son también de mucho realce las funciones de los del Cueto á su patrona la *Guía*, y hasta no hace muchos años, todas las tardes de los días festivos siguientes á la Pascua de Resurrección, se organizaba en el sitio de las Puertas de Villa, á la vuelta de paseo, animada danza prima en la que tomaban parte todas las jóvenes artesanas de la Villa, sin distinción de bandos, dando al pueblo animación y alegría; esta costumbre se ha perdido.

¡La Magdalena y San Roque! Así se llaman dos bandos, partidos, que en Julio y Agosto dividen á la gente de la Villa, compitiendo para el mayor lucimiento de las respectivas funciones á sus santos patronos. La competencia es siempre originalísima y desde el uno al otro bando se molestan con graciosas indirectas ó novedades de sus festejos, procurando sobrepujarse mútuamente en cohetes y en músicas, en fogueras y en ramos, en iluminaciones y veladas, en bailes y en danzas, durando varios días; pero sobresaliendo la solemnidad religiosa. En esos días no hay clases sociales en Llanes, y todos se confunden en la calle para más levantar su bando, que ensalzan las muchachas con sus clásicas panderetas. El espectá-

culo de *la Salea* de la Magdalena, no puede ser más vistoso, como también lo es la *danza* de los sanroquinos; poniendo aquí punto final, porque se necesita la paleta de Pradilla para pintar con vivos y propios colores aquellos reñidos prodigios de la alegría y del entusiasmo, así como el arte de un Barbieri para sorprender y fijar aquellos cantos populares, su música expresiva y la letra de las danzas, con remembranzas y variaciones del legendario y bellísimo romance *Ay! un galan d'esta villa*, tan popular y antiguo en Asturias. (Apéndice XIV.)

Cual acontece en el resto de la provincia, los inspirados y graciosos cantares son siempre castellanos y no reflejan el dialecto ó *bable* oriental,

El señor Laverde Ruíz ha publicado un excelente trabajo sobre filología y fonética llaniscas, con un catálogo de sus principales voces, que forman un trabajo interesante. Las principales variantes son éstas:

La *a* final se cambia en *e* en singular; v. g., *sidre*, *peñe.*

La *e* en *i*, en finales de nombres, pronombres y verbos, v. g., *Vicenti*, *esi*, *traxisti.*

La *i* en *e*, en verbos; v. g. *soes*, *mandés;* y en *ie* en palabra terminada en illo; v. g. *castiello.*

La *o* en *u;* v. g. *carru, destrozau.*

La *d* se omite en ciertos finales; v. g. *abá*, *salú.*

La *g* seguida de *e* ó *i*, es *x;* v. g. *canxilón.*

La *h* se aspira mucho y se convierte en *j* (rasgo característico del bable llanisco) v. g. *jaba*, *jembra*, *jilu*, *jumu.*

La *j* en principio de dicción se cambia en *x;* v. g. *xarru;* y en medio se cambia ya por *x* ó por *y;* v. g. *páxaru*, *tayada.*

La *l* inicial se convierte en *ll;* v. g. *llagar*, *llana.*

La *r* final del verbo se elide, si éste lleva pospuesto un pronombre personal; v. g. *pégami* por pegarme.

Y, por el estilo, hay otras diferencias que son bien conocidas por recientes trabajos de escritores locales. (1)

Todos estos detalles de la vida popular llanisca tienen íntimo encanto para sus hijos particularmente, cual acontece siempre, para los ausentes, porque bien se sabe que tiene Llanes muchos hijos en América, en especial en Cuba, y sobre todo, en México. Males trae la emigración; pero por la ley compensadora de la vida, también bienes. Muchos que de Llanes salieron, á Llanes no tornaron; mas á no pocos, que regresaron, debe la región llanisca inmensos beneficios, porque son públicos y notorios tantos y tantos que se deben á los *indianos.*

A la pluma del gran Pereda ó *Jnan García* fuera preciso recurrir al llegar á este punto para pintar con fidelidad la preparación y la salida del *rapaz*, que deja la casa paterna y se embarca en Santander ó Gijón; las lágrimas que cuesta su partida; las penas y sobresaltos, entreverados de alegrías, que motiva su correspondencia; el trabajo penoso y duro á través de muchos años para adquirir una posición, siempre pensando en el amoroso rincón donde ha nacido; y la vuelta, por fin, al hogar abandonado, muchas veces gastados más de dos tercios de la vida para llegar á la casa nativa, sentir y llorar en ella la

(1) Laverde. «Revista de Asturias».—1879.

— Angel Peláez, presbítero *(Angel de la Moría)*, colaborador de varios periódicos, autor del libro *A Teya vana,* versos en bable llanisco.—Llanes 1893.

— Don Antonio Fernández Martínez, autor de *Pinceladas* (cuadros de costumbres, descripciones y leyendas de la zona oriental de Asturias).—Llanes 1892.

— Don José G. Peláez, autor del cuadro escénico *A l' Habana.*

eterna partida de amantes seres que le esperaron uno y otro día. Después, la morada se ensancha ó se construye cómoda vivienda, y los deudos y el pueblo reciben sucesivamente mil beneficios.

Pintoresco y gracioso es también el regreso ó, mejor dicho, la visita estival de los *jándalos* ó emigrantes del mediodía de España, que sirvieron á *Juan García* para primoroso cuadro en *Costas y Montañas*.

¡Quién pudiera describir estas y otras escenas que tienen por teatro al concejo llanisco! Al municipio, que rudo monarca leonés Alfonso IX—el que quiso recuperar á Portugal—realzó con inusitadas franquicias; á aquella región que, confundida entre Cantábria y Asturias, ayudó á la historia gloriosa de España, porque, como referido queda, siempre en las principales empresas de la patria y en los levantados hechos del Principado se desplegó el pendón llanisco con el heráldico timbre que le ilustra.

Tirso de Avilés, que intentó describir su escudo, lo hace á medias y sin crítica, porque no pasan de curiosas sus noticias sobre armería asturiana. Una corruptela, como tal no justificada, pone en las armas de Llanes el león nacional, una corona ducal á la diestra del jefe, y una cruz de la Victoria á la izquierda.. Puesto así el blasón, no sabemos francamente cómo explicarlo, ni afirmar si alguno quiso aludir con la corona á los antiguos duques de Cantábria.

Y la explicación del verdadero escudo de Llanes es más sencilla, porque el león, como en Cangas de Onis y Tineo, se refiere á preferir al rey de aquel reino sobre los señores que pretendieron su señorío y frecuentemente ensangrentaron su territorio.

El escudo propio es como le describe el señor Vigil: «en »campo de gules, medio león de oro sostenido de sinople y »una cruz paté ó de plata.» (1)

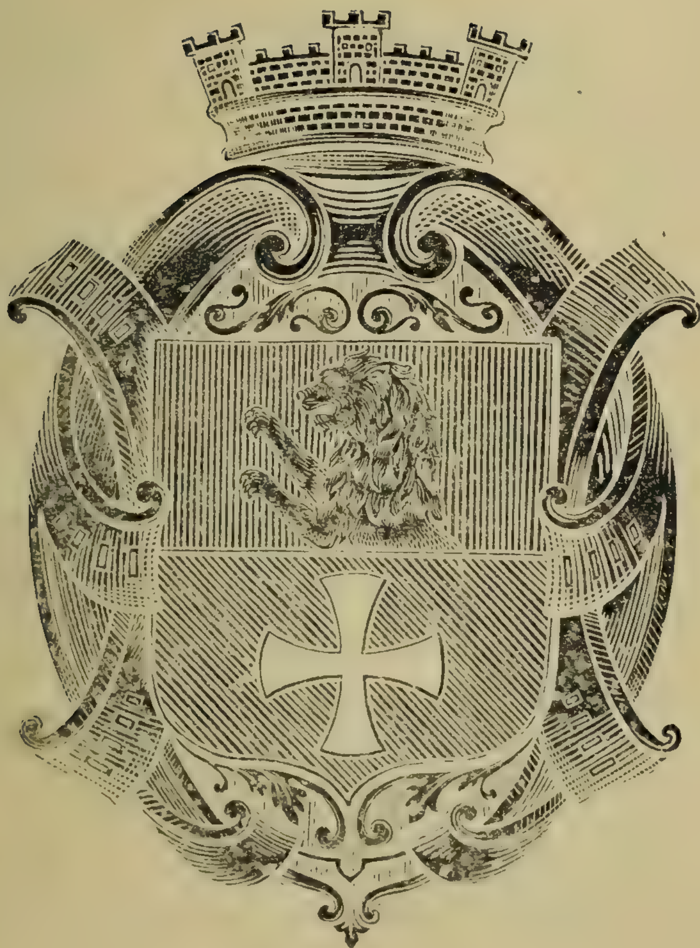
Y entendemos nosotros, por último, que es fácil su justificación: león y cruz (ésta no de la Victoria) son cruz y león que ostentaba el sello rodado del diploma orignal de Alfonso IX; león y cruz que se ofrecen en el anverso y reverso de las monedas del rey leonés.

---

(1) Vigil. «Asturias monumental».

— Tirso de Avilés sólo da noticia de las armas de *Llanes*, *Duques de Estrada*, *Harneros*, *Posada* y *Noriega*. Faltan familias muy principales, como Pariente, Valdés, Espriella, Inguanzo, Barreda, Corro, Vega, Aguilar, Mier, Junco, Peláez, Prieto, Lamadrid, Gayón, Mendoza, Cobián, Celis, Argüelles, Caso, Rivera, Prieto, Pérez, Calderón, Bernaldo de Quirós, Escandón, Caso, Cosío, Rubín, Vela, Cardoso, Barrio, Cebos, Díaz: etc. La de *Rivero* está referida al antiguo concejo de Olloniego, ramificada después en Colunga y Llanes. Alguno de los apellidos omitidos por el Canónigo ovetense, están en los Noviliarios de la Montaña y en otros generales, como Frankenau (Cortés), Belthencourt y en la obra estimable de Piferrer





Armas de la villa y concejo de Llanes.



CAPÍTULO XII.

Relación y noticias biográficas de los hijos ilustres y distinguidos de Llanes y su Concejo.

Merecerían libro especial las noticias biográficas que vamos á condensar en este capítulo; pero, dada la índole del trabajo, y teniendo presente, además de razones de brevedad, lo que en publicaciones análogas hicieron otros autores, no hemos de salir nosotros de una cita rápida, aunque suficiente, de hijos ilustres de Llanes y su Concejo ó de llaniscos, que han sabido distinguirse por sus relevantes servicios á la Iglesia y al Estado. Por otra parte, hemos pensado referir tan solamente los nombres y los hechos más salientes de aquellos varones, principiando la relación en siglos donde las memorias históricas son más fidedignas, prescindiendo de elementos heráldicos y genealógicos de lejanos tiempos, que no tienen sólido fundamento en que descansar.

He aquí, pues, el resultado de nuestros estudios en la reseña de los hijos memorables de Llanes.

SIGLO X.

Rodrigo Alvarez de las Asturias? gobernador, conde de este territorio, desde 980 á 999.

Munio Rodríguez Can? llamado el conde de Muñazán, fundador, según tradiciones, de San Antolín de Bedón, y servidor del rey Bermudo II, á quien auxilió en Oviedo.

Nuño Alvarez, rico-home de Fernando I y doña Sancha.

SIGLO XI.

Diego Alvarez? rico-home de Fernando I y doña Sancha, y conde gobernador de Asturias, desde 1037 á 1067.

SIGLO XII.

Rodrigo González de Rivero? conde gobernador de Asturias desde 1127 á...

SIGLO XIII.

Diego Alvarez, llamado el caballero de Posada, de la orden de Santiago y favorecedor del monasterio de San Antolín.

Rodrigo Alvarez de las Asturias, capitán en la conquista de Sevilla por Fernando III.

..... *Posada,* abad de San Antolín de Bedón, que tuvo muchas dignidades y beneficios eclesiásticos.

SIGLO XIV.

Fernán Díaz Duque, prócer y capitán de Alfonso XI y uno de los primeros caballeros de la Orden de la Banda, instituida por este monarca.

Fernán García Duque, con las mismas dignidades y Orden que el anterior. Fué después servidor leal de don Pedro I y designado por éste y su hermano don Enrique para componer las diferencias entre ambos. Murió peleando valerosamente en la batalla de Araviana.

Rodrigo de Posada, capitán asturiano, partidario de don Pedro I, siempre leal á su causa y representante de Llanes por este concepto en la Junta de Oviedo.

Diego de Harneros, con la misma significación y servicios que el anterior.

Juan Pérez, de Cué, clérigo, varón virtuoso y caritativo, fundador del antiguo Hospital de San Roque hacia 1330, extramuros de la villa de Llanes.

SIGLO XV.

Don Pedro Huervo y Posada, natural de Silviella, parroquia de Pría. Después de brillante carrera y altos cargos eclesiásticos, fué Obispo de Valladolid en los comienzos del siglo XV.

Juan Duque de Estrada, servidor fidelísimo del rey don Pedro, su alcaide de la fortaleza de Mombiedro, de quien hacen honrosa mención historias y crónicas de aquel reinado.

Juan Pariente, de Llanes, de la Orden de Santiago, según Trelles, y de la de Calatrava, según otros autores; alcalde Mayor de Llanes, prócer y gran servidor de don Juan II, Maestresala y Contador mayor de Enrique IV, cuyos notorios servicios en la reinstalación y organización del Principado de Asturias mencionamos en el capítulo VII y en el apéndice VII. Restauró la capilla de la Santísima Trinidad, que hoy forma parte de la Iglesia parroquial, donde está sepultado con su esposa doña Mayor de Nava. Su casa fué de las más notorias de la Villa y, por falta de varonía, se refundió en la de Estrada.

Fernando Duque de Estrada, rico-home, capitán y gran servidor del rey Enrique IV, á quien éste hizo merced de la castellanía mayor de Llanes, con título de Alcalde jurisdicional de su castillo, según narramos en el capítulo VII.

Fernando Duque de Estrada y Guzmán, capitán, gentil hombre de los Reyes Católicos, por éstos muy estimado y honrado con difíciles comisiones, entre otras, las de avenidor de don Ramiro de Guzmán en sus contiendas con el poderoso almirante de Castilla.

Juan Duque de Estrada y Pariente Nava, también Gentil hombre y servidor de los Reyes Católicos; concurrrió con sus hijos, deudos y servidores á la conquista de Granada, y fué después Embajador de los reyes cerca del Sumo Potífice Inocencio VII para participarle la rendición de aquella ciudad.

Fernando Duque de Estrada y Tobar, gentil hombre de los Reyes Católicos, su embajador en Francia y en Inglaterra, capitán de las tropas enviadas por los monarcas para pacificar la ciudad de Nájera, y Maestresala del rey don Fernando.

SIGLO XVI.

Alonso de Estrada, sirvió como gobernador y Justicia mayor en territorio de Nueva España, donde fundó, según Alcedo, que le llama Virey, la ciudad de San Ildefonso de Zapotecas, en Oajaca. Carlos I le concedió diferentes mercedes.

Juan de Posada, marino, capitán y gobernador en la conquista de la Florida, á la que concurrió con un pataco á su cargo, cincuenta soldados, vituallas y otros elementos para los fuertes.

Hernán Sánchez Calderón, marino que sirvió á Carlos I con dos navíos de guerra en 1535, contra Barbarroja, cuando ganó la goleta «Túnez.»

Pedro González Valdés, el Viejo, servidor de la reina doña Juana y de Carlos I, que lo reconocen en Real Cédula de 1527,

diciendo: «acatando los muchos e buenos e leales servicios »que vos don Pedro González de Valdés, el Viejo, nos habeis »fecho.....»

Fernando de Posada Díaz de Noriega, Almirante de escuadra y, como tal, asistió á la conquista de la Florida por el Adelantado Pedro Menéndez de Aviés. Murió en 1575.

El *Licenciado don Juan de Barredo y Corro,* procedente de San Vicente de la Barquera, Regidor perpétuo de Llanes, su Procurador en la Junta general del Principado, Alcalde mayor del partido, y que prestó importantes servicios en la marina de la costa de Llanes para contribuir á la Armada Invencible y á otras empresas de la corona.

El capitán *Juan de Llanes,* acompañó al célebre Orellana en su viaje; y, habiéndose trasladado á las Indias por los años de 1534, tomó parte en la conquista y población de Santiago de Guayaquil. Terminado el viaje de Orellana, volvió Llanes á Quito, sirvió á las órdenes de Blasco Núñez de Balboa y á las de Gasco contra Gonzalo Pizarro hasta la batalla de Xaquixaguana. Figuró después en la conquista y pacificación de los pueblos de Lita, Quilea y otros, en los términos de Quito, en cuya ciudad se avecindó. »Y al tiempo que se alzó en este reino Francisco Hernández Girón, estuve—cuenta Llanes—en el pueblo de Chumbo, de esta ciudad, por mandado del Corregidor de ella, guardando aquel paso con gente que para ello tuve; y he servido en otras cosas que se han ofrecido de real servicio, con mis armas, caballos y criados, todo á mi costa y minción».—En 1564 era miembro del Cabildo de Quito. Hallándose pobre, viejo y con hijos, para ser recompensado por sus muchos servicios, por los cuales no había recibido premio alguno, presentó la debida información en Quito, en Septiem-

bre de 1568, cuyo extracto puede verse entre los documentos del libro intitulado: *Descubrimiento del río de las Amazonas, según relación hasta ahora inédita de Fr. Gaspar de Carvajal, con otros documentos referentes á Francisco de Orellana y sus compañeros,* por José Toribio Medina.—Sevilla, 1894.

Doctor don Domingo Llanes Espriella, natural de esta última casa, en Villahormes de Hontoria. Dedicado á la carrera eclesiástica, fué canónigo de Astorga, pasando después á Italia, donde fué nombrado Inquisidor apostólico por el cardenal Quiroga, en 1593; aumentó poderosamente el vínculo de su casa, y falleció en Palermo en 1620.

Fernando Duque de Estrada y Manrique, de la orden de Santiago, alcaide del castillo de Llanes, como sus antecesores, capitán de las milicias de la Villa y gran servidor, por tierra y por mar, de Felipe II.

Juan Duque de Estrada y Caso, gobernador de Felipe II en diferentes ciudades de Indias, donde falleció.

El Illmo. Sr. D. Pedro Junco de Posada, aunque debió nombrarse Juan de Posada y Díaz de Noriega. Fué varón notorio por su ciencia, virtud y señalados servicios. Siguió la carrera de Leyes y Cánones en Salamanca y Valladolid; fué colegial en el Mayor de Santa Cruz y catedrático de Vísperas en la Universidad vallisoletana; Oidor de la Chancillería de Granada, y Presidente de la de Valladolid; ministro del Supremo y Real Consejo de la Inquisición, y obispo, por último, de Salamanca, consagrado en Oviedo. Hizo importante sínodo en su Diócesis, que rigió desde 1598 hasta 1602; y en éste, como en los altos cargos que tuvo, fué memorable por el tino y expedición en los negocios. En su testamento de 1592 mejoró notablemente el mayorazgo de la casa de Posada y

la del «Cercado» de la villa de Llanes, donde todavía no hace muchos años se conservaban sus armas como reverso de las de la Villa, y expresión del paso por la «quintana» del palacio.

Don Pedro de Posada y *Rivero* fué abad de Pendueles, colegial de San Pelayo de Salamanca, fundado por el arzobispo Valdés para naturales de Asturias, canónigo de la Metropolitana de Santiago é Inquisidor de Logroño.

SIGLO XVII.

Don Juan de Rivero y Posada, señor de aquella casa, varias veces juez de la Villa, á la que, como á su marina, prestó importantes servicios en el primer tercio del siglo XVII.

Don Juan Ruiz del Villar, de Oviedo, según unos, y de Llanes, según otros; Arcediano de Benavente, por oposición en Roma, encargado de la cátedra de Vísperas de cánones, cuando la fundación de la Universidad de Oviedo.

Don Domingo de Mier, de Llanes, Canónigo ovetense, muy distinguido por sus estudios en Valladolid y Salamanca, primer Catedrático de Decretales en la Universidad de Oviedo.

Don Baltasar Valdés y Rivero, beneficiado de Santa María de Llanes, colegial del Mayor de Santa Cruz de Valladolid, canónigo doctoral de Santo Domingo de la Calzada, eclesiástico muy estimado de Felipe III, que le presentó para el obispado de Gaeta (Nápoles) donde falleció.

José Estrada, natural de la Villa. Aunque carecemos de sus obras, dice el bibliófilo don Bartolomé J. Gallardo, algunas escribiría, cuando le celebró Lope de Vega en su «Laurel de Apolo», diciendo:

«Si de la edad de don José de Estrada...»

Sebastián de Rivero, de Llanes; de la regular observancia de San Francisco, en la provincia de Santiago, y uno de los primeros misioneros de Nueva España. Escribió: «Diccionario muy abundante y copioso de la lengua otomi».

Antonio Merodio Posada, natural de Llanes. Dedicado á la milicia, ascendió á Maestre de Campo y fué Gobernador de San Marcos de Arica (Perú) en 1625, siendo en su patria patrono y dueño del santuario de la Guía.

Diego y Rodrigo Rubín de Celis, capitanes de navío. Murieron abrasados en la armada española que incendió el arzobispo de Burdeos en el puerto de Guetaria, cuando los franceses sitiaron á Fuenterrabía en el reinado de Felipe IV. El P. Palafox menciona honrosamente á estos llaniscos en su libro «Sitio y socorro de Fuenterrabía».

Don Antonio de Rivero y Posada, capitán de milicias del valle de San Jorge, juez y regidor de Llanes, á cuya villa y puerto prestó muchos servicios en el reinado de don Carlos II.

Doña María Peláez de Posada y Escobar, (V. M. María de Santo Tomé) que, aunque nacida en Villalón, bien puede ser considerada como llanisca por su origen y por la fundación del convento agustiniano de la Villa. Murió en Gijón, á dónde se había trasladado en 1669, para establecer también allí otra santa casa, que comenzó á edificarse en el año siguiente. En el curioso libro «Solar de recoletas agustinas» y en la «España sagrada» por Risco, (tomo 39), se dan muchas noticias de la fundación conventual de Llanes.

Diego Alonso del Rivero, procurador de Asturias y su diputado en la corte. Entre otros servicios que prestó á la provincia, fué muy señalado el de un «Memorial» impreso en 1694, que presentó al Rey, quejándose valientemente de los excesos

del Gobernador del Principado don José María Bolero y Muñoz, que oprimía al territorio después de grandes calamidades.

Don José Pariente, coronel capitán de artillería, de la orden de Santiago, general de galeras en Nápoles por Carlos II, y en aquel reino gobernador del castillo de Baya, por Felipe V. Trajo á bordo de su galera la «Capitana» desde Villafranca de Niza á Marsella, para casarse con el rey Felipe, á la reina doña Luisa María de Saboya. Últimamente fué gobernador político y militar de Jerez de los Caballeros y de Mérida, donde falleció.

Juan de Mendoza y Pariente, de la orden de Alcántara, señor de Villamer y de la Torre de Andrín, á quien el rey Carlos II intituló de Marqués de Deleitosa en 1693.

Don Antonio Rivero y Cienfuegos, graduado en Leyes y Cánones, colegial de San Pelayo y de Cuenca en Salamanca, Inquisidor de Barcelona y Zaragoza.

SIGLO XVIII.

Martín de la Espriella Estrada, colegial del asturiano de San Pelayo, en Salamanca, y del mayor de Cuenca, en la misma ciudad; de la orden de Alcántara; oidor en el Consejo de las órdenes; Conservador de la ínclita de San Juan é Inquisidor general de Sicilia. Falleció en la Espriella en 1707.

El capitán *don García González Valdés*, muerto valerosamente sobre el campo y sitio de Gibraltar.

El Coronel de caballería *don Diego José de Noriega y Alvarado*, natural de la Cortina, marqués de Hermosilla, escribió «Cartilla de caballería militar», Madrid, 1708.—Le

menciona el Sr. Almirante: «El autor era capitán de caballos, »y de él dice el marqués de Mina: sirvió con mucha distin»ción y poca fortuna, porque obraba en el ejército y no pre»tendía en la corte: era del hábito de Santiago, hombre ilustre »y Regidor de Madrid».

Fr. José Fernández Ardisana, religioso franciscano de la provincia de Guatemala. Escribió «Sermón de gracias á Nuestra Señora del Coro por la feliz celebración del capítulo provincial». (Guatemala—Br. Velasco—1721-4.º) y «Inventiva contra el juego». (M. S.)

Don Juan Francisco Rivero y Cienfuegos, varias veces Juez y Regidor de Llanes, capitán de milicias de San Jorge, diputado en la Junta general; arregló el censo provincial para el pago de contribuciones, y prestó otros servicios como comisionado de la provincia en la corte en 1740.

Fr. Ambrosio de Llanes, capuchino de la provincia de Andalucía, donde dejó gratos recuerdos de su virtud y ciencia. Trabajó en muchas misiones con el venerable Fr. Luís de Oviedo, y en la guerra de Sucesión, cerca de las tropas. Dice González Posada: «padeció con mucho sufrimiento »una gravísima y enorme calumnia; mas, sin procurarlo, »quedó bien y mejor acreditado después». Dejó impreso un sermón á la Congregación de asturianos de Granada en 1740.

Fr. José de Santa María Escoti, natural de Llanes, fraile franciscano en Villacastín y hombre de gran ilustración. Publicó dos sermones de Covadonga en la Congregación de asturianos de Madrid en 1758 y 1760. Falleció en 1774.

Don José Sobrino Manjón, natural de Niembro, en 1754 desempeñó altos cargos en el Consejo de Indias.

Don Fernando Bustillo y García, natural de Llanes, de la Orden de Calatrava, asturiano protector de sus paisanos en Méjico, y favorecedor de la Iglesia de Llanes.

El coronel *don Anselmo Martínez Carrera* mandó muchos años las milicias en Puebla de los Angeles, y á él se debe, principalmente la construcción de la parroquial de Barro en 1778.

Don Manuel Rubín de Celis, oficial de milicias y distinguido escritor. Fué autor de las siguientes obras.—«Discursos políticos sobre proverbios castellanos». (Madrid 1767)—«Respuesta á don Silvestre Manzano en su impugnacióu al paralelo que hizo Rubín entre la juventud y la vejez. (Madrid 1767). —«Los primeros veinticuatro días del cortejo.»—Madrid 1768).—«Carta á don Manuel Noriega contra los eruditos á la violeta, bajo el nombre de don Santos de Celis.»—Madrid 1772). Es la peor obra, dice Gallardo, de las de este autor.—«Carta histórico-médica sobre la inoculación de las viruelas.» —Madrid 1773).—«Egloga pastoril ó lamentos á la muerte de María de Lavenat, primera dama del teatro.»—Madrid 1765).—«Historia de las ciencias exactas por M. Savarien» — (traducción) (Madrid 1785.)—«Oración fúnebre de don Carlos Manuel, rey de Cerdeña», (traducción bajo el nombre de don Santos Manuel Pariente y Noriega). (Madrid 1774.)—«Historia de los progresos del entendimiento humano en las ciencias y artes con un compendio de los autores más célebres», (traducción de M. Savarien), (Madrid 1776)—Aún escribió otras obras este laborioso llanisco.

Don Felipe Rubín y Pariente, Canónigo de Santander, Prioı de Roncesvalles y Gran Abad de Colonia.

Don Ramón Rubín y Pariente, hermano del anterior, distinguido catedrático de derecho en la Universidad de Valladolid.

Don Manuel Rubín y Pariente, hermano de los anteriores, se distiuguió ventajosamente como diplomático.

Dr. D. Domingo R. de Puertas, natural de Caldueño, Maestrescuela de la Iglesia ovetense, Provisor y Gobernador de esta Diócesis y Rector de la Universidad de Oviedo en 1776, 1782 y 1786.

Don Juan González Ahedo, hombre piadoso, dedicado al comercio en Nueva Granada, se retiró á Sevilla, donde al morir fundó la escuela de La Borbolla y favoreció con explendidez á la parroquial y al convento de Llanes.

Don Cosme de Bustamente, reputado arquitecto, que, entre otras obras, trazó y dirigió el puente detras de San Vicente, en San Vicente de la Barquera.

Fr. Pedro Cortina Borbolla, guardián de franciscanos que gozó de gran reputación por su virtud y oratoria en Buenos Aires.

Don Manuel Díaz Fernández, generoso favorecedor de la Iglesia de Pendueles desde San Luís de Potosí.

Don Joaquín del Rivero Gómez de Lamadrid y Posada, varias veces Juez de Llanes, y allí, como sus antecesores, prestó valiosos servicios.

Don Ignacio Duque de Estrada, brigadier de marina con una brillante hoja de servicios en la Real Armada.

Dr. D. Juan Antonio Acebo, nació en Llanes en 1751,— siguió en Oviedo la carrera de Teología, distinguiéndose en diferentes cargos de su academia y de profesor sustituto. Fué catedrático de Filosofía y recibió los grados superiores en Avila. En 1788 era Secretario de Cámara y examinador sinodal de Santander, alcanzando la dignidad de Deán de aquella Iglesia.

Don Felipe del Rivero y Gómez de la Madrid, estudió en la Universidad de Oviedo; fué colegial de Santa Cruz de Valladolid; oidor en Zaragoza; Regente de Mallorca y de Navarra y Consejero de Castilla.

Don Juan Antonio de Inguanzo y Rivero, alumno de la Universidad de Oviedo, tuvo muchos importantes cargos en la magistratura, fué Regente de Cáceres y Consejero de Castilla. Como tal intervino en el famoso proceso del Escorial, formado al príncipe Fernando, suceso muy discutido por Mr. Thiers, Alcalá Galiano y otros.

Don Francisco Bustamante y Rivero, docto y valiente general de Ingenieros militares, natural de Pendueles

SIGLO XIX.

Don Domingo Teresa, una de las víctimas del 2 de Mayo de 1808, en Madrid. (Archivo municipal de Madrid, 2, 337 y 15).

Don Domingo Teresa, natural de Riensena, soldado licenciado de la guerra del Rosellón y sirviente del Mesón nuevo de la calle de Segovia de Madrid, «estuvo haciendo fuego á »los enemigos el día 2 de Mayo de 1808 hasta que se le aca»baron las municiones y, como matara á un oficial francés, los »enemigos le acribillaron á balazos» (Lista del cuartel de Palacio, núm. 108. Archivo municipal de Madrid, 2, 328, 2 y 329, 9.—Lista de víctimas formada en 1814).

Don Pedro Díaz Escandón, deán de Guadalajara de México, hombre benéfico y generoso que restauró la capilla de Santo Cristo del Camino y comenzó la edificación de la Iglesia de San Roque del Acebal, que no se terminó por la muerte de aquel prebendado en 1821. En su última voluntad insti-

tituyó varias obras pías para una función anual en la citada capilla, un calvario en Covielles, dotes para tres huérfanas de este pueblo, del de Acebal y Santa Eulalia de Borbolla, con más un dote peregrino en Oviedo, en Llanes y en otros lugares de este Concejo.

Don Blas Alejandro de Posada y Castillo, coronel, cuyo patriotismo en el alzamiento provincial de 1808 ya referimos en el capítulo IX. Por triste recompensa de su patriótico comportamiento en muchos cargos populares, fué preso en Oviedo con sus dos primeros hijos varones, emigrando después á la Coruña hasta el restablecimiento del sistema constitucional. Fué alcalde inolvidable en Llanes por su actividad, rectitud y muchos servicios.

Don José de Posada y Castillo, hermano del anterior, brigadier de la Real Armada, capitán de navío y sub-inspector de varios departamentos.

Don Gregorio Piquero Argüelles, procedente de familia ovetense, nació en Llanes en 1785. Era estudiante de la Universidad de Oviedo cuando el alzamiento de 1808, y fué el que sorprendió la guardia del general La Llave. La Junta le destinó entre los jefes del batallón de Siero y, al terminar la guerra de la Independencia, era Brigadier. Mandó las provincias de Salamanca, Zamora y Extremadura; emigró á la gran Antilla durante el régimen absoluto; volvió cuando la guerra civil, operando en Alicante, Navarra y en el Norte con Espartero. Ascendido á Mariscal de Campo, fué Gobernador de Santiago de Cuba y murió en la Habana en 1866.

Don Antonio de Mier y Mioño, señor de la casa de la Espriella, muy respetado en el Concejo por sus nobles prendas. No pudiendo combatir, por su edad, cuando la guerra de



Cardenal Inguanzo.

la Independencia, envió sus tres hijos varones: don Rafael, don Martín y don José, muriendo el primero en el campo de batalla, mientras los otros dos se distinguieron varias veces en la gloriosa campaña.

El último *don José de Mier y Bermudez,* sirvió en el Regimiento de Infantería de Asturias, asistió en 1814 á la batalla de San Marcial, á la vista de Tolosa de Francia, siendo condecorado con la cruz conmemorativa de este triunfo. Retirado del servicio fué en el concejo de Llanes, particularmente en el valle de San Jorge y parroquia de Hontoria, el protector docto y generoso de sus convecinos, prestando á la región nativa buenos servicios.

Dan Manuel Noriega Cortina, muy notable en Galicia, y diputado por Asturias en las Cortes constituyentes de 1836 á 1837.

Don Pedro Inguanzo y Rivero, nació en La Herrería en 1764. Estudió Humanidades en Celorio y Filosofía y Teología en Oviedo, pasando á familiar del Arzobispo de Sevilla, señor Llanes. Siendo Doctoral de la Iglesia ovetense, fué elegido diputado á Cortes para las de Cádiz de 1810 á 1813, distinguiéndose allí por discursos é ideas antireformistas. En 1814 fué Obispo de Zamora, y en 1824 pasó á Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, elevándole al cardenalato el Papa León X, en cuyo concepto asistió al cónclave para la elección de Gregorio XVI. Falleció en 1835.—Quedan de este sabio Cardenal muchas obras, como sus discursos en las Cortes gaditanas defendiendo la «Religión», impugnando la «Cámara única», determinando el carácter de la «Regencia» y de los «Tribunales protectores del Catolicismo». Fueron muy notables sus libros «Discurso sobre la confirmación de los obispos»

(Cádiz, 1813 y Madrid, 1836). «El dominio sagrado de la Iglesia en sus bienes temporales, ó carta contra los impugnadores de esta propiedad, libelos de estos tiempos y críticos modernos», (Cádiz, 1813 y Madrid, 1820): es una impugnación á Jovellanos, Campomanes y Martínez Marina. Dejó también muchas «Representaciones» al Gobierno, «Pastorales» é «Instrucciones» á sus diocesanos. Gozó gran concepto como canonista y como político de gran severidad monárquica. Entre sus últimas piadosas disposiciones, favoreció á su pueblo natal y á la Iglesia parroquial y villa de Llanes.

Don Joaquín Fernández Cortina, natural de Pendueles, en 1798. Estudió Leyes en el Colegio de San Miguel de Granada y Cánones en Valladolid. Fué Doctoral de Almería, Canónigo de Toledo, Secretario del Cardenal Inguanzo, Gobernador sede vacante de la Archidiócesis, Vicario general de Madrid, Consejero de I. P., y en 1848, Obispo de Sigüenza. Fué muy distinguido por su ciencia, virtud y caridad.

Don José Cortina González Noriega, Canónigo de Almería y Jaén, vicario capitular de esta Diócesis y uno de los últimos inquisidores en Logroño y Granada.

D. Lorenzo Fernández Cortina, doctoral y provisor de la misma Santa Iglesia de Jaén, sabio y virtuosísimo varón que se negó á aceptar diferentes mitras para que fué consultado.

Don Domingo de Puertas, abogado y Jefe político de Jaen desde 1820 á 1823.

Don Juan de Puertas, sirvió en el ejército y en la magistratura, llegando á Teniente Coronel y á Oidor de la Audiencia de Valladolid.

Don Francisco Posada y Fernández de Córdoba, de Celorio, diputado provincial en 1836 y á Cortes en 1837 á 1839,



Iltmo. Sr. D. Joaquín Fernández Cortina,

OBISPO DE SIGÜENZA.



M. I. Sr. D. Lorenzo Fernández Cortina,

DOCTORAL Y VICARIO CAPITULAR DE JAÉN.

Oficial del ministerio de la Gobernación, hombre muy docto en ciencias políticas y versado en idiomas.

Don José Hano Bustillo, de La Pereda, abogado de gran reputación en Madrid y Relator del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

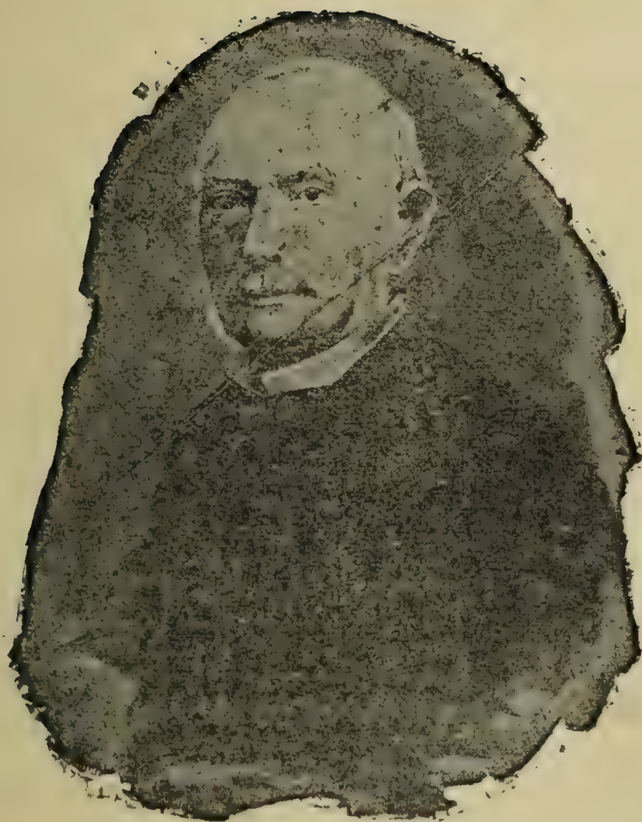
Don Juan D. Posada Argüelles, Alcalde corregidor de Llanes, varias veces diputado provincial y á Cortes en 1837-1840. Representante último de su ilustre casa, se distinguió por sus conocimientos, su patriotismo, generosidad y virtudes; prendas que mostró en su larga vida y en su última disposición, favorable á la Iglesia, al pueblo y á los pobres, dejando así por muchos motivos memoria perdurable en todo el Concejo.

Don Víctor Fernández Lazcoiti, natural de Puertas. Estudió en la Universidad de Oviedo, se distinguió en la carrera administrativa; fué diputado á Cortes en 1857 y 1858 por Medina de Pomar y senador vitalicio, llegando á ministro de Hacienda.

Don Ramón Díaz Vela, de Llanes; prestó, importantes servicios en la magistratura, fué Regente de Cáceres y Magistrado del Tribunal Supremo.

Don Benito de Posada Herrera, nació en Llanes en 1805. Estudió en Oviedo y Valladolid; fué diputado provincial en 1841, 1854 y 1856, y á Cortes por la Vega de Rivadeo en 1862. Siguió la carrera de la magistratura, fué Fiscal de Valladolid, Regente de Cáceres y Madrid, Magistrado del Tribunal Supremo y Senador vitalicio del reino. Fué un jurisconsulto de nota; inició con Escrich y el asturiano Cantillo Jovellanos un diccionario de Legislación y Jurisprudencia; comenzó una historia de Derecho español y dejó inéditos trabajos forenses y políticos.

Don José de Posada Herrera, nació en Llanes en 1814, Estudió en Celorio y en Oviedo, pasando algún tiempo en Toledo al lado del Cardenal Inguanzo. Se incorporó al Colegio de abogados de Oviedo en 1839, y fué Secretario de la Sociedad Económica de Amigos del País de Asturias. Fué el hombre público que más veces obtuvo el acta de diputado: por Asturias desde 1839 hasta 1846; por Astorga desde 1850 á 1854; por Torrelavega desde 1857 á 1859; por Torrelavega y Lorca desde 1863 á 1866; por la circunscripción de Oviedo para las Constituyentes de 1869; por Llanes desde 1879 á 1884, en que pasó al Senado por derecho propio. Fué Secretario del Congreso en 1843, Vicepresidente en 1853 y Presidente por unanimidad en 1876 y 1881. Desempeñó los elevados cargos de Director general de I. P. en 1857, siendo ministro el señor Moyano, á quien ayudó en la famosa Ley de enseñanza; Fiscal del Consejo de Estado en 1858; Ministro de la Gobernación con el señor Istúriz y con el general O'Donnell hasta 1866, y en este tiempo, interino de Gracia y Justicia y Fomento, siendo entonces como la cabeza y espíritu del partido llamado «unión liberal». En el periodo de la revolución fué Embajador en Roma en 1869, y después de la restauración, Presidente del Consejo de Estado y, por último, del de Ministros en 1883. Era hombre modestísimo, y se preciaba principalmente de haber sido catedrático de Matemáticas en la Universidad de Oviedo y profesor de Administración en Madrid, no admitiendo nunca condecoraciones, porque, si últimamente recibió el Toisón de Oro, fué por muy reiterada concesión de don Alfonso XII. También estimó mucho la presidencia de la Comisión asturiana, que en 1881 reconoció como Princesa á la actual doña María de las Mercedes. Fué Aca-



Excmo. Sr. D. José de Posada Herrera.

démico de número de la de Ciencias morales y políticas, Correspondiente de la Española, Presidente del Ateneo y de la Académia de Jurisprudencia, así como primer Presidente y fundador del Centro de Asturianos en Madrid. El señor Posada Herrera rayó á gran altura en la gran tribuna española con las muchas discusiones que en ella tuvo, y por las leyes que defendió é impugnó, siendo de los políticos españoles más doctos y de espíritu más práctico, patriótico y desinteresado. Sus discursos en el Parlamento y sus famosas «Lecciones de Administración», harán también imperecedera su memoria, si no lo fuera ya por otras nobilísimas condiciones. Ha dejado inéditos importantes trabajos. Murió en Llanes en 1885, y, no obstante los elevados cargos que había desempeñado, falleció en la más modesta posición. Llanes, su patria afortunada, inició una suscripción nacional para la estatua de este varón eminente, monumento que inauguró en 1893, con obra notable, como del escultor señor Grajera.

Don Agustín de Posada Herrera, antiguo, modesto y benemérito magistrado, que lo fué, después de larga carrera, de la Audiencia de Madrid.

Don Pedro de Inguanzo y Porres, maestrante de Granada, marques viudo de Espeja y primer marqués de los Altares, diqutado á Cortes en varias legislaturas, senador del reino y llanisco entusiasta y caritativo.

Don Joaquín de Posada Herrera, del Colegio de Abogados de Oviedo y de la Sociedad Económica de Amigos del País de Asturias; antiguo Secretario del Ayuntamiento de Llanes, y después beneficiado de su parroquial; Canónigo y Arcediano de la Iglesia de Oviedo; miembro de diferentes comisiones y Gran Cruz de Isabel la Católica.

Don Benito Pérez Marcos, natural de esta Villa, entró á servir en el ejército en clase de soldado, ya comenzada la primera guerra civil, y por su valor y arrojo llegó al empleo de coronel, sin haberse pronunciado en su larga vida militar.

Don Santiago Sánchez Ramos, abogado, empleado en Gobernación y Gobernador civil de Ciudad Real durante varios años, donde falleció.

Don Lorenzo Nicolás Quintana, natural de Cué, en 1810. Estudió en Celorio y en Sevilla, desempeñando allí modestímo cargo. Protegido por el ministro Mon, sirvió en el ramo de Hacienda y, por sus condiciones de actividad y competencia, supo elevarse hasta Director general de Contribuciones, de Rentas, de Aduanas y á Presidente de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado. Fué seis veces Diputado á Cortes por la provincia de Oviedo y Senador por su Distrito universitario desde 1880 hasta su muerte en 1886.El Sr. Quintana prestó muchos y muy valiosos servicios á la Provincia.

Don Nemesio Sobrino Díaz, acaudalado y amante llanisco en Méjico que, entre otras obras de beneficencia y generosidad para su pueblo, le dejó un legado de 100.000 pesetas para la fundación de un Colegio en Llanes. Murió en 1863.

Don Faustino Sobrino Díaz que, como su hermano, se distinguió por su esplendidez y amor para Llanes. Cumplió generosamente la voluntad de aquél, donando su legado para el Colegio; fundó el nuevo Hospital, que lleva su nombre, en la Villa, y favoreció á su iglesia, á los pobres, sociedad filarmónica y á otros centros, particularmente benéficos, de Méjico y España y, entre éstos, el Hospicio de Oviedo. La muerte le atajó en 1883 con otros grandes alientos en favor de su patria y Provincia.



Don Faustino Sobrino Díaz.

Don Francisco Mendoza Cortina, natural de Pendueles, cuya iglesia, cementerio y escuelas fueron favorecidas por él con liberalidad. Tuvo gran concepto como hombre de negocios en importantes empresas de España, á igual que su hermano don Manuel, en México. Fué varias veces diputado á Cortes por Asturias y senador del Reino, obteniendo últimamente el título de conde de Mendoza Cortina.

Dr. don José Sánchez Ramos. Estudió en Toledo, donde fué familiar del cardenal Inguanzo, canónigo de aquella Metropolitana, administrador económico de la Archidiócesis, de Cruzada y Director del Instituto de aquella ciudad. Favoreció á la parroquial de Llanes, hizo otras obras benéficas y reedificó la capilla de la Guía, de su patronato.

Don Pedro Sánchez Ramos. Hizo los estudios de Filosofía en Celorio y los de derecho en Oviedo. Fué alcalde de Llanes; sirvió otros destinos de la administración pública y, recibiendo más tarde las órdenes sagradas, fué vicario de Ciudad Real, canónigo y vicario de la magistral de Alcalá de Henares, falleció en Llanes en 1884, después de mostrar, como su hermano, amor y beneficencia á la villa nativa y á su iglesia parroquial.

Don Francisco del Hoyo Junco. Aunque nacido en el concejo de Ribadesella, era originario de la casa de Hoyo, en Cardoso. Se estableció en la Habana, donde adquirió gran fortuna que dedicó, al morir, para un establecimiento de enseñanza en aquella ciudad, y otro excelente Colegio en su casa nativa de Cardoso, inaugurándose éste en 1888, bajo la advocación de San Pedro y Santa María, siendo de patronato del Alcalde de Llanes y párroco de Hontoria.

Don José de Parres Piñera. Nació en Quintana en 1819; fué un llanisco de notorio amor á su pueblo y á sus conveci-

nos, favoreciendo particularmente y por diferentes conceptos á la parroquia de Posada. Siguió en Oviedo la carrera de leyes; fué empleado en el ministerio de Gracia y Justicia y desempeñó diferentes cargos y comisiones con suma competencia y especial afecto para las cosas y personas de Asturias. En 1861 fué nombrado secretario del gobierno civil de Burgos y electo diputado á Cortes por Infiesto en 1864. Retirado á Llanes, la villa, el concejo y particularmente Posada le deben grandes favores, procurando últimamente la creación del Colegio, la fundación del Hospital nuevo y otras disposiciones benéficas de sus hermanos políticos los señores Sobrino. Falleció en 1889 y, por suscripción entre amigos y favorecidos, el pueblo de Posada le dedica una estatua, obra del joven escultor ovetense señor Folgueras.

Dr. Don Manuel Santos Guerra y García, natural de la Malatería. Fué en Madrid médico ilustre y doctísimo, gran operador, director de cirugía en el Hospital provincial, colaborador de «El Siglo Médico», de la «Gaceta Médica», del «Boletín de Medicina y Cirujía», de los «Archivos de la Medicina española y extranjera» dejando, además, entre otras obras, un tratado de Higiene pública y un Repertorio de Medicina legal.

Don Juan de Posada Aldaz, abogado, sirvió en la administración civil de la Península y pasando á la carrera judicial de Ultramar, la ejerció en Cuba y Puerto Rico, ascendiendo hasta magistrado de la Audiencia pretorial de la Habana. Fué diputado á Cortes por Utuado (Puerto Rico) en 1881.

Dan Joaquín de Posada Aldaz, abogado, gobernador civil de varias provincias y jefe superior honorario de Administración civil.



D. Nicolás de Teresa.



Iltmo. Sr. D. José de Parres Piñera.

Don Francisco Llaca y Otero, pasó á la Isla de Cuba, y fué en Cárdenas una de las personas más distinguidas de aquella moderna población, que le nombró su hijo adoptivo, por sus servicios como Alcalde y fundador de la magnífica casa de escuelas, que lleva su nombre. Fué coronel de voluntarios, vicepresidente de la Diputación provincial de Matanzas, y estaba condecorado con la Gran Cruz de Isabel la Católica. Falleció muy joven en 1886.

Don Ramón de Posada y Fuente, abogado, Gobernador civil de varias provincias y ejerció otros cargos en Llanes.

Don Gregorio Mijares, Alcalde corregidor de Reus y Zaragoza, Gobernador civil de varias provincias, Oficial del ministerio de la Gobernación, Gran Cruz de Isabel la Católica y escritor pùblico. Murió en 1890.

Don Gabino Mendoza y Fernández Cortina, segundo conde de Mendoza Cortina, diputado á Cortes y Cónsul general de México en España.

Don Nicolás de Teresa Sánchez, que supo adquirir por su trabajo y clara inteligencia una de las mayores fortunas de México. Protegió á sus paisanos y favoreció á la villa natal de Llanes abriendo á sus expensas varias fuentes públicas: falleció en 1892 cuando se disponía á nueva generosidad y protección para su patria.

Don Alonso Noriega, natural de Cué, emigró de joven á México, donde se distinguió por su honradez, laboriosidad y protección dispensada á sus paisanos. A sus expensas se construyó en su pueblo natal una fuente, lavadero cubierto y una casa para albergue de pobres.

No renunciamos á trabajo más detenido y especial con biografías completas de los hijos ilustres y distinguidos de Llanes y su concejo.

Para el resumen ó índice anteriores hemos acudido, entre otras fuentes, á diferentes autores, como Carballo, González Posada, Risco, Jovellanos, Gallardo, Almirante, Vigil, Fuertes Acebedo, Mijares, Ruidíaz, etc.; y á los archivos de las casas de Rivero, Posada, Vega del Sella, etc. Aun así habremos incurrido en no pocas omisiones.

Por razones de brevedad, pondremos aquí tan solamente los nombres de ilustres llaniscos, miembros de las Ordenes militares (siglos XVII y XVIII) como en la de *Santiago:* don Fernando Duque de Estrada y Manrique de Guevara, don Antonio de Estrada y Cebos, que antes tuvo el hábito de Calatrava en 1634, don Diego Díaz de Noriega y Posada, don José Pariente y Arenas, don Juan Vela Barrio y Cardoso, don Antonio del Rivero y Gómez de Lamadrid, don Pedro de Barrio y Junco y don Joaquín Rubín y Pariente; en la de *Calatrava:* don Antonio Pariente Valdés y Harnero, don Martín de la Espriella Ovio, don Gerardo de Posada y Prieto, don Francisco Manjón y Díaz de Varas, don Fernando Antonio Bustillo y García y don Felipe de Rivero y Valdés, ministro del Consejo de las Ordenes; y en la de *Alcántara:* á don Sebastián y don Fernando de Posada y Valdés y don Domingo de la Espriella Estrada.

El señor García Mijares menciona en sus «Apuntes históricos, genealógicos y biográficos de Llanes y sus hombres,» á otros llaniscos: D. José Bustamante y Amandi, coronel de ingenieros; D. José Riegas, de Vibaño, oficial de la última Cámara de Castilla, y Consejero honorario de S. M.; don Francisco

Gonález Rivero, rector del Colegio de San Juan de Letrán, en México; don Francisco Amieva Díaz, excelente tallista en sus primeros años, cual lo demostró en el retablo del altar de San Francisco y Santísimo Cristo de la Penitencia, de la parroquial de Llanes, y también en varias obras de otras parroquias del Concejo; su hermano don Ramón, canónigo de la Habana; don Cayetano de Ramos Fuentes y Vega, docto maestro de primeras letras, hábil calígrafo, miembro de varias Sociedades Economicas; don Juan de Puertas, magistrado de la Audiencia de Valladolid, etc.

No indica muchas veces el nacimiento, la idea de verdadero «patricio» con relación al lugar donde aquél se verificó, cuando el origen, la familia, muchos actos de la vida y otras circunstacias determinan mejor aquella cualidad (1). Por esto incluimos en este capítulo á algún «Alvarez de las Asturias» y después á varios «Duques de Estrada» y á la virtuosa fundadora del convento de Agustinas; pero con mayores razones no podemos omitir y ponemos aquí como llaniscos, á dos ilustres personalidades, que á Llanes pertenecieron por muchos motivos. Son los siguientes:

Don Fernando Rubín de Celis y Paraja, de las distinguidas casas de Rubín, en Santiuste y Llanes. Nació en Villaviciosa,—de donde era su madre,—en 1787; fué abogado, coronel, procurador de Asturias en las cortes de 1836, ministro togado de Guerra y Marina y dos veces gobernador civil de Madrid, donde murió en 1873.

---

(1) Ya lo dijo el Príncipe Esquilache:

«Porque es la Patria, al que dichoso fuere,
donde se nace, nó; donde se quiere.»

Don Gumersindo Laverde Ruíz. No nació en el concejo de Llanes; pero en él vivió durante su juventud y tuvo á la región oriental de Asturias el entusiasta cariño del hijo más amante. Había nacido en Estrada, de San Vicente de la Barquera, en 1835 y con sus padres vino á vivir á Nueva, de Llanes, en 1839. Allí estudió primeras letras y después Filosofía y Leyes en la Universidad de Oviedo, donde recibió el grado de abogado en 1859, completando más tarde los estudios de la facultad de Letras en Salamanca, Valladolid y Madrid. Fué Profesor y Director del Instituto de Lugo, oficial de la Dirección general de Instrucción Pública, correspondiente de las Academias Española y de la Historia y catedrático de Literatura en las Universidades de Valladolid y de Santiago, falleciendo en esta ciudad en 1890.

Durante sus estudios en Oviedo comenzó á distinguirse por numerosos trabajos filosóficos y literarios, que aparecieron en los periódicos de la capital asturiana: *El Album de la Juventud, El Centinela de Asturias, El Nalón* (2.ª época), *La Revista Universal,* etc., y colaboró con hermosas poesías en las «Coronas poéticas» ofrecidas á la reina doña María Cristina y doña Isabel II en sus viajes al Principado.

En Lugo principió la publicación de los almanaques *Las dos Asturias* para más unir las provincias hermanas, Oviedo y Santander, con las que partía sus aficiones y cariño, demostrados en tantos y tantos escritos publicados en *El Faro Asturiano, Revista de Asturias* (2.ª época) de Oviedo, *La Revista Cántabro-asturiana* y *La Tertulia*, de Santander y á *La Ilustración gallega y asturiana,* de Madrid. Suyos son, en aquellos periódicos, numerosos trabajos de historia, literatura, crítica, intereses morales y materiales de las citadas regiones,

siendo muy interesantes los dedicados á la comarca de Llanes, como algunos de los citados en el texto y notas de capítulos anteriores, otros más y aquél de «Rectificación geográfica» al general Arteche, concretándose al concejo llanisco «por el »afecto, dice, á la tierra donde corrieron los años más felices »de mi vida».

Otros muchos merecimientos acompañarán siempre á la memoria de Laverde Ruíz, varón ilustre por acendradas virtudes y profunda ciencia.

Fué inspirado poeta, laureado por la Real Academia Española; y por su dominio especial de los versos endecasílabos, de singular estructura, se ha querido por críticos insignes, como Menéndez Pelayo, que llevaran el nombre de *laverdáicos*.

Tiene también lugar preeminente entre los filósofos españoles á partir de sus escritos de Oviedo y en los después insertos en las *Revista Universitaria* y *de Instrucción Pública*, con más los dispersos en «discursos» y «cartas», algunos coleccionados en sus *Ensayos críticos* (Lugo, 1868). Los señores Valera, Menéndez Pelayo, Pidal, Mella y otros llaman á Laverde Ruíz «campeón de la ciencia española» por lo mucho que trabajó en acreditar y fijar la cultura filosófica, literaria y pedagógica genuinamente españolas.

Merecen coleccionarse las obras de un escritor tan sabio y laborioso en medio de una vida amargada por crueles padecimientos, sufridos con cristiana y varonil paciencia.

El señor Menéndez Pelayo nos escribió sobre este propósito y no creemos abandonada la idea.

APÈNDICES.

APÈNDICE I.

(PAG. 83)

ASAMBLEA ASTURIANA EN 1115

(Cocilium ovetense habitum, era MCLIII, amno Christi MCXV).

1 Sciant onmes homines præsentes, et futuri, quod, Deo jubente, hæc constitutio subscripta, quæ per totam Hispaniam habetur, habuit initium in Ovetensi Ecclesia tempore Pelagii Ovetensis Episcopi, et subscriptis omnibus hominibus.

2 Omnium sanctæ crucis filiorum præsentium, et futurorum memoriæ tradere statuimus, latronum, sacrilegorum, et diversi generis, maleficorum in Asturianum parti bus nimian et exsecrabilem malitiam olim prævaquæ santæ Ecclesiæ profutura erant ædificanda, Era MCLIII, apud Ovetum in Ecclesia Sancti Salvatoris congregatis principibus, et plebe totius prædictæ regionis, in die sancto Pentecostes, Spiritu santo administrante, Præsuleque prædicante, et monente hæc inter

(Concilio ovetense celebrado en la era 1153, año de Cristo 1115).

1 Sepan todos los hombres, presentes y futuros, que por orden de Dios esta Constitución subscrita, que se observa en toda España, tuvo principio en la iglesia de Oviedo, en tiempo de Pelayo, Obispo Ovetense, y fueron en ella subscritos todos los hombres asistentes.

2 Determinamos encomendar á la memoria de todos los hijos de la santa cruz, presentes y futuros, que la malicia de ladrones, sacrílegos y malhechores de todo género, excesiva y execrable, prevaleció en las regiones de Asturias casi en todos los tiempos: y, á fin de estirparla, y establecer lo que á la Santa Iglesia había de ser más provechoso, en la Era 1153, reunidos en Oviedo, en la iglesia de San Salvador, los principales y la plebe de toda la antedicha región, en el día santo de Pen-

cætera placita omnibus in comune primum se obtulit sententia.

I.

3. Statuimus (inquiunt) et decernimus, et super sacrum textum Evangeli jure jurando firmamus, ut vestrum nullus deinceps domitos, vel indomitos pro aliqua causa pignoret boves, nec auferat alicui extraneo, vel suo servo, vel mandatitio. Quod si fecerit, sit maledictus, et excomunicatus, et pro scelere perpetrato judici terræ, et Episcopo XV annis pœniteat: quinque ex his in exilio, et quinque, sicut præceperit ei Episcopus suus: cæteros quinque foris Eclesiam in sua terra redimat.

II.

4 Simili modo etiam firmamus, ut nullatenus furtum faciamus, nec facientibus consentiamus; et si latronem, capere poterimus, pro modo furti plenam justitiam faciamus; et qui pro eo exoraverit, ut sic emendetur, secundum modum culpæ anathema sit.

tecostés, con el auxilio del Espíritu Santo, y predicando y amonestando el Obispo, entre las demás disposiciones, se propuso primeramente á todos en común el siguiente voto:

I.

3 Establecemos, dicen, y decretamos, y con juramento sobre el sagrado texto del Evangelio ratificamos: Que en adelante ninguno de vosotros tomará en prenda, por ningún motivo, bueyes domados ó no domados, ni los quitará á ningún extraño, ya sea siervo ó ya mandatario; y si lo hiciere, sea maldito y excomulgado, y sometido á la pena de 15 años, que le impongan el juez de la tierra y el Obispo por el crimen cometido: cinco de estos años serán de destierro; otros cinco, según le prescriba su Obispo; los otros restantes serán redimidos por el penitente fuera de la Iglesia, en su propia tierra.

II.

4 Confirmamos igualmente que en modo alguno cometeremos robo, ni consentiremos que otros le cometan, y si podemos aprehender al ladrón, le aplicaremos toda la pena según sea lo robado; y el que pidiere por él, será anatematizado, según su culpa, para que así se corrija.

III.

5 Secumdum etiam decreta Canonum, ut superius sanximus, quod aliquem pro aliqua calumnia á dextris Ecclesiæ infra LXX. passus per vim non extrahamus, nisi servum naturaliter probatum, aut latronem publicum, aut proditorem de proditione convictum, aut publice excommunicatum, aut Monachum, vel Monacham refugas, aut violatorem Ecclesiæ, cui procul dubio Ecclesia nullo modo debet refugium. Qui vero arreptus a diabolo aliquid aliud per vim extraxerit ab Ecclesia, ejusque porticibus usque ad XII. passus, in quadruplum reddat et secumdum Canones ita pœniteat ut in monasterio sit Monachus sub regula Beati Benedicti, aut sit eremita omnibus diebus vitæ suæ aut se servum subjiciat servituti Ecclesiæ quam læsit, aut summam peregrinationem arripiat omnibus diebus vitæ suæ.

6. Regina autem Domina Urraca, cum omnibus filiis, et filiabus suis, hanc præscriptan constitutionen confirmavit, et juravit eam, et fecit jurare, et confirmare eam omnibus hominibus habitantibus in omni regno ejus, tam ecclesiastici

III.

5 Así mismo, de conformidad con los derechos de los Cánones, como antes hemos establecido, confirmamos que no extraeremos violentamente á nadie por alguna calumnia á menos de los setenta pasos de la Iglesia por la derecha, no siendo esclavo naturalmente probado, ó ladrón público, ó traidor convicto, ó excomulgado públicamente, ó monje ó monja fugitivos, ó profanador de la Iglesia, al cual indudablemente no debe ésta refugio de ninguna manera. Y aquél, que llevado del diablo, extrajere violentamente alguna otra cosa de la Iglesia y de sus pórticos hasta los doce pasos, devolverá el cuádruplo, y será condenado á la penitencia de ser monje en un monasterio bajo la regla de San Benito, ó ermitaño toda su vida, ó á someterse, como esclavo, á la eslavitud de la Iglesia á quien ofendió, ó á emprender la más larga peregrinación por todos los días de su vida.

6 Y la reina doña Urraca con todos sus hijos é hijas confirmó esta anterior constitución y la juró y la hizo jurar y confirmar á todos los hombres habitantes en todo su reino, así eclesiásticos como seglares. Y así mismo sus herma-

ordinis, quam sæculares. Sorores itaque jam dictæ Reginæ domna Gelvira Infanta, cum omnibus filiis et filiabus suis, et cum omnibus hominibus sibi subditis, atque Infanta domna Tarasia, cum omnibus filiis et filiabus sibi subditis, juraverunt, et confirmaverunt, sicut supra taxatum est.

7. Nos igitur omnes subscripti hoc scriptum, et hanc promissionem sub sacramento confirmamus, et roboramus, tam pro nobis, quam pro omni progenie nostra futura, ut sit promissio hæc stabilis, et firma usque in finem mundi per ómnia sæcula. Suarius Comes, Gundisalvus Pelagii, Adephonsus Veremundi, Petrus Adephonsi, Didacus Fernandi, Gundisalvus Ansuris, Pelagius Froila ex Asturiis Oveti, Petrus Ruderici, Suarius Ordonii, Petrus Didaci, Petrus Guterri, Garzia Suarii, Gundisalvus Gil, Petrus Garziæ, Rudericus Garziæ, Christophorus Joannis, Garzia Petri, Munio Petri, Fernandus Petri, Didacus Petri, Pelagius Garziæ, Pelagius Acenarii, Munio Garsiæ, Vermudus Velæ, Marinus Guterri, Martinus Petri, Didacus Petri, Ovecus Petri, Martinus Martini, Petrus Muñedi, Gundisalvus Petri, Ordonius Petri, Petrus Garziæ Alvarus Garziæ, Fernandus Garziæ, Ordonius Garziæ, Ectavida Pelagii, Pe-

nas, la infanta doña Gelvira con todos sus hijos é hijas, y con todos sus súbditos, y la infanta doña Teresa con todos sus hijos é hijas, súbditos suyos, juraron y confirmaron como arriba se ha designado.

7. Nosotros, pues, todos los infrascritos, confirmamos y corroboramos con juramento este escrito y esta promesa, tanto por nosotros como por nuestra futura descendencia, para que sea estable y firme este voto hasta el fin del mundo por todos los siglos. Suero Conde, Gonzalo de Pelayo, Alfonso de Veremundo, Pedro de Alfonso, Diego de Fernando, Gonzalo de Ansur, Pelayo Fruela de las Asturias de Oviedo, Pedro de Rodrigo, Suero de Ordoño, Pedro de Diego, Pedro de Gutierro, García de Suero, Gonzalo Gil, Pedro de García, Rodrigo de García, Cristóbal de Juan, García de Pedro, Muño de Pedro, Fernando de Pedro, Diego de Pedro, Pelayo de García, Pelayo de Acenario, Muño de García, Vermudo de Vela, Marino de Gutierro, Martín de Pedro, Diego de Pedro, Oveco de Pedro, Martín de Martín, Pedro de Muñedo, Gonzalo de Pedro, Ordoño de Pedro, Pedro de García, Al-

trus Joannis, Ferdinandus Martini, Petrus Fernandi, Rudericus Petri, Fernandus Anaii, Didacus Guterri, Didacus Martinus Anaii, Pelagius Oveci, Martinus Pelagi, Alvarus Petri, Pelagius Martini, Rudericus Martini, Fernandus Martini, Pelagius Municonis, Alvitus Pelagii, Froila Munionis, Garzia Vermundi, Petrus Ecte, Ordonius Pelagii, Pelagius Guistari, Didacus Petri, Gundisalvus Petri, Joanues Petri, Martinus Petri, Martinus Magas, Gundisalvus Didaci, Petrus Sanchi, Petrus Pelagii de Buila, Petrus Pelagii de Manzaneda.

Ex terra Tinegiæ: Menendus Enalsi, etc.

Ex territorio Lagnero: Joannes Petri, etc.

Ex territorio Maliani: Pelagius Ruderici, etc.

Ex territorio Colunga, Cangas et AGUILARE: Garzia Sanchi, Petrus Sanchi, Martinus Sanchi, Suarius Sanchi, Gundisalvus Sanchi, Petrus Sanchi, Didacus Sanstii, Rudericus Didaci, Vela Sanchi, Petrus Ectæ, Pelagius Ectæ, Pernandus Citi, Pelagius Didaci, Vermundis Didaci, Didacus Didaci, Rudericus Munionis.

varo de García, Fernando de García, Ordoño de García, Ectavida de Pelayo, Pedro de Juan, Fernando de Martín, Pedro de Fernando, Rodrigo de Pedro, Fernando de Anayo, Diego de Gutierro, Diego Martín de Anayo, Pelayo de Oveco, Martín de Pelayo, Alvaro de Pedro, Pelayo de Martín, Rodrigo de Martín, Fernando de Martín, Pelayo de Municón, Alvito de Pelayo, Fruela de Muñón, García de Vermundo, Pedro de Ecta, Ordoño de Pelayo, Pelayo de Guistaro, Diego de Pedro, Gonzalo de Pedro, Juan de Pedro, Martín de Pedro, Martín Magas, Gonzalo de Diego, Pedro de Sancho, Pedro de Pelayo de Buila, Pedro de Pelayo de Manzaneda.

De tierra de Tineo: Menendo de Enalso, etc.

Del territorio de Langreo: Juan de Pedro, etc.

Del territorio de Villaviciosa: Pelayo de Rodrigo, etc.

Del territorio de Colunga, Cangas y AGUILAR: García de Sancho, Pedro de Sancho, Martín de Sancho, Suero de Sancho, Gonzalo de Sancho, Pedro de Sancho, Diego de Sancho, Rodrigo de Diego, Vela de Sancho, Pedro de Ecta, Pelayo de Ecta, Fernando de Cid, Pelayo de Diego, Vermudo de Diego, Diego de Diego, Rodrigo Muñón.

Ex territoriis Lena, Alier et Orna: Petrus Pelagii Bureza, Petrus Alcantara, Pelagius Citi, Vela Pelagii, Gundisalvus Veremundi, etc., etc.

. . . .

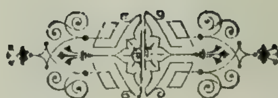
. . . .

Ex Mss Ecclesiæ Toletanæ (1)

(1) Risco.—*Esp. Sag.*, tomo 3º, pag. 266 y siguientes.

De los territorios de Lena, Aller y Orna: Pedro de Pelayo Bureza, Pedro Alcántara, Pelayo de Cid, Vela de Pelayo Gonzalo de Veremundo. (1)

(1) Ponemos esta versión castellana para la lectura popular de tan interesante documento, no insertando más que hasta donde llegan los suscriptores asturianos, y aún de éstos omitimos los de algunos territorios; pero no los de *Aguilar* ó tierra de *Llanes*.



APÉNDICE II.

(PÁGS. 88, 126, 103, 105, 108)

FUERO DE LLANES Y SU CONFIRMACION. (1)

En el nombre de Dios padre é fils é Spíritu santo que son tres personas e un solo Dios verdadero que vive e regna por siempre jamás e de la bienaventurada, coronada virgen Santa María su Madre por ruego de la qual todos buenos fechos e justos son de parte de Dios otorgados, porque á los reyes es dado de facer gracias e mercedes á sus pueblos en aquellos

Confirmación del rey don Juan I.

---

(1) En las páginas 88 y 126 nos referimos á su texto en la confirmación de los Reyes Católicos (pergamino, folio, de 10 hojas). No insertamos aquí ésta con las ocho regias revalidaciones, en ella comprendidas, por su mucha extensión; como, por igual motivo, no lo hacemos con seis más hasta Felipe V, tomándolas del archivo de Simancas (Mercedes, privilegios, ventas y confirmaciones; legajo 301, folio 2).

Por razones de brevedad, y porque basta al objeto de nuestro humilde libro, nos limitamos al traslado del Fuero, tal como consta en las tres primeras confirmaciones de la llanisca carta foral, dada por el leonés Alfonso VIII-IX y otorgadas aquéllas por los reyes de Castilla y León D. Alfonso XI (pág. 103), D. Enrique II (pág. 105) y D. Juan I (pág. 108), según están en esmerada copia del sabio Jovellanos, conservada en su rica colección de manuscritos del Instituto de Gijón. Resulta así fidedigno el texto del Fuero de Llanes, y también las tres indicadas confirmaciones bastan para dar idea de tales formalidades y elementos diplomáticos; porque, es de advertir, que el Fuero primero ó matriz se ha perdido y, si fielmente pasaron sus cláusulas al documento de Alfonso XI (que es el original á que nos referimos con el señor Sangrador en la pág. 89), está sin firmantes ni confirmantes, que hubiera sido muy importante conocer.

Probablemente por el incendio de Llanes en 1509 y por otros disturbios locales, como el saqueo de los franceses, cuando la guerra de la independencia, se perdieron ó fueron sustraidos del archivo municipal los regios códices de los reconocimientos forales. Quedó el de los Reyes Catolicos, que fué traido al Tribunal eclesiástico de Oviedo en 1824 para un asunto beneficial de la iglesia de Llanes y pasó á manos del Iltmo. Sr. Dr. D. José Antonio Palacios, antiguo oidor de Audiencia y, después de ordenado, dignidad de Arcediano de Gordon en la S. I. C. y Provisor y Vicario general de este Obispado, que hubo de llevarle á Madrid cuando fué promovido al Tribunal Supremo de la Rota. A su muerte apareció

logares do entendieren que con razón lo deben facer e fechas ellos entienden que serán por ellos más loados maiormente quando acrecientan á sus pueblos las gracias é mercedes que les fueron dadas e otorgadas por los Reyes pasados confirmandogelas e porque esto tal finque de ellos en remembranza al mundo por ende nos *Don Joan* por la gracia de Dios Rey de Castilla de Toledo de Leon de Galicia de Sevilla de de Cordova de Murcia de Jahen del Algarbe de Algecira e Señor de Lara e de Vizcaya e de Molina por voluntad que avemos de seguir aquesto por facer bien e merced al concejo e omes buenos de Llanes por muchos trabajos e daños que por nuestro servicio rescibieron agora quando nos fiemos sobre Gijón queriendoles dar dello galardon porque valam mas e e sean más honrados viemos un privilegio que nos enbiaron mostrar de gracias e mercedes que los Reyes onde nos venimos les ovieron fecho confirmado del Rey D. Alfonso nuestro avuelo e del Rey D. Enrique nuestro padre que Dios perdone escrito en pergamino de cuero e rodado i sellado con su sello

---

el Fuero de Llanes entre sus papeles, muy tarde traidos á Oviedo por las revueltas políticas de entonces y dificultades de trasportes, con otras preciosidades bibliográficas y arqueológicas de aquel sabio magistrado, que pasaron á poder de sus nietos los Doctores D. Patricio y don Fulgencio Palacio. No conocían éstos la procedencia del Fuero, cuando tampoco nadie reclamaba el diploma, cuyo paradero era público, pues aquellos señores le facilitaban á cuantos querían estudiarle, cual aconteció al Sr. Sangrador, que lo consignó en su libro, y después también lo tuvo mi señor padre el Iltmo. Sr. D. Benito Canella Meana. De aquellos poseedores pasó á sus herederos, y de éstos adquirimos nosotros el Fuero de Llanes (Confirmación de los Reyes Católicos), entregándolo al Ayuntamiento llanisco, que por ello se mostró muy complacido y aun recompensó á aquéllos, como consta en acuerdos municipales de 1888.

El Fuero de Llanes ha sido impreso en las siguientes publicaciones; pero dejando las copias no poco que desear por varios conceptos

— «Noticias históricas de las tres provincias vascongadas» por el Dr. D. Juan Llorente.—Madrid, Imp. Real, 1806 y 1807. (Tomo IV ó apéndice de colección diplomática con 112 escrituras del siglo XII, casi todas inéditas; pág. 182).

— «Colección de cédulas, cartas patentes... de las provinciac vascongadas» etc.—Madrid, Imp. Real y de Burgos, 1829-1832. (Tomo V ó colección de privilegios, franquezas, exenciones y fueros concedidos á varios pueblos y corporaciones de la corona de Castilla, copiados de orden de S. M. de los registros del Real archivo de Simancas, etc., pág. 68. El compilador de esta obra fué D. Tomás González, que cumplió su encargo con poca escrupulosidad).

— Sangrador y Vítores (D Matías), en su obra citada, en la pág. 89 de este libro.

— Fuero de Llanes. (Torrelavega, 1893).

— Apuntes históricos, genealógicos y biográficos de Llanes y sus hombres, por M. G. M. (Torrelavega, Est. tip. de «El Dobra», 1893, en publicación).

Escribimos esta nota y otras de los apéndices, después de publicado nuestro nombre como autor de esta *Historia de Llanes.*

de plomo colgado et otro si un nuestro alvala firmado de nuestro nombre el tenor del qual et este que se sigue:=En el nombre de Dios Padre e fijo e spiritu santo que son tres personas e un Dios verdadero que vive e regna por siempre jamás e de la virgen gloriosa sancta María su madre áquien nos tenemos por señora e por abogada en todos nuestros fechos e á onrra e á servicio de todos los santos de la corte celestial el gual por la su piedat nos fiuiso ensalzar en destruimiento de sus enemigos e nos escogió por Juez de su pueblo porque pudiésemos onrrar e ensalzar e engrandecer los sus regnos e los defender e mantener en paz e en justicia. Et porque todas las cosas que Dios en este mundo fizo nacer fenecen quando el tiene por bien e quanto á la vida de este mundo cada una ha su tiempo i envio sabido et non finca cosa en el mundo que sin non haya salvo Dios que nunca ovo comienzo nin habra fin e a semejanza del ordenó los angeles et la corte celestial i como quier que quiso que oviesen comienzo pero non quiso que oviesen fin mas que durasen siempre e asi como el es duradero asi quiso que el su regno durase siempre. Et per ende todos los Reyes se deben membrar de aquel regno do ande ir dar razón de lo que les dió en este mundo les encomendó e por quien regna por lo qual son tenidos de facer limosna por el su amor. Et por que pertenesce al estado de los Reyes e á la su realeza de noblecer e onrrar e privilegiar a los sus vasallos que bien e lealmente los sirven heredandolos sus regnos. Por ende queremos que sepan por este nuestro privilegio los que agora son daqui adelante como nos *Don Enrique* por la gracia de Dios rey de Castilla de Leon de Toledo de Galicia de Sevilla de Cordova de Murcia de Jahen del Algarbe de Algeira e Señor de Molina en uno con la Reina D.ª Joana mi muger e con el Infante D. Johan mi fijo primoheredero viemos un privilegio del Rey D. Alfon nuestro padre que Dios perdone colado escripto en pergamino de cuero e sellado con su sello de plomo colgado al tenor del qual es este que se sigue.=En el nombre de Dios padre é fijo spiritu santo que son tres personas e un Dios verdadero que vive e regna por siempre jamás e de la bienaventurada virgen coronada santa maría su madre que nos tenemos por señora e por abogada en todos nuestros fechos et á onrra e á servicio de todos los santos de la corte celestial, porque natural cosa es que todo ome que bien face quier que se lo lieven-adelante

Confirmación del rey don Enrique II

Confirmación del rey don Alfonso XI

e que se nos olbide nin se pierda que como quier que canse ó mengue el curso de la vida de este mundo aquello es lo que finca en remenbranza por el al mundo e este bien es guiador de la su alma ante Dios, et por non caer en olbido lo mandaron los Reyes poner en escrito en sus privilegios porque los otros que vinieren despues de ellos e toviesen en su lugar fuesen temidos de guardar aquello e de lo levar adelante confirmandolo por sus privilegios. Por ende nos casando esto queremos que sepan por este nuestro privilegio todos los omes que agora son e sean de aquí adelante como nos *Don Alfon* por la gracia de Dios Rey de Castilla de León de Toledo de Galicia de Sevilla de Cordova de Murcia de Jahen del Algarbe e Señor Vizcaya e de Molina en uno con la Reina Dona maria mi muger e con nuestro fijo el Infant D. Fernando primo heredero viemos un privilegio de fuero que el Rey Don Alfon de Leon dió e otorgó á los de la nuestra villa de Llanes e de su alhoz quando las poblo de campo sellado i autenticiado con su sello de plomo fecho en esta

Fuero de Llanes por el rey don Alfonso IX de León.

1 guisa.=*In Dei nómine. Amen.* Sepan cuantos esta carta e este
fuero vieren como yo don Alfon por la gracia de Dios rey de
2 Leon, damos e otorgamos este fuero á los omes bonos de la
3 nuestra villa de Llanes que yo agora poblo e mando poblar
de campos el cual fuero es sacado e concertado por el mi
fuero de Benavente, que yo poblé la dicha villa con las otras
libertades que les yo fago por les hacer más merced, segunt
4 se contiene en este fuero que siguiente es: Conoscida cosa sea
á todos los omes presentes e á los que an de venir que yo el
dicho rey don Alfon rey de Leon, pongo e otorgo e confirmo
estos cotos e estos términos de la mi villa de Llanes que son
5 escriptos e nombrados en esta manera. Los cotos del agua de
arriba como va ala agua de carroceda, e despues por la cabeza de coana e como va á la puerta de noceda e como va por
el espadañar e como va á la cabeza de carandón, e como va
por el canto de cuera de sobre cabrales por él á la cueva de
6 canto e dende como va á la mar. Dentro de estos términos
mando yo el dicho rey don Alfon que ningun vecino ó non vecino non ose matar á otro nin omisiado non mate á su enemigo dentro de estos términos. E otrosi si algunt vecino e

non vecino quier sea su enemigo quier non lo sea matan dentro de estos términos, sea alevoso e traidor e muera por ello, e la su heredat e él su aber aya la tercia parte el rey e la otra tercia parte el conceio e la otra tercia parte los alcalles. Otrosi vecino ó non vecino que vecino su enemigo 7
ó non enemigo en la villa odentro estos términos ya dichos llagar, si perdiese de aquella ferida algunt mienbro pierda por ende la mano y peche cient maravedis e sálase de Llanes e de sus términos e si el miembro non perdiere peche cient maravedis e sin con arma devedada ferier y non obiere de que pechar estos cient maravedis que sea en merced de todo el conceio e de los alcalles, et quien con la mano sin arma ferier si por ende el ferido algunt mienbro perdier, el quien firió pierda la mano por ende e si miembro no perdier peche cincuenta maravedis por la primera et por la tercera vegada que estas libores ficiere, ciento e la tercera parte haya el conceio e la tercera parte hayan los alcalles e peche sus líbores al liborado. Otrosi á todo ome de Llanes, 8
e dentro estos términos sobre dichos cotamos armas de todo fierro e de todo baston e de todo hueso e de toda piedra e quien con ellas o con alguna de ellas ferier peche cient maravedis, la tercia parte aya el liborado e las otras dos partes ayan los alcalles e los merinos y el conceio. Et aquel ó aque- 9
llos que el conceio moviere ó los alcalles por facer vuelta pechen cient maravedis e pechen quanto daño por ende vinier.
Et aquel que los alcalles e los jueces denostrar e menazar e 10
desmentir en juicio e en provecho alguno de la villa pechenle quinientos sueldos si probar lo non podiere que non face derecho e que non juzga derecho. Todo ome que bando en 11
Llanes e en sus terminos sobre dichos ficiere por lengua peche LX sueldos et quien lo iciere con manos ó con armas peche cada uno de quantos en bando fueren cient maravedis e pechen los libores como en este fuero es escripto. Et aquel que casa en Llanes obier por ferida quel den ayanla en premia. Et aquel 12
que á la señal de los alcalles non viniere de dentro de la villa

de Llanes morando peche cient sueldos et el morador de fuera
de la villa de Llanes que á la señal de los alcalles non viniere,
13 peche sesenta sueldos. Et aquel que de benfetria caso non
obiere en Llanes poblada y con peones non haya la enpre-
mia por los cient maravedis por ferida de arma nin de bastón,
mas hayan todo el otro su derecho ansí como el otro su veci-
no: et aquel que prendar de campo en la villa de Llanes ó en
sus términos sobredichos sin consejo ó sin mando de los jue-
14 ces ó de los alcalles, peche sesenta sueldos. Todas las aldeas
que yo el rey don Alfon de al conceio de Llanes por peño e
por señal e por coto, sean juzgados como en Llanes et mando
que ningunt vecino por caloña de seis maravedis non yaya á
15 fuero, mas en Llanes resciba juicio. El que á otro su ve-
cino dixiere alevoso, ó traidor, ó cegullo, ó fidedincul si
fuese ome ó mujer á quien estos denuestos dixiere e los oyer
e firmas ficier, péchenle seis maravedis, la tercia al denostado
e las dos al rey é los alcalles e al conceio, e desdígase de
los denuestos e por cada un denuesto peche seis maravedis.
16 Et aquel que con mujer de bendicion fuer fallado mueran
amos e si fuyeren no les vala la Eglesia nin palacio nengu-
no, e non les ampare ninguno, e si alguno les amparar hayan
17 tal pena como ellos. Non fagan pesquisa de cotejos de cient
18 maravedis nin de sesenta sueldos si non por vecinos; por cient
maravedis debierse probar con cinco omes bonos e de sesen-
ta sueldos con tres omes bonos. Et quien esta caloña quisie-
re vencer por pesquisa de omes bonos vecinos derechos e
19 postureros de buen testimonio venza esa caloña. El que á
siñal de aldeas vinier e non dier fiador e se fuere peche así
como si á señal non viniere, salvo si los alcalles hi non fueren
20 que los oyan ansí como muchas vegadas suel avenir. Otrosi, si
alguna mujer dejase su marido legítimo e primeramente no
dijere razon derecha ante los jueces ó alcalles ó en conceio
porque lo deja, si la su marido quisier rescibir, los alcalles
prendanla e denla á su marido, y si algunt lampasar peche
cient maravedis, e su marido haya ende la tercia e el merino

e los alcalles e el conceio hayan las dos partes; et si aquella mujer fugier ó se escondier en algun logar, el marido de ella aya todo lo suyo, e despues que él murier hayan los fijos de amos ó los herederos de ella. Et si el ome dexar su mujer legítima e primeramente razon ante los jueces ó los alcalles, ó en conceio non demostrar, esa mujer haya todo su aber e
los herederos de ella libremente en paz. Et el que primera- 21
mente á otro ferir e el ferido sobre si tomar e andefendimiento de su cuerpo ferir ó matar, non muera por ello nin pierda
lo que obiere nin sea llamado omicidia por ello. Otrosi, yo el 22
dicho rey don Alfon mando e do fuero en la dicha villa de Llanes e en todo su término que por nenguna caloña el merino nin el sayon non entre en casa de vecino, nin en su posesión, nin haya poder sobre casa de vecino, nin sobre su aber; mas si tal fuer la caloña porque el vecino deba perder el cuerpo e el aber, los alcalles tomenle las casas é el aber con omes bonos del conceio e tengangelo todo guardado fasta que el fechor ó su vocero tenga voz e resciba el vecino derecho, et entonce el fechor si debe perder pierda; e si perder non debe por ante omes bonos, los alcalles entreguenle todo lo suyo que le fué tomado, mas si tal caloña ficier por do deba perder el aber e non el cuerpo, de fiador que cumpla de derecho por este fuero e tenga voz con el querelloso ó con su vocero e
quanto del vencier que tanto feche por este fuero. Si el vecino 23
á otro vecino con arma defendida ferir, los alcalles e omes bonos del conceio que sean amigos de amas las partes, vean estos libores e si juzgaren que lo prendan, los alcalles e lo tengan e lo guarden e todo lo suyo guarden, e si visquiere el llagado suetenlo, e denle todo lo suyo por fiador e resciba juicio; mas si murier, fagan justicia del por este fuero e fasta que muera ó viva el llagado, el cuerpo e el aber del fechor non
entre en poder del merino; e si alguno que non sea vecino á 24
algunt vecino ficier tuerto ó dixier ninguno non lo resciba por vasallo nin tenga su voz fasta que primeramente emiende el daño ó el tuerto que fizo ó dixo al vecino, pero los alcalles

provean que haya su derecho; et si aquel que lo rescibiere
por vasallo tuviere su voz fasta que primeramente emiende al
vecino el tuerto que fizo ó dixo, peche diez maravedis, la tercia
parte á quien fizo el tuerto e las dos partes al merino é á los
25 alcalle e al conceio. Et si algunt que non sea vecino por su
soberbia ferir al vecino, mando que todos los vecinos que hi
estadiesen que vengan aiudar al vecino e aquel que non lo
ficier peche diez maravedis, la tercia parte al liborado e las
26 duas partes á los alcalles e merinos e conceio; et quien here-
dat ó casa ó viña comprar e por tres años en paz la toviese e
aquel que la vendier morar en esa misma villa ó en el alfoz e
por tres años non le demandar, de alli adelante non le res-
27 ponda. Si alguna fija de algunt vecino niña en cabellos levar ó
escarneciese, sea enemigo de todo el conceio e vayase de Lla-
nes e de todo su alfoz e nunca sea acojido en Llanes sin vo-
luntat de su padre ó del más pariente propinco que hoviere.
Et el que pariente ó sobrina en su casa hobiere, si non esto-
viere por soldada otro tal fecho sea por ella, el fechor peche
28 cien maravedis á los parientes de la moza. Si los alcalles me-
suras del pan e del vino ó de los pesos e de las varas quisie-
ren ver, e corregir e enmendar, sea en su corral e llamen los
omes bonos con el pretor e con el merino resciban las men-
suras e confiranlas luego; et aquel que la non tuviere derecha
peche cinco sueldos; pero el merino non haya sobre ellas po-
der sinon tan solamente sobre aquellas que non fuesen dese-
chas e en aquel dia que las recibiese en ese dia mesmo las
29 mesure; et por la imprima é por arma defendida e por bando
de manos e de llengua non prendan los alcaldes nin el merino,
nin enfien nin juicio resciban; mas el querelloso demandante
si quisier resciba fiador, e dispues que demandar non se aven-
30 ga de la caloña sin los alcalles e sin los merinos. Otrosi, man-
do que de la caloña en que el conceio hobier parte e los alca-
lles e el merino, si el conceio quitar la su parte, sea quita e si
el merino la suia quita, quita sea; mas si los alcalles ó algunt
de ellos la su parte non quisieren quitar, tómenla la su parte

é non mas. Et luego que el liborado por ferida ó por vando 31
rescibiere fiador afie e bese á aquel de quien ha querella. Et 32
aquel que heredat ó casa ó viña por tres años poseyer, si al-
gunt por estas cosas non le demandar ó ante los alcalles ó
jueces ó en conceio non querellare, pasado los tres años non
los responda; mas aquel que por tres años en paz poseyó
siempre lo tenga en paz é non responda de ello, si aquel que
demanda en Llanes ó en su alfoz moró. Los jueces e los alca- 33
lles e el conceio por mandado de nuestro señor el rey estable-
cemos en la villa de Llanes que si algunt vecino á otro su ve-
cino con la mano ferir ó lo tomar por los cabellos, estando en
el conceio apregonados, aquel que fué ferido de al que lo
firió con su mano ó con su puño otra tal ferida, asi como el
fué ferido una ferida ó quantas el rescibió, e en cual logar el
fué ferido e peche cinco maravedis. Otrosi, establecemos por 34
mandado del sobre dicho nuestro señor el rey, que de aqui
adelante en la villa de Llanes non jueguen los dados et aquel
en cuya casa los fallaren jugando destruyanle la casa e el de
quien fuer la casa non haya otra pena; et el que los jugar si
vecino fuese, pierda cuanto aber e si non fuere vecino pierda
la mano, e si por los alcalles fincar los alcalles sean por fecho-
res contra el rey e contra el conceio e pierdan quant obieren
e de llano en llano defendemos e vedamos que non jueguen
en las tabernas, nin en las plazas nin en las ruas. Et to- 35
dos los vecinos de Llanes á la villa de Llanes vengan res-
cibir juicio pero que moren en los alfoces ó en otros lo-
gares fuera del alfoz e si menester fuere ir al fuero ó al rey
ó al libro-juzgo ante los alcalles den vicarios e nombren los
voceros e den fiadores si menester fuese en Llanes. Nos el con- 36
ceio de Llanes rescibimos esta merced e este fuero que nues-
tro señor el rey don Alfon nos da, et establecemos que salvo
finque en todo el señorio de nuestro señor el rey e firmemen-
te establecemos que nunca aremos si non lo que el rey don
Alfon nuestro señor nos mandar e siempre lo sirvamos ansi co-
mo le pluguier. Et mas establecemos que todo el conceio haya 37

derecho é fuero so merced de nuestro señor el rey don Alfon
38 e que los que andan caminos e peligrinos pasen en paz. Nues-
tro señor el rey don Alfon con su conseio de ricos-homes po-
bló á Llanes e nos siempre ese mesmo señor el rey e todos
sus sucesores rescibiran de nos buen servicio e siempre á su
voluntat los serviriemos; Et esto non lo podremos facer si non
fueremos todos sus concordados agora mandamos ó firme-
mente defendemos que si algunos en Llanes ó en sus termi-
nos ficier juramento ó amistad de bullicio e los alcalles e omes
bonos de Llanes ende sopieren la verdat, faganles como á
39 falsos e atrajidores e pierdan los cuerpos e el auer. Otrosi
mandamos que quando algunt con otro barajar ó obiere algu-
na entencion, el otro non lebante contra el baraja nin conten-
dor; mas cada uno tenga su voz é de su vocero é ninguno
40 no sea osado de lo contrallar; firmemente mandamos é siem-
pre mandado lo hobiemos que de las derechuras de nuestro
señor el rey amparen lo que el rey dier, mas el su merino las
41 haya entegramente; e cuando el merino hobiere menester ayu-
dorio, los alcalles por si mesmos ó por otros caballeros ó peo-
42 nes denle tal ayudorio que el menester hobier. Et sin mandan-
do de los alcalles ninguno sea osado de cabalgar con el merino
por la villa nin por las aldeas tomar, nin destruir la villa nin el
alfoz; más, así como dixiemos los alcalles den todo el derecho
complido al merino, e los alcalles non consientan al merino
que faga tuerto nin quebrante nuestros fueros: e si por los al-
calles fincare que el merino derecho non haya, esos alcalles sean
mal fechores del rey e del conceio, e si los alcalles consintie-
ren al merino facer tuerto ellos sean porfechores del conceio, e
aquellos que con el merino calbagaren ó le ayudaren á tuerto
á facer desafuero, haberles hemos como alevosos perjurados;
43 et si algunt ó al rey o al señor de la villa algunt vecino ficier
querella si primeramente lo non querellar en conceio ante los
alcalles facerle hemos como á falso é alevoso e de este día en
adelante por mandado de nuestro señor el rey metemos toda
la villa de Llanes e su alfoz en poder de nuestros jueces e de

nuestros alcalles; e estos jueces e alcalles sean de aquellos que toviesen casa de mayor morada detro de la villa de Llanes.
Et si estos jueces e alcalles provean la villa e su alfoz e aquel 44
que los destorbar quisier pierda el cuerpo e el aver, et esos alcalles provean toda la villa e alfoz e si por ellos fincare ellos sean alevosos e perjurados. Et si el conceio les non quisiere
ayudar á facer derecho sea perjurado e alevoso. Establecemos 45
por mandado de nuestro señor el rey, e firmemente mandamos que ningunt vecino de Llanes caballero nin peon, non sea vasallo del señor que á Llanes tobier e si lo ficiese sea alevoso e traidor del conceio é pierda el cuerpo e lo que tovier, y des-
truyamosle la casa. A las vegadas de los merinos e de los por- 46
tiellos nos viene grande deshonra, ca el señor de la villa prendalos cuando quier e non los podamos acorrer; por ende firmemente mandamos que si algunt portiello ó merino non quisiere
ser non sea nuestro vecino. Et asi como dixiemos de desuso 47
ninguno non sea osado contradecir al merino ni al portero sus derechuras nin les facer tuerto; mas si el señor de la villa ó los porteros ficieren tuerto á los nuestros vecinos ó contra fuero, e los alcalles ó alguno de los conceios contra ellos fueren, que non fagan tuerto ni contra fuero. Et si por aquesto los alcalles e los merinos e defensores de los otros vecinos cualquier sea algun daño rescibiere todo el conceio ge lo cobremos ese daño e ellos esten en pase e ninguna cosa non les demanden: e si vinier ende omicidio, ningunt de nuestro conceio non sea osado de fiarlos. Et si merino ó portiello tuerto ó desafuero ficiere algunt el que sobre si tomar e ferire ó matare, todo el
conceio peche el pecho que y vinier e ellos esten en paz. Si 48
nuestro señor el rey alguno de nuestro conceio del reino echase todas las sus heredades nos defendemos así como á las
nuestras como fuer la merced de nuestro señor el rey. Manda- 49
mos e firmemente establecemos que ningunt vecino de Llanes por aldeas e de behetrias non sea vasallo de ninguno si non del rey; e si quisier haber señor donde se ayude tomen por señor al que en Llanes hobiese mayor casa; et si otra cosa ficier sea

alevoso e pierda quanto hobier; por ende facemos aqui fuero
a quellos que por las aldeas moran cuando han señor que non
es vecino de Llanes, facen tuerto con ese señor a los vecinos
que moran cabo ellos e metenlos en vuelta con los caballeros
de la tierra; mas los alcalles e el conceio defiendales que non
sean vasallos si non del rey; et á los esten con su conceio é los
alcalles e el conceio defiendanlos como asimesmos: merino
nin sayon non prenden sin los alcalles ó sin su conceio; e
quient señor quisier haber, hayalo segunt de-suso dexemos;
salvo la lealtat e el señorío de nuestro señor el rey e de todo
50 el conceio lo haga. Et si ese señor algunt tuerto ficier al con-
ceio ó á los vecinos ese su vasallo digale que enmiende al con-
ceio el daño que le fizo; et si enmendar non lo quisier el tuerto
ó mal que fizo al conceio ó á los vecinos dexe ese señor luego,
e este con su conceio, e si non lo ficier destruyamoles las casas
51 e hayan á él como alevoso perjurado. Et si avenier aquel que
por vecino en su ayuda contratar sea echado del reino todos por
el roguemos á nuestro señor el rey, e el daño que rescibier lo
cumplamos. Et si el conceio ende otra cosa ficier, el preude
con el rey, ó con otros conceios, et si avenier que aquel que
por algunt vecino ó por su derecho defender e ayudar con el
señor de la villa ó con el merino banajar, ó por provecho al-
guno de la villa y del conceio, e fuere hy muerto, sus fijos
52 nunca fagan hy fuero. Otrosi, yo el dicho rey don Alfon de
Leon dovos e otorgovos la mi villa de Llanes á poblar con los
sobre dichos terminos ó con las mis heredades que hy son e
53 54 con el fuero de Leon; pero que salvo ende siello escalda e for-
no, e mando que el morador ó poblador e vecino de la mi vi-
lla de Llanes fuique toda su heredad do quier que la hobiese
abiendo casa ó cuadrilla en Llanes. Otrosí, yo el rey don Al-
fon por facer bien e merced á vos los pobladores de la mi vi-
lla de Llanes, e á todos sus vecinos así á los que agoran son
como lo que serán de aquí en adelante, mando que en todos
nuestros reynos ningun vecino de Llanes non dé portazgo, ni
montazgo, nin treintazgo, nin peage, nin castellage. El firme-

mente mando e defiendo que ningunt sea osado de les pasar
contra esta merced que los yo fago, so pena de la mi merced
e mas pechar me ha en pena diez mil maravedis e al vecino de
de Llanes todo el daño que por ende rescibiese doblado. Et 55
vecino de Llanes non de fonsadera, e por diez e ocho años
que de en cada uno ampare su heredat doquier que la obier.
Et todos los vecinos de Llanes hayan un fuero et encotoles esas 56
suas heredades que les yo di, que siempre las hayan en paz e
libremente el conceio de Llanes, las hayan e las posean e
fagan de ellas toda su voluntad, así como de las heredades
que agora mejor han e poseyen. Otrosi yo el rey don Alfon
mando que me juredes por juramento sobre vuestros bienes
que fielmente partades todas las mis heredades, las quales yo
rescibí; e las quales vos do á partir, e que las partades fiel-
mente e que les dedes á aquellos que la mi villa fisieron e po-
blaron, e vuestros fueros fisieron. Et si alguno las heredades
comprar e casa en ellas non hobiere, piérdalas; e si quisier
poblar, venga e poble en la villa, e haya sus heredades. Otrosi 57
yo el decho rey don Alfon á tal firmemente vos fago que
nunca por malos consejeros nin por lisonjeros nin por vuestros
enemigos nin por otros omes nenguna cosa vos mengue de
aquesto que vos do. Et nenguna cosa por miedo non fagades
á alguno si non á mí, e á estos á quien do la mi villa á facer.
Et prometovos e fagovos á tal firmamente que vos non dé á 58
infante nin á otro ome nin á otra fembra nin á otro alguno en
nenguna manera et siempre vivades conmigo á la mi merced.
Et aun mando que á los dichos avant omes mis pobladores 59
vean que dentro de los términos de Llanes así de los vuestros
heredamientos como de los ajenos de al conceio que á mí
pertenesce e de la justicia que entre vos debe haber que nen-
guna cosa non mengue ende. Et mandamos que nenguno non 60
venda la heredat si non fisiere primero casa, e si la vender
quisier vendala á aquel que fuero face en la villa de Llanes, e
non á otro alguno. Et non tengo por bien que se tenga por 61
vecino el que en las aldeas non hobiere casa ó en la villa, et

por la casa que toviere en la villa, vengue lo que hobiere en
62 las aldeas. Otrosi, mando que nengunt vecino de la mi villa
de Llanes nin de su alfoz non de nuncio nin boda nin mañería
63 et franqueolos e quitolos de este e otro mal tributo. Et aquello
que me rogastes otorgovoslo firmemente, conviene á saber
que si algunt maestre de cualquier obra también clérigo como
lego, su discípulo e su criado ferire por razón de aprender ó
de corregir e de las feridas murier non peche por él nenguna
64 cosa nin haya pena nin sea omecidia. Et si el ome su mujer
legítima con quien obier su vida bona así como los omes
facen la ferir e ende murier non peche nenguna cosa nin pierda cosa de lo suyo nin sea omecidia; et eso mesmo mando de
los fijos del padre ó de la madre, si obiere feridas; et si ende
morier otro tal mando así como sobre dicho es de las mujeres
65 e de los discípulos. Et los que obieren á ir en fonsado, el
que lebare la seña escuse doce omes del fonsado, e cada
un alcalle escuse tres, e que estos escusados sean peones, et
el escribano del conceio escriba aquellos e escuse uno. El que
portar armas de fierro ó de leño escuse tres omes; e el
que fuer enfermo non vaya en fonsado nin peche fonsadera.
El que fuer viejo que en su casa non tovier fijo ó sobrino que
non podier cumplir bien en fonsado non vaya en fonsado. Et
el que perdió la mujer ese año non vaya en fonsado nin peche
fonsadera. El que fuer en romería ese año non peche fonsa-
66 dera. El que este fuero tovier en guardia non peche. Nos los
alcalles del conceio por mando de nuestro sennor el rey firmemente establecemos que si algunt casas ó viñas ó heredades
por tres años poseyere, en estos tres años las non demandare
ó se non querellare al tenedor en conceio ante los jueces ó
alcalles en la villa de Llanes, después de los tres años non
responda de ellas á ningunt que ge la demande; et aquel que
la ge las demande ó ge las tomar, peche á los alcalles y al
67 merino cient maravedis e pierda la voz que por si abia. Otrosi
sepan cuantos este privilegio e este fuero vieren que yo el
rey don Alfon por la gracia de Dios rey de Leon e de Galicia

faigo tal pleito e tal postura con el conceio de Llanes e con todos los caballeros de su termino sobre todas las posturas e roturas que les yo demandaba; conviene á saber, que todo solariego de los caballeros que son herederos en el termino de Llanes e del conceio de Llanes de toda postura e abertura que ficiere mientras morar su señorío ningunt fuero faga de ello, pero parta con el ó non parta con él; e quando la vendier ó salier de su señor faga ende fuero; e si la vendier á su señor, ese señor non faga ende fuero. Et mando que non venda heredat fasta que tire el señor por roturas de la heredat, e cuanto fallar por verdat que otro da por ello delo al señor de la he-
redat antes que á otro. Et toda benfetria de mar á mar que 68
fallaren que fue mandada con engaño ó que alguno la tobier con engaño fagame ende fuero. Et toda benfetria que fuere dentro de los herederos que verdaderamente sopieren ser entre
ellos, non fagan por ende fuero. Et todo hombre que postura 69
ó rotura obier, si costa non obier de ella non vala. Et yo el 70
rey don Alfon otorgo al conceio de Llanes todo esto sobre dicho por fuero, también las cosas que ellos entre si establecieron por mio mandado, e se en este fuero contiene, como
todo lo al sobredicho. Et aun les otorgo mas: conviene á saber, 71
que todo huerfano que fincare sin padre ó sin madre fasta que hobier veinte años non peche nin faga fuero; et si antes casarse peche y faga fuero, e si fincare con el padre ó con la madre, si non viviere partido non peche nin faga fuero,
E mando que esa mesma emina e esa mesma cantara que 72
obiere en Llanes e esa mesma aya en su alfoz e non otra.
Et aquel que non obier moyo de pan ó una aranzada de viña 73
si más non hobier, non peche, e si más hobier peche e faga fuero. Et mando que todo aquel que ganar heredat de órdenes
en que tenga sus bienes non faga de ella fuero; et si en conceio 74
de Llanes hobier entrada caballero non aya y benfetria. Otrosi, 75
confirmo estas libertades á los clérigos de la villa de Llanes e de su alfoz, tambien á los que agora son como los que han de venir conviene á saber esto que se sigue. En el nombre de la

santisima trinidad, padre e fijo e spiritu santo, a los reyes catolicos pertenesce los santos logares e las personas de todos los clerigos defender e amar siempre e onrar; por ende yo el rey don Alfon a exemplo de los buenos reyes e contra las destruciones de los mal fechores e de los robadores fago carta de libertad e de encartamiento a todos los clerigos moradores en Llanes e en todo su termino do quier que moren, e a todos sub subcesores que vala por siempre de aqui en adelante, tamién de las personas como la de sus casas, como la de sus heredades e de todos sus bienes que no respondan de pecha nin de pedido nin de fonsado nin de fonsadera nin de colecha nin de ningun fuero nin de facenda nin de deudo a servicío de rey, de que los clerigos son quitos en todo el mundo nin sobre mal fuero costreñir. Estos clerigos respondieron. Otrosí, les encoto todas las cosas que estos clerigos han e sus sucesores que de aqui en adelante non convengan a nengunt ome poderoso o non poderoso señor de la tierra, conceio, alcalles, merinos del rey o sayon, aun de nos el primero. Et la clerecia en tal manera toda en conceio de Llanes sea encotada e defendida e de todo embargo e de todo mal sea siempre libre e quita. Et esta libertad e este acatamiento que fago á todos los clerigos de Llanes e de su termino asi a los presentes como a los que han de venir por jamás, por mi alma e de mis parientes, e a ruego de conceio e por amor de Dios e por el buen servicio que vos los clerigos faredes á Dios de que yo
76 espero aver parte. Et si algunt de mi linage o de parte extraña esto que yo fago de mia voluntad quebrantar o embargar ira de Dios en todo poderoso e la ira del rey aya, e con judas el que tradió a nuestro señor Jesucristo y con datan y abiron los quales vivos sorbó la tierra en los infiernos sea danado; e por la osadía que ficieren quando tomare alguna cosa a los clerigos de los suyos entreguegelo a cuarto doblo y al rey
77 diez mil maravedis en pena. Et aqueste fuero que yo do a la villa de Llanes y á su termino sea siempre firme. Fecho e otorgado fue este fuero en Benavente primero dia del mes de

Octubre en la era de mil e doscientos e seis años.=Et agora el concejo e los omes buenos de la villa de Llanes enviaronos pedir merced que les confirmasemos este fuero por nuestro previlegio gelo mandasemos guardar. Et nos el sobre dicho señor rey *Don Alfon* por les facer bien et merced otorgamos e confirmamoles este fuero e todas las franquezas e libertades e establecimientos que se en el contienen e segunt que mayor e más complidamente les fué dado e otorgade otorgado por el dicho Sr. Alfon rey de Leon e mandamos que les vala e sea guardado en todo segunt que en el se contiene e segunt que en este previlegio dice e que mejor e más complidamente les fue guardado en tpo del dho rey don Alfon de Leon e de los otros Reyes onde nos veniemos e en el nuestro fasta aqui. Et respondemos firmemente que ninguno non sea osado de yr nin de pasar contra este fuero nin contra ninguna cosa de cuanto en este previlegio se contiene sopena de mil mres de la buena moneda a cada uno nin lo quebrantar nin menguar en ninguna cosa e qualquier que lo ficiese habrá la nuestra yra e demás pechamos y a la dicha pena e al cuerpo e quanto oviere o nos tornasemos por ello e sobre esto pechará al concejo de Llanes o qn la sua voz toviese todo el daño e el menos cabo que sobre ello rescibiese con el doblo. Et porque esto sea firme e estable para siempre jamás mandamos sellar este previlegio sellado con nuestro sello de plomo colgado. Fecho en Toledo diez dias de Mayo era de mil e trescientos e setenta e un años. Et nos el sobre dicho rey don Alfon reinante en uno con la reyna D.ª M.ª mi mujer e con nuestro fijo el infante D. Fernando primo heredero en Castiella e en León e en Toledo e en Galecia en Sevilla en Córdova en Murcia en Jahen en Baeza en Vadalloz en el Algarbee en Vizcaia e en Molina otorgamos este privilegio e confirmamoslo. Don Alfon fijo del infante D. Fernando vasallo del rey confirma. —D. Johan fijo del infant D. Manuel adelantado maior en la frontera por el rey en el Reino de Murcia, conf.—D. Pedro y D. Sancho fijos del rey, conf.—D. Jimeno Arbpo. de Toledo primado de las españas, conf.—D. Johan Arbpo. de Santiago chanciller maior del Rey e su capellan, conf.—D. Gonzalo Obpo. de Burgos, conf.—D. Juan Obpo. de Palencia, conf.—D. Juan Obpo. de Calahorra, conf.—D. Bernabé Obpo. de Osma, conf.—D. Juan Obpo. de Sigüenza, conf.—D. Pedro Obpo. de Segovia, conf.—D. Sancho Obpo. de Avila, conf. —

Sigue la confirmación del rey don Alfonso XI.

D. Odio Obpo. de Cuenca, conf.—D. Pedro Obpo de Cartagena, conf.—Gutierre Obpo de Cordova, conf.—D. Benito Obpo. de Plasencia, conf.—D. Fernando Obpo. de Jaen, conf,—D. Bartolomé Obpo. de Cadiz, conf.—D. Juan Nuñez, Maestre de la Orden de Cavalleria de Calatrava, conf.—D. Juan Obpo. de Leon, conf.—D. Juan Obpo. de Oviedo, conf, —D. Fernando Obpo. de Astorga, conf.—D. Lorenzo Obpo. de Salamanca, conf.—D. Rodrigo Obpo. de Zamora, conf.—D. Juan Obpo. de Zibdat Rodrigo, conf.—D. Alfon Obpo. de Coria, conf.—D. Juan Obpo. de Badajoz, conf.—D. Juan Obpo. de Orense, conf.—D. Alvaro Obpo. de Mondoñedo, conf.—D. Juan Nuñez de Lara, Alferez maior del Rey, conf.—D. Pedro Frnz. de Castro, conf.—D. Juan Alfon de Alburquerque, conf.—D. Rodrigo Alvarez de Asturias, mayordomo maior de la Reyna, conf.—D. Fernando hijo de D. Diego, conf.—D. Diego Lopez su hijo, conf.—D. Juan Alfon de Haro, Señor de los Cameros, conf.—D. Alvar Diaz de Haro, conf.—D. Alfon Telles de Haro, conf.—D. Ruiz Perez Ponce, conf.—D. Lopez de Mendoza, conf.—D. Beltrán Ivañez de Guevara, conf.—D. Johan Alfon de Guzman, conf.—D. Gonzalo Ibañez de Aguilar, conf.—D. Fernan Rodriguez, Señor de Villalobos, conf.—D. Ruiz Perez de Villalobos, conf.—D. Ruiz Gomez Maranedo, conf.—D. Pedro Ponce, conf.—D. Johan Diaz de Cifuentes, conf.—D. Lope Ruiz de Baeza, conf.—D. Johan Gomez Manrique, conf.—D. Gonzalo Ferrandes Manrique, conf.—D. Gonzalo Ruiz Giron, conf.—D. Nuño Nuñez Dara, conf.—D. Johan Rodriguez de Asneros, conf.—D. Nuñez de Guzman, conf.—D. Ruiz Gutierrez e Gutior Gonzalez Quixada, Merinos maiores en Castiella, conf.—Pedro Ferrandez Quixada e Johan Alfon de Benavides, Merinos maiores en tierra de Leon é de Asturias, conf.—Garcia laso de la Vega, Justicia maior de casa del Rey, conf.—Alfon Jufre Tenorio, Almirante maior de la mar e guarda maior del Rey, conf.—D. Johan ......, Notario maior de Castiella, conf,—Johan Perez, Tesorero maior de la eglesia de Leon Tenient logar por Ferrant Ruis Camarero del Rey é Camarero maior del Infant Lo mando facer por mandado de dicho Senor en los veinte e siet años que el sobredicho Rey D. Alfon—reyno.—yo Johan Sanchez lo escrilli.—Rui Martines Ruis Diaz Dean.—(Vista), Johan Perez.—(Vista), Johan Alfon.—Alfon.—Gonzalez.=Et nos el sobre dho. Rey *Don Enrique* Reynante en uno con la dicha reyna D.ª Johana

Sigue la confirmación del rey don Enrique II.

mi mujer e con el dicho Infant D. Johan mio fijo primo heredero, estando estas Cortes que nos agora facemos en esta Villa de Toro por cuanto el dicho concejo de Llanes nos embió pedir por merced que le confirmasemos el dicho previligeo por mucho afan e trabajo que había pasado por nuestro serbicio... por esto epor facer bien e merced a la dicha villa de Llanes e a los vecinos e moradores en ella e en su alfoz confirmámosle el dicho previlegio del dicho rey don Alfon que Dios perdone e todas las gracias e mercedes e franquicias e libertades en el contenidas et mandamos que les valan e le sean guardadas en todo bien e cumplidamente segun les fué guardada en el Reyno del Rey D. Alfon de Leon contenido en esta nuestra carta que les pobló e les dió el dicho fuero. Et defendemos primeramente por este nuestro previlegio que alguno nin algunos non sean osados de les yr ni pasar contra ello ni contra alguna cosa de lo que se en el contiene por ninguna manera sopena de la nuestra merced e de seiscientos mrs. de esta moneda usal a cada uno e de mas por ellos e por lo que oviesen nos tomaremos por ello. Et de esta vez mandamos dar este nuestro previlegio escrito en pergamino de cuero e sellado con un sello de plomo colgado. Dado en las cortes de Toro seis días de Setvre. era de mil cuatrocientos tres años.—D. Pedro Ferrandez Arcediano de Alcaraz Notario maior de los previlegios rodados lo mandó facer en el sexto año que el sobredicho rey D. Enrique Reynó:—yo Diego Ferrandez escribano del Rey lo fiz escrivir.—Pedro Rodriguez.—Alfon García Rita.—Johan Torres Archidiacon Alcaraz.—Ruiz Bernal.=Et agora el dicho conceio e omes buenos de la dicha villa de Llanes pidiéronnos merced que les confirmasemos dicho previlegio del dicho Rey D. Enrique nuestro padre que Dios perdone. Et nos el sobre dho. *Rey Don Juan* por facer bien e merced al dicho conceio de Llanes tenemoslo por bien e confirmamoles el dicho previlegio et mandamos que les vala e sea guardado en todo bien e cumplidamente segunt que se en el contiene et segunt que mejor e mas complidamente les fué guardado en tiempo del Rey D. Alfonso nuestro avuelo e del dicho Rey D. Enrique nuestro padre que Dios perdone en el nro. fasta aquí et defendemos firmemente que ninguno nin algunos non sean osados de les ir nin pasar contra el dicho previlegio nin contra parte del so la pena en él contenida. Et de esto les mandamos dar

Sigue la confirmación del rey don Juan I.

este nuestro previlegio rodado e sellado con nuestro sello de plomo pendente. Dado en las cortes que nos facemos en la civdat de Segovia diez días de Otubre era de mil e cuatrocientos e veint e un años.—El Infante D. Enrique fijo del muy noble e muy alto e bienaventurado Sr. Rey D. Joan primero heredero de los Reynos de Castiella e de Leon, c.—El Infante D. Fernando fijo del Rey, c.—D. Alfon hermano del Rey conde de Nurueña señor de Cabrera e de Ribera.—D. Fadrique hermano del Rey duque de Benavente.—D. Enrique hermano del Rey.—D. Johan Arzobispo de Santiago chanciller maior del Rey e su capellan maior notario maior del Reyno de Leon, conf.—D. Pedro arbpo. de Toledo primado de las Españas, conf.—D. Pedro arbpo. de Sevilla, conf. —D. Gonzalo arbpo. de Burgos, conf.—D. Johan obpo. de Palencia, conf.—D. Juan obpo. de Calahorra, conf.—D. Pedro obpo. de Osma, conf.—D. Iñigo obpo. de Segovia, conf.—D. Diego obpo. de Avila, conf.—D. Lope obpo. de Sigüenza, conf.—D. Nicolás obpo. de Cuenca, conf.—D· Pedro obpo. de Plasencia, conf.—D. Nicolás obpo. de Gartagena, conf.—D. Nicolás obpo. de Jahen, conf.—D. Gonzalo obpo de Cadiz, conf.—D. Alfon fijo del Infant D. Pedro de Aragon marqués de Villena conde de Rivagorza e de Denia, conf.—D, Juan Sanchez Manuel conde Carrion adelantado maior del Reyno de Murcia, conf.—D. Pedro Nuñez de Lara conde de Mayorga, conf.—D. Gaston conde de Medinaceli, conf.—D. Juan marqués de Castañeda, conf.—D. Juan Rodriguez de Villalobos, conf.—D. Juan Ramirez de Arellano señor de los Cameros, conf.—D. Beltran de Guebara, conf.—D. Sancho Ferrandez de Torran guarda maior del Rey, conf.—D. ..... señor de Villalpando, conf.—D. Nuño Nuñez Daza, conf.—D. Nuño Alvarez Daza, conf—D. Alexamo obpo. de Leon, conf.—D, Gutierre obpo. de Oviedo, conf.—D. Alfon obpo. de Astorga, conf.—D. Alvaro obpo. de Zamora, conf.—D. Frey Johan obpo. de Salamanca, conf.—D. Alfon obpo, de Cibdat, conf.—D. Alfon obpo. de Coria, conf.—D. Fernando obpo. de Babajoz, conf.—D. Francisco obpo. de Mendo, conf.—D. Johan obpo. de Tuy, conf.—D. García obpo. de Orense, conf.—D. Pedro obpo. de Lugo, conf.—D. Pedro Fernandez Cabeza de Baca, conf.—Maestre de la cavalleria de Santiago, coní.—D. Diego Alv maestre de Alcántara, conf.—D. Pedro primo del Rey conde de Trastamara de Lemos e Sarria, conf.

—D. Johan Alfon de Guriuran, conf.—D. Alvar Peser de Guzman, conf.—D. Ramir Nuñez de Guzman, conf.—D. Gonzalo Nuñez de Guzman, conf.—D. Pedro de Pelanes conde de Ribaro, conf.—D. Alfon Tellez Giron, conf.—D. Gonzalo Ferrandez Sor. de Aguilas, conf.—D. Pedro Nuñez maestre de la cavallería de la orn. de Calatrava adelantado maior de la frontera, conf.—D. Frey Pedro Diaz de Ybias, conf.—El Prior de San Johan, conf.—D. Pedro Ferrandez de Velasco camarero maior del Rey, conf.—D. Diego Gomez Manrique adelantado maior de Castiella, conf.—D. Pedro Sarmiento adelantado maior de Galicia, conf.—El adelantado maior del Reyno de Murcia, conf.—D. Pedro Suarez de Quiñones adelantado maior de tierra de Leon e de Asturias. (Siguese debajo del mismo sello los cinco nombres que dicen) Johan Nuñez de Villasan Justicia maior de casa del Rey, conf.—D. Ferran Sanchez de Tobar Almirante maior de la mar, conf.—Diego Lopez Pacheco notario maior de Castiella, conf.—D. Pedro Suarez de Guzman notario maior de Andalucia, conf.—D. Pedro Suarez de Oviedo notario maior del Reyno de Toledo, conf.=(Hay un sello con las armas reales é inscripción que dice: «✝ SYGNO DE REY DON JOAN» y alrededor: «✝ Don Pedro Gonzalez de Mendoza maiordomo del Rey e Don Joan Furtado de Mendoza Alferez del Rey.»

VOCABULARIO

para mejor inteligencia del Fuero de Llanes por don Alfonso VIII-IX rey de León.

Abirón, uno de los varones de la Sinagoga, que se levantaron contra Moisés y su hermano Aarón; Dios los castigó enviando fuego del cielo y haciendo también que la tierra tragase vivos á los reveldes. (Libro de los Números, cap. XVI.)

Alcalles, alcaldes. (Véase capítulo X.)

Alfoz, (de Llanes) su concejo ó término municipal á donde alcanzaba el fuero.

Ayudorio, aydorio, ayuda, socorro.

Bando, partido, parcialidad, alboroto gente alzada.

Baraja, riña, quimera, disputa.

Benavente (fuero de), No se sabe cuándo y por quién fué dado el fuero original ó primitivo ni se conoce su texto más que por el de Llanes, á donde fué estendido.

Benfetría, behetría, nombre político de agrupaciones, cuyos vecinos, libres y dueños del terreno, elegían señor á quien les hacía

bien y protegía, pagándole tributo, según pacto. Eran de diferentes clases; los de Llanes fueron de mar á mar.

Boda, tributo exigible á la viuda que antes del año de luto contraía otro matrimonio.

Caballero, los armados en ceremonia especial ó considerados como tales por el Rey ó sus delegados. Los había de diferentes clases, clasificados más tarde de nobles, hidalgos, etc.

Carta, escritura, contrato.

Calda, Kalda, contribución en dinero por el que se redimía el mal fuero de probar su inocencia; el que parecía criminal introducía la mano en agua hirviendo ó cogía hierro candente.

Caloña, calonna, calomia, calompia, calomnia, esta palabra suele ser causa de frecuente confusión, por la aparente sinonimia y modo de escribirla en el fuero llanisco y otros. El sentido del contesto basta para comprender su vario significado de pleito, querella, pena pecuniaria aparte de la personal, injusticia, pretesto, etc.

Castellaje, tributo en hombres, monedas, bestias y materiales que se pagaba en territorio de los castillos, para atender al reparo de las fortalezas.

Cegulo, cornudo, cabrón.

Colecha, contribución.

Conceio, concejo; al cerrado concurrían los funcionarios ó portiellos, y al abierto todos los vecinos.

Contendor, contrincante, contrario.

Cotar, prohibir.

Cotero, encubridor.

Coto, ordenanza, ley, disposición.

Datan, Dathan, otro varón rebelde de la Sinagoga. (V. *Abirón*.)

Debedado, prohibido, vedado.

Defender, prohibir.

Derecho, bueno, recto, sin tacha.

Derechura, derecho, arancel.

Desafuero, injusticia, perjuicio.

Deudo, debdo, deuda.

Emina, medida de granos y contribución en esta especie.

Emprimar, ser el primero en algo.

Emprima, (en sentido genérico) insulto, agravio sin premeditación y sin ser en propia defensa.

Encartamiento, condenación en rebeldía, llamamiento por pregón.

Facenda, multa.

Fia, escritura, fianza.

Fincar, quedar.

Firma, probanza, testigo.

Fodincul, sodomita.

Fonsadera, tributo para gastos de guerra por cuyo pago el vecino se eximía de ir á campaña con caballo, armas ó herramientas.

Fonsado, expedición militar, campaña.

Forno, tributo al señor por cocer pan en su horno.

Franquear, hacer libres.

Gelo, se lo.

Jueces, (Véase Cap. X).

Juguería, extensión de tierra de labor ó de monte.

Juramento (de bullicio), conspiración.

Heredamento, herededades, propiedad territorial, herencia.

Hy, allí.

Leon (fuero de). Se llaman así los cánones del Concilio celebrado en aquella ciudad (1020) con asistencia del rey Alfonso v, obispos, ábades y grandes de León, Asturias y Galicia, conteniendo en su última parte disposiciones que son como el viejo fuero ú ordenanzas de León. En otros cánones, del 8 al 20, de carácter general y observancia en dichas regiones, tenía el carácter de enmienda ó derecho supletorio al Fuero Juzgo. No hay por ahora razón sólida para referirse al Ordenamiento de unas cortes celebradas en León en año incierto, reinando Alfonso IX que dió el fuero de Llanes. Muñoz y Rivero publicó su texto castellano y, por cierto, también en esta versión se equivoca la fecha *(era)* circunstancia que se nota igualmente en otros documentos de este monarca leonés, tomados de códices diferentes. Téngase esto en cuenta. (Véanse págs. 86 y 87).

Liborar, herir, acardenalar con golpe.

Libores, heridas; trastornos, desórdenes.

Limites, los que señala el fuero al antiguo concejo de Llanes son los actuales con muy escasas diferencias.

Malfetría, acción punible, delito, falta.

Mañeria, manneria, multa ó pena á los solteros y aun á los casados que morían sin hijos, ó tributo de sus bienes al rey ó señor respectivo.

Maravedí, morabetino, muchas fueron las variaciones de la moneda en los reinados anteriores y posteriores á la época del fuero. Reinando Fernando II de León, padre de Alfonso IX, se acuñaron los sueldos leoneses y se aumentó el valor del maravedí de plata La numismática y la diplomática de aquellos siglos y reinados acusan variedad de maravedís (morabetínos) y de sueldos, cuya equivalencia aproximada á la moneda de hoy, partiendo de los datos del P. Merino, es ésta poco más ó menos:

Maravedís	alfonsi de oro . . .	20	ptas.
Id.	de plata de 4 sueldos .	3'20	»
Id.	leonés de plata . . .	1'63	»
Id.	de 5 sueldos	0'95	»
Id.	alfonsi ó sueldo de plata	0'85	»

Merino, (Véase Cap. x).

Montazgo, tributo por pasto ó tránsito de ganados en los montes ó por el aprovechamiento de yerba, madera, leñas. Tenía relación con la gabela *asadura* de escoger una cabeza el tránsito de los ganados.

Moyo, celemín, medida para sólidos y líquidos.

Mujer de bendición, mujer en matrimonio canónico.

Niña en cabellos, moza soltera por la costumbre de llevarlos sueltos, así como recogido las casadas.

Nuncio, mincio, infurcion, luctuosa, tributo al fallecimiento de los solariegos, consistente en una cabeza de ganado, algunos maravedises, especies, etc.

Omes bonos, los vecinos del estado llano elegibles para cargos públicos, á quienes sus conciudadanos conceptuaban *buenos* para que los gobernasen. No eran de categoría inferior á los nobles, y su arbitraje era muy respetado.

Omicidio, omicio, homicidio.

Omecillo, enemistad.

Partido, colocación.

Peage, tributo en dinero ó especie á los caminantes para atender á la conservación de las comunicaciones.

Pedido, contribución ó donativos de los vasallos á los reyes y señores en casos de apuro para el reino ó territorio.

Penna, peño, premia, prenda.

Peon, vecino sin caballo, soldado de infantería.

Pesquisa, investigación y, á veces. testigo; contribución indirecta, redimiendo el fuero malo de que los merinos y sayones procedieran de oficio en averiguación de los delitos.

Pleito, contrato.

Poblar, conceder territorio; reconocer existencia legal á las localidades habitadas.

Portazgo, derechos ó contribución por entrada y salida de mercancías en la villa y su alfoz.

Portiello, oficios y cargos públicos del concejo y los que tenían derecho á servirlo.

Postero, Posturero, tasador.

Postura, tasa.

Quito, pagado, levantado, perdonado.

Rotura, allanamiento.

Sayon, especie de alguacil, ministro de justicia, verdugo.

Sayonía, facultad de los sayones para entrar en las casas y hacer efectiva la pena pecuniaria.

Señal, senyal, citación jucicial.

Señor, sennor (de la villa), que la tiene en señorío y jurisdicción.

Siello, contribución impuesta sobre los contratos, cédulas y concesiones que debían llevar el sello real, y pena por no reconocerle.

Solariego, colonos que podían disponer de su persona y bienes y abandonar al señor á cuyo amparo se habían sometido por pacto voluntario.

Sueldo, soldo, de diferentes clases y valor por los antiguos cambios monetarios, como dijimos en *maravedises*. He aquí su equivalencia aproximada al sistema actual:

Sueldo	de oro . .	20	ptas.
Id.	de plata. .	0'85	»
Id.	leonés . .	0'40	»
Id.	común . .	0'26	»

Treintazgo, trientavo, pensión, tributo pecuniario.

Tuerto, torcido, injusto, perjuicio.

Vegada, vez.

Vigario, vicario, alcalde, vehedor, testigo presencial, personas diputadas y autorizadas para ciertos actos.

Vocero, procurador que lleva voz y personalidad de otro.

Volta, vuelta, riña, cuestión, quimera.

Voz, demanda.

APÉNDICE III.

(PAG. 101)

REAL CÉDULA DE D. FERNANDO III *EL SANTO, rey de León y Castilla, etc., para que los pueblos de* LLANES *y otros no cobraran portazgos, nuncio, montazgo y mas gabelas á los vecinos del concejo de Oviedo; dada en el sitio de Sevilla á 16 de Junio, era de 1286 (año de 1248).*

«fferrandus dei gracia Rex caftelle. Toleti et legionif. Ga»llecie. Corduve. Murcie. et Jahenij Conciliis de la *puebla de »Lanef,* et de la puebla de Gordon, et de villa nueva, et delas »puentes del fierro. et á todof los otrof conceios. et á todaf »las otraf villaf de afturiaf. Salutem. et gratiam, El conceio de »Oviedo fe me enbiaron querellar que lef tomadef portadgo »que non devedef. tomar njn lo tomaron en dias de mio padre, »et cavalleros dela tierra que lef demandan nuncios. et lef »tuellen paftof. et montef que ovieron en dias de mio padre »et fuero que lef demandan los canallerof. et el Obilpo. de »fof heredadef, et que les demandan montadgos que dizen »que nunca dieron. Ende vos mando que non les tomades »portadgo, ó dar non lo fuelen. et non les tolgades paftof njn »montef lof que dizen que fienpre ovieron, et otrof fuerof de »fuf heredadef que dizen que non dieron, que non gelo deman»dedef, et montadgof que dizen que nunca dieron. que non »gelof demandedef. et fi non pefar mie. Pero fi contra efto algo »queredef dezir ponet plazo con ellof. et dat nueftrof perfone»ros que lo razonen..... mj et de todaf eftaf cofas mando que

»fean affi como fué en dias de mio padre. et..... guifa. Datum »in exercituo prope Sibilla Regis ex parte XXVJ dias de »Junio. Era M.ª CC.ª LXXX et fexta»

El anterior documento, ó Real cédula del Santo Rey fué trasladado al Ayuntamiento de Oviedo por su hijo D. Alfonso X, *el Sabio:* desde Jerez á 12 de Enero, era de 1306, año de 1268, en la forma siguiente:

«D..... alffonfo por la gracia de dios Rey de Caftella de »Toledo de León de Galliza de Sevilla. de Cordova de Murçia »de Jahen. et de algarbe. A todof quantof efto mi carta vieren. »Salut. et gracia. Sepadef que el conceio de Oviedo me enbia»ron moftrar vna carta del Rey don fferrando, mio padre »ffecha en efta guifa»

(Aquí el documento anterior).

»Et por que efta carta era en pergamino de papel. et fe »ronpia. pedieron me merced que gela mandaffe trafladar en »pergamino de cuero. et yo tove por bien delo fazer. et man»de gela dar con mis feello colgado. Dada en Xerez el Rey. la »mando XII. dias de Enero. Era de mill. et 666. et Seys annos. »Johan fferandez la fizo por mandado de maeftre. Gonzalo. »dean de Toledo». (1)

(1) Archivo del Ayuntamiento de Oviedo, núm. 4.º del tomo 4.º

» Colección histórico-diplomática del Ayuntamiento de Oviedo, por don Ciriaco Miguel Vigil; Oviedo, 1889 (pág. 41).

» El Libro de Oviedo, por Fermín Canella.—Oviedo, 1887 (extracto -pág. 360).



APÉNDICE IV.

(PÁG. 101).

CARTA DE HERMANDAD,

que los Concejos del Reyno de León y de Galicia hicieron en las Cortes celebradas en Valladolid, año de 1295, con asistencia de la PUEBLA DE LLANES.

En el nombre de Dios y de Santa María Amen. Sepan cuantos esta Carta vieren como nos los conceios de los regnos de León, y de Gallisia que fuimos ajuntados en Valladolit, para firmar y poner todas las cosas que fueren servicio de Dios y del Rey, y á guarda de so señorio, y á pro de toda la tierra, los cuales Conceios sien escriptos en fin de esta Carta, veyendo y catando y membrandonos de los muchos desafueros, y muchos daños, y muchas forcies, y muertes, y prisiones, y despechamientos sien ser oidos, y deshonras, y dotras muchas cosas sien guisa que eran contra justicia, y contra derecho, y contra los fueros de cada uno de los lugares, y gran daño de los regnos sobredichos fasta este tiempo, que empezó á regnar este Rey Don Fernando nuestro Señor, que tuvo por bien de nos otorgar y confirmar todos nuestros Fueros y buenos usos, y buenas costumbres, y libertades y franquezas, y privilegios, y Cartas, así como las meyor oviemos, y mas complidamente nos fueron guardadas en tiempo de los otros Reyes onde el vien: y porque los desafueros y los agraviamientos sobredichos recebieron los Conceios del Rey Don Alfonso so avuelo deste Rey Don Fernando, y mucho mas del Rey Don Sancho so padre (que Dios perdone) haviendo el otorgado, y prometido de mantener, y de guardar á cada uno de los Conceios de los regnos sobredichos sos Fueros, y sos buenos usos, y suas buenas costumbres, y libertades, y

franquesas, y Privilegios, y Cartas: Et haviendo mandado á los Conceios de sos regnos que fisiesen hermandat, que se mantoviesen en ello, y pasandonos contra ello, y después demandando sisa, y otros pechos que eran sien razon, e sien derecho, y contra nuestros fueros, y franquesas, y libertades, y usos, y costumbres, y privilegios, y Cartas. Por ende catando todo esto, y haviendo muy gran voluntat de guardar el Señorio de nuestro Señor el Rey D. Fernando, y darle sos derechos bien y complidamiente, segunt los ovieron los otros Reys que fueron ata muerte del Rey D. Fernando so bisavuelo, y los debian haver de fuero, y de derecho; y ctro si que este nuestro Señor el Rey D. Fernando ó los otros Reys que seran despues del, guarden á nos los Conceios nuestros fueros, y privilegios, y Cartas y buenos usos, y costumbres, y libertades, y franquesas que oviemos en tiempo del Emperador, y de los Reys onde el viene, aquellos que fueren meiores, y de que nos mas pagarmos, acordamos todos de consuno. y facemos y hermandat entre nos, para ordenar, y tener, y guardar para siempre jamas estas cosas que en esta Carta sien escriptas.

I. Primeramente que guardemos á nuestro Señor el Rey D. Fernando fijo del Rey D. Sancho y de la Reyna Doña Maria, y á los otros Reys que vernan despues del, todo so Señorio, y del demas todos sos derechos bien y complidamientre. Nombradamientre la *Justicia* por razon del Señorio. Marteniega du la solien dar de fuego, y de derecho en tiempo del Rey Alfonso que vencio la batalla de Merida, y del Rey D. Fernando so fijo. *Moneda* á cabo de siete años du la solian dar, y como la solian dar en tiempo de estos Reys, non mandando labrar Moneda. *Yantar* ali du la solian haver los Reys de fuero una ves en el año, cuando vinieren al logar, asi como la daban al Rey D. Alfonso de León *el bueno,* que venció la batalla de Merida, y á so fijo el Rey D. Fernando, y non á otro ninguno si non al Merino mayor una ves en el año en aquelos lugares du la deben dar de derecho, guardando los Previllegios, y las Cartas que los Conceios han en esta razón, *Fonsadera:* quando fesier hugueste ali du la solian dar de fuero en tiempo de estos Reys, guardando á cada uno sos Previllegios, y Cartas, y usos, y libertades, y franquesas que tenemos.

II. Otrosi que nos los Conceios guerdemos nuestros fueros, y buenos usos, y costumbres, y franquezas, y Previllegios,

y Cartas, y libertades siempre en tal manera que se el Rey D. Fernando nuestro Señor, ó los otros Reis que vernan despues del, ó otros qualesquier Señores, ó Alcaldes, ó Merinos, ó otros omes qualesquier nos quisiesen pasar contra ellos en todo, ó en parte de ello, en cualquier manera, ó en cualquier tiempo, que seamos todos unos á enviarlo mostrar á nuestro Señor el Rey, ó á los Reys que vernan despues del, aquello en que nos fesieren agravamiento, y se ellos lo quisieren enderezar, y correger, y se non que seamos todos unos á defendernos, y amparaarnos, así como fué otorgado en Valladolit por el Rey D. Sancho Padre de nuestro Señor el Rey D. Fernando, quando tomo la vos con todos los de la tierra, en que prometió, y otorgó que pasando á los Conceios contra sos fueros, y usos, y costumbres, y franquezas, y libertades, y previlegios, y cartas, ó contra alguna de ellas, que se podiesen amparar tambien de el como de los otros Reys que despues de el veniesen, que les contra ello quisiesen pasar, y que non valiesen menos por ello, todavia guardando la persona del Rey.

III. Otrosi se los Juises, ó los Alcaldes, ó el Merino, ó alguno de ellos fesieren sien juicio alguna cosa que sea contra fuero del lugar, que aquel contra qui lo fesiere que lo muestre á los omes buenos, ó al Conceio del lugar, y si los omes buenos, ó el Conceio fallaren que los Juises, ó los Alcaldes, ó los Merinos fasen aquello contra fuero, que ge lo muestren, y le afronten que lo desfagan, y si por la afruenta no lo quisieren desfaser, quel Conceio que se lo non consienta, fasta que lo envien mostrar al Rey: y el Juis, ó el Alcaide, ó el Merino del lugar á quien se querellaren, que faga luego faser Conceio para otro día, y se lo non fesiere, que caia en la pena del perjuro, y del omenage, y que gelo puedan retraer sien pena, y sien calonia: y el Procurador del Conceio que faga faser el Conceio, non queriendo el Juis, ó el Alcaide, ó el Merino mandar faser, et si alguno destos fuese emplasado sobre tal rason; que el Conceio que se pare á ello en na costa, et en todo lo al que fur mester, et se ayuda quesieren, que se lo fagan saber á los otros Conceios, et todos que seamos en sua ayuda.

IV. Otrosi ponemos, que se algunt Rico-ome, ó Infanzon, ó Caballero, Orden, ó otro ome qualquier prendar o tomar alguna cosa á alguno de estos Conceios, ó algun ome dellos sien mandado de la Justicia del lugar do fesier lo prenda; que aque fuere prendado, ó tomado lo suyo, que lo muestre á so

Conceio, ó al Conceio del lugar, ó del término du le fuere tomado, ó prendado, et del Conceio á quien lo mostrare, que envien afrontar aquel que prendó, ó que tomó, que lo entregue, et se demanda ovier contra aquel á que lo tomó, ó lo prendó denle fiadores quel cumpla fuero, et derecho per ú debier; et se los non quisier recebir, nin entregar lo que le tomó el que le prendó, con emienda de las costas, et el daño que le fiso faser, porque lo prendó como non debia, que el Conceio que vaya sobre el, et que ge lo faga dar como dicho es, et demas que le faga dar fiiadores para emendar los daños al Conceio que fur sobre el; et se faser non lo quisier et fur raigado, que lo derriben las casas, et le corten las viñas, et las huertas, et todo lo al que le fallaren; et se aquel Conceio que fuer sobre e, mester ovieren ayuda de los otros Conceios, que todos aquellos á que lo fisier saber, que seamos con ellos aiudarlos, et se raigodo non fuer en aquel danno que fiso, et lo podiermos tomar que la justicia del lugar, que lo maten por ello, et se lo non podieren tomar, que lo envien luego desir á todos los Conceios que lo cumplan asi, quando lo podieren haber, du quier que lo fallaren, guardando la casa do fuere el Rey, et que envien desir, qual es la rason porque lo han de faser. Et si aquel que prendó, ó tomó alguna casa algunos de estos Conceios en na manera que dicho es, se acoliere á casa fortalada de Ricome, ó de infanzon, ó de Caballero, ó de otro qualquier, que el Conceio á quien fur dada la querella, que envien luego al Señor de la casa do se acogir, que lo entrieguen en manera que aparesca ante los Juises, ó ante los Alcaides á cumplir de derecho sobre lo que prendó, ó que tomó; et se lo faser non quesiere, que el Conceio que tome tantos de sos bienes, per que faga entregar al querelloso de todo lo quel fue tomado, ó prendado, con las costas, et daños que por ende recebíó, et se bienes non oviere, quel derriben la fortalesa en que lo amparó; et se por los bienes que el Conceio le tomar, para entregar al querelloso, el Rico-ome, ó el Infanzon, ó el Caballero prendare al Conceio por ello, quel Conceio, ó otro alguno con los otros Conceios vayamos sobre el, et le derribemos las casas, et le cortemos las viñas et las huertas, et todo lo que al que le alcanzarmos, et segun Conceio lo podier faser por si, que lo faga, et e los otros Conceios que nos paremos á ello con el Conceio que lo fesier, asi como se todos lo fesiesemos.

V. Otrosi se algun Rico-ome, ó Infanzon, ó Caballero, ó otro ome qualquier desafiase, ó amenasase algun ome destos Conceios, que aquel que fur desafiado, ó amenasado, que lo muestre al Conceio do fur vesino, ó al Conceio del lugar ó del termino du fur fecha la amanasa ó la desafiación; et el Conceio á quien lo mostrare, que le envien omes buenos sus vesinos que ye lo afruenten, que lo segure; et se del querella ovier, que le afruenten con fiadores, que le cumpla de fuero et de derecho per ú debier: et si esto non quisier faser, que aquel que fur menasado, ó desafiado dali en delantre corra con aquel que lo desafió, ó lo menasó, asi como con so enemigo, et que lo mate, se lo podier aver: et aquellos de los Conceios que lamare, que vayan en sua ayuda para esto; que lo ayuden so la pena del perjuro, et del omenage; et tambien enemistat, como en otra cosa qualquier que y acaeciere, que nos paremos todos los Conceios á ello, asi á la enemistat, como á las costas, como en todas las otras cosas que y acaescieren, asi como se todos fuesemos en ello.

VI. Otrosi se Rico-ome, ó Infanzon, ó Caballero, ó otro ome qualquier que non sea connusco en esta Hermandat, matare, ó deshonrar alguno ome de estos Conceios, non seyendo dado por enemigo, por fuero, ó por derecho alli per hu debier, que todos les Conceios vayamos sobre el, ó aquellos á quien lamaren el Conceio donde fuere vesino el muerto; et si falaren aquel que lo mató, que lo maten por ello, et se lo non podieren haver, quel derriben las casas, et le corten las viñas, et las huertas, et le astragen todas las casas quel podieren fallar, et despues se lo podieren fallar, que lo maten por ello. Et si todos los Conceios fuermos á complir esto, que todos nos paremos a ello, et se non que nos paremos todos con aquellos que lo fesieren, asi como se todos lo fesiesemos, et se mescla, ó otra cosa y acaesciese, que todos nos paremos á ello.

VII. Otrosi que ningun ome de estos Conceios non sea prendado,nin tomado ninguna cosa de lo suyo sien sua voluntat en nos logares de estos Conceios, nin en sos terminos, nin consientan á ninguno que los preinden; mas que los demanden per so fuero alli per hu debieren.

VIII. Otrosi ponemos, que Juis, nin Alcayde, nin Merino, nin otro ome non mate á ningun ome de estos Conceios por carta, nin por mandado de nuestro Señor el Rey, nin de

los otros Reys que serán despues, á menos de ser oido, et julgado por fuero, et por derecho: et si lo matar en otra manera, que el Conceio do acaescier la muerte, seyendo de estos Conceios, que lo maten por ello, et se lo haver non podieren, aquel Conceio hu fesier la muerte, et alguno de los otros Conceios lo alcanzaren, que lo maten por ello, et se lo haver non podieren, que finque por enemigo de todos, et que lo puedan matar quando lo alcanzaren: et se alguno ome destos lo encobriere, pues que los sobiere, que caya en esta misma pena.

IX. Otrosi se algun ome de estos Conceios, ó otro qualquier trogier Carta, ó Cartas de nuestro Señor el Rey, ó de los otros Reys que seran despues del, que sean contra fuero para demandar pechos, ó pedido, ó emprestido, ó diesmos, ó pesquisas, ó otras cosas qualesquier desaforadas, ó de emprestidos, ó de las cosas sobredichas, que el Conceio do mostrar las Cartas, que lo maten por ello, et todos los otros Conceios que nos paremos á ello, asi como se todos fuesemos en matarlo.

X. Otrosi ponemos que si el Rey Don Fernando, ó los otros Reys que vernan despues del demandaren algo emprestado alguno destos Conceios, ó á omes ciertos contra sua voluntat, ó otra cosa desaforada, que el Conceio non ge lo de, á menos que sea acordado por todos los Conceios; et el Conceio que lo diese, que todos los otros Conceios que vayamos sobre él, et le astraguemos todo quanto le fallarmos fuera de la Villa.

XI. Otrosi quando Conceios ovieren de enviar omes buenos de so Conceio do quier á las Cortes, quier Ayuntamiento de los Conceios, que los enviemos de los meyores de lugar daquellos que entendieren el Conceio que serán mas para guarda et servicio del Rey, et prod de so Conceio.

XII. Otrosi ponemos que enviemos siempre cada año dos omes buenos de cada Conceio con carta de personia, que se apunten este primer año en la Cibdat de Leon ocho dias despues de cinquesmas, et de ali en adelante do acordaren los personeros de los Conceios en no Ayuntamiento, para acordar, et veer fecho destas cosas, que sean siempre bien guardadas en la guisa que sobre dicho es. Et se algunas cosas y ovieren de meyorar, que las meyoremos todavia á guarda del Señorío de nuestro Señor el Rey, et de los otros Reys

que seran despues del, et á prod de nuestros Conceios non minguando ninguna de las cosas que en està Carta sien escriptas. Et el Conceio de que non enviare y sos personeros cada año como dicho es, que por la primera ves que peche mil maravedis de la moneda que corrier, et por la segunda que peche dos mil maravedis, et por la tercera que peche tres mil maravedis para los personeros que venieren, et que lo preinde sien calonia los Conceios, ó qualquier dellos por los maravedis sobredichos, et demas que caya en na pena del perjuro, et del omenage.

XIII. Otrosi ponemos que qualquier, ó qualesquier de los Conceios de la Ermandat, ó algunos omes dellos con contra esto fuere, ó quesiere ser en fecho, ó en dicho, ó en Conseyo, ó en alguna otra manera per lo minguar, ó lo desfaser, ó embargar todo ó parte dello, ó lo non complir, que vala menos por ello, et todos los Conceios en uno, et cada uno de nos que lo podamos correr, et tomar sien calonia do quier que lo fallarmos, salvo en la casa do fuer el Rey, et que fagan del justicia como de ome que pasa contra juramiento, et contra omenage, et contra Señorío de Rey.

XIV. Otrosi ponemos que quando alguna Carta fuer enviada del Siello de la Hermandat, á algunos Conceios de esta Hermandat, ó algunos omes dellos, que la cumplan luego sien otro detenimiento ninguno, sopena de mil maravedis, et de la jura, et del omenage, et que el Conceio á quien fuer dada la querella porque la non quieren complir, que los prenda por ello, et por la pena so esta pena sobre dicha.

XV. Otrosi ponemos que quando algunos Juises, ó Alcaides, ó Merinos ó otros oficiales qualesquier, que fueren puestos en nos Conceios, que les fagamos iurar que guarden el Señorío del Rey, et todas estas cosas que se contienen en esta Carta.

XVI. Otrosi ponemos que los Personeros de los Conceios que fueren á las vistas ali do se ajuntaren los omes buenos de la Hermandat, que sean seguros por tres sebmanas de ida, et tres de venida: et por quanto estovieren en nas vistas, que ninguno no les mate, ni les faga mal; et aquellos que gelo fesieren, que cayan en na pena de la jura, et del omenage, et que los mate la Hermandat por ello. Et se estos personeros ó otros omes algunos que vayan en mensageria de la Hermandat, se temieren, et pedieren giente algun Conceio

de la Hermandat, que ge la den, et los pongan á salvo de un lugar á otro so esta pena de la jura, et del omenage.

XVII. Otrosi ponemos que se algun Conceio de esta Hermandat ovieren mester ayuda, et lo fesieren saber á qualesquier Conceios de la Hermandat, que del dia que recebir en el mandado, á cinco dias ó ante si podieren, que muevan, et anden cada dia cinco leguas ó mas se mas podieren, fasta que aleguen aquel lugar donde recebieren el mandado, para ayudarlos, so la pena que es puesta en la Hermandat: et para guardar, et complir todos los fechos desta Hermandat fesiemos faser un Siello de duas tablas, que es de tal sinal. En la una tabla fegura de Leon, et en la otra Tabla fegura de Santiago, que sie cabalgado en fegura de caballo con una fegura de seña en la mano, et en la otra mano fegura de espada: et las letras del disen asi: *Siello de la Hermandat de los Reynos de Leon, ct de Gallisia.* Et este Seello feriemos, porque se peraventura nuestro Señor el Rey D. Fernando, ó los otros Reys que vernan despues del nos pasasen, ó nos quisieren pasar en algunas cosas contra nuestros fueros, et Previllegios, et Cartas, ó libertades, ó franquezas, ó buenos usos, ó buenas costumbres que oviemos en tiempo del Emperador, et de los otros Reys aquellos de que nos mas dagarmos, et que nos el Rey Don Fernando nuestro Señor otorgó, lo que fiamos por Dios, et por la su mercet que lo non quiera faser, que nos que le enviemos desir, et mostrar por nuestra Carta seellada con este nuestro seello, que nos enderecen aquello en que recebirmos el desafuero. Otrosi para seellar las otras Cartas que oviermos mester para fecho de esta Hermandat. Et este seello mandamos poner en fialdat en el Conceio de la Cibdat de Leon, que lo tenga por si, et por nos: et porque esto sea firme, et non venga en dubda, nos los Conceios de la Hermandat de los Regnos de Leon, et de Gallisia mandemos faser desto una Carta, et fesiemosla seellar con este nuestro seello colgado, que mandamos dar á vos el Conceio sobredicho, que toviesedes por vos, et por nos: de la qual Carta tomamos sendos traslados vierbo por vierbo, seellados con este seello de la Hermandat colgado. Esta Carta de esta Hermandat fue fecha, et firmada en Valladolit dose dias de Julio, Era de mil et CCC et treinta et tres años.

Estos son los conceios que son en esta hermandat: Leon: Zamora, Salamanca, Oviedo, Astorga, Cibdat Rodrigo, Bada-

jos, Benavente, Mayorga, Mansiella, Abills, Villalpando, Valencia, Galisteo, Alva, Rueda, Tineo, La Puebla de Leña, Rivadavia, Colunga, La Puebla de Grado, La Puebla de Cangas, Bivero, Rivadesella, Velver, Pravia, Valderas, Castronuevo, *La Puebla de Lanes,* Bayona, Betanzos, Lugo, La Puebla de Mabayon. (1)

---

(1) Risco, «Esp. Sag.» Tom. 36. Apéndice 72.
— Benavides, «Memorias de D. Fernando IV de Castilla.» Tom II, pág. 13.



APÉNDICE V.

(PÁG. 102).

TESTAMENTO DEL INFANTE D. PEDRO,

hijo del rey de Castilla don Sancho IV y de la reina doña María, su mujer, tutor que era del rey don Alfonso el XI, devolviendo á la Corona la VILLA DE LLANES, *en 1317.*

En nonbre de Dios e de la Virgen Santa María su madre e á su servicio: sepan cuantos esta carta vieren como yo el infante don Pedro, fijo del muy noble rey don Sancho, tutor con la reyna doña Maria mi madre, e con el infante don Juan mio tio, del rey don Alfonso mio sobrino, e guarda de sus rregnos, estando en mio sano entendimiento, e en mi sana memoria que me Dios quiso dar, á honrra de Dios e de Santa Maria e de todos los santos, otorgo que fago este mi testamento e esta mi manda, en que hordeno fecha de mi cuerpo e de mi ánima. Primeramente si acaesciere de mi finamiento mando que me entierren en las Huelgas de Burgos. . . . .

. . . .

. . . .

. . . .

otrosi mando que si alguna cosa acaesciere de mi, non dejando yo fijo heredero, que porque yo soy tutor del rey don Alfonso mio sobrino, e obe á toda alguna cosa de lo suyo, e le obe á meter en mi pro en aquello que me cumplié para facer enmienda e conoscimiento de todo, mandole la mi villa de San Vicente de la Barquera: e otrosi la mi *villa de Llanes* que á mi dió el rey Fernando mio hermano, con tal condicion que las podiese yo vender e enagenar e facer dellas lo que me yo quisiere, mando que estas villas que las den al rey

don Alfonso mio sobrino por enmienda de lo que dicho es; e para esto todo fago mis testamentarios á la reyna doña Maria mi madre, e que sea con ella don fray Pero Peres, doctor, mio confesor, e Garci Laso de la Vega, e Fernan Garcia Duque, mis vasallos, e á la reyna sobre todo, que lo faga facer e conplir asi, e ellos que fagan todo lo que les ella mandare . . . .

. . . .

e porque esto sea firme otorguelo ante los escrivanos públicos de Sevilla que lo firmaron en testimonio; e por mayor firmedumbre mandelo sellar con mio sello.=Fecha la carta en Sevilla á nueve dias del mes de mayo, era de mill e trescientos e cincuenta e cinco años.=Yo Alfonso Martinez el Mozo, escrivano de Sevilla, escrivi esta carta e so testigo.=Ego etiam Petrus Petri lector subscripsi.=Escrivano público de la muy noble cibdad de Sevilla fizo en esta carta mio signo e so testigos. (1)

(1 Benavides, «Memorias de D. Fernando IV de Castilla». Tom. II, pág. 865.

— El infante D. Pedro murió en la guerra de Granada en 1315 y por sus virtudes y nobles prendas estaba llamado á desempeñar honroso papel en la historia.

Cuando para la tutela del rey niño Alfonso XI se reunieron cortes en Palencia (1313) el infante D. Pedro comprendió que la cuestión que se ventilaba era de fuerza, fué á Asturias (dice la Crónica) «á guisarse et sacar la mas gente que podiese auer» y entonces estuvo en su señorío de Llanes.



APÉNDICE VI.

(PÁG. 104).

JUNTA ASTURIANA EN OVIEDO

en favor del rey D. Pedro I, en 1367, con la asistencia del representante de Llanes.

Hermandad, Ayuntamiento, confederacion e jura, que nos los muy leales e nobles caballeros e diputados de las villas e logares e merindades e tercias e josticias e castellanías e casas fuertes, facemos en pro de nosa ley, e en defensa de noso Rey e natural señor D. Pedro, e de nosa grey.

En el nombre de Dios Padre, que es eterno poder, en el nombre de Dios Fijo, que es eterno saber, e en el nombre de Dios Espiritu Santo, que es eterno querer, tres personas diferentes e un solo Dios verdadero, inacabable, todo poder, e Criador de todas las cosas que se ven e non se pueden ver, sin el qual toda creatura non es en si creatura e al qual todo home debe dar mucho acatamiento e amor, e en qual toda creatura debe creer e aguardar el bien de su cuerpo e bien paradero de su Anima cuando finare, e porque todos los homes leales e fieles e nóbles e christianos somos obligados á poner nosas presonas e vasallos e tierras e señoríos, e á morrer en pro e defensa de nosa ley, e de noso Rey, e de nosa Patria, e grey, e por el bien de todos, e de nosa libertá, perende á todo su saber, e por nosa veluntá, e obrigacion, e buena fama e fechos, e fieldá á noso señor e buen Rey, e natural señor D. Pedro, que munchos e prósperos e muy compridos años viva e reyne: Nos Diego Menendez de Valdés, e Joan Menendez de Valdés, e Pedro Menendez de Valdés,

fijos del señor Martin Fernandez de Valdés, e de Doña Maria de Oviedo, vasallos de su Alteza e caballeros de la casa del Rey, ayuntados en un ser e querer con las villas e logares e tercios e merindades e josticias e castellanias e casas fuertes de Llanera, e Llanes, e Onis, e Colunga, e Cabranes, e Cabrales, Ponga, Ayer, Lena, Grado, Salas, Valdés, Carreño, Gauzon, Amieba, Babia, La Ciana, el Alfoz, Arcon, la Forcada, San Joan, Castro-Brabo, Sebares, Quirós, Prendes, Coyanca, San Pedro y Serino, e nos en su nome, e con todo su poder Alvar Gonzalez de Valdés por Llanera, *Rodrigo de Posada por Llanes,* Pedro Suarez por Onis, Sancho Sanchez por Colunga, Diego de Argüello por Cabranes, Alfonso Roiz por Cabrales, Hernando Perez por Ponga, Suer Fenjul por Amieba, Diego Ordoñez por Ayer, Iban Bernardo por Lena, Pelayo Froilez por Grado, Gonzalo Basco por Salas, Garci Hernandez por Valdés, Joan Gonzalez de Posada por Carreño, Tristan Gutierrez das Mariñas por Gauzon, Menen Pelaez por Babia, Rodrigo Alfonso por La Ciana, Menen Sanchez de Castro por el Alfoz, Gomez Perez por Arcon, Ramiro Suarez por la Forcada, Fernan Gomez por San Joan, Pedro de Castro por Castro-Brabo, Hernando de Castro por Sebares, Gutier Bernaldo por Quirós, Ramiro Suarez por Prendes, Suero Diaz por Coyanca, Bernaldo de Parga por San Pedro, y Boiso de Solis por Serino: Cá somos muy ciertos e asegurados de que D. Enrique ó otros poderosos con sus allegados, e parciales se rebelaron á Dios, e á noso Rey e Señor D. Pedro, en muncha mengua, e queriéndose alzar con las sus tierras e rentas e pechos, e corona, non queriéndole acatar nin facer á sus mandamientos, faciendo Ayuntamientos, e sonadas, e ayuntando armas, e vasallos e deudos, e poderio para facer guerra á dicho señor Rey, el qual ansi nos lo embió á decir por su carta e por Suer Pelaez, criado de su Alteza, pidiendo nos allegasemos á él, e con todas nosas fuerzas e vasallos e criados e llanzadores e homes de á pie e de á caballo e deudos e allegados bien armados, e en tal guisa, que hayamos por él todas las villas, e logares e merindades e tercios e josticias e castellanias, e casas fuertes de toda la tierra de Asturias; e que fagamos guerra á D. Enrique e á sus allegados, fasta los allanar e prender, e matar, e que allanada e quieta toda la tierra, vayamos con todas las gentes en pro de su Alteza á Galicia, e non fagamos paz, nin concordia, nin tregua con D. Enrique, e los

suyos, sinon que los desfagamos, e arrollemos fasta los acabar e prender e matar e echar de la tierra e las sus casas, e villas e poblas, quememos e arrasemos e salemos, ca son traidores e rebeldes á su Alteza e á su corona, e se quieren alzar con sus Reynos, e haviendo conoscimiento de todo e considerando que en lo facer ansi éramos obrigados á Dios e al Rey, e á la patria, como buenos christianos quanto á Dios, e leales vasallos con el Rey, e que á ello la ley e lealtá e fieldá nos obriga, ca si non, fuéramos enemigos contra nos, non faciendo lo que cumple en pro de nosa grey, e para quitar los malos fechos, e casos feos en que venrriamos si lo non asi ficiésemos, e que seríamos en mucho cargo, e culpa, e non pagábamos lo que éramos tenidos de facer: Nos los caballeros de suso nombrados Diego, e Joan, e Pedro Menendez de Valdás en un ser e querer con las villas, logares, merindades, e tercios, e josticias, e castellanias, e casas fuertes, e á su leal poder con los sus embiados, que á su voz e nombre somos Alvar Gonzalez de Valdés por Llanera, Pedro Suarez por Onís, Rodrigo de Posada por Llanes, Hernando Perez por Ponga, Alfonso Roiz por Cabrales, Sancho Sanchez por Colunga, Diego de Argüello por Cabranes, Diego Ordoñez por Ayer, Pelayo Froilez por Grado, Iban Bernardo por Lena, Garci Hernandez por Valdés, Gonzalo Basco por Salas, Tristan Gutierrez das Mariñas por Gauzon, Joan Gonzalez de Posada por Carreño, Menen Pelaez por Babia, Rodrigo Alonso por la Ciana, Gomez Perez por Arcon, Menen Sanchez de Castro por el Alfoz, Ramiro Suarez por la Forcada, Hernan Gomez por San Joan, Fernan de Castro por Sebares, Pedro de Castro por Castro-Bravo, Gutier Bernaldo por Quirós, Ramiro Suarez por Prendes, Suero Diaz por Coyanca, Bernardo de Parga por San Pedro, Boiso de Solis por Serino, e Suer Fanjul por Amieba, por nos e por los poderes, que para ello habemos de las villas e logares, e tercios, e merindades, e josticias, e castellanias, e casas fuertes de suso nombradas, que en esta Iglesia del Monasterio de Santa Maria, cabe la ciudad de Oviedo somos venidos, e allegados, conoscemos e otorgamos por esta presente carta, que nos aliamos, hermandamos, e confederamos, e nos queremos allegar, e allegamos nosas presonas, vasallos, e siervos, llanzaderos, e tierras, e señorios, e todo noso leal poder á vos el muy esclarecido señor Rey D. Pedro, e facemos jura á Dios, e á palabras de

los Santos Evangelios, que con nosas manos tañemos, e prometemos á su Alteza de non recular de lo que aqui declaremos, acordaremos, ordenaremos, e prometieremos, en pro de la Santa fee de Jesochristo, e de su Alteza, e de nosa tierra, e de nosa grey: Lo primero declaramos, acordamos, ordenamos, e prometemos á su Alteza el señor Rey D. Pedro, que faceremos con nosas presonas, poderio, vasallaje, siervos, llanzaderos, allegados, deudos, tierras e señorios, e todas gentes de ellas, e que de fuera se nos alleguen la guerra á D. Enrique, e á todos los suyos e allegados, qual traidores, e rebeldes, fasta los matar, prender, e allanar con todas sus tierras, e señorios, e fortalezas, e casas, e que las quemaremos, e arrasaremos, e salaremos con todo lo que dentro fuere, e tomarlas hemos, e tendremos á la ley de su Alteza. Otrosi juramos á Dios, e prometemos al señor Rey que asi como quemamos en esta foguera, que arder ficimos, las vainas de las espadas, ansi querremos, e sofriremos ser quemados, ainda que nos dar e allanar á los traidores. Otrosi juramos á Dios, e prometemos á noso Rey, que fasta los matar, e prender, e allanar, e poner toda la tierra por su Alteza non serán posadas nosas armas, e atras non volveremos, nin faceremos mas comida, nin bebida, que pan, e carne de vaca, e agua, e non tornaremos á morar á nosas casas. Otrosi juramos á Dios, e por los Santos Evangelios, e prometemos á su Alteza, magüer morramos una e mil veces, non daremos fabla á los traidores, nin agua, nin pan, nin vino, nin carne, nin otra comida nin bebida, nin candela, nin llechu, nin soberadu nin otra cosa. Otrosi juramos á Dios, e prometemos á noso Rey, que allanada la tierra, e puesta en paz, e seyendo por su Alteza, nos ayuntaremos á él e á los suyos, en Galicia, e darle hemos ayuda con toda nosa gente armada e poderio. Otrosi juramos á Dios e prometemos que nos daremos ayuda los unos á los otros, e nos allegaremos con toda la gente que puedamos, ca ningun de nos haya mengua, nin mal fechu por los traidores. Otrosi juramos á Dios e prometemos á noso Rey, que non daremos plática nin tregua, nin paz á los traidores sin mandamiento de su Alteza, e de un ser e querer, e como dicho señor Rey ordenare, e que todos seyamos en uno, e consentidos en ello, ca ansi e bien de todos. Otrosi juramos á Dios e prometemos, que si algun de nos los caballeros, villas, e logares, e merindades, e tercios, e josticias, e casas fuertes, e castellanias, refugase de

guardar, é comprir lo que hobemos jurado e prometido facer en esta hermandá, ayuntamiento, e jura en todo ello e en cada qual de sus partes, que los otros caballeros, villas, e logares, e merindades, e tercios, e josticias, e castellanias, e casas fuertes, rogarles han con buena razon, e paz á lo comprir e guardar, e si ainda lo refugaren, non se lo consientan, e les fagan facer fuerza, ca dende agora á los mal aventurados, e malditos de Dios, e traidores al señor Rey, e á so grey, que la tal maldá menguadamente ficieren, e en tal mal fechu afincaren, declarámoslos por rebeldes e alzados contra nos e contra el Rey, qual los otros traidores, e faceremos al igual con ellos fasta los matar, e prender, e allanar con todas las sus tierras. Otrosi juramos á Dios, e prometemos, que rescibiremos á nos, e nos hermandaremos, e allegaremos con todas las villas, e logares, e merindades, e tercios, e Alfoces, e josticias, e castellanias, e casas fuertes, e presonas, que quieran ser hermandados, e allegados á nos, e facer esta jura, e omenage, e á ello requeriremos á la ciudad de Oviedo, una, e dos, e tres veces, para lo qual ansi guardar, e tener e facer todo e obrar e comprir conforme va relatado en esta carta de hermandá, ayuntamiento e jura, e en todos los sos capitolos, nos los dichos caballeros por nos, e por las villas e logares e merindades e tercios e Alfoces e josticias e castellanias e casas fuertes, los unos á los otros e los otros á los otros todos en uno por nosas presonas volvemos á jurar á Dios, e á tocar e tañer, e jurar á los Santos Evangelios, e á prometer á dicho Señor Rey D. Pedro, el qual ayudarnos há con su poderio e fuerzas conforme ansi por su carta prometido nos lo há, que le aguardaremos e compriremos e desfaceremos la jura e prometimiento que fecho habemos e por mas afincadamente á ello non faltar, facemos en manos del susodicho Suer Pelaez, caballero e vasallo e criado de la cámara del Rey, pleytesía e omenaje de tener, e comprir, e facer, e guardar todo lo que jurado, e prometido havemos en esta carta de hermandá, conforme en ella va relatado, la cual fue fecha dentro de la Iglesia del monasterio de Santa Maria, á 12 de las Kalendas de Noviembre de la era de 1405.—Diego Menendez Valdés en el nombre de Dios, Juan su hermano, Pedro su hermano.—Alvar Gonzalez.—*Rodrigo de Posada.*—Pedro Suarez.—Sancho Sanchez.—Hernando Perez.—Diego de Argüello.—Alfonso Roiz.—Suer Fenjul.—Diego Ordoñez.—Illen Bernaldo,—Pe-

layo Froilez.—Gonzalo Basco.—Garci Hernandez.—Joan Gonzalez de Posada.—Tristan Gutierrez das Mariñas.—Menen Pelaez.—Rodrigo Alfonso.—Menen Sanchez de Castro.—Gomez Perez.—Ramiro Suarez.—Hernan Gomez.—Pedro de Castro.—Hernando de Castro.—Gutier Bernaldo.—Ramiro Suarez.—Suero Diaz.—Bernaldo de Parga.—Boiso de Solis.—Alvaro Lopez.—Iñigo Perez.—Roy Ximeno, testigos, e yo Arias Perez, Notario de mi señor el Rey lo escribi. (1)

(1) Rendueles.—Historia de la villa de Gijón.—(Gijón 1867).





APÉNDICE VII.

(PÁG. 116).

DOCUMENTOS

relativos al Principado de Asturias, con intervención de Juan Pariente de Llanes.

I.

Vindicación del Señorío de Asturias por el Príncipe don Enrique.

Don Enrique, por la gracia de Dios, Príncipe de Asturias, hijo primogénito del muy alto e muy esclarecido e muy poderoso señor, mi señor e padre Rey Don Juan de Castilla:—A los Concejos, jueces, alcaldes, regidores, oficiales, cavalleros, escuderos y homes buenos de la ciudad de Oviedo e villas de Avilés e Llanes, Villaviciosa, Gijón, Piloña, Lena, Grado, Salas, Pravia, Luarca, Navia, Cangas de Tineo, Allande, Miranda, Rivadesella, Siero, Caso, Aller, Laviana, Parres, Cangas de Onis, y de todas las otras ciudades, villas y lugares y tierras de mi Principado de Asturias de Oviedo; salud y gracia.—Bien sabedes como por otra mi carta firmada y sellada, vos envié e decir como esas dichas tierras de Asturias de Oviedo y las villas y lugares de ellas, y las rentas de pechos e derechos y el señorio y jurisdiccion alta y baja, civil y criminal con todas las casas fuertes y llanas e pobladas e por poblar, con los montes, dehesas e pastos, e con los mares de aguas corrientes, estantes e manantes, e con los terminos de las dichas tierras y con las otras cosas pertenecientes al señorio de ellas, son mias e pertenecientes á mi como hijo primogénito heredero del señor Rey, mi señor, y como á Príncipe de las dichas Asturias, e los vecinos e moradores en ellas son

mis vasallos y las he y tengo de haber las dichas tierras por título de Principado e mayorazgo, y los otros hijos primogénitos herederos de los Reinos de Castilla e Leon que despues de mi vinieren, como cosa anexa y conexa á mi y á ellos perpetuamente para siempre jamás, única é indivisible, y tal, que no se pueda separar ni apartar de mi, ni dellos; mas antes yo y ellos, uno en pos de otros de grado en grado todavia al hijo primogénito mayor, habemos y tenemos por título de mayorazgo e Principado para siempre jamás las dichas tierras en título y nombre y uso de ellos, y es y debe ser Príncipe de Asturias, e cada uno de ellos primogénito en vida del Rey su padre, y Reyes que serán en estos dichos Reynos, no pueden ni deben ser las dichas tierras y ciudades, villas e lugares e fortalezas jurisdicciones de ellas, ni los vecinos e moradores en ellos, ni cosa alguna de lo susodicho e perteneciente al señorío del dicho Principado de Asturias. . . . .

. . . .

Y el dicho Rey, mi señor, plasciendole de ello e queriendo seguir aquella via y orden dada por los dichos Reyes Don Juan y Don Enrique, sus abuelos e padre cerca del dicho Principado luego, como á nuestro señor plugo que yo naciese en la presente vida, me dió el título del dicho Principado, y me mandó llamar e nombrar Príncipe de Asturias, y así me llamé y nombré despues acá, y me nombro y llamo todavia, y soy llamado, no tan solamente en estos Reynos e parte del mundo, segund que á vosotros es y debe ser notorio; y así lo entiendo facer y continuar adelante viviente el dicho Rey, mi señor; de usar del dicho Principado, e tierras dél de la posesion e casi posesion dél e de ejercer e de mandar ejercer la juresdicion e justicia en las dichas tierras e facer e mandar facer e cumplir todas las otras cosas e cada una y cualesquiera de ellas, que á mí son debidas e pertenecientes de facer e mandar facer como á Príncipe de las dichas Asturias e verdadero señor de ellas. . . . .

. . . .

e porque despues de todo esto pasado soy cierto e certificado de la poca justicia que ay en esas mis tierras e Principado de Asturias, durante el tiempo de mi menor edad, y como por causa de ello son fechas muchas e desaguisadas muertes de sangre y de linage . . . .

. . . .

y de trabajar como las dichas ciudades, villas e lugares y fortalezas e pechos e derechos le son desembargados, y sin amparacion alguna de Pedro de Quiñones e de Suero de Quiñones, y de sus herederos e hijos y conoscidos, casados con sus hermanas, y sobrinos suyos, fijos de las dichas sus hermanas, y de sus parientes y de Fernando de Avalos y de otros escuderos y homes y gentes suyas de ellos . . . .

. . . .

Y otrosi, vos mando que de aqui adelante todos vosotros e cada uno de vos llamades e nombrades á las dichas tierras de Asturias de Oviedo mias e de mi Principado e á las dichas ciudad, villas e lugares dellas, e á vosotros e á todos los otros vecinos e moradores de ellas ó que en ellas vivieren y moraren, e de aquí adelante vos llamedes e nombredes mis vasallos; e que consintades e permitades e dedes lugar á Fernando de Valdés e á Gonzalo Rodriguez de Argüelles e *Juan Pariente de Llanes,* mis personeros y á cada uno y á cualquier de ellos e por mi e en mi nombre, e para mi e para los otros primogénitos que sean despues de mi en estos Reynos e señoríos, pueda e puedan continuar y continuen e usar e usen la posesion e casi posesion civil, corporal, natural, realmente e con efecto las dichas mis tierras del Principado de Asturias y de las ciudades, villas y lugares y fortalezas de ellas, e de las rentas, e pechos e todo lo otro poco ó mucho pertenesciente al señorío del Principado e tierra de Asturias; y si necesario e complidero fuere ó ellos ó qual por ellos entendieren que cumplen, que puedan ó pueda haber y de tener y de adquirir y tomar y ganar de nuevo la dicha posesion, y casi posesion de las dichas tierras e Principado e de todo lo susodicho e de cada cosa de ello, e poner e pongan por mi, en mi nombre, jueces e alcaldes e ministros e escribanos e merino y otros cualesquier oficios que estan ó estuvieren en el dicho Principado y tierras y villas y lugares ó algunas de ellas, las quales dichas justicias, merino y oficios y á cada uno y á cualquiera de ellos que ansi quitaren y privaren de las dichas mis tierras e Principado los Fernando de Valdés, e Gonzalo Rodriguez y *Juan Pariente* y cualquier dellos, de entonce como de ahora, de agora como entonces, por mi carta privo y quito y he por quitados e privados e que puedan prender los cuerpos á aquellos hombres y personas que no quisieren consentir ni dar lugar á que se faga e compla, ni se guarde lo que yo por esta

mi carta embio á mandar . . . .

. . . .

que para lo ansi facer e cumpliredes e fagades dar al dicho Fernando de Valdés e Gonzalo de Rodriguez e *Juan Pariente* e á cada uno de ellos todo el fabor y ayuda que menester hobieren, y vos y ellos y cada uno de ellos pidieren, y vayades con vuestros caballos y armas á aquelles ciudades, villas y lugares, y á cada una de ellas que vos e qualquiera de ellos dijeren ó mandaren e fagades e complades todas aquellas cosas e cada una de ellas que vos y ellos y qualquiera de ellos digeren grandes e mayores e menores y de qualquier manera calidad y fuerza, y misterio que sean . . . .

. . . .

lo qual mando que se haga y cumpla asi, so las penas susodichas, so las quales mando á qualquiera escribano público que dé de ello testimonio signado sin derechos porque yo sepa como se cumple el mandado de dicho señor Rey y el mio. Dada en Avila á 31 de Mayo de 1444.—Yo El Príncipe.—Yo Juan Rodriguez de Alba, escribano de Cámara, de nuestro señor el Príncipe, la fice escrebir por su mandado.

II.

Aceptación y juramento del Príncipe don Enrique.

Don Henrrique, por la gracia de Dios principe de asturias, fijo primogénito, heredero del muy alto e muy esclarecido principe e muy poderoso señor mi señor e padre, el Rey Don Juan de castilla e de Leon; á los concejos, jueces, alcaldes e Regidores, caualleros e escuderos e oficiales e omes buenos de la cibdat de Ouiedo e de las villas de auilles, e llanes. e villauiciosa, e gijon, e piloña, e lena, e grado, e salas, e prauia, e luarca, e nauia, e cangas, e tineo, e allande, e myranda, e Riuadesella, e aller, e caso, e laviana, e parres, e cangas de onis, e de todas las otras cibdades, villas e lugares del mi principado e tierras de asturias, de ouiedo, salud e gracia: bien sabedes como por otra mi carta firmada de mi nombre e sellada con mi sello vos enbié á dezir como estas dichas mis tierras, e cibdades, e villas, e lugares dellas, e las Rentas, e

pechos, e derechos con los castillos e casas fuertes e llanas, pobladas e por poblar e con los montes, e dehesas e pastos, e con los mares e aguas corrientes e estantes, e términos de las dichas tierras, e con la juredición alta e baxa, ceuil e criminal e con todas las otras cosas pertenescientes al señorio dellas eran e son mias e pertenescen á mi como á fixo primogénito, heredero del nuestro Rey, mi señor, como á príncipe de las dichas asturias, e que las tenia e tengo e he de aver por titolo de mayorazgo e principado, e los otros fixos primogénitos herederos, que despues de mi vinieren en los Reynos de castilla, e como cosa vnica, indivisible, e tal, que no se pueda apartar de mi ni dellos, mas antes anexa e conexa á mi e á ellos para siempre jamas: e que acatando lo sobredicho e de la poca justicia que en esas mis tierras e Principado de Asturias avia e a avido hasta aqui durante el tiempo de mi menor edad, e las muchas e desaguisadas mudas, e feos enormes fechos e maleficios que sean fecho e cometido en ellas, entendía e queria dar orden como esas dichas mis tierras e Principado estuviesen e fuesen á mi ordenanza e mandamiento e libres e sin ocupación alguna de Pedro de Quiñones e Suero de Quiñones e de sus hermanos, escuderos, fijos y cuñados, e sobrinos e homes e gentes suyas e de cualesquier otras personas que ayan tenido entradas e ocupadas dichas mis tierras del dicho Principado, e las rrentas, e pechos, e derechos que en las cibdades e villas e lugares e terminos dellos pertenescen al Rey, mi señor; e proveyendo sobrello, vos embié á decir e mandar que no admitiesedes y tonyesedes ni consyntiesedes aver ni tener por señor ni por señores del dicho mi principado de asturias e de las ciudades, villas y lugares de él, ni de las rrentas, pechos ní derechos, ni de la juredición de la justicia. ni de otras cosas algunas pertenescientes al señorio del dicho principado á los dichos Pedro e Suero de Quiñones e sus hermanos, ni fijo, ni fijos, ni sus cuñados, ni sobrinos suyos, ni otras cualesquier personas, salvo solamente a mi, e después de mi al mi hijo primogénito heredero, que plasciendo á Dios uvyere de ser en dichos rreynos e señorios; e despues de él á sus hijos e nietos e descendientes todavia al primogénito mayor de grado en grado. . . . .

. . . .

e dieredes e permitieredes lugar á que por mi, en mi nombre, e para mi, e para les primogenitos herederos que despues de

mi seran en estos dichos rreynos e señorios se pudiese continuar la posesion e quasi posesión del dicho principado, e dadola á el susodicho, y si necesario y complidero fuere, tomarse, averse e adquirirse de nuevo por Hernando de Valdes e Gonzalo Rodriguez de Argüelles e *Juan Pariente de Llanes*, ó por qualesquier de ellos, que yo sobre ellos enviava á dicho principado que pusyeren por mi e en mi nombre Justicias, merinos, officiales, notarios, escrevanos, alcaydes de los castillos e casas fuertes, e pudiesen quitar e provar á los Justicias, oficiales que assi estaban puestos, e á los tenedores e alcaydes de los dichos castillos e fortalezas, á los quales desde entonces que ellos fueren privados e quitados por las dichas personas, á que yo para ello había dado el dicho poder, como del tiempo que se lo otorguen, avian, por privados y quitados de los dichos officios e que para lo asi hacer e cumpiir dieredes todo fabor e ayuda á los dichos Hernando Valdés, Gonzalo Rodriguez e *Juan Pariente*, e á cada uno de ellos e facieredes todas aquellas cosas e cada una dellas que necesarias e compiideras fueren para continuar la dicha posesión, e si necesario fuere, tomarla y adquirirla de nuevo, e para prender los dichos alcaydes, si no las quisieran dar las dichas fortalezas, e para los consentir e hacer los otras cosas que en la dicha mi carta se contiene. . . . .

. . . .

por ende que juro á dios y á santa maria e á esta segnal de cruz ✝ que tango con mi mano corporalmente e por las palabras de los santos evangelios, doquier que estan e á la ostia consagrada del cuerpo precioso de nuestro señor jesucrhisto, que verdaderamente adoro e tango con mi mano corporalmente e veo delante my en la iglesia de sant salvador de la cibdad de avila, e fago pleito omenage como fixo primogénito eredero del dicho Rey mi señor, e principe de las asturias, e teniendo como tengo mis manos entre las manos de gonçalo mexia de virves, cavallero e honbre fijodalgo, e fago boto solepne do yr á la casa santa de jerusalen, de procurar e trabajar por todas mis fuerças á faser enteramente todo mi poder sin alguna cabtela, ni simulación, ny disimulación por continuar la posesión e casi posesion del dicho mi principado de asturias, e de todas las cibdades e villas, e lugares, e de los castillos e fortalezas dél, e de la juredicion cevil e cryminal del dicho principado e de aquellas cibdades villas e lugares, e

castillos e fortalesas de que no he avido fasta aqui la posesion que la tomare e faré tomar, e aquirir, e ganar de nuevo, e que no desistiere, ny no partire por alguna cabsa, ny razon que sea, e ser pueda de procurar e trabajar por todas mis fuerças fasta que entera e complida, e realmente con efeto aya la posesión de todo el principado, e de las cibdades, villas e lugares e fortalesas dél. . . . .

. . . .

e despues que tenida e adquirida la posesion que me non desistiré, ni apartaré de ella, ni la dejaré en nengun caso, ni por alguna via, por razon que sea ó ser pueda, e que ni daré á los Pedro e Suero de Quiñones, sus hermanos, hijos, sobrinos, parientes, cuñados, ni alguno dellos, ni algunas otras personas por ellas, ni en su nombre dellos para si ni en otra manera alguna, de ninguna ni algunas cibdades, villas, lugares e fortalezas del dicho Principado, e tierras de Asturias que lo fuesen e eran á los tiempos que el Rey Don Juan y Don Enrique, mi visabuelo y abuelo, establecieron e ordenaron al dicho principado. . . . .

. . . .

ni daré, tomaré, ni restituiré de nuevo á los dichos Pedro e Suero de Quiñones, ni á sus herederos, hijos, sobrinos, cuñados, parientes, ni otras gentes suya ni algunas dellas los dichos oficios de merindad ni de Juzgado que ayan, ni puedan aver en todos mis días, ni fortalezas, ni castillos, ni algunos otros oficios, benefichos, pechos, rrentas y derechos pertenecientes al dicho principado en las dichas ciudades, villas y lugares de asturias, ni en sus términos dellas, ni en alguna dellas, ni permitiré ni consintiré, ni daré lugar que sean feridos, ni muertos los vecinos e moradores, mis vasallos, subditos e naturales que son e fueren del dicho principado e viven e moran e vivieren e moraren en las dichas ciudades, villas e lugares dél, ni que le sean fechas injurias, e agravios ni otros males algunos, ni daños ni desaguisados con los dichos Pedro y Suero de Quiñones e sus hermanos e hijos e sobrinos e parientes. . . .

. . . .

Dada en la ciudad de Avila 31 de Mayo de año del nascimiento de Nuestro Señor Jesuchristo de 1444 años: testigos que fueron presentes llamados e rrogados para lo que decho es, los quales vieron aqui firmar su nombre al dicho señor Principe, e le vieron hacer el dicho juramento e voto e pleito

homenage Juan Pachecho, Don Fray Lope de Barrientos, obispo de Avila; don Alfonso de Fonseca, Abad de Valladolid, capellan mayor del dicho Señor Príncipe, e Alfonso Alvarez de Toledo, Contador mayor del dicho Señor Príncipe, e el Licenciado Diego de Muñoz, todos del Concejo del dicho Señor Príncipe, e *Juan Pariente de Llanes.*—Yo El Príncipe. —Et yo Juan Rodriguez de Alba, escreuano de nuestro senor el Prínciñe e su notario publico en la su Corte y en todos sus rreynos e escreuano de la Cámara del dicho Señor Príncipe, porque fuí presente á todo esto que dicho es, con los dichos testigos fice escreuir esta carta e vi como el dicho Señor Principe fizo el juramento e voto y pleyto homenage suso contenido en mi presencia, e de los dichos testigos, e de su mandamiento e ruego, por ende fize aqui este mi signo a tal.=En testimonio de verdad: Juan Rodriguez.

III.

El Príncipe don Enrique nombra por Justicia mayor de su Principado de Asturias á Pedro de Tapia, Maestre de Sala del Rey don Juan II, el cual es admitido por sus vasallos.

Don Enrique por la gracia de Dios, Príncipe de Asturias, hijo primogenito heredero del muy alto, e poderoso Príncipe, Rey y Señor, mi Señor padre el Rey Don Juan de Castilla, y de Leon: A los Concejos, Alcaldes y Jueces, Alguaciles, Merinos, Regidores. Caballeros, Escuderos, Oficiales, y hombres buenos de la mi Ciudad de Oviedo, e Villas de Avilés, y Llanes, y de las otras Ciudades, Villas, y Lugares, y de las cuatro Sacadas de Asturias, de Oviedo, de mi Principado de Asturias, e mis vasallos e á cada uno salud, y gracia: Sepades que yo entiendo ser cumplidero á mi servicio, y al exercicio de mi justicia y bien, e paz, e sosiego de ese mi Principado, envio á esa mi Ciudad, e Villas, e Lugares del dicho mi Principado, y á cada una de ellas, á Pedro de Tapia, Maestre de Sala del Rey mi Señor, y mi vasallo, al qual por la presente doy, y otorgo mi poder cumplido, segun que mejor, e más cumplidamente le puedo dar, y otorgar de derecho, para que

por mi, y en mi nombre pueda tomar, y continuar la posesion, y casi posesion de la dicha Ciudad, Villas y Lugares del dicho mi Principado, y aprenderla, y tomarla, y continuarla de nueyo en la dicha Ciudad, Villas y Lugares, y á cada uno de ellos donde no fuere tomada la dicha posesion, y casi posesion, e para que pueda continuar, e usar, y administrar, y exercer por su persona, ó por otros, estando él presente los oficios de la justicia, e jurisdicion civil, y criminal, alta, e baxa, mero mixto imperio en la Ciudad, Villa, ó Lugar donde estubiere, e porque puedan estar Alcalde, ó Alcaldes, ó Jueces, e Oficiales que ahora son en el dicho mi Principado, y en la dicha mi Ciudad, Villa y Lugares, y en cada uno de ellos, e porque si quisiéredes, e renovedes, puedan poner por mi, y en mi nombre Alcaldes, e otros tantos que los ansi pusieredes, que sean vecinos de la dicha Ciudad que el dicho Pedro de Tapia mi poder cumplido para usar, y hacer por su persona, ó por otros, estando el presente en la tal Villa, ó Lugar del dicho Pedro de Tapia, será el dicho oficio de la justicia, e jurisdicion civil, criminal, alta, baxa, mero mixto imperio en la dicha mi Ciudad, Villas, e Lugares del dicho mi Principado, ó en cualquiera de ellos donde estubiere, y residiere personalmente, pero que saliendo de la tal Ciudad, Villa, ó Lugar dexe los dichos Oficiales, e Juzgado á aquel ó aquellos que primeramente por el, y en mi nombre fueren puestos, y declarados de los vecinos de la tal Ciudad, Villa ó Lugar para que pueda suspender, y suspenda los tales Jueces, ó Alcaldes, siempre, y quando él entendiere ser cumplidero á mi servicio, e que durante la dicha posesion pueda usar, y use de los dichos oficios, estando el presente por su Persona en la tal Ciudad, Vill, ó Lugar donde ficiere la tal suspension. Otrosi, para que pueda demandar, e apremiar, e compeler á las personas que el dicho entendiere ser sospechosas del servicio del Rey, mi Señor, e mio, para que salga del dicho mi Principado de la dicha mi Ciudad, Villas y Lugares de donde entendiere, que por las leguas, e tiempos que él entendiere ser que cumple á mi servicio, imponiéndoles las penas que entendiere, las quales yo le pongo desde ahora; e paro que pueda prender, y enviar presos ante mi merced de los que ansi faltaren, e sospechosos, e rebeldes contra el servicio del dicho Rey mi Señor, e mio, e para que les pueda facer, y faga todos, e qualesquier aforamiento, e premios, e penas, e llevarlas, executar-

las en las personas y bienes de los culpantes, para lo qual todo lo que he dicho es, e para cosa, e parte de ello vos doy mi poder cumplido. Otrosi, vos doy todo mi poder cumplido para que acerca de lo susodicho, e de cada cosa, e parte de ello, podades facer, e fagades todos, e qualesquier pedimentos, requerimientos, protextaciones, mandamientos que vos entendieredes ser cumplideros á mi servicio, y á execucion de mi justicia, e para que podades imponer, e impongades todas, e qualesquier penas, ansi civiles, como criminales, á la persona, ó personas que fueren rebeldes en cumplir, y facer lo que de mi parte les mandare. Otrosi, tengo por bien, y es mi merced que vos el dicho Pedro de Tapia hayades, e vos sean dados de vuestro mantenimiento en cada un dia 200 maravedis en quanto mi voluntad fuere, e que vos estedes en dicho Principado, los quales 200 maravedis es mi voluntad que vos el Concejo de la dicha Ciudad de Oviedo, e Villas de Aviles, y *Llanes* y las otras villas de lás cuatro Sacadas del dicho mi Principado, repartidos entre vosotros, segun que hasta aqui usasteis de repartir quando el dicho Rey provehia de Corregidor, e Justicia esa dicha tierra, en otra qualquiera manera, que vos las dichas Ciudades, Villas y Lugares, y vos el dicho Pedro de Tapia, Maestre Sala, entendieredes que cumple á mi servicio, y al bien y pro comun de la dicha mi tierra, por el qual dicho salario, e pension, yo por la presente, doy poder, e facultad á vos el dicho Pedro de Tapia, e para que podades facer las prendas, e premios, y diligencias que menester fueren en la dicha mi Ciudad, e Villas, y Lugares, y en cualquíera de ellos por manera que vos podades haber, y hayades para vuestro mantenimiento en cada un día, como dícho es, los dichos 200 maravedises, e por la presente facultad doy poder á vos el dicho Pedro de Tapia, con sus incidencias, y dependencias, annexidades y conexidades, e para que podades facer, y cumplir todas las cosas susodichas, y por esta mi Carta, ó por su traslado, signado de Escribano publico, mando á los Concejos, y Alcaldes de los Castillos, y Fortalesas, e Alcaldes, e Jueces, e Alguaciles, Merinos, e Regidores, Jurados, Caballeros, Escuderos, Oficiales, hombres buenos, e otros qualesquiera personas, de qualquier estado, condición, preeminencia que sean de la dicha Ciudad, Villas y Lugares y Encomiendas, y de cada una de ellas, y de los á quien esta Carta fuere mostrada, ó su traslado, como dicho es, ó de ella supiere en quálquiera manera, que vos, reciban y ad-

mitan, e permitan, e consientan facer, cumplir, y executar todas las cosas susodichas; e Yo por el presente vos recibo, y he por recibido, y al uso, y exercicio, e posesion, e casi posesión de todas las cosas susodichas, y cada una de ellas por mi á vos mandadas; e mando á los Concejos de la dicha Ciudad, Villas y Lugares y cada uno de ellos, y á todos los vecinos y moradores que guarden y caten á vos el dicho Pedro de Tapia, y á los oficiales que vos pusieredes, y que fagan lo que vos pusieredes, y que fagan lo que vos les mandare des de mi parte e digeredes e mandaredes, cumplan vuestras cartas, e mandamientos y sentencias, so las penas que les pusieredes vos de mi parte, e que vos recudan con todos e qualesquiera derechos pertenecientes, y debidos por razón de lo susodicho en tal manera que vos no megnen de cosa alguna, e que vos den, e fagan dar todo el fabor y ayuda que vos menester huvieredes, y bien visto hos fuere que cumple á mi servicio: y cada y cuando que por vos, e por vuestra parte, e qualquier de ello, fueren requeridos, y que vayan con sus personas, e gentes armadas, e acaballo ó á pie, mando, que de presente, e sin dilación alguna lo cumplan, e fagan, so las penas e multas que de mi parte les pusieredes, las quales yo por la presente les pongo y requiero y mando que las executedes, e hagades executar en las personas, y bienes de los que ansi no ficieren y cumplieren, e no fagades y no fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merced, e de privación de oficios, e confiscación de bienes de aquelles que lo contrario ficieren: los quales desde agora para siempre, y desde entonces he por privados en tal caso y confiscados, y los privo, y confisco para la mi Cámara y fisco, e demas mando al home que esta mi Carta mostrare que los emplaze e parezcan ante mi do quiera que yo sea los Concejos por su Procurador, y las personas singulares personalmente del dia que los emplazase fasta 15 dias primero siguientes, á decir porque razon no cumplen mi mandado so la qual dicha pena, mando á qualquiera Escribano que para ella fuere llamado den al que vos la mostrare testimonio signado, porque yo sepa como se cumple mi mandado. Dado en Segovia á 19 de Febrero de 1445 años: Yo El Príncipe.—Yo Juan Rodriguez de Alba, Secretario de nuestro Señor el Príncipe, la fice escribir por su mandado: La qual dicha Carta de dicho Príncipe, presentada e leida ante los dichos Procuradores por mí el dicho Escribano,

la qual leida al dicho Señor Pedro de Tapia, dixo, que pedía y requería á los Procuradores que presentes estaban, que cumplieren la dicha Carta del dicho Señor Príncipe en todo, e por todo, segun en ella se contiene, y en cumpliéndola, le recibieren luego por Gobernador, e Justicia mayor del dicho Principado por el dicho Señor Príncipe, e repartiesen entre sí algunos maravedís para su costa y dispensa á razon de 200 maravedís cada día, segun en la dicha Carta se contenía, y los dichos Procuradores dixeron, que obedecían la Carta del dicho Señor Príncipe con la mayor reverencia que debían, ansi como Carta de su señor natural, que Dios mantenga por largos tiempos e buenos años, e que dándoles traslado de la dicha Carta, darían para otro día á ella su respuesta, testigos que fueron presentes *Juan Pariente de Llanes,* Gonzalo Rodriguez de Argüelles, Pedro de Solís de Allande e Fernando Alonso de Grado, Notario. E despues de esto otro dia Viernes que eran 19 de Marzo de 1445 en presencia de mi escribano, y testigos de yuso escritos, estando presentes los dichos Procuradores en la dicha iglesia de San Salvador, luego los dichos Procuradores, digeron, que respondiendo á la Carta de dicho Señor Príncipe, presentada por dicho Señor Pedro de Tapia, que obedecian dicha Carta con la reverencia que debian, segun dicho y declarado habian, y contiene, guardandoles el dicho Señor Pedro de Tapia sus buenos usos y costumbres, e libertades, e privilegios, que habian y tenian cada Concejo, segun que lo habian y tenian, que prestos eran de lo recibir en nombre del dicho Señor Príncipe, segun y en la manera que en la dicha Carta se contenia: Y luego el dicho Señor Pedro de Tapia, dixo: que presto esta de les guardar sus buenos usos y costumbres, libertades y privilegios que había cada Ciudad, é Villa, Lugar y Concejo de dicho Principado, lo cual otorgaba y otorgó por mi el dicho Escribano, e prometió, e fizo pleyto omenage como Caballero fijodalgo, teniendo sus manos en las manos del Gobernador de León de eso mismo como de hombre hijodalgo de la tener y cumplir, y guardar, segun dicho es, y declarado habia: E luego los dichos Procuradores de la dicha Ciudad de Oviedo, Villa de Avilés, y de los otros Concejos del dicho Principado de Asturias, que presentes estaban, dixeron: que rescibian, y que rescibieron al dicho Señor Pedro de Tapia en nombre del dicho Señor Principe por Justicia mayor en el dicho Principado, según y en la manera que en la carta del

dicho Señor Principe se contenia. e que estaban prestos de repartir argunos maravedís para su costa, e despues para le dar e pagar á razón de á 200 maravedis cada dia, segun en la dicha Carta del dicho Señor Principe se contenia, e de esto, e como pasó, el dicho Pedro de Tapia, e dichos Procuradores pidieronlo haber por testimonio á mi el Escribano: testigos que fueron presentes: Lope Bernardo de Quirós; Fernando Alvarez de Valdés; Fernando de Estrada; Gonzalo Rodriguez de Argüelles; *Juan Pariente de Llanes;* Gonzalo Bernardo de Lodena, Pedro de Navia, Diego Bernardo, e García Gonzalez de Quirós: E luego á esta razon el dicho Señor Pedro de Tapia, Justicia mayor en el dicho Principado por ante los dichos Procuradores, y testigos susonombrados. Luego el dicho Señor Pedro de Tapia presentó e fizo leer por mi el dicho Escribano una carta del dicho Señor Principe, escrita en papel e firmada de su nombre, e sellada con su sello, el tenor de la qual es esta que se sigue:

Don Enrique por la gracia de Dios, Principe de Asturias; hijo primogenito heredero del muy alto, e poderoso Principe Rey, mi Señor e padre el Rey Don Juan de Castilla, e de Leon: á los Concejos, Alcaldes, e Jueces, Alguaciles, Merinos, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales, y hombres buenos de la mi Ciudad de Oviedo, y Villas de Aviles, y *Llanes* e de todas las otras Ciudades, e Villas, e Lugares, e las quatro sacadas de Asturias de Oviedo, mis vasallos e cada uno de vos, salud, e gracia: Sepades, que yo entiendo ser á mi cumplidero á mi servicio de la execucion de mi justicia, y al bien y paz, e sosiego en enviar á esas dichas Villas, Ciudades, y Lugares del dicho mi Principado, y á cada una de ellas á Pedro de Tapia, Maestre Sala del Rey nuestro Señor, e mi vasallo, al qual, por la presente doy y otorgo todo mi poder cumplido, y bastante segun que mejor y mas cumplidamente lo puedo e debo dar y otorgar de derecho, para que por mi, y en mi nombre, tanto quanto mi merced y voluntad fuese, pueda usar y exercer, y administrar en el dicho mi Principado, Ciudad, Villa y Lugares de él, el oficio de merindad, e que sea mi Merino, segun e por la forma que mejor y más cumplidamente tuvieron, usaron, y exercieron el dicho oficio de Merino el otro Merino, ó Merinos, e para el dicho Rey mi Señor tuvieron en el dicho oficio de merindad e para que pueda facer e faga todas aquellas cosas, y cada una de

ellas que al dicho oficio son y fuesen annexas y pertenecientes, para que pueda tomar e tome. e tenga en la dicha Ciudad, Villas y Lugares, y en cada uno de ellos las Cárceles y presos que en ellas estan y estuvieren, y para que pueda prender y prenda las personas e bienes en los casos, y en la forma que los tres Merinos, y cada uno de ellos lo fueron e facen e vendieron; e para que pueda poner e ponga en todo el dicho Principado en todas las dichas Ciudades, Villas, y Lugares, y en cada una de ellas do el entendiere que cumple á mi servicio Merinos que usen y administren justicia en el dicho oficio; los quales, y cada uno de ellos, mando que sean de los vecinos y moradores de la tal Ciudad, Villa y lugar donde los el pusiese y nombrase en tanto quanto mi voluntad fuere; e para que pueda llevar, e lleve, haya y cobre el, ó el que su poder huviere todos, e qualesquiera derechos, salarios e penas e calunnias pertenecientes al dicho oficio de merindad segun que mejor y mas cumplidamente lo huvieron y llevaron los otros vecinos Merinos, y cada uno de ellos que por el dicho Rey mi Señor hubieron el dicho oficio: y mando á vos los dichos Concejos, Alcaldes, e Jueces, e Justicias, e otros Oficiales qualesquier Caballeros, hombres buenos en la dicha Ciudad, Villas, y Lugares del dicho mi Principado, que los hayades y recibades al dicho oficio de Merinos, ca yo por la presente los recibo, y he por percibidos á el, y aquellos que el pusiere por si, como dicho es: y demás mando á los dichos Concejos, Alcaldes, Justicias, e otros qualesquier Oficiales, Caballeros, Escuderos y hombres buenos, queles dedes todo el fabor y ayuda que menester hubiere para facer y cumplir, y executar todas las cosas y cada una de ellas, que á él ansi como á Merino pertenescan hacer, e los unos y los otros non fagan ende al so pena de la mi merced, e de privación de oficios e de confiscación de bienes á los que al contrario facieren. Dada en Segovia á 18 dias del mes de Febrero de 1445 años.—Yo el Principe.=Yo Juan Rodriguez de Alva, Secretario de nuestro Señor el Principe, la fize escribir por su mandado. La qual dicha Carta presentada, e leida en la manera que dicho es ante los dichos Procuradores por mi el dicho Escribano, la qual leida, el dicho Sr. Pedro de Tapia, dixo, que pedia y requeria á los Procuradores que presentes estaban por si y en nombre de los Concejos, que tenian Procuradores, que cumpliesen la Carta del dicho Sr. Principe en

todo e por todo; y en cumpliendola le hubiesen y recibiesen por Merino mayor de dicho Señor Principe, e de la dicha Ciudad de Oviedo e Villa de Avilés, e otros Concejos del dicho Principado de Asturias, y le recudiesen, e ficieren recudir con todos los derechos y salarios al dicho oficio de Merindad pertenecientes, y los dichos Procuradores de la dicha Ciudad de Oviedo e Villas de Aviles e de los otros Concejos del dicho Principado de Asturias, e le recudiesen, e ficieren recudir con todos los derechos, los quales dixeron que obedecian la dicha Carta con la mayor reverencia que debian como á Carta de su Rey y Señor natural, e que guardandoles el dicho Pedro de Tapia sus buenos usos y costumbres, libertades y privilegios que debian en la dicha razon que presto estan de le recibir por Merino de la dicha Ciudad, Villa de Avilés, y de los otros Concejos del dicho Principado, segun en la dicha Carta se contenia; y luego el dicho Pedro de Tapia, dixo, que era presto de guardar a dicha Ciudad y Principado, los buenos usos, costumbres, libertades y Privilegios, que habia en razon de la dicha Merindad, y de otras qualesquiera cosas, segun dicho e declarado habia, lo qual otorgaba, y otorgó, asi lo prometia, e prometió en las manos del dicho Gonzalo Bernardo; e luego los dichos Procuradores, dixeron: que recibian y recibieron al dicho Pedro de Tapia por Merino mayor de la dicha Ciudad de Oviedo, Villa de Avilés, y de los otros Concejos del Principado de Asturias, e nombre de dicho Señor Principe en la manera, que en su Carta se contiene, e que estaban prestos de le recudir con todos los derechos y salarios á dicho oficio de Merindad, pertenecientes á los plazos que se suelen dar, e pagar segun en la dicha Carta se contiene; e de esto, e como pasó el dicho Pedro de Tapia, y los dichos Procuradores que presentes estaban por testimonio lo pidieron á mi el dicho Escribano, cada uno para su guarda. Testigos los dichos Lope Bernardo, Fernando Alvarez, Gonzalo Rodriguez, *Juan Pariente,* Fernando de Estrada, Gonzalo Bernardo, Diego Bernardo, y Gregorio de Quirós; e luego á esta razon el dicho Pedro de Tapia, en presencia de todos los susodichos, dixo, que entendia que era servicio de Dios, e todo este Principado e del dicho Señor Principe, e de todos los presentes e ausentes moradores en él, e que él ponia, e puso, requeria y requirio de parte del dicho Señor Principe, e suyo en su nombre en todos ellos, que les mandaba e mandó que lo tuvieren,

e guardasen asi, so pena de los cuerpos, e fisco de todos sus bienes, los quales desde aqui confiscaba y confiscó, e habia, e hubo por confiscados si lo contrario ficiesen, e demas que cayesen e fuesen caidos en las penas civiles y criminales; y asimismo mandaba y mandó, so la dicha pena á mi el Escribano, que lo ficiese asi pregonar por las plazas e mercados de la dicha Ciudad, cuyo pregon hice con Alonso de Castiello, Pregonero de ella en altas voces. Yo el dicho Alonso Sanchez Tamargo presente fui á lo que dicho es, e lo fize escribir. En testimonio de verdad. Gonzalo Sanchez de Tamargo (1).

(1) Risco y Pérez de Guzmán citados en la nota, pág. 116.



APÉNDICE VIII.

(PÁG. 134).

ATRIBUCIONES
DEL ALCALDE MAYOR DE LLANES.

Real cédula disponiendo que el Alcalde del partido de Llanes visite los concejos de su partido de la costa, proveyendo á su defensa en previsión de un desembarque de navíos franceses. 5 de Marzo de 1558.

Yo el licdo. gumiel, teniente de corregidor e Justicia mayor en esta ziudad e principado por su magd. hago saber á vos el licdo. Pastrana Alcalde mayor del partido de Llanes en como á los quatro de este mes de Marzo su magestad rreal con su correo expreso me a embiado una cédula rreal del tenor siguiente:

EL RREY

nuestro corregidor del prencipado de Asturias en Oviedo ó nro teniente abiendo abido el aviso que iva con esta de don Lic.º de mendoza nro embajador en portugal porque podria ser que la armada que dicen fuese á algunos puertos dese prencipado y no estando apercibidos hiciesen daño abemos acordado mandar y despachar este correo en diligencia para daros el dicho aviso. Encargamos e mandamos que luego questa reciban con la mas diligencia e brevedad que podais segun e como el caso rrequiere prebengais y apercibais todos

los puertos e lugares de la marina dese prencipado y los que estan cerca della para que esten probeidos y aprecibidos y al mejor recaudo que se pudiere e probeais los lugares de la marina donde os paresciere que es menester de la gente que pudieredes y que aprecibais e agais poner en horden toda la gente de los lugares comarcanos á la costa de los tales puertos porque ofreciendose necesidad acudan al socorro con brevedad donde conbeniere y que demas desto hagais todas las otras provisiones ó prescricioues que vos parecieren necesarias para que en caso que la otra armada ó parte della fuese á ese prencipado no hiciere daño e abisarnos abeis. De Valladolid á quatro de marzo de mil e quinientos e cinquenta y ocho años.—la princesa, por mandado de su magd. su alteza en su nombre Francisco de Ledesma.

Copia de la carta que el embajador en portugal escribió á su alteza á 28 de Febrero de 1558 años.

«Al mesmo punto questa escribo me acaban de avisar que cien navios franceses que estan en este puerto que han venido con trigo de francia y an de bolver luego estan determinados de dar en un lugar de la costa de españa que aunque he procurado saber qual no lo he podido entender y que podrian echar en tierra hasta tres mill hombres y los dichos navios e gente vienen bien probeidos de artilleria, armas e municiones y demas del otro numero he entendido que andan otros navios franceses en la mar con achaque de andar en corso aguardando viento para hallarse todos juntos en el daño que procuran hacer y creo que saldran de portugal dentro de ocho dias segun tengo entendido de lo qual he querido dar aviso á vuestraalteza para que lo mande dar á los lugares de la costa.»

Por tanto yo vos mando que luego questa vieredes hos partais del lugar donde estubierades y bais á los puertos de la mar en la villa en *Llanes* e *rribadesella* e *colunga* e con toda la mas presteza e brevedad que ser pueda beais la otra cédula rreal de suso incorporada e hagais e cumplais con todo por todo lo en ella contenido sin que falte cosa alguna e de lo que ansi ficieredes en cada uno de los otros concejos me lo unbiareis sinado en pública forma porque se a de enbiar á su *magd* e si fabor e ayuda ubieredes menester de otra comision mas especial otra tal y esa misma vos doy con todas sus insidencias e dependencias amenidades e conexidades e vos

den para ello todo el fabor que pudieredes e so las penas que les pusieredes las cuales yo he por puestas y condenados á los que lo contrario hicieren y de *muerte* e *perdimiento de sus bienes* y mando á qualquier escribano que para esto fuere rrequerido dé testimonio dello en cada concejo el suyo.—fecho en Oviedo á cinco de Marzo de mill e quinientos e cinquenta y ocho años.—El licdo. gumiel;=por mandado de su merced, p.º melendez de Oviedo, escbrio. (1)

(1) Documento en poder de mi querido amigo D. Braulio Vigon, académico correspondiente de la Historia, en Colunga.



APÉNDICE IX.

(PÁG. 138).

RECONOCIMIENTO DEL FUERO Y PRIVILEGIOS DE LLANES

por los Corregidores de Asturias.

AUTO.

En la ziu^d deoviedo á doce dias del mes de diz^e demil ss^os y noventa y zinco su SS^a El Sr. D. Joseph Manuel bolero y muñoz del Consejo de su Mag^d su oydor en la R^l chanzilleria de Valladolid governador y capitan a guerra de esta ziu^d y su p^do aviendo visto el privilegio carta executoria y sent^as de Vista y rrebista eximido ante SS^a por D. Juan de Posada Estrada, v^o de la villa y p^o dellanes, su diputado y procurador de la dcha Villa y p^o por si y en nombre de los mas vez^os de el; en razon d la observancia y cumplimiento d dcho R^l privilegio Carta executoría y sent^as de vista y rrebista en ella ynsertas concedida á dicha villa y p^o y á favor de el y sus vez^os dijo la obedeceria y obedecio con el Respeto devido.. Y en quanto asu cumplimiento mandaba y mandó seguarden cumplan y executen los dchos R^s privilegios, carta executoria y sent^s segun y como antes de aora lo han sido por los Señores Gobernadores sus antezesores. Y por este su auto asi y firmó=Lc^do D. Joseph Manuel Bolero y Muñoz—Ante mi—Francisco Gonzalez y Noriega. (1)

---

(1) Documento en poder de mi querido amigo el historiador asturiano Sr. D. Ciriaco Miguel Vigil, académico correspondiente de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, en Oviedo.

APÈNDICE X.

(PÁG. 144)

REAL APEO DEL CONCEJO DE LLANES EN 1712-1713 (1)

Edicto.=D. Juan Francisco de Posada, Juez y alcalde ordinario por S. M. (D. l. g.) y estado noble en esta villa de Llanes y su jurisdicion etc. Hago saber á los vecinos de esta dicha Villa como á los de su Concejo y más personas: como habiendo estado en esta dicha Villa y su jurisdicion el señor don Antonio José de Zepeda, del Consejo de S. M. en el Real de Hacienda, sala de Justicia, Juez privativo y particular en virtud de Reales cédulas y otras órdenes especiales de S. M. sobre la averiguacion de lo usurpado del Regio Vínculo y Real corona y otras cosas que en dichas órdenes se refieren; en cuya virtud, habiendo dicho Señor proveido su auto general, y de providencia, y por él deja á mi encargo hacer apeos de todos los términos comunes, realengos y baldíos que en sí incluyen divisidamente las parroquias de esta jurisdicion. Por tanto y para en cumplimiento de lo referido, apercibo á dichos vecinos que nueve días después de la fijacion de este edicto daré principio á dichos apeos con asistencia del presente escribano, comenzando por la feligresía de Tresgrandas, y así por las demás conforme se siguieren. En cuya virtud mando á dichos vecinos que, si en orden á dichos apeos tuvieren que decir, parezcan ante mí y se hallen presentes á verle hacer, que su justicia será oida y guardada en lo que la tuvieren con apercibimiento que dicho término pasado, lo referido se pon-

(1) Publicamos en extracto, suprimiendo por brevedad la parte formularia, este expediente tan curioso para conocer el territorio del Concejo. Sería un trabajo excelente de geografía asturiana la publicación de todos los Apeos, hechos unos y ordenados otros por el oidor Cepeda.

drá en ejecucion y, no compareciendo, lo que en esta razon se obrare á todos parará tan entero perjuicio como si presentes fueran. Dado en esta Villa dicha á 7 de Octubre de 1712.= Don Juan Francisco de Posada.=Por S. M.=Manuel García Noriega.

Notificación al Alferez mayor y Procurador de Llanes.= En la villa de Llanes á 16 de dicho mes de Octubre de 1712, Su merced el Señor D. Juan Francisco de Posada, Juez, dijo: que para efecto de hacer el apeo, que está á encargo de su merced, de todos los términos comunes realengos y baldíos, que en sí incluyen las parroquias de esta jurisdicion, y que Su merced ha de poner en ejecucion el día diez y ocho da la presente comenzando por la parroquial de San Juan de Tresgrandas; por tanto, Su Merced mandó que yo Escribano cite en forma para ello á Isidro de Intriago Rivero, Alferez mayor y Procurador general de esta Villa y su Concejo.=Don Juan Francisco de Posada.=Ante mí=Manuel García de Noriega.

I.

SAN JUAN DE TRESGRANDAS.

En el cementerio de la Iglesia parroquial de San Juan de Tresgrandas, concejo de la villa de Llanes, á 18 de Octubre de 1712, Su merced el señor Don Juan Francisco de Posada, Juez y Alcalde ordinario por S. M. (D. l. g.) y Estado noble en la villa de Llanes, y esta su jurisdicion por testimonio de un Escribano á voz de campana tañida, según costumbre hizo comparecer los vecinos de esta parroquia, á su presencia y dichos vecinos declararon ser la mayor y más sana parte de los que hay en ella, habiéndoles leido por mandado de Su merced por mi escribano el auto general; y de providencia proveido por el Sr. D. Antonio José de Zepeda del Consejo de S. M. en el Real de Hacienda, sala de Justicia, etc ...; y para en su cumplimiento y ejecucion dicho Señor teniendo en su presencia á Pedro Rivero Noriega, Gabriel de la Borbolla y á Pedro González de la Borbolla Caso, mayor en días, vecinos de este lugar de Tresgrandas, á quienes y á cada uno de por sí dicho Sr. Juez tomó y recibió juramento por Dios N. S. y

una señal de Cruz, que uno de los susodichos por sí hizo, con su mano derecha bien cumplidamente y en toda forma de derecho, debajo del cual prometieron de decir verdad de lo que supieren y les fuere preguntado, y habiéndolo sido á el tenor de dicho auto ó en razon de dichos apeos dijeron: que los límites de esta parroquia por la parte de el vendabal confinan con los términos de la parroquia de Santa Eulalia, que se llaman el castañedo de Calandones á las conchas de Carria, la casa de los murios; y por la parte del Norte con Buelna y Pendueles y en los términos del rio de Obrade; y por la parte de Nordeste, parte sus términos con Ribadedeba, jurisdicion distinta, y como viene el hoyo del agua de la Borbolla á el rio de la plaza abajo hasta encontrar con el mar en la abra de Santiuste; y tambien á la parte de el Sur divide dicho rio sus términos que de la otra parte de él es jurisdicion de Rivadedeva. Y declararon: que dentro de dichos términos de está parroquia está el monte de Obrade, que es propio de los moradores y vecinos de ella, según y en la forma que le dá el apeo antiguo, que pasó por ante Gregorio de Inguanzo y por testimonio de Pedro de Pariente, escribano de número y Ayuntamiento de la villa de Llanes y este concejo, que ya es difunto. Y en cuanto para los pastos de los ganados tienen por propio, aunque está fuera de los términos de la parroquia, el monte de Cuera, que está contiguo á la Borbolla, y así los vecinos de esta parroquia, como los de la Borbolla, Buelna y Pendueles y Vidiago dicho monte y sus pastos son comunes á los vecinos de dichos lugares; y en todo se remiten á dicho apeo antiguo citado, el cual está presente, como la donacion y privilegio concedido á los vecinos y asiladores de la villa de Llanes y este su concejo por S. M. (q. D. g.) y señores Reyes sus antecesores. Y todo lo que dichos testigos en dicha forma llevan declarado, dijeron ser la verdad, etc.

II.

SANTA EULALIA DE CARRANZO.

A 18 de Octubre de dicho año, para efecto de hacer dichos apeos, parecieron....., en nombre de los vecinos de la parro-

quia de Santa Eulália de Carranzo, Domingo de la Borbolla Berdeja, Miguel Diaz de Rivero y Lázaro Noriega, vecinos del lugar de la Borbolla, quienes dijeron, que en virtud de los apeos, que dicho señor Juez está actualmente entendiendo, los vecinos de dicha feligresía y parroquia de Santa Eulalia ser los susodichos personas mas ancianas que en dicha feligresía hay. Dichos vecinos, *nemine discrepante*, les habían dado su poder para hacer dichos apeos de todos los términos reales, comunes y realengos, que en sí incluye dicha Parroquia, lo cual dicho Sr. Juez habiendo visto su representacion y pareceres, ser hombres ancianos según su relacion, y parecerle asimismo ser timoratos y de buena conciencia, de los susodichos y de cada uno de por sí tomó y recibió juramento en debida forma de derecho, debajo del cual prometieron de decir verdad de lo que supieren y les fuere preguntado; y habiéndolo sido á el tenor de el auto general y de providencia del señor don Antonio José de Zepeda, en orden á lo que él refiere de dichos apeos, teniendo presente la donacion y privilegio citado, dijeron: que la dicha parroquial de Santa Eulalia por la parte del Vendabal linda y tiene sus términos con Buelna en el parage que llaman Los Cándanos; por la parte del Nordeste confina dicha parroquia con la parroquial de Tresgrandas y el rio del ojo de la Borbolla; y por la parte del Sur parte y dibide sus términos con el valle de Peñamellera, do dicen el Cueto de Zamain y el valle de Güevá, y comenzando desde la cabeza de Caria, que está en la cuesta Entremedias de Tresgrandas y Santa Eulalia, yendo derecho al vendabal por cima del plantío de Castañares de la casa de Caria, y cortando á e la Cajigua del cubo y á rio de Cabra; y por la parte del Norte linda y tiene sus términos dicha parroquia con la sierra que está entremedias del lugar de Vidiago y Pendueles. Y asimismo declaran: que los vecinos de dicha parroquia eligieron un pindal para criar robles á S. M. (q. D. g) que está en el parage que llaman el Ballejo de Tres Cogollos. Item: declararon por pastos comunes y propios comunes de dicha feligresía, el monte, que llaman de la Borbolla hasta confinar con los términos referidos. Y dijeron ansimismo: que todos los demás bienes que estan fuera de cercados, aunque esté plantado, es propio de los vecinos de dicha feligresía y que en ella no hay mas comunes realengos ni baldíos que no sea propio de diferentes vecinos de este concejo en virtud de diferentes títulos.

Fuéles preguntado por dicho señor Juez, si saben ú tienen noticia de que algún vecino de este concejo tengan ó posean, por ser poderosos ó por otro título, alguna heredad que sea propia ó comun á los vecinos de dicha feligresía, digeron: que no saben ni tienen noticia de que persona alguna poderosa ó no poderosa, posea ni tenga cosa alguna contra la voluntad de dichos vecinos, ni que por ser comun la hubiere apropiado para sí. Todo lo que digeron ser la verdad para dicho juramento que fecho tienen en que se afirmaron, etc.

III.

SAN ACISCLO DE PENDUELES.

Puertas, Riego, Vidiago, Pendueles y Buelna. (1)

A 19 de Octubre de 1712, juntos los vecinos de esta feligresía para efecto de hacer apeo de todos los términos comunes, realengos y valdíos que en sí incluye esta parroquia..... teniendo presente á dichos vecinos, mandó que yo Escribano les leyese é hiciese saber el auto general..... y habiéndole los susodichos oido y entendido, mandó que Antonio de Noriega y José de Haces, vecinos de el lugar de Puertas, Marcos Rubin de Noriega y Juan de Posada, vecinos de el lugar de Riego, Cosme González de Noriega y Victoriano de el Quintanal, vecinos de el lugar de Vidiago, Juan Francisco Molleda y Domingo de Mier, vecinos de este lugar de Pendueles, Juan de la Concha de Noriega, y Juan de Molleda, vecinos de el lugar de la Buelna, que son los cinco lugares que en sí incluye esta parroquia; los susodichos, por parecer á Su merced ser hombres ancianos y de sana conciencia debajo del juramento que hagan en forma, hagan apeo de dichos términos; lo que entendido por dichos vecinos digeron estar prontos á cumplir con lo que por Su Merced se les manda; y habiendo dicho señor Juez tomado y recibido juramento de los susodichos..... prometieron decir verdad de lo que supieren y les fuere preguntado.

(1) Se amplía esta información al final del expediente.

En dicho Cementerio, dicho dia mes y año el dicho Antonio de Noriega, vecino de dicho lugar de Puertas, después de haber jurado, estando presente la donacion y privilegio y apeo antiguo, siendo preguntado al tenor de él y de el auto general en razon de dichos apeos dijo: que esta parroquia por la parte de el Vendabal confina y tiene sus términos con el valle de Mijares do dicen la fuente de el Murio, con la barra y puerto de Purón, á el rio arriba derecho á el rio de Porciles, y á la Riega, á la cuesta de Purón, á Molleda, á el collado de é la Raiz, y á la cumbre de el monte hasta tocar con la jurisdición de Peñamellera; y por la parte de el Nordeste, confina y tiene sus términos los cuales dibide el rio de San Tiuste, con la jurisdición de Rivadedeva, y todo lo que cubre el agua salada es de esta parroquia y vecinos de ella y su concejo, y conforme está la puente de San Tiuste que la mitad de dicha puente es de este concejo enteramente y de ella arriba hasta confinar con los términos de Tresgrandas: y por la parte de el Norte confinan los términos de esta dicha parroquia con el mar bravo; y por la parte de el Sur, confina y tiene sus términos con los de la parroquia de San Juan de Tresgrandas, con los de Santa Eulalia de Carranzo en los términos que llaman el rio de Obrade y la Sierra que está entre Santa Eulalia y Pendueles; y también por esta parte hasta llegar á dicha cumbre de Moreda y términos de dicha jurisdición de Peñamellera; y que sabe que dicho lugar de Puertas tiene sus términos por la parte de el Nordeste con el lugar de Riego; desde el Espino de la Moria, á el cueto de Entrepeñas, Colcarri de Aria Llarandi, á la peña de Sonoreda y al Cueto de Llago del moñón de Argüello, y al Portillo de Riego para caer á Porciles, y desde allí á Cardaleñas; y por la parte de el Vendabal desde la barra de Purón del rio arriba, del rio de Porciles á Cardaleñas, á el Collado de la Cruz, á Moreda, hasta topar con la cumbre que dibide esta jurisdición y la de Peñamellera; y por la parte de el Sur el dicho término y jurisdición de Peñamellera; y por la del Norte el mar brabo. Y declaró que junto al piso de Porciles está un prado de heredad que huelga al presente y que oyeran decir era posesión antigua de los herederos de Fernando Martinez de Purón, que serán dos dias de bueyes y lo demás de dicho término hasta tocar con el plantío de Puertas que está á la parte de el Sur es posesion y hacienda propia de los vecinos de dicho lugar; y en dicho tér-

mino de dicho lugar de Puertas hay unos cuetos brabíos que llaman los Rebollos, Cuero blancho y Piedra-atuna. Y dijo: que el término de el lugar de Riego parte sus términos con el dicho de Puertas, por la parte del Vendabal á topar con el mojón de Arqueño; y de la parte del Sur con la jurisdicción de Peñamellera, y de la parte del Norte con el mar bravo; y con la parte del Nordeste divide sus términos con el lugar de Vidiago á topar con el término del cueto de Baldonar y cueto de Toyo de María y siguiendo al Sur á la cuesta de Vituerta y á la fuente de Portiella, y á entrambas Coteras y al Collado de So la concha y á Morera á topar con la jurisdicción de Peñamellera; y á la parte del Sur linda con dicha jurisdicción, y á la concha de la Barriosa, y á la Helguera de Bituerta, y á par con la riega de la Pereda que está entremedias del término de dicho lugar de Vidiago, lo que está de la parte del Norte hacia la mar en que está el dicho lugar y sus términos, heredades, corrales, posesiones antiguas de personas particulares, lo que es que se labra y está plantado solo que es brabo de cuetos, es común bravo que no sirve para labrar ni para plantíos; y de los dichos límites á topar Peñamellera por la parte del Sur es común y concegil la sierra que está junto al dicho lugar, y de la dicha sierra por lo demás hasta la cumbre del monte solo á do dicen las Cobariellas hay el sel que se dice las Cobariellas, que es de herederos en que está una casa, y al rededor y contorno de ella un plantío grande de castañares que son de vecinos de los lugares de Riego y Vidiago; y otras partes que el dicho sel sirve de allegar allí sus ganados los susodichos, pero el dicho plantío es común el suelo donde está puesto y el plantío de sus dueños; y á do dicen los de abajo hay una casa y un prado que se dice la casa y prado de los Picos de Abajo, que el dicho prado es posesion antigua de los herederos de Juan Gomez de Puertas y de otros herederos, y en el dicho prado están seis dias de bueyes poco más o menos, e está cerrado de piedra. Y en el puesto de los Picos de Arriba hay una casa y dos prados que es posesión antigua de herederos de Diego Rivero y otros; que los dichos prados están cerrados de piedra seca y hay una calleja en el medio y habrá en los dichos dos prados cerrados doce días de bueyes. Y á do dicen Perestrella hay en el dicho sitio una casa vieja, una llosa de prado antiguo que será como cuatro días de bueyes poco más ó menos; y á la dicha llosa antigua añadieron

y agregaron un pedazo de término común y concejil, lo cual agregó Alonso de la Borbolla y Francisco de Posada; junto á la dicha llosa de Perestrelle agregó y metió con la dicha llosa un pedazo de tierra común y arriba de este dicho prado, á la parte del Sur, Bernabé del Riego hizo una casa en el sel de Perestrella dentro un pedazo de prado en que habrá un día de bueyes poco más ó menos de común que al presente tiene cerrado de dos á tres años á esta parte. Y los dichos Alonso de la Borbolla y Francisco de Posada habrá ochenta años que lo metieron. Y en el dicho sitio de Perestrella Fernando del Saludador hizo una casa cabe un prado que alli tiene de posesión antigua que será dos días de bueyes y á esto agregó y juntó el susodicho medio día de bueyes de término común y concejil. Y en el dicho sitio de Perestrella Juan Piedras de Riego el viejo hizo una casa y junto cabe ella el dicho Juan Piedras cerró á una llosa de prado que la dicha llosa será de cuatro ó cinco días de bueyes. Y lo demás de dichos montes á topar con la jurisdiccion de Peñamellera lo tiene por común, duendo y brabío. Y en cuanto á los robles y plantíos del lugar dijo este testigo que no sabe que en los dichos plantíos se haya fecho ningún daño. Y asi mismo dijo: que el lugar de Vidiao por la parte del Sur con Peñamellera tiene sus términos y por la parte de el Nordeste divide sus términos á el rio Novales con Pendueles al cerro que se dice de Jaonte en dicho rio hasta el mar y espino de la Moría, y á el Vendabal divide sus términos con dicho lugar de Riego, y con la mar braba por la parte de el Norte. Y así mismo dijo: que el lugar de Pendueles divide sus términos por la parte de el Vendabal con el lugar de Vidiao en dicho rio de Novales y á el cerro de Jaonte; y á la parte de el Sur con la parroquia de Santa Eulalia y hasta llegar á dividir la jurisdiccion con Peñamellera; y por la parte de el norte con la mar; y por la parte de el nordeste con el lugar de Buelna, do dicen el pico de la Talaya. Fuele preguntado al testigo por dicho señor Juez que, mediante lleva deslindados y dados sus límites á cuatro lugares, diga los términos comunes, realengos baldíos y propios que en sí incluyen dichos lugares. A la pregunta dijo: que no sabe que en dichos lugares ni en sus términos haya ningún propio ni común, mas que los montes, cuestas en donde ordinariamente andan los ganados mayores y menores de los vecinos de dichos lugares y algunos cuetos bravos, que llevan árgomas en

las erías. Y así mismo declaró: que en dicha parroquia está incluso el lugar de Buelna el cual divide sus términos por la parte de el vendabal en el lugar de Pendueles en el pico de la Talaya, por la parte de el Norte con el mar bravo, y por la parte de el Sur con la parroquial de Tresgrandas; y por la de el Nordeste con el rio de San Tiuste, que, como tiene declarado, divide esta jurisdiccion y la de Rivadedeva, y lo que coje el agua salada todo es de este concejo. Fuele preguntado por Su merced diga y declare los términos comunes, realengos y valdíos que en sí incluyen el dicho lugar de Buelna. A la pregunta respondió y dijo: que en el término que llaman San Tiuste dentro de los de dicho lugar, y en donde don Pedro Rubin tiene la casa de su morada, hay algunos cierros, que los tales cierros siempre el declarante los tuvo por propios de don Pedro Rubin y de sus antecesores; pero lo demás que está abierto siempre lo tuvo por realengo y común, y que no sabe que en dicho término de dicho lugar haya otro común más que el que está en dicho término de San Tiuste. Fuele repreguntado por el Escribano acompañado si sabe ó ha oido decir y es público que las casas donde vive don Pedro Rubin siempre se llamaron la casería de San Tiuste, dijo: siempre ha visto vivir allí á dicho don Pedro Rubin y á su padre. Volviósele á repreguntar si sabe así mismo que en dicho sitio y monte de San Tiuste está una hermita en que está la imagen del señor San Tiuste en donde se dice misa, la que está sujeta á la parroquial de Pendueles á disposición de el señor Cura de la parroquia y más vecinos y que el tal señor Cura el día que se celebra la festividad de dicho Santo, como propio Cura de dicha capilla dice en ella la misa mayor ú otro sacerdote por su orden. A la repregunta respondió y dijo: que es cierto todo lo que en ella se relaciona. Fuele repreguntado así mismo por dicho acompañado si sabe y le consta y es bien público que en los montes de encinas y otros árboles que están en dicho sitio cortan leña los vecinos de el lugar de Buelna y los de esta villa de Llanes y demás de esta jurisdicion y lo cargan como de monte común y en lo que es pasto abierto lo pace el ganado de cualesquiera de los lugares de dicha parroquia ó pasageros como hacienda común, diga y dé razón á la pregunta, dijo: que en lo que toca á pastos sabe que es común á todos los que lo quieran pacer; y en cuanto á cortar la leña de dicho monte que oyera decir que un barco de Llanes había

ido á buscar de ella, y que se lo quisieron estorbar, y que, por último, no sabe si lo trajeron ó no, pero que sabe por haberlo visto una vez y oir decir otras muchas que para la función de la cofradía de San Sebastián, que hay en esta dicha parroquia de Pendueles, se ha ido por ello á dicho monte y lo han traido sin la menor contradicion. Fuéronle hechas otras preguntas y repreguntas á este fin concernientes y dijo: no tiene más que decir que lo que lleva depuesto, lo cual es la verdad, etc. (1)

A 23 de Octubre de 1712, José de Haces testigo jurado, estando presente la donación y privilegio, el apeo antiguo y auto general, al tenor de él y de dichos apeos, debajo del juramento que fecho tiene dijo: que la parroquial de Pendueles por la parte de el Sur confina y tiene sus términos con los de la parroquia de San Juan de Tresgrandas, con los de Santa Eulalia de Carranzo, y la sierra está entremedias de dichas parroquias y la de Pendueles, y también por esta parte hasta llegar á la cumbre de Moreda, y hasta llegar á la jurisdición de Peñamellera; y por la parte del Norte confina con la mar bravía; y por la parte del Nordeste confina con la jurisdición de Rivadedeva en el rio de San Tiuste desde la barra hasta llegar á la parroquial de Tresgrandas, y jurisdición de Peñamellera; y todo lo que cubre el agua salada es de esta jurisdición y la mitad de la Puente de San Tiuste es de este concejo enteramente y por ella arriba hasta confinar con los términos de Tresgrandas; y por la parte del Vendabal dicha parroquia tiene sus términos con los de el Valle de Mijares do dicen la fuente de el Murio con la barra y puerto de Purón al rio arriva, derecho al rio de Porciles, á Moreda, al collado de la Raiz y á la cumbre del monte hasta tapar con la jurisdicion de Peñamellera, y que sabe que dicho lugar de Puertas tiene sus términos por la parte de el Nordeste con los de el lugar de Riego, do dicen el espino de la Moria, al cueto de Entrepeñas col Carril de hacia Llarandi, á la peña de so Noceda, al portillo de Riego y á Cardaleñas cayendo por Porciles; y por la parte de el Vendabal confina dicho lugar y tiene sus términos con los que se dieron por dicha parte á dicha parroquia; y por la parte de el Sur con dicha jurisdicion de Peñamellera, aguas vertientes á Peñamellera; y declara asimismo que el lugar de Riego, parte y divide sus términos por la

(1) Las demás diligencias siguen en las casas del Ayuntamiento de Llanes.

de el Vendabal con el dicho de Puertas do dicen el mojon de Argueño, y de la parte de el Norte con el mar brabo, y de la parte de el Sur con la dicha jurisdicion de Peñamellera, y por la parte de el Nordeste con los términos de el lugar de Vidiao do dicen el cueto de Valdonay, el cueto de el Hoyo de María á la cuesta de Vituerta, y á la fuente de Portiella, á entrambas coteras, al collado de la So la Concha, á Moreda, y hasta topar con dicha jurisdicion de Peñamellera y á la parte del Sur dicho lugar confina con esta dicha jurisdicion de Peñamellera derecho á la Güera de Vituerta y á topar con la riega de la Pereda; y dicho lugar de Vidiao por la parte de el Sur, confina y tiene sus términos con dicha jurisdición de Peñamellera, y por la parte de el Norte con el mar brabo, y por la parte de el Nordeste divide sus términos con los de el lugar de Pendueles, do dicen el rio de Novales, al rio de Jaonde hasta el mar y espino de la Moria y al Vendabal tiene sus términos con el dicho Vidiao en el paraje donde quedan referidos los de este hacia el Nordeste. Y asi mismo dijo: que dicho lugar de Pendueles parte y dibide sus términos por la parte de el Vendabal con los de el dicho lugar de Vidiao, en dicho rio de Novales y cierro de la Jaonde; y por la parte de el Sur con los de la parroquial de Santa Eulalia hasta confinar con dicha jurisdicion de Peñamellera; y por la parte de el Norte con el mar brabo; y por la parte de el Nordeste con los de el lugar de Buelna, do dicen el Pico de la Talaya. Asi mismo dijo: que dicho lugar de Buelna incluso en dicha parroquia, por la parte de el Vendabal, parte y divide sus términos con los de el lugar de Pendueles en dicho pico de la Talaya; y por la parte de el Norte con el mar brabo; y por la de el Sur con la parroquia de Tresgrandas; y por la de el Nordeste con dicho rio de San Tiuste según y conforme lo tienen declarado cuando deslindó dicha parroquia á dicha esta parte en comun. Y declaró: que dentro de los términos de dicho lugar de Puertas hacia el Norte hay unos cuetos bravos que llevan árgomas, que se llaman los cuetos de los Reborios, el cueto blanco de Cabardejanes y el cueto de Entrepeñas llamado de el Hurto y otros muchos sin fruto ni heredad son términos comunes como lo es tambien el de Piedra-Tú. Y asi mismo declaró: que dentro de dichos términos de dicho lugar de Riego hacia la parte de el Norte de dicho lugar, hay un cueto que llaman la Moriva y que lleva árgomas, y es bravio, y

propio de los vecinos de dicho lugar. Y declaró asi mismo: que dentro de los dichos términos de dicho lugar de Pendueles hay el término de Gorgona, y el cueto de los Navares, y el cueto de la Cobanera, y el cueto Blanco, los cuales son bravos y comunes, y que no llevan sinó árgomas y sirven para pastos de ganados. Y declaró asimismo: que dentro de los dichos términos de dicho lugar de Buelna hay un pedazo de término comun que solía ser boriza de el dicho lugar y salida al camino real que va para San Tiuste, que seran ocho dias de bueyes poco mas ó menos; que por la parte de el Nordeste confina con el término de la caseria de San Tiuste, y por la parte de el Vendabal con las llosas de Manzanedo y Haces, y por la parte de el Sur, camino Real, la sierra que se dice de Carrade de Urade. Fuele preguntado por dicho Señor Juez si sabe que la casa de Santiuste, cierros y árboles y mas términos de ella pertenecientes, que están á ella contiguos, si sabe si son propios dichos términos de dicho don Pedro Rubin. A la pregunta respondió y dijo: que la dicha casa de San Tiuste, y llosas á ellas contiguas, siempre el testigo las tuvo por propias de dicho don Pedro de Rubin; y en cuanto á los términos y árboles que en ellos hay, que son muchos, no sabe el testigo si son comunes ó propios de dicho don Pedro Rubin; pero sabe que entre el susodicho, el lugar de Buelna y los vecinos de este concejo tienen un pleito pendiente sobre dichos términos en la Real Chancilleria de Valladolid, y que esto lo sabe por haberlo oido decir muchas veces; que cerca de este caso ni sabe ni tiene que decir otra cosa. Y asi mismo declaró: que dentro de los dichos términos de dichos cinco lugares hacia la parte de el Sur de ellos hay muchas cuestas, riscos, peñas, valles y montes hasta confinar con dicha jurisdicion de Peñamellera, y que dichos montes hay algunos prados,casas y cabañas que son de diferentes particulares, y que dichos montes valles y cuestas son comunes á los vecinos de dichos lugares y mas de este concejo en virtud de dicha donacion, y que por ser tan sumamente dilatados, largos, ásperos y anchos, no pueden decir los dias de bueyes que tendrán: y que acerca de lo que dicho auto general contiene en orden á dichos apeos, no sabe ni tiene que decir otra cosa, etc.

IV.

SANTA MARIA DE LLANES.

Andrín.

A 6 de Marzo de 1713, Pedro Mendoza, de sesenta años, Marcos de Noriega, de sesenta años, y Antonio Perez, de sesenta y cuatro años, todos vecinos de Andrin, digeron: que dicho lugar de Andrín por la parte de el Nordeste confina y tiene sus términos con el lugar de Puertas y le divide el rio de Puron; y por la parte de el Vendabal comenzando por la riega de Hueso de Espina, el Cotero de el medio de el llano de la Sierra de Andrin, la fuente de Jonjerro, el llago de Marina, el Moñon de el Roxo de la sierra de Puron, y los montes de Pruneda y la Mardola hasta confinar con la jurisdicion de Peñamellera por la parte de el Sur; y que por la parte de el Norte confina y tiene sus términos dicho lugar con la casa y llosa de herederos de Bartolomé Perez de Cué; y que dentro de dichos términos dicho lugar tiene una Boriza á la parte de el Nordeste de el que tendrá cuatrocientos dias de bueyes, que la mitad de ella es de prado y heredades, y la otra mitad de bravío; que la mayor parte de dicha Boriza es de los vecinos de dicho lugar, y tambien tienen en ella algunos particulares prados y heredades; y por la parte del Norte hay una cuesta bravía; y por la parte de el Sur los montes de la Mardola y Pruneda, bravíos y comunes á los vecinos de dicho lugar y á los demás vecinos de este concejo para los pastos de sus ganados en virtud de dicha donacion; y que los dichos pastos comunes de montes hay algunos prados cerrados y casas de particulares, que de inmemorial tiempo á esta parte poseen, y que no saben ni tienen noticia de que particular alguno se haya entrometido á poseer dicho término común alguno, si no que todo lo que hay lo poseen los vecinos de dicho lugar y mas de este concejo como cosa propia de todos en virtud de la dicha donacion, etc.

La Portilla.

A 6 de Marzo de 1713, Bartolomé Sordo, de cincuenta años, José de Sotres, de sesenta y cuatro y José de la Puente,

de cincuenta y ocho, todos vecinos de el lugar de la Portilla, como más ancianos dijeron: Que el dicho lugar de la Portilla, por la parte de el Nordeste confina y tiene sus términos con el lugar de Cué; y de la parte de el Vendabal con el rio de Melendro: y por la parte de el Norte con el término de esta villa de Llanes; y por la parte de el Sur con el término de el lugar de Soberron do dicen la Güera de Collado; y que dentro de dichos términos hay una cuesta que llaman de el Santo Cristo de el Camino que es común, y la cuarta parte poco más ó menos de la cuesta de Cué; todo lo cual es común así mismo así á los vecinos de dicho lugar como á los demás de este concejo en virtud de dicha dicha donacion, así para ganados como para cualquier efecto que dichas cuestas produzcan, y que cuando no usan de el efecto y fruto de dichas cuestas llevan sus ganados á los montes de Pruneda, Viango y otras partes, por ser todos términos comunes á los vecinos de esta jurisdicion en virtud de dicha donacion y privilegio; y que no saben ni tienen noticia de que particular alguno poderoso ó no poderoso posea término común alguno que en sí incluya dicho lugar; y que no tienen términos comunes realengos ni valdíos que los referidos.

Covielles.

A 6 de Marzo de 1713 comparecieron Pedro de Ramos, de cincuenta y siete años de edad, Domingo Galguera, de sesenta y tres, y Francisco Fernandez de cincuenta y seis, de los más ancianos y vecinos de el lugar de Covielles y dijeron: Que el dicho lugar de Covielles por la parte de el Vendabal confina y tiene sus términos con el lugar de la Galguera do dicen el Llago la Salgar y á la casa de Alonso Garcia, al llano de la Mesa y á la Fuente grande hasta llegar derechamente á la jurisdicion de Peñamellera; y por la parte de el Nordeste confina y tiene sus términos con el lugar de La Ceval en la Ermita de San Roque al castiello y cueto de el Jorcado hasta topar con la jurisdicion de Peñamellera; y por la parte de el Norte con el término de el lugar de Cué en la cuesta; por la parte de el Sur con la jurisdicion de Peñamellera, aguas vertientes hacia Peñamellera, y declararon que dentro de los dichos términos de este lugar, á la salida de él, hacia la parte de el Norte hay la cuesta de Cué, término común y

concejil; y hacia la parte de el Sur hay muchos árboles de castaños, manzanos, robles, perales y otros, y muchos cierros de diferentes particulares de esta jurisdicion que poseen de inmemorial tiempo á esta parte; y hasta topar en la jurisdicion de Peñamellera, hay cuestas y montes bravios, y que llevan árboles silvestres y que dichos montes y cuestas sirven para pastos de los ganados de los vecinos de dicho lugar y mas de esta jurisdicion, por ser á todos comun en virtud de dicho privilegio y donacion, y que no tienen que decir otra cosa en virtud á dichos apeos por lo á dicho lugar tocante.

V.

SAN ROMÁN DE CUÉ.

En dicho dia, mes y año de arriba comparecieron Santiago Sobrino de sesenta años, Pedro Garcia de el Joaco de sesenta y seis, y Juan Garcia de Estrada de cuarenta, vecinos de los más ancianos de el lugar de Cué, y digeron: que dicho lugar de Cué parte y divide sus términos por la parte de el Vendabal con el lugar de la Portilla por el camino que va al Santo Cristo del Camino; y por la parte de el Nordeste con Ballota y derechamente á la Boriza de Andrin; y por la parte de el Norte con el mar bravo, y por la parte de el Sur con el término de el lugar de Andrin, en San Lázaro y la ería de la Pandera; y que dentro de dichos términos, no hay otro término comun, realengo ni valdío, á no ser la cuesta que llaman de Cué, y que ésta es brava y da pasto para ganados de los vecinos de esta jurisdicion en orden á dicha donacion y privilegio; y que lo demás que hay dentro de los términos de dicho lugar, es propio de los vecinos de él, y mas de este concejo; y que no saben que persona alguna poderosa ó no poderosa se haya entrometido en poseer término comun alguno y ni haya en los de dicho lugar.

VI.

SANTA MARÍA DE LLANES. (continuación)

La Galguera.

A 6 de Marzo de 1713, comparecieron Francisco Mijares Ortiz, Juan Galguera é Isaac Diaz Balmori, vecinos del lugar de la Galguera, de esta parroquia y dicen que este dicho lugar confina y tiene sus términos por la parte de el Vendabal con el lugar de Soberron y el cuchillon del Castillo; y por la parte de el Nordeste, parte y divide sus términos con el lugar de Covielles en el Llago de la Salgar y al llano de la misma; y á la parte de el Norte con los términos de los lugares de Cué y la Portilla do dicen la Güera de Collado y la Valleja de Alvaro Díaz; y por la parte de el Sur con la jurisdicion de Peñamellera, aguas vertientes hacia Peñamellera; y que dentro de los términos de este lugar hacia la parte de el Sur, hay llanos y vallejos por plantar y otros plantados que son propios de los vecinos de dicho lugar los plantados y de otros vecinos de esta villa y su jurisdicion, y que lo que está por plantar es comun; y así mismo hasta el término de dicha jurisdicion de Peñamellera hay cuestas y montes que son bravos y llevan algunos árboles silvestres y sirven para pastos de los ganados de este dicho lugar y otros de este concejo. Y así mismo en dichos montes hay algunos prados y casas de ganado de diferentes particulares de esta jurisdicion. Y que dentro de los términos de dicho lugar referidos no hay más términos comunes, realengos ni valdíos que no sean propios de los vecinos de este lugar y otros de este concejo, y que lo que tienen dicho es la verdad.

Soberrón, La Pereda y Bolado.

A 6 de Marzo de 1713 presentes Juan Sordo Covillas de cincuenta y cuatro años, Diego Diaz de los Cuetos de cincuenta años y Miguel Sordo Sobrino, de sesenta y cuatro años,

vecinos de los más antiguos de el lugar de Soberron, declaran: Que dicho lugar de Soberron y sus barrios á él anejos de la Pereda y Bolado, unos y otros de esta jurisdicion de Llanes, por la parte del Nordeste confina y tiene sus términos con el lugar de la Galguera do dicen la cueva de los Alloros, el rio de el Collado, el canto de la Ablanosa, el collado de la raiz al Cárabo, hasta topar con la jurisdicion de Peñamellera, aguas vertientes hacia Peñamellera; y por la parte de el Vendabal confina y tiene sus términos con el lugar de Parres, do dicen el rio Melendro hasta el molino de las Mestas; y por la parte de el Norte el rio de Pumaradiar; y por la parte de el Vendabal llega á la riega de la Espina, á Pozarnero, y á llegar con la jurisdicion de Cabrales; y por la parte de el Sur confina y tiene sus términos con la jurisdicion de Peñamellera, aguas vertientes hacia Peñamellera. Y declararon: que dentro de los términos referidos, y á dicho lugar pertenecientes por la parte de el Sur, hay muchos cierros, árboles diferentes que son de diferentes vecinos de dicho lugar y otros de esta jurisdicion, y que hasta llegar de esta parte á la jurisdicion de Peñamellera hay cuestas grandes y pequeñas y montes comunes y concejiles que son de los vecinos de dicho lugar y otros de este concejo y sirven para los pastos de los ganados mayores y menores y tan comunes á unos vecinos como á otros en virtud de dicho privilegio y donacion; y que no hay más términos realengos y valdíos dentro de los términos de dicho lugar más que los referidos; y que no tienen que decir otra cosa más que lo mencionado.

Aceval.

A 16 de Marzo de 1713, comparecieron Pedro Calvo de cuarenta años, Juan Roiz de treinta y cinco y Francisco Perez de cuarenta, todos vecinos de el lugar de La-Ceval de este concejo incluso en esta parroquia de Llanes y digeron: que dicho lugar de La-Aceval confina y tiene sus términos por la parte de el Nordeste con Andrin al llago de los Miyaracos, y al mojon de el Rojo, y al cueto de Vosoorain hasta llegar á Peñamellera, y por la parte de el Vendabal á la Pica de Haba, á la Fuente chica, á la piedra de el Trabuco, á San Roque, y á las casas de Cañamal; y por la parte de el Norte confina

con el término de el lugar de Andrin y de el lugar de Cué, do dicen la fuente de el Jongerro; y por la parte de el Súr confina y parte sus términos con la jurisdicion de Peñamellera, aguas vertientes hacia Peñamellera. Y declararon que dentro de los términos de este lugar hay un prado cerrado sobre sí de piedra seca que cerraron Pedro Sordo y Alonso Sordo hermanos vecinos de el lugar de Covielles, cuyo término así cerrado es comun y propio de los vecinos de dicho lugar de La-Ceval, y más vecinos de este concejo en virtud de dicha donacion; y que habrá cinco años poco mas ó menos que le cerraron en dicha forma, y que está dicho prado en el término de Buesohornin: Y que así mismo en el término de dicho lugar hay muchos castaños y otros árboles, que los vecinos de él y otros de esta jurisdicion plantaron y poseen de inmemorial tiempo á esta parte; y que así mismo por la parte de el Sur de dicho lugar hay cuestas, valles y montes bravos que sirven para los pastos de los ganados de los vecinos de dicho lugar y otros de esta jurisdicion. Y que en dichos montes hay algunos prados y séles de algunos vecinos de esta jurisdicion que poseen de inmemorial tiempo á esta parte como propios suyos. Y que no hay otros términos realengos ni valdíos dentro de dichos términos á no ser lo seles de Cuétaras de Cima y Cuétaras de bajo, y el de Borobrero y el de el Gumial, y el Rostro y Piediscas, Sol de la Jaya, los Pedrosinos y el de Bueso Hornin que este es de don Bartolomé de Posada, y los demas de dicho lugar de La-Ceval y de el de Andrín, y que en orden á dichos apeos, no tienen que decir otra cosa mas que lo que llevan referido, y que nadie se ha entremetido á cerrar término comun alguno á no ser el dicho Alonso y Pedro Sordo hermanos segun queda referido, y que todo es la verdad.

VII.

SANTA MARIA MAGDALENA DE PARRES.

A 7 de Marzo de 1713, presentes Juan González de Cotariello de cincuenta y ocho años, Pedro Gutierrez de cincuenta

y ocho y Marcos de Arenas de ochenta años, vecinos de el lugar de Parres de este concejo y de los mas ancianos en su parroquial (1) de Santa María Magdalena de dicho lugar; y digeron que dicha parroquial de Parres y la parte de el Vendabal confina y tiene sus términos con la parroquial de Porrua do dicen la cotera Bermeja y al collado de los diez, y al cueto de la Collada y al hoyo de Fuentes y al cueto de las Melendreras, al hoyo de Crandiella, y al cueto de Mazacarabia; y por la parte de el Sur confina y tiene sus términos hasta el canto Cuera, y hasta la jurisdicion de Peñamellera y Cabrales: aguas vertientes á Peñamellera y Cabrales; y por la parte de el Nordeste confina y tiene sus términos con el lugar de la Pereda, en el rio Gijón, en donde estan las Pisas, á la cueva de el Pindal, y á la cabeza de Turbina; y por la parte de el Norte confina y tiene sus términos con el lugar de Póo, y lugar de Pancar y la Carua que es el camino de las feriadas al calero de Arduengo, y á la portilla de Collamera. Y declararon: que dentro de dichos términos por la parte de el Sur, hasta confinar con la jurisdicion de Peñamellera y Cabrales hay vallados, cuetos, cuestas y montes bravos por plantar que es término comun y propio de los vecinos de dicha parroquia y otros de esta jurisdicion, en virtud de dicha donacion y privilegio, que sirve para el pasto, sustento y alimento de los ganados mayores y menores; y que en dichos montes hay muchos prados, casas de ganado y cabañas para pastores que cuidan dichos ganados; y dichas casas y prados son propios de diferentes vecinos de esta jurisdicion, los cuales siempre se los ha visto gozar y gozan de inmemorial tiempo á esta parte; y que así mismo á la parte de el Sur del dicho lugar de Parres hay la granda que llaman de el Toral, que serán cuatro días de bueyes poco mas ó menos, por cerrar y por plantar; y así mismo por la parte de el Sur de dicho lugar de Parres hay otra cotera que llaman la de la Bansa, que seran seis dias de bueyes poco mas ó menos por plantar y por cerrar; y por otra Granda cerca de las referidas, que llaman el Tendijon, que seran cuatro dias de bueyes, poco mas ó menos por plantar y por cerrar; unas y otras de tierra bravia y por agricultar, que unas y otras son comunes á los vecinos de dicha parroquia y mas de este Concejo, en virtud de dicha donacion Y

(1) Hijuela entonces de Cué; hoy de Porrúa.

que asimismo saben por haberlo visto que Domingo Sanchez vecino de el lugar de Pancar se intrometió á hacer una cabada que será medio dia de bueyes poco mas ó menos en el cueto de Arbasendes, siendo término comun propio de los vecinos de dicho lugar y parroquia, y que hará cinco años poco mas ó menos. Y que así mismo en dicho cueto de Arbasendes hay otras dos ó tres cabadas, que no conocen los dueños de ellas, siendo dicho término comun y propio de los vecinos de dicha parroquia y mas de esta jurisdicion en virtud de dicho privilegio y donacion; y que no saben ni tienen noticia de que otro particular alguno poderoso ó no poderoso posea ni se haya entrometido á poseer otra cosa alguna que se incluya dentro de los términos de dicha parroquia, y que no tienen noticia de otros términos realengos, ni valdíos ni comunes mas que lo que llevan referido; y que todo es la verdad, etc.

VIII.

SAN JULIÁN DE PORRÚA.

A 7 de Marzo de 1713, comparecieron Juan de el Pandal, de sesenta y seis años, Alonso González de Cotariello, de sesenta y dos, y Fernando Perez, de cuarenta y seis años, vecinos mas ancianos de el lugar y parroquia de Porrua, llamada de San Julian y dicen: que dicha parroquia de San Julian de Porrua por la parte de el Vendabal confina y tiene sus términos con la parroquial de Celorio, do dicen el collado de Carabascones, al cueto de el Mazo, al prado del Vijorcu, y al collado de la Salce, y á Peña Blanca; y por la parte de el Sur confina con el canto de Cuera hasta llegar á la jurisdicion de Cabrales, aguas vertientes á Cabrales; y por la parte de el Nordeste con la parroquial de Parres, do dicen la Cotera Bermeja, Riega de fuentes, el collado de el Acebo, cueto de las Melendreras, y al cueto de Mazacarabia y derechamente hasta topar con la jurisdicion de Cabrales; y por la parte de el Norte, confina y tiene sus términos con el lugar de Póo, en el camino que va de Mañanga para Póo, al molino de Pedro de Suero, al cueto de Sala y á la cotera alta de Carapero al co-

llado de Carabascones y al dicho cueto del Mazo. Tambien por la parte del Nordeste y Norte desde el dicho molino de Pedro Suero al Portillo de los diez; y al cueto de las Balleyas, y á la dicha Cotera Bermeja; y declararon que dentro de los referidos términos de dicha parroquia, hay muchos árboles de castaños, robles y otros, y muchos prados y algunas casas de diferentes particulares, vecinos de dicha parroquia y otros de esta jurisdicion, que son suyos propios por habérselos siempre visto poseer como propios; y que desde dichos prados por dicha parte de el Sur, hasta confinar en la dicha jurisdicion de Cabrales, hay muchos cuetos, cuestas. peñas y montes bravos que son comunes de dicha parroquia, y mas vecinos de esta jurisdicion, que sirven para el pasto de los ganados; y que en dichos montes, hay prados, cabañas y majadas propias de los vecinos de dicha parroquia y de otros de esta jurisdicion que están cerrados de piedra seca, y lo que está por cerrar es comun para el pasto de los ganados de los vecinos de este concejo, en virtud de dicho privilegio y donacion; y que no saben ni tienen noticia que dentro de los términos de dicha parroquia haya otro término comun, realengo ni valdío dentro de la dicha parroquia ni tampoco que particular alguno de este Concejo ni fuera de él se haya intrometido á cerrar ninguno comun, realengo ni valdío término, de inmemorial tiempo á esta parte; y que no tienen que decir otra cosa acerca de los apeos de dicha parroquia mas que lo que tienen referido, lo cual es la verdad, etc.

IX.

SAN SALVADOR DE CELORIO.

A 8 de Marzo de 1713 comparecen ante el señor Juez Facundo Lledías de edad de sesenta y dos años, José de Artasanchez de sesenta y Angel del Toro de cuarenta, vecinos de Celorio, parroquia de San Salvador de dicho lugar, y digeron: que dicho lugar de Celorio por la parte del Nordeste confina y tiene sus términos con el lugar de Póo do dicen Portillo, á medio cueto de Molleri, segun está en cierros á la Concha de

Piedra Cardin, á la Peña de los Pájaros, hasta confinar con los términos de la parroquia de Porrua: y por la parte de el Sur confina dicho lugar y tiene sus términos con la parroquial de Porrua do dicen el Collado de Carabascones, al cueto de el Mazo, al Bijorcu; y por la parte de el Vendabal confina dicho lugar y parte sus términos con el lugar de Barro y Balmori do dicen la peña de el Cellero, á Joz, á la concha de Barquero, á la Cueva de Santa Dorotea, y á la Verde y hasta llegar al cueto de el Mazo; y por la parte de el Norte confina y tiene sus términos por la parte de dicho Norte con el mar bravo. Y declararon que dentro de los términos de dicho lugar referidos hay una laguna que llaman Lagumistu que está cerca y junto á la huerta y corrada de el convento de monjes benitos que hay en dicho lugar, la cual es comun á los vecinos de dicho lugar; digeron ser propio de vecinos, y los árboles que están plantados al rededor de ella los plantaron los monjes del convento. Item: declararon haber otra Laguna en la hería de Alsedú que es propia de los vecinos de dicho lugar. Item declaran: haber en la hería de Serna otra laguna la cual es propia así mismo de los vecinos de dicho lugar; y el uso de ellas siempre que de sus combeniencias y aprovechamiento, necesitan. Item declaran haber una Isla que está dentro de el mar, que llaman Armelles, que siendo las mareas vivas, por la parte de ella queda en seco de baja mar, y entonces entran dentro de ella ganados mayores y menores de los vecinos de dicho lugar, la cual Isla es propia de ellos, y su uso en todo tiempo. Item declararon que por la parte de el Sur de dicho lugar hay cierros y muchos plantíos de diferentes árboles que son propios de los vecinos de dicho lugar y de otros de esta jurisdicion, y de dichos árboles y cierros hacia la parte de el Sur hasta confinar con Cabrales hay Cuestas, Balleyos, Llanos y Montes brabos y que son comunes á los vecinos de dicho lugar y más de esta jurisdicion en virtud de dicho privilegio y donacion, y que sirven para pastos de ganados mayores y menores; y que en dichos montes hay prados, cabañas y seles en donde se alvergan pastores y ganados, cuyos prados y seles siempre han visto, oido y entendido ser propio de diferentes vecinos de este concejo. Y que dentro de los términos de dicho lugar referidos no hay más términos comunes, realengos ni valdíos que los que lleban mencionados, porque lo demas que hay dentro de dichos tér-

minos siempre lo han tenido y tienen por propiedades del convento de San Salvador de Celorio, y otros vecinos de dicho lugar y mas de este concejo; y no saben que persona alguna poderosa ó no poderosa se haya entrometido á cerrar comun alguno realengo ni valdío término, de inmemorial tiempo á esta parte, dentro de los términos de dicho lugar. Y que lo que llevan dicho es la verdad, etc.

Póo.

A 8 de Marzo de 1713 comparecieron Juan Martinez de Soberron de cincuenta y dos años, Francisco Galguera de cincuenta y nueve y Baltasar Gavito de setenta y dos, vecinos del lugar de Póo de este concejo incluso en dicho lugar en la parroquia de San Salvador de Celorio, y digeron: Que el dicho lugar de Póo por la parte de el Vendaval confina y tiene sus términos con el lugar de Celorio do dicen Portiello, el Cueto Mollorin, la Concha de Piedra Carril, la Peña de los Pájaros, á Carabascones, á los Cinchos hasta llegar á la jurisdicion de Cabrales; y por la parte de el Nordeste confina y tiene sus términos con los de esta villa de Llanes do dicen Peña Tayada, al Picon de Camplengo, á la Peña de Piriella, á la jorcada de Regelles; y por la parte de el Sur confina y tiene sus términos dicho lugar con las parroquiales de Parres y Porrua, do dicen la Güera al cueto de Sala, al cueto de los Perales, y al collado de Cinabron; y por la parte de el Norte confina y tiene sus términos con el mar bravo. Y declararon: que dentro de los términos de dicho lugar hay una laguna do dicen Llogiello que es propia de él y sus vecinos; y que la parte de el Sur de dicho lugar hay muchos árboles, diferentes prados en la mañanga, que en estos unos y otros son de diferentes particulares vecinos de dicho lugar y otros de este concejo, y que de dichos prados y árboles hasta confinar con la jurisdicion de Cabrales por dicha parte de el Sur hay muchas grandas por plantar y plantadas, valles y montes que sirven para los pastos de los ganados, que son comunes á los vecinos de dicho lugar y mas de esta jurisdicion en virtud de dicho privilegio, y que en dichos montes hay algunos prados, seles, y cabañas que son propias de diferentes vecinos de este concejo, segun siempre lo han visto, oido y entendido.

Y que lo demás que hay dentro de los términos de dicho lugar es propio de los vecinos de él y mas de este concejo; y que no saben que persona alguna poderosa ó no poderosa se haya intrometido á cerrar comun alguno realengo ni valdío de inmemorial tiempo á esta parte dentro de los términos de dicho lugar; y que lo que llevan dicho es la verdad, etc.

Niembro.

A 8 de Marzo de 1713, comparecieron ante su merced, José de Cué de sesenta años, Francisco Gavito de cincuenta y Fernando Balmori Cué de cincuenta y dos, de los mas ancianos y vecinos de Niembro, incluso en la parroquial de San Salvador de Celorio, y declararon: que dicho lugar de Niembro confina y tiene sus términos por la parte de el Vendabal, con el lugar de Bricia de la parroquia de Posada, y va siguiendo á la riega de el Cor, y á la fuente de Bricia; y por la parte de el Nordeste dicho lugar de Niembro confina y tiene sus términos con el lugar de Barro en la barra de dichos dos lugares siguiendo el río arriba hasta el puente de Niembro, y de allí derechamente á la Peña de Guilera y lugar de Balmori; y por la parte de el Sur confina dicho lugar de Niembro y parte de sus términos con la Llera, el cual parage es comun á dicho lugar de Niembro, al de Barro, al de Balmori, Quintana y Bricia. Dichos lugares lo gozan con toda igualdad; y llega dicho término por esta parte de el Sur de dichos lugares participantes de él con toda igualdad hasta la jurisdicion de Cabrales, aguas vertientes hacia Cabrales. Y dicho lugar de Niembro confina y tiene sus términos por la parte de el Norte con el mar bravo. Declararon; que dentro de los términos referidos de dicho lugar á la parte de el Norte y Vendabal hay una cuesta bravía que es comun á los vecinos de dicho lugar y mas de esta jurisdicion; y por la parte de el Sur de dicho lugar hay la referida Llera, que es así mismo comun y mas de este concejo, y que en dichos lugares de Quintana, Bricia, Piedra y otros referidos, hay cuestas y montes bravos que así mesmo es comun á los vecinos de dichos lugares y más de este concejo, uno y otro en virtud de dicha donacion y privilegio. Y que así mismo en dichos montes hay prados, seles y cabañas de diferentes particulares vecinos de

este concejo segun siempre lo han visto, oido y entendido gozar como propios, y que lo demás que hay dentro de los términos de dicho lugar es propio de los vecinos de él y más de esta jurisdicion; y como tal lo han visto siempre, oido y entendido haber gozar, y gozar así. Y que nunca vieron, oyeron ni entendieron que persona alguna poderosa ó no poderosa se haya entrometido á cerrar término alguno comun, realengo ni baldío de inmemorial tiempo á esta parte dentro de los términos de dicho lugar, y que todo lo que llevan dicho es la verdad, etc.

Barro.

A 8 de Marzo de 1713, comparecieron Iñigo de Cué de sesenta y dos años, Ambrosio Llubeces, de sesenta y seis y Manuel Fernández de cuarenta, vecinos de el lugar de Barro de este Concejo, incluso dicho lugar en dicha parroquia de San Salvador de Celorio, y digeron: que dicho lugar de Barro, por la parte de el Vendabal, confina y tiene sus términos con el lugar de Niembro desde la barra de el puerto de él; todo el río arriba hasta llegar á la puente de Niembro y de allí á la Peña de la Galiera derechamente hasta el lugar de Balmori, y de este lugar á la Mañanga hasta llegar á la jurisdicion de Cabrales; y por la parte de el Nordeste dicho lugar de Barro confina y tiene sus términos con el lugar de Celorio, do dicen la peña de el Cellero, los Cuetos hoz, la peña de Elvira, las conchas de Santa Dorotea de Balmori; y por la parte de el Sur confina y tiene sus términos dicho lugar con la jurisdicion de Cabrales, aguas vertientes á Cabrales; y por la parte de el Norte confina y tiene sus términos dicho lugar de Barro con el mar bravo. Y declararon que dentro de los dichos términos de dicho lugar hay la Llera que está á la parte de el Vendabal del que es un pedazo de término comun bravo á los vecinos de dicho lugar y mas de este concejo: y que así mismo por la parte de el Sur de dicho lugar hay las Mañangas y de ellas para riba á la jurisdicion de Cabrales hay muchas cuestas, valles y montes bravos que sirven para el pasto de los ganados mayores y menores, los cuales son comunes así á los vecinos de dicho lugar como á los demas de esta jurisdicion en virtud de dicho privilegio y donacion, y que saben

así mismo que en dichos montes hay prados, seles y cabañas de diferentes particulares vecinos de este concejo propias suyas, segun siempre se les han visto poseer y gozar como tales; y que lo demas que hay dentro de los referidos términos de dicho lugar, es propio de los vecinos de él y mas de esta jurisdicion, segun siempre así lo han visto, oido y entendido; y que nunca vieron, oyeron ni entendieron que persona alguna poderosa ó no poderosa se haya intrometido á cerrar ni poseer término alguno comun, realengo ni valdío de inmemorial tiempo á esta parte dentro de los términos de dicho lugar; y que todo lo que llevan dicho es la verdad, etc.

X.

SANTA MARIA DE LLANES. (continuación)

Purón.

A 8 días del mes de Marzo de 1713, comparecieron Pedro de la Forera de cincuenta y cinco años, Juan Gutierrez de sesenta y dos, y Pedro Galguera de sesenta y dos, vecinos de el lugar de Puron de este concejo, incluso dicho lugar de Puron en esta parroquia de Santa Maria del concejo de la villa de Llanes, y digeron: que dicho lugar de Puron por la parte de el Nordeste confina y tiene sus términos con el lugar de Puertas en el Puente de Puron, á la cueva de Porciles, á la Riega de el Duredal, á Entrambas coteras, y al collado de Solaconcha, á la cabeza de Roncedas, y derechamente á lo alto del collado de Moreda hasta llegar á la jurisdicion de Peñamellera; y por la parte de el Vendabal dicho lugar de Puron confina y tiene sus términos con los términos de el lugar de La-Acebal do dicen é los cuetos de el Cuebo, y de el Rostro, la peña de Cuétaras, la Berezosa de Cuétaras y derechamente hasta confinar con la jurisdicion de Peñamellera; y por la parte de el Sur, dicho lugar de Puron confina con dicha jurisdicion de Peñamellera, aguas vertientes á Peñamellera; y por la parte de el Norte confina y tiene sus términos con los de los lugares de Andrin y La-Cebal, do dicen la sierra de Puron en el Posa-

dello. Y declararon que dentro de los términos de dichos lugares por la parte de el Sur, todo es monte bravío y que tiene muchos árboles de jaras, robles y otros árboles silvestres, y algunos castaños de particulares vecinos de este lugar y de este Concejo; y que dicho monte es comun así á los vecinos de dicho lugar de Puron como á los vecinos de esta jurisdicion, en virtud de dicha donacion; y que así mismo este dicho monte se llama Pruneda, y que en el hay algunos prados, cabañas v seles que son propios de algunos vecinos de dicho lugar de Puron, y de otros particulares de este Concejo, lo cual siempre han visto, oido y entendido; y así mismo, que dicho por dicha parte de el Norte, tiene la cuesta que llaman de Puron, la cual es brava y comun á los vecinos de dicho lugar y mas de este Concejo, en virtud de dicha donacion: Y que sirve el referido monte y esta cuesta para el pasto de los ganados: Y que lo demás que hay dentro de los términos de dicho lugar, es propio de los vecinos de él y otros vecinos particulares de este Concejo, segun siempre lo han visto, oido y entendido: y que no saben que persona alguna, poderosa ó no poderosa, se haya apoderado de comun alguno realengo, ni baldío término de inmemorial tiempo á esta parte dentro de los términos de dicho lugar, y que todo lo que llevan dicho es la verdad, etc.

XI.

SAN SALVADOR DE CELORIO. (conclusión)

Balmori.

A 8 de Marzo de 1713, comparecieron Juan Perez Balmori de sesenta años, Santiago Garcia de cincuenta y Lázaro Cristobal de cuarenta, vecinos de el lugar de Balmori de este concejo, incluso dicho lugar en la parroquia de San Salvador de Celorio, y dijeron: que dicho lugar de Balmori confina y tiene sus términos con el lugar de Quintana; do dicen el Collado de las Cerezales, al Alloro de Andri, al Peñarin de Tostin, á la Marca de la fuente, á la Prida de Llabres y derecha-

mente á partir con los términos de el lugar de el Mazuco, hasta llegar derechamente á la jurisdicion de Cabrales; y por la parte de el Nordeste confina dicho lugar con los términos de el lugar de Celorio, do dicen Santa Dorotea la vieja, á Marina Gonzalez, al cueto de el Mazo, al prado de el Vijorcu, hasta llegar á la jurisdicion de Cabrales; y por la parte de el Sur, dicho lugar de Balmori confina en lo más alto de el puerto de Cuera, do dicen la Portiella de el Canto, aguas vertientes á Cabrales; y por la parte de el Norte confina dicho lugar de Balmori con los términos de Barro y Niembro do dicen la Llera, cuyo término de la Llera es comun á los vecinos de dicho lugar de Balmori, Quintana, Barro, Niembro y Bricia y sirve para pastos de ganados dicho término. Y declararon: que dentro de los términos de dicho lugar por la parte de el Sur hay muchas cuestas, ballados y montes hasta llegar á dicha jurisdicion de Cabrales, los cuales son bravos y comunes á los vecinos de dicho lugar y mas de este Concejo, en virtud de dicha donación, y sirven para pastos de ganados; y que así mismo, en dichos montes, hay algunos prados cerrados sobre sí de piedra seca, algunos seles y cabañas, que son propias de algunos particulares de este Concejo, segun siempre lo han visto, oido y entendido; y que no saben que persona alguna poderosa ó no poderosa, se haya apoderado de término comun alguno realengo ni baldío, de inmemorial tiempo á esta parte dentro de los términos de dicho lugar. Y que todo lo que llevan dicho es la verdad para dicho juramento que fecho tienen en que se afirmaron, y habiéndoseles vuelto á leer este su dicho en él se ratificaron; á cuyo tiempo dijeron que de tres años á esta parte, poco más ó menos, Fernando de Cué, vecino de dicho lugar de Balmori, cerró de piedra seca un prado cerca de la Marea de la Fuente, que serán dos días de bueyes poco más ó menos, siendo el término comun de los vecinos de dicho lugar y más de esta jurisdicion en virtud de dicha donación, lo cual declararon.

XII.

SAN PEDRO DE VIBAÑO.

Vibaño y Rioseco.

A 13 de Marzo de 1713, comparecieron Pedro Celorio, de setenta y un años, Francisco Llaca de la Fuente, de setenta y tres, é Isidro Diaz de cincuenta y dos, vecinos de los lugares de Vibaño y Rioseco, inclusos en la parroquial de San Pedro de Vibaño de este concejo y digeron: Que dicha parroquial de San Pedro de Vibaño por la parte de el Vendabal, confina y tiene sus términos en el rio que viene de Caldueño á la riega que viene de Zardina, al hoyo de el Mortero, al castillo de Rales, aguas vertientes á dicho lugar de Vibaño, y á la casa de Benito García; y desde la puente nueva al canto de Tocornia, y al canto de el Caballo, y al Valle, que por la parte del Sur tiene sus términos con el valle de Llabres, y por la parte de el Nordeste con el valle de Posada, do dicen el Canto de Cuera á la riega de el Tornero; y por la parte de el Norte tiene y confina sus términos con los de dicho lugar de Rales y Posada, do dicen la riega de el Tornero. Y declararon: que dentro de los términos de dicha parroquia, por la parte, hay las mayadas que llaman de las Tejas, en donde tienen los declarantes algunas castañas, y los términos en el circuito de ellas, todos son comunes, y que serán de término que sirve para pasto y peñas, más de cuatrocientos dias de bueyes, cuyo término es comun á los vecinos de dicha parroquia y más de este concejo; y que los vecinos de dicha parroquia cuando llega el caso y menester, pasan á pastear sus ganados al Canto de el Sal del Toro y de el Trigo; cuyos términos son de los vecinos de dicha parroquia y valle de Posada; y que así mismo dentro de dichos términos en dicha parroquia y fuera de ella, pastean los ganados de dicha parroquia en el Canto de Cuera, cuyos términos son de los vecinos de dicha parroquia y de los de el valle de Posada: y declararon así mismo que dentro de los términos de dicha parroquia, hay algunos prados, erías, foreras, árboles, y otros bienes que

son propios de diferentes particulares vecinos de dicha parroquia de San Pedro de Vıbaño y otros vecinos de esta jurisdicion, y que no saben que persona alguna poderosa ó no poderosa, se haya apoderado de término comun alguno que haya dentro de los de dicha parroquia. Y que todo lo que llevan dicho es la verdad, etc.

XIII.

SANTA MARÍA MAGDALENA DE RALES.

Rales, San Martín y la Raíz.

En dichas casas de Ayuntamiento á 13 de Marzo de 1713 comparecen Santiago Pesquera, de cincuenta y ocho años, Cosme Colic de sesenta y uno, y Alonso Pascual de cincuenta y ocho, vecinos de el lugar y parroquia de Rales y digeron: que dicha parroquial de Santa María Magdalena de Rales, San Martín y la Raíz, confina y tiene sus términos por la parte de el Vendabal con la parroquial de Hontoria, do dicen las Moyadías, á la concha de el Mortero, al collado de la Castañar. Y por la parte de el Norte, confina y tiene sus términos dicha parroquia, con la parroquial de San Antolín de Bedon, do dicen Bostelices y corro el Canto de Bedon; y por la parte de el Nordeste tiene sus términos dicha parroquial con el río de Bedon, y todo el río arriba hasta llegar á Vibaño y sus términos; y por la parte de el Sur dicha parroquia confina y tiene sus términos con la parroquial de San Pedro de Vibaño, do dicen la Riega de el Cueto de la Gigar que pasa por los prados de Rales que dicha riega va á la riega, y á Cabrahigo, y al castillo de Rales. Y declararon, que dentro de los términos de dicha parroquia y lugares, por la parte de el Norte, hay una cuesta que lo que á dicha parroquia corresponde, tendrá veınte días de bueyes, que es bravía, y comun á los vecinos de dicha parroquia, y más de esta jurisdición. Y que por la parte de el Vendaval dicha parroquia tiene el Castillo que es peña y pacedero, que es bravío uno y otro, y es comun á los vecinos de dicha parroquia y comun á los vecinos de ella y

mas de este Concejo en virtud de dicho privilegio y donación, y que no saben que persona alguna de este Concejo se haya apoderado de comun alguno que haya dentro de los términos de ella; y que en dicha parroquia, y lo demas que en ella se comprende, es propio de sus vecinos y mas de este Concejo, segun siempre lo han visto oido y entendido: y que todo lo que llevan dicho es la verdad, etc.

XIV.

SANTA MARIA DE POSADA.

Turanzas.

A 14 de Marzo de 1713, comparecieron Domingo Cortina de sesenta y cuatro años, Toribio Merodio de setenta y seis Francisco de Fernan Diez de sesenta y tres y Toribio Cortina de sesenta años, vecinos de el lugar de Turanzas de este concejo, y digeron: que dicho lugar de Turanzas incluso en la parroquial de Santa María de Valdellera de el valle de Posada, por la parte de el Nordeste, confina y tiene sus términos con el lugar de Posada, do dicen los Valles, derecho á la cuesta de Sabina, y hasta topar con el río Bedon; y por la parte de el Vendabal tiene sus términos dicho lugar con el río de San Antolin, derecho á la riega de Bolugo, que baja de el lugar de Rioseco, como va derecho á la casa de el Toral, y á Fuentes, y á la peña de la Alconera; y por la parte de el Norte confina dicho lugar con los términos de dicho lugar de Posada, do dicen los Valles; y por la parte de el Sur confina y tiene sus términos con los términos de la parroquial de Vibaño, do dicen el llago de el Dornayu y la Batalla á la Vega de Cueva grande y chica. Y declararon que dentro de los referidos términos de dicho lugar por la parte de el Vendabal, hay una cuesta que llaman la de Sabina, la cual es brava y comun á los vecinos de dicho lugar, y mas de este concejo en virtud de dicha donacion, que tendrá cien dias de bueyes poco mas ó menos. Item declararon: haber dentro de los términos de dicha parroquia por la parte de el Sur muchos cuetos vallados, montes y

peñas, todo bravío, que sirve para pasto de los ganados de los vecinos de dicho lugar y mas de este concejo, que seran mil dias de bueyes poco mas ó menos; y que lo demas que hay dentro de los términos de dicho lugar plantado y por plantar en erias, foreras y fuera de ellas, todo es propio de diferentes particulares vecinos de dicho lugar y mas de esta jurisdicion; que no saben que persona alguna de poder absoluto ni en otra forma se haya apoderado de término comun alguno que haya en dicho lugar, y que todo lo que llevan dicho segun siempre lo han visto, oido y entendido, es la verdad, etc.

Piedra.

A 14 de Marzo, de 1713, comparecieron Juan Crespo de sesenta años de edad, Pedro Cantero, de sesenta y tres, y Pedro Gutierrez de cincuenta y ocho, vecinos de el lugar de Piedra incluso en la parroquial de Santa María de Valdellera en el valle de Posada y digeron: Que dicho lugar de Piedra, por la parte de el Vendabal, confina y tiene sus términos con los términos de el lugar de Lledías, do dicen el Oyo del río arriba y de abajo, al cueto de las Viñas; y por la parte de el Norte confina y tiene sus términos dicho lugar con los de el lugar de Quintana do dicen los murios y el cueto del Audrid; y por la parte del Nordeste confina y tiene sus términos dicho lugar con los términos de el lugar de Balmori, do dicen el Llago de el Linu, á la pasada de el Río seco, á la quemada de Rudublancu; y por la parte de el Sur confina y tiene sus términos con la peña de Llabres y al Bijorcu hasta la falconera de Lledías. Y declararon: que dentro de los términos de dicho lugar por la parte de el Sur, hay la cuesta y peñas de Llabres, que tendrá cien dias de bueyes, mas peña que tierra, cuya peña sirve para el pasto de los ganados de dicho lugar y mas de este concejo, cuya peña es comun á unos y otros vecinos; y para el pasto de los ganados de dicho lugar, por que dicha peña no es suficiente para ellos los pastean en los términos de los lugares circunvecinos tan comunes á unos como á otros vecinos de este concejo para el pasto de los ganados. Y declararon así mismo, que dentro de los términos de dicho lugar, todo lo demas que hay en él, es propio de diferentes particu-

lares vecinos de este dicho lugar y mas de este concejo; y que así mismo no saben ni tienen noticia de que persona alguna poderosa ó no poderosa, se haya entrometido á poseer término comun alguno como propio, segun siempre así lo han visto, oido y entendido. Y que todo lo que llevan dicho es la verdad, etc.

Quintana.

A 14 de Marzo de 1713, comparecieron Juan Cantero, de edad de sesenta y seis años, Nicolás Cortina, de sesenta y dos y Benito Pelaez de cincuenta y cinco, todos vecinos de el lugar de Quintana, incluso en la parroquial de Santa María de Valdellera, en el valle de Posada, y digeron: Que dicho lugar de Quintana, confina y tiene sus términos dicho lugar, por la parte de el Vendabal, con los términos de los lugares de Bricia y Lledías, do dicen la Puente de Calabres todo el río arriba; y por la parte de el Nordeste, dicho lugar confina y tiene sus términos con el lugar de Balmori, do dicen el Llagu de el lino, el Pindal de concejo de el lugar de Balmori, y el llagu de Moscadoria, á la casa de las Ardinas; y por la parte de el Norte dicho lugar tiene sus términos con los de el lugar de Niembro, al de Bricia, al de Barro y Balmori; y entre dichos lugares gozan sus vecinos el pasto de dicha Llera á rejas vueltas; y por la parte de el Sur tiene dicho lugar sus términos con los de el lugar de Piedra, do dicen cueto Rozada, el cueto de la Audrid. Y declararon: que dentro de los referidos términos de dicho lugar, no hay ningun término comun, realengo ni valdío, mas que la referida Llera. Y que para pastear sus ganados los pastean y llevan á términos de otros lugares circunvecinos por ser dichos términos comunes á todos los vecinos de esta jurisdicion en virtud de dicha donacion y privilegio; y que todo lo demas que hay cerrado, abierto, plantado y por plantar es propio de los vecinos de dicho lugar y mas de este concejo, y que no saben que persona alguna se haya apoderado de término comun alguno que haya dentro de los de dicho lugar; y que todo lo que llevan dicho es la verdad, etc.

Posada.

A 14 de Marzo de 1713, comparecieron Juan Pelaez de Cevos, de edad de cincuenta y cuatro años, Antonio Balmori de treinta y siete y Pedro Crespo de cuarenta, todos vecinos de el lugar de Posada de este concejo, incluso dicho lugar en la parroquial de Santa Maria de Valdellera de dicho valle de Posada y digeron: que dicho lugar de Posada confina y tiene sus términos por la parte de el Vendabal con el río de Bedon, y á los Valles; por la parte de el Nordeste confina y tiene sus términos con el término de el lugar de Bricia; y por la parte de el Sur con el término de el lugar de Lledías, do dicen el arroyo de la Calleja de las Cuevas; y por la parte de el Norte confina y tiene sus términos con el río de Bedon. Y declaran: que dentro de los términos de dicho lugar, no hay término comun alguno, realengo ni baldío, y que todo lo que hay dentro de ellos cerrado y por cerrar, plantado y por plantar es propio de los vecinos de dicho lugar y mas de este concejo, segun siempre lo han visto, y oido y entendido; y que para efecto de pastear los ganados de los vecinos de dicho lugar los llevan á términos comunes ó á otros lugares circunvecinos tocantes, por ser dichos pastos tan comunes á unos vecinos como á otros en virtud de dicha donacion y privilegio; y que no saben que persona alguna se haya apoderado de término comun alguno que hubiese habido dentro de los términos de dicho lugar de inmemorial tiempo á esta parte, y que todo lo que llevan dicho es la verdad, etc.

Bricia.

A 14 de Marzo de 1713, comparecieron Santiago de Posada, de sesenta y siete años de edad, José de Posada de cincuenta y cinco, y Santos Piñera de cincuenta y uno, vecinos de el lugar de Bricia, parroquial de Santa Maria de Valdellera, en el valle de Posada y digeron: Que dicho lugar de Bricia por la parte de el Vendaval confina y tiene sus términos con los términos de el lugar de Posada, y se divide dicho término en el camino que va por la ería de Torendi y entra en fresno derecho á Frieras como costa derecho al río Bedon; y por la

parte de el Sur tiene sus términos dicho lugar con el camino real que va de Posada á Quintana y llega al río de Calabres do dicen el sumidero de el agua que está bajo de la Llera; y por la parte de el Nordeste confina y tiene sus términos dicho lugar de Bricia con los de el lugar de Quintana como corre el río hasta el sumidero; y por la parte del Nordeste dicho, tiene dicho lugar de Llera, que es comun á los vecinos de dicho lugar en virtud de dicha donación, que es brava dicha Llera, y así mismo comun á los vecinos de los lugares de Barro, Niembro, Balmori y Quintana, que la gozan á rejas vueltas, excepto la Boriza, que es propia de los vecinos de dicho lugar de Bricia; y por la parte de el Norte, este lugar confina y tiene sus términos con el mar bravo. Y declararon que dentro de los términos de dicho lugar hay parte de la cuesta de Niembro, como corta de la riega de el Cor á la fuente de Salgaredo que es donde se dividen los términos de los dos lugares de Niembro y Bricia. Y así mismo por la parte de el Norte de dicho lugar hasta llegar al mar bravo, son y hay términos comunes de cuesta y llano en que hay algunos cierros propios de algunos vecinos de este concejo. Y así mismo dentro de dicho término comun hay dos llosas junto al convento de San Antolin que cerraron los Religiosos de San Salvador de Celorio y Prior de dicho convento siendo comun como es de los vecinos de dicho lugar y mas de esta jurisdicion; que la una y otra llosa tendran entre ambas dos días de bueyes poco mas ó menos; y que no saben que otra persona se haya apoderado de término comun alguno que hubiese habido dentro de los de dicho lugar, y que todo lo que llevan dicho es la verdad, etcétera.

Lledías.

A 14 de Marzo de 1713 comparecieron Antonio de Amieva de cincuenta y cinco años de edad, Francisco del Otero Balmori de treinta y tres, y Francisco de Cué de sesenta, todos de los más ancianos y vecinos de el lugar de Lledías en la parroquial de Santa María de Valdellera de el valle de Posada y digeron: Que dicho lugar de Lledías por la parte de el Norte confina y tiene sus términos con los de el lugar de Posada do dicen la calleja y arroyo de las cuevas; y por la parte

de el Sur, confina y tiene sus términos dicho lugar con la jurisdicion de Cabrales por parte que dicen la Vega de Helgueras aguas vertientes á Cabrales; y por la parte de el Vendabal confina y tiene sus términos dicho lugar con los de el lugar de Turanzas y Vibaño, do dicen el arroyo de las cuevas derecho al río de la Pedraya, á la Batalla, al canto de el caballo y dicha Vega de Helgueras; y dicho lugar confina y tiene sus términos por la parte del Nordeste con los términos de los lugares de Piedra y Quintana que los divide el río Cabrales hasta el hoyo de el río de Arriba, y de aquí á los Jorales de la marea de la fuente en donde tiene este lugar tres caleros que son de dicho lugar; y declararon que de los términos de dicho lugar por la parte de el Sur hasta confinar con dicha jurisdicion de Cabrales hay muchos montes, riscos, peñas y valles, cuyos términos son inmensurables y sirven poco para pasto, los cuales son comunes á los vecinos de dicho lugar y más de este concejo en virtud de dicha donacion; y en dichos montes hay algunos prados, seles y cabañas que son propios de diferentes particulares vecinos de este concejo, Y que dentro de los términos de dicho lugar no hay otro término comun realengo ni valdío; y que todo lo demás que hay en él, y dentro de dichos términos plantado y por plantar, cerrado y por cerrar es propio de los vecinos de dicho lugar y más de esta jurisdicion, segun siempre lo han visto, oido y entendido y que no saben que persona alguna se haya entrometido á poseer término comun realengo ni valdío de inmemorial tiempo á esta parte; y que todo lo que llevan dicho es la verdad, etc.

XV.

SAN JUAN DE CALDUEÑO.

A 15 de Marzo de 1713 comparecieron Lorenzo de Andrin de sesenta y ocho años de edad y vecino de el lugar de Villa y barrio de la Rotella, José de Amieva de sesenta años, vecino de dicho lugar y barrio, Juan de Amieva de veinticuatro años, vecino de dicho lugar de Villa, José de Inguanzo de treinta años, vecino de el lugar de Cortines, Juan Celorio

vecino de dicho lugar de Cortines y de veintiocho años, y Francisco de la Rivera de veintinueve años de edad, vecino de el lugar y barrio de Debodes, inclusos dichos lugares y barrios en la parroquial de San Juan de Caldueño y digeron: Que dicha parroquial de San Juan de Caldueño por la parte de el Nordeste confina y tiene sus términos con la parroquial de San Julián de Porrúa y sus términos do dicen la fuente de la Cacabiella al cantu de Medas, al Canañacu de la cumbre hasta la cabeza de Ubena, y al collado de Tebrandi de Teroina, conforme parte el agua hasta confinar con la jurisdicion de Cabrales, aguas vertientes á Cabrales; por la parte de el Vendabal dicha parroquia confina y tiene sus términos con los de la parroquial de Meré do dicen el Castillo, Ricado, la Podriguera y al rio de Caldueño, á la Torre de Vega, á la riega de Rede oscura, á la Cabezuca, á la piedra de Culubardon, y á Tocornia; y por la parte de el Norte dicha parroquia confina y tiene sus términos con los de la parroquia de San Pedro de Vibaño do dicen la Peña de Villa, que va derechamente hasta Quelquernas; y por la parte de el Sur, dicha parroquia tiene sus términos con los de la jurisdicion de Cabrales, aguas vertientes á Cabrales. Y declararon: que dentro de dicha parroquia está el lugar del Mazuco el cual tiene sus términos por la parte de el Nordeste con los términos arriba referidos que confinan con los de la parroquial de San Juan de Caldueño, digo, que con los de la de San Julián de Porrúa; y por la parte de el Vendabal, dicho lugar tiene sus términos con los de el lugar de Caldueño los cuales están por separar y dividir entre los dos lugares; y por la parte de el Sur confina y tiene sus términos dicho lugar de el Mazuco, con dicha jurisdicion de Cabrales, aguas vertientes á Cabrales; y por la parte de el Norte con los dichos y referidos de la parroquia de San Pedro de Vibaño; y declararon así mismo dichos testigos que dentro de los términos de dicho lugar por la parte de el Sur y Norte hay peñas, cuestas y montes que es comun y sirven para pastar los ganados de dicho lugar, cuyos pastos son bravos y comunes á los vecinos de dicho lugar y más de este concejo en virtud de dicha. donacion. Y que así mismo que lo demás que hay dentro de los términos de dicho lugar es propio de los vecinos de él y más de este concejo. Y así mismo dichos testigos declararon que dentro de los referidos términos de dicha parroquia está el lugar de Caldueño, el cual

por la parte del Nordeste tiene sus términos con los de el lugar de Mazuco, los cuales están por separar y dividir entre los dos lugares; y por la parte de el Vendabal confina dicho lugar con los términos de el lugar de Cortines do dicen el Collado de Soto; y por la parte de el Norte y Sur con los dichos términos de la parroquial de San Pedro de Vibaño y con los de la referida jurisdicion de Cabrales, aguas vertientes á Cabrales, Y así mismo declaran: que dentro de los términos de este lugar por la parte de el Norte y Sur hay cuestas, peñas y montes bravos que son comunes á los vecinos de dicho lugar y mas de este Concejo; en virtud de dicha donacion sirven para pasto de los ganados. Y así mismo declararon: que dentro de los términos de dicha parroquial está el lugar de Cortinas, el cual confina y tiene sus términos por la parte del Nordeste con los de el dicho lugar de Caldueño, do dicen el Collado de Soto; y por la parte de el Vendabal tiene sus términos dicho lugar con los barrios de Debodes y Llaborín, do dicen las Llamazuas de la Guera, á la Llosa de la Campo; y por la parte de el Sur confina dicho lugar con la jurisdicion de Cabrales, aguas vertientes á Cabrales; y por la parte de el Norte confina dicho lugar con los términos de los lugares y barrios de Barro, Villa, la Rotella y Alcoreda. Y declaran: que dentro de los términos referidos de dicho lugar por la parte de el Sur hasta confinar con la dicha jurisdicion de Cabrales, hay peñas, montes y cuestas bravas y comunes en virtud de dicha donación, que sirven para pastos de los ganados de los vecinos de dicho lugar y mas de este Concejo Y así mismo declararon: que dentro de los términos de dicha parroquia están los lugares, corrales y barrios de Barro y Villa, la Rotella y Alcoreda, Debodes y las Jareras, los cuales confinan y tienen sus términos por la parte de el Nordeste con los términos de los lugares de Cortines y Caldueño, do dicen las Cuevas y por la parte de el Vendabal confina y tiene sus términos con los de el lugar de el Cueto de Meré, do dicen la Pedriguera y la Cobona y el río de Ricado; y por la parte de el Sur dichos barrios corrales y lugares tienen sus términos con los de dicha jurisdición de Cabrales aguas vertientes á Cabrales; y por la parte de el Norte confinan y tienen sus términos dichos barrios y corrales y lugares con los términos de la parroquial de San Pedro de Vibaño, do dicen Tocornia. Y declararon: que dentro de dichos barrios, corrales y lugares

por la parte de el Sur hasta confinar con dicha jurisdición de Cabrales hay cuestas, montes, peñas y valles bravos los cuales son comunes en virtud de dicha donación y sirven para pasto de los ganados de dichos barrios y lugares y mas de este concejo y que dentro de los dichos términos de dicha parroquia, barrios, corrales y lugares no hay otro término común realengo ni baldío mas que los referidos. Y que así mismo todo lo que hay dentro de los términos referidos de dicha parroquia y dentro de los términos de dichos barrios, corrales y lugares. plantado y por plantar, roto y por romper, cerrado y por cerrar, es propio de los vecinos de dicha parroquia y mas de este Concejo. Y que así mismo no saben que persona alguna de inmemorial tiempo á esta parte, se haya apoderado de poder absoluto ni por otro medio de término común alguno que haya dentro de los de dicha parroquia, barrios, corrales y lugares; y que todo lo que llevan dicho, según siempre lo han visto, oido y entendido es la verdad, etc.

XVI.

SAN ANTOLÍN DE BEDÓN.

Naves.

A 15 de Marzo de 1713, comparecieron Domingo de el Cueto de veinte y nueve años, Miguel Marina de treinta y cuatro y Manuel de Vela, de veinticinco, todos vecinos de el lugar de Naves y digeron: que dicho lugar de Naves por la parte de el Vendabal confina y tiene sus términos con los de el lugar de Villahormes que dicen la pica de Cotariello, la piedra de la Murqueta á la Barrastrosa de la Moría; y por su parte de el Nordeste confina dicho lugar de Naves incluso en la parroquial do San Antolin de Bedon con el rio de Bedon, y sin que tengan nada de él hacia el lugar de Bricia, porque la Iglesia de dicho lugar de Naves y parroquial que se llama San Antolin, está en término comun de los vecinos de el lugar de Bricia, y que dicha parroquia de San Antolín y lugar de Naves por la parte de el Norte confina y tiene sus términos con el mar

bravo; y por la parte de el Sur de dicho lugar y parroquia confina y tiene sus términos con los de los lugares de Rales y San Martín, á do dicen la cumbre de la cuesta, aguas vertientes á San Martín y Rales. Y declararon que dentro de los términos de dicho lugar y parroquia de San Antolín de Bedon hay la mitad de la cuesta que llaman de Naves, y por lo que á dicho lugar pertenece, la cual tendrá cien dias de bueyes bravíos y poco mas ó menos, y es comun á los vecinos de dicho lugar y mas de este concejo en virtud de dicha donacion y privilegio, y que no saben que persona alguna se haya apederado de comun alguno que haya ni hubiese habido dentro de los términos referidos de dicho lugar, de inmemorial tiempo á esta parte. Y que todo lo que llevan dicho es la verdad, etc.

XVII.

SANTA EULALIA DE ARDISANA.

A 15 de Marzo de 1713, comparecieron Juan Gutierrez Ventura de setenta años, Mateo Llaca de cincuenta y ocho y Martin Gutierrez de setenta, vecinos de el lugar de Ardisana de la parroquial de Santa Eulalia de dicho lugar de Ardisana y digeron: que dicho lugar confina y tiene sus términos por la parte de el Vendabal con los términos de los lugares de Mestas y Llumedian, do dicen el río de Rediembre, conforme viene de Piedrahita; y por la parte del Nordeste de dicho lugar confina y tiene sus términos con los términos de el lugar de la Malateria, do dicen el río de Cobayes, á la muezca de Ibeo y derechamente á topar con el concejo de Onis, aguas vertientes á dicho concejo de Onis; y por la parte de el Norte confina dicho lugar y tiene sus términos con el río de Ricaliente, y por la parte de el Sur, confina y tiene sus términos dicho lugar con las jurisdiciones de Onis y Cangas, aguas vertientes á Onis y Cangas. Y que oyeron á sus mayores que en la vega de la Trapa, y en la vega de el Espadañal particularmente hay un mojon, que de él hacia esta jurisdicion todo es término de este lugar. Y que asi mismo oyeron decir á sus

mayores que en la cueva de Rembrao habitaban dichos sus antiguos y mayores con sus ganados, y desde allí derechamente aguas vertientes á las vegas de Ibeo, y que todo es término de dicho lugar. Y declararon que dentro de los referidos términos de dicho lugar por la parte de el Sur, hasta confinar con dichas dos jurisdiciones de Cangas y Onis, hay muchas cuestas, montes y valles bravos, que por ser tan dilatados los consideran inmensurables, los cuales son comunes en virtud de dicha donacion, así á los vecinos de dicho lugar como á los demas de este concejo; y que no saben que persona alguna se haya apoderado de comun alguno que al presente haya ni hubiese habido dentro de los términos de dicho lugar y que todo lo demas que hay dentro de ellos, roto y por romper, plantado y por plantar, cerrado y por cerrar, es propio de los vecinos de dicho lugar y mas de este concejo, segun siempre y de inmemorial tiempo á esta parte lo han visto, oido y entendido. Y que todo lo que llevan dicho es la verdad, etc.

XVIII.

SAN PEDRO DE PRÍA.

Belmonte.

A 16 de Marzo de 1713 comparecieron Sebastian Alonso de cincuenta y seis años de edad, Pedro Perez de sesenta y cuatro y José de Cuevas de treinta y cuatro años, todos vecinos de Belmonte en la parroquial de San Pedro de Pría de este Concejo y dijeron: Que por la parte de el Vendabal dicho lugar de Belmonte confina y tiene sus términos con la jurisdicion de Ribadesella do dicen el Aguadamía, que divide esta jurisdición y la dicha de Ribadesella en la madre de el agua; y por la parte de el Nordeste confina y tiene sus términos con los de el lugar de Piñeres do dicen la Tucarrona; y á la parte del Sur confina dicho lugar con el río de Nueva; y por la parte de el Norte con los términos de el lugar de la Pesa do se dice las Cruces. Y declararon: que dentro de los términos de

dicho lugar de Belmonte por la parte de el Norte hay unos cuetos bravos que llevaran árgoma para cocer un calero poco mas ó menos, cuyo término es comun á dichos vecinos y más de este concejo en virtud de dicha donacion: Y que así mismo por la parte de el Sur de dicho lugar, hay montes, cuestas y valles bravos que sirven para pasto de ganados, y son comunes á dichos vecinos y más de este Concejo en virtud de dicha donación. Y declararon; que dentro de los referidos términos dicho lugar, no hay otro término común, realengo ni baldío más que los referidos, y que todo lo demás que hay dentro de dichos términos, roto y por romper, cerrado y por cerrar, plantado y por plantar, es propio de diferentes particulares vecinos de dicho lugar y más de este Concejo, según siempre lo han visto oido y entendido, y que no saben que persona alguna se hubiese apoderado de término común alguno que hubiese habido dentro de los de dicho lugar de inmemorial tiempo á esta parte; y que todo lo que llevan dicho es la verdad, etc.

Llames, Villanueva, Garaña y La Pesa.

A 16 de Marzo de 1713 comparecieron Antonio Garcia de sesenta y seis años de edad, Domingo Alonso de setenta y dos y Francisco Alonso de cincuenta y dos, vecinos de el lugar de Villanueva incluso en la parroquial de San Pedro de Pría; á Juan de Villa de cuarenta y seis años, á Pedro Diaz de cuarenta y siete y á Pedro Sánchez de el Uncal de veintisiete años vecinos de el lugar de Garaña de dicha parroquia; José de la Villa de cincuenta y cuatro años y Juan de la Concha de cuarenta y seis; vecinos de el lugar de La Pesa en dicha parroquia; Felipe Barrero de sesenta y dos años y á Francisco Sanchez de sesenta y uno, vecinos de Llames. todos de la parroquia dicha de San Pedro de Pría; y juntos y unánimemente dijeron: Que dichos lugares de Llames, Villanueva, Garaña y La Pesa entre sí nunca tuvieron division ni comparticion de término alguno, sino que con toda igualdad y á rejas vueltas los términos comunes aunque cortos que hay en ellos lo gozan como queda dicho entre sí propios tanto el uno como el otro; y que dichos cuatro lugares tienen sus términos por la parte de el Vendabal, confinan y tienen sus términos con la jurisdi-

cion de Ribadesella do dicen el Aguadamía en la madre de el agua;y por la parte de el Nordeste dichos cuatro lugares confinan y tienen sus términos con los de la parroquial de San Jorge de Nueva do dicen cuevas de la mar á Ronciello, aguas vertientes al Quintanal; y por la parte de el Norte confinan y tienen sus términos dichos cuatro lugares con el mar bravo; y por la parte de el Sur confinan y tienen sus términos con la parroquial de Ardisana. Y declararon: que dentro de los términos referidos de estos dichos cuatro lugares en lo que toca al de Villanueva, hay una boriza que es cueto bravo, y sirve para pasto de ganados, la cual es comun á los vecinos de dichos lugares en virtud de dicha donacion, y tendrá treinta días de bueyes de prado poco más ó menos. Y así mismo por la parte de el Norte y Nordeste de dicho lugar de Villanueva, hay un término de peñascos y bravío que serán cien días de bueyes poco más o menos, y este término es solo y único de los vecinos de dicho lugar de Villanueva, segun consta de una sentencia que dichos testigos declararon tenía á su favor dicho lugar de Villanueva. Y declararon: que dentro de los dichos términos de dichos lugares de Garaña, La Pesa, Villanueva y Llames no hay término comun alguno. Y así mismo declararon: que por la parte de el Sur de dichos cuatro lugares hay montes, cuestas y valles bravos, cuyos términos son inmensurables por su latitud, los cuales son comunes á los vecinos de dichos lugares y más de este concejo en virtud de dicha donacion. Y declararon: que así mismo dentro de los términos de dichos cuatro lugares, no hay otro término comun, realengo ni baldío más que los referidos, porque lo demás que hay dentro de ellos, son posesiones y propiedades de los vecinos de dichos lugares y más de esta jurisdicion segun siempre lo han visto oido y entendido; y que no saben que persona alguna de este concejo ni fuera de él, se haya apoderado de término comun alguno, realengo ni baldío que hubiere habido dentro de los de dichos lugares; y que todo lo que llevan dicho es la verdad.

Piñeres y Silviella.

A 16 de Marzo de 1713, comparecieron Pedro de el Río Alonso de cuarenta y seis años de edad, Gonzalo García, de

veinte y cuatro, Francisco Blanco de treinta y dos y Domingo García de cuarenta y ocho y vecinos de los lugares de Piñeres y Silviella, inclusos en la parroquial de San Pedro de Pría, y digeron, que dichos dos lugares de Piñeres y Silviella por la parte de el Vendabal, confinan y tienen sus términos con los de el lugar de Belmonte do dicen la riega de el Tejo; y por la parte de el Nordeste confinan y tienen sus términos con los de el lugar de Nueva do dicen la Cruz de la Laguna, y á la mata de el Cárabo, y á la cabeza de Cuana, aguas vertientes al río de Nueva; y por la parte de el Norte dichos lugares tienen sus términos con los lugares de Villanueva y la Pesa; y por la parte de el Sur confinan dichos lugares y tienen sus términos con los de la parroquial de Ardisana y concejo de Cangas, do dicen Cuana, aguas vertientes á Cangas. Y declararon: que dentro de los términos de dicho lugar por la parte de el Sur, hay cuestas, peñas y montes bravos, que por ser tan dilatados son inmensurables, cuyos montes son comunes á los vecinos de dichos lugares y mas de este concejo en virtud de dicha donacion, y que todo lo demas que hay dentro de los términos de dichos dos lugares, roto y por romper, plantado y por plantar, cerrado y por cerrar, son posesiones particulares de diferentes vecinos de dichos lugares y mas de este concejo; segun siempre lo han visto, oido y entendido; y que no saben que persona alguna se hubiese apoderado de término comun alguno que hubiese habido dentro de los de dicho lugar de inmemorial tiempo á esta parte; y que todo lo que llevan dicho es la verdad, etc.

XIX

SANTA EULALIA DE ARDISANA (continuación)

Los Callejos.

A 16 de Marzo de 1713, comparecieron José García de sesenta y cuatro años, Juan Calvo de sesenta y Agustin Calleja de veinte y cuatro, todos vecinos de el lugar de los Callejos incluso en la parroquial de Santa Eulalia de Ardisana y dige-

ron: Que dicho lugar de los Callejos, por la parte de el Vendabal, confina y tiene sus términos con los términos de el lugar de Riocaliente do dicen la Jorcada, á Mazacarrera, á la Puente de Rudaviados; y por la parte de el Nordeste, confina y tiene sus términos con los de la parroquial de San Pedro de Vibaño do dicen el Toral de Cuanda aguas vertientes á la puente nueva; y por la parte del Norte dicho lugar tiene sus términos con los de la parroquial de San Miguel de Hontoria, do dicen la peña de Brados; y por la parte del Sur dicho lugar cònfina y tiene sus términos con los de la parroquial de la Malateria de Ardisana do dicen Riega, y en la casería de don Fernando Duque de Estrada. Y declararon: que dentro de los términos de dicho lugar de él, hacia la parte de el Norte, hay una peña y cuesta brava que seran treinta dias de bueyes, poco mas ó menos, que sirve para pasto de los ganados de dicho lugar, la cual es comun á los vecinos de él y mas de este concejo en virtud de dicha donacion. Y que dentro de los referidos términos de dicho lugar no hay otro término comun, realengo ni baldío mas que el de arriba mencionado, y que todo lo demas que hay dentro de los dichos términos de dicho lugar, plantado y por plantar, cerrado y por cerrar, son posesiones y propiedades de diferentes vecinos de dicho lugar y mas de este concejo, segun siempre lo han visto, oido y entendido; y que no saben que persona alguna de inmemorial tiempo á esta parte se haya apoderado de término comun alguno, realengo ni baldío, que hubiese habido dentro de los de dicho lugar. Y que todo lo que llevan dicho es la verdad, etc.

La Malateria.

A 16 de Marzo de de 1713 comparecieron Antonio de Bada de sesenta años de edad, Fernando Contró de veinte y seis, y Jacinto Rodríguez, de veinticinco, todos vecinos de el lugar y parroquia de Santa María Magdalena de la Malatería de Ardisana y digeron: que dicho lugar y parroquia de la Malatería por la parte de el Vendabal, confina y tiene sus términos con los de la parroquial de Santa Eulalia de Ardisana, do dicen el collado de San Martín al río de Cobados; y por la parte de el Nordeste, dicho lugar de la Malatería confina y tiene sus términos con los de la parroquial de Santa Eugenia de Meré,

aguas vertientes al río de Meré; y por la parte de el Sur, dicho lugar y parroquia de la Malatería confina y tiene sus términos con los de la jurisdición de Onís, aguas vertientes á Onís, que en términos de esta jurisdición está la mayada de los Malatos de esta parroquia; y por la parte de el Norte dicho lugar y parroquia, parte sus términos con los de el lugar de los Callejos en el río de San Miguel. Y declararon: que dentro de los términos de dicho lugar y parroquia, hacia la parte de el Sur de ella hasta confinar con dicha jurisdicion de Onís, hay muchos, valles, cuestas, peñas y montes que por ser tan ásperos y dilatados son inmensurables, los cuales son comunes á los vecinos de dicha parroquia y más de este Concejo, en virtud de dicha donación y servir para pasto de ganados; y que todo lo demás que hay dentro de los términos de dicha parroquia, cerrado y por cerrar, plantado y por plantar, son posesiones y propiedades de los vecinos de dicha parroquia y más de este Concejo, y del hospital de la Malatería ya dicha, según siempre lo han visto, oido y entendido, y que no saben ni tienen noticia, de inmemorial tiempo á esta parte, que persona alguna se haya apoderado de término comun alguno realengo ni baldío que haya dentro de dicha parroquia: y que todo lo que llevan dicho es la verdad etc.

Meré y el Cueto.

A 17 de Marzo de 1713 comparecieron D. Antonio de Inguanzo de edad de cincuenta y cuatro años, Toribio González Izquierdo de ochenta y uno, Roque de la Haza, de setenta y cuatro, Pedro de Turanzas de sesenta y cinco, y Cristobal de Elvira de sesenta, todos vecinos de los lugares de Meré y el Cueto, inclusos en la parroqaial de Santa Eulalia de Ardisana y dijeron: que dichos dos lugares de Meré y el Cueto y parroquia referida, por la parte de el Vendabal confinan y tienen sus términos con los términos de la Malatería, do dicen la Mimbre, el collado de la Lavandera, á Vega redonda, al collado de la Salgar; y por la parte de el Sur dichos lugares y parroquia tienen sus términos con las jurisdiciones de Onís y Cabrales, aguas vertientes á Onís y Cabrales; y por la parte de el Nordeste confinan y tienen sus términos con los de la parroquial de San Juan de Caldueño do dicen el río de

Ricado, al Pimplon de Meadoria y al Bado de Collon, y por la parte de el Norte dichos lugares y parroquia confinan y tienen sus términos con las caserías de Vega y Sampedro, y lo divide el río que baja de Caldueño; y declararon que dentro de los términos de dichos lugares y parroquia, desde dicho lugar de Cueto, hacia el Sur y Vendabal, hay un monte que llaman Sombredo, que tendrá cuarenta días de bueyes poco más ó menos, de peñascos y tierra brava, el cual es comun á dichos lugares y más de este concejo en virtud de dicha donacion, y sirve para pasto de los ganados; y así mismo declararon: que dentro de los términos de dicha parroquia y lugares no hay otro término que los expresados en dicho auto general más que el referido; y que todo lo demás que dentro de los términos que hay en dicha parroquia, todo plantado y por plantar, roto y por romper, cerrado y por cerrar, son posesiones y propiedades de diferentes vecinos de dicha parroquia y mas de esta jurisdicion, segun siempre lo han visto, oido y entendido, y que no saben que de inmemorial tiempo á esta parte, persona alguna poderosa ó no poderosa se haya entrometido ni apoderado de término comun alguno que hubiere habido dentro de los de dicha parroquia y lugares; y que todo lo que llevan dicho es la verdad, etc.

Mestas y Llumedian.

A 17 de Marzo de 1713, comparecieron Cosme Póo de Mestas de setenta y un años de edad, Domingo de Villanueva de sesenta y cuatro y Francisco de Hernando de cuarenta y cinco años vecinos de el lugar de Mestas incluso en la parroquia de Santa Eulalia de Ardisana y digeron: que dichos lugares de Mestas y barrio de Llumedian confinan y tienen sus términos, por la parte de el Nordeste con los términos de los lugares de Riocaliente y Ardisana do dicen la ería del Doradiello y la fuente de el Escobar, al collado de Vijorcos y á la peña de Vencua; y por la parte de el Norte llega dicho término al canto de Benzua de la Llamera aguas vertientes al valle de Llamigo; y por la parte de el Sur tiene sus términos con el lugar de Riocaliente y el de Ardisana do dicen al río de La Ceval y va derecho á la vega de la Trapa; y por la parte de el Vendabal confinan el dicho lugar de Mestas y barrio de

Llumedian, con términos de la jurisdicion de Cangas, y llegan al collado de Entre-Llendes y á Tronceda, y á Piedrahita y á topar con la cabeza de la Trapa. Y declararon: que dentro de dicho lugar y barrio por la parte de el Vendabal y Sur hay montes, riscos, cuestas y valles que llevan árboles silvestres y sirven para pasto de los ganados, que por ser tan ásperos y tan dilatados no pueden decir los testigos la medida de su longitud, cuyos términos son comunes á los vecinos de dicho lugar y barrio y más de este concejo, en virtud de dicha donacion y sirven dichos términos para pastos de los ganados. Y así mismo declararon: que por la parte de el Norte de dicho lugar y barrio y por la parte de el Vendabal, hay la cuesta de Porciles y la vega de Bueses, cuyos parages son montuosos y ásperos que por ser tan largos y asperos no saben decir su medida y sirven para pastos de ganados; y dichos términos son comunes á los vecinos de dicho lugar y barrio y más de este concejo en virtud de dicha donacion, Y declararon: que dentro de los términos de dicho lugar y barrio no hay otro término comun, realengo ni baldío más que los expresados; y que todo lo demás que hay dentro de dichos términos, de dicho lugar y barrio, plantado y por plantar, roto y por romper, cerrado y por cerrar, son posesiones y propiedades de los vecinos de dicho lugar y barrio y más de este concejo, segun siempre lo han visto, oido y entendido; y que no saben que de inmemorial tiempo á esta parte persona alguna se haya apoderado de término comun alguno que hubiese habido dentro de los de dicho lugar y barrio; y que todo lo que llevan dicho es la verdad, etc.

Palacio y Villanueva.

A 17 de Marzo de 1713, comparecieron Pedro Díaz Platas de cincuenta y seis años de edad, antonio Díaz, de cuarenta y seis. y Antonio de Osina de cincuenta y seis, todos vecinos de el lugar de Palacio y barrio de Villanueva en la parroquia de Santa Eulalia de Ardisana y digeron: que dicho lugar de Palacio y barrio de Villanueva por la parte de el Vendabal confinan y tienen sus términos con los términos de el lugar de Ardisana; y por la parte de el Nordeste dicho lugar confina y tiene sus términos con los de la parroquial de la Malatería, do

dicen la Vega del Fresno y do dicen el lugar de los Callejos; y por la parte de el Norte dicho lugar de Palacio y Villanueva dividen sus términos con los de el lugar de los Callejos y el Doradiello, do dicen el río de Cobayos y la Jorcada; y por la parte de el Sur, dicho lugar y barrio confinan y tienen sus términos con los términos de el concejo de Onis do dicen la vega de Ibeu. Y declararon: que dentro de los términos de dicho lugar y barrio, por la parte de el Sur de él hasta confinar con dichos términos de el concejo de Onis, hay una cuesta y peña cerca de dicho lugar y barrio que llaman la Boriza, y detras de dicha Boriza hay una vega grande que se llama Fresomedin; y mas hacia el Sur hay una cuesta que se llama de los Llagos; y detras de esta cuesta hacia el Sur hay otra vega que se llama el Espadañal, que llega hasta confinar con dicho concejo de Onis; cuyas cuestas, Boriza y Vegas son muy anchas y dilatadas, y por esta razon inmensurables; y por ser muy ásperas las cuales son comunes á los vecinos de dicho lugar y barrio y mas de este concejo en virtud de dicha donacion y privilegio y sirven para pastos de los ganados. Y declararon: que dentro de los términos referidos de dicho lugar y barrio, no hay otro que los relacionados de los que en dicho auto general se mencionan: y que todo lo demás que hay dentro de dichos términos, plantado y por plantar, roto y por romper, cerrado y por cerrar son posesiones y propiedades de los vecinos de dicho lugar y barrio y mas de este concejo, segun siempre lo han visto, oido y entendido, y que no saben que persona alguna de inmemorial tiempo á esta parte, se haya apoderado de término comun alguno que hubiese dentro de los referidos de dicho lugar: y que todo lo que llevan dicho es la verdad, etc.

Riocaliente.

A 17 de Marzo de 1713 comparecieron Cosme Hernandez de cincuenta y ocho años de edad, Pedro García de treinta y dos años y Domingo de Cevos de cincuenta, vecinos de el lugar de Riocaliente incluso en la parroquia de Ardisana de este concejo, y digeron: que dicho lugar de Riocaliente por la parte de el Vendabal confina y tiene sus terminos con los de el lugar de Mestas do dicen Cotagudu, y La Llamera, y el

collado de Vijorcu, y Piedrapompa; y por la parte de el Nordeste, dicho lugar tiene sus términos con los términos de el lugar de los Callejos, do dicen el monte de Robledo y la Jorcada de Ardisana; y por la parte de el Norte dicho lugar tiene sus términos con los términos de el lugar de Doradiello do dicen Llamigo; y por la parte de el Sur dicho lugar tiene sus términos con los de los lugares de Palacio y Ardisana. Y declararon: que dentro de los referidos términos de dicho lugar por la parte de el Norte hay una cuesta y peña que se llama la cuesta de Trasllamaza y el término de el Cogollo y valle de la Revollada, que por ser de tanta longitud y latitud y aspereza no se puede mensurar; cuyos términos son baldíos y comunes á los vecinos de dicho lugar y mas de este concejo en virtud de dicha donacion, que sirve para pasto de los ganados. Y declararon que dentro de los referidos términos de dicho lugar no hay otro alguno de los que por dicho auto general se mandan apear, porque todo lo demás que hay dentro de dichos términos roto y por romper, cerrado y por cerrar, plantado y por plantar, son posesiones y propiedades de diferentes vecinos y mas de este concejo; y que no saben que de inmemorial tiempo á esta parte persona alguna se hubiere entrometido en apoderarse de término comun alguno que hubiere habido dentro de los referidos de dicho lugar; y que todo lo que llevan dicho segun siempre lo han visto, oido y entendido, es la verdad, etc.

XX.

SAN JORGE DE NUEVA.

Ovio y Picones.

A 20 de Marzo de 1713 comparecieron Antonio García Alvarez de sesenta y cinco años, Bartolomé Begambre de sesenta y cuatro, y Antonio de Bada de cuarenta, vecinos de el lugar de Ovio de este concejo en la parroquial de San Jorge de Nueva y digeron: Que dicho lugar de Ovio y el barrio de Picones, por la parte de el Nordeste confinan dicho lugar y

barrio con los términos de la parroquial de Hontoria, do dicen la cueva de Lloredu, el cueto de Tosquida becerros, á los cuetos de Aragon, al Espinu de Isanti, al peral de Naveda, al cueto de Piedra Esperante, al llago de la Salgar, y á la casa de Juan García; y por la parte de el Sur dicho lugar y barrio confina y tiene sus términos con los de el lugar de Nueva á rejas vueltas y con toda igualdad se goza entre los dos lugares; y por la parte de el Vendabal dicho lugar y barrio tiene sus términos con los de el lugar de Villanueva y lugar de Piñeres do dicen la cueva de el Cañadoy al cueto de la Ruda derechamente y á la fuente Masel y á la Llamazúa, á piedra Tajamada, á Serna de abajo, al cueto de la Puerta y á la subida de Cuevas; y por la parte de el Norte confina dicho lugar y barrio con el mar bravo. Y declararon: que dentro de los términos de dicho lugar y barrio hay una granda que llaman de el Llagu y está á la parte de el Sur de dicho lugar que tendrá cincuenta días de bueyes poco más ó menos que confina con los términos de el lugar de Cardoso y Nueva, la cual granda así mismo es comun de dicho lugar de Ovio y barrio de Picones, y mas de este concejo en virtud de dicha donacion, que dicha granda sirve para pasto de ganados. Y así mismo declararon: que dentro de los términos de dicho lugar hay otro término comun á la parte de el Vendabal de él que se llama la Pedraya que tendrá cuatro días de bueyes poco más ó menos; el cual término es comun para el pasto de ganados á los vecinos de dicho lugar y barrio y mas de este concejo, y es propio de los vecinos de dicho lugar y barrio para cocer un calero. Y declararon así mismo: que á la parte de el Vendabal de dicho lugar, hay otro término comun bravo do dicen el Quintanal el cual es comun á los vecinos de dicho lugar y mas de este concejo en virtud de dicha donacion; y dicho término tendrá ocho días de bueyes poco más ó menos. Y así mismo declararon: que dentro de los términos de dicho lugar y barrio á la parte de el Norte de ellos hay la ería que llaman de Ovio, y dentro de dicha ería hay un término comun de peña, cueto y argomales, cuyo término serán cincuenta días de bueyes poco más ó menos, el cual es comun á los vecinos de dicho lugar y barrio y más de este concejo en virtud de dicha donacion. Y declararon: que dentro de los términos de dicho lugar á la parte de el Norte hay moría de peña, cuetos y argomales que tendrá sesenta días de bueyes,

cuyo término no saben los testigos si es comun de dicho lugar y mas de este concejo, ó si acaso es propia del Conde de la Vega y de otros. Y declararon así mismo que dentro de los dichos términos referidos de dicho lugar y barrio no hay otro término comun, realengo ni baldío mas que los mencionados. Y que todo lo demás que hay dentro de dichos términos, roto y por romper, cerrado y por cerrar, plantado y por plantar, son posesiones y propiedades de los vecinos de dicho lugar y barrio, y mas de este concejo, segun siempre lo han visto, oido y entendido; y que no saben que de inmemorial tiempo á esta parte persona alguna se hubiese apoderado de término comun alguno que hubiese habido dentro de los de dicho lugar y barrio, y que todo lo que llevan dicho es la verdad, etc.

Nueva.

A 20 de Marzo de 1713, comparecieron Tomás de el Campo de cuarenta y seis años de edad, Juan de la Concha mayor en días de sesenta y un años y Toribio García de otros sesenta y uno años, vecinos de el lugar de Nueva de este concejo y parroquia de San Jorge de Nueva, y digeron: Que dicho lugar de Nueva por la parte de el Vendabal confina y tiene sus términos con los lugares de Villanueva y Piñeres y la Pesa, y con sus términos do dicen la Llamazua, y Tejera vieja, á la cueva de Ballina que tiene un espino ante la puerta, á la cabeza de Cuana derechamente hasta confinar con los términos de las jurisdiciones de Rivadesella y Cangas; y á la parte de el Nordeste dicho lugar confina y tiene sus términos con los de la parroquial de Hontoria, en el mojon de arriba de el lugar de Cardoso, al sumidero de el Doba debajo de el Castiellu, al espinu de Regla, al cueto de Juracado, á Pozu maor, y á peña Corvera; y por la parte de el Sur, dicho lugar tiene sus términos con los de el lugar de el Doradiello, Riensena y Queduru, con quienes los gozan á rejas vueltas y con toda igualdad entre los vecinos de dichos lugares; y por la parte de el Norte, dicho lugar, parte y divide sus términos con los de el lugar de Ovio, y los gozan entre dichos lugares con toda igualdad y á rejas vueltas. Y declararon: que dentro de los términos de dicho lugar de Nueva, por la parte de el Sur de él, hay el

monte de Llamigo y el río de Nueva, cuyos términos son comunes y bravos, que por su longitud y latitud y aspereza son inmensurables y comunes á los vecinos de dicho lugar y más de este concejo en virtud de dicha donacion. Y que así mismo todo lo que hay dentro de los términos de dicho lugar roto y por romper, cerrado y por cerrar, son posesiones y propiedades de los vecinos de dicho lugar y más de este concejo en virtud de dicha donacion, segun siempre lo han visto, oido y entendido, y que no saben ni tienen noticia que de inmemorial tiempo á esta parte, persona alguna se haya apoderado de término comun alguno, realengo ni baldío que hubiese habido dentro de los referidos de dicho lugar; y que todo lo que llevan dicho es la verdad, etc.

XXI.

SAN MIGUEL DE HONTORIA.

Villahormes, Hontoria y Cardoso.

A 20 de Marzo de 1713, comparecieron Mateo de Sierra, de edad de sesenta años y Francisco del Cueto de cuarenta y ocho, vecinos de el lugar de Villahormes, Juan Carrera, de cincuenta y dos años, Alonso Gutiérrez de cincuenta y cuatro, y Juan Carriles, de treinta y dos años, vecinos del lugar de Hontoria, Pedro García de Sierra de sesenta años de edad, Domingo García Blanco de cuarenta, y Agustin de Sierra Martínez de treinta y tres años vecinos de el lugar de Cardoso de este concejo de Llanes, inclusos dichos lugares y vecinos en la parroquial de San Miguel de Hontoria y digeron: que dicha parroquia de San Miguel de Hontoria por lo tocante á dichos tres lugares, que por la parte de el Vendabal dicha parroquia confina con los términos de la parroquial de San Jorge de Nueva, do dicen Tosquila becerros, al cueto Bermeyu de la presada, á la teyera del collado de Erevidi, al Espinu de Isandi, que está junto al Eru de la Iglesia de San Jorge de Nueva, al Peral de Nevada, á Piedra-Esperanti, al pozo de la Salgar, al muñon de Celmedio, al subidoriu de el Castiello, y

al cueto de la Cavariella, á Pozo maor, á las casas de Buergo, y á peña Corberal, á las casas de Silvielles; y por la parte de el Nordeste confinan dicha parroquia y lugares con los términos de el lugar de Naves do dicen la pica de Cotariello, el cueto de Rodiellos, la castañar de Jimblon, la Barrastrosa de la moría; y por la parte de el Sur dichos lugares y parroquia parten y dividen sus términos con los de las casas de la Raiz y con los del Acebal y los Carriles á Timbielles y á su casería; y por la parte de el Norte confinan dicha parroquia y lugares con el mar bravo. Y declararon: que dichos tres lugares entre sí no tienen division de términos, sino que todo lo que es comun fuera de los cierros, lo gozan entre sí á rejas vueltas y con toda igualdad excepto lo que hay comun en las erías. Y declararon así mismo: que dentro de los términos de dicha parroquia y á la parte de el Sur de dichos lugares hay cuestas muy bravas de mala ley y ásperas que llevan árgomas; y que por ser tan grandes y tan anchas no saben los testigos cuantos días de bueyes pueden tener, y que sirven para pastear los ganados de los vecinos de dicha parroquia; cuyos términos son comunes á dichos vecinos y mas de este concejo en virtud de dicha donacion. Que los dichos vecinos de el lugar de Villahormes declararon: que en la ería de dicho lugar do dicen Castro hermoso, Agustin de Vegambre, vecino de dicho lugar de Villahormes, rompió, cabó y apropió para sí en dicho término de Castro hermoso, tres días de bueyes poco más ó menos, siendo dicho término propio y comun de los vecinos de dicho lugar de Villahormes segun lo está poseyendo hoy, y habrá tres años poco más ó menos que lo posee. Y declararon todos los referidos vecinos de los dichos tres lugares y cada uno por lo que le toca: que todo lo demás que hay dentro de los términos de dicha parroquia, y á dichos tres lugares perteneciente, roto y por romper, cerrado y por cerrar, plantado y por plantar, son propiedades y posesiones de los vecinos de dichos tres lugares y mas de este concejo, segun siempre lo han visto, oido y entendido; y que no saben que otra persona alguna se haya apoderado de término comun alguno que hubiese habido dentro de los de dicha parroquia y á dichos tres lugares perteneciente; y que todo lo que llevan dicho es la verdad, etc.

Riensena.

A 27 de Marzo de 1713, comparecieron José de la Fuente, de sesenta y nueve años, José de la Fuente Caldueño de treinta y cinco y Domingo González de cincuenta y dos, vecinos de el lugar de Riensena en la parroquia de San Jorge de Nueva y digeron: que dicho lugar de Riensena por la parte de el Vendabal confina y tiene sus términos con los del concejo de Cangas do dicen el cueto de Entrellendes, que en él está un Mojon de piedra calear que divide los dos concejos en dicho collado de arriba en donde solía haber otro mojon que le quitaron y no saben quien y aguas vertientes á una y otra jurisdicion se dividen; y de allí va á la Mugureta, á la Vega de Rebodiellu, á Bueses en donde hay otro mojon; y de allí á la cruz de Braña en donde se acaba de dividir con dicho concejo de Cangas y comienza el de Rivadesella; y por la parte de el Norte confina dicho lugar y tiene sus términos con los de la parroquial de San Jorge de Nueva y prosigue hasta la cabeza de Cuana, aguas vertientes á una y otra parte; y prosigue al collado de la Tabla, aguas vertientes á una y otra parte, y de allí al Orrio de Pilgitu, á la vega de Palgitu, á la Vega de el Lorno de Coñegra, aguas vertientes al río de Nueva; y por la parte de el Nordeste confina dicho lugar con los términos de el lugar de Nueva, y por la parte de el Sur confina dicho lugar con los términos de el lugar de Mestas de Ardisana. Y declararon; que dentro de los dichos términos de dicho lugar á todos vientos hay muchas cuestas, riscos, peñas, montes y vallados bravos, los cuales son comunes y propios á los vecinos de dicho lugar y mas de este concejo en virtud de dicha donacion, cuyos términos sirven para pasto de los ganados; y por ser dichos términos tan ásperos, tan largos y tan anchos no saben ni pueden decir los días de bueyes que pueden tener; y declararon: que dentro de dichos términos por la parte de el Vendabal, do dicen entrellendes Manuel Zardon, que ya es difunto y Lorenzo del Llano y otros vecinos de el lugar de Igena, concejo de Cangas, cerraron en dicho parage de entrellendes cuatro días de bueyes poco más ó menos en diferentes cierros, siendo dicho término comun, y en él había el camino real que iba á dicho lugar de Igena, y siendo dicho

término de los vecinos de dicho lugar de Riensena y mas de este Concejo. Y que así mismo dentro de los términos de dicho lugar de este concejo do dicen el collado de Beonco, Pedro de el Pandal, vecino de el lugar de Ardines y don Gregorio de Junco, vecino de el lugar de Sebreño en el concejo de Rivadesella, los dos dichos en dicho parage hicieron una cabaña, siendo comun de los vecinos de este concejo dicho término; y que no saben ni tienen noticia que de inmemorial tiempo á esta parte, otra persona alguna se haya apoderado de término comun alguno realengo ni baldío, y que hubiese habido dentro de los referidos de dicho lugar; y que todo lo que llevan dicho segun siempre lo han visto, oido y entendido, es la verdad, etc.

XXII.

SANTA MARÍA DE LLANES.

Pancar y la Carúa.

En dichas casas de Ayuntamiento, á 27 de Marzo de 1714 comparecieron Alonso Covielles, mayor en días y de setenta y seis años de edad, Juan de Cué, de sesenta y seis, y Francisco Quintana de cincuenta, vecinos de los lugares de Pancar y la Carúa, arrabales de esta villa, inclusos en la parroquial de Santa María del concejo de ella, digeron: que dichos dos arrabales por la parte de el Vendabal confinan y tienen sus términos con los de la parroquial de Parres do dicen la concha de Faces, á dar al calero de Arduengo y á la peña de la Falconera; y por la parte de el Nordeste confinan con términos de el lugar de la Portilla y con el río Carrocedo, y á la riba de canales de Cobujo; y declararon: que por la parte de el Sur y Norte, no saben los términos, ni tampoco el apeo antiguo los refiere. Y declararon: que dentro de dichos términos hay el cueto de Cobujo, el cueto de los Zapateros y el cueto de los Nogales, el cueto de el Calero, y el cueto de Pandos, y el cueto de Arbasandes. Y declararon: que para pastear sus ganados los llevan á otros términos comunes que

son propios de los vecinos de otros lugares y de este concejo, en virtud de dicha donacion; y así mismo lo son comunes á los vecinos de dichos arrabales. Y declararon así mismo que no saban ni tienen noticia que de inmemorial tiempo á esta parte persona alguna se haya entrometido á cerrar término alguno de los que hay dentro de dicho lugar, y que todo lo demás que hay dentro de dichos términos, roto y por romper, cerrado y por cerrar, plantado y por plantar es propio de los vecinos de dicho lugar segun siempre lo han visto, oido y entendido, y que todo lo que llevan dicho es la verdad, etc.

XXIII.

SAN MIGUEL DE HONTORIA (conclusión)

Los Carriles.

A 27 de Marzo de 1713, comparecieron Juan Carrera de edad de sesenta y seis años, Domingo del Pontigo de sesenta y Pedro de Ardines de cincuenta y dos años vecinos de el lugar de los Carriles incluso en la parroquia de San Miguel de Hontoria de este concejo, y digeron: que dicho lugar por la parte de el Norte parte y divide sus términos con los lugares de Nueva y Queduro; y por la parte de el Sur parte y divide sus términos con el lugar de Riensena, desde el Castillo de Rales hasta la vega de la Jorcada, y de allí al collado de el Torno; y por la parte de el Vendabal con los términos de el Doradiello; y por la parte de el Nordeste, parte y divide sus términos dicho lugar con los de los lugares de Rales y San Martín do dicen Batederas de Mojapiés. Y declararon: que dentro de los dichos términos de dicho lugar, hay montes, riscos, peñas, cuetos y cuestas bravas, que dichos términos son comunes, y que por su latitud y lonjitud son inmensurables, y que llevan árgomas y que son comunes, así á los vecinos de dicho lugar como á los demás de este concejo en virtud de dicha donacion. Y así mismo declararon: que dentro de los términos de dicho lugar, que no saben ni tienen noticia que de inmemorial tiempo á esta parte persona alguna pode-

rosa ó no poderosa se hubiese apoderado de término comun alguno, realengo ni valdío que hubiese habido dentro de los de dicho lugar, y que todo lo demás que hay dentro de dichos términos, roto y por romper, cerrado, por cerrar, plantado y por plantar; es propio de los vecinos de dicho lugar y más de este concejo, segun siempre lo han visto, oido y entendido; y que todo lo que llevan dicho es la verdad, etc.

XXIV.

SAN ACISCLO DE PENDUELES (conclusión)

Riego.

A 27 de Marzo de 1713 comparecieron Marcos Rubin de Noriega, Juan de Posada y Francisco de Molleda, vecinos de el lugar de Riego de este concejo, para que los susodichos como vecinos de los más ancianos de dicho lugar que está incluso en la parroquial de San Acisclo de Pendueles distingan, dividan y apeen todos y cualesquiera términos comunes, realengos y baldíos que haya dentro de los de dicho lugar y omitiendo en todo los términos litigiosos de el término y caserías de San Tiuste, en virtud de la consulta hecha á el señor don Antonio José de Cepeda y respuesta de su señoría á su continuacion dada que uno y otro está en estos autos, para cuyo efecto de mandado de dicho señor Juez y por mi Escribano, se les puso patentes y de manifiesto á dichos vecinos, dicho auto general, privilegio, donacion, apeo antiguo que esta villa y su concejo tiene, y dicha consulta; y habiendo los susodichos visto dichos instrumentos y enterados de el contenido de ellos sin embargo que dicho Martin Rubin de Noriega y dicho Juan de Posada tienen jurado el día 19 de el mes de Octubre del año próximo pasado de 1712 de mandado de dicho señor Juez, estando en el cementerio de la Iglesia parroquial de San Acisclo de Pendueles, esto no obstante, dicho señor Juez, nuevamente tomó y recibió juramento de dichos vecinos, y de cada uno de por sí, debajo de el cual prometieron de dividir, y distinguir, y apear dichos términos comunes,

realengos y baldíos, que únicamente á dicho lugar de Riego pertenecen, omitiendo en todo lo litigioso de dicho término de San Tiuste segun se les manda; y en virtud de dicha consulta y su respuesta, en cuya virtud, debajo de dicho juramento digeron: Que dicho lugar de Riego confina y tiene sus términos por la parte de el Vendabal con el lugar de Puertas; y por la parte de el Norte dicho lugar confina con el mar bravo; y por la parte de el Nordeste confina y tiene sus términos con el lugar de Vidiao; y por la parte de el Sur confina con los términos de la jurisdicion de Peñamellera, aguas vertientes á Peñamellera. Y por dicha parte de el Nordeste, dicho lugar tiene sns términos con los de dicho lugar de Vidiao do dicen la Espina de la Moría, á la peña Ahuracada, al cueto de Maragotedo, y á la ermita de San Roque, y á la riega de el Podon: y por dicha parte de el Vendabal, confina dicho lugar con el dicho de Puertas do dicen el carril de hacia Llarandi, y peña de Sonoceda, al cueto de el Llago, al mojon de Arbueno, la riega de la Salce, el portillo de Riego conforme va á la riega de el Doredal y Cardaleñas hasta topar con la dicha jurisdicion de Peñamellera. Y declararon: que dentro de dichos términos hacia la parte de el Norte de dicho lugar hay un cueto que llaman la Moriya, el cual es de peñas y poca tierra y lleva árgomas, es bravío y propio de los vecinos de dicho lugar. Y que así mismo declararon: que de la parte de el Sur de dicho lugar hasta confinar con dicha jurisdicion de Peñamellera, y desde la riega de el Doredal hasta la riega de Perestrella, hay muchas cuestas, riscos, peñas, y montes, en los cuales montes hay algunos prados, casas y cabañas, las cuales son propias de diferentes vecinos de dicho lugar y más de este concejo, y que hay así mismo al pié de dichas cuestas algunos castañedos, y que todo lo demás que hay desde dicho lugar hasta dicha jurisdicion de Peñamellera, y entre dichas dos riegas, es comun á los vecinos de dicho lugar y más de este concejo en virtud de dicha donacion, excepto dichos prados, casas y cabañas, castaños y otros árboles; y que todo lo demás que hay dentro de los términos de dicho lugar, roto, por romper, cerrado y por cerrar, plantado y por plantar, es propio de los vecinos de dicho lugar y más de este concejo, segun siempre lo han visto, oido y entendido, y que no saben que persona alguna de inmemorial tiempo á esta parte se haya apoderado de término comun alguno que haya dentro de los

de dicho lugar; y que todo es la verdad para dicho juramento que fecho tienen en que se afirmaron, y habiéndoseles vuelto á leer esta su deposicion en ella se ratificaron, etc.

Vidiao.

A 30 de Marzo de 1713, comparecieron Toribio de el Quintanal y Cosme Gonzalez de Noriega testigos jurados el día 19 de Octubre de el año próximo pasado de 1712, y á Jerónimo de la Lama vecinos de el lugar de Vidiao de este concejo, para que los susodichos únicamente y por lo que pertenece á dicho lugar de Vidiao incluso en la parroquial de San Acisclo de Pendueles, distingan, dividan y apeen todos y cualesquiera términos comunes, realengos y valdíos que haya dentro de los de dicho lugar, omitiendo en todo los litigios, y pertenecientes al lugar de Buelna y término y caserías de Santiuste, para cuyo efecto de mandado de dicho señor Juez y por mi escribano se les puso patentes y de manifiesto el auto general de el señor don Antonio José de Cepeda, privilegio, donacion y apeo antiguo y consulta que á esta villa y concejo está concedida, que está en estos autos de dicho señor don Antonio José de Cepeda; habiendo los susodichos visto dichos instrumentos y enterados de el contenido de ellos, nuevamente de dichos vecinos y de cada uno de por sí, dicho señor Juez tomó y recibió juramento por Dios nuestro Señor y la señal de cruz, que cada uno de ellos hizo en debida forma de derecho, debajo de el cual y al tenor de dichos instrumentos prometieron de distinguir, dividir y apear dichos términos que á dicho lugar de Vidiao pertenecen, omitiendo en todo los litigiosos de dicho lugar de Buelna, término y caserías de Santiuste, segun por dicha consulta se manda en cuya virtud debajo de dicho juramento, digeron: Que dicho lugar de Vidiao por la parte de el Vendabal confina y tiene sus términos con los de el lugar de Riego, do dicen el espino de la Moriya, y de el espino de la Moriya á la ermita de San Roque, al Viforcu de Vituerta, á la vega de Perestrella, á entrambas Coteras, al collado de la Cruz, hasta confinar con la jurisdicion de Peñamellera, quedando dentro de dichos términos la cabeza de Liño: y por la parte de el Sur dicho lugar de Vidiao confina y tiene sus términos con los de la jurisdicion de Peña-

mellera, en Moreda, aguas vertientes á Peñamellera: y por la parte de el Norte dicho lugar confina y tiene sus términos con el mar bravo; y por la parte de el Nordeste dicho lugar desde el mar bravo confina y tiene sus términos con los de el lugar de Pendueles do dicen el puerto de Vidiao, el río de Novales, el cerro de Jaonte, la cabeza de Solaraiz, al toral de el Llago de el Espadañal, á las Brañas, á las Humiliegas hasta confinar con dicha jurisdicion de Peñamellera. Y declararon: que dentro de dichos términos, estan las Brañas, la majada de el valle de el Rodio, la majada de el Toyo, la Braña de el Pladano; la Braña y majada de el Redondo, la Braña de el Raiz, la Braña de Roncadas, y la Braña de el Cotero, y las de las Humiliegas, y las de Trasllosas, las cuales Brañas son comunes á los vecinos de dicho lugar; y así mismo los montes que hay en donde estan dichas brañas hasta bajar al Cerezal, que es hacia la parte de el Sur de dicho lugar y mas de este concejo en virtud de dicha donacion, que dichas brañas y montes son bravos y sirven para pasto de los ganados. Y declararon: que todo lo demás que hay dentro de los términos referidos de dicho lugar, y desde el Cerezal hasta el mar todo son posesiones y propiedades antiguas de los vecinos de dicho lugar y mas de este concejo, segun siempre lo han visto, oido y entendido, excepto la cuesta y la boriza que está á la parte de el Norte y Sur de dicho lugar que es comun. Y digeron: que no saben que persona alguna se hubiese apoderado de término comun alguno que hubiese habido dentro de los de dicho lugar; y que todo lo que llevan dicho es la verdad, etc.

Pendueles.

A 30 de Marzo de 1713..... hizo comparecer á Juan Fernandez de Molleda, á Domingo de Mier, testigos jurados el día 19 del mes de Octubre del año próximo pasado de 1712, y á Domingo Herrero, vecinos de el lugar de Pendueles, incluso en dicha parroquial de San Acisclo de Pendueles, para que los susodichos como vecinos más ancianos de dicho lugar, distingan, dividan y apeen únicamente todos y cualesquiera términos comunes, realengos y baldíos, que en sí incluya dicho lugar, omitiendo en todos los términos litigiosos pertenecientes al lugar de Buelna, término y caserías de San Tius-

te, para cuyo efecto, de mandado de dicho señor Juez, por mi Escribano se les puso patentes y de manifiesto, dicho auto general, privilegio, donacion, apeo antiguo y consulta hecha á dicho señor Don Antonio José de Cepeda sobre dichos términos litigiosos; y habiendo los susodichos visto dichos instrumentos y enterados de el contenido de ellos, de dichos vecinos y de cada uno de por sí, dicho señor Juez tomó y recibió nuevamente á los susodichos juramento en debida forma de derecho, debajo de el cual, y al tenor de dichos instrumentos y segun los susodichos lo supieran, prometieron de dividir, distinguir y apear dichos términos á dicho lugar pertenecientes, omitiendo los referidos litigiosos, en cuya virtud debajo de dicho juramento digeron: que dicho lugar de Pendueles por la parte de el Vendabal confina y tiene sus términos con los de el lugar de Vidiao do dicen el Puente de Vidiao, el río Novales, al cierro de Laonte, la Cabeza de so la Raiz, el Canto de el tronco, al Cueto de el Espinu, hasta confinar con la jurisdicion de Peñamellera; y por la parte de el Nordeste, dicho lugar confina y tiene sus términos con los de el lugar de Buelna do dicen el Risco de la Talaya, el río Rados, el picu de el Acebo, á la Riega de las Mesturas, á la sierra de Santa Eulalia, á las casas de los Candanos derecho á la Braña de la Jorcada, al collado de Bujarero, á la Braña de Zampoles hasta confinar con la jurisdicion de Peñamellera; y dicho lugar por la parte de el Sur confina y tiene sus términos con los de dicha jurisdicion de Peñamellera, aguas vertientes á Peñamellera; y por la parte de el Norte divide sus términos con el mar bravo. Y declararon: que de la parte de el Sur de el dicho lugar hay, y dentro de dichos términos, riscos, peñas, cuetos, brañas y montes bravos que llevan árgomas y sirven para los pastos de los ganados, los cuales términos son comunes á los vecinos de dicho lugar y más de este concejo en virtud de dicha donacion, y por su latitud, longitud y aspereza son inmensurables. Y declararon: que en dichos montes, dentro de dichos términos hay la Braña de la Espina, y la Braña de la Teja, y la Braña de Busnuevo, y así mismo declararon: que junto y dentro de dicho lugar de Pendueles hay el cueto de Borgoña, el de los Nobares y el de Cobaquera, y el cueto Blanco, los cuales son propios de los vecinos de dicho lugar y más de este concejo en virtud de dicha donacion. Y que así mismo hay una boriza para pasto de los bue-

yes y ganados de dicho lugar, que está cerrada sobre sí, la cual es propia de los vecinos de dicho lugar, y está á la parte de el Vendabal de él, y tendrá dicha Boriza cincuenta días de bueyes, y entre ellos hay algunos prados de algunos particulares. Y así mismo declararon: que dentro de los términos de dicho lugar no hay otro término comun, realengo ni baldío mas que los referidos; y que todo lo demás que hay dentro de los términos de dicho lugar, roto, por romper, plantado, por plantar, cerrado y por cerrar son posesiones y propiedades de los vecinos de dicho lugar y mas de este concejo, segun siempre lo han visto, oido y entendido; y que no saben que persona de inmemorial tiempo á esta parte se haya apoderado de término comun alguno que hubiere habido dentro de los de dicho lugar; y que todo lo que llevan dicho es la verdad, etc.

Puertas.

A 30 de Marzo de 1713, hizo comparecer á Francisco Díaz de los Cuetos vecino de el lugar de Puertas, incluso en la parroquial de San Acisclo de Pendueles, para que únicamente por lo á dicho lugar tocante, distinga, divida y apee, todos y cualesquiera términos comunes, realengos y baldíos que á dicho lugar pertenezcan, y para que junto este testigo con los dos que tienen depuesto, por lo tocante á los apeos de dicho lugar, hagan un compuesto, omitiendo lo litigioso, de el lugar de Buelna, término y casería de Santiuste, segun se manda por la respuesta de la consulta hecha á dicho señor D. Antonio José de Cepeda, y para en cumplimiento de lo referido, de mandado de dicho señor Juez, y por mi Escribano, se le puso patentes y de manifiesto á dicho testigo, dicho auto general, privilegio, donacion, apeo antiguo y consulta á dicho señor hecha; y hebiendo el susodicho visto dichos instrumentos y enterado de el contenido de ellos, de dicho testigo, dicho señor Juez, tomó y recibió juramento con debida forma de derecho, debajo de el cual y al tenor de dichos instrumentos, y segun el testigo lo supiere prometió de dividir, distinguir y apear dichos términos, á dicho lugar pertenecientes, en cuya virtud, debajo de dicho juramento, dijo: Que dicho lugar de Puertas por la parte de el Vendaval confina y tiene sus tér-

minos con los de el valle de Mijares en puerto de Purón, á la cotera de el Murio, á la riega de el Caldal, á la peña de las Colmenas, á la pica de el Caberu y al cantu de el Torno hasta confinar con la jurisdicion de Peñamellera, aguas vertientes á Peñamellera; y por la parte de el Nordeste, dicho lugar confina y tiene sus términos con los de el lugar de Riego, do dicen la espina de la Moriya, la cotera de Casvajar, al carril de hacia Llarandi, á la peña de So Noceda, y al mojon de Arguendo, á la riega de la Salce y al portiello de el Riego, á la riega de le Doredal, á Zardaleñas, al collado de la Cruz, á la Braña de el Pladan, y hasta confinar con dicha jurisdicion de Peñamellera; y por la parte de el Norte confina y tiene sus términos dicho lugar con el mar bravo; y por la parte de el Sur con dicha jurisdicion de Peñamellera. Y declaró que dentro de los términos de dicho lugar á la parte de el Sur de él hay cuetos, riscos, peñas y montes bravos y son comunes á los vecinos de dicho lugar y mas de este concejo, en virtud de dicha donacion. Y en dichos montes hay algunas cabañas y prados de diferentes particulares, y que todo lo demás que hay dentro de los referidos términos de dicho lugar son posesiones y propiedades de los vecinos de dicho lugar y mas de este concejo, segun siempre lo han visto, oido y entendido; y que no sabe que persona alguna de inmemorial tiempo á esta parte se hubiese apoderado de término comun alguno que hubiese habido dentro de los de dicho lugar; y que todo lo que lleva dicho es la verdad, etc.

XXV.

SANTA MARÍA DE LLANES (conclusión)

La Villa.

A 8 de Abril de 1713, en virtud de el auto general de el señor D. Antonio José de Cepeda, hizo comparecer á su presencia á José Camín Barreda, Alferez mayor y Procurador general de esta Villa y su jurisdición y á don Alonso de Cobillas y á don Fernando de Mier, vecinos de esta villa, para que

por lo á ella tocante, como vecinos de mayor conocimiento, distingan y dividan y apeen cualesquiera términos comunes y baldíos, que en sí incluyan y estén dentro de los de esta dicha Villa, para cuyo efecto mandó su merced á mi Escribano les ponga patentes y de manifiesto dicho auto general y Real privilegio, y donacion y apeo antiguo, que esta dicha villa y su concejo tiene, lo cual visto por los susodichos excepto el apeo antiguo de lo correspondiente á esta villa, que en él no se hallan deslindados y apeados los términos á ella pertenecientes, por estar dicho apeo roto, pasado y diminuto de lo que corresponde á dicha villa, en cuya virtud, de cada uno de los susodichos, Su merced recibió juramento en debida forma de derecho, debajo de el cual y al tenor de dichos instrumentos, segun por dicho auto general se manda, prometieron decir lo que supieren en razon de lo referido y debajo de dicho juramento digeron: Que esta dicha villa por la parte de el Vendaval llegan sus términos y confinan con los de el lugar de Poo; y por la parte de el Sur con los de el lugar de la Portilla; y por el Norte con el mar bravo; y por el Nordeste con el lugar de Cué, según más bien lo expresan un apeo que hay en el archivo de esta Villa y otros papeles, autos y diligencias que se hicieron cuando se averiguó ser de esta villa el término de Camplengo, y otros contiguos á él, de que usó esta dicha villa por pertenecientes á ella. Y declararon: que toda la Moría de San Pedro, á topar con los cierros de San Pedro de Estrada que está contiguo á la Boriza de Póo, y el campo de junto á la casa del Rey, con lo que hay por romper en la ería de esta villa y términos de ella, y las Morías y ería de San Antón, Cueto de la Guía, y otros que hay en dichos términos de esta villa que por su proligidad no se expresan y por no saber enteramente como se llaman, son propiedades de los vecinos de esta villa, según lo han visto, oido y entendido; y lo demás que hay en dichas erías y términos es y está de posesión de los vecinos de esta villa y otros. Y que en cuanto á los más términos y pastos comunes y concejiles, que esta dicha villa le pertenecen de los inclusos en el concejo de ella, han oido á sus mayores que los vecinos de esta villa deben de entrar á gozar los que les corresponden donde quiera que los hay, y fijamente no saben si deben de ser la mitad de todos ó qué porcion; sí les parece que respecto de que esta dicha villa y vecinos de ella mediante han pagado y pagan la mi-

tad de las costas y gastos, que se han causado en algunos litigios que se han ofrecido con las jurisdiciones comarcanas, y algunos individuos de ellas por querer apastar sus ganados dentro de los términos de esta jurisdicion, deben de gozar de la mitad de pastos y comunes concejiles por la mitad de la contribución de gastos que han suplido y suplen para su defensa, remitiéndose sin embargo de lo referido á cualesquiera instrumento y títulos legítimos que en dicha razon puede haber, porque su ánimo no es hacer perjuicio por estas sus declaraciones á los vecinos de esta villa ni á los de dicho concejo. Y no saben ni tienen noticia que persona alguna se haya apoderado de término comun alguno; y que todo es la verdad, etc. (1)

(1) Archivo de la Audiencia territorial de Oviedo.
— Archivo municipal de Llanes.



APÉNDICE XI.

(PÁG. 146).

ORDENANZAS MUNICIPALES DE LLANES EN 1775.

D. Cayetano Posada Posada, Juez y Alcalde ordinario por S. M. y Estado de los Nobles Caballeros Hijos dalgo de esta villa de Llanes i su Concejo, y los ynfraescritos asi mismo becinos de esta rreferida Villa, comisionados por hella y demas vocales de la Jurisdicion, para el hefecto de dar cumplimiento á el Libro de la Industria Popular, y establecer consecuente ha él, lo más conducente al fomento de esta; como asimismo las Ordenanzas, que se consideren mas adactables á las circunstancias, situazion i calidad del Pais; con presencia de los Planes formados por las Parroquias i Diputados en hella ha este efecto; y procediendo al cumplimiento de nuestros encargos, Plan general; y atendiendo aque la vase sobre que se levanta la felicidad de toda República es la policia, y buen orden, sin cuyas circunstancias, todas se trastornan, y arruinan; y deseosos de que esto no se verifique, ni espere esta Jurisdizion languizante por falta de Ordenanzas, antes bien se rrestablezcan, i considerando, que cosa tan importante, no es exequible sin que primero se corten de raiz los abusos, i desordenes conque hasta la ora sean inavilidado muchas providencias que conspiraban á la felicidad de los Pueblos; Establecemos por punto y regla general, que queremos tenga fuerza de Ley Municipal bajo de la aprobación del Supremo Consejo lo siguiente.

Primero. Que ninguna Persona, de cualesquiera estado i calidad que sea, Blasfeme del Santo nombre de Dios nuestro Señor, De la Virgen Santísima, Santos, i cosas Sagradas ni Jure sus Santos nombres, ni hable palabras menos decentes y hones-

tas bajo de las penas impuestas por leyes de estos Reynos, i sobre que se hace á las Justicias de esta Villa y su Jurisdizion los mas serios encargos en celar y procurrar el cumplimiento de esta tan importante quanto saludable providencia.

Segundo. Que aquellas Personas, que por su miseria se hallaren enrredados en amancebamientos ó otros Escandalos, se aparten inmediatamente de tan deplorable estado, vajo de las penas impuestas por Leyes de estos Reynos, con encargos á las Justicias rrespectivos Celadores de los Pueblos, ademas de las que por su oficio, i Ministerio se tomen los propios Parrocos de celar i castigar á los contrabentores, con rresponsabilidad.

Tercero. Que en las noches de Ibierno i Berano ninguna persona de cualesquiera estado ó calidad que sea, puedan salir ni salgan en Quadrillas absteniéndose de traher ó conducir Armas prohividas, pena de las impuestas por autos acordados, sobre que á los Juezes que son y en lo subzesivo fueren se les encarga e jecuten sus Rondas, como medio único, para precaber todo desorden, cumpliendo en esta parte con una de sus primeras obligaciones i sobre que en caso de omision serán rresponsables en residencia.

Quarto. Que los Señores Juezes, en cumplimiento de esta Ordenanza hagan desde el yngreso de sus nobles Empleos, que los Mesoneros y Amos de Posada que lo sean de profesion pongan delante de sus rrespectivas Puertas ó Mesones, tablilla que las señale, y distinga de las demas casas, pena de privacion de sus Oficios.

Quinto. Que así mismo sea de su peculiar encargo combocar el Ayuntamiento, y en él con presencia de las necesidades que mantengan dichos Mesoneros, apoten y afieran estas señalando fijo Arancel i precios á la Ierba, i cebada, como también el estipendio, que deban exigir por cada cama de ropa, entreguen á cada uno su copia del Arancel ó aquerdo que asi se formase para fijar á las puertas de sus rrespectibos Mesones ó otro parage público de hellos, celando con la mayor exactitud y amor el cumplimiento de esta Providencia; para lo que, y á fin de que tenga todo el efecto deseado, se impondrán por el Ayuntamiento las penas arvitrarias, que concibiere oportunas i precisas.

Sesto. Que corra asimismo de cuenta de dichos Mesoneros, Amos de Posada y Hospitaleros, poner en cada noche lista

de los huéspedes que alberguen en sus rrespectivas Posadas con espresion de sus nombres, apellidos, oficios y destinos, para que con presencia de hellas el S[or] Juez que es ó fuese pueda en cumplimiento de su obligacion y respectivos encargos hechos por R. Orden tomar y prebenir las medidas y providencias mas combenientes, cominando á dichos Mesoneros para que asi lo cumplan con las penas arvitrarias de su agrado, cuya aplicazion se entienda con arreglo á derecho.

Séptimo. Que considerando el grave abuso, que se observa con bivir, como viven las mozas solteras sobre si, y sin sugecion á otra persona mayor, como tio ó otro pariente que las contenga en su deber, establecemos y ordenamos, que para en lo subzesibo, y desde el dia en que se haga la publicazion de esta Ordenanza, viban las rreferidas vajo de la mano i proteccion de algun tio, pariente ó amo, aplicadas i con destino al trabajo, y en caso contrario, atendiendo los perjuicios y ruina espiritual y temporal, que causan las contenidas con su mal exemplo, se destinen estas irremisiblemente al R. Hospicio de la capital de Oviedo, ó otra casa de Misericordia por cuenta de sus parientes si los tubieren, ó de la Jurisdicion, y sus fondos públicos.

Octavo. Que advirtiendo no menor daño, en permitir y tolerar en hella algunos naturales, que entregados á juegos y otros vicios, se abstraen y apartan enteramente de la aplicacion i destino al trabajo, con total abandono de sus familias, de sus casas y caudales, establecemos y ordenamos, que las Autoridades que aora son y en adelante fueren esten á la vista de este desorden cuidando de aplicar semejantes gentes y destinarlas con arreglo á Reales órdenes.

Noveno. Que atendiendo al desorden que se advierte en esta villa y su conzejo con el menos arreglo de Pesos i Medidas, en perjuicio de la causa pública establecemos y ordenamos, que luego que en hella y su conzejo se crehen los nobles oficios de Justicia, al primero ó segundo dia de la Posesion de sus empleos hagan su aquerdo y Ayuntamiento General en el que procedan al serio examen y arreglo de dichos pesos, i medidas, que deberán ser unos mismos en toda la Jurisdizion, castigando y penando á su arvitrio al que se reconociese haber hexecutado fraude ó tener peso i medida con falta ó otro substancial defecto; precisando á todos aquellos que las tubiesen á traherlas á dicho Ayuntamiento para apotar y

aferir, y lo mismo á los Molineros sus maquilos para el arreglo sin que en punto tan importante é ynteresante al público permita ni en otra forma tolere fraude alguno sobre que se les hace á dichas Justicias y Capitulares, que son y fuesen, los mas serios encargos.

10. Que asimismo en el rreferido Aquerdo y Ayuntamiento General acuerden por turno la asistencia precisa de los Rexidores por semanas á las Carnicerías, mas sitios públicos y Mercados, para mantener asi el buen abasto y arreglo de Posturas hechas en el Ayuntamiento.

11. Que por el interés que consigue el público en el buen arreglo de Posturas, i en que estas se hexecuten y den conocimiento y á consulta del Ayuntamiento; Establecemos y ordenamos dos Ayuntamientos generales en cada mes y á que deberan asistir los dos Señores Juezes i mas Capitulares, y indispensablemente, tratando y acordando en hellos el arreglo de las rreferidas Posturas que deverán ser y entenderse con aquellos géneros comestibles, que por costumbre antigua y antes de la R. Pragmática de libre comercio la admitían; y en que son comprendidas las especies de Pan cocido, Manteca, Queso, Legumbres y mas frutas, siendo de peculiar obligacion de los Rexidores de semana celar el cumplimiento de esas Posturas, sin aceder ni permitir se aceda en manera alguna, pena de suspension de sus empleos i demas arvitrarias á disposicion de dicho Ayuntamiento General, en el que i dias que fuesen señalados tratarán y acordarán con maduro examen los demas puntos que consideren precisos al buen estado, rreximen i buen Gobierno de la Jurisdizion.

12. Que atendiendo á la ynordenacion con que se procede en el Remate de tavernas de esta villa y conzejo, igualmente, que en los precios de los vinos sin diferencia de calidades y costos establecemos y ordenamos, que en el dia primero de Octubre de cada un año se saque á remate el abasto de vinos de la taverna de esta villa dando principio á su surtimiento en el primero de henero del año siguiente, quedando los tres meses de término á veneficio de las Posturas en el comun, i segun las condiciones del Remate, con adbertencia que si en el discurso de los tres meses últimos la persona en quien se rematase hiciese prevenciones para su abasto, y otro tercero mejorase la Postura, este resulte obligado á tomar las prevenziones hechas siendo de calidad i con justificazion de sus costos.

13. Que si en el acto de Remate de vinos hubiese persona que con conocidas ventajas é ynterés del comun hiciese á veneficio de este una Postura cerrada se le admita i quede avierta por el término de los tres meses insinuados i con las condiciones arriba expresadas con preferencia á otro cualesquiera postor; atendiendo á la desigualdad de precios i continuo desorden en las Posturas, que hastaqui se han dado i dan cargando al público la tercera parte de derechos de que resulta notable esceso en los precios, que sirven de exemplar para el arreglo de posturas en las demas tavernas del conzejo.

14. Que atendiendo á los perjuicios que se siguen al comun de la variedad y desorden de los rreferidos Reximientos, establecemos y ordenamos se hagan y ejecuten dos generales, itermintentes en el discurso de cada un año, el primero en el día siete de henero y el segundo en el 25 de Junio de cada un año, con prospecto á que en uno y otro tiempo se saben los precios que tienen los vinos en Castilla y Liébana, costos de sus conduciones, sin que en estos intermedios puedan dichos Ayuntamientos en general ni particular, alterar, ni moderar los precios establecidos en dichos dos Ayuntamientos generales, y solo sí reconocer la calidad de los vinos, imponiendo á los taverneros la obligacion de traher al Ayuntamiento la prueba para su reconocimiento, llebando en los Libros de Ayuntamiento, apuntacion exacta de los Reximientos, cantidad y calidad de los vinos, para el cargo que devan hacer á dichos taberneros siendo responsable el Ayuntamiento de cualesquiera fraude ó omisión que se verifique en residencia; y esta providencia se declara no ser comprensiva á los vinos, introducidos, de otros parages que no sean de los Reynos de Castilla á los que se les dará Postura, segun su calidad y justificazion de costos.

15 Y porque en los Remates de las tavernas del Conzejo hejecutados y celebrados por los celadores ó vezinos se ha esperimentado un notable desorden i ninguna formalidad; establecemos, y ordenamos, que en lo suzesivo se practiquen dichos Remates precisamente con asistencia de uno de los Señores Juezes que en la actualidad fuesen, ó de la persona que á el efecto delegaren por cuyo medio se he vitaran las colusiones y otros incombenientes que la repetida esperiencia tiene acreditado se han seguido al Comun y Particular.

16. Atendiendo asimismo á la yntempestiba ora en que hasta qui se ha rematado perentoriamente el Abasto de Carnes de esta villa, que se hejecutaba á las doze de la noche del dia último de Noviembre en la Casa ó Posada del Señor Juez, para dar principio á su cumplimiento el dia siguiente primero de Diciembre; contrayéndonos ha hevitar un abuso tan y regular é infundado, establecemos que en lo subzesivo se remate dicho abasto á candela apagada en el parage acostumbrado por esta Villa para sus Conzejos, compresencia del Ayuntamiento de hella el Domingo último de Octubre de cada año sacando á remate el referido Abasto los dos anteriores Domingos á el que va expresado, y en el que se ha de verificar perentoriamente el Remate; asimismo á que se considera suficiente el tiempo de un mes para que la persona en quien se verifique el perentorio Remate pueda hacer las prevenziones necesarias, á principiar el cumplimiento de su obligacion el primero de Diciembre se le ecxime en la que por mera corrutela se le constituia, de tomar las paciones y ganados, que por sus yntereses particulares simprospecto alguno á los del comun, pretestaban tener tomador para el Abasto de el, la persona en quien quedaba la Postura; la primera, ó segunda vez que se sacaba á remate el nominado Abasto.

17. Consiguiente aquitar el perxuicio que se sigue al Comun de rematar el Abasto de los cinco generos de abaceria la noche del Martes de Carnestolendas para dar principio al cumplimiento el día siguiente de ceniza, como hasta quí se practicaba, sin tener el tiempo necesario la persona en quien se remataba para hacer sus prebenziones; se estableze que en lo subzesivo se saquen á Remate dichos cinco generos el primer dia del mes de Noviembre de cada un año siguiendo los dos inmediatos Domingos, i rematando en el último de estos el espresado Abasto de dichos cinco generos, á cuyo cumplimiento se deberá dar principio el dia de ceniza del año siguiente con cuya providencia queda mui suficiente tiempo para hacer las correspondientes prebenziones, ha que por este medio pueda el comun esperimentar alguna equidad en los precios.

18. Iteniendo presente la antigua costumbre practicada por las Horneras de esta villa en el huso de su exercicio, cociendo i veneficiando de dia, el pan, maiz ó borona, de que

rresultaba salir uno y otro alimento de primera especie en términos de que en su huso no se esperimentaba el menor dispendio; atendiendo á que de doze ó quinze á esta parte no solo han alterado la expresada costumbre, cociendo de noche la borona sin exzepcionar las de los dias de fiesta de cuya corrutela tan perjudicial dimana el mal trato que dan á dichos generos particularmente á la borona, de la que sin poder comerse, ni aprovecharse, se pierde quasi una tercera parte en cada pieza que por lo regular pesa ocho libras, cuya considerazion da margen, a hacer el computo mas lastimoso, del que dimana una notable disminuzion en el huso y aprovechamiento de la cosecha, y un considerable aumento en el precio de los granos, por lo que contrayéndonos á precaber en lo posible semejantes perjuicios; establecemos y ordenamos que de la costumbre antigua se buelva ha exercitar en toda su fuerza y vigor; y que ninguna con el título de Hornera pueda meterse ha exercitar semejante oficio sin que primero haga constar haber estado tres años de ayudanta de otra que lo sepa, cuya inspecion deverá estar á cargo de los Señores Rexidores; igualmente el que por ningun titulo ni pretesto, se permita, tolere, ni disimule que en las veinte cuatro oras naturales de los dias festibos, que no estan dispensados por la Santa Sede puedan las orneras cocer pan, maiz ni otra especie, como opuesta, que hastaqui fué y será siempre esta escandalosa i perniciosa corrutela, á los prezeptos Católicos y piedad Christiana.

19. It: establecemos, y ordenamos, que ninguna Hornera de esta villa y su conzejo pueda de dia, ni de noche hornar ni secar el maiz en el horno, por ser esta costumbre tan perjudicial á las cosechas, y uno de los motibos de que estas se disminuyan en su huso, respecto á que con la violencia del calor del fuego se comprime y disminuye el grano, que por lo rregular está verde y por precisa consecuencia, se origina el menor aprobechamiento de el, lo que se hevitará siempre que lo exija la necesidad secando dichos granos á el sol, como lo practican algunas personas heconómicas, i que consultan á tener todo el usufructo de su travajo, quedando el cumplimiento de esta tan bentajosa providencia, á el celo y actividad de los Señores Rexidores en esta villa, y de los Celadores, en sus respectibos lugares.

20. It: establecemos y ordenamos que dentro de treinta dias siguientes á la publicazion y aprobacion de esta ordenanza,

se forme imbentario estensibo de todos los privilegios, Executorias, Regalias y mas derechos de esta villa y su conzejo compendiado en dicho imbentario el contenido de los expresados documentos, que se deverán numerar i poner en legajos para que practicando lo primero por su orden en el imbentario se puedan por él encontrar con facilidad, los que en los casos ocurrentes se necesiten, y executado, como ba prevenido, se coloquen los rrelacionados Instrumentos en el Archivo destinado por esta villa para su custodia con la seguridad que corresponde, á que no se verifique la menor extraccion para lo que las llabes de dicho Archibo deberan subsistir, segun costumbre en poder del Señor Juez de la villa, Rexidor Decano de hella y escribano de Ayuntamiento; y verificada que sea cada año la eleccion de oficios de Justicia, el Juez que dejase de serlo, haya de entregar por el imbentario nominado á su subzesor i mas claveros el expresado Archibo, cobrando recibo para su resguardo; advirtiéndose, que cuando se ofrezca sacar algun Instrumento del nominado Archivo, ora para la defensa de algunos derechos de esta villa y su conzejo, ora para otro preciso motibo quede razon expresiva en el Archibo de su saca, y fines para que se dirige con cuya providencia se pueda en todo tiempo recoger el documento que se haya estrahido.

21. I atendiendo á el poco cuidado con que hasta qui se ha mirado la custodia y resguardo de los Archibos i Instrumentos públicos que resultan por muerte de los respectibos escrivanos de esta villa y su conzejo, llegando á tanto la desidia he yndolencia de las Justicias que aun muchos archibos de escribanos que murieron en este siglo no se save su paradero, y otros, aunque no se ygnore estan en poder de particulares, y todos á mas con poca ó ninguna formalidad en grave perjuicio del interés y derecho público y contrabencion de las Leyes he ynstruziones Reales, establecemos y ordenamos, que de los oficios vacantes pasen á los subzesores en el oficio, luego que sean helexidos y aprobados, y en el ynterin que esto se verifique, el Sr. Juez inmediatamente á la muerte del escribano consultando á la custodia y seguridad del Archibo, vajo de formal y expresibo imbentario de los papeles que comprenda, ponga intervenzion y llave en él la que deverá entregar al sucesor en el oficio de escribano cobrando de este el recibo que se pondrá en el Archibo de la Villa

para que en todo tiempo se le pueda hacer cargo á el nominado escribano suzesor, de los Instrumentos públicos i mas documentos que haya rrecivido en el oficio de su antecesor.

22. It: Establecemos y ordenamos, que por quanto por aquerdos antiguos, y autos de Corregidores que se hallan en el libro de Ayuntamiento de esta de la Villa y su Conzejo está establecido el que en hella hubiese un Mercado público en un día de cada semana, por la combenienzia he yntereses que de su establecimiento resultaban al público, motibo porque se encuentra que á las justicias que fueron omisas en su hejecuzion se les hizo cargo en la Residencia del año setecientos i treze, tomada por D. Juan de Rueda y Herrera, Corregidor que fué de este Principado, que todo dió motibo, á que en el Ayuntamiento General, celebrado en esta dicha Villa en los diez y ocho de Henero del año pasado de mil setecientos treintayuno, y siendo Juez de hella D. Fernando Pariente Vigil de Quiñones se señalase el día Juebes de cada Semana para dichos Mercados públicos, precisando traher á hellos á los naturales y vecinos de esta Jurisdizion, y á cada uno en particular de hella, algun género que tubiesen que bender para aumentar por este medio dichos Mercados y conseguir el principal fin de su establecimiento, ya atendiendo, á que la yndolencia de los Juezes ha sido la causa de la decadencia de dichos Mercados, en los que en el día apenas se conoze beneficio por la falta de concurrencia, de comestibles i mas generos útiles al público; Rebalidando y firmando, como por la presente ordenanza se rebalidan y firman dichos Acuerdos y providencias antiguas, vajo de la aprovazion del Supremo Consejo, Mandamos, que en lo subzesibo sigan dichos Mercados en los Jueves de cada Semana, i que todos los vecinos y naturales de esta Villa y su Jurisdicion que tubiesen géneros comestibles que bender, granos, ó otras especies las trahigan, i conduzcan á los Mercados públicos bajo la pena de un ducado de vellon y ocho días de Carcel por la primera vez, dos, y quinze días de Carcel por la segunda y por la tercera, quatro ducados y un mes de Carcel, sin perjuicio de tomar las demas providencias, que las Justicias considerasen precisas y oportunas para verificar tan util providencia, i sobre que se les hace el mas serio encargo i declara en caso de responsable en Residencia.

23. It: establecemos y ordenamos, que supuesto el prebenido establecimiento de Mercado en esta Villa como Capital de su conzejo no pueda con pretesto alguno darse, ni hacerse otro Mercado público en los lugares que componen esta Jurisdicion, i los Celadores celarán sobre su cumplimiento, y en caso de contrabenzion de esta y anterior providencia, darán parte á la Justicia para la ymposicion de penas, siendo de lo contrario responsables dichos Celadores á las mas serias providencias.

24. It: Atendiendo á la perniciosa corrutela que se obserba de hacer Mercado en esta Villa en los días de fiesta y Domingos; establecemos y ordenamos que en lo subzesibo no se den tales Mercados, i los vecinos y naturales de esta Jurisdición, tragineros y demas se abstengan de traher géneros algunos bendibles en dichos días de fiesta á la Plaza y Mercado de esta dicha Villa, bajo la pena de decomiso que se les impone por esta ordenanza á los contrabentores, y los Mercaderes en dichos días de Domingo i mas festividades que no se hallen dispensadas por la Santa Sede, se abstengan de abrir sus tiendas i causar venta de sus géneros sin que les sirva de pretesto la costumbre como opuesta á los prezeptos católicos y toda piedad Christiana, y en caso de contrabenzion se les impone por la primera vez la pena de quatro ducados, que se les ecxigirá iremisiblemente, y en caso no esperado de que rreincidan se les forme causa y proceda en hella conforme á derecho, y sobre que se encarga á las Justicias esten á la vista del cumplimiento de esta saludable providencia.

25. It: establecemos y ordenamos, que pues las anteriores providencias se harían ineficazes é inútiles siempre que no se hevitasen las estraccienes de granos, i más comestibles i permitiese como hasta qui salir las gentes á los caminos á comprar los géneros, que bienen destinados al Mercado señalado, ó estraerlos á otras Jurisdiciones, por tanto mandamos que en lo subzesivo ninguna persona sugeta á la Jurisdicion Real y ordinaria y de cualquier estado que sea, pueda salir á comprar granos, ni otras especies á dichos caminos, ni estraherlos á otros Conzejos, bajo de la pena de decomiso al condutor y traginero de dichos granos, y al comprador de un ducado de bellon por cada vez que lo hejecutase, y sobre que á dichos celadores se les hace el mas serio encargo siendo responsables de la falta de cumplimiento, he infración de esta providencia.

26. Que para que los naturales y vecinos puedan cómodamente prebenirse en dichos Mercados de granos i mas especies que necesiten para su sustento, atendiendo á que la hora del Mercado solo comienza á las doze del dia poco más ó menos, por la menor proporcion y mayor distancia de los Lugares; Establecemos y ordenamos, que dicha hora de las doze hasta las dos de la tarde, solo pueda comprar el becino y natural de esta Jurisdicion i cumplida dicha hora de las dos, todo forastero, sobre que los Señores Rexidores deberán celar con la mayor exactitud el cumplimiento de esta providencia.

27. It: Se prohibe las rrebentas y torpes lucros, bajo de las penas impuestas y establecidas por Leyes de estos Reynos.

28. It: Establecemos y ordenamos, que todos los comerciantes y tragineros en granos trahigan á dichos Ayuntamientos generales, y en especial el que se celebra primero en el mes de Marzo de cada un año, lista jurada, ó libros de asiento de sus rrespectibos tráficos i comercios, que verifiquen la hesistencia de los granos para que asi se tome la rrazon por el escribano de Ayuntamiento que es ó fuere y rubriquen dichos Libros y listas, cumpliendo en todo con el tenor de la Real Orden librada en este asumpto en el año pasado de sesenta y seis, vajo de las penas allí impuestas, que se hejecuten irremisiblemente en los contrabentores; y tomada que sea dicha razon en el rreferido Ayuntamiento, este acuerde la mejor direccion para el surtimiento de tan dilatado vecindario, para que por este medio hevitar la estrechez y escasez de granos, motibada de la surreticia é ilimitada extraccion de hellos en perjuicio del público, he conserbazion de sus naturales sobre que se encarga el celo á las Justicias en esta parte, como punto el más esencial de su obligacion.

29. It: Establecemos y ordenamos, que en todos y cada uno de los Lugares de la Jurisdicion en el dia primero del año nombren y elijan un Celador ó dos, segun la costumbre que tubiesen ó mayor vencindario de los pueblos, cuya eleccion, se deberá ejecutar nombrando todo el bencindario á quatro vecinos que cada uno no vage de treinta años, entre los quales se hejecute la eleccion por sorteo, y se entiende celador aquel que saliere primero en suerte sacando entre los que quedan en el cántaro otra, y el que asi saliere, sea y se entienda theniente de celador y para substituir al propietario, en el caso de enfermedad, ó muerte.

30. It: que para que los electos y que entren en el cántaro ó suerte, tengan todo el conozimiento que se requiere del Gobierno económico i mas obligaciones que le son privativas, ayan de tener y tengan quatro años de precisa residencia ó vecindad en el pueblo, y sin que por todo el tiempo de su año puedan salir y salgan de la jurisdicion á sus Costeras por combenir asi á la subsistencia y mejor estar de dichos pueblos

31. It: establecemos y ordenamos, que pues en cada Parroquia se elige por costumbre antigua é inmemorial un Conzejal asista á los Conzejos y juntas de la Jurisdicion; su eleccion que se hejecute con el mismo orden y método prebenido en los dos Capítulos antecedentes, sin que por todo el año de su oficio y empleo, pueda salir, y salga de la rreferida Jurisdicion, si antes bien permanezca en hella para en los casos ocurrentes.

32. It: que siempre que fuese llamado á Conzejo público i general le haya de contribuir la Parroquia ó Parroquias con seis reales de vellon por día de los que ocupase, y en caso de que cometiese falta dicho conzejal en la precisa é yndispensable asistencia á los Conzejos, se le imponga la multa ó pena de doze reales de vellon en cada vez que se verificase falta, la que se exija y aplica á veneficio de su Parroquia, cargas, y obligaciones del.

33. It: que luego que se restituyan el conzejal ó conzejales en sus respectibas Parroquias hagan junta de los Celadores que las componen, y en ella les haga notoria la providencia, acuerdo y resoluziones tomadas en junta general, y para que esto lo pueda hacer con ynstruzion i conocimiento, dichos conzejales, saquen copia simple de dichos acuerdos aunque rubricada por el escribano de Ayuntamiento, que se la deberá dar sin mas derechos que aquellos precisos del escribiente, que sacare ó extendiere dichas copias, que deverán custodiar y poner entre los demas papeles de las citadas Parroquias para su gobierno y perpetua ynteligencia, siendo de cuenta de dichas Parroquias y lugares que las componen reintegrar al conzejal de los suplementos hechos, y derechos que se le haya cobrado por las expresadas copias, poniendo á su continuazion los que fuesen para que así conste á los lugares.

34. It: atendiendo á la ninguna utilidad que se sigue de las Monterias como hastaqui se han practicado, si antes bien conocidos perjuicios por la menor aplicazion de los naturales, i falta de asistencia al trabajo i cultivo de sus heredades, y estar

determinadas dichas monterias en los tiempos críticos de sementera, por lo mismo de ser en perjuicio de esta, y fomento de la agricultura; establecemos y ordenamos estinguir, como por la presente estinguimos, dichas monterias hejecutadas hastaqui en los meses de Febrero, Marzo y Abril, y en lugar de estas se surroga, y señala trescientos reales de bellon á la persona, ó personas, que matasen oso ó lobo mayores; veinte reales por los nobatos y de cría, quedando pieles y carnes á veneficio de los matadores, i por los jabalíes grandes sesenta reales por cada uno, por los de cría, seis; por los zorros grandes otra tanta cantidad, i por los de cría, dos; cuyas cantidades se rrepartirán en gastos comunes y abonarán á los ynteresados, sin perjuicio de las señaladas por el Principado. Entendiéndose siempre que verifiquen los cazadores i hayan hecho la presa en esta jurisdicion y sus términos.

35. It: establecemos y ordenamos, que en cada lugar de los que componen esta jurisdicion y que tenga erías cerradas sobre sí alternativamente el rexidor ó rexidores que son ó fuesen de dichos lugares, señalen de estas las que combengan, para siembra de pan y maiz, y en donde no hubiese dichas erías separadas sobre si las separen haviendo proporcion para poder ejecutarlo con medianil, y en donde no, separen la mitad de dichas erías alternando el acoto en hellas, y sembrando un año pan, y otro maíz, bien entendido, que en aquella parte de ería, en donde se determinase el acoto del pan ó maíz no pueda sembrarse mas especie, que la una de ellas.

36. It: que hechos que sean, y señalados los acotos, ningun becino sea osado a quebrantarlos, y si antes bien, resulte necesitado, y obligado á sembrar segun el acoto sinezeder y el celador cuide de no permitirlo vajo la pena de suspension de oficio, y diez ducados de bellon aplicados conforme á derecho.

37. It: que pues la renta que de ordinario se paga en este pais, consiste en escanda y que el trigo se esperimenta dañarse con facilidad, por no resistir á los temporales de que se sigue perderse la mayor parte del fruto; por tanto y atendiendo á estos incombenientes y á la mayor utilidad de los naturales, estos siembren la mayor parte con la simiente de escanda, sin que por virtud de esta providencia se les prohiba el huso del trigo, centeno, en los rreferidos acotos del pan, i lo mismo, el lino, cáñamo, y otras especies, que no impidan la cosecha del pan, y de rromper á su tiempo el acoto.

38. It: señalamos para dar principio á la sementera del pan el día veinte de Noviembre de cada un año en el que deberán estar francas, i libres, los acotos ó erías cerradas sobre sí, que estubieron sembradas de maíz, de todo género de ganados para dar principio á la sementera del pan; y este deverá estar recogido en el día ocho de Setiembre de cada un año, dejando en este estado las erías, hasta el veinte de Noviembre citado, y en el que de rrompido i pacido el acoto ó erías de maíz entren los ganados á pazer, las que lo estubieron sembradas de pan, poniendo por lugares los celadores guardas, á dichos ganados, para que mientras estos pazen el acoto del pan no perjudiquen ni dañen la sementera de este género.

39. It: señalamos para dar principio á la sementera de maíz el día 15 de Abril de cada un año y por término preciso para hejecutarla desde dicho día hasta el quinze de Mayo, y para recoger dicho fruto y dar principio á su cosecha, se señala el día diez y ocho de Octubre y por término preciso para concluirla, desde dicho día hasta el ocho de Noviembre, en el que yndispensablemente se deberá dar concluida, concediendo libre permiso, para entrar en el día siguiente nuebe los ganados á derromper dichas erías de Marzo, y hasta el veinte de Noviembre citado en el que se dará principio, á dicha sementera de pan día preciso y señalado para derromper con los ganados las erías que estubieron sembradas de este género.

40. It: que pendientes las cosechas de una y otra especie, ninguna persona de cualesquiera estado y calidad que sea, pueda con pretesto alguno, quebrantar el acoto, ni entrar coger fruto de las dos especies de pan y maíz en todo ni en parte hasta los días precisos y señalados para la coleccion, de suerte que de este modo se consiga, el recoger sazonados dichos frutos y hevitar los fraudes i desórdenes que con pretesto de necesidad ó otros motibos supuestos se causaban lo que cumplan pena de perdimiento del fruto que así recogiesen, y de dos ducados que se ecxigirán irremisiblemente, y el celador como punto principalísimo de su obligacion lo haga cumplir, dando parte de cualesquiera contrabencion y abuso apercivido, de que en caso de queja ó llegar por otro medio á noticia de las Justicias la contrabenzion se le ecxigan diez ducados y sin perjuicio de las demas providencias, que sobre el particular se considerasen oportunas.

41. It: atendiendo á que cuantas providencias van tomadas en el importante punto de conserva de frutos se harían yneficazes si no se probeyese de remedio por lo que mira á sus cierros i conservazion, contrayendonos á hevitar i cortar de raiz el desorden que en esta parte se adbierte, mandamos que los celadores de los respectibos lugares hagan que en el día veinte de Noviembre citado y señalado para dar principio á la sementera de pan, entren los ynteresados en los apezones de las respectivas erías foreras á cerrar el perteneciente á cada ynteresado, dando concluidos dichos cierros para el día treinta Noviembre, cuyos cierros sean y se entiendan de piedra seca, y siete quartas y la bara de alto, para conserbar así y llebar dichos frutos.

42. It: que los ynteresados en los apezones no se puedan negar en manera alguna á hejecutar dichos cierros, i concurrir en el día que se les señalase, sin escusa, y los celadores apremien á cualesquiera otro becino de otro lugar, i que fuese ynteresado en los apezones, i cierros de las erías y términos de sus respectibos lugares á que concurran en el prevenido día ó días señalados, á hejecutar sus cierros i cerrar el apezon ó apezones, que por repartimiento les fuese adjudicado con facultad á dichos celadores, para que puedan ecxigirlas en caso de contrabenzion, rresistencia, ó inoservancia la multa y pena de un ducado de bellon por cada vez dando parte á la Justicia inmediatamente para que á costa de los bienes del inovediente se cierren los apezones que fuesen de su cargo castigándole según hallare merezer esceso.

43. It: que atendiendo á que el abuso tiene introducido las llendes con los ganados de labranza, en los meses de Abril i Mayo tiempo en que se deja reconozer el fruto de maíz, y el pan está ya crecido, i la yerba bastante adelantada de que resulta un gravísimo perjuicio al público en el daño de sus frutos; por tanto i teniendo presentes estos daños, suma estrechez y atraso de cosechas, establecemos y ordenamos, extinguir co mo por el presente extinguimos el citado abuso, y perniciosa corruptela de llendes, y mandamos, que ni en los dos meses referidos, ni en otro algun tiempo que no sea en el acordado en los capítulos i providencias antecedentes, ninguna persona de cualesquiera estado ó calidad que sea pueda yntroducir sus ganados en las erías foreras pendientes los frutos, ni en otra forma, que vajo de lo prescripto y acordado,

lo que cumplan los celadores y lugares vajo de la precisa pena de un ducado por cada caveza de las que entraren en contravenzión de esta providencia, sin perjuicio de tomar las demas, que pidan y rrequieran los casos ocurrentes.

44. It: rreconociendo los continuos, frecuentes y grabes daños, que causan los naturales introduciéndose, pendientes los frutos, en las heredades á cortar bonizo, yerba y demas de que se siguen hurtos y otros daños considerables al público y que ademas otros entran a cortar con guadaña en los comunes y llendones fuera de tiempo, de que se siguen que abreñalado para derromper las erías, y pacerlas con los ganados estos nada tienen que aprovechar ni pacer; por tanto proveyendo de remedio y ocurriendo á los daños, ordenamos que ninguna persona sea osada á yntroducirse eu dichas eredades á cortar bonizo ni otro género de yerbas con hoz y menos guadaña con pretesto de comunes ó llendones, lo que cumplan pena de perdimiento de instrumento ó instrumentos, que al efecto condugeren con mas la de medio ducado bellon por cada vez que se les aprendiere; y los celadores esten á la vista de esta providencia, que harán cumplir y hejecutarán en los contrabentores dando parte á las Justicias y poniendo á su disposicion las multas, para el buen huso, y aplicacion dellas.

45. It: establecemos y ordenamos que ninguna persona pueda hacer ni haga cierros en los rreferidos comunes, llendones y salidas de los pueblos por deber conserbarse estos libres y á mayor veneficio del pasto comun, lo que cumplan con apercibimiento de que acen quando los cierren furtiba y noturnamente, ó en otra forma se pondrán francos á beneficio comun, sin que sobre el particular puedan las Justicias admitir queja ni otra contestación, pues desde luego por la presente providencia hacemos responsables á los pueblos de su cumplimiento y en caso de disimulo, toleranzia ó otro convenimiento, ademas de ser responsables á todos los daños, i más perjuicios que se causen al público, se les ecxigirá á cada uno veinte ducados de vellon, y concedemos á cada becino libre facultad para poder denunciar del pueblo ó celador que atentase defraudar esta providencia, aplicando á veneficio de dicho vecino ó vecinos que así denunciasen la tercera parte de dicha multa y las dos restantes conforme á derecho.

46. It: que por quanto de pocos años á esta parte se nota gravísimo desorden de que varios vecinos á su boluntad y sin

prospecto al interes y causa comun, an cerrado y cierran todos los salidos de sus lugares, mañangas y faldas de sus montes, y términos comunes, estrechando sus pastos i por este medio aniquilando la cría de ganados, único, i mayor fomento del país; además de destrozar mucha copia de árboles frutales i no frutales, motivo porque en toda esta Jurisdicion esta patente la total ruina y desaccion del plantío; por tanto y ocurriendo á probeher de remedio en punto tan ynteresante, establecemos y ordenamos, que para en lo subzesivo ninguna persona de cualesquiera estado, calidad ó condicion que sea pueda cerrar ni cierre en dichos salidos, mañangas, faldas y términos comunes de los montes propiedad alguna comun ni que apelliden de particular, no estando cerrada al tiempo de la publicacion de esta ordenanza dejando libres y francos dichos términos á veneficio del pasto, y sus tránsitos para que así se consiga el fomento de la cría de ganados, de cuyo arreglo i mejor establecimiento se pondrá en su lugar lo que cumplan unos y otros bajo de las penas terminantes en el capítulo antecedente con el mismo encargo i responsavilidad á los lugares, en cuyos términos se alentasen ó procurasen hacer dichos cierros; y por lo que mira á los hechos y fabricados, en dichos términos, atendiendo á que los más de hellos ó todos tienen y mantienen cierros de poca altura, incapazes por lo mismo de preserbarse de ganados, y con rrespecto á que estos en los tiempos que se señalasen y en todos deben de gozar de franqueza y libertad; establecemos y ordenamos no puedan reclamar ni reclamen daños algunos á dichos ganados, puesto tienen en su mano los dueños preserbar sus posesiones de ellos.

47. It: señalamos para segar de prima los prados, que se hallen en las erías foreras el día quinze de Julio de cada un año y por término preciso para hejecutarla hasta otro tal día del mes de Julio siguiente; y la toñada desde ocho de Setiembre hasta primero de Octubre cuya providencia harán cumplir dichos celadores sin permitir con pretexto alguno su infraccion.

48. It: establecemos y ordenamos que en los montes, y valles de la Mardola, Pruneda, Travieso, Biango, Llabres, la Palanca y mas de la compresion i terminazion de los lugares y parroquias de la Jurisdiccion den principio á segar las praderías comuneras, y que están en costumbre, segarse de comu-

nidad; el día lunes, primero de Agosto de cada un año hasta el quinze del mismo en el que yndispensablemente pondrán en franquía los cierros á beneficio del pasto.

49. It: que para que se consiga sazonable fruto en las yerbas se cierren dichas praderías comuneras el día primero de Marzo de cada un año i su cierro con altura de seis cuartas á lo menos, y los celadores precisen á los ynteresados en dichas praderías comuneras á que cierren sus apezones con la rreferida altura, penándoles y castigándoles, para que así lo hejecuten, y en caso de resistencia dando parte á la Justicia, quien deverá hacer hefectibas dichas multas, y verificar los cierros á costa de dichos ynteresados.

50. It: que los que tengan cierros particulares en dichos montes y alturas, resulten obligados á tenerlos cerrados sobre sí con altura de siete cuartas para hevitar por este medio los daños que se causan á los ganados, continuas quejas que se suelen suscitar con pretesto de que dichos ganados causan daños en los rreferidos prados, apercibidos los dueños de que no cerrando con esta seguridad se les negará la audiencia en rrazon de daños, i no podrán multar ni castigar dichos ganados, ni causarles estorsion alguna, por quanto estos deverán andar libres i francos, desde el día quinze de Agosto arriba citado, en el que está determinada la franquía en las praderías comuneras.

51. It: que pues uno de los puntos mas importantes al público está en restablecer á su antigua estado la cría de ganados como el mas ventajoso é ynteresante á los naturales, reconociendo como desde luego se rreconoze su decadencia por falta de pastorío, aplicazion y destino á este fomento contra el que, i como opuesto á él en los planos generales de yndustria, puestos i formados por las parroquias que componen esta Jurisdiccion uniformemente y de un aquerdo, concluyen ser la causa mas principal de la ruina i menos fomento de dicha cría de ganados, la yntroduzion, y trato de bienes de prima, que de pocos años á esta parte se encuentra admitido en esta dicha villa y su conzejo; por tanto y atendiendo á que las rrazones fundadas de acuerdo en dichos planes, se hallan constantemente verificadas, no solo en perjuicio del fomento de dicha cría de ganados, sino también de la agricultura, ramos tan recomendables á la vida, y de cuyo fomento i restablecimiento pende la subsistencia de los naturales; atendidas las

rreferidas causales i mas que se tienen presentes, producidas de un serio ecxamen é ynforme antecedente; establecemos y ordenamos, abolir, suprimir é estinguir, como por la presente ordenanza abolimos, suprimimos y estinguimos el rreferido trato á embernía de bueyes, y su venta en primavera y, en su consecuencia, prohivimos, que ninguna persona de cualesquiera estado, calidad ó condizion que sea pueda yntroducir, ni yntroduzca, en esta jurisdiccion bueyes á embernía de las Jurisdiziones estrañas por deber hacerse y hejecutarse en lo subzesivo la labranza, con los ganados de cría de la Jurisdiccion, ya sean bacas, ya sean bueyes criados de estas; i así mismo prohibimos el que con este motibo, y pretesto de compra de bueyes á embernía, ninguna persona pueda dar, ni dé caudales algunos para hejecutar dichas compras, entendiéndose dicha prohivicion estensiba á aquellos que puedan comprar dichos ganados con caudal propio, y ser para su privatiba embernía y labranza, pnes desde luego conociendo, como conocemos, las conocidas ventajas que del establecimiento de esta providencia se seguirán al público en el aumento de los dos ramos expresados, queremos que esta providencia y prohivicion sea absoluta y general y para que se cumpla sin interpretazion, tergibersazion ni otro especioso pretesto imponemos á los contrabentores desde la publicazion de esta ordenanza el perdimiento de los bueyes que así comprasen de Jurisdicciones extrañas i tomasen y diesen á embernía aplicando la tercera parte de su valor para los denunciantes y las dos restantes aplicadas conforme á derecho.

52. It: porque todo lo prebenido, acordado y establecido en el antecedente capítulo se haría ineficaz y el público en sus ramos tan respetables de cría y agricultura no conseguiría el rrestablecimiento y fomento, á que se aspira, siempre que se permitiese traher i conducir á esta Jurisdiccion en la primavera partidas mayores de bueyes de otras Jurisdiciones estrañas en la manera que hasta quí lo han hejecutado dándoles paciones que se llaman de prima en los prados que tiene esta Jurisdicion con cuyo eszeso resulta sufrir con demasía la renta de dichos prados, y además quedar estos sin el pelo de yerba, primero y mas natural para la manutenzion de los ganados del país, por tanto, y probeyendo de remedio, estáblecemos, y ordenamos que siempre que por alunos becinos de esta Jurisdicion se comprasen bueyes en la

primavera para sus tráficos, y comercios en los reynos de Castila ó otras provincias, al paso que tengan con dichos bueyes por esta no puedan detenerse en manera alguna más que dos dias por considerar como se consideran dichos ganados, como transeuntes, y de paso forzoso para otras providencia y el tiempo señalado bastaría para repararse y sigan á tino, lo que cumplan unos y otros vajo de la pena de un ducado de vellon por cada caveza de aquellas que se detuviesen mas tiempo que el señalado, y los celadores estarán á la vista del cumplimiento de esta providencia, con responsabilidad de daños.

53. It: atendiendo á que de la tolerancia de semejante trato de bueyes y consumo de yerbas con este motivo para su manutenzion ha dimanado el absoluto abandono de la cría de ganados, que además de ser por falta de alimento de una ínfima raza la desidia de los naturales ha hecho y hace que un ramo que les es tan últil y ventaxoso, no se procure su fomento por los medios que se executan en otras jurisdicciones inmediatas, que todas sus ventaxas, y fortuna libran en el producto y fomento de los ganados; por tanto considerando que el restablecimiento en esta Jurisdizion se hace imposible á no establecer nuevos arbitrios y medios con los que se puede conseguir y consiga bolver á su antiguo estado la raza y cria de ganados, que hacía felices á sus naturales, consultando á el remedio; establecemos y ordenamos, que para lo sucesivo cada lugar de los que contiene esta Jurisdizion tenga, y mantenga su toro de concejo el que se compre luego y al punto que se publique esta ordenanza ó ya á costa de los fondos públicos ó por repartimiento siempre que faltaren aquellos un toro, havía de ser de la mayor raza que puedan encontrar, y su manutenzion, segun acuerdo de los vecindarios ó por vez, ó de sus fondos ó haciendo uno fijo de repartimiento para todo el año de suerte que dicho toro esté bien mantenido para que así se consiga el fin de tan util establecimiento del que deberán cuidar los celadores, apremiando por todo rigor á sus vecinos en la parte que les toque al cumplimiento, y en caso de resistencia de algun vecino inconsiderado dará parte á las justicias para que le apremien siendo en todo acontecimiento responsable el vecindario del seguro y fixo establecimiento de esta providencia la que hagan cumplir, y cumplan de su cuenta y riesgo bajo de la pena de que á su costa se

hará cumplir, y además la multa arbitraria que por las Justicias se les impusiese con aplicazion conforme á derecho; y dichos celadores dentro de quince días contados desde la publicazión de esta ordenanza darán parte á las Justicias de hallarse ya cumplida y verificada tan importante providencia tomando la razon por lugar de su cumplimiento respectivo en los libros de acuerdo, y ayuntamiento, en los que se pondrá para fee con separazion para que en todo tiempo conste, y se les pueda acer cargo á dichos celadores y lugar de cualesquiera omision y falta de verdad que cometiesen en dicha parte.

54. It: siguiendo en promover dicho fomento por la utilidad que se sigue en el aumento y cria de ganados mayor y menor, establecemos y ordenamos, que todo vecino de esta Jurisdicion tenga su ato de obejas y cabras mayor ó menor, segun los posibles y fuerzas de cada uno, ya sean propias y adquiridas con su caudal, ó en parceria, segun costumbre, para que por este medio se consiga el aumento de la lana tan necesaria para el vestido de que usan los naturales estiercol ó abono para la labranza como tan distinguido en todas las demas especies de este género ademas de la leche, y otras utilidades que se consiguen de su beneficio.

55. It: considerando que lo prevenido en el capítulo antecedente no podrá tener todo el efecto qne se desea sin procurar arbitrios y medios para que dichos ganados menores se mantengan y conserven sin grave dispendio, y perjuicio de los dueños, establecemos, que dichos ganados menores se guarden con pastor, ó que á sus espensas costee el vecindario, ó que por vecería administre y cuide dichos ganados menores con prospecto á que no todos podrán mantener pastor y rebaño que pida, y el pastor que ó por vecería ó en otra forma fuese escogido y le tocase por vez deberá poner todo el cuidado, exactitud y de urgencia en la custodia de dichos ganados con responsabilidad de daños y atrasos, volviendo entregar estos á sus dueños en aquel sitio mismo donde los recibiese y que deberán señalar los vecindarios, ó lugar para acer la entrega.

56. It: que acordado por vecería en los lugares de custodia de los referidos ganados ningun vecino se pueda escusar ni escuse de esta carga y obligacion, que deberá cumplir por su persona ó otra que lo sea capaz y á satisfazion de celador para el desempeño de ella.

57. It: que el vecino que por sí pudiese mantener rebaño mayor y que se conponga de tantos pares este no esté obligado á la guarda por veceria ni en otra forma mediante que por si solo le mantiene, pero sí resulte obligado á dicha custodia y guarda siempre que no aspirase al referido rebaño.

58. It: atendiendo á que por ynformes tomados resulta que los lugares, parroquias, ó valles de esta Jurisdicion por mirar como sin razon hasta aquí con abandono y fatal desidia el pastorío, y cría de dichos ganados han dejado y permitido arruinarse muchas cabañas en los salidos y cuestas, términos de sus respectivos lugares, en donde abrigaban y maxadeaban dichos ganados; reconociendo, como desde luego reconocemos, los constantes daños que de aquí se han seguido ocurrieudo; al remedio establecemos y ordenamos, que los lugares i sus celadores dentro de treinta días de la publicazion de esta ordenanza visiten y reconozcan sus respectivos términos restablezcan, reparen, y buelvan á su antiguo ser las cabañas propias del lugar, parroquia ó valles que se hallasen derrocadas, ó destruidas para el uso de dichos ganados y anochar con ellos si quisieren en dichas cabañas, ó majadas siendo de cuenta de los lugares cualesquiera orden que se verificase en esta parte.

59 It: con respecto á la prohibicion de rendes corta de bonizo y mas yerbas, segun va establecido y ordenado, para que se consiga completamente el fin de estas prohibiciones, establecemos y ordenamos, que desde el dia quince de Maio en que se supone executada la labranza no queden en las baxadas y pueblos ganados algunos, maiores ni menores sino que todos an de subir y suban á los montes altos, manteniéndose en ellos con el orden y método que se establecerá, lo que cumplan con la pena de un ducado de vellon por cada cabeza que se quedase ó bajase, y no se procurase por los dueños volver al pasto con las demás arbitrarias que se les impongan, segun lo exija la necesidad.

60. It: quedando regla y prefiniendo el orden y método con que deben apazentarse los ganados mayores y menores en los puertos atendiendo á que segun los informes tomados en esta parte de ninguna combiene paste en juntas dichas dos especies de ganados, si antes bien separados, y con distincion de tiempo en unos y otros puertos; establecemos y ordenamos que los ganados vacunos uo puedan subir ni suban en manera

ni con pretesto alguno á los puertos altos de Cuera y demas hasta el dia primero de Mayo de cada un año, i desde este dia lo puedan hacer y hagan subiendo dichos ganados á los referidos puertos altos yndispensablemente en los que se deverán de mantener hasta el dia de San Juan de Junio, y desde este dia vajarán al Travieso y mas valles situados, montes de la comprension de esta Jurisdicion.

61. It: supuesto el referido orden los ganados menores i ynclusas las cabras se mantendrán desde que comienzen las derrotas hasta el referido dia de San Juan en las vajuras i más valles de la Mardola, Pruneda, Biango, Llabres y otros que haya en los términos y montes de la Jurisdicion, sin que hasta dicho dia puedan salir ni salgan de los referidos términos y pastos, que se señalan como precisos y desde dicho dia de San Juan de Junio suban dichos ganados menores, ynclusas dichas cabras á los montes altos de Cuera y demás puertos altos de esta Jurisdicion en donde se mantendrán hasta primero de Octubre en el que unos y otros ganados se podrán unir i mantener en compacto hasta el dia señalado para la cosecha y recogimiento del maiz en que vajarán los precisos para verificar esto citado y ordenado en el capítulo 39 de esta Ordenanza i lo cumplan dichos pastores de ganados mayores y menores, bajo la pena de un ducado de vellon por cada cabeza aplicando la tercera parte el denunciante.

62. It: que por cuanto son repetidas las quejas que causan las yeguas, pasteando entre los ganados mayores i menores, y graves los daños que con este motivo se originan al mayor fomento de esta cria, prohivimos que dichas yeguas pasteen entre los ganados mayores y menores y salgan á los montes altos y valles referidos, i mandamos que los vecinos que quieran tener este ganado ó en aparcería ó en comun las cuiden por el ivierno en sus casas y en todo tiempo solo las puedan traher en las vajuras, sierras y arrimados de los montes, y para cortar toda dificultad que se conoce podrá resultar en mantenerse en los sitios señalados, podrán los valles ó quintas respectibas de la Jurisdicion acordar en un conzejo público el sitio ó sitios que en sus términos conciban más oportunos ó cómodos para el pasto de dichas yeguas y separar este del de las bacas y mas ganados, acotándole sobre sí y separándole de modo qae se heviten los perjuicios arriba expresados, conteniéndose en estos términos todo vecino y natural de esta

Jurisdicion en biolentar dichos ganados con ronquiellas ni otro artificio, y los dueños de dichos ganados cumplan con el thenor de esta providencia, vajo de un ducado de vellon por cada cabeza ó cabezas de dichas yeguas que salieren del término ó términos señalados, sobre que celarán los pastores y darán parte para que irremisiblemente se exijan de los contrabentores.

63. It: considerando el fatal estado que se tiene el plantío de árboles en esta Jurisdicion producido de la indolencia de los Juezes i menos aplicacion de los naturales, en gravísimo perjuicio de sus yntereses, y aun del estado; establecemos y ordenamos, que todos lugares y en ellos cada vecino haya y mantenga su pindal ó vivero de estension de medio quarto de día de bueyes á lo menos, ya sea en término comun que deberá señalarle el celador; y en dichos píndales hayan de sembrar y siembren castaña, nuez, roble, encina, y otros árboles frutales segun les dicte su mayor propension é ynclinacion y el terreno sea de la mejor calidad para frutificar teniendo dichos pindales en todo tiempo bien reparados, cabados y veneficiados, libres de toda maleza, que pueda impedir el mayor aumento y produzion del plantío para que así en poco tiempo se bea florecer este, y se heviten hurtos y otras estraciones ynjustas, i cumplan con las obligaziones impuestas por ordenanza Real sin estraher ni arrancar para hejecutarlo los árboles y plantío silbestre que por estas razones y mas desidia de los naturales no produze, i lo cumplan pena de hazer dichos viveros á su costa y la multa de dos ducados de vellon á cada vecino con la de quinze días de cárcel; i los celadores dentro de treinta días, hagan cumplir esta providencia denunciando á los homisos para quelas Justicias sin demora hagan hexecutar y poner corriente dichos pindales exigiendo, y hexecutando irremisiblemente en los contraventores las penas arriba impuestas, sin perjuicio de las demas que considerare precisas en el caso ó casos ocurrentes.

64. It: que pues en cada parroquia ó lugares de esta Jurisdicion, segun el rrepartimiento que les cupo, estan establecidos, viveros ó pindales reales de que no cuidan los lugares y antes bien en procurar su beneficio se trahen con sumo abandono debiendo mirar con sumo respeto tan util establecimiento, para así conseguir los fines de este establecimiento; y ordenamos que en lo subzesibo los lugares ó parroquias, que tu-

biesen y mantubiesen por sí pindal real, nombren en su concejo público una persona de conocimiento y práctica en cada pueblo á cuyo cuidado esté el beneficio, reparo i limpieza de dichos pindales reales señalándoles para su trabajo un estipendio moderado con la obligacion y fianza el que así fuese nombrado de cumplir con dicha limpieza i reparo de viveros, para que así se consiga el aumento de estos, y en las residencias y visitas reales de montes se verifique el cumplimiento de la ordenanza real y liberten los pueblos de las penas, á que estan responsables, sufren y han sufrido por su desidia. Y unos y otros lo cumplan apercibidos de que en caso contrario pasará la Justicia á poner en hejecuzion y puntual observancia, el cumplimiento de este capítulo á costa de los lugares que fuesen omisos.

65. It: que la persona así nombrada por el pueblo ó parroquia para el cuidado de dicho pindal real tenga la obligacion de tenerle limpio, reparado y libre de toda maleza, de suerte que el arbol salga con libertad, y á los que salieren segun fueren creciendo, los haya de podar y pode, dejándoles con su guía principal ó pendon.

66. It: que estando tanto dicho pindal como los de los demás becinos particulares con copia de árboles y en estado de trasplantarse, el celador, á cuyo cargo deberá estar el rreconocimiento, señalará día en que comienzen á hejecutar el plantío dentro del creziente de la luna de Henero y Febrero, i cada becino en su territorio, ó no teniéndole, en comun, plantará y entresacará á mas de lo establecido por ordenanza real un arbol de las quatro especies de castaño, nuez, roble y encina y por lo que mira á los demas frutales, cada becino á su eleccion plante en su llosa, ó propiedades, segun le pareciese y plantados que sean dichos árboles, los hayan de espinar y mantener espinados por quatro años para que así se consiga la medra, ó permanencia de dicho plantío, del que y obligaziones en este capítulo psevenidas serán responsables los mismos lugares, á quienes en caso de omision i contrabenzion se les ecxigirá la pena y multa de veinte ducados aplicados conforme á derecho, sin perjuicio de las demás, á arbitrio de las Justicias.

67. It: que en cada año y por las lunas de Enero y Febrero se hayan de fradar y fraden el castaño y nogal que lo nezesite, y por las de Abril y Octubre la de encina y roble, dejan-

do su horca y pendon con arreglo á ordenanza sin que en esta parte pueda haber omision i se prohiben á hacer semejantes fradas en lo rrestante del año.

68. It: que atendiendo á los muchos herreros que ai en esta Villa y su Jurisdicion é inmensos daños que causan en las bajuras con la tala i corta de árboles frutales para hacer carbon, probeyendo de remedio; establecemos y ordenamos prohibir á los rreferidos la corta y tala de los rreferidos árboles en las bajuras especialmente el castaño y mandamos, que solo puedan hacer y hagan carbon para el huso de su exercicio de la aya, ó otro arbol silbestre ó que pues en esta Jurisdicion ai varias minas de carbon de piedra, diputen persona, que pase á ynstruirse á Vizcaya ú á otra provincia á informarse del orden y modo que tienen en beneficiarlo para que así sean menos las costas y se consiga el aumento del plantío tan recomendado lo que cumplan dichos herreros bajo la pena del perdimiento del arbol que así cortasen en las bajuras con la de quatro ducados aplicados segun derecho y que arán hefectivos los celadores, en los términos i distritos de sus respectibos lugares.

69. It: que atendiendo á los grabes daños que los naturales causan en la tala de árboles, y desmollejamiento de hellos sin reserba; establecemos y ordenamos, que en lo subzesibo ninguna persona de cualesquier estado y calidad, que sea, sea osado á talar y cortar árboles, ya sean frutales y no frutales y lo mismo desmollejarlos, y para que tenga hefecto esta providencia atendiendo á que quantas se an tomado hasta qui no han sido bastantes para contener este eszeso y desorden, cualesquiera vecino ó vecinos de los lugares de esta Jurisdizion que encuentren en fragante delito al reo, ó reos, que executen dicha tala ó desmollejamiento de arbol, aprendan sus personas, las que sin mas denuncia ni formalidad de juicio, conduzcan á presencia de las Justicias, quienes inmediatamente procederán al seguro de sus personas y de oficio en la beriguacion del eszeso que verificado, irremisiblemente les impondrán las penas establecidas por leyes, sin yndulgencia ni disimulo por ser este el único medio que resulta para cortar tales eszesos, que han produzido i producen el total abandono del plantío en perjuicio del Estado, del público y sus yntereses.

70. It: que asimismo reconociendo, que las quemas frecuentes y continuas, que se hacen en los comunes, mañangas

y montes de esta Jurisdizion es una de las causas mas principales de la desenzion del rreferido plantío, y que contribuyen á su menor aumento, para que este se estienda y haga monte por naturaleza y sin beneficio, el cual la esperiencia ha acreditado ser mas bentajoso; establecemos y ordenamos, prohibir como por el presente prohibimos dichas quemas en los términos y montes de la comprehension de esta Jurisdicion, y para que tenga efecto tan util providencia encargamos estrechamente su cumplimiento á los celadores de cada lugar, que con los demás vecinos serán responsables de las quemas que se adbierta en su respectibo término siempre que no den reo que la aya causado ó motivado el que en caso de poder ser avido será castigado conforme á derecho imponiéndole las mismas penas que á los taladores, y desmollejadores citados.

71. It: para que se verifique en un todo el restablecimiento y aumento de dicho plantío, establecemos y ordenamos que los Juezes no puedan con pretesto alguno conceder licenzias para cortar árboles y para reales fábricas ó ya en otra forma, sino con arreglo á real ordenanza, que deberán tener presente para este efecto pena de ser responsables de la omision y daños que para esta se causasen, y qualesquiera que hubiese obtenido dicha lizencia que será ynescriptis i con la limitazion y obligaziones impuestas en real ordenanza, la manifieste al celador del pueblo en cuyo término ó términos se halle el arbol, ó árboles que se pretenda cortar para que así se consiga el buen orden que conviene y feliz restablecimiento de dicho plantío, y el que sin la prebenida licencia del celador i manifestazion de la concedida para las Justicias pasase á cortar arbol alguno se entiende perder el arbol que sin el prevenido permiso y asenso de los celadores así cortase.

72. It: que pues todas las providencias tomadas en punto á plantíos, y su restablecimiento se harian inútiles é ineficaces siempre que todos los vecinos y naturales de esta Jurisdicion estantes y avitantes en ella no quedasen sugetos á su observancia y cumplimiento se ordena que á ninguno sirba de pretesto para ynfringirlas la execuzion, fuero ó privilegio á que pretenden llamarse, puesto que como vecinos se declaran sugetos al cumplimiento y observanzia de esta ordenanza sin que por esto sea bisto derogar ni menos perjudicar el pribatibo conocimiento de los Jueces competentes.

73. It: atendiendo á que la decadencia de la agricultura, menos fomento de la cria de ganados y abandono del plantío consiste no menos que en las rrazones y causales fundadas en la salida y ausencia ilimitada de los naturales á los Reynos de Castilla y otras provincias en que permanezen desde el mes de Mayo hasta Octubre y mucha parte hasta Noviembre y Diziembre, meses y tiempos los más útiles para el fomento de la agricultura y mas ramos espresados; por tanto, deseando poner modo y regla á este abuso é ilimitada emigrazion, establecemos y ordenamos, que para en lo subzesibo en cada casa de las que constituyen y hacen becindario en esta Jurisdieion y en que hubiere dos barones se haya de quedar uno en el verano, ó persona capaz que á su costa mantengan para dicha labranza, pastorío y mas nezesario á su fomento y cultivo; que pase de diez y ocho años i hasta sesenta, para el manejo, cuidado de la labranza y asistencia de los ganados, i en donde no hubiese más que un baron solo se quede este indispensablemente bien entendido que para que pueda acontezer que en la casa donde no ai más que un solo varon de la edad prefenida este no tenga por su pobreza y miseria tal vez labranza, ganados ó otro fomento á que aplicarse y destinarse, perdiendo solo su vida y de su familia á su oficio, trabajo y costera, en este caso y no más con examen y conocimiento de causa y precedido informe de los respetibos párrocos, podría la Justicia dispensar esta provideacia ó conzedido el permiso para su salida, pero quedando en lo demás en su fuerza la providencia, que se deverá cumplir sin disimulo; i para los mismos fines con encargo mui particular á los celadores de los lugares del cumplimiento de esta providencia de cuya transgresion se harán responsables siempre que se verifique fraude ó disimulo de su parte deviendo de darla á la Justicia en caso de resistencia ó inovediencia, para que tome en el asunto la más pronta y seria providencia y al que subrreticiamente se fugase ó ausentase sin que pueda precaber su fuga y austucia se le condena en que pierda la costera que por aquel año venciere, y al dueño ó amo de la tegera ú otro oficio con quien se verificase haberse asalariado se le condena y multa, por el mismo hecho de haberle abrigado, en otro tanto como importe el salario del mozo que así abrigase y llevase en su compañía.

74. It: que pues de la aplicazion, cuidado y vigilancia de los celadores pende la ejecuzion y cumplimiento de esta orde-

nanza tan util para que no se distraiga y aparten de celar y procurar su cumplimiento se haze especial encargo á las Justicias, que son y fueren, que en lo subzesibo no embaracen á dichos celadores con dilixencias ni otros encargos judiciales, que podrán cumplirse ó por creazion segun las fuerzas de la Justicia ó por otro medio para que así se logren un establecimiento firme, y dichos celadores se apliquen más y más á procurar la observanzia y cumplimiento de los encargos que se les haze por otra ordenanza.

Item: En atenzion á que todos los ramos de industria más principales y adactables á las circunstancias y situazion de este país se hallan reducidos á los tres puntos magistrales expuestos y establecidos en esta ordenanza como son: siembra, cría de ganados y plantío, damos por fenecida nuestra comision en quanto la esperiencia nos ha dictado para que siendo correspondiente se publique y ponga en práctica y se suplique para su mayor validazion la aprovazion de la superioridad.= Llanes y Octubre 30 de 1775.=Cayetano Posada Posada.—Fernando Rubín de Celis y Pariente.—Pedro Posada Duque.—Antonio de Inguanzo.—Joaquin de Rivero.—Benito Posada Posada.=Por mandado de dichos señores, Bartolomé Mogro y San Juan. (1)

(1) Del Archivo de la Diputación provincial de Oviedo.



APÉNDICE XII.

(PÁG. 185).

REPRESENTACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DE LLANES.

I.

Caballeros Procuradores representantes de Llanes en la Junta general del Principado.

1534		D. Hernando de Posada.
1598	(Marzo)	» Hernando de Posada y D. Sebastián de Posada, en su nombre.
1598	(Julio)	» Diego Fernández de Arnero.
1599		» Juan de Posada de Ardisana.
1601		» Fernando de Valdés Junco y D. Sebastián de Posada.
1603		Lic. Barreda y D. Sebastián de Posada.
1608		D. Juan González de Inguanzo y D. Sebastián de Posada.
1611		Lic. D. Pedro Pérez y D. Sebastián de Posada.
1612		» Barreda y D. Hernando de Posada.
1615		D. Juan Gómez de Lamadrid y D. Fernando de Posada
1616	(Mayo)	» Fernando de Posada y Lic. D. Juan de Barreda.
1616	(Junio)	» Gregorio de Inguanzo.
1617		Lic. D. Pedro Pérez de Posada y Lic. don Sebastián de Posada.
1618	(Marzo)	D. Fernando de Posada y D. Toribio de Arenas.

1618	(Octubre)	» Fernando de Posada y Lic. D. Bastián de Posada.
1619		» Fernando de Posada, y D. Juan Martínez de Junco.
1620		» Fernando de Posada y D. Juan de Posada de Ardisana
1622		Lic. D. Pedro Pérez, y D. Gómez Pérez de Arenas, Escribano.
1623		» D. Antonio del Corro.
1624		» D. Gerónimo del Corro y Lic. don Antonio del Corro.
1625		» D. Pedro Pérez de Posada, y D. Pedro de Posada.
1626		» D. Gerónimo de Barreda del Corro y D. Gómez Pérez Arenas.
1627		D. Pedro González de la Borbolla y don Gregorio de Inguanzo.
1628		» Pedro de Lamadrid, y D. Fernando de Posada.
1629	(Febrero)	Lic. D. Pedro Pérez de Posada, y D. Juan de Posada Ardisana.
1629	(Agosto)	» Inguanzo, y D. Pedro de Posada en su nombre.
1630		» Gerónimo Barreda y D. Gómez de Arenas.
1631		D. Pedro de Lamadrid.
1633		» Juan de Rivero.
1634	(Abril)	El Capitán D. Pedro de Valdés Junco.
1634	(Septiembre)	D. Fernando de Posada.
1635		El Capitán y Sargento mayor D. Pedro de Valdés Junco, y D. Fernando de Posada.
1636		D. Francisco Díaz Rivero.
1643		» Toribio de Argüelles de Meres.
1645	(Abril)	» Lope de Argüelles.
1645	(Agosto)	» Toribio de las Cuevas.
1646		» Pedro de Posada.
1647	(Marzo)	» Bartolomé de Posada.
1647	(Abril)	» Pedro Gómez de Lamadrid, y D. Juan de Mendoza.
1648		» Alonso Rivero, y D. García de Posada.

1649		D. Pedro de Posada.
1652		» Pedro Gómez de Lamadrid.
1668		» Antonio del Rivero, y D. Antonio de Posada.
1671		» Antonio de Estrada Cevos, y D. Antonio del Rivero y Posada.
1672	(Enero)	» Pedro de Posada.
1672	(Junio)	» Antonio del Rivero y Posada.
1674		» Antonio del Rivero y Posada.
1675		» Diego Posada.
1686		» Antonio de Rivero y Posada.
1687		» Juan Francisco Rivero, y D. Felipe Rivero y Posada.
1690		» Diego Posada Pariente,
1692		» Diego Posada Parieute.
1693		» Diego Posada Pariente.
1695		» Juan de Posada Estrada.
1698		» Antonio del Rivero y Posada.
1700		» Pedro Duque de Estrada, y D. Juan del Rivero y Cienfuegos.
1701		» Pedro Duque de Estrada, conde de la Vega de Sella.
1704		» Pedro Duque de Estrada, y D. Juan Francisco del Rivero y Cienfuegos.
1707		» Juan Francisco del Rivero y Cienfuegos, y D. Pedro Barreda Terán.
1712		Sr. Marqués de la Deleitosa.
1715		D. Juan Francisco del Rivero y Cien fuegos.
1718		» Felipe de Barrio Junco, y D. Bernardo de Junco.
1721		» Joaquín del Rivero y Lamadrid, y don Fernando Antonio Pariente.
1724		» Joaquín del Rivero.
1727		» Joaquín Francisco del Rivero y D. Fernando Antonio Pariente.
1730		» Joaquín del Rivero, y D. Cosme Robredo.
1733		» Joaquín del Rivero, y sustituto D. Diego Alonso del Rivero.
1736		» Bernardo Duque de Estrada.

1739		D. Joaquín del Rivero Gómez de Lamadrid.
1742	(Junio)	» Juan del Rivero Valdés, marqués de Deleitosa, por la villa, y D. José del Rivero Gómez de Lamadrid. por las parroquias.
1742	(Noviembre)	» Alvaro José de Inclan y D. Pedro Rubín de Noriega.
1745		Sr. Marqués de Deleitosa, por la villa, y don Juan Dionisio de Posada, por las parroquias.
1748		D. Juan José del Rivero, marqués de Deleitosa.
1751		» Diego Ramón Argüelles.
1754		» Alvaro de Inclan y don Antonio de Antayo.
1757		» Alvero de Inclan y D. Antonio Duque.
1760		» Alvaro de Inclan.
1763		» Antonio Duque ó marqués de Camposagrado.
1766		» Joaquín del Rivero, ó D. Alvaro de Inclan, ó Marqués de Vista-alegre.
1769		» Alvaro de Inclan y D. Benito Posada.
1772		» Alvaro de Inclan.
1775		» Alvaro José de Inclan.
1778		Sr. Marqués de Gastañaga.
1781		D. Pedro Posada, ó D. Lope Argüelles, como sustituto.
1784		» Joaquín Rubín de Celis.
1787		» Pedro Rubín de Celis y don Pedro de Posada Duque de Estrada, y por sustitución D. Fernando Rivera.
1790		» Felipe del Rivero, del Consejo de S. M. en el Supremo de Castilla, y sustituto D. Bernardo de Estrada.
1793		» D. Blas de Posada.
1794	(Extraord.[a])	Sr. Conde de la Vega de Sella.
1796		D. Pedro Rubín de Celis.
1799		» Bernardo de Estrada Balvidares y don Alvaro de Faes Argandona por sustutución de D. Rodrigo de Mestas y don Pedro Rubín.

1802	D. Manuel de Vereterra y Rivero, marqués de Gastañaga.
1804	» Rodrigo Nicolás de Mestas Noriega.
1805	» Manuel Vereterra y Rivero, marqués de Gastañaga.
1808	» Blas Alejandro de Posada y Castillo.
1815	» Pedro Rubín de Celis y Barrio.—(No concurrió).
1818	» Juan Rubín de Celis y Paraja y D. José de Mier Bermúdez.
1834	» Tomás Mendoza, con sustitución en don Blas A. de Posada y Castillo. (1)

II.

Representantes de Llanes en la Excelentísima Diputación provincial de Oviedo.

1835 y 1836	D. Hipólito Hoyos.
1838	» Miguel de Vereterra y Carreño.
1840	» Pedro Sánchez Abareu.
1841 á 1843	» Benito de Posada Herrera.
1843	» Miguel de Vereterra y Carreño.
1843 á 1847	» Idem.
1847	» Juan de Posada Argüelles.
1850	» José Bernaldo de Quirós y Peón.
1852	» Idem.
1854	» Idem.
1854 á 1856	» Benito de Posada Herrera.
1856 á 1858	» José Bernaldo de Quirós y Peón.
1858	» Benito de Posada Herrera y D. Antonio Vega y Vega.
1860 y 1861	» Antonio Vega y Vega.
1862 y 1863	» Idem.
1864	» Idem.

(1) Archivo de la Excma. Diputación provincial á cargo del erudito asturiano Sr. D. Ciriaco M. Vigil, C. de las Reales Academias de la Historia y Bellas Artes de San Fernando.

1866	D. Gabriel Rubín de Celis.
1867 y 1868	» Idem.
1868 y 1871	» Antonio Vega y Vega y D. Manuel Díaz Argüelles (suplente).
1871	» Antonio Vega y Vega.
1872 á 1874	» Idem.
1874	» Idem.
1875 á 1877	» Idem.
1877	» Idem.
1878 á 1879	» Idem.
1880 á 1882	» Idem.
1883 á 1884	» Federico Bernaldo de Quirós y Mier; D. Antonio Castañón y Faes; D. Ramón Faes Bernaldo de Quirós y D. Florencio Noriega.
1884 á 1886	» Federico Bernaldo de Quirós y Mier: D. Antonio Castañón y Faes; D. Ramón Faes Bernaldo de Quirós, y D. Manuel Trelles y Navia Osorio.
1888 á 1890	» Nicolás Reguero Cabañas; D. Saturnino Fuentes Cuétara; D. Victoriano García Ceñal, y D. José San Román.
1891 y 1894	» Nicolás Reguero Cabañas; D. Endosio Bernaldo de Quirós; D. Saturnino Fuentes Cuétara, y D. Enrique Laria Díaz.

III.

Diputados á Cortes por Llanes.

POR LA PROVINCIA.

1810 y 1813	D. Pedro Inguanzo.
1813 y 1823	» Pedro Rubín de Celis.
1822 y 1823	» Diego de la Vega.
1836	» Fernando Rubín de Celis.
1836 á 1837	» Manuel Noriega Cortina y don Miguel de Vereterra y Carreño.
1837 á 1839	» Francisco Posada Fernández de Córdoba, y D. Juan de Posada Argüelles.

1839	D. Juan de Posada Argüelles, y D. José de Posada Herrera (suplente).
1840	» Juan de Posada Argüelles.
1841 á 1842	» José de Posada Herrera.
1843	» Benito de Posada Herrera, y D. José de Posada Herrera.
1843	» José de Posada Herrera.
1844 á 1846	» Miguel de Vereterra y Carreño, y D. José de Posada Herrera.

POR EL DISTRITO DE LLANES.

1846 á 1850	D. Pedro Inguanzo Porres.
1850 á 1851	» Pedro Inguanzo Porres, marqués de Espeja. (1)
1851 y 1852	» Idem. (2)
1853 y 1854	» Idem. (3)
1857 y 1858	» Lorenzo Nicolás Quintana.
1859 y 1863	» Idem.
1863 y 1864	» Idem.
1864 y 1865	» Idem.
1865 á 1866	» Idem. (Circunscripción de Oviedo).
1866 á 1868	» Idem. Id.
1869 á 1871	» José de Posada Herrera. (Circunscripción de Oviedo).
1871 á 1872	» Francisco Mendoza Cortina.
1872	» Servando Ruiz Gómez.
1872	» Idem.
1873	» Vicente Caso Díaz.
1876 á 1878	» José de Posada Herrera.
1879 á 1881	» Idem.
1881 á 1884	» Idem.
1884 á 1886	» Alejandro Mon y Martínez.
1886 á 1890	» Gavino Mendoza Cortina, conde de Mendoza Cortina y D. Alejandro Mon y Martínez.
1891 á 1892	» Alejandro Mon y Martínez.
1893	» Idem.

(1) El libro intitulado «Estadística y vicisitudes de las Cortes y de los Ministerios de España» (Madrid 1880) publicado por el Congreso, pone como diputado por Llanes á D. Luís de Aguila, en esta legislatura.

(2) Idem.

(3) Idem.

APÉNDICE XIII.

(PÁG. 185)

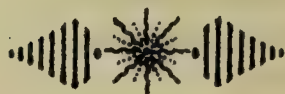
ALCALDES CONSTITUCIONALES.

DEL AYUNTAMIENTO DE LLANES. (1)

1810 D. Domingo Gavito Rubio.
1811 » Felipe de Junco y Cué.
» » Juan Francisco Rivero.
1812 » Ramón de Quintana de la Vega (Agosto 24, proclámase la Constitución.)
1813 » Pedro del Torno.
1820 » Juan D. de Posada Argüelles.
1821 » Benito de la Vega Díaz.
1822 » Tomás de Mendoza Molleda.
1823 » Francisco Riestra.
1833 » Ramón Sordo Estrada.
1835 » Blas de Posada Castillo.
1837 » Cristóbal Alvarez Piñera.
1838 » José de Marcos Colombres.
1839 » Pedro Díaz de Rivera.
1840 » Pedro Sánchez Ramos.
1840 » Pedro José Sánchez Bustillo.
1841 » Francisco Alvarez Piñera.
1842 » Miguel Sánchez.
1843 » José de Marcos Colombres.
1844 » Pedro Inguanzo y Porres.
1846 » Francisco Posada Porrero,
1848 » José Mendoza Cortina.

(1) Archivo municipal de Llanes.—Desde 1813 á 1820 y desde 1823 á 1893 presidían el Ayuntamiento los Jueces, del sistema antíguo.

1850 D. Juan García Bustamante.
1852 » José Vega y Vega.
1855 » Fernando de Posada Herrera.
1856 » Antonio Gavito Quintana.
1857 » Antonio Sobrino.
1859 » Juan de Posada Argüelles. (Alcalde Corregidor.)
1861 » José Bernaldo de Quirós.
1863 » Antonio Gavito Quintana.
1864 » Cecilio García Noriega.
1865 » Ramón Sánchez Díaz.
1867 » Cecilio García Noriega.
1868 » José Valdés Castillo. (Por la Junta revolucionaria.)
1869 » José Vega y Vega.
1870 » Vicente Argüelles Alonso.
1872 » José Saro y Rojas.
1873 » José de Marcos Llera.
1873 » Angel Amieva Díaz.
1874 » José de Marcos Llera.
1874 » Ramón Romano Mijares.
1878 » José Vega y Vega.
1880 » José Bernaldo de Quirós.
1884 » José Rodríguez Sobrado
1886 » Juan Gómez Cué.
1890 » Tomás Rodríguez Suárez.
1891 » Egidio Gavito Bustamante.
1894 » Faustino González Gavito.
1894 » Egidio Gavito Bustamante.



APÉNDICE XIV.

(PÁG. 217).

LA POESÍA POPULAR EN LLANES.

Ya dijimos en otro libro (1) que los cantares populares de Asturias son siempre castellanos, particularidad que no ofrecen otras comarcas españolas que tienen dialecto más ó menos propio y rico. Y hay razón para ello, porque el asturiano y ya espirante *bable,* primitivo ó localizado por apartamiento del nacional romance, se adoptó mejor y fué siguiendo los cambios y atavíos modernos más fácilmente que las otras especiales ó regionales hablas de nuestra nación. Fenómeno filológico éste, que ya estudiaron y explicaron doctos escritores. (2)

No oimos en la región llanisca este cantar bable:

Les farrapes de Xixón
y les formigues de Llanes
saben Dios y todu el mundu
que son hermanes carnales. (3)

Son, pues, castellanos los cantares que oimos en Llanes en veladas y romerías, en «ramos» y ofrendas de alegres fiestas en aquel hermoso concejo; y son también castellanos los cantares antiguos de que me ha facilitado fidedigna copia mi excelente amigo D. Manuel Toledo. Lo son desde el viejo y corriente estribillo del *Pericote:*

«Válgame el Señor San Pedro,
Señor Santiago me valga,

---

(1) «Poesías selectas en dialecto asturiano, etc., publicadas por el Excmo. Sr. D. José Caveda. Nueva edición, anotada y aumentada por Fermín Canella Secades».—Oviedo 1887.

(2) D. José Amador de los Ríos, D. Benito Canella Meana, D. Juan Menéndez Pidal y otros.

(3) En la colección de cantares en bable, de nuestras adiciones á la antigua publicación del Sr. Caveda.

válgame Jesús del cielo
y la Virgen Soberana»,

hasta la letra de los cantos característicos de la legendaria *Danza prima*.

En pocas comarcas de Asturias, como en la de Llanes, se han conservado tan puros este baile ó ejercicio y su canto tradicionales, no ya en apartados valles y montañas de parroquias rurales, sino en las plazas de Oviedo, Avilés y otras villas hasta no hace muchos años.

Con el nombre de *Danza prima*, más que el de «guerrera»—aunque en remotos tiempos pudo tener este nombre y principal significación—llegó hasta nosotros, siendo objeto de eruditas explicaciones para acreditar su origen. (1)

No describimos la danza por ser espectáculo visto y corriente á todas horas en nuestras solemnidades religiosas y

(1) El docto D. Joaquín Costa, «Poesía popular española y mitología y literatura celto-hispanas» manifiesta que la palabra «danza» viene del vocablo celta *danzc*, que significa movimiento acompasado del cuerpo; y que en «prima» se comprende la raíz *pra* (heris) ó esta otra *bhr*, de las cuales se ha derivado el sanscrit *pramatha* (homicidio, carnicería).

Efectivamente, á la primitiva concurrieron los hombres armados de sus lanzas y, después, con los sendos palos del país: desde uno á otro coro ó bando se daba y repetía el grito rudo y enardecedor del ¡ijujú!; y se gritaban ¡vivas! y ¡mueras! á pueblos y comarcas rivales, como viva Piavia! y ¡muera Piloña! ó vice-versa, tal vez significando la oposición del romano Occidente al gótico Oriente de Asturias, como observó el vizconde de Campo-Grande.

A la danza sucedían, y aún suceden, riñas y palizas, que atajaban nuestras ordenanzas municipales y las Justicias, y para los asturianos en Madrid, la ley 18, título 19, libro 3.° de la Novísima Recopilación, que llama á nuestro baile danza *prima*, esto es, primitiva, dice el Sr. Menéndez Pidal, demostrándose con este adjetivo de pura latinidad la remota fecha de su origen.

El Sr. Fuentes Acévedo ve la danza de nuestro país semejante á la de que nos habla Homero cuando describe la danza que talló Vulcano en el escudo de Aquiles; el Sr. Amador de los Ríos la hace proceder de la *Chorea*, á que se refiere San Isidoro en las «Etimologías», y el competente músico Sr. Incargu la cree parodia de parte del ceremonial de los reyes visigodos. Con cita de Estrobón y la autoridad del P. Fita, más se inclina el Sr. Menéndez Pidal á que nuestra danza—y por lo tanto, la llanisca—sean vestigio de rito y costumbre célticas, lo que se compadece bien con nuestro origen y con la descripción del historiador griego, que dice de los celtíberos y gentes del Septentrión, como de los bastetanos del Mediodía «que en »los plenilunios recorren por la noche danzando delante de las puertas de sus casas y agarra»dos unos de otros por las manos».

Antes había danzas de hombres solos; dentro otra de mujeres, y más adentro todavía, los niños, como amparados aquéllas y éstos por los primeros. Con el tiempo fué variando mucho; pero aún la danza asturiana conserva señales de su lejano nacimiento, tanto en su constitución por gentes de todos estados y condiciones, como en su forma y en los sones melancólicos y cadenciosos de sus cantos,—en los que se deleitaba nuestro inolvidable compañero el Sr. Barbieri—restos muchas veces adulterados de viejos romances,

profanas, por la tarde y en la noche de tan bulliciosos días, mientras en sitios próximos y en otros bailes, se ejercita y alegra la concurrencia al són de la céltica gaita, del tambor, de los panderos y «tarreñuelas» y otros instrumentos, sin olvidar los típicos y desacordes violines de los ciegos.

Mas, volviendo á la danza del país, los cantos que en ella se emplean, tanto en Llanes como en otros concejos, tienen por base, á cada dos de los versos que se repiten de antiguo y desfigurado romance, ó de más breves cantos populares, el coro de las siguientes ó parecidas religiosas invocaciones, según el asonante:

Válgame el señor San Pedro
y la Virgen Soberana.

—

Válgame Nuestra Señora
la bendita Madalena.

En «Puerta de Villa» ó desde el templo parroquial á la capilla de Santa Ana, y á este tenor, frente á las capillas ó santuarios de Llanes, como en las restantes feligresías, se formaba y aún se organiza la danza, entonándose por hombres y mujeres á dos coros canciones antiguas, y más frecuentemente ahora, modernas. Fuera prolijo poner aquí variada muestra de las nuevas; pero, por lo que toca á las viejas, notaremos, como ya dijimos, (1) que en las danzas famosas de San Antonio, San Juan, Santa Ana, Pascua, *Corpus Christi*, etc.,—á cuyas solemnidades restan importancia las fiestas de los modernos bandos llaniscos—aún quedan restos y pedazos, como también en otras parroquias, del conocido romance asturiano: *El galán d' esta Villa.* (2)

(1) Capítulo XI, página 217.

(2) Este es el romance más conocido en todos los concejos de Asturias; pero ya borroso, dislocado, incompleto á través de los siglos que pasaron desde su origen.

Muchas de sus versiones y variantes, aunque solamente en parte, fueron publicadas por diferentes escritores, como Caunedo, Quadrado, Rada Delgado y algunos otros. Más completo fué el trabajo del Sr. Amador de los Ríos, aunque reproduciendo el publicado en hoja ovetense por el doctor Pérez Ortíz, que procuró reunir varios trozos cantados en diversos concejos.

Mi querido padre avanzó más en el trabajo, que completó, por último, teniendo á la vista no pocos textos recogidos por toda la provincia nuestro buen amigo D. Juan Menéndez Pidal. De este modo pudo reconstituir el clásico romance que tomamos de su notable libro *Colección de viejos romances que se cantan por los asturianos en la danza prima, esfoyazas y filandones.* (Madrid, 1885.

A causa de su mucha extensión, fué olvidado y truncado paulatinamente, quedando en la actualidad como fragmentario é intercalado entre otros cantos. Fué así desfigurándose esta canción popularísima, cuyo texto más completo ponemos á continuación, contribuyendo á la mayor permanencia de tan bella poesía popular:

¡Ay! un galán d' esta Villa,
¡ay! un galán d' esta casa,
¡ay! él por aquí venía,
¡ay! él por aquí llegaba.
—¡Ay! diga lo qu' él quería,
¡ay! diga lo qu' él buscaba.
—¡Ay! busco la blanca niña,
¡ay! busco la niña blanca,
que tiene voz delgadina,
que tiene la voz delgada:
la que el cabello tejía,
la que el cabello trenzaba.
—¡Ay! trenzadicos traía?
¡Ay! trenzadicos llevaba?
¡Ay! que non l' hay n' esta Villa,
¡ay! que non l' hay n' esta casa,

El romance *¡Ay! un galán d' esta Villa* es de los antiguos y novelescos de moros y cristianos y se refiere, según nuestro padre, á los tiempos de comercio y relaciones caballerescas entre los reyes moros de Córdoba y Granada con los reyes cristianos de Asturias, León y los de Navarra, llamada francesa.

El argumento parece ser el siguiente, ateniéndonos á la relación del erudito colector:

El galán Antonio regresa á la villa nativa y pregunta por su adorada la hija del rey moro, sabiendo por una prima que aquélla es ya de otro caballero, quien no la corresponde y antes bien, la olvida por amores con una bella dama andaluza.

Los antiguos amantes se citan para el alba en apartado lugar, disfrazada ella con el cántaro, camino de la fuente, y él con los recuerdos de su antigua pasión, la «medida» y esmeralda, que pierde en los campos. Cuenta ella los celos y desdenes que sufre, y él la consuela mientras canta la seductora culebra.

La desventurada hija pide al rey, su padre, licencia para caminar á Roma y lograr se legitime y bendiga su unión con Antonio, huyendo los amantes ante la negativa del padre infiel.

En el camino de la Ciudad Eterna asaltan á la infantina los dolores y el trance del parto, dando á luz en el pórtico de una ermita á una niña, Rosa, amparada por la Virgen Santísima.

El rey, padre fanático, logra cautivar y sujetar á la hija en rigurosa prisión, condenándola á forzados y penosos trabajos.....

Queda aquí el romance sin concluir, siendo probable que habrá de referirse á venturosa intervención de la Madre de Dios.

sinón era una mi prima,
sinón era una mi hermana,
¡ay! de marido pedida,
¡ay! de marido velada..... (1)
¡Ay! bien qu' ora la castiga,
¡ay! bien que la castigaba,
¡ay! con varas las d' oliva,
¡ay! con varas las de malva! (2)
Es la causa otra su amiga,
es la causa otra su amada
que la tien allá en Sevilla,
que la tien allá en Granada...
—¡Ay! diga á la blanca niña,
¡ay! diga á la niña blanca,
¡ay! que su amante la espera,
¡ay! que su amante la aguarda
al pié d' una fuente fría,
al pié d' una fuente clara
que por el río corría,
que por el río manaba, (3)
donde canta la culebra,
donde la culebra canta.
Por arriba d' una peña,
por arriba d' una mata,
donde canta la culebra,
donde la culebra canta,
vi venir una doncella:
es hija del Rey d' Arabia.
¡Ay! llegó á la fuente fría,
¡ay! llegó á la fuente clara,
. . . .

(1) Con variantes y corrupciones figuran estos 20 versos en el texto de la danza llanisca, que me facilitó el Sr. Toledo, y los 4 primeros en la danza de San Pedro.

(2) De los versos 23 y 24 son variantes los siguientes, de la danza de San Juan:

pisé la verde malva
pisé la verde oliva.

(3) De los versos 33 á 36 son también variantes de la danza de la noche y día de San Juan, aunque no es muy riguroso lo de tener cada fiesta su cancionero especial:

Agua de la fuente fría,
agua de la fuente clara,
por bajo un roble corría,
por bajo un roble manaba.

Ya su buen amor venía,
ya su buen amor llegaba
por sobre la verde oliva,
por sobre la verde rama;
por dond' ora el sol salía,
por dond' ora el sol rayaba,
¡ay! mañana la tan fría,
¡ay! mañana la tan clara.
¡Ay! Antonio se decía,
¡ay! Antonio se llamaba; (1)
á su cuello una medida
á su cuello una esmeralda.
Perdiérala entre la yerba,
perdiérala entre la rama.
Hallárala una doncella,
hallárala una zagala,
la qu' el cabello tejía,
la qu' el cabello trenzaba.
¡Ay! agua la depedía,
¡ay! agua la demandaba;
¡ay! agua de fuente fría,
¡ay! agua de fuente clara.
¡Ay! lo que allí le decía!
¡ay! lo que allí le falaba!
y celos la depedía,
y celos la demandaba:
—¡Ay! la vinaja dorida,
¡ay! la vinaja dorada....
—¡Ay! trájola de Sevilla,
¡ay! trájola de Granada,
¡ay! de mano de su amiga,
¡ay! de mano de su amada.
—¡Ay! yo te la mercaría,
¡ay! que yo te la mercaba,
¡ay! más galana y pulida,
¡ay! más pulida y galana, (2)

(1) Los versos 55 y 56 se repiten mucho en las danzas llaniscas, y figuran especialmente en la de San Antonio.

(2) En texto llanisco de la danza de San Juan se dicen los versos 81 y 82:

Bien granada y bien florida,
bien florida y bien granada.

¡ay! si quies mi compañía,
¡ay! si quies la mi compaña.
—¡Ay! sí, por el alma mía,
¡ay! sí, por la vuestra alma;
¡ay! qu' el que me dió la cinta,
¡ay! qu' el que me dió la saya,
¡ay! non quier que yo la vista,
¡ay! non quier que yo la traiga: (1)
¡ay! quier que la ponga en rima,
¡ay! quier que la ponga en vara;
la quier para otra su amiga,
la quier para otra su amada (2)
que la tien allá en Sevilla,
que la tien allá en Granada.

. . . .

¡Ay! cantaba la culebra,
¡ay! la culebra cantaba!
¡ay! voz tiene de doncella!
¡ay! voz tiene de galana!...
—¡Ay! padre, le tengo en vida,
¡ay! padre, le tengo en casa!
Únvieme á la romería,
únvieme á la Roma Santa
con el que yo más quería,
con el que yo más amaba.
¡Ay! Antonio se decía,
¡ay! Antonio se llamaba;
aquel qu' andaba en la guerra,
aquel qu' en la guerra andaba
con espada y con rodela,
con rodela y con espada! (3)
Él se fuera y non venía,
él se fuera y non tornaba;
muy tiernas cartas m' envía,
tiernas cartas m' enviaba:
—«Non te me cases, mi vida,
non te me cases, mi alma; (4)

(1) Los versos 87 á 90 figuran con alteraciones en las danzas de San Juan y San Pedro.

(2) Idem los versos 93 y 94.

(3) Eran muy corrientes los versos 107 á 112 en la danza de San Antonio.

(4) Idem los versos 115 á 118.

presto será mi venida,
presto será mi tornada».

. . . .

¡Ay! fuese á la romería,
¡ay! fuese á la Roma Santa
con el que ella más quería
con el que ella más amaba (1)

. . . .

¡Ay! la niña estaba en cinta,
¡ay! la niña en cinta estaba.
¡Ay! llegáronse á la ermita,
¡ay! llegáronse á la sala,
¡ay! dond' el abad diz misa,
¡ay! dond' el abad misaba;
¡ay! misa en la montiña.
¡ay! misa en la montaña:
¡ay! el molácin l' audiba,
¡ay! el molácin l' audaba.
¡Ay! vueltas las que darían,
¡ay! vueltas las que le daban.
á redores de la ermita,
á redores de la sala;
¡ay! que el parto le venía,
¡ay! que el parto le llegaba.
—¡Santa María es mi madrina!
¡Santa María es mi abogada!—
Un niño en brazos traía,
un niño en brazos llevaba;
Jesucristo le decía,
Jesucristo le llamaba.
El niño rosas traía,
el niño rosas llevaba,
cuatro ó cinco en una piña,
cuatro ó cinco en una caña,
—De la caña más florida,

---

(1) Los versos 103 á 106 y los 121 á 124 en versiones del romance llanisco en San Pedro, diçen localizando más el argumento:

A Cuadonga me envía,
á Cuadonga me enviaba,
para meterme monja,
para meterme beata,

de la caña más granada,
¡ay! dale á la blanca niña,
¡ay! dale á la niña blanca;
¡ay! pues ella estaba en cinta
¡ay! pues ella en cinta estaba.—
¡Ay! parió una blanca niña,
¡ay! parió una niña blanca;
bautizóla en agua fría,
bautizóla en agua clara;
púnsole en nombre Rosina,
púnsole en nombre Rosaura;
qu' el niño rosas traía,
qu' el niño rosas llevaba

. . . .

¡Ay! mandara el Rey prenderla
¡ay! mandara el Rey prindarla;
en cadenillas meterla,
y en cadenillas echarla
¡ay! arriba en l' alta mena,
¡ay! arriba en la mena alta:
quier que le sirva á la mesa,
quier que le sirva á la tabla,
¡ay! con la taza francesa,
¡ay! con la francesa taza:
que file paños de seda,
que file paños d' Holanda,
con rueca la de madera,
con rueca la de su casa;
los que filaba la Reina,
los que filaba la Infanta
¡ay! con el tortoríu d' oro,
co' el tortoríu de esmeralda.
¡Ay! tortoríu trae de piedra;
¡ay! tortoríu, fusu y aspa!
Llabra en él la seda fina
llabra en él la seda clara;
¡ay! al Rey le fay camisa,
¡ay! el Rey la fay delgada,
¡ay! del oro engordonida,
¡ay! del oro engordonada.

. . . .

Ya manifestamos que el concejo de Llanes es por excelencia el municipio de las fiestas y romerías, precedidas de las *jogueras* ó *fogueras* correspondientes. (1)

---

(1) Hé aquí una relación, y no completa seguramente:

Llanes.—En Enero, 14, de *San Hilario*, Pereda; 17, de *San Antonio abad;* en Junio, 13, de *San Antonio;* 24, de *San Juan*, del Cueto; 29, de *San Pedro*, Pancar; en Julio, 16, * del *Santo Cristo*, Portilla; 22, * de *la Magdalena;* 26, de *Santa Ana;* en Agosto, 2, * de *Guadalupe*, Pereda; 16, * de *San Roque;* en Septiembre, 8, * de la *Virgen de Guía*, y en el domingo siguiente, de la *Virgen de la Salud*, Pancar.

Acebal.—Domingo anterior al de ramos, de *San Lázaro* ó de «los huevos»; en Agosto, 16, de *San Roque*, y en Mayo, 1.º, de *San Felipe*, en Soberrón.

Ardisana.—En Mayo, 8, de *San Miguelín;* en Julio, 22, de la *Magdalena*, Malatería; en Septiembre, 16, de *San Cipriano*, Riocaliente; 29, de *San Miguelón;* en Diciembre, 29, de *Santo Tomás*.—Los Callejos, filial.—En Septiembre, 8, *La Virgen*.

Barro.—En Marzo, 27, los *Dolores;* en Noviembre, 25, de *Santa Catalina;* en Diciembre, 4, *Santa Bárbara*, Niembro.—Balmori, filial.—En Febrero, 2, de la *Purificación;* 6, de *Santa Dorotea*; en Junio, 24, * de *San Juan;* 29, de *San Pedro*.

Calduеño.—En Marzo, 1.º, del *Santo Angel*, Mazuco; en Junio, 24, de *San Juan*.

Carranzo: Borbolla, filial.—En Enero, 20, de *San Sebastián*.

Carriles.—En Enero, 7, de *San Julián*.

Celorio.—En Junio, 24, de *San Juan;* en Julio, 16, * del *Carmen*.

Cué.—En Junio, 13, de *San Antonio;* 24, de *San Juan;* en Agosto, 16, de *San Roque;* en Noviembre, 18, * de *San Román*; en Diciembre, 8, de la *Concepción*.—Andrin, filial.—En Junio, 24, de *San Juan*.

Meré.—En Marzo, 26, de *Santa Xena*.

Naves y Bedón.—En Enero, 22, de *San Vicente*, Naves; en Julio, 26, de *Santa Ana*, Naves, y en Septiembre, 2, * de *San Antolín*.

Nueva.—En Febrero, 2, la *Candelaria;* en Marzo, 19, de *San José;* en Abril, 23, de *San Jorge*, patrón del valle; en Junio, 13, de *San Antonio;* en Septiembre, 8, de *la Virgen*, Nueva y Llamigo; 14, de la *Santa Cruz;* 14, * del *Cristo del Amparo;* en Octubre, 15, de *Santa Teresa*.

Hontoria.—En Mayo, 8, de *San Miguel*.

Pendueles.—En Octubre, 17, de *Santa Eduvigis*.—Buelna, filial.—En Diciembre, 8, de la *Concepción*.

Póo.—En Enero, 22, de *San Vicente;* en Agosto, 5, de *las Nieves;* 15, de *la Asunción*.

Posada.—En Febrero, 2, la *Candelaria;* en Marzo, 23, de *Santo Toribio*, Turanzas; en Junio, 13, de *San Antonio*, Piedra; en Julio, 25, * de *Santiago;* en Agosto, 15, de *la Asunción;* en Octubre, 4, de *San Francisco*, Lledías; en Diciembre, 10, de *Loreto*, Quintana; 13, de *Santa Lucía*.

Porrúa.—En Enero, 6, de *San Julián* y *Santa Basilisa;* en Agosto, 6, de *San Justo y San Pastor* ó los *Santinos*.—Parres, filial.—En Enero, 17, de *San Antonio abad;* en Junio, 24, de *San Juan;* en Julio, 18, de *Santa Marina*, Mañanga; 22, de la *Magdalena*.

Pría.—En Marzo, 19, de *San José*, Belmonte; en Abril, 26, * de *la Flor*, Silviella; en Mayo, 3, de *las Angustias;* en Junio, 29, de *San Pedro*, Pesa y Garaña; en Julio, 22, de la *Magdalena*, Villanueva; en Diciembre, 8, de *la Concepción*, en Piñeres.

Rales.—En Julio, 22, de la *Magdalena*.

Tresgrandas.—En Junio, 24, de *San Juan*.

Vibaño.—En Marzo, 1.º, del *Santo Angel;* en Junio 24, de *San Juan;* 29, de *San Pedro;* en Agosto, 15, de *la Asunción;* 24, * de *San Bartolomé*.

Lo que en otras partes, tierra adentro, se llaman, en la víspera de las funciones, verbenas y veladas, son en Asturias y, con mucho arraigo en Llanes—más antes que ahora con novedades de novísimos festejos, que han creado una difícil redacción de «programas»—las populares *fogueras*.

Bien pudiera sostenerse que fué memoria ó vestigio de antiguos pueblos y de remotas invasiones la costumbre de las populares *fogueras* en muchos pueblos; primero en fechas determinadas y después extendidas á más y en la celebración de diferentes solemnidades.

Los celtas, primitivos habitadores de Asturias, adoraban al sol y rendían adoración al fuego. Los griegos celebraban el nacimiento de Adonis encendiendo hogueras y gritando en torno de ellas. Así también celebraban los solsticios de invierno (23 de Diciembre) y de verano (23 de Junio).

El famoso poeta Rodrigo Caro en su obra «Días geniales y lúbricos» demuestra asimismo la antigüedad y hondas raices gentílicas de las *hogueras* populares. En curioso diálogo habla de las fiestas romanas, llamadas *polilia*, dedicadas á la diosa Palas y Fauno, deidades de los campos, saltando niños y jóvenes sobre el fuego para expiarse y limpiarse; y aduce textos de Varron, D. Alicarnaso, Ovidio, Propercio, Plutarco y otros. Sobre cuándo y cómo se cristianizó este espectáculo y uso del fuego, que de la noche de San Juan pasó á otras de público regocijo, el mismo Caro da noticias interesantes, tomadas de los libros santos, de San Juan Crisóstomo, Tertuliano, etc.; y no son para olvidar las observaciones y datos que sobre esta materia ofrece el sapientísimo P. Feijóo.

Supersticiones, cuentos, poesías populares son frecuentemente, dice Leite de Vasconcellos en sus «Tradiciones de Portugal», el último vestigio de mitos primitivos, como las *hogueras*, las *mayas*, etc.

Cristianizados los pueblos, siguieron con semejante costumbre en las romerías nocturnas, precedentes de las grandes fiestas parroquiales, principalmente en la noche de San Juan y, á su tenor, en otras solemnes, costumbre que va perdiéndose, aunque en algunas partes se conserva; preparándose

---

VIDIAGO.—En Enero, 24, * de *la Paz;* en Agosto, 19, de *San Joaquín.*

En los cuatro domingos de Octubre se celebran sucesivamente romerías del *Rosario* en Ardisana, Caldueño, Vibaño y Barro.

Las señaladas con * son las más concurridas y celebradas.

grandes cargas de árgoma, ramas y troncos secos, á los que se prendía fuego, que duraba hasta media noche. La gente moza saltaba por encima de la *hoguera* muy agena de creer que tales demostraciones de regocijo fueron en lo antiguo práctica de culto idolátrico. (1) En parroquias de Llanes hubo *fogueras* efectivas, y en la villa, como en otros puertos de mar, contribuía la fábrica parroquial con una pipa vacía pero con residuos de alquitrán ó grasa de ballena.

Aun no habiendo tal *foguera*, se llama así la popular reunión ó vísperas nocturnas, precursoras de la fiesta y romería del siguiente, al que va y viene y llega la gente joven y, por lo tanto, alegre, con nuevos bríos y sin cansancio alguno después de largas horas de canto, danza y bailoteos.

Sin encender el fuego conserva también, en las comarcas de Llanes, el nombre de *foguera* esta diversión de aquella noche, como anticipo de fiesta; y hasta con tal denominación se designa á la *cucaña,* árbol alto, desnudo y liso, de cuya cima, algunas veces con ramas, penden cintas y pañuelos, gallo cantador y hasta monedas y dulces para los que lleguen á alcanzarlos trepando por el palo.

Á nuevos tiempos, usos nuevos; y también va decayendo esta costumbre llanisca de recoger, preparar y, sobre todo, conducir y colocar solemnemente el árbol, que algún día se llamó *maya* como ahora *la hoguera*, en el centro del sitio de la romería ó frente al santuario, todo entre cánticos y algazara, estruendo de pólvora y del general contento.

Al Sr. Toledo debemos copia de moderna *foguera* de la Magdalena, poco más ó menos, como sigue:

En la conducción, cantaban bellas llaniscas, maestras en el canto, al son de sus panderetas:

Esta *hoguera* que traemos
de tan mágico verdor
es prueba de nuestro amor
por lo mucho que os queremos.
En la hoguera que llevamos,
entre fuegos y loores,
á nuestros antecesores
un recuerdo tributamos.

(1) Estafeta de *La Quintana;* en *El Carbayón* número 4384, año XIV-1892.

Al plantarla:

En vuestra fuerza briosa
hoy, galanes, confiamos,
para que arriba veamos
esta *hoguera* tan hermosa.
De nuestro pecho la llama
de gratitud hoy tenéis,
porque ya plantada véis
esta *hoguera* tan galana.

Y formando danza de círculo, al rededor del árbol, hombres y mújeres en opuestos coros, entonaban repitiendo y alternando versos:

Quien rodease esta *hoguera*
buen San Juan verde le venga,
y buena Pascua florida
y florida Pascua buena.
Cortada cabe la orilla
por un galán de esta Villa (1)
y plantáronla galanes,
la flor y nata de Llanes.

Se soltaban los danzantes y batían palmas, y en tono diferente los coros alternaban con las siguientes estrofas y versos, en dirección contraria á la danza anterior:

—Este castillo de flores,
mal moro, no me le robes.
—Para su dama plantado
por galán enamorado.
—Tiene flores olorosas,
cintas y frutas sabrosas.
—Cogidas en enramadas
y para mi amor guardadas.

Nuevas palmadas y danza opuesta con nuevos cantares á otro son y en dirección diversa:

—Naranjal de ante mi puerta,
quién te ha dado la vuelta?

(1) Alusión, como se vé, al tradicional romance.

—Naranjitas tiene cuatro (1)
quién, etc.
—Corre y dalas á tu amiga....
quién, etc.
—Corre y dalas á tu amada,
quién, etc.
—Cuatro y cinco en una piña,
cuatro y cinco en una caña. (2)
—Son para mi bien querida
son para mi bien amada. (3)

Otra vez más palmadas y danza; són y cantar diferentes:

—Aquí cortamos los ramos,
—Los asturianos.
—Ramos cortó un caballero,
—Los asturianos. (4)
—Ramos cortara un hidalgo,
—Para su placer traidos,
—Para su placer cortados,
—Por cortar cortó su dedo,
—Por cortar cortó su mano.

En las romerías se derrocha bello caudal de la fecunda musa del pueblo.

De todos, no podemos presentar numeroso inventario por no tener completa esta colección (5); pero indicaremos algunos peculiares ó privativos de santos patronos y motivos de

---

(1) Se continúa á veces:

Naranjitas tiene cinco
y seis, siete, etc.

(2) Versos 149 y 150 del romance *El Galán d' esta Villa*.

(3) El estribillo más generalizado y que alternaba con más frecuencia, era:

Mal moro, no me le robes.

(4) A cada verso, repite un coro:

los asturianos.

(5) Sirvan de ejemplo:

Uu amor que yo llamaba,
un amor que yo quería.....
él se fuera y no tornaba,
él se fuera y no venía.

—

La sortija de mi dedo
ya pasó de la Barquera;
yo no siento la sortija,
siento al galán que la lleva.

la solemnidad, ya para el grave y cadencioso són de la danza, ya de compases más vivos para otros bailes, ejercicios y acompañamientos.

A continuación insertamos estribillos, coros y canciones de las principales veladas y romerías, generalmente de la Villa, que en su mayor número nos facilitó el Sr. Toledo, aunque suprimiendo de las tres primeras danzas versos del texto y notas del anterior romance.

De *San Antonio:*

Día de San Antonio,
danza, niña, con modo,

sin duda porque el santo de Padua quiere y protege á las niñas casaderas, que son modosas y recatadas.

Desde muy lejanos tiempos y en muy apartados pueblos son supersticiosas la media noche y la mañanita *de San Juan*, «fiesta del sol», «fiesta del fuego», noche del antiguo culto al amor, prodigiosa por sus presagios de ventura.

Los fenicios, como los celtas, encendían hogueras en el solsticio de verano, noche después de San Juan, fiesta que puede llamarse universal, y á aquéllos se atribuye por alguno la introducción de esta costumbre en España.

En la noche de San Juan tiene virtud privilegiada y presagio de felicidad duradera el acto de coger en las fuentes la flor del agua, ó la capa superficial de su remanso, sobre el que se depositó el bendito rocío—rocío en otras regiones de peregrinas cualidades y resortes.

La creencia de que el sol bailaba en la madrugada de San Juan, parece igualmente resto de culto celta.

Las flores toman asimismo parte principal en la noche poética y se prestan para enramar las fuentes (1)—como tri-

(1) En Llanes fué costumbre el *enrame de la fuente*, en 30 de Mayo, festividad de San Fernando, rey y patrón de España.

En vistosa comparsa con niñas vestidas de ángeles, como heraldos y batidores, y con hermosa ofrenda de flores, formaban todas las jóvenes y mozos del pueblo, escoltando á una de ellas, designada para reina, vestida lujosamente como tal, con florida corona y por cetro un ramo, teniendo como gentiles hombres á dos mancebos, de blanco con roja banda, que llevaban á la soberana bajo un arco profusamente adornado con cintas y lazos, medallas y cadenas, campanillas, etc.

Desde Puerta de Villa se dirigía la comitiva á la entonces humilde fuente, que servía de trono á la reina y su corte, mientras el alegre acompañamiento, cantaba y arrojaba flores sobre las aguas puras, que se confundían en breve con las del Carrocedo y la ría.

buto á las *xanas* y séres misteriosos que viven en el interior de puros manantiales, donde danzan estos genios mitológicos de Asturias al son del murmurio de las aguas—y para adornar las casas con ramos, arcos, coronas y árboles floridos, como obsequio de los galanes á sus amadas. Así lo cantaba el tierno Caveda en *Los enamorados de la aldea.*

Verná de San Xuan la noche
templadina y estrellada
y el carbayu non pondré
arimadu á to ventana;
ni á to puerta cantaré
con el paxarín del alba:
¡ay! por el agua corría,
¡ay! por el agua manaba.

Lo de la flor del agua, el baile del rey del día, el corte de las flores y la cogida del trébol con las espigas rojas son tradiciones corrientes en Asturias, y en Llanes repetidas, más en años que pasaron que en los que corren, corriendo á la gruta y fuentes para ser las primeras,—naturalmente, mujeres,—que gustaran de la dicha flor, ó todos, sin distinción de sexos, edades y condiciones, en que desde San Pedro y otras alturas pretendían contemplar la salida alegre y sonriente del astro luminoso.

Noche de bullicio, y alba de alegría, horas de contento, y aquí y allí lugares de citas y enamoramientos, de danzas y cantares, como estos llaniscos de diversos asonantes:

San Juan el verde, mozas,
ya viene con las rosas.

—

Reflejo del sentimiento monárquico, entonces no discutido, de aquellos tiempos, era la tradicional salutación al rey de España é Indias, en este ó parecido cantar:

Mozas, á enramar la fuente
con las flores y bandera
¡viva el señor rey...! *(aquí su nombre).*
que á nuestra España gobierna.

El Sr. García Mijares describe esta fiesta, ya desaparecida, y apunta estas estrofas de la popular solemnidad:

San Fernando, rey de España,
los claveles por el agua.

—

La fuente enramela yo
y un galán que me ayudó.

San Juan el verde, niña,
no viene cada día.

—

Como era el santo alegre
trajera el ramo verde.

—

En esta noche serena
lindo olor da la verbena.

—

San Juan está durmiendo,
nadie le quite el sueño.

y estos y otros estribillos entrelazados en canciones variadas y estrofas con las repeticiones del coro:

«La leyenda se ha cristianizado:—dice el Sr. Menéndez Pidal—el agua está bendita, y quien concede sus favores á los que beben de ella es la Virgen, de igual modo que las hogueras del culto pagano festejan hoy la víspera del día, que la Iglesia dedica al Precursor de Jesús.»

A este cambio de creencias y sentimientos obedecen estos cantos populares de Llanes:

—Adormido está San Juan...
—Angeles, vámosle á despertar.
—De su madre en el regazo...
—Angeles, etc.
—Se durmió al darle un abrazo...
—Angeles, etc.

—

Vengo de la fuente fría,
vengo de la fría fuente,
y un galán en el camino
vino á salirme al encuentre;
palabras de miel me dijo
como veneno de sierpe;
llamé á la Virgen María
y ella vino á defenderme,
y fué mi amparo y mi guía
porque la recé tres veces.

A la danza de *San Pedro* pertenecen:

San Pedro fué cabeza,
vicario de la Iglesia.

—

San Pedro está en su trono
sentado en silla de oro.

—

Fué apóstol y marinero,
y tien las llaves del cielo.

A las dos fiestas anteriores corresponden éstos:

San Pedro y San Juan, niñas,
no vienen cada día.

—

San Pedro y San Juan, mozas,
vinieron con las rosas.

—

Por San Juan y por San Pedro,
qué lindo olor da el romero.

—

Desde la flor en ramo,
querida, ya es verano.

A la de *Santa Ana:*

Santa Ana, madre nuestra,
hoy es la vuestra fiesta.

—

Santa Ana, madre mía,
hoy es el vuestro día.

—

Hoy á danzar viniemos
todos los marineros. (1)

—

Madre de la Soberana
es la gloriosa Santa Ana.

De *Santa Marina:*

Gloriosa Santa Marina,
que estás al pié de Mañanga

(1) Recuérdese lo que decimos de su capilla, pág. 197.

esperando á los pastores
cuando vienen de la braña.

Del *Carmen:*

Tu escapulario
lo llevo á las Indias, Madre,
sobre mi pecho colgado.

De la *Magdalena* (letra moderna):

La Madalena...
celebramos hoy tu fiesta,
acéptala placentera.

El que se quiera embarcar
en nave de salvación,
que pida á la Madalena
que navegó sin timón.
La Madalena, etc.

De *San Roque* (también letra moderna):

De peste y males,
líbranos, divino Roque,
en este pueblo de Llanes.

De *Pascua:* cuando, antes del alba de este día, las campanas anunciaban con alegre repique la resurrección del Hijo de Dios, cantaba la piadosa concurrencia y adornaba con flores la puerta de la iglesia:

Ya llegó Pascua de flores;
ya pasó Semana Santa; (1)
alegraos, corazones.

Desque la Pascua vieno
con flores me entretengo.

Albricias, Reina del cielo,
que resucitó el Cordero.

---

(1) O variante con este verso:
ya resucitó el Señor (ó Jesús).

Del *Santísimo Corpus Christi:*

Día del Señor era,
dánzalo bien, morena.

—

Día del Señor, madre,
que prive mi donaire.

—

—*Corpus Christi,* dimeló:
—San Juan el verde, dónde quedó?
—Como es santo tan querido,
—San Juan, etc.
—De la gracia precedido,
—San Juan, etc.
—A anunciar á Cristo vino;
—San Juan, etc.

De la *Virgen de Guía:*

Santa María!...
hay en el cielo una estrella
que á los navegantes guía.

—

Virgen y pía!...
protege al pueblo de Llanes,
siendo de Llanes la guía.

Como en todos los pueblos del litoral, y muy especialmente en los puertos del inquieto mar de Cantabria, se celebraron en Llanes las características *saleas* y en esta Villa con solemnidad y ceremonial desusados en otras partes, constituyendo un espectáculo alegre y vistoso, con diversión encantadora cuando las empavesadas lanchas subían y bajaban, veloces á fuerza de remos, por la ría de Carrocedo y puerto, desde la la fuente hasta cerca de la Osa.

La *Salea*, ahora más limitada á las funciones del bando de la Magdalena, se ha simplificado y variado mucho en los trámites, comparados con las antiguas operaciones de preparación de lanchas, embarque, salea desde la Fuente á la Barra y viceversa, refrescos á bordo de la embarcación «Sereni» á las damas y mozas, casadas, solteras y aun viudas de merecer, desembarco y acompañamiento de las obsequiadas hasta sus respectivas casas, cantándose coplas diferentes.

Los cantares que restan, son unos de composición y atavío modernos, y otros de sabor antiguo, bien dirigidos á los arcabuceros y fusileros que hacían las salvas; ya á los remadores y mareantes del rico y prestigioso gremio; unos á las damas garridas y cantadoras al són de la obligada pandereta: y otros, que son rapsodias de místicos y populares romances.

A la mar me llevan,
cuándo volveré?

—

Saliendo á la mar
rema, remando,
salióme el viento,
fuéme contrario.

—

En alta mar
planté un clavel
y ahora vengo
de le coger.

—

Quien me quisiera pasar
de la fuente á la ribera
tendrá doscientos ducados
con mi pañuelo de seda.

—

Vengo de la mar,
marinero,
vengo de la mar,
mareada vengo.

También en las tan renombradas *saleas* antiguas eran usuales los romances siguientes, del corte de los viejos, intitulados «mañanita de San Juan» por los colectores, con la sabida aparición de la Virgen soberana, y la promesa, siempre cumplida, de la divina Madre de Dios.

Como esta:

Mañanita de San Juan
á la mar salió una lancha,
remeros llevaba doce
y un patrón que los mandaba.
Los marineros saliendo
por en medio de la barra

se encomendaron á Dios
y á la Virgen soberana.
Llegaron á la alta mar,
tempranito, de mañana,
y en olas de blanca espuma
la Virgen se les depara.
Les preguntó:—De do sois,
marineros? de qué patria?
—Somos de Llanes, Señora,
buena villa y muy cristiana,
y venimos á pescar
como siempre en la mar alta.
La Virgen les dijo entonces:
—Hoy buena pesca os aguarda;
echad vuestros aparejos
y vuestras redes al agua
para que de peces vengan
toditas, todas, cargadas,
que así recompenso yo
á quien me venera y ama.
—De quién diremos, Señora,
que nos hizo merced tanta?
—Que vos la dió una mujer,
de las otras extremada,
y, para mejor decir,
Nuestra Señora se llama.
Así diciendo se fué
rodeada de nubes blancas
y ángeles mil la seguían
á la celestial morada.
Después redes y aparejos
sacan de peces cargadas
y en cada malla venían
pescados de oro y de plata.
Dichoso del marinero
que cruza la mar salada (1)

(1) De este romance conocemos otra variante. El estribillo, cada dos versos, es éste, de los últimos:

Dichoso del marinero
que cruza la mar salada.

En otro romance se refiere la aparición del diablo-marinero. Es muy conocido:

Mañanita de San Juan
cayó un marinero al agua.
—Cuánto me das, marinero,
si yo te saco del agua?
—Doyte todos mis navíos
cargados de oro y de plata.
—Yo no quiero tus navíos,
ni tu oro, ni tu plata;
quiero que cuando te mueras
á mí me entregues el alma.
—El alma la entrego á Dios
y el cuerpo á la mar salada.

El siguiente es de amores, composición relativamente antigua y de mucho donaire:

—Ay! marinero,
sácame del agua
no muera yo,
de muerte tan amarga.
—Ay! diga hermosa
lo que quería;
dígame, hermosa
lo que pedía.
—Ay! marinero,
cuida tu vida
deja los remos
deja la ría.

Y éste, de piadoso y bello argumento:

Navegando va la Virgen,
navegando por el mar;
los remos trae de oro
y la lancha de cristal;
el marinero que rema,
va diciendo este cantar:
«Por aquella cuesta arriba,
por aquel camino real,
por el rastro de la sangre
á Cristo hemos de encontrar».

La tradicional *salea* era suntuosa en ocasiones de alguna festividad religiosa, y principalmente en días de victoria para nuestras armas, proclamaciones régias, matrimonios de reyes y de infantes. Se adornaban las casas de la Magdalena, Ribero y Barqueras con colgaduras, banderas y gallardetes, y la fiesta se hacía con pequeña variación, conforme al ceremonial de la siguiente salea, una de las últimas de carácter oficial y antiguo, según relación publicada en Madrid:

«*Llanes, 25 de Junio de 1819.*

»El Gremio de mar de esta Villa, en unión con los empleados de Rentas Reales del Partido, celebraron ayer en la ría una diversión pública, conocida en este país con el nombre de *Salea,* en celebridad del augusto matrimonio de S. A. R. el Srmo. Sr. Infante D. Francisco de Paula.

»Esta fiesta fué concedida y anunciada al público por edictos, que el Ayudante militar de Marina de este puerto y distrito D. Manuel María de Colombres y Pariente, teniente de navío é ingeniero ordinario de la Real Armada, hizo fijar en los parajes de costumbre.

»A las tres de la tarde del referido día 24 se anunció la salida de dichas Corporaciones de la casa capitular, propia del Gremio de Mareantes de esta Villa, con llamada de tambor y una descarga de fusilería. Reunidas en la misma casa y su pórtico las jóvenes de esta Villa, á quienes corresponde el primer lugar en semejantes fiestas, partieron en compañía de ambas Corporaciones y de un gentío inmenso, con toda la ostentación y adorno de banderas de diferentes colores, que tremolaban sobre sus cabezas. Estas doncellas, lindamente adornadas, iban tocando panderetas y cantando alternativamente las canciones que de tiempo inmemorial se usan en este país, y, atravesando la plaza de esta Villa, llegaron al muelle del puente, en donde un concurso numeroso, que había acudido de todas partes, las esperaba con impaciencia.

»Inmediatamente dos lanchas apostadas en diferentes parajes de la ribera principiaron á saludar al pabellón, que anunciaba la festividad dedicada á SS. AA. el Sr. Infante D. Francisco de Paula y su augusta esposa.

«El puente, que se halla sobre la ribera y por el que se comunica la mitad de esta Villa con la otra, estaba vistosamente empavesado, no menos que el centro de dicha ribera por me-

dio de maromas que la atravesaban de unas casas á otras. La lancha que conducía la *Salea*, estaba atracada al muelle, llamado de Puerta de Lagar, esperando para recibir á las doncellas; y dicha lancha y sus remos estaban vistosa y uniformemente pintados por sus bandas, y su popa figuraba una carroza.

»Habiendo entrado en la lancha las referidas jóvenes, y colocádose cada una en su lugar con el mejor orden, como también el mayordomo del Gremio, maestre de la lancha y 20 remeros, que iban vestidos de blanco con fajas encarnadas, partió la lancha y dió 15 carreras, todas al remo desde la boca del puerto hasta la fuente de la Villa. Concluidas dichas carreras, se presentaron sobre el referido muelle del embarque varios jóvenes decentemente vestidos, que conducían un magnífico y abundante refresco, que la lancha de la *Salea* recibió atracándose al muelle, y en seguida, volviendo á desatracar, se dirigió y colocó en medio de la ría, en donde, á vista y presencia de los espectadores, disfrutaron las doncellas del expresado refresco; el maestre y sus marineros fueron obsequiados con botellas de vinos exquisitos. Durante esta escena hubo fuegos artificiales.

»El mayordomo del Gremio del mar, desde la popa de la lancha, cuyo timón nunca desamparó, pidió silencio al público y en alta voz, quitada su gorra, brindó á la salud de su majestad el Sr. D. FERNANDO VII, nuestro dignísimo Soberano, á cuya demostración los marineros, quitándose también sus sombreros, gritaron por tres veces *¡viva el* REY! En seguida dicho maestre de la lancha brindó por la salud del Sr. Infante D. Carlos y la Serma. Sra. Infanta, su augusta esposa, y por la del Sr. Infante D. Francisco de Paula y S. A. S. su augusta esposa, en cuyo obsequio tenían el honor de hacer aquella fiesta marítima.

»Concluida esta ceremonia, volvieron á hacer otras dos corridas, continuando sus canciones alusivas á una fiesta tan plausible; y, por último, desembarcaron á las siete de la tarde.

»Concluido el desembarque y la fiesta litoral, todo con el mayor orden y sin la menor desgracia, se dirigieron las doncellas acompañadas de sus padres y parientes, como de varios contribuyentes á esta función, á disfrutar de una abundante cena, que les estaba preparada en una casa particular del pueblo». (1)

(1) *Gaceta de Madrid*, 22 de Julio de 1819.

APÉNDICE XV.

(PÁG. 206)

ANTIGUAS ORDENANZAS DE CUÉ.

Las Ordenanzas de 1775, que insertamos en otro lugar, reflejan bien la antigua y peculiar organización del concejo de Llanes, en muchos extremos análoga á la de los restantes municipios del Principado.

Son merecedoras de estudio, y tienen hasta interés de actualidad, viejas instituciones jurídico-económicas de la provincia, con usos y costumbres patriarcales y con su legislación propia, poco menos que autónoma, y siempre alimentada é influida por el espíritu de mancomunidad en que vivieron nuestros mayores.

Publicistas ilustres, como D. Joaquín Costa, y nuestro paisano y amigo el ex-ministro Sr. Pedregal, dedican especial atención al examen del remoto régimen local; el primero, reuniendo interesantes datos de toda España, y concretado el segundo á Asturias y á sus pasadas Ordenanzas, que igualmente merecieron predilección singular á Campomanes y Jovellanos, á Caveda y Posada Herrera.

No ha tenido nuestra provincia legislación y vida rigorosamente *forales* con letra y reglamentación tan ricas como las regiones de España, así llamadas; pero, sin embargo, vida y costumbres, que constituyeron «fuero» y propias instituciones políticas, civiles y económicas, sí las tuvimos, en mal hora perdidas, pues han debido sostenerse con las necesarias reformas de los tiempos.

La veneranda Junta general del Principado encarnó, durante muchos siglos, nuestro privativo gobierno y administración *asturianos* sin mengua de poder y fuerza para la monarquía toda.

En otros órdenes de derecho, bien borradas están otras manifestaciones jurídicas: unas propias de tiempos turbulentos en que fué desconocida la personalidad, cual en las centurias de siervos y familias de criación; y en otras, de épocas bien posteriores, saturadas de preocupaciones sociales que pudieron mantener diferencias personales de clases, como las de los estados noble y llano con rigoroso empadronamiento y en incomprensible postración á los vaqueiros de alzada.

En el régimen de *familia*, la sociedad «á mesa y mantel» y el «casamiento en casa ó fuera» con «esponsales» y «capitulaciones» singulares; en el de *propiedad*, tan subdividida, los límites por mojones, finxos ó palabras de amplio sentido, los horreos y paneras y sus suelos, el plantío de árboles, las aguas y los riegos, los cierros y acotamientos, los aprovechamientos comunales, la «derrota»; en la *contratación*, los arrendamientos y colonías, la aparcería ó «comuña», los foros, la mampostura, la «compaña» y el «quiñón» de los marineros; y en las *sucesiones*, las antiguas y privilegiadas mejoras de tercio y quinto y el heredamiento del primogénito ó «petrucio», principalmente en Occidente, etc., etc., estas y otras instituciones dieron en un tiempo especial manifestación á nuestro derecho civil.

De más relieve fueron las del régimen municipal, más ó menos ámplio en sentido territorial y principalmente en el aspecto económico, con preceptos y expresiones tan singulares, como lo indican vestigios que aún quedan, á pesar de las restricciones y modificaciones que impusieron novísimas leyes, principalmente las desamortizadoras.

Ordenanzas, como las contenidas en el *Apéndice XI* y las que insertamos de seguida, lo demuestran bien á las claras. Son, como se ve, modernas, considerando su fecha; mas por su contenido bien pueden tenerse por antiguas ó repetición de las viejas con escasos cambios. Unas y otras comprenden el derecho consuetudinario y tradicional de la comarca, y no todo, pues en ocasiones no se consignaba y vivía en el uso, trasmitido de generación en generación ó referido á los ancianos, con semejanza al proceder de pueblos indo-europeos.

En aquella vida económico-popular, tan caracterizada por el común aprovechamiento de los elementos principales de la producción de cada comarca, se hallan datos y factores de subido precio y trascendencia en reformas sociales.

Rigoroso fué el organismo del municipio asturiano y, dendentro de él, el de agrupaciones más limitadas: aquél comprendiendo el concejo, y éste á parroquias y lugares que, al fundirse en el primero, conservaron aparte sus propiedades comunales, sus derechos de mancomunidad y su peculiar gobierno, cual se ve, para los propósitos de este humilde libro, en el concejo de Llanes y, dentro de él, en otras parroquias y lugares, como el de Cué.

Uno era el vecino del concejo, y otro el vecino del pueblo en cuestión, según sus derechos y aprovechamientos en aquél y en éste, á tenor de ser ó no admitido al municipio todo ó, dentro de éste, en un lugar determinado, teniendo derechos y obligaciones diferentes, conforme á Ordenanzas ó á usos y costumbres que no estuvieran en aquéllas. Forastero era en Cué quien viniera de otra parroquia llanisca, hasta que era recibido por tal vecino.

Y esto implica condiciones determinadas para tener facultades y limitaciones diferentes en tierras y cuestas, pastos y bosques de propiedad comunal; para cerramientos y roturaciones—evolución de la propiedad colectiva á la individual—; para trabajos prefijados y determinados cultivos; en la obtención igualitaria ó proporcionada de frutos, leña, rozo, hoja, yerba, etc.; en la fijación ó prohibición de ciertos aperos é instrumentos agrícolas para evitar esquilmamientos y abusos; en el rompimiento de sebes; para sostener aquí ó allí, en la montaña ó en los bajos, tantos ó cuantos ganados, y éstos de tal ó cual clase, en esta ó en la otra estación del año, con pastores señalados, siempre dentro de la localidad respectiva ó terrenos de propia comunidad ó «facería», y mancomunidad de aprovechamientos determinados entre pueblos comarcanos, llevando las reses á palo en cuello ó á rejas vueltas, acusando la remota división de los pobladores primitivos en grupos, y la propiedad colectiva de la tierra dentro de cada uno.

Según se nota, la propiedad individual estaba subordinada á la general por las dichas restricciones, desaparecidas casi ayer, y por otras formas de propiedad y trabajo en común: como la «andecha» ó auxilio de otros en operaciones urgentes de sallo, enristre, etc.; las prestaciones vecinales y de obras de concejo ó pueblo; el «añojo» para la reproducción de ganados y los seguros pecuarios; los monopolios, estancos y diversas tasas concejiles; la ordenación inflexible de abastos

y comercio en mercados, sitios y épocas prefijadas; los remedios contra los vagos y gentes de mal vivir; el amparo de ancianos y huérfanos con auxilios forzosos, extendidos á los enfermos con prácticas piadosas para los muertos y sus entierros; los repartimientos de baldíos; la policía autoritaria de artes y oficios; los artefactos comunes; la instrucción y enseñanza: la montería forzosa, etc., etc., y en todos estos servicios, padrones especiales llevados y rectificados con tanto sigilo como exactitud para la más acertada y justa distribución de cargas locales, municipales y generales, logrando siempre la observancia de tales usos y costumbres ó preceptos de ordenanzas con privaciones de derechos, imposición de obligaciones y pago de multas, invertidas en provecho común con alguna ventaja para los perceptores. (1)

Cuando, no ya por el poder central de la capital del reino, sinó por el gobierno provincial ó del Principado, se quisieron imponer modificaciones en Llanes, que reformaba sus antiguas Ordenanzas con la lectura entonces favorita de los libros de Campomanes, respondían los regidores llaniscos que aceptarían las nuevas prescripciones en cuanto se ajustasen á los viejos usos, pero no en las novedades perjudiciales. (2) Por tal tuvieron—salvando en toda la provincia la propiedad comunal—los albalás de 1444 organizando el Principado asturiano, y más tarde, la pretendida posesión para el Príncipe D. Luís, hijo de Felipe V, y ciertos propósitos del Real apeo del oidor Cepeda, tres años después, en 1712, en que aún seguían los proyectos de constituir con aquella propiedad un mayorazgo para los Príncipes de Asturias, inmediatos sucesores de la corona.

No tenemos espacio para seguir en otras consideraciones, y para comprobación de cuanto llevamos indicado someramente, nos remitimos á la lectura de las generales Ordenanzas de Llanes y de la peculiar del lugar de Cué, sin descender al análisis de su articulado prolijo, sin orden ni método, mes de gran espíritu práctico, aunque á veces rutinario.

---

(1) «Colectivismo, comunismo y socialismo en Derecho positivo español», por D. Joaquín Costa.—Madrid.

— Ordenanzas municipales de Asturias (varios artículos), por D. Manuel Pedregal.—Madrid y Oviedo.

— *El Carbayón*, en 1882 y 1894.

(2) Véase página 146.

Fueron y son nombradas en todo el Oriente de Asturias las *Ordenanzas de Cué*, (1) tanto en la parte escrita, como en usanzas y costumbres de venerable antigüedad, no tan fijadas.

En Juntas del primer día del año y presidiendo al pueblo los más ancianos, se nombraban dos celadores «para hacerse »cargo de todo el gobierno del vecindario, rondando y vigi»lando día y noche y, si hay alguna persona que quiera vivir »desarreglada, den cuenta á la señora Justicia», velando, además, por el exacto cumplimiento de las Ordenanzas y de las frecuentes reformas que en unos y otros capítulos se hacían, congregados los vecinos al són de la campana de la capilla antigua, llamada de la Verdadera Cruz.

Toda clase de cuestiones entre vecinos y reclamaciones de unos y otros deben presentarse al concejo ó reunión pública, donde cada parte manifestará y probará su derecho, fallando los ancianos, asesorados cuando fuese necesario, por letrados, párroco y peritos. Si el litigio era de ó contra forastero —no vecino de Cué—, también el concejo conocía del asunto antes de ser llevado á los tribunales y, apreciando que asistía justicia al *corito*, se le ayudaba para transigir, evitando un pleito, ó se le auxiliaba para la prueba y gastos en la curia. El vecindario hacía suya la causa.

Era, y aún es, tal la unión de las gentes de Cué, que se defendían también contra los propietarios y señores que recargaban ó subían la renta, sin razón para ello, de sus fincas; abandonando las tierras el colono, y no recibiéndolas los demás vecinos en arrendamiento, hasta seguir el contrato como antes, ó lograr razonable avenencia. Para estos y otros fines de su república, los de Cué tenían y tienen su padrón especial de los propietarios y colonos de cada tierra y de los labradores, dueños de sus heredades, expresando las fincas, su extensión en brazas, situación, etc., siendo muy curioso uno de 1770 que, aunque muy incompleto, llegamos á ver.

De igual manera y por otros medios se procuraba la paz de los matrimonios, el buen ejemplo de los padres y la obediencia de los hijos con otros preceptos, que ya indicamos en el capítulo XI.

Gente laboriosa é inteligente, económica y segura, tienen fama los *coritos* de buenos labrantes de piedra y albañiles con

---

(1) Véanse los límites del pueblo y sus comunes en el Real apeo de 1712-1713, pág. 337.

trabajos por su cuenta y á destajo, siendo muy celebradas la mano de obra de Cué y el exacto cumplimiento de lo contratado, que no piden intervención de notario ni garantía de testigos. Los que no son obreros, quedan con las mujeres, viejos y niños al cuidado de las tierras, allí exquisito, como lo es el régimen todo del pueblo que, desde la iglesia y la escuela, á las casas y caminos, ofrece señales de interés y bienestar populares.

Mucho de esto no está escrito, y no poco va aflojando con los cambios de la vida moderna; pero en lo principal no hacía falta la fijación en un lugar donde la costumbre rige más que la ley.

Ya manifestamos que no pudimos hallar el texto íntegro de las Ordenanzas de 26 de Abril de 1774, «hechas por orden de S. M.», sin duda cuando los ministros de Carlos III se interesaron especialmente en fijar y conocer el régimen interior de los municipios. Lo que resta de aquel cuaderno no son más que pocos folios, ténues, borrosos y, más que rotos, deshechos por la humedad y manejo: así apenas legibles para formar sentido; pero en las incompletas cláusulas que se perciben, saltan las analogías de sus preceptos con los de Ordenanzas posteriores. (1)

El concejo ó reunión de vecinos de Cué con frecuencia reformó estos ó aquellos capítulos, ya restringiendo ó ampliando las reglas, según las necesidades, ya subiendo ó bajando las multas, como de ello vimos ejemplos, entre otros, en actas de 1819, 1829, 1836, etc., hasta 1861, redactadas con la mayor sencillez ante los nuevos celadores de cada año.

Por formar cuerpo completo, publicamos las siguientes, aprobadas por auto del Alcalde de Llanes en 30 de Enero de 1842 y tomadas del original, próximo á desaparecer y á ser ininteligible por su deplorable estado:

«ORDENANZAS DEL LUGAR DE CUÉ, *reformadas en 2 de Enero del año de 1843.*

En el lugar de Cué, en dicho día, mes y año, estando los vecinos del dicho lugar en Concejo público, se trató y acordó,

(1) Pudimos disfrutar de los restos de aquellas Ordenanzas y reformas, citadas en el texto, así como de interesantes noticias de Cué, con auxilio de nuestro querido é inolvidable amigo D. Vicente Pedregal, fallecido en 1894, poco después de escribir nosotros estos apuntes históricos de Llanes.

Su muerte produjo sentimiento general, porque era el finado, llanisco entusiasta, cariñoso y servicial, y, oriundo de Cué, sentía por él irresistible predilección.—D. E. P.

unánimes y conformes todos los vecinos, el reformar las Ordenanzas para la paz y quietud da dicho vecindario y mejor servicio de Dios: para este fin, nombraron los celadores en el dicho concejo á una persona que en compañía del maestro de primeras letras formasen y reformasen dichas Ordenanzas, que fué á Lucas Pedregal, también vecino del dicho lugar, y las formaron en la forma siguiente:

Capítulo 1.° Ordenamos y mandamos: que ninguna persona sea osada en dicha Junta á jurar el Santo nombre de Dios ni el de su Santísima Madre ni el de sus Santos, ni decir mal ni hablar de nuestra señora la Reina gobernadora ni de su Gobierno, ni desmentir á otro vecino ni tratarle mal de palabra, pena de dos reales y, si repite, pena doble.

2.° Ordenamos: que cuando los señores celadores tocasen á Concejo se hayan de ajuntar todos los vecinos dentro de media hora después que toquen en la iglesia, siendo de día; y, si es de noche, dentro de una, pena, el que faltare á la cita, á no ser que dé una razón suficiente por una persona de la misma casa, que será cuando estuviese enfermo ó forastero ó que hubiese marchado antes de tocar en la iglesia, siendo justificado, pena de dos cuartos, estando en casa.

3.° Ordenamos: que cuando los señores celadores manden tener silencio en dicha Junta lo hayan de hacer, pena de dos cuartos: y, si se repite, pena doble. Si algún vecino se alterase contra los señores celadores, ya sea en voz alta ó con amago de mano, sea castigado en dos reales y, si se repite, pena doble. Y si algún vecino quisiere cerrar ó agregar alguna cosa, haya de pedirlo en público Concejo y, si no lo hiciere, será castigado en doce reales y el trabajo perdido. La misma pena sufrirán los amojonadores que el lugar nombrase si amojonasen algún camino servidero que sea de común ó de particular; y en la misma pena será castigado el que segare en los comunes con guadañas, aunque fuese forastero y, si es de noche, pena doble.

4.° Ordenamos: que cualesquier vecino que haya cerrado ó cerrase en la cuesta, supuesto que es parte común, haya de guardar el fruto que tuviere adentro por su cierro, sin que pueda ni tenga derecho á pedir daño alguno y menos ultrajar el ganado mayor y menor que se introduzca en dicho cierro, pena de resarcir el daño que hiciese en dicho ganado, á no ser que el dicho cierro tuviere cuatro piés de altura con el

macizo correspondiente, que serán dos piés poco más ó menos y no se permite de cárcava, sino todo de piedra; y estos tales cerradores no puedan impedir el cerrar á otro vecino, á no ser que tuviera la entrada en el suyo con portillo ó portilla por aquella parte y ésta ha de ser una sola entrada ó servidumbre nada más.

5.° Ordenamos: que cuando el lugar acuerde de cerrar las erías asistirán todos los vecinos y sus operarios para que cada uno conozca sus ajorones. Los señores celadores obligarán á cerrarlos al que los tuviere abiertos; y el vecino ó vecinos que faltaren á dicha estafereria, sufrirán la multa de seis reales y, después de cerradas las erías, se castigará en dos reales cada cabeza mayor, y cuatro maravedises la menor, después de pagados los daños. Y en tiempo de llendes podrá allendar cada un vecino dos bueyes ó vacas de labranza, y éstos los haya de allendar una persona suficiente y no podrá traer sino dos vacas cada persona, pena de dos reales, y lo mismo el que entre sin tocar las horas de la mañana y el que no salga al toque de la noche. Que los señores celadores registren los caminos en compañía de los vecinos y nombren cuatro hombres para el reconocimiento de ellos, y el vecino que faltare sea castigado en seis reales, y el que arrancase algún mojón sea castigado en dos reales cada uno, y el que trabajase fuera de ellos, en un real por cada mojón.

6.° Ordenamos: que ninguna persona sea osada á lavar ropa en el hoyo de la fuente, ni de sanos ni de enfermos, pues para los sanos hay lavaderos en el albergue, y para los enfermos á la parte afuera, pena de seis reales por cada vez. Además, ordenamos: que habiendo entierros de persona mayor de cuerpo presente haya de asistir el vecino y no la mujer y ha de acudir á la lista á la puerta del cadáver y á Misa, pena de media libra de cera, y, bajo la misma pena, ningún vecino ni hijo de vecino se pueda negar á ir por las andas, y esto se aplicará para mantener la fábrica.

7.° Ordenamos: que ninguna persona sea osada de arrancar yerba, hasta que el lugar determine, en las borizas de este lugar ni prindar cabras ni arrancar biescos ni brezos ni árgomas para picar, y no siendo para picar, en ningún tiempo, pena de dos reales por cada vez que se coja ó se justifique haber delinquido en cualesquiera de los puntos expresados: sí solo se permite arrancar yerba en todo tiempo en la ería de Toró,

en los comunes, exceptuando y reservando siempre el arrancar en las heredades de particulares mientras tengan el fruto pendiente.

8.º Ordenamos: que las personas que llegaren á tomar estado en cualquiera tiempo del año, si piden vecindad, contribuirán como vecino desde entonces, y si no la pidiesen y se pusiesen aparte, se les hará contribuir como á un vecino á principios del año venidero; por manera que si acaso dichos casados nuevos entrasen á vivir con viudo ó viuda abajará el medio vecino y contribuirá el entero, y si hubiese viviendo dos matrimonios ó más en una misma casa, no habiendo más que un hogar, contribuirá solamente por un vecino. También se advierte que todo casado que tome vecindad haya de cerrar el cierro que le señale el pueblo, dentro de quince días, pena de tres reales y poner oficiales á su costa.

9.º Ordenamos: que ninguna persona sea osada á traer tierra ni á cavar debajo de árboles suyos ó de otros, ni recoger tierra en los caminos servideros del pueblo ni tampoco en las pozas de la Borbolla, pena de tres reales por cada carro y pena de los mismos tres reales al que cave de árboles abajo; y además que ninguna persona sea osada á sacar piedra de los riegos del término del lugar, pena de dos reales por cada carro. También mandamos: que estando en Concejo y mandando los señores celadores á cuatro hombres, como es costumbre, para arbitrar las cosas conducentes á dicho vecindario, lo hayan de hacer, pena de cuatro reales.

10. Ordenamos: que ninguna persona no sea osada á cavar gromos con la azada ó zarcillo ni otros instrumentos en la cuesta ni tampoco en las erías, pena de dos reales por cada vez. También mandamos: que los días que nos ocupemos en extaferias del pueblo, como son caminos y otras cosas, etcétera, se podrá cumplir entonces con un operario que pase de la edad de diez y siete años, y menos no, pena de cinco reales.

11. Ordenamos: que si los señores celadores mandasen á algún vecino ó hijo de vecino, siendo suficiente, algún mandado, no se pueda negar, pena de dos reales y, si insultase al celador, en cuatro reales; y al vecino ó hijo de vecino que se le encuentre jugando con baraja ó á las chapas y el juego se verifica en casa de algún particular de día ó de noche, si insulta al dueño de la casa, en diez reales sin perjuicio de dar parte al señor Juez para que disponga; solo se el

permite, si hay aguinaldos desde el día de San Juan de Navidad hasta el día de los Reyes; y en este tiempo solo se permite al resto, estando el juego atajado, y á la brisca y truque, y no al parar y otros juegos prohibidos.

12. Ordenamos: que si encontrasen algún cerdo haciendo daño en alguna de las erías sea castigado en dos reales, después de pagar los daños, y además que los señores celadores tengan el cuidado de que todos los cerdos se hierren para el día que se derrompa la ería de Toró, pena de dos reales, y á los señores celadores y al vecino que lo impida se multa en cuatro; y además que todo vecino que tenga ganado menor y sucediese que en el monte no hubiese terreno y le precisase el bajar á las erías con dichos ganados, hayan de pedir en público Concejo á los vecinos, para que éstos los destinen á donde tienen que pastear, bajo la pena de ocho reales cada cabeza; y bajo la misma pena ningún vecino sea osado á prendar ninguna oveja ni carnero en ninguna tierra ó común, no estando perniquebrada.

12. Ordenamos: que los señores celadores en compañía de cuatro hombres, registren todas las casas dos veces al año, la una el 20 de Mayo y la otra el 20 de Septiembre, porque no se consiente que ningún vecino sea osado de tener gromos ni yerbas ni boñigas cerca de la lumbre ni debajo del hogar para quitar el peligro de los incendios, y aquel á quien se encontrara alguna cosa de las aquí expuestas será castigado en dos reales.

14. Ordenamos: que cualesquiera vecino ó forastero que matase algún tasugo en el término del lugar, se le abonará ocho reales, y por una zorra seis, por un rejaco tres, por el cuervo y milano cuatro; y además que ninguna persona sea osada á arrancar yerba ni bonizo en las tierras ajenas en tiempo de frutos pendientes pena de dos reales por cada vez; y menos ninguna pueda traer yerba ni cardos de las borizas de este lugar ni de sus heredades, ni de las ajenas desde el día de San Miguel adelante, pena de los mismos dos reales por cada vez.

15. Ordenamos: que ningún vecino sea osado á rozar en la cuesta con cuadrilla, aunque sea de casa, más que con dos hombres ó mozos cada día, si le acomodase; pero el mismo privilegio se le da á la vecina ó enfermo que no tenga ninguno en casa para rozar, pues á éstos se les permite, si les acomo-

dase, rozar con dos hombres diarios, y el que averigüe que lleva más de los dos rozadores, sean de casa ó sean de afuera, sufrirá la multa de cuatro reales, y en los mismos cuatro reales será castigado el que se le justifique que escede en el modo natural de rozar por los muchos perjuicios que se experimentan en la producción de yerba y rozo estapinándolos hasta las mismas raices, y con este motivo descastándole: deben de ir los celadores ó tenientes en compañía de cuatro hombres á reconocer el terreno de que ellos ó algún vecino haya dado queja sobre este particular; y el que se escediese á rozar de la manera dicha será castigado en seis reales cada día.

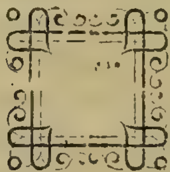
16. Ordenamos: que ninguna persona sea osada á tropar hoja ni coger boñigas desde el toque de la oración hasta la mañana, solo se permite de día y eso ha de ser el tropar la hoja solo con pradera y no con ramos ni gromos, pena de dos reales por cada vez; y, bajo la misma pena, ninguna persona sea osada á salir de noche á buscar leña en tiempos de aires ó vientos ni aun á lo suyo propio; y además en tiempos de coseha ninguna persona sea osada á entrar en ninguna de las erías de estos términos con carros ni con cestas desde el toque de la oración de la noche hasta la de la mañana, pena de cuatro reales por cada vez.

17. Ordenamos: que todas las prendas que se saquen por las multas aquí expuestas las hayan de desempeñar dentro de tercero dia; y si no lo hiciere, se rematarán en público Concejo; y si los precios no equivaliesen al valor de la multa, se sacarán otra y otras hasta que cubran el importe de la multa; y también mandamos, que si los señores celadores fuesen omisos en algún capítulo para castigar alguna falta de las aquí expuestas, sufrirán pena doble, pues por eso se les aplica el valor de la mitad de las multas contenidas, pues la otra mitad se destinará para los fines que hubiese á bien el pueblo.

Nota. Además se advierte que aunque en el capítulo tercero se priva de segar con guadaña en los comunes, también ordenamos y mandamos: que ninguna persona sea osada á segar con puntas de aguadaña bajo la pena igual que el que segase con guadaña, pues que á estos solo se les permite el arrancar con ellos del modo que con una hoz; también ordenamos: que ningún vecino que rozase en la sierra ó cueto no se le permite el bajarlo con el carro bajo la pena de cuatro reales, siendo de día, y siendo de noche, pena doble.

Y todo lo expuesto en estas Ordenanzas se hizo saber en público Concejo á dichos vecinos, los que dieron por útiles y provechosas para la paz y quietud de todos los vecinos, aprobándolas en todas sus partes y en encargar á los señores celadores las pasen á la aprobación judicial para que tengan el debido efecto.

En cinco de Enero de este año de mil ochocientos cuarenta y tres se hicieron saber estas Ordenanzas en público Concejo, y todos las dieron por útiles y conducentes; y además se añade que las borizas de este lugar las abrirán y aprovecharán todos los vecinos como es costumbre de inmemorial tiempo, sin que ningún vecino tenga derecho á ir contra ello, y con esta condición las aprobamos como se expresa á la vuelta y por ser verdad, lo firmamos los que abajo firmamos juntamente con los celadores en público Concejo en presencia de todos los vecinos, á ruego de ellos.—José Sordo Pedregal.—Francisco Merodio.—Lucas Pedregal.—Isidro Noriega.—Como celadores: Cristóbal de Hano.—Francisco Noriega.



APÉNDICE XVI.

(PÁG. 27).

NOMENCLÁTOR DEL CONCEJO DE LLANES.

LOCALIDAD	CLASE (1)	PARROQUIA	*Distancia á Llanes.* KMS.
Abanoria (La).	i.	Vibaño.	12'5
Ablanosa (La).	i.	Ardisana	16'7
Acebal.	l.	Acebal.	3'4
Acebal.	l.	Carriles.	12'5
Agustín.	c. g.	Ardisana.	19'5
Ajoval (La).	c.	Id.	16'7
Altares (Los).	c.	Llanes.	0'7
Amporios	i.	Ardisana.	17'2
Andrín.	l.	Filial de Cué.	5'6
Ardisana.	l.	Ardisana.	16
Arenal (El).	c.	Parres.	2'8
Arite.	c.	Barro.	5'6
Arquera (La).	cs.	Llanes.	1'2
Balmori.	l.	Filial de Barro	6
Bárcenas (Las).	cs.	Vidiago.	7'4
Bardalosa (La).	i.	Carranzo.	14
Barro.	l.	Barro.	5'6
Belmonte.	l.	Pría.	16'7
Bocallús.	co.	Vidiago.	11'1
Bocalur.	co.	Acebal.	5'6
Borbolla (La).	l.	Borbolla.	16'8
Borbudín.	co.	Ardisana.	22'3
Boriza.	c.	Meré.	16'7

(1) Abreviaturas: i., *invernal;* l., *lugar;* c., *casa;* c. g., *casa de ganado;* co., *caserío;* cs., *casas,* a. p., *albergue de pastores;* i. p., *iglesia parroquial;* v., *villa;* b., *barrio.*

LOCALIDAD	CLASE	PARROQUIA	Distancia á Llanes.
Boriza (La).	i.	Ardisana.	16'7
Bramellas.	a. p.	Id.	18'1
Bregones (Los).	cs.	Tresgrandas.	16'7
Bricia.	l.	Posada.	11'3
Buda.	b.	Caldueño.	16'7
Buelna.	l.	Filial de Pendueles.	5'6
Busta (La).	c.	Tresgrandas.	13'9
Cabañuco (El).	a. p.	Caldueño.	17
Cacabiella (La).	i.	Id.	11'1
Caldueñín.	l.	Id.	12'5
Calero (El).	c.	Ardisana.	16'9
Callejos (Los).	l.	Filial de Ardisana.	13'9
Candal.	co.	Vidiago.	7
Cándanos (Los).	co.	Borbolla.	8'8
Candolías.	co.	Tresgrandas.	18'1
Canto de Cuera.	i.	Borbolla.	16'7
Canto de Villa.	i.	Caldueño.	12'9
Cárabo (El).	c.	Posada.	11'1
Carúa.	b.	Llanes.	0'6
Cardoso.	l.	Hontoria.	12'5
Cardosa.	c.	Carriles.	11
Carriles (Los).	l.	Id.	11'5
Carrucedo.	i.	Ardisana.	13'9
Casa de Porciles.	c.	Vidiago.	7
Caseto (El).	c.	Tresgrandas.	19'5
Casina (La).	a. p.	Hontoria.	13'9
Casinas (Las).	i.	Ardisana.	17
Celorio.	l.	Celorio.	4'2
Ceñal.	c.	Rales.	11'1
Cerecedo.	i.	Vibaño.	15'3
Cerezal (El).	i.	Carranzo.	14'4
Cerezal (El).	i.	Vidiago.	12'4
Cobertoria (La).	i.	Caldueño.	15'3
Cogollo (El).	a. p.	Ardisana.	18'1
Collado (El).	i.	Meré.	13'9
Collado del Ablano.	i.	Ardisana.	22'3
Concha (La).	c.	Meré.	13'9

LOCALIDAD	CLASE	PARROQUIA	Distancia á Llanes.
Concha (La).	i.	Vibaño.	13'9
Conchas (Las).	co.	Pría.	16'9
Conchuca (La).	i.	Carranzo.	11'1
Consagra.	i.	Meré.	13'7
Corregayos.	i.	Id.	14
Cortines.	l.	Caldueño.	16'7
Covariellas (Las).	a. p.	Vidiago.	8'6
Covielles	l.	Acebal.	4'2
Cué.	l.	Cué.	1'4
Cueto.	l.	Meré.	13'8
Cuerín.	i.	Ardisana.	13'9
Cuerres.	a. p	Borbolla.	17
Cuevas	co.	Nueva.	16'7
Debodes.	l.	Caldueño.	17
Doradiello.	l.	Carriles.	18'1
Entretojo.	a. p.	Borbolla.	17'2
Escorial (El).	c.	Ardisana.	16'7
Espina (La).	a. p.	Borbolla.	18'5
Espriella (La).	c.	Hontoria.	11
Fontanina (La).	c.	Pría.	18'1
Fresnedo.	co.	Ardisana.	22'3
Fresno.	c.	Id.	17
Fuentes (Las)	a. p.	Id.	16'7
Galguera (La).	l.	Acebal.	2'8
Garaña.	l.	Pría.	19'9
Germosa y Nava (La). . .	i.	Caldueño.	13'9
Gomezán.	co.	Los Callejos.	14
Hedrados (Los).	i.	Nueva.	22'3
Hiniestra.	i.	Ardisana.	16'7
Hontoria.	l.	Hontoria.	12'9
Horcada.	c.	Ardisana.	16'7
Hordiales.	co.	Id.	17
Hortueda.	c.	Id.	17'8

LOCALIDAD	CLASE	PARROQUIA	*Distancia á Llanes.*
Huera (La).	co.	Posada.	7
Ibeo.	a. p.	Meré.	18'1
Iglesia (La).	i. p.	Barro.	6'9
Ilcedo.	co.	Meré.	18'4
Jareras (Las).	l.	Caldueño.	16'9
Juan de Coberas.	c.	Vidiago.	9'8
Lazoreda.	i.	Ardisana.	13'8
Llaborín.	co.	Caldueño.	16'7
Llabres.	i.	Posada.	11'1
Llabres.	i.	Vibaño.	16'7
Llagos.	i.	Posada.	11'4
Llamera (La).	c.	Ardisana.	19'5
Llames.	l.	Pría.	16
Llamigo.	l.	Nueva.	17
Llana (La).	i.	Ardisana.	17'1
Llanes.	v.	Llanes.	»
Llano (El).	c.	Ardisana.	16'7
Llanos.	c.	Meré.	18'4
Llanos del Ajobal.	a. p.	Ardisana.	19'5
Llendelrío.	c.	Nueva.	16'5
Lledías.	l.	Posada.	11'4
Malaperi.	c.	Rales.	13'9
Malatería (La).	l.	Ardisana.	17
Mañanga.	i.	Parres.	5'2
Mañanga.	i.	Porrúa.	7'4
Mañanga.	i.	Celorio.	11'1
Mañanga.	i.	Llanes.	4'2
Maracarrera.	co.	Ardisana.	17
Mata (La).	c.	Carranzo.	18'2
Mazo (El).	c.	Meré.	16'6
Mazuco.	l.	Caldueño.	17'1
Medas.	i.	Caldueño.	16'7
Meré.	l.	Meré.	16'8

LOCALIDAD	CLASE	PARROQUIA	*Distancia á Llanes.*
Mestas	l.	Ardisana.	18,1
Monte de la Mardola (El)	i.	Llanes.	7‘4
Muandi	i.	Caldueño.	13‘9
Naves	l.	Naves.	11‘1
Niembro	l.	Barro.	6
Nieves (Las)	c.	Póo.	2‘8
Nueva	l.	Nueva.	16‘5
Ortigal	a. p.	Nueva.	22‘3
Ortigoso (El)	a. p.	Borbolla.	13‘9
Otero (El)	l.	Pría.	15‘3
Ovio	l.	Nueva.	13‘9
Pachichu	i.	Meré.	15‘3
Palacio	l.	Ardisana.	15‘3
Palmediano	i.	Vibaño.	11‘4
Pancar de Abajo	l.	Llanes.	1‘4
Pancar de Arriba	l.	Id.	1‘5
Pandal	c.	Ardisana	7‘2
Pandiella (La)	i.	Id.	16‘7
Parres	l.	Filial de Porrúa.	14‘2
Pendueles	l.	Pendueles.	1‘1
Peral (El)	c.	Vidiago.	10‘1
Pereda	l	Parres.	12‘8
Peruyal (La)	i	Ardisana.	6‘9
Pesa (La)	l.	Pría.	18‘1
Picones	l.	Nieva.	16‘7
Picos (Los)	i.	Vidiago.	12‘5
Piedra	l.	Posada.	17
Piedraestrella	i.	Vidiago.	3‘9
Piedrahita	i.	Ardisana.	10‘9
Pintianes	i.	Meré.	25‘8
Piñeres	l.	Pría.	12‘3
Póo	l.	Póo.	22‘2
Porciles	i.	Vidiago.	8‘8
Porrúa	l.	Porrúa.	4‘2
Portilla (La)	l.	Llanes.	1‘2

LOCALIDAD	CLASE	PARROQUIA	Distancia á Llanes.
Posada	v.	Posada.	7'4
Potro (El)	c.	Vidiago.	11'1
Prados (Los)	i.	Vibaño.	13'9
Praducu (El)	c.	La Malatería.	11'1
Puentenuevo	l.	Los Callejos.	13'2
Puentepurón	c.	Andrín.	5'6
Puertas	l.	Filial de Vidiago.	6'4
Puertas (Las)	i.	Vibaño.	15'6
Purón	l.	Filial del Acebal.	5'6
Queduro	l.	Nueva.	18'1
Quemada (La)	i.	Ardisana.	16'7
Quintana	l.	Posada.	6'5
Raíz (La)	a. p.	Rales.	11'5
Rales	l.	Id.	12'5
Reborion	i.	Ardisana.	13'9
Recolina	b.	Rales.	11'5
Redondo	c.	Celorio.	5'8
Requejo	c.	Parres.	3
Rescanadorio	co.	Ardisana.	16'7
Rey (El)	a. p.	Borbolla.	15'3
Riego	l.	Vidiago.	7'4
Riensena	l.	Nueva.	19'5
Riocaliente	l.	Ardisana.	16'7
Rioseco	b.	Vibaño.	10
Robredo	i.	Ardisana	17
Robellada	i.	Vidiago.	11'2
Rodiles	i.	Ardisana.	18'1
Rodiles	c.	Vidiago.	12'5
Roncadas	a. p.	Borbolla.	14'1
Rotella (La)	co.	Caldueño.	16
Rubiados	co.	Ardisana.	17'3
Salgar (La)	i.	Nueva.	22'3
Samas	i.	Meré.	16'7
Samoreli	b.	Rales.	13'4
San Antolín	cs.	Naves.	9'6

LOCALIDAD	CLASE	PARROQUIA	Distancia á Llanes.
San Martín	l.	Naves.	12'5
San Miguel	c.	Ardisana.	16'7
Santa Eulalia.	l.	Carranzo.	13'5
Santiuste	co.	Pendueles.	19'5
Sel del Haya	i.	Carranzo.	11'1
Selgueras (Las)	i.	Vibaño.	14'2
Silviella	l.	Pría.	16'7
Soberrón	l.	Acebal.	2'8
Sobrelapeña.	c.	Nueva.	18'1
Solaverde	i.	Posada.	7'4
Solacueva.	c.	Meré.	16'7
Tablas (Las).	co.	Caldueño.	15
Tejo (El).	i.	Meré.	18'1
Tejuca.	i.	Id.	17
Teruiña	i.	Caldueño.	14'5
Teruiña	i.	Meré.	17'9
Toral del Medio.	i.	Carranzo.	6'8
Tornería (La)	i.	Porrúa.	8'8
Torrevega.	l.	Los Callejos.	14
Trapa (La).	c.	Rales.	8
Treches	i.	Meré.	16'7
Trescoba	co.	Parres.	5'4
Trescogollos	a. p.	Borbolla.	11'2
Tresgrandas.	l.	Tresgrandas.	16'7
Turanzas	l.	Posada.	11'1
Valle de Laenvía	i.	Parres.	7
Vega de Cué	c.	Cué.	2'8
Vallines	l.	Ardisana.	14
Venta del Pumar	co.	Llanes.	4'2
Ventanueva.	c.	Ardisana.	14
Vibaño	l.	Vibaño.	12'5
Vidiago.	l.	Vidiago.	7'4
Villa.	l.	Caldueño.	16'8
Villanueva.	l.	Ardisana.	16'1
Villanueva	l.	Pría.	20'9
Villahormes.	l.	Hontoria.	11'1

ADICIONES.

(PÁG. 147).

«Don José Antonio de Hoyos, prebendado; su hermano, capitán honorario, y D.ª Rita Rubín de Celis, mujer de éste, ofrecieron al Rey, como donativo para sostener la guerra con la República de Francia, doscientos reales, una casa y muchos piés de árboles». *(Gaceta de Madrid* de 28 de Abril de 1795).

«El mariscal de campo D. Pedro de Trujillo ha dado cuenta de que habiendo salido del puerto de Llanes para el Señorío de Vizcaya cinco lanchas, fueron atacadas el día 30 de Mayo por dos botes armados, que puso en el agua un corsario enemigo. Huyendo de éste, se refugiaron nuestros buques en el abra de Bayota, donde fueron sostenidos por la tropa del Regimiento de infantería de Navarra que, al mando del teniente D. Francisco González, concurrió á aquel paraje, y desde las alturas hizo tan vivo fuego al enemigo, que le obligó á desistir de su empresa y retirarse cuando ya casi tenía reducidas tres de aquellas embarcaciones. La tropa continuó por la costa, protegiendo la navegación de las lanchas, hasta que consiguieron volver á tomar el puerto de Llanes, donde han quedado aseguradas». *(Gaceta de Madrid* de 25 de Junio de 1805).

(PÁG. 202).

Cuando en el capítulo XI tratamos de la prensa de Llanes y de diferentes manifestaciones de la cultura de esta Villa, prescindimos de citar nombres de distinguidas personalidades por ser contemporáneas, abrigando justos temores de caer en omisiones.

Creíamos también, y seguimos creyendo, que en libros de historia no tienen oportuno lugar noticias y consideraciones sobre sucesos presentes y personas vivas todavía; y, cuando más, nos limitamos á citarlas por nota, en prenda de buena fe y respeto al trabajo ajeno, cuando nos referíamos á sus escritos, relacionados con el territorio de Llanes, cual hicimos en varias páginas de esta obra nuestra, por ejemplo, en la 218, en otras y en los documentos de la introducción.

Sin embargo, ya que nuestra humilde publicación lo es tan sólo de «datos y apuntes», discreto amigo nos observó que en la página 202 procedía hacer alguna referencia á varios ilustrados hijos de Llanes y su concejo, á quienes se debe el contemporáneo *movimiento intelectual de la villa*, y cuyos servicios y producciones serán fuentes bio-bibliográficas é históricas para lo porvenir.

Deferente á estas observaciones, y con el propósito de hacer más completo el capítulo, ponemos á continuación las siguientes noticias, como complemento á las someramente indicadas cuando tratamos de la prensa periódica de Llanes.

Por su importancia y significación, aunque no brillaron en la Villa, tienen puesto con justicia preferente dos llaniscos ilustres, bien señalados en la Gobernación del Estado y en la cátedra española: los Sres. S. Bustillo y Fernández Sánchez.

D. Cayetano Sánchez Bustillo, paso á paso, desde modesto destino en el Ministerio de Hacienda, fué ascendiendo á Oficial mayor y Subsecretario de este departamento, Ministro de Ultramar, Diputado á Cortes, Senador, Alcalde de Madrid, Gobernador de los Bancos Hipotecario y de España, Director de la Compañía Arrendataria de Tabacos, etc. En el *Diario de Sesiones* del Congreso de los diputados y del Senado, en el periódico *El Reino*, en la *Revista de España* y en otras publicaciones acreditó con notables discursos y trabajos su indisputable competencia, principalmente en materias económicas.

D. José Fernández y Sánchez, sabio catedrático de Historia Universal y de Historia Crítica de España en la Universidad de Santiago: son respetadísimos y notorios su nombre y sus virtudes. Entre otras obras suyas, merecen especial mención las *Nociones de Historia Universal*, (Tomo I—Edad antigua, con estudios brillantes sobre el Oriente), y en colaboración con D. Francisco Freire Barreiro, el libro *Santiago, Jerusalén, Roma, Diario de una Peregrinación.*

Circunscribiendo y localizando ahora nuestras indicaciones, citaremos:

En la redacción de *El Oriente de Asturias,* á sus directores D. Manuel Toledo y Benito y D. Manuel Martínez Garrido que, aunque no nacieron en Llanes, son personalidades distinguidas en su prensa; y entre los redactores y colaboradores, á D. Demetrio y D. Benigno Pola, D. Angel G. Peláez, D. Ramón de la Huerta Posada, D. José G. Peláez, D. Amable González Abín, D. Baltasar del Cueto, D. Ramón Sordo Lamadrid y otros.

En la redacción de *El Correo de Llanes,* á su director D. Román Sánchez Gallego *(Tivo),* formando en la redacción y colaboración de este periódico los Sres. D. Manuel García Mijares, su hijo D. Manuel García Alvarez, D. Juan Ramón, D. Félix y D. Manuel de la Vega, D. Argimiro Romano, D. Enrique Sánchez Gallego, D. Tomás Estévez Quintana y otros varios.

En *La Ley de Dios,* semanario que desapareció en 27 de Febrero de 1896, tomó parte muy principal el virtuoso y malogrado sacerdote D. Angel García Peláez que, aun siendo breve su vida, dejó rastro luminoso con sus inspiraciones é iniciativas. El periódico fué dirigido sucesivamente por don Tomás Rodríguez y D. José García Peláez.

Varios de los llaniscos mencionados fueron autores de trabajos especiales, y son aquéllos, además de los citados en la introdución y notas, los siguientes:

Don Bernardino Díaz de Rivera, abogado, ex diputado á Cortes y ex-teniente fiscal del Consejo de Estado, autor de las *Ordenanzas municipales de Llanes* y de varios trabajos forenses, algunos publicados en la *Revista de Legislación y Jurisprudencia.*

Don José Saro y Rojas, abogado, ha escrito muchos artículos en la prensa local y provincial.

Don Ramón de la Huerta Posada, sub-director en el ministerio de Hacienda, jefe superior honorario de Administración, antiguo colaborador de *El Faro Asturiano* y de otros periódicos de la provincia y de la corte; es autor de *Ayes del Alma, Elvira y Osbaldo* y *La Mujer.*

Don Eduardo Hano Bustillo y Pérez, poeta inspirado, antiguo periodista, crítico en las principales publicaciones de Madrid, y autor de varias estimadas obras literarias.

Don Román Sánchez Gallego, autor de la revista-zarzuela en un acto *Llanes por dentro.*

Don Demetrio Pola, autor de *Ensayos Poéticos, Aurora y Nieblas,* y de la zarzuela en dos actos y tres cuadros *La Romería de Santa Marina.*

Don Angel García Peláez escribió numerosos artículos y, además, poesías en bable, como las intituladas *El Pozu del Alloral* y *A teya vana,* etc.

Don José García Peláez fué autor también del cuadro escénico *A l' Habana,* y de la zarzuela *La Llanisca.*

Don Antonio Martínez Fernández publicó *Pinceladas.*

Don Antonio Quintana, empleado de Hacienda, poeta de inspiración y sentimiento y autor de una novela titulada *Flor del Valle,* cuyas principales escenas pasan en esta comarca.

Don Francisco Mijares y Mijares, profesor superior de instrucción pública, autor de los libros pedagógicos *Analogía y Prosodia, Problemas aritméticos* y *Cartas instructivas,*—éste declarado de texto—colaborando además sobre asuntos de enseñanza principalmente, en periódicos de Llanes, Oviedo y Madrid.

Don Salvador de la Fuente escribió en Méjico notables poesías.

Don Indalecio Sánchez Gavito, docto jurisconsulto en Méjico, y de él conocemos unas notables conferencias en la Sociedad de Abogados sobre *La familia y las legítimas.*

Dr. D. Juan García Purón publicó en New-York varias obras de enseñanza, entre otras, *Mineralogía y Botánica, Economía é Higiene doméstica, Zoología, Caligrafía,* etc.

(PÁG. 222).

En la relación de *Llaniscos ilustres* se omitieron entre otros, á:

SIGLO XIV.

Juan Duque de Estrada, servidor del rey D. Juan I, de quien, dice el magistral González de Posada, logró las mayores confianzas y le nombró en su testamento para servir y acompañar á su hijo el rey D. Enrique III.

SIGLO XVII.

Don Luís de Quiñones y Quirós, colegial en el Mayor de Oviedo en Salamanca, alcalde de hijosdalgo, oidor de Valladolid y después consejero.

Don Diego de Estrada Guevara, catedrático de la Universidad de Valladolid, Maestrescuela de Puebla de los Angeles, siendo obispo de V. Palafox, Chantre de Méjico, su Provisor, Juez pontificio para la división de oficios entre las órdenes de San Francisco y San Agustín, Comisario general sustituto de Cruzada, etc.

SIGLO XVIII.

V. Iltmo. y Rvmo. Sr. D. Fr. Eusebio Oscot y Colombres (en chino *Koun)*. Nació en Llanes en 1691 y profesó en Valladolid en la Orden de Santo Domingo. Poco tiempo después de llegar á Filipinas, fué destinado á la misión de China, donde padeció grandísimos trabajos durante la persecución de 1723 y 1729; pero mayores los sufrió todavía en Macao, siendo Procurador en Cantón. Vuelto á la misión, donde había ejercido el cargo de Vicario provincial, fué consagrado Obispo de Evario en 1739 y, cuatro años después, murió resignado y paciente, víctima de su celo por la salud de las almas, siendo sepultado en Mayang.

Don Francisco Manjón, de Barro, presidente del Tribunal de la Contratación de Indios, en Cádiz, habiendo desempeñado otros cargos importantes en la administración de Ultramar.

(PÁG. 424)

Entre los *Representantes de Llanes en la Excma. Diputación provincial de Oviedo,* no figuran los señores siguientes:
1871 D. Florencio Noriega y Vega.
1872 El mismo.
1877 D. José Saro y Rojas.
1880 » César Canella Secades.
1883 » Florencio Noriega y Noriega.

Fueron elegidos por el distrito de Carreña, que compren día los concejos de Cabrales, Ribadedeva y, en el de Llanes, los importantes valles de Pendueles y San Jorge.

(PÁG. 467)

Con algunas adiciones y enmiendas por nuestra parte, el *Nomenclátor del concejo de Llanes*, que publicamos en esta obra, está tomado del «Nomenclátor general de la provincia de Oviedo, por Cristóbal Latorre».—(Imp. del Hospicio provincial de Oviedo, 1889).



ÍNDICE.

PÁGINAS.

ADVERTENCIA.

Por un salto en la composición, no notado en el ajuste y tirada de los pliegos ni adiciones, se omitieron del original los siguientes párrafos:

(PÁG. 25).

Santa Eulalia de Carranzo, de entrada, y su filial *San Sebastián de La Borbolla,* lindan al N. con la sierra plana de La Borbolla, al S. con la cordillera de Cuera, al E. con Ribadedeva y al O. con el río Purón.

(PÁG. 227).

Don Blas González del Rivero, consultor del Santo Oficio, autor de varias obras como «Exposición de la vida de Su Santidad sobre el jubilco del año santo».—Madrid, 1625, y «Apologético, ó libro por la ciudad de Mesina..... etc».

Don Fernando Duque de Estrada y Eguino Idiáguez, gentil-hombre de Felipe IV, á quien dedicó el «Manual de su Jenealogía y servicios de sus ascendientes por la casa de Duque de Estrada».—Madrid, 1622. El rey le apreció mucho, le casó con una hija de su maestro D. Juan de Isasi, conde de Pié de Concha, y le hizo merced en 1647 del título de Conde de la Vega del Sella, que, según Berni, fué el primero que recayó en caballero de las Asturias de Oviedo.



ERRATAS PRINCIPALES.

PÁGINA.	LINEA.	DICE.	LÉASE.
5	16	*orgenomesces*	orgenomescos
7	11	*las convierte*	los convierte
21	27	*Apéndice XII*	Apéndice XIII
24	11	*agregó*	segregó
27	17	*Ap. XIII*	Apéndice XVI
35	27	*Acelve*	Aceval
45	27	*suplicidad*	duplicidad
57	14	*levantarse*	no levantarse
58	10	*y bárbaros*	de bárbaros
69	18	*aguardan*	aguardaban
71	8	*principió*	y principió
72	21	*suponen*	suponer
74	11	*Fruela*	Fruela II
»	12	*de aquél*	de Ordoño II de León
102	18	*la 43*	45 y 49
137	4	*1566*	1666
193	29	*1872*	1862
202	26	*pasaron*	pasó
218	16	*Juan García*	de *Juan García*
427	28	*1893*	1833
429	9	*adoptó*	adaptó
430	33	*Incargu*	Incenga
439	19	*polilia*	*palilia*



ESTE LIBRO
SE ACABÓ DE IMPRIMIR
EN LLANES, EN CASA DE
ANGEL DE VEGA,
EL 30 DE AGOSTO
DE 1896



PUBLICACIONES

DE

Fermín Canella Secades.

Historia de la Universidad de Oviedo y noticias de los Establecimientos de Enseñanza del Distrito.—Oviedo, 1873.—Un tomo, 507 páginas.

—*Sátira á la predilección del Derecho romano en aulas y tribunales por Hechevarría con introducción y notas.*—Madrid, 1879, (folleto).

—*El Derecho español en 1741 por Medina, con introducción y notas.*—Madrid, 1878.

—*Historia de la Enseñanza del Derecho civil español, su estado actual y necesidad de reformas, con numerosas notas histórico-bibliográficas del Derecho español.*-Oviedo, 1877.

—*La iconoteca asturiano-universitaria* (reseña biográfico-bibliográfica de los asturianos ilustres).—Oviedo, 1886.

—*Noticias históricas de la Sociedad Económica de Amigos del país de Asturias* y observaciones para la organización de la Escuela de Artes y Oficios de Oviedo.—Oviedo, 1886, (folleto).

—*Estudios asturianos ó Cartafueyos d' Asturies.*—Un tomo de 288 páginas de mucha lectura y elegante edición, que contiene los siguientes estudios: (*Santa María de Naranco.—Viaje por Asturias.—El Carbayón.—Asturias en las Córtes de Castilla. —Ascendencia asturiana de Calderón.—Folk-Lore Asturiano.—Emigración asturiana.—Feijóo en Oviedo —El Principado de Asturias.—El pintor Carreño.—Gramática del dialecto asturiano*).—Oviedo, 1886.

—*Elogio de D. José Caveda.*—Oviedo, 1882, (folleto).

—*Dos estudios sobre la vida de Jovellanos.*—Gijón, 1886, (folleto).

—*Noticias biográficas de D. Juan Cónsul.*—Oviedo, 1886, (folleto).

—*La Biblioteca Asturiana.*—Vitoria, 1887, (folleto).

—*Artículos, Discursos, Viajes y recuerdos (obras de Joaquín García Caveda), precedidos de la biografía del autor por F. C. S.*—Oviedo, 1886.

—*Poesías selectas en dialeto asturiano* de D. Antonio González Reguera, D. Francisco B. de Quirós y Benavides, D. Antonio Balvidares, D. Bruno Fernández y otros, publicada por el Excmo. Sr. D. José Caveda, 2.ª *edición* corregida, anotada y aumentada con obras de más autores antiguos y modernos y noticias del *bable* por F. C. S.—Oviedo, 1887.

—*El libro de Oviedo (Guía de la Ciudad y Concejo).*—Un tomo de 479 páginas de nutrida lectura, con nuevos datos históricos, descriptivos y estadísticos y el plano de la capital. —Oviedo 1888, 5 pesetas.

—ASTURIAS.—*Su historia y monumentos; costumbres y tradiciones; el bable; asturianos ilustres; agricultura é industria; estadística.*—Obra dirigida por O. Bellmunt y F. Canella con la colaboración de distinguidos escritores asturianos.—En publicación.






GETTY CENTER LIBRARY
3 3125 00036 9823